



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

8ª REUNIÓN – 6ª SESIÓN ORDINARIA
JULIO 3 DE 2013

PERÍODO 131º

Presidencia de los señores diputados
Julián A. Domínguez
y **Norma A. Abdala de Matarazzo**

Secretarios:

licenciado **Gervasio Bozzano**,
contador público **Ricardo H. Angelucci**
e ingeniero **Ricardo A. Patterson**

Prosecretarios:

doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Julio C. Vitale**
y doctor **Carlos Urlich**



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.	DE FERRARI RUEDA, Patricia	METAZA, Mario Alfredo
AGUAD, Oscar Raúl	DE GENNARO, Víctor Norberto	MICHETTI, Marta Gabriela
ALBARRACÍN, Jorge Luis	DE MARCHI, Omar Bruno	MILMAN, Gerardo Fabián
ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás	DE NARVÁEZ, Francisco	MOLAS, Pedro Omar
ALFONSIN, Ricardo	DE PEDRO, Eduardo Enrique	MOLINA, Manuel Isauro
ALONSO, Gumersindo Federico	DEPETRI, Edgardo Fernando	MONGELO, José Ricardo
ALONSO, Laura	DI TULLIO, Juliana	MORENO, Carlos Julio
ALONSO, María Luz	DÍAZ BANCALARI, José María	MOUILLERÓN, Roberto Mario
ÁLVAREZ, Elsa María	DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MÜLLER, Edgar Raúl
ÁLVAREZ, Jorge Mario	DOMÍNGUEZ, Julián Andrés	MÜLLER, Mabel Hilda
AMADEO, Eduardo Pablo	DONDA PÉREZ, Victoria Analía	NAVARRO, Graciela
ARENA, Celia Isabel	DONKIN, Carlos Guillermo	NEBREDA, Carmen Rosa
ARGUMEDO, Alcira Susana	DUCLÓS, Omar Arnaldo	NEGRI, Mario Raúl
ARREGUI, Andrés Roberto	ELORRIAGA, Osvaldo Enrique	OBIGLIO, Julián Martín
ASPIAZU, Lucio Bernardo	ESPÍNDOLA, Gladys Susana	OCAÑA, María Graciela
ASSEFF, Alberto Emilio	FADUL, Liliana	OLIVA, Cristian Rodolfo
ATANASOF, Alfredo Néstor	FAUSTINELLI, Hipólito	OLMEDO, Alfredo Horacio
AVOSCAN, Herman Horacio	FAVARIO, Carlos Alberto	OPORTO, Mario Néstor
BALCEDO, María Ester	FELETTI, Roberto José	ORSOLINI, Pablo Eduardo
BARBIERI, Mario Leandro	FÉLIX, Omar Chaffi	ORTIZ CORREA, Marcia Sara María
BARCETTA, Omar Segundo	FERNÁNDEZ SAGASTI, Anabel	ORTIZ, Mariela
BARRANDEGUY, Raúl Enrique	FERRÁ DE BARTOL, Margarita	PAIS, Juan Mario
BASTERRA, Luis Eugenio	FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio	PARADA, Liliana Beatriz
BAZZE, Miguel Ángel	FERREYRA, Araceli	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BEDANO, Nora Esther	FIAD, Mario Raymond	PERALTA, Fabián Francisco
BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador	FIORE VIÑUALES, María C. del Valle	PÉREZ, Alberto José
BERNAL, María Eugenia	FORCONI, Juan Carlos	PERIÉ, Julia Argentina
BERTOL, Paula María	FORTE, Ulises Umberto José	PEROTTI, Omar Ángel
BERTONE, Rosana Andrea	FORTUNA, Francisco José	PERRONI, Ana María
BETTANIN, Juan Carlos	FRANCIONI, Fabián Marcelo	PIETRAGALLA CORTI, Horacio
BIANCHI, Ivana María	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	PILATTI VERGARA, María Inés
BIANCHI, María del Carmen	GAMBARO, Natalia	PINEDO, Federico
BIDEGAIN, Gloria Mercedes	GARCÍA LARRABURU, Silvina M.	PORTELA, Agustín Alberto
BIELLA CALVET, Bernardo José	GARCÍA, Andrea Fabiana	PRADINES, Roberto Arturo
BRAWER, Mara	GARCÍA, María Teresa	PRAT-GAY, Alfonso
BRILLO, José Ricardo	GARNERO, Estela Ramona	PUCHETA, Ramona
BRIZUELA Y DORIA DE CARA, Olga I.	GARRAMUÑO, Jorge Alberto	PUERTA, Federico Ramón
BROMBERG, Isaac Benjamin	GARRIDO, Manuel	PUIGGRÓS, Adriana Victoria
BROWN, Carlos Ramón	GDANSKY, Carlos Enrique	RAIMUNDI, Carlos
BRUE, Daniel Agustín	GIACCONE, Claudia Alejandra	RASINO, Elida Elena
BULLRICH, Patricia	GIACOMINO, Daniel Oscar	RÉ, Hilma Leonor
BURYAILE, Ricardo	GIANNETTASIO, Graciela M.	RECALDE, Héctor Pedro
CALCAGNO Y MAILLMANN, Eric	GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo	REDCZUK, Oscar Felipe
CAMAÑO, Graciela	GIUBERGIA, Miguel Ángel	REGAZZOLI, María Cristina
CARDELLI, Jorge Justo	GONZÁLEZ, Gladys Esther	RIESTRA, Antonio Sabino
CARLOTTO, Remo Gerardo	GONZÁLEZ, Juan Dante	RÍOS, Liliana María
CARMONA, Guillermo Ramón	GONZÁLEZ, Nancy Susana	RÍOS, Roberto Fabián
CARRANZA, Carlos Alberto	GRANADOS, Dulce	RISKO, Silvia Lucrecia
CARRILLO, María del Carmen	GROSSO, Leonardo	RIVARA, Raúl Alberto
CARRIÓ, Elisa María Avelina	GUCCIONE, José Daniel	RIVAS, Jorge
CASAÑAS, Juan Francisco	GUTIÉRREZ, Mónica Edith	ROBLEDO, Roberto Ricardo
CASELLES, Graciela María	HARISPE, Gastón	RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
CASTAÑÓN, Hugo	HELLER, Carlos Salomón	ROGEL, Fabián Dulio
CATALÁN MAGNI, Julio César	HERRERA, Griselda Noemí	RUIZ, Aída Delia
CEJAS, Jorge Alberto	HERRERA, José Alberto	SACCA, Luis Fernando
CHEMES, Jorge Omar	IANNI, Ana María	SALIM, Juan Arturo
CHIENO, María Elena Petrona	ITURRASPE, Nora Graciela	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CIAMPINI, José Alberto	JUNIO, Juan Carlos Isaac	SANTÍN, Eduardo
CICILIANI, Alicia Mabel	JURI, Mariana	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	KOSINER, Pablo Francisco Juan	SCIUTTO, Rubén Darío
CLERI, Marcos	KUNKEL, Carlos Miguel	SEGARRA, Adela Rosa
COMELLI, Alicia Marcela	LANDAU, Jorge Alberto	SIMONCINI, Silvia Rosa
COMI, Carlos Marcelo	LARROQUE, Andrés	SOLÁ, Felipe Carlos
CONTI, Diana Beatriz	LEVERBERG, Stella Maris	SOLANAS, Julio Rodolfo
CONTRERA, Mónica Graciela	LINARES, María Virginia	SOTO, Gladys Beatriz
CÓRDOBA, Stella Maris	LOTTO, Inés Beatriz	STOLBIZER, Margarita Rosa
CORTINA, Roy	LOZANO, Claudio Raúl	STORANI, María Luisa
COSTA, Eduardo Raúl	MARTÍNEZ, Ernesto Félix	TERADA, Alicia
CREMER DE BUSTI, María Cristina	MARTÍNEZ, Julio César	THOMAS, Enrique Luis
CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	MARTÍNEZ, Oscar Ariel	TINEO, Javier Héctor
CURRILÉN, Oscar Rubén	MARTÍNEZ, Soledad	TOMAS, Héctor Daniel
DATO, Alfredo Carlos	MAZZARELLA, Susana del Valle	TONELLI, Pablo Gabriel
	MENDOZA, Mayra Soledad	TRIACA, Alberto Jorge

<p>TUNESSI, Juan Pedro UÑAC, José Rubén VALINOTTO, Jorge Anselmo VAQUIÉ, Enrique Andrés VEAUTE, Mariana Alejandra VIDELA, Nora Esther VILARIÑO, José Antonio VILLA, José Antonio VILLATA, Graciela Susana WAYAR, Walter Raúl YAGÜE, Linda Cristina YARADE, Rodolfo Fernando YAZBEK, Rubén David ZABALZA, Juan Carlos ZAMARREÑO, María Eugenia</p>	<p>ZIEGLER, Alex Roberto</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>GERMANO, Daniel IBARRA, Eduardo Mauricio LLANOS, Ermino Edgardo Marcelo MALDONADO, Víctor Hugo MENDOZA, Sandra Marcela MOYANO, Juan Facundo PANSÁ, Sergio Horacio PLAINI, Francisco Omar RIVAROLA, Rubén Armando ROBERTI, Alberto Oscar SOLANAS, Fernando Ezequiel YOMA, Jorge Raúl ZIEBART, Cristina Isabel</p>	<p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA:</p> <p>AGUILAR, Lino Walter BLANCO DE PERALTA, Blanca FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo GUZMÁN, Olga Elizabeth KRONEBERGER, Daniel Ricardo LEDESMA, Julio Rubén MAJDALANI, Silvia Cristina PIEMONTE, Héctor Horacio RUCCI, Claudia Mónica</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA:</p> <p>SABBATELLA, Martín</p>
---	--	---

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (11ª reunión, período 129º) de fecha 6 de diciembre de 2011.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 6.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 7.)
3. **Diario de Sesiones.** (Pág. 7.)
4. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 7.)
5. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 7.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 9.)
 - I. **Mociones** de preferencia con despacho de comisión. Se aprueban. (Pág. 9.)
 - II. **Moción** del señor diputado **Zabalza** de preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de declaración del que es coautor por el que se declara el enérgico repudio de la Honorable Cámara a las amenazas e intentos de intimidación contra diversos funcionarios de la provincia de Santa Fe. (5.019-D.-2013). Se aprueba. (Pág. 10.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Asseff** con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado **Kunkel** en un programa televisivo. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 11.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada **Gallardo** con motivo de una carta documento que le fue enviada por el señor diputado **Casañas**. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 11.)
9. **Homenajes**
 - I. A la memoria del teniente general **Juan Domingo Perón**. (Pág. 12.)
 - II. A la memoria de la doctora **Laura Bonaparte**. (Pág. 13.)
 - III. Al 200 aniversario de la elevación a villa de la ciudad de **Paraná**. (Pág. 14.)
 - IV. A la memoria del coronel **Juan Pascual Pringles**. (Pág. 14.)
 - V. Al 150 aniversario de la instalación y puesta en funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Pág. 16.)
 - VI. A la memoria de don **Leandro N. Alem**. (Pág. 17.)
 - VII. A la memoria de don **Hipólito Yrigoyen**. (Pág.)
 - VIII. A la memoria de don **Rodolfo García Leyenda**. (Pág. 18.)
10. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado **Carmona** y otros por el que se expresa rechazo y preocupación ante la decisión adoptada por los gobiernos de los estados europeos que denegaron el uso de su espacio aéreo al avión presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia (5.062-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 19.)
11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Deportes y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado **Sciutto** y de la señora diputada **García (M.T.)** sobre Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte (4.655-D.-2013). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 21.)
12. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos

- Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual (129-S.-2011; O.D. N° 2.252). Se sanciona definitivamente el dictamen de mayoría (ley 26.879). (Pág. 70.)
13. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo en los dictámenes sobre los proyectos de resolución referidos a la validez del decreto 516 del 9 de mayo de 2013 (3-J.G.M.-2013; O.D. N° 2.168). Se sanciona el dictamen de mayoría. (Pág. 106.)
14. **Consideración** de los proyectos de resolución o de declaración con tratamiento sobre tablas y sin disidencias ni observaciones. (Pág. 136.)
- I. **Proyecto de resolución** del señor diputado Domínguez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara al Centro Tecnológico-Cultural y Museo del Automovilismo “Juan Manuel Fangio” (4.965-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 136.)
- II. **Proyecto de declaración** del señor diputado Buryaile por el que se expresa beneplácito al cumplirse el 50º aniversario de la fundación de la localidad de General Manuel Belgrano, provincia de Formosa, a celebrarse el 20 de junio de 2013 (4.792-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 137.)
- III. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Villata y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración del 100º aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, a celebrarse el 16 de junio de 2013 (1.116-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 138.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la posible autorización y/o habilitación a las empresas de servicios denominados Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L. dedicadas al transporte, tratamiento y recuperación de residuos peligrosos y no peligrosos en Gualaguay, provincia de Entre Ríos (6.516-D.-2012). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 138.)
- V. **Proyectos de resolución** del señor diputado Biella Calvet (2.582-D.-2013) y de la señora diputada Fiore Viñuales y del señor diputado Kosiner (1.781-D.-2013) por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de las VII Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente –Conciencia por el Agua–, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2013 en la ciudad de la provincia de Salta. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 139.)
- VI. **Proyecto de resolución** del señor diputado Biella Calvet por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de las Primeras Jornadas en Salta sobre el Síndrome de Asperger y Trastorno del Espectro Autista a realizarse del 23 al 25 de junio de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.882-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 141.)
- VII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Uñac por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización del Primer Congreso Internacional de Adicciones en Población Vulnerables a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2013 en el departamento de Rawson, provincia de San Juan (4.818-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 142.)
- VIII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Oliva y otros por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara la realización de la Expo Bandera 2013, la Edición N° 26 de la Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio juntamente con la 14ª Fiesta Provincial del Ternero y la 9ª Fiesta provincial de la Soja, a realizarse del 5 al 7 de julio de 2013 en la ciudad de Bandera, provincia de Santiago del Estero (4.871-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 143.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Duclós y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la autovía ruta nacional 3 (421-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 144.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Larroque y otros por el que se expresa beneplácito por el 40º aniversario de la asunción presidencial del doctor Héctor José Cámpora, el 25 de mayo de 1973 (4.171-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 144.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado De Pedro y

- otros por el que se expresa beneplácito al cumplirse una década de la asunción como presidente de Néstor Kirchner, el 25 de mayo de 2003 (4.172-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 146.)
- XII. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración de la señora diputada Mendoza (M. S.) y otros por el que se expresa adhesión a los actos conmemorativos del 203 aniversario de la Revolución de Mayo y a los diez años de la asunción presidencial del doctor Néstor Kirchner, a realizarse el 25 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.197-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 150.)
- XIII. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 14.I a 14.XII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 153.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Industria y de Comercio en los proyectos de ley de los señores diputados González (2.609-D.-2012) y Guccione y otros (4.700-D.-2012) sobre regulación del consumo de sodio en la población. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 153.)
16. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros por el que se designa con el nombre de Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (8.464-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 161.)
17. **Moción de orden** del señor diputado Fortuna de que se traten en forma conjunta los proyectos de ley, sin disidencias ni observaciones, que fueran enunciados por Secretaría al darse lectura del plan de labor. (Pág. 163.)
18. **Consideración** de los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. (Pág. 163.)
- I. **Dictamen** de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Heller por el que se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Primera Moneda de la Patria (7.055-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 163.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje suscrito en la Haya –Reino de los Países Bajos– el 12 de mayo de 2009 (188-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.880). (Pág. 165.)
- III. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010 (189-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.881). (Pág. 170.)
- IV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Judicial Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China, suscrito en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012 (195-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.882). (Pág. 178.)
- V. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile– el 16 de marzo de 2012 (133-S.-2012). Se sanciona definitivamente (ley 26.883). (Pág. 184.)
- VI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Biella Calvet y otros por el que se incorpora el artículo 9º bis a la ley 17.671 y modificatorias –sobre identificación, registro y clasificación del potencial humano– por el que se incluye en el primer ejemplo del documento nacional de identidad y posteriores actualizaciones hasta los 16 años de edad, el nombre y apellido del padre y madre, o del tutor o curador (6.223-D.-2012). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 187.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Solanas (J. R.) por el que se modifica el artículo 80 de la ley 24.449 –Nacional de Tránsito y Seguridad Vial– en relación con los agr-

- vantes cuando el infractor conduzca sin licencia de conducir o cuando sea privado de la misma y esté inhabilitado por condena penal o contravencional o haya perdido puntos (2.448-D.-2013). Se sanciona. (Pág. 188.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Tineo y de la señora diputada García (A. F.) por el que se designa con el nombre de “Juan Facundo Quiroga” a la ruta nacional 76 en la totalidad de su traza (7.473-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 188.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Pinedo por el que se designa con el nombre de “Grito de Alcorta” al tramo de la ruta nacional 178 que vincula la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con la ciudad de Alcorta, provincia de Santa Fe (7.607-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 189.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros por el que se designa con el nombre de “Dr. don Vicente Solano Lima” a la totalidad de la ruta nacional 188 (8.279-D.-2012). Se sanciona. (Pág. 189.)
- XI. **Pronunciamento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 18.I a 18.X de este sumario. Se sancionan. (Pág. 189.)
19. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo (1.132-D.-2012; O.D. N° 548). Se sanciona el dictamen de mayoría. (Pág. 190.)
20. **Homenaje:**
- I. A Nelson Mandela. (Pág. 195.)
21. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 196.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Jefatura de Gabinete de Ministros.** (Pág. 241.)
- II. **Comunicaciones del Honorable Senador.** (Pág. 248.)
- III. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 248.)
- IV. **Dictámenes observados.** (Pág. 262.)
- V. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 263.)
- VI. **Proyectos de ley, de resolución y de declaración.** (Pág. 263.)
- VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 293.)
- VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 294.)
- IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 296.)
- X. **Licencias.** (Pág. 297.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Aguad.** (Pág. 297.)
 2. **Brawer.** (Pág. 308.)
 3. **Bullrich.** (Pág. 309.)
 4. **Catalán Magni.** (Pág. 310.)
 5. **Díaz Bancalari.** (Pág. 310.)
 6. **Gallardo.** (Pág. 311.)
 7. **García Larraburu.** (Pág. 312.)
 8. **Garnero.** (Pág. 313.)
 9. **Obiglio.** (Pág. 313.)
 10. **Perroni.** (Pág. 314.)
 11. **Ré.** (Pág. 315.)
 12. **Sciutto.** (Pág. 316.)
 13. **Tonelli.** (Pág. 319.)
 14. **Villata.** (Pág. 322.)
 15. **Zabalza.** (Pág. 323.)
- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 2013, a la hora 12 y 55:
- 1**
- IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**
- Sr. Presidente** (Domínguez). — Con la presencia de 138 señores diputados queda abierta la sesión.
- Invito a la señora diputada nacional por el distrito electoral de Córdoba, doña Carmen Rosa Nebreda, y al señor diputado nacional por el distrito electoral de Córdoba, don Francisco José Fortuna, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.
- Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Carmen Rosa Nebreda y el señor diputado don Francisco José Fortuna proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Domínguez). – Invito a los señores legisladores y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por la Orquesta Escuela de San Isidro.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

3

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Domínguez). – Conforme lo dispuesto en el artículo 164 del reglamento, corresponde considerar, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los diarios de sesiones de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Bozzano). – Período 129, año 2011-2012, 8ª reunión, 6ª sesión ordinaria –especial–, y 12ª reunión, 1ª sesión extraordinaria –especial–, primera y segunda parte.

–No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Domínguez). – No habiéndose formulado observaciones se tendrán por aprobados los diarios de sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de asuntos entrados números 13 a 16, que obran en poder de los señores diputados.¹

La Honorable Cámara deberá resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, y atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renunciadas a las comisiones y retiros de proyectos, si la Cámara está de acuerdo, se realizará una sola votación para aprobarlos.

–Asentimiento.

1. Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág.)

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan acordadas las licencias solicitadas.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de trabajo propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Bozzano). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Proyecto de resolución:

Tratamiento sobre tablas:

Proyecto de resolución de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto sobre la situación que atraviesa el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, don Evo Morales.

Proyecto de ley:

Tratamiento sobre tablas:

Expediente 4.655-D.-2013: apruébase el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte. Derogación de la ley 24.819 – Registro Nacional de Sanciones Deportivas.

Expediente 129-S.-2011: creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación (Orden del Día N° 2.252).

Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo:

Proyectos de resolución –con disidencias y observaciones–

Expediente 3-J.G.M.-2013: declaración de validez del decreto 516 de fecha 9 de mayo de 2013 (Orden del Día N° 2.168).

Proyectos de resolución o declaración:

Tratamiento sobre tablas:

Expediente 4.965-D.-2013: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el Centro Tecnológico-Cultural y Museo del Automovilismo “Juan Manuel Fangio”.

Expediente 4.792-D.-2013: de declaración. Expresar beneplácito por el 50º aniversario de la fundación de la localidad de General Manuel Belgrano, provincia de Formosa, a celebrarse el 20 de junio de 2013.

Expediente 1.116-D.-2013: de declaración. Declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, a celebrarse el día 16 de julio de 2013.

Expediente 6.516-D.-2012: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la posible autorización y/o habilitación a las empresas de servicios denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L. en Entre Ríos (Orden del Día Nº 1.509).

Expedientes 2.582 y 1.781-D.-2013: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las “VII Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente –Conciencia por el Agua–, a realizarse del 14 al 16 de agosto de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Salta.

Expediente 4.882-D.-2013: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara las “Primeras Jornadas en Salta sobre el Síndrome de Asperger y Trastorno del Espectro Autista”, a realizarse del 23 al 25 de julio de 2013 en la provincia de Salta.

Expediente 4.818-D.-2013: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el “Primer Congreso Internacional de Prevención de Adicciones en Poblaciones Vulnerables”, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2013 en el departamento de Rawson, provincia de San Juan.

Expediente 4.871-D.-2013: de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la “Expo bandera 2013”, edición Nº 26 de la Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio, juntamente con la “14ª Fiesta Provincial del Ternero y 9ª Fiesta Provincial de la Soja”, a realizarse del 5 al 7 de julio de 2013, en la ciudad de Bandera, provincia de Santiago del Estero.

Proyecto de resolución o declaración que tienen acordado preferencia para su tratamiento –con despacho de comisión–

Expediente 421-D.-2013: de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de construcción de la autovía ruta nacional Nº 3 (Orden del Día Nº 2.176).

Proyecto de ley sin disidencias ni observaciones:

Expediente 2.609-D.-2012: reducción del consumo de sodio en la población. Adopción de medidas para su promoción (Orden del Día Nº 1.585).

Proyecto de ley. Tratamiento sobre tablas:

Expediente 8.464-D.-2012: Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se designa con el nombre de Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Expediente 7.055-D.-2012: bicentenario de la primera moneda de la patria. Se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa.

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

Expediente 189-S.-2012: Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en La Haya –Reino de los Países Bajos– el 12 de mayo de 2009. Aprobación (Orden del Día Nº 2.000).

Expediente 189-S.-2012: Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010. Aprobación (Orden del Día Nº 2.001).

Expediente 195-S.-2012: Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China, suscrito en Buenos Aires el 25 de junio de 2012. Aprobación (Orden del Día Nº 2.007).

Expediente 133-S.-2012: Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el 16 de marzo de 2012. Aprobación. (Orden del Día Nº 2.095).

Expediente 6.223-D.-2012: ley 17.671, de identificación, registro y clasificación del pos-

tencial humano. Modificación sobre inclusión en el primer ejemplar del documento nacional de identidad y posteriores actualizaciones hasta los 16 años de edad, del nombre y apellido del padre y madre o del tutor o curador (Orden del Día N° 1.925).

Expediente 2.448-D.-2013: ley 24.449, de tránsito. Modificación sobre agravantes cuando un infractor conduzca sin licencia de conducir o cuando sea privado de la misma y esté inhabilitado por condena penal o contravencional o haya perdido puntos (Orden del Día N° 2.185).

Expediente 7.473-D.-2012: ruta nacional 76. Designación con el nombre de “Juan Facundo Quiroga” en la totalidad de su traza (Orden del Día N° 2.192).

Expediente 7.607-D.-2012: tramo de la ruta nacional 178, que vincula a la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con la ciudad de Alcorta, provincia de Santa Fe. Designación de la misma con el nombre de “Grito de Alcorta” (Orden del Día N° 2.193).

Expediente 8.279-D.-2012: ruta nacional 188. Designación en su totalidad con el nombre de “Dr. Vicente Solano Lima” (Orden del Día N° 2.194).

Proyecto de ley con disidencias:

Expediente 1.132-D.-2012: ley 20.744 y sus modificatorias de régimen de contrato de trabajo. Modificación sobre omisión de exhibición de libros laborales (Orden del Día N° 548).

Proyectos de resolución o declaración –sin disidencias ni observaciones–

Ordenes del Día N° 2.014 a 2.016.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

I

MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO DE COMISIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así:

Preferencias con despacho para la próxima sesión

Bloque UCR:

Expediente 629-D.-2012: de ley. Prohibición de la actividad minera metalífera en la modalidad denominada a cielo abierto o tajo abierto.

Expediente 1.511-D.-2012: de ley. Código Penal. Incorporación de los artículos 128 bis y 128 ter sobre delitos contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes en el turismo.

Expediente 2.771-D.-2012: de ley. Impuesto a las Ganancias –ley 20.628, t.o. decreto 649/97–. Modificación del artículo 23, sobre deducción de ganancias netas. Modificación de la ley 26.731.

Expediente 4.562-D.-2012: de ley. Elimínense los derechos de exportación y ampliense los reintegros a las exportaciones de aceitunas.

Expediente 4.686-D.-2012: de ley. Reparación histórica a los cesanteados por la dictadura militar.

Expediente 6.062-D.-2012: de ley. Éxodo Jujeno. Se dispone la construcción de un monumento en homenaje a dicho acontecimiento, a erigirse en la ciudad capital de la provincia de Jujuy.

Expediente 501-D.-2013: de ley. Impuesto a las Ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 23, sobre deducciones por cargas de familia.

Expediente 762-D.-2013: de resolución. Citar al señor secretario de Comercio Interior, licenciado Guillermo Moreno y a la señora subsecretaria de Defensa del Consumidor, licenciada María Lucila Colombo, a asistir a las comisiones de Defensa del Consumidor y de Comercio a efectos de que informen sobre el acuerdo suscripto por la Secretaría de Comercio Interior con representantes de las cadenas de supermercados y comercializadores de electrodomésticos.

Expediente 1.466-D.-2013: de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta. Creación.

Expediente 1.777-D.-2013: de ley. Régimen de asignación por jubilación anticipada por desempleo –AJAD–.

Expediente 2.674-D.-2013: de ley. Creación de un régimen especial para los servicios de

transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado “Corredor de los Lagos Andino Patagónicos”, “Corredor Cuyo”, “Corredor Norte Argentino”, “Corredor Noroeste Argentino”.

Expediente 2.677-D.-2013: de ley. Reserva fitosanitaria. Se declara como tal al departamento de Malargüe y al área protegida de El Sosneado de San Rafael, provincia de Mendoza.

Expediente 2.973-D.-2013: de ley. Comisión Bicameral de Resolución de la Crisis Energética.

Expediente 2.865-D.-2013: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, doctor Carlos Tomada; al ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo; al secretario de Transporte, doctor Alejandro Ramos, y al interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT–, doctor Ariel Frenetovich, ante la Comisión de Transportes, sobre el paro de transportes de larga distancia ocurrido del 2 al 6 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 3.083-D.-2013: de ley. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ley 24.241. Actualización y movilidad de haberes previsionales.

Expediente 4.015-D.-2013: de ley. Sistema de Emergencias Coordinadas (ley 25.367), sustitución de los artículos 1º, 2º y 4º, sobre creación del Sistema de Emergencias Coordinadas (SEC) e instrumentación de la línea telefónica 911.

Expediente 4.026-D.-2013: de ley. Competitividad –ley 25.413–. Prórroga de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º hasta el 31 de diciembre de 2016, sobre impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Modificación del artículo 3º, sobre distribución del impuesto.

Expediente 4.738-D.-2013: de resolución. Pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo; al secretario de Transporte, doctor Alejandro Ramos, y al subsecretario de Transporte Ferroviario, ingeniero Raúl Barido, ante la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre el accidente ferroviario ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires.

Bloque Pro:

Expediente 149-S.-2011: de ley. Código Penal. Modificación en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica (Orden del Día N° 2.164).

Bloque Partido Socialista:

Expediente 5.019-D.-2013: de declaración. Expresar repudio por las amenazas e intentos de intimidación a diversos funcionarios de la provincia de Santa Fe, relacionados con su actuación en contra de las organizaciones delictivas vinculadas al narcotráfico.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar si se acuerdan las preferencias, con despacho de comisión, relativas a los proyectos leídos por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

II

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Zabalza. – Señor presidente: de acuerdo con lo resuelto en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria presentamos un proyecto de declaración, contenido en el expediente 5.019-D.-2013, por el cual aspiramos a que la Honorable Cámara exprese su repudio frente a los intentos de intimidaciones y a las amenazas recibidos por diversos funcionarios de la provincia de Santa Fe. Efectivamente, un juez, el ministro de Seguridad provincial y un secretario del área de Seguridad Comunitaria han sido amenazados en forma reiterada. Esto viene de la mano de un trabajo que se está haciendo mancomunadamente entre la Justicia, el gobierno de la provincia y las fuerzas de seguridad con el objeto de combatir la narcocriminalidad en el territorio de la ciudad de Rosario.

Es necesario que este tema se conozca y la Honorable Cámara de Diputados exprese su solidaridad y repudio ante estas amenazas e intentos de acallar lo que configura un correcto accionar de las fuerzas institucionales de la provincia de Santa Fe.

Por lo expuesto, solicito moción de preferencia para que el proyecto de declaración al que he aludido sea considerado con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda acordada la preferencia solicitada.

7

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asseff. – Señor presidente: lamento tener que distraer a los señores unos minutos y desviar la atención de los grandes temas del país que todos conocemos y que son preocupación tanto del conjunto de la Cámara como mía.

El domingo pasado –30 de junio– en canal CN23, siendo aproximadamente las 22, un miembro de este cuerpo, el diputado Carlos Kunkel, cuestionó –con legítimos derechos de su parte– al ex jefe de Gabinete de la República, el doctor Alberto Fernández. En el contexto de las críticas que vertió sobre Fernández, con una ligereza impresionante deslizó que uno de sus antecedentes era el de haber fundado el Partido Nacionalista Constitucional, hoy Partido Nacionalista Constitucional UNIR, que hace trece años que tiene este agregado y tan significativo de “UNIR”. Sostuvo que se trataba de un partido racista y lo desacreditó de una manera difamatoria y agravante que por supuesto me incluye en lo personal en virtud de que he sido su fundador. Alberto Fernández no fue fundador del PNC pero sí, en 1983, presidente de la juventud de la naciente agrupación, seguramente lo más noble que hizo en política el ex jefe de Gabinete de Ministros.

Vale recordar en esta circunstancia que entre los antecedentes de este partido figura el de haber sido fundador y efímero integrante del Frente para la Victoria. Quien habla fue invitado por el doctor Néstor Kirchner en 2002, cuando tenía alrededor del 3 por ciento de intención de voto. Yo lo acompañé porque quería evitar el retorno a la década anterior, lo que no interesaba al país y a mí me importaba impedir.

Hablando de democracia y de república, todavía conservo en mis retinas la tristísima imagen del presidente constitucional, doctor

Arturo Umberto Illia, quien tras haber sido destituido bajaba por las escalinatas de la Casa de Gobierno desalojado por el cuerpo de bomberos de la Policía Federal. En aquel día 27 de junio de 1966 velé toda la noche, desde las 22 hasta las 7 y 25, cuando el presidente de la República fue infamemente destituido.

Con respecto al racismo deseo recordar al señor diputado que me agravió personalmente y también a mi partido que –para poner un antecedente– cuando una chica coreana fue galardonada por sus condiciones y méritos como abanderada y discriminada por la directora del colegio porque no era argentina, públicamente –a través de los diarios y reportajes radiales– me ofrecí a asistirle como abogado de modo gratuito, porque en mi opinión era un honor que una niña coreana fuera abanderada de la insignia de Belgrano y de mi patria.

Estoy harto de difamaciones y cuestionamientos de esta naturaleza que hacen mucho mal a la política argentina, y en este caso me tocó a mí. Solicito que esta cuestión de privilegio sea analizada por la comisión que corresponde, pero además que todos reflexionemos y en lo sucesivo evitemos este tipo de agravios inconductentes que confunden al país y que a nadie interesan, salvo a los agraviados –como es mi caso– y a la democracia que sí debe robustecerse mediante un diálogo, un consenso y un criterio de armonía que este tipo de difamaciones ignora, desconoce y ultraja. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – La cuestión de privilegio plantada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Domínguez). – Para otra cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señor presidente: pido disculpas por usar este espacio para plantear una cuestión de privilegio pues aunque este año ya cumpla cuatro años ejerciendo el cargo de diputada nunca tuve que recurrir a un recurso de esta naturaleza. Sucede que esto excede la imaginación, pues en mi despacho recibí una carta documento enviada por el diputado Casañas, de mi provincia y de la oposición, por la que se me intima a que me abstenga de realizar imputacio-

nes hacia su persona y/o sus familiares, y me da 48 horas para que ratifique o rectifique los dichos vertidos en la última sesión de esta Cámara, celebrada el 29 de mayo. También se me amenaza con iniciar acciones legales hacia mi persona.

Señor presidente: en virtud de las garantías que nos da la Constitución Nacional, entre ellas, la de inmunidad de opinión, y viniendo de un legislador, entiendo que realmente se trata de una afrenta a la Constitución Nacional, ya que su artículo 68 —que el legislador desconoce— dice que ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado o interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Por ello, dado que se trata —como decía— de una afrenta a la Constitución Nacional y a este cuerpo, solicito que se dé intervención a la Comisión de Asuntos Constitucionales, y pongo a disposición la carta documento enviada por el mencionado legislador.

Sr. Presidente (Domínguez). — La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

HOMENAJES

Sr. Presidente (Domínguez). — Antes de comenzar con los homenajes, quiero aclarar lo siguiente. En la Comisión de Labor Parlamentaria se ha previsto la realización de ocho homenajes cuando en realidad corresponde hacer dos por sesión. Por esta razón, y según lo acordado previamente con los presidentes de bloque, se utilizarán 30 minutos entre todos los señores legisladores para hacer uso de la palabra. Los primeros 10 minutos los utilizará el Frente para la Victoria.

En primer lugar se rendirán los homenajes al general Perón, a Laura Bonaparte y a los 200 años de la fundación de la ciudad de Paraná.

En este primer tramo de 10 minutos harán uso de la palabra los señores diputados Díaz Roig, Julio Solanas y Mara Brawer.

I

A LA MEMORIA DEL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERÓN

Sr. Presidente (Domínguez). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. — Señor presidente: quiero compartir con la Honorable Cámara tres sencillas reflexiones pensando en el general Perón.

Realmente Perón genera en nosotros, y creo que en muchos otros argentinos, algo poco explicable: que a tantos años de su muerte, aún tengamos ganas de cantar la marchita y sintamos esa emoción que nos embarga.

La primera reflexión tiene que ver con el concepto de federalismo, sobre todo en las provincias marginales. En nuestras provincias marginales, Perón y Eva Perón fueron quienes hicieron todas las escuelas y todas las obras, incluso aquellas que no habían sido tenidas en cuenta. Además, llevaron a cabo la provincialización de ocho territorios que pasaron a ser provincias nuevas, allá por el 45. ¡Qué profundidad tenía el pensamiento federal de Perón!

La segunda reflexión tiene que ver con el país y con el modelo argentino de proyecto nacional. Perón soñaba con una “comunidad organizada” en el país. Esa comunidad organizada definía dos grandes objetivos: la grandeza de la Nación, es decir, el crecimiento macroeconómico, pero también la felicidad del pueblo, o sea, la redistribución de la riqueza.

Hablaba de una comunidad organizada en la que todos los sectores que la componen se pusieran de acuerdo para lograr esos dos grandes objetivos. Y cuando hablaba de todos los sectores se refería a todos los partidos políticos, a todos los empresarios, a todos los trabajadores, a todos los hombres y mujeres de los medios de comunicación social, de las universidades y de la educación, a los jubilados, a los discapacitados y a las minorías étnicas, raciales y religiosas; y hoy, también a las sexuales.

Perón soñaba con esa comunidad organizada, y prueba de ello fue el abrazo con el doctor Balbín. ¿Por qué alguien que sacó más del 60 por ciento de los votos se abrazó con aquel que sacó el 20 por ciento? Nos estaban dando un mensaje a los argentinos. ¿Cuál era ese mensaje? Que los inconvenientes que iba a tener la Nación iban a ser tan grandes que se iba a necesitar un 70 o un 80 por ciento de coincidencia de voluntades para llegar al bien común.

Este es el gran legado de Perón: esa comunidad organizada nacional. Convocó a todos los partidos políticos a la Casa de Gobierno y les

dijo: “Dejemos la diatriba, el vilipendio, los agravios; convoquémonos para las cosas grandes y dejemos los temas menores”.

El tercer orden de reflexiones tiene que ver con su concepción internacional. Perón tenía una concepción hegemónica muy clara. Decía que el mundo marchaba sobre el universalismo. Decía que los problemas ecológicos, tecnológicos y poblacionales tenían que llegar a un estadio superior, que era el universalismo, para no autodestruirse con una bomba de cien megatones.

Antes de morir fue al Congreso Ecuménico de Estocolmo, Suecia, el primer congreso ecuménico de la Tierra, y cuando salió de allí comenzó a predicar una frase extraordinaria: “Allí comprendí qué tontos fueron los hombres que murieron a lo largo de la historia por defender fronteras que existieron sólo en su imaginación”.

Con estas tres reflexiones, y con el abrazo de Perón y Balbín, quisiera compartir este homenaje a Perón con el de Yrigoyen, el de Balbín, el de los próceres del socialismo, como Alfredo Palacios, y el de los grandes prohombres del liberalismo, porque a nosotros el pueblo argentino nos está pidiendo que seamos capaces, desde todos los sectores políticos, de construir un proyecto común, que no es otra cosa que la grandeza de la Nación, la felicidad del pueblo, porque para un argentino no debiera haber nada mejor que otro argentino. (*Aplausos.*)

II

A LA MEMORIA DE LA DOCTORA LAURA BONAPARTE

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Brawer. – Señor presidente: quiero rendir homenaje a Laura Bonaparte, que falleció el 23 de junio pasado. Madre de Plaza de Mayo, militante, psicoanalista, feminista, luchadora incansable por los derechos humanos.

Nació en Entre Ríos, hija de un juez socialista, y desde la temprana adolescencia empezó a alfabetizar a presos en las cárceles. Desde ese momento nunca dejó de militar. Luchó en organizaciones políticas, en organizaciones feministas, abrió camino en el campo de la salud mental.

Y mientras militaba construyó una familia. Militó en política antes de que lo hicieran sus hijos. Ella era madre de sus hijos, pero también

madre del compromiso de sus hijos por una sociedad mejor.

Luego vino el horror. Fueron víctimas de la dictadura tres de sus cuatro hijos, sus yernos, sus nueras, el padre de sus hijos. Todos esos nombres y sus fotos colgaban de su pecho.

Laura sostuvo sus luchas, sostuvo siempre el deseo de felicidad. Sabía que la lucha era la posibilidad de una alegría que podía compartir, y así estaba siempre con su fresca sonrisa, junto a los diferentes colectivos, apoyando sus causas.

Durante su exilio en México trabajó como observadora para Amnesty International. Viajó a El Salvador, a Guatemala, al Líbano. Ella siempre supo que la lucha no era sólo por los desaparecidos de la Argentina, sino una lucha por todos los oprimidos y contra todas las opresiones.

Fue activa integrante de la línea fundadora de Madres de Plaza de Mayo y promotora de la campaña internacional para que la desaparición forzada de personas fuera considerada delito de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible. También impidió que se rematara el predio de la ESMA.

Psicoanalista reflexiva, se atrevió a pensar el rol no político de las Madres, al preguntarse qué quedaba de la identidad de una madre cuando sus hijos desaparecían.

Refugió en su casa a militantes perseguidos, apoyó la lucha por los derechos de la diversidad sexual, luchó por los derechos sexuales y reproductivos. Fue una de las que presentó en este Congreso el primer proyecto, en el año 88, para el aborto legal.

Podemos recordar a Laura en muchas y disímiles situaciones. Fue pionera en todo y corajuda, sin duda.

La recordamos haciendo huelga de hambre en México, cuando la dictadura quiso declarar muertos a los desaparecidos. La recordamos bailando, repartiendo preservativos en la puerta del Congreso, sirviendo comida a sus amigos, corriendo de la policía, encadenada junto a las compañeras trans, marchando alrededor de la pirámide de la Plaza junto a las otras madres. Todo esto y seguramente mucho más fue Laura Bonaparte. Por eso, con este homenaje, queremos rendir tributo a sus luchas.

Laura: te despedimos con profunda tristeza pero te honramos con la alegría y con la entere-

za que siembran en la vida personas como vos. Hasta siempre, compañera Laura Bonaparte. (*Aplausos.*)

III

AL 200º ANIVERSARIO DE LA ELEVACIÓN A VILLA DE LA CIUDAD DE PARANÁ

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas (J. R.). – Señor presidente: en primer lugar, quiero reconocer al Congreso de la Nación por dar la oportunidad de poder compartir la celebración del 200º aniversario, el 25 de junio de 2013, de la elevación a villa de la ciudad de Paraná.

Paraná fue una de las piezas fundantes de la República, allá cuando funcionó la Confederación Argentina en nuestra tierra y también lo fue en la educación argentina, ya que podemos reconocer la creación de la Escuela Normal de la ciudad de Paraná como el hecho histórico más importante de la fundación de escuelas normales en la República Argentina.

Además, quiero reconocer a sus hijos y vecinos, a sus copoblanos y a mis copoblanos, que hicieron posible que una ciudad ribereña, escondida detrás del río, sea una capital de provincia de hoy, potente, significativa, de cara a una Nación y a una provincia que crecen.

Deseo rendir homenaje a los viejos profesores de Paraná, aquellos del colegio primario, secundario y de la universidad, a aquellos que para recibirse tenían que ir fuera de Paraná y viajar cuando hoy nuestra ciudad es un centro educativo modelo en la Mesopotamia y en la República Argentina.

Además, quiero rendir homenaje a sus pobladores y a los distintos intendentes que hicieron posible esta ciudad que hoy tenemos.

Mi ciudad, como me gusta decir, no es una foto ni una película con sucesivos hechos; tal vez el más significativo y contemporáneo de los últimos cuarenta años haya sido la creación de una relación física con Santa Fe a través del túnel subfluvial. En aquel momento dos gobernadores, a los que quiero rendir aquí un homenaje, Raúl Lucio Uranga y Carlos Sylvestre Begnis, se pelearon con la Nación y decidieron una unión física de Paraná con Santa Fe por debajo del lecho del río y hoy es un ente biprovincial que nos

alberga tanto a los santafesinos como a los entrerrianos y paranaenses.

Homenajeo a esta Paraná que tiene que ver con la historia argentina pero también con el significado y lo importante de sus habitantes, los hombres y mujeres sencillos de esta patria argentina, comerciantes, muchos venidos del extranjero, ciudadanos humildes que supieron anclar en nuestra ciudad para que crezca y darle contenido e identidad.

Por eso, señor presidente, quiero agradecer a todos los diputados la oportunidad que me dan de resguardar la historia de nuestra querida ciudad de Paraná.

Además, quiero agradecer la visita de la presidenta de la República el 25 de junio, un acontecimiento histórico, cuando miles de ciudadanos de distinto color político vinieron a Puerto Nuevo a ver a la presidenta para festejar el bicentenario de la ciudad de Paraná.

Allí también sucedió algo muy importante y se decidió una cuestión sumamente valiosa: la nueva unión física con Santa Fe. En ese lugar, la doctora Fernández de Kirchner los gobernadores Urribarri y Bonfatti firmaron el acta compromiso para la construcción del puente que va a unir a Paraná con Santa Fe. De este modo, la presidenta de la República, una vez más, demuestra su amplitud de criterio, porque sabemos que Santa Fe no tiene un gobierno que responda al Frente para la Victoria.

Gracias por permitirme rendir este homenaje. ¡Viva Paraná! ¡Viva Entre Ríos! ¡Viva la Argentina! (*Aplausos.*)

IV

A LA MEMORIA DEL CORONEL JUAN PASCUAL PRINGLES

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Pérez. – Señor presidente: el 17 de mayo próximo pasado se cumplieron 218 años del nacimiento del héroe máximo de la puntanidad, el coronel Juan Pascual Pringles, ocurrido en Los Tapiales, paraje ubicado unos 40 kilómetros al norte de la ciudad de San Luis.

En 1815 ingresa como alférez a las milicias de caballería, y ya en marzo de 1819 se incorpora al Regimiento de Ganaderos a Caballo, iniciando

así su inmortal derrotero en el Ejército Libertador comandado por el general San Martín.

Pero hay un hecho previo, en febrero de 1819: la conjuración de los prisioneros españoles confinados en San Luis por orden del general San Martín después de los triunfos de Chacabuco y Maipú. Allí dos hombres se destacaron por su arrojo temerario y tuvieron participación decisiva. Uno, Juan Facundo Quiroga; el otro, el alférez Juan Pascual Pringles. Los dos fueron premiados por el gobernador Dupuy con una medalla que reza: “A los que defendieron el orden en San Luis - 8 de febrero de 1819”.

Otro episodio apoteótico de la Guerra de la Independencia se dio en las costas peruanas el 27 de noviembre de 1820 en la caleta de Pescadores, distrito de Chancay, Perú. Pringles, al mando de veinticuatro granaderos, es sorprendido por frente, flanco y retaguardia por los españoles. Logra atravesar aquella muralla humana, y esta vez con sólo cinco de aquellos centauros, se ve totalmente flanqueado. Con aquella temeridad que siempre lo acompañó, no piensa en rendirse, no se entrega. Entonces sucede lo que la historia sudamericana ha registrado para la posteridad: se arroja desde aquellos acantilados al mar.

El general San Martín ordena: “El teniente Pringles y quienes lo acompañaron llevarán al pecho un escudo celeste con la siguiente inscripción bordada con caracteres blancos: “Gloria a los vencidos en Chancay”.

Los chancayanos lo aman. Le han erigido un monumento con mucha humildad, es decir, con la grandeza con que esos hermanos peruanos rinden homenaje perpetuo a nuestro héroe puntano.

Pringles, al decir del profesor historiador puntano José Villegas, el “desobediente vencedor vencido”, el de la medalla de frase sublime mandada a acuñar por el Padre de la Patria. Pringles, el vencedor. Pringles, el que sintió la necesidad de no darle la gloria al enemigo para retenerla consigo mismo.

El 9 de julio de 1821 entra con el Ejército Libertador a Lima; en agosto se incorpora a los sitiadores del Callao y San Martín en persona prende en su pecho la medalla de oro que dice: “Yo fui del Ejército Libertador”.

Después del combate del Cerro de Pasco, es nuevamente condecorado con la Orden del Sol

en el grado de benemérito. El 6 de agosto de 1824 interviene a las órdenes del Libertador general Simón Bolívar en la batalla de Junín y luego, por su brillante intervención en la batalla de Ayacucho, hace que el general Simón Bolívar lo condecure con medalla de oro y con el título de Benemérito en grado eminente. Sucede entonces un hecho destacable: Bolívar ofrece a Pringles el grado de general del Ejército Libertador con la condición de que se quede a su lado y continúe su vida militar en Colombia. El no acepta y vuelve a San Luis.

Dos veces pide su retiro, pero primero vuelve para intervenir en la guerra con el Brasil bajo las órdenes del general Paz y luego por su amistad con los generales Paz y Pederneira, también puntano, se involucra en la guerra fratricida entre unitarios y federales. Así, el bravo puntano vuelve a empuñar su sable para destacarse en las batallas de Las Palmas, San Roque, La Tablada y Oncativo.

Ya en 1831 al mando de solamente ochenta hombres pretende frenar al ejército de Facundo que, luego de sitiar y tomar Río Cuarto, avanza frenético hacia Cuyo.

Pringles es derrotado y enfrenta la total dispersión de sus milicianos. Aquel centauro de las cien batallas queda solo, inexplicablemente e infinitamente solo. Es alcanzado por una partida de Quiroga y fusilado en Chañaral de las Ánimas, muy cerca de la capital de San Luis. En definitiva, muere en los brazos de Quiroga, que venía en retaguardia y le expresa al matador: “Por no manchar con más sangre el cuerpo de un valiente, no te hago pegar cuatro tiros sobre su cadáver. ¡Cuidado con otra vez que un rendido invoque mi nombre!”

Hoy, los restos del guerrero insigne descansan en la catedral de San Luis.

Para concluir con este humilde y sentido homenaje en nombre del pueblo de San Luis, necesariamente debo hacerme eco de las palabras de uno de los más prolíficos biógrafos de Pringles, el emitente intelectual e historiador doctor Angel Justiniano Carranza, quien en 1896 decía: “...dejó un altar en cada pecho, un elogio en cada pluma, un himno en cada lira y un recuerdo en cada hogar. Tal se concibe al intrépido Pringles, orgullo de San Luis y cuyo nombre debe labrarse con cincel de oro, luego de estudiado a la luz de sus antecedentes mili-

tares, así como de los sucesos políticos enlazados con su época”. (*Aplausos.*)

V

AL 150° ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA
EN FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: dado lo exiguo del tiempo, solicito autorización para insertar el texto completo de mi homenaje a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En enero de este año se cumplieron 150 años desde su efectiva instalación y puesta en funcionamiento lo que a mi modo de ver constituye una circunstancia feliz que justifica este homenaje.

La Corte Suprema fue proyectada por los constituyentes en 1853 y 1860, con la finalidad principal de asegurar la supremacía de la Constitución. Fue pensada para ser un tribunal de última instancia, que coparticipe del gobierno federal y cuya actuación judicial esté llamada a interpretar en última instancia a la Constitución Nacional.

Por eso, desde su configuración institucional y su génesis histórica, existe una profunda y estrecha relación entre la Corte Suprema, la norma constitucional y la organización de un Estado verdaderamente democrático, republicano y federal.

A lo largo de estos 150 años, los hombres y mujeres que dieron vida a la institución procuraron llevar esta idea desde el papel a la práctica, lo que no siempre resultó fácil.

Por de pronto, desde la sanción de la Constitución Nacional hasta la primera instalación de la Corte Suprema transcurrieron algunos años. En primer lugar, fue necesario que el Congreso sancionara la ley que definiera la organización del tribunal. Me refiero a la ley 27. Apenas sancionada, el presidente Mitre y su ministro Eduardo Costa solicitaron el acuerdo del Senado para integrar el máximo tribunal con los doctores Valentín Alsina, Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos y como procurador general Francisco Pico.

Valentín Alsina no aceptó la designación y posteriormente, en su reemplazo, asumió José Benjamín Gorostiaga, quien se convertiría luego

en el líder intelectual de esta primera y fundacional etapa de la Corte Suprema.

Para destacar la importancia de la organización de la Corte, en ese mismo mes de enero de 1863, el ministro Costa remitió una circular a los gobernadores de provincia dando cuenta de la mencionada instalación y señalando que a partir de entonces y a su juicio, quedaban garantizados: “la propiedad particular, la seguridad individual, los derechos todos que la Constitución acuerda a los habitantes de la República, sin distinción alguna, colocados al abrigo de un poder moderador”.

De esa primera configuración del tribunal, respecto de la cual el presidente Mitre tuvo la responsabilidad de elegir a todos sus miembros, es posible extraer una lección: en efecto, Mitre comprendió que era necesario dotar a este órgano de jueces verdaderamente independientes que pudieran cumplir cabalmente el rol constitucional de controlar los actos de los demás poderes.

Los primeros pasos de aquella Corte que hoy provoca nuestro homenaje fueron ciertamente valiosos y definieron el perfil del tribunal. De esa etapa deben considerarse perdurables algunas de sus decisiones vinculadas con la libertad de prensa, la vida autónoma del Congreso, las inmunidades parlamentarias o aquellas referidas a la noción jurídica del poder estatal como poder limitado. Todas ellas fueron expuestas en los recordados casos “Argerich”, de 1864; “Lino de la Torre”, de 1877; “Ricardo López Jordán, de 1879; “Calvete”, de 1884; “Acevedo”, de 1886; “Alem” o “Espina”, ambos de 1893.

Pero allí mismo, en aquel momento fundacional y por inspiración del modelo estadounidense, la Corte encontró la verdadera razón de ser de esa rama del gobierno, cual es el control judicial de constitucionalidad.

Este sistema de control no estaba expresamente previsto en la Constitución, pero nació a partir de la interpretación que ella hizo del texto constitucional, particularmente en el caso “Sojo”, de 1887, en el cual dijo que la Constitución “es el arca sagrada de todas las libertades, de todas las garantías individuales, cuya conservación inviolable, cuya guarda severamente escrupulosa debe ser el objetivo primordial de las leyes, la condición esencial de los fallos de la justicia federal”.

Estos 150 años de historia de la Corte nos enseñan que no hay mejor índice para detectar las características democráticas o autoritarias de un gobierno que el modo en que se relaciona con la Corte Suprema y el Poder Judicial, que es el órgano naturalmente llamado a controlarlo. La lección que nos enseña la historia de la Corte es que debemos respetarla, preservar su independencia y acatar sus decisiones, con lo que no hacemos más que garantizar la vigencia efectiva de la Constitución.

Celebro, por tanto, los primeros 150 años de existencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Llamo a respetar su independencia para que siga siendo la máxima garantía de vigencia de la Constitución Nacional y de las libertades individuales, como lo ha sido hasta ahora, porque, en definitiva, protegiendo a la Corte no hacemos más que protegernos a nosotros mismos y a la República.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para continuar con los homenajes tiene el uso de la palabra el diputado Gil Lavedra que comparte su tiempo con los diputados Fabián Rogel y Eduardo Costa, en el orden en que los nombrados lo indiquen.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Alvarez. – Señor presidente: el homenaje que iba a rendir el diputado Eduardo Costa, lo voy a efectuar yo.

Sr. Presidente (Domínguez). – De acuerdo, señora diputada.

VI

A LA MEMORIA DE DON LEANDRO N. ALEM

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: como presidente del bloque de la Unión Cívica Radical venimos a rendir un homenaje a Leandro N. Alem, que es el fundador de nuestro partido.

Leandro Alem fue un político idealista, romántico, intransigente con los principios de la ética republicana. Y le cabe haber fundado el partido político más antiguo de la Argentina, que ya lleva 112 años de existencia. Lo hizo sobre la base de determinados principios e ideas que no son solamente patrimonio de los

radicales, porque son compartidos por otras fuerzas políticas y por muchos argentinos.

Si uno relee algunos de los documentos liminares que llevaron a la creación de la Unión Cívica Radical, la primera Carta Orgánica o el Manifiesto de la Revolución del Parque, puede extraer un puñado de ideas centrales a cuyos principios hemos adherido toda la vida desde este partido centenario.

Podemos distinguir cinco ideas fundamentales que dieron origen a la Unión Cívica Radical. En primer lugar, el principio de la soberanía popular, la pureza del sufragio –como se decía en ese momento–, la primera lucha que hubo en ese momento contra el régimen.

Segundo, el respeto al Estado de derecho, a la lucha contra el poder absoluto y contra el poder sin límite ni control.

Tercero, el federalismo, la autonomía municipal y la descentralización política en las provincias.

Cuarto, la causa de los desposeídos, es decir, un partido que tuviera en cuenta a los más desaventajados y a los sectores más humildes.

Y quinto, la honestidad y la decencia en el ejercicio de las funciones administrativas y públicas.

Señor presidente: advertirá la actualidad que tienen estas ideas en la Argentina de hoy. Por eso, seguimos impulsando la práctica de estos principios fundamentales junto a aquellos argentinos que aspiren a tener una democracia republicana que asegure la libertad y la igualdad para todos. (*Aplausos.*)

VII

A LA MEMORIA DE DON HIPÓLITO YRIGOYEN

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Rogel. – Señor presidente: desde el bloque de la Unión Cívica Radical, en particular como ciudadano de Paraná, adhiero al homenaje que el diputado Julio Solanas rindió a mi ciudad, pero fundamentalmente acompañamos el que se ha rendido a Laura Bonaparte, en todas y cada una de las expresiones vertidas por la diputada preopinante.

El 3 de julio de 1933, mientras caía la tarde, miles de almas pobres observaban, en silencio y con tristeza, cómo se apagaba la vida de Hipó-

lito Yrigoyen en el segundo piso de la humilde casa ubicada en la calle Brasil.

Me referiré a él brevemente, porque es imposible rendir un homenaje en tres o cuatro minutos a tamaña figura de la vida argentina.

Venimos a destacar al Yrigoyen revolucionario, aquel que tuvo que hacer en persona, junto a su tío Leandro Alem, tres revoluciones. Ochenta y dos ciudades sin teléfono ni fax se levantaron en el mismo momento en la provincia de Buenos Aires el 30 de julio de 1893. Se trató de la revolución más organizada y sistemática que se conoce en la historia de los movimientos políticos y revolucionarios de este país, y me refiero a la revolución de 1905.

Rendimos homenaje al Yrigoyen de la extensión revolucionaria. Veinticinco años estuvo el régimen ofreciendo a él y a sus seguidores cualquier cosa para integrarlos en el sistema. Veinticinco años estuvo Yrigoyen sorteando obstáculos hasta que consiguió que el más pobre de los criollos de este país votara y decidiera el destino nacional sin que el patrón le robara su libreta, tal como ocurría en la época de los fraudes. En definitiva, no descansó hasta lograr la ley hoy denominada “Yrigoyen-Saénz Peña”.

Rendimos homenaje al Yrigoyen de las grandes causas nacionales, que creó Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y después en 1929 tuvo la oportunidad de nacionalizar el petróleo.

Rendimos homenaje al Yrigoyen que cuando el país vivía una timba financiera no dudó en promover la sanción de una ley, primero, cerrando la Caja de Conversión, y después, cuando los propietarios hacinaban a miles de compatriotas y extranjeros, promover la sanción de la ley de alquileres.

Rendimos homenaje al que hizo realidad la ley 1.420 poniendo guardapolvos blancos a los humildes chicos y chicas para que no se notaran su pobreza y condición social.

Rendimos homenaje al Hipólito Yrigoyen que tuvo claridad en materia de política internacional y le dijo al presidente Hoover que “los pueblos son sagrados para los pueblos”, y que cuando la delegación argentina dudó en Francia la conminó por telegrama diciéndole que había que ser radicales en todo y hasta el fin, no sometándose a la repartija del mundo después de la Primera Guerra Mundial.

Desde el bloque radical venimos a rendir homenaje, además de a Alem, a ochenta años del fallecimiento de Hipólito Yrigoyen, a quien dejó el poder y se fue caminando a su casa, esperó seis años y volvió caminando nuevamente a ejercer los destinos de la Nación en 1928.

Seguramente —o casi seguramente, para no ser soberbio— los radicales necesitamos leer y profundizar en el pensamiento nacional y popular yrigoyenista. Pero también, lo digo con modestia, los argentinos en su conjunto necesitan leerlo.

Finalmente, rendimos homenaje al Yrigoyen que, entre sus miles de facetas, impulsó el ferrocarril Inti-Cuyo, para que los hermanos bolivianos tuvieran una salida al mar. Al que le dijo a Mosconi que recorriera desde el río Colorado hacia el Sur señalando la importancia estratégica de que todos los países funden una empresa como YPF.

Rendimos homenaje al Yrigoyen que viejo, enfermo y derrocado por los *trusts* petroleros, sólo se le escuchó decir: “Habrá que empezar de nuevo”; al que a avanzada edad y cansado, preso en Martín García, hubo que cambiarle el carcelero porque lo había convencido de sus ideales.

Como decimos por estas horas, a ochenta años de su fallecimiento, gloria y honor a Hipólito Yrigoyen y a su proceso transformador en beneficio de todos los argentinos. (*Aplausos.*)

VIII

A LA MEMORIA DE DON RODOLFO GARCÍA LEYENDA

Sr. Presidente (Domínguez). — Para un homenaje tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Alvarez. — Señor presidente: es un honor para mí rendir homenaje a un grande de la política, de la Unión Cívica Radical y de la provincia de Santa Cruz: Rodolfo García Leyenda. Es por ello que en nombre de todos los santacruceños y de este bloque voy a pronunciar unas palabras.

El 30 de junio de este año falleció uno de los más grandes y destacados representantes del radicalismo santacruceño. Como hombre de la política fue protagonista privilegiado de la historia nacional en la segunda mitad del siglo XX.

En 1955 se desempeñó como juez de paz de Comandante Luis Piedra Buena. En 1957 fue secretario de la Convención Nacional Consti-

tuyente. En 1963 se desempeñó como diputado nacional y en 1966 como senador nacional por Santa Cruz. En 1958 y 1960 fue candidato a diputado nacional. Por último, en 1973, candidato a gobernador de nuestra provincia.

Su hombría de bien y su compromiso político le valieron profundas amistades, primero con Ricardo Balbín y más tarde con Raúl Alfonsín.

Este dirigente comprometido y honesto, pero por sobre todo humilde, dejó a la UCR un legado de luchas por el bien común, un compromiso de la UCR con la comunidad y un ejemplo de vida fundado en el diálogo y los valores de la doctrina radical.

Mi más humilde homenaje en nombre de todos los radicales del bloque y de Santa Cruz. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Con las palabras vertidas por los señores diputados quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

Antes de pasar a considerar el orden del día, quiero efectuar cuatro anuncios de naturaleza operativa. En primer lugar, informo a los señores diputados que los diplomas del período 2011/2015 se encuentran para ser entregados. A tal efecto, pueden pasar a retirarlos a partir de mañana por la oficina 240.

En segundo término, en relación con el pin de oro, según resolución del presidente Pugliese, puede retirarse en la oficina de Tesorería. Aclaro que es un trámite de carácter personal.

En tercer lugar, debo informar a los integrantes de las comisiones que el viernes se llevará a cabo un seminario de capacitación en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Los legisladores que deseen participar pueden concurrir de 9 a 16 y 30 a la citada sede. Se trata de un seminario que contará con la presencia de 640 integrantes de las distintas comisiones.

Por último, informo a los señores diputados que a partir de los próximos días comenzarán a realizarse algunos trabajos de restauración en este recinto, los que serán llevados a cabo por las direcciones de Patrimonio y de Archivos, Publicaciones y Museo, motivo por el cual, durante el segundo semestre del año, tendremos algunos andamios que podrían provocar ciertas incomodidades.

10

RECHAZO DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTADOS EUROPEOS EN RELACIÓN CON EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sr. Presidente (Domínguez). – Continuando con la consideración del orden del día, por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución referida al tema de Bolivia. Expediente 5.062-D.-2013.

Si los presidentes de bloque están de acuerdo, hará uso de la palabra sobre este tema el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico rechazo y preocupación ante la decisión adoptada por los gobiernos de los Estados europeos que denegaron el uso de su espacio aéreo al avión presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia, violando así las inmunidades consagradas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y poniendo en riesgo la integridad física del presidente Evo Morales

Expresar su solidaridad al pueblo y gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia por la afrenta diplomática y política de la que fueron objeto, ofensa que agravia la dignidad e integridad de todos los pueblos de América Latina en la persona de uno de los jefes de Estado de los países de la región.

Guillermo R. Carmona. – Federico Pinedo. – Omar Á. Perotti. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Alicia M. Comelli. – Javier H. Tineo. – Mario R. Negri. – Jorge A. Garramuño. – Juliana di Tullio. – Juan C. Zabalza. – Cristian R. Oliva. – Enrique L. Thomas. – Carlos M. Comi. – Roberto M. Mouillerón. – Alcira S. Argumedo.

FUNDAMENTOS

Ha provocado consternación y preocupación internacional y regional la decisión de algunos gobiernos de Estados europeos de denegar el uso de su espacio aéreo para el tránsito del avión que transportaba al presidente del Estado Plurinacional de Bolívar.

Consideramos con la gravedad del hecho por ser violatorio de expresas normas internacionales como la convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas debe motivar un contundente pronunciamiento de la Honorable Cámara de Diputados por una acción que afecta las inmunidades de un jefe de Estado de un país hermano de la Región.

Por estos motivos y los que se expresan oportunamente solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

*Guillermo R. Carmona. – Gastón Harispe.
– Omar Á. Perotti. – Federico Pinedo.
– Carlos M. Comi. – Juliana di Tullio. –
Enrique L. Thomas. – Juan C. Zabalza.
– Alcira S. Argumedo. – Roberto M.
Mouillerón.*

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: nuestro bloque está de acuerdo en que haya un solo orador. Según lo conversado con los diferentes presidentes de bloque, apoyamos que el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto haga uso de la palabra sobre este asunto.

Sr. Presidente (Domínguez). – Por Secretaría se dará lectura del mencionado proyecto de resolución.

Sr. Secretario (Bozzano). – Dice así: “La Honorable Cámara de Diputados de la Nación resuelve: Expresar su más enérgico rechazo y preocupación ante la decisión adoptada por los gobiernos de los Estados europeos que denegaron el uso de su espacio aéreo al avión presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia, violando así las inmunidades consagradas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y poniendo en riesgo la integridad física del presidente Evo Morales.”

”Expresar su solidaridad al pueblo y gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia por la afrenta diplomática y política de la que fueron objeto, ofensa que agravia la dignidad e integridad de todos los pueblos de América Latina en la persona de uno de los jefes de Estado de los países de la región”.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Carmona. – Señor presidente: esta mañana tuvimos la posibilidad de tomar contacto con diputados de los distintos bloques parlamentarios para evaluar la grave situación que se ha producido en el día de ayer, y que lamentablemente tiene como protagonista a un jefe de Estado de la región. Me refiero al presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, funcionario que se ha

caracterizado por llevar a cabo un enorme esfuerzo y dedicación en pos no sólo de profundas transformaciones en su país sino también en la consolidación de un proceso político de integración sudamericana.

Es destacable que ante estas circunstancias, los distintos bloques coincidamos en la necesidad de repudiar este tipo de hechos, lo que se expresa con claridad en el proyecto de resolución que hemos propuesto. Los diputados y diputadas de este Congreso de la Nación coincidimos en que se ha producido una gravísima violación del derecho internacional, una gravísima situación de violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y así lo hemos señalado.

También hemos expresado nuestra solidaridad con el pueblo y el gobierno bolivianos ante este hecho vergonzoso, canalla, que limita el ejercicio de las funciones presidenciales de un mandatario de nuestra región.

Esta no es sólo una expresión de solidaridad; junto con el presidente Evo Morales, su pueblo y su gobierno, también nos sentimos afectados, agraviados, atacados por este hecho canalla, que intentando dejar de lado el ruido periodístico debemos tratar de analizar con brevedad.

El Premio Nobel de la Paz del año pasado, la Unión Europea, ha limitado las posibilidades de circulación de un presidente latinoamericano. El Premio Nobel de la Paz, la Unión Europea, ha generado a través de sus Estados miembros una clara violación del derecho internacional. El Premio Nobel de la Paz, la Unión Europea, que fue reconocido por sus aportes a la democracia, a la defensa de los derechos humanos y al trabajo por la dignidad de los pueblos, ha sido motivado –todo lo indica así– a incurrir en esta clara violación del derecho internacional, y por la máxima potencia mundial liderada por otro Premio Nobel de la Paz, el presidente Obama, quien lamentablemente en distintas circunstancias ha impulsado políticas que atentan contra los derechos humanos, el ejercicio de la justicia internacional, la posibilidad de que haya un mundo más igualitario y de respeto en donde la vara con que se midan las situaciones sea siempre la misma.

El avión presidencial de Bolivia no llevaba armas de guerra, equipos de comunicación encriptada, no tenía programas informáticos ni drogas narcóticas y estupefacientes, como se ha registrado en otros casos de la historia sudamericana de

vuelos que sí transportaban ese tipo de elementos. El avión presidencial de Bolivia llevaba al primer presidente indígena de América, un hombre que trabaja por la paz, la justicia y el desarrollo de su pueblo y de todos los pueblos latinoamericanos. *(Aplausos.)*

Se preguntan por qué queremos homenajear a Juana Azurduy, señor presidente. Deseamos homenajear a todos aquellos que frente al colonialismo, al imperialismo, a la falta de respeto por las normas internacionales y a la aplicación de dobles estándares en la evaluación del desempeño de los Estados y de sus compromisos con la democracia han aportado para crear un mundo más justo, sin dominadores, en el que todos los Estados en igualdad de condiciones tengamos la posibilidad de desarrollarnos.

Pocos días atrás algunos de los diputados presentes tuvimos la posibilidad de participar en el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas cuando se trató el tema de Malvinas. Allí estuvimos diputados del Frente para la Victoria, del PRO, de la Coalición Cívica y del Frente Amplio Progresista, entre otros. Como argentino, escuché con enorme orgullo la argumentación del embajador boliviano ante Naciones Unidas en favor de la República Argentina. Y creo que ese orgullo lo sentimos todos porque quedó manifestado en el fuerte aplauso que recibió al finalizar su exposición; fue uno de los pocos aplausos que hubo a lo largo de todos los discursos que se emitieron. Sentimos orgullo porque no lo sentimos como un boliviano que hablaba en nuestro favor sino como un argentino más, como un latinoamericano más, que con pasión y fervor denunciaba las situaciones de colonialismo que siguen vigentes.

Nuestro reconocimiento no es solamente un reconocimiento de reciprocidad. Nuestro reconocimiento es un reconocimiento de hermandad, de fraternidad, de voluntad de seguir caminando juntos en la construcción de esto que para nosotros no es una cuestión dialéctica: la construcción de la patria grande de San Martín, de Bolívar, de Juana Azurduy y del resto de los próceres latinoamericanos.

Nuestro compromiso de condena al hecho acontecido se expresa, sin dudas, en este proyecto de resolución que estamos tratando y que esperamos se apruebe gracias al acompañamiento de todos los bloques. Nuestro compromiso también se expresa en sentir como propio el sentimiento

ofendido o la moral ofendida del pueblo boliviano, y del pueblo latinoamericano, frente a esta canallada. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el proyecto de resolución que se leyera por Secretaría y sobre el que expusiera el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

Sr. Harispe. – ¡Pido la palabra!

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Harispe. – Señor presidente: quiero recordar que mañana hay reunión del Grupo Parlamentario de Amistad con Bolivia –usted estará presente–, la que se realizará en el Salón de Conferencias Delia Parodi y a la que asistirá el embajador boliviano. Entre otros temas, además de la agenda del Grupo Parlamentario de Amistad, se va a tratar la presentación de esto que hemos votado recién y la argumentación por parte del embajador.

11

RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Deportes y otras recaído en el proyecto de ley del señor diputado Sciutto y de la señora diputada María Teresa García, por el cual se aprueba el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte. Derogación de la ley 24.819, de Registro Nacional de Sanciones Deportivas (expediente 4.655-D.-2013).

Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

La Comisión de Deporte y Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de ley del señor diputado Sciutto y de la señora diputada García (M. T.) sobre Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte. Derogación de la ley 24.819 –Registro Nacional de Sanciones Deportivas–; y, por las razones expuestas en el informe que se

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

2. Artículo 108.

acompaña, y que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º – *Objeto*. El presente régimen tiene como objetivos la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias.

Art. 2º – *Aplicación a las federaciones deportivas nacionales*. Las federaciones deportivas nacionales deben aceptar estas normas antidopaje e incorporarlas directamente o por referencia en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas.

La aplicación de este régimen a los participantes se basa en las obligaciones derivadas de la afiliación o vínculo asociativo que existe entre las federaciones deportivas nacionales y sus miembros o participantes a través del acuerdo de esos individuos de participar en el deporte de acuerdo a sus normas.

Como condición para recibir apoyo financiero o de otra naturaleza por parte del Estado, las federaciones deportivas nacionales deben aceptar estar ajustadas al espíritu y términos de los programas nacionales antidopaje y de este régimen, incluyendo la aplicación de sanciones a individuos; deben respetar la autoridad de la Comisión Nacional Antidopaje y cooperar con dicho organismo y los órganos disciplinarios en todos los asuntos de dopaje que no estén regidos por las normas de la federación deportiva internacional correspondiente de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Con la adopción de este régimen en sus estatutos y normas deportivas, las federaciones deportivas nacionales, así como sus miembros y participantes, deben reconocer la autoridad y responsabilidad de la Comisión Nacional Antidopaje para efectuar controles antidopaje.

La federación deportiva internacional y la Comisión Nacional Antidopaje deben respetar mutuamente su autoridad y responsabilidad de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Con la adopción del presente régimen en sus estatutos y normas deportivas, las federaciones deportivas nacionales deben someter también a todos los atletas bajo su jurisdicción a estas normas antidopaje. Ellos deben consentir estar sujetos a las decisiones tomadas conforme a estas normas y, en particular, a las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje. Las federaciones internacionales, miembros y participantes deben reconocer y aceptar este sometimiento, con sujeción a los derechos de apelación previstos en estas normas.

Art. 3º – *Aplicación a las personas*. El Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte se aplica a todas las personas que sean miembros de una federación deportiva nacional, cualquiera fuera su lugar de domicilio o el lugar donde se encuentren situadas; a las que sean miembros de un afiliado a una federación deportiva nacional, clubes, equipos, asociaciones o ligas o participen de cualquier forma en cualquier actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una federación deportiva nacional de la República Argentina o sus miembros afiliados, clubes, equipos, asociaciones o ligas y participen de cualquier forma en alguna actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una organización nacional de eventos o una liga nacional no afiliada a una federación deportiva internacional.

Los participantes, incluyendo menores de edad, deben aceptar, someterse y estar sujetos al presente régimen en virtud de su participación en el deporte.

Art. 4º – *Obligaciones de los atletas*. Las obligaciones de los atletas son:

- a) Estar informados de las disposiciones y normas antidopaje aplicables adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje y cumplir con ellas;
- b) Estar disponibles para la toma de muestras;
- c) Ser responsables, en el contexto del antidopaje, por lo que ingieran o usen;
- d) Informar al personal médico de su obligación de no usar sustancias o métodos prohibidos y asegurarse de que cualquier tratamiento médico recibido no infrinja las normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Art. 5º – *Obligaciones del personal de apoyo*. Las obligaciones del personal de apoyo al atleta son:

- a) Estar informados de todas las disposiciones y normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje que fueran aplicables a ellos y a los atletas que apoyan y cumplir con las mismas;
- b) Cooperar con el programa de controles al atleta;
- c) Utilizar su influencia en los valores y comportamiento del atleta para fomentar actitudes antidopaje.

Si alguna persona es acusada de haber infringido las normas antidopaje, le deben ser aplicadas las sanciones previstas en aquéllas. La persona sancionada bajo estas normas antidopaje debe permanecer sujeta a ellas durante el período de suspensión sin importar el tipo de vínculo asociativo de esa persona en cualquier federación deportiva u organización deportiva. A menos que la persona sancionada se retire durante el período de suspensión, esta sujeción debe incluir estar disponible para controles antidopaje.

TÍTULO II

Infracciones a las normas antidopaje

CAPÍTULO I

Definición de dopaje

Art. 6° – *Definición de dopaje.* El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones a las normas antidopaje según lo dispuesto en los artículos 8° al 15 del presente régimen.

Art. 7° – *Distinción entre infracciones de orden deportivo y penal.* Las infracciones a las normas antidopaje pueden ser de orden deportivo o penal; las de orden deportivo son las referidas en el artículo 6° y su juzgamiento y sanción se debe ajustar a las disposiciones del presente régimen; las de orden penal son las previstas en los artículos 110 y 111 de éste y su juzgamiento y sanción se debe ajustar a las disposiciones del derecho penal y a los códigos procesales respectivos.

Tanto los atletas como otras personas involucradas son responsables de conocer lo que constituye una infracción a las normas antidopaje y las sustancias y métodos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

CAPÍTULO 2

Infracciones en particular

Art. 8° – *Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un atleta.* Constituye infracción a las normas antidopaje la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un atleta.

A los efectos de la configuración de dicha infracción deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Es obligación personal de cada atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo. Los atletas son responsables de la presencia de cualquier sustancia prohibida, de sus metabolitos o de sus marcadores, que se detectaran en sus muestras. No es necesario demostrar su uso intencionado, culposo o negligente, ni el uso consciente por parte del atleta para poder establecer una infracción antidopaje;
- b) Son pruebas suficientes de infracción a las normas antidopaje cualquiera de las circunstancias siguientes: la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en una muestra del atleta cuando éste renuncie al análisis de una segunda muestra y ésta no se analizara, o cuando la segunda muestra del atleta se analizara y dicho análisis confirmara la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores encontrados en la primera;
- c) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores, cualquiera sea su cantidad, en una muestra de un atleta, constituye una infracción a las normas antidopaje, con excepción de aquellas sustancias para las que se

identifique específicamente un límite de cuantificación en la lista de sustancias y métodos prohibidos;

- d) Como excepción a la regla general del presente artículo, la lista de sustancias o métodos prohibidos o las normas internacionales puede prever criterios especiales para la evaluación de sustancias prohibidas que pudieran ser producidas también de manera endógena.

Art. 9° – *Uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.* Constituye infracción a las normas antidopaje el uso o intento de uso por parte de un atleta de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

A los efectos de la configuración de dicha infracción deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Constituye obligación personal del atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida ingrese en su organismo. No es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del atleta para determinar que se ha producido una infracción a las normas antidopaje por el uso de una sustancia o método prohibidos;
- b) No es una cuestión determinante para que se considere que se ha cometido una infracción de la norma antidopaje el éxito o fracaso en el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido. Es suficiente que se haya usado o se haya intentado usar la sustancia prohibida o el método prohibido.

Art. 10. – *Negativa o resistencia, sin justificación válida, a una toma de muestras.* Constituye infracción a las normas antidopaje la negativa o resistencia, sin justificación válida, a una toma de muestras tras una notificación realizada conforme a las normas antidopaje aplicables, o evitar de cualquier otra forma la toma de muestras.

Art. 11. – *Infracción a los requerimientos aplicables respecto a la disponibilidad del atleta para controles fuera de competencia.* De acuerdo al estándar internacional para controles, se consideran como control fallido un incumplimiento del deber de información y un incumplimiento en la obligación de estar disponible para controles como se hubiera declarado en la información del paradero. Cualquier combinación de tres (3) controles fallidos o incumplimientos de información de paradero dentro de un período de dieciocho (18) meses constituye una infracción a las normas antidopaje.

Art. 12. – *Falsificación o intento de falsificación de cualquier parte del procedimiento de control de dopaje.* Constituye infracción a las normas antidopaje la falsificación o intento de falsificación de cualquier parte del procedimiento de control de dopaje.

Art. 13. – *Posesión de sustancias o métodos prohibidos.* Constituye infracción a las normas antidopaje:

- a) La posesión, en competencia, por parte de un atleta, de cualquier método o sustancia prohibidos; o la posesión, fuera de competencia, por parte del atleta, de cualquier método o sustancia prohibidos en los controles fuera de competencia, excepto que el atleta demuestre que esta posesión se debe a una autorización de uso con fines terapéuticos otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código Mundial Antidopaje o de otra justificación aceptable;
- b) La posesión, en competencia, por parte del personal de apoyo a los atletas, de cualquier método o sustancia prohibidos; o la posesión, fuera de competencia, por parte del personal de apoyo a los atletas, de cualquier método o sustancia prohibidos en los controles realizados fuera de competencia en relación con un atleta, en competencia o entrenamiento, excepto que el personal de apoyo pueda establecer que la posesión se debe a una autorización de uso con fines terapéuticos otorgada a un atleta según lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código Mundial Antidopaje u otra justificación aceptable.

Art. 14. – *Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.* Constituye infracción a las normas antidopaje el tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.

Art. 15. – *Administración o intento de administración.* Constituye infracción a las normas antidopaje la administración o el intento de administración, durante la competencia o en los controles realizados fuera de ésta, a un atleta, de una sustancia prohibida o método prohibido, o la asistencia, incitación, contribución, investigación, encubrimiento o participación en la ejecución de una infracción a las normas antidopaje previstas en los artículos 8º a 14 del presente régimen o cualquier otra tentativa de infracción a éstas o la prestación al autor o autores de un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse tal infracción.

CAPÍTULO 3

Prueba del dopaje

Art. 16. – *Carga y grado de la prueba del dopaje.* Recae sobre la organización antidopaje la carga de probar que se ha producido una infracción de la norma antidopaje. El grado de la prueba debe ser tal que la organización que haya establecido la infracción de las normas convenza al tribunal interviniente teniendo en cuenta la seriedad de la afirmación que hace. El grado de la prueba debe ser mayor al de un justo equilibrio de probabilidades pero inferior a la prueba más allá de cualquier duda razonable. Cuando el presente régimen haga recaer en un atleta o en cualquier otra persona que supuestamente hubiera cometido una infracción la carga de invertir tal presunción o de establecer la

existencia de circunstancias o hechos específicos, el grado de la prueba debe ser el justo equilibrio de posibilidades, excepto en los casos contemplados en los artículos 26 y 32 del presente régimen, en los que recae sobre el atleta una mayor carga de la prueba.

Art. 17. – *Medios de establecer hechos y presunciones.* Los hechos relativos a infracciones de la norma antidopaje pueden probarse por cualquier medio legítimamente obtenido, incluida la confesión. Las siguientes normas de prueba son de aplicación en los casos de dopaje:

- a) Se presume que los laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje realizan análisis de muestras y aplican procedimientos de custodia de conformidad con la norma internacional para laboratorios. El atleta u otra persona pueden desvirtuar esta presunción demostrando que se ha producido una desviación, con respecto a la norma internacional, que podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso. En este caso, recae sobre la organización antidopaje la carga de demostrar que esa desviación no pudo haber sido el origen del resultado analítico adverso;
- b) Toda desviación con respecto a cualquier otra norma internacional u otra norma o política antidopaje que no haya supuesto un resultado analítico adverso u otras infracciones a las normas antidopaje, no invalida tales resultados. Si el infractor demuestra que una desviación con respecto a otra norma internacional u otra norma o política de control del dopaje podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso, recae sobre la organización antidopaje la carga de establecer que esa desviación no ha originado la infracción a la norma antidopaje;
- c) Los hechos demostrados en una sentencia firme del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje constituyen una prueba irrefutable contra el atleta o la otra persona a los que afecte la sentencia sobre tales hechos, a menos que alguno de ellos demuestren que dicha sentencia contraviene los principios generales del derecho;
- d) El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje puede formular conclusiones adversas hacia el atleta u otra persona que fueran imputados de haber cometido una infracción a las normas antidopaje originada en la negativa a comparecer al procedimiento disciplinario tras una citación fehaciente realizada en tiempo y forma por dicho tribunal.

CAPÍTULO 4

La lista de sustancias y métodos prohibidos

Art. 18. – *Sustancias y métodos prohibidos.* La lista de sustancias y métodos prohibidos identifica las sustancias y métodos prohibidos en todo momento, tanto durante como fuera de la competencia, debido a su po-

tencial de mejora de rendimiento en las competiciones futuras o a su potencial efecto enmascarador, y a las sustancias y métodos que sólo están prohibidos en competencia. La lista de sustancias y métodos prohibidos puede ser ampliada por la Agencia Mundial Antidopaje para un deporte en particular. Las sustancias y los métodos prohibidos pueden incluirse en la lista de sustancias y métodos prohibidos por categorías de sustancias, tales como agentes anabolizantes, o por medio de referencias concretas a una sustancia o método concreto.

Cada revisión a la lista de sustancias y métodos prohibidos que confecciona la Agencia Mundial Antidopaje conforme a lo dispuesto por el artículo 4.1. del Código Mundial Antidopaje entra en vigor tres (3) meses después de su publicación por dicha agencia, sin requerir ninguna acción adicional. La Comisión Nacional Antidopaje debe coadyuvar en su adecuada distribución a las organizaciones bajo su supervisión.

La Comisión Nacional Antidopaje debe publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos en el Boletín Oficial de la República Argentina mediante resolución. Esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando se realicen cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos publicada por la Agencia Mundial Antidopaje.

La lista de sustancias y métodos prohibidos para animales que participan en competencias deportivas debe ser establecida por cada una de las federaciones nacionales e internacionales de deportes en los que participen animales o de las instituciones que ejerzan la fiscalización de dichas competencias.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca debe publicar las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas en el Boletín Oficial, mediante resolución. Esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando las respectivas federaciones nacionales o las instituciones que ejerzan la fiscalización de las competencias deportivas en las que participan animales introduzcan cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

Art. 19. – *Sustancias específicas.* Las sustancias prohibidas, excepto las pertenecientes a la categoría de sustancias anabolizantes y hormonas, antagonistas y moduladores, así como aquellos estimulantes identificados como tales en la lista de sustancias y métodos prohibidos, constituyen las “sustancias específicas” a los efectos de la aplicación de los artículos 24 a 62 del presente régimen. Los métodos prohibidos no se consideran “sustancias específicas”.

Art. 20. – *Determinación de las sustancias y los métodos prohibidos a incluir en la lista de sustancias y métodos prohibidos.* La determinación por parte de la Agencia Mundial Antidopaje de las sustancias y los métodos prohibidos a incluir en la lista de sustancias y métodos prohibidos y la clasificación de las sustancias en las categorías de dicha lista son definitivas y no pueden ser cuestionadas por ningún atleta u otra persona basándose en el hecho de que la sustancia o

método no es un agente enmascarado, no tiene el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, no representa un riesgo para la salud o no vulnera el espíritu deportivo.

CAPÍTULO 5

Retiro de la actividad deportiva y anulación de resultados

Art. 21. – *Retiro de la actividad deportiva.* Si un atleta u otra persona se retiran en el transcurso o antes de que dé comienzo un procedimiento de gestión de resultados, el proceso puede seguir siendo llevado a término.

Art. 22. – *Anulación automática de los resultados individuales.* La infracción de una norma antidopaje en deportes individuales en relación con un control durante la competencia conlleva automáticamente la anulación de los resultados obtenidos en esa competencia, que implica la pérdida de todas las medallas, puntos y premios.

Art. 23. – *Anulación de los resultados en el evento durante el cual tiene lugar la infracción.* Una infracción de una norma que tenga lugar durante un evento o en relación con el mismo puede suponer, según lo decida la instancia responsable de ese evento, una anulación de los resultados individuales del atleta obtenidos en el marco de ese evento, incluyendo la pérdida de las medallas, puntos y premios, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente.

Si el atleta logra demostrar que no ha cometido ningún acto culposo ni negligencia alguna en relación con la infracción, sus resultados individuales en otras competencias no deben ser anulados, excepto que los resultados obtenidos en otras competencias pudieran haberse visto influidos por esa infracción.

TÍTULO III

Sanciones

CAPÍTULO 1

Sanciones individuales

Art. 24. – *Suspensiones impuestas por primera infracción en caso de uso, intento de uso o posesión.* El período de suspensión impuesto por una de las infracciones indicadas en los artículos 8º, 9º y 13 del presente régimen, es de dos (2) años para la primera infracción, excepto que se cumplan las condiciones para anular o reducir el período de suspensión en virtud de lo establecido en los artículos 26 a 31, o se reúnan los requisitos para prolongar el período de suspensión según el artículo 32.

Art. 25. – *Suspensión por otras infracciones de normas antidopaje.* El período de suspensión para las infracciones de normas antidopaje distintas a las reflejadas en el artículo 24 del presente régimen, es:

- a) Para las infracciones de los artículos 10 y 12, de dos (2) años, excepto en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los

artículos 27 a 31 o las que se determinan en el artículo 30;

- b) Para las infracciones de los artículos 14 y 15, de un mínimo de cuatro (4) años hasta un máximo de suspensión de por vida, a menos que se cumplan las condiciones que se establecen en los artículos 27 a 31. Una infracción en la que esté involucrado un menor debe ser considerada una infracción particularmente grave y, si fuera cometida por el personal de apoyo a los atletas en lo que respecta a infracciones que no estuvieran relacionadas con las sustancias específicas según lo indicado en el artículo 19, debe tener como resultado la suspensión de por vida de ese personal de apoyo. Las infracciones graves que también vulneren leyes y normativas no deportivas se deben comunicar a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes;
- c) Para las infracciones del artículo 11, el período de suspensión debe ser de un mínimo de un (1) año y de un máximo de dos (2) años según el grado de culpabilidad del atleta.

Art. 26. – *Anulación o reducción del período de suspensión por uso de sustancias específicas en determinadas circunstancias.* Si un atleta u otra persona puede demostrar cómo ha ingresado en su organismo o la razón por la cual se encuentra en posesión de una sustancia específica y que dicha sustancia no pretendía mejorar el rendimiento deportivo del atleta ni enmascarar el uso de una sustancia dirigida a mejorar su rendimiento, y se trata de su primera infracción, el período de suspensión establecido en el artículo 24 del presente régimen se sustituye por el de, como mínimo, una (1) amonestación y ningún período de suspensión a partir de eventos futuros y, como máximo, dos (2) años de suspensión.

Para justificar cualquier anulación o reducción, el atleta o la otra persona deben presentar pruebas complementarias que corroboren una evidencia ya existente, que respalden su declaración y que convengan suficientemente al tribunal sobre la ausencia de intención de mejorar el rendimiento deportivo o de enmascarar el uso de una sustancia que lo mejore. El grado de culpa del infractor debe tenerse en cuenta para evaluar cualquier reducción del período de suspensión.

Art. 27. – *Anulación del período de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia.* Si un atleta demuestra en un caso concreto que no existió conducta culpable o negligente de su parte, se debe anular el período de suspensión aplicable. Cuando una sustancia prohibida, sus metabolitos o sus marcadores se detectan en las muestras de un atleta contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8º del presente régimen, el atleta debe demostrar igualmente en qué forma se introdujo la sustancia prohibida en su organismo para que se levante el período de suspensión. En este caso la infracción a las normas antidopaje no debe ser considerada

una infracción para la determinación del período de suspensión que sea de aplicación a los casos de infracciones múltiples conforme a lo dispuesto en los artículos 33 a 48.

Art. 28. – *Reducción del período de suspensión por ausencia de culpa o negligencia significativa.* Si un atleta u otra persona logran demostrar en un caso concreto que no han cometido ningún acto culposo o negligente significativo, el período de suspensión puede reducirse hasta la mitad del que habría debido aplicarse normalmente. Cuando este último sea una suspensión de por vida, el período de suspensión reducido aplicado debe ser de ocho (8) años por lo menos. Si una sustancia prohibida, sus metabolitos o sus marcadores se detectan en las muestras de un atleta contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8º del presente régimen, el atleta debe demostrar de qué forma se introdujo la sustancia prohibida en su organismo para poder beneficiarse de un período de suspensión reducido.

Art. 29. – *Reducción del período de suspensión por ayuda sustancial para el descubrimiento o la demostración de infracciones.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje, respectivamente, pueden, antes de dictar la sentencia de apelación definitiva según los artículos 65 y siguientes o de finalizar el plazo establecido para la apelación, suprimir una parte del período de suspensión impuesto en casos concretos en los que un atleta u otra persona hayan proporcionado una ayuda sustancial a una organización antidopaje, autoridad policial u organismo disciplinario profesional, permitiendo así a la organización descubrir o demostrar una infracción a las normas antidopaje cometida por otra persona o que dé lugar a que un organismo policial o disciplinario descubra o demuestre un delito o vulneración a dichas normas realizada por otra persona. A partir de una sentencia final de apelación, según los artículos 65 y siguientes, o el fin del plazo de apelación, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje sólo puede suprimir una parte del período de suspensión correspondiente, y debe hacerlo con la autorización de la Agencia Mundial Antidopaje y de la federación deportiva internacional afectada. El grado en que puede suprimirse el período de suspensión que habría sido de aplicación se debe basar en la gravedad de la infracción cometida por el infractor y en la relevancia de la ayuda sustancial que éste haya proporcionado con el fin de erradicar el dopaje en el deporte. No pueden suprimirse más de tres cuartas (3/4) partes del período de suspensión que habría sido de aplicación. Si este último fuera de por vida, el período de suspensión reducido no debe ser inferior a ocho (8) años. Si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje suprime una parte del período de suspensión en virtud de este artículo, debe proporcionar inmediatamente una justificación por escrito sobre su decisión a cada organización antidopaje que tenga derecho a recurrir la sentencia. Si aquel tribunal, posteriormente, resta-

blece una parte del período de suspensión suprimido debido a que el atleta o la otra persona no han proporcionado la ayuda sustancial prevista, ninguno de éstos podrá recurrir dicho restablecimiento de acuerdo con los artículos 67 a 71.

Art. 30. – *Reducción del período de suspensión por confesión de una infracción en ausencia de otras pruebas.* En caso de que un atleta u otra persona admitan voluntariamente haber cometido una infracción a las normas antidopaje antes de haber recibido la notificación de toma de una muestra que pudiera demostrar una infracción a dichas normas o en caso de infracción a las normas antidopaje distinta a lo establecido en el artículo 8° del presente régimen antes de recibir la primera notificación de la infracción admitida y que dicha confesión sea la única prueba confiable de la existencia de la infracción en el momento de la confesión, puede reducirse la suspensión por un término no inferior a la mitad del período de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

Art. 31. – *Derecho a una reducción de la sanción con arreglo a más de una causal.* Previamente a la aplicación de cualquier reducción en virtud de los artículos 28 a 30 del presente régimen, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe determinar cuál de las sanciones básicas de los artículos 24, 25, 26 y 32 se aplica a esa infracción concreta. Si el atleta o la otra persona demuestran su derecho a una reducción o a la supresión del período de suspensión de acuerdo con dos (2) o más de los supuestos de los artículos 28 a 30, el período de sanción puede ser reducido o suprimido, pero no por un término menor a la cuarta (1/4) parte del período de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

Art. 32. – *Circunstancias agravantes.* Si la organización antidopaje demuestra, en un caso individual relacionado con una infracción distinta a las previstas en los artículos 14 y 15 del presente régimen, que existen circunstancias agravantes que justifiquen la imposición de un período de suspensión mayor que el ordinario, el período de suspensión se debe incrementar hasta un máximo de cuatro (4) años, a menos que el infractor pueda demostrar de manera convincente ante el tribunal que no ha vulnerado intencionalmente la norma antidopaje. El atleta o la otra persona pueden evitar la aplicación de este artículo si admiten la infracción a las normas antidopaje que se les imputa inmediatamente después de que se les haya notificado tal imputación.

Art. 33. – *Segunda infracción.* En caso de primera infracción a las normas antidopaje por parte de un atleta u otra persona, el período de suspensión es el que se establece en los artículos 24 y 25 del presente régimen, con posibilidad de eliminación, reducción o supresión según los artículos 26 a 30 o de aumento con arreglo al artículo 32. En caso de cometerse una segunda infracción a las normas antidopaje, el perio-

do de suspensión se debe fijar dentro de los intervalos que se enuncian en los artículos 34 a 43.

Art. 34. – *Suspensión de uno a cuatro años.* Será sancionado con suspensión de uno (1) a cuatro (4) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada también con esa clase de pena;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 35. – *Suspensión de dos a cuatro años.* Será sancionado con suspensión de dos (2) a cuatro (4) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 36. – *Suspensión de cuatro a cinco años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a cinco (5) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 37. – *Suspensión de cuatro a seis años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a seis (6) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE).

Art. 38. – *Suspensión de cuatro a ocho años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a ocho (8) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción por la misma causa;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por la misma causa.

Art. 39. – *Suspensión de seis a ocho años.* Será sancionado con suspensión de seis (6) a ocho (8) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- c) Al que se le hubiera impuesto la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS).

Art. 40. – *Suspensión de ocho a diez años.* Será sancionado con suspensión de ocho (8) a diez (10) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA).

Art. 41. – *Suspensión de ocho años a de por vida.* Será sancionado con suspensión de ocho (8) años a de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que tuviera también prevista una sanción estándar según los citados artículos;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 42. – *Suspensión de diez años a de por vida.* Será sancionado con suspensión de diez (10) años a de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- e) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS).

Art. 43. – *Suspensión de por vida.* Será sancionado con suspensión de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una se-

- gunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- e) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- f) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con la misma clase de sanción;
- g) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- h) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- i) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- j) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- k) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- l) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA).

Art. 44. – *Aplicación de los artículos 29 y 30 del presente régimen a la segunda infracción.* En caso de que un atleta u otra persona que hayan cometido una segunda infracción a las normas antidopaje demuestren su derecho a la supresión o reducción de parte del período de suspensión en virtud de los artículos 29 y 30, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe determinar cuál sería el período de suspensión correspondiente en cualquier otro caso dentro del plazo previsto en los artículos 34 a 43 y aplicar la supresión o reducción correspondiente a dicho período, el

resto del cual no debe ser inferior a la cuarta (1/4) parte del período de suspensión aplicable en el otro caso.

Art. 45. – *Sanciones aplicables en caso de tercera infracción a las normas antidopaje.* La existencia de una tercera infracción a las normas antidopaje da lugar a la suspensión de por vida, excepto si reúne las condiciones de eliminación o reducción del período de suspensión establecidas en el artículo 26 del presente régimen o importa una infracción del artículo 11. En estos casos, el período de suspensión es el del artículo 41.

Art. 46. – *Infracciones potencialmente múltiples.* Con el objeto de establecer sanciones en virtud de los artículos 34 a 44 del presente régimen, una infracción a las normas antidopaje sólo se considera segunda infracción si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje consigue demostrar que el atleta u otra persona han cometido una segunda infracción a las normas antidopaje tras haber sido notificados del primer resultado analítico adverso, conforme a las disposiciones del Código Mundial Antidopaje sobre gestión de los resultados, o después de que se hayan cumplido las diligencias necesarias encaminadas a lograr la realización de dicha notificación. Si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no consigue demostrar ese hecho, las infracciones deben considerarse en su conjunto como una infracción única y primera y la sanción impuesta debe basarse en la infracción que suponga la sanción más severa, sin perjuicio de lo cual la existencia de varias infracciones puede ser tenida en consideración en el momento de determinar las circunstancias agravantes previstas en el artículo 32.

Art. 47. – *Infracción antes de la notificación de otra infracción.* Si tras la resolución de una primera infracción a las normas antidopaje se descubrieran hechos relativos a otra infracción por parte del atleta o de otra persona cometida antes de la notificación correspondiente a la primera, se impondrá una sanción adicional basada en la que se le podría haber impuesto si ambas infracciones hubieran sido establecidas al mismo tiempo. Los resultados obtenidos en todas las competencias que se remonten a la primera infracción deben ser anulados según establece el artículo 49 del presente régimen. Para evitar la posibilidad de encontrar las circunstancias agravantes previstas en el artículo 32 relativas a la infracción anterior descubierta posteriormente, el infractor debe admitir oportunamente y de forma voluntaria haber cometido la infracción anterior tras recibir la notificación correspondiente a la primera acusación. La misma regla se aplica si se descubren hechos relativos a otra infracción anterior tras resolver una segunda infracción a las normas antidopaje.

Art. 48. – *Período para infracciones múltiples.* A los efectos de los artículos 34 a 45 del presente régimen, las infracciones deben haberse producido dentro de un mismo período de ocho (8) años para ser consideradas múltiples.

Art. 49. – *Anulación de resultados en competencias posteriores a la toma de muestras o a la comisión de una infracción.* Además de la anulación de los resultados obtenidos en una competencia durante la cual se hubiera detectado una muestra positiva en virtud del artículo 22 del presente régimen, todos los demás resultados obtenidos en competencia desde la fecha en que se haya recogido una muestra positiva, durante o fuera de la competencia, o desde la fecha en que hubiera tenido lugar otra infracción, deben ser anulados, con el consiguiente retiro de todas las medallas, puntos y premios, hasta el inicio de cualquier suspensión provisional o suspensión, excepto por razones de equidad.

Art. 50. – *Devolución del premio conseguido de forma fraudulenta.* Como condición para ser rehabilitado después de haberse determinado que el atleta ha cometido una infracción a las normas antidopaje, éste debe devolver previamente la totalidad del premio conseguido de forma fraudulenta.

Art. 51. – *Asignación del premio conseguido de forma fraudulenta.* Excepto que las reglas de la federación internacional señalen que el importe del premio conseguido fraudulentamente se debe reasignar a otros atletas, éste se debe destinar a sufragar los gastos en que incurrió la organización antidopaje que haya realizado las acciones necesarias para recuperar el dinero.

Si hay excedente, se deben cubrir los gastos de la organización antidopaje que haya llevado la gestión del caso. El remanente, en caso de haberlo, se debe asignar con arreglo a las normas de la federación internacional.

Art. 52. – *Inicio del período de suspensión.* Excepto lo que se establece en los artículos 53 a 60, el período de suspensión comienza en la fecha en que sea dictada la resolución final del procedimiento disciplinario o, si se renunciara a dicho procedimiento, en la fecha en la que la suspensión fuera aceptada o impuesta. Los períodos de suspensión provisional, impuestos o aceptados voluntariamente, deben ser deducidos del plazo total de suspensión que tenga que cumplirse.

Art. 53. – *Retrasos no atribuibles al atleta u otra persona.* En caso de producirse una demora importante en el proceso disciplinario o en otros aspectos del control antidopaje no atribuibles al atleta u otra persona, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje puede iniciar el período de suspensión en una fecha anterior, incluso en la fecha de la toma de la muestra en cuestión o en aquella en que se haya cometido una infracción posterior.

Art. 54. – *Confesión inmediata.* En caso de que el atleta confiese de inmediato la infracción tras haberle sido ésta comunicada por parte de la organización antidopaje y antes de que el atleta compita otra vez en evento alguno, el período de suspensión puede comenzar desde la fecha de la toma de la muestra o desde aquella en que se haya cometido otra infracción

posterior. No obstante, en este caso, el atleta o la otra persona deben cumplir, como mínimo, la mitad del período de suspensión, contado a partir de la fecha en que el infractor aceptara la imposición de la sanción o desde la fecha de la resolución del procedimiento por la que se impusiera la sanción.

Art. 55. – *Cómputo de la suspensión provisional no recurrida por el atleta.* Si se impone una suspensión provisional al atleta y éste no la recurre, dicho período de suspensión provisional puede deducirse de cualquier otro que se le imponga definitivamente.

Art. 56. – *Cómputo de la suspensión provisional aceptada voluntariamente por el atleta.* Si un atleta acepta voluntariamente y por escrito una suspensión provisional emitida por una organización antidopaje con autoridad para la gestión de resultados y rehúsa competir a partir de entonces, dicho período de suspensión debe ser deducido de aquel que se le imponga definitivamente. Cada parte involucrada que sea notificada de la existencia de un resultado analítico adverso o de un resultado anómalo, cuando fuera el caso, debe recibir de inmediato una copia de la aceptación voluntaria de la suspensión provisional por parte del atleta.

Art. 57. – *Períodos previos a la entrada en vigor de la suspensión provisional.* No se debe deducir fracción alguna del período de suspensión por un período anterior a la entrada en vigor de la suspensión provisional impuesta o voluntaria, independientemente de si el atleta ha decidido no competir o ha sido suspendido por su equipo.

Art. 58. – *Situación del infractor durante una suspensión.* El atleta u otra persona que hayan sido suspendidos no pueden, durante el período de suspensión, participar en competencia o actividad alguna autorizada u organizada por un signatario del Código Mundial Antidopaje, organizaciones miembro de los signatarios, incluyendo a las federaciones deportivas nacionales o clubes miembros, ni en competiciones organizadas o autorizadas por una liga profesional o una organización internacional de eventos. Se excluye de esta prohibición a las competencias o actividades relacionadas con educación y rehabilitación.

El infractor a quien se impusiera una suspensión mayor de cuatro (4) años puede, tras cuatro (4) años de suspensión, participar en eventos deportivos locales en un deporte que no sea en el que hubiera cometido la infracción, pero sólo si el evento deportivo local no se desarrolla a un nivel en el que el atleta o la persona en cuestión sean susceptibles de clasificarse directa o indirectamente para un campeonato nacional o un evento internacional o de acumular puntos para su clasificación.

El atleta u otra persona a los que se les imponga un período de suspensión siguen siendo objeto de controles.

Art. 59. – *Infracción de la prohibición de participar durante el período de suspensión.* En caso de

que el atleta o la otra persona a los que se hubiera impuesto una suspensión vulneren la prohibición de participar durante el período de suspensión descrito en el artículo 58 del presente régimen, los resultados de dicha participación deben ser anulados y el período de suspensión impuesto inicialmente comienza a contarse de nuevo a partir de la fecha de vulneración de la prohibición. Este nuevo período puede reducirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 si el infractor demuestra que no existió negligencia o culpa significativa al infringir la prohibición de participar. La decisión sobre si el atleta o la otra persona han vulnerado la prohibición de participar y si corresponde aplicar una reducción en virtud del artículo 28 debe ser tomada por la organización antidopaje que haya gestionado los resultados conducentes al período de suspensión inicial.

Art. 60. – *Retiro de la ayuda económica durante el período de suspensión.* En el caso de una infracción a las normas antidopaje, adicionalmente deben ser suspendidos parte o la totalidad del apoyo financiero u otros beneficios aplicables recibidos por el imputado por parte de los signatarios del Código Mundial Antidopaje y los miembros de los signatarios, incluyendo a las federaciones deportivas nacionales y al gobierno, excepto las infracciones previstas en el artículo 26.

Art. 61. – *Controles para la rehabilitación.* Como condición para poder obtener su rehabilitación al final de un plazo determinado de suspensión, el atleta debe estar disponible durante su suspensión provisional o su período de suspensión para las organizaciones antidopaje que tengan jurisdicción al respecto para la realización de controles fuera de la competencia, y debe proporcionar información exacta y actualizada sobre su localización.

Art. 62. – *Rehabilitación de atletas retirados.* Si un atleta que se retira de la actividad deportiva durante un período de suspensión y ya no forma parte del grupo de atletas sometidos a controles fuera de la competencia solicita posteriormente su rehabilitación, ésta es posible después de que el atleta haya notificado a las organizaciones antidopaje competentes y haya estado sometido a controles fuera de la competencia durante el período correspondiente a la duración de la suspensión restante desde la fecha de su retiro del deporte.

CAPÍTULO 2

Sanciones a los equipos

Art. 63. – *Sanciones a los equipos.* Si más de un (1) miembro de un equipo ha sido notificado de un resultado analítico adverso en el marco de un evento, el organismo responsable debe realizar al equipo controles dirigidos durante el período de celebración del evento.

Art. 64. – *Consecuencias para los deportes de equipo.* Si más de dos (2) miembros de un equipo han cometido una infracción a las normas antidopaje durante el período de celebración de un evento,

corresponde al organismo que dirija dicho evento aplicar sanciones que van desde la pérdida de uno (1) o más puntos obtenidos en una competencia hasta la descalificación de la competencia, además de las otras consecuencias que, conforme a este régimen, se impongan individualmente a los atletas que han cometido la infracción.

CAPÍTULO 3

Apelaciones

Art. 65. – *Decisiones sujetas a apelación.* Las decisiones adoptadas en aplicación del presente régimen pueden ser recurridas conforme a las modalidades previstas en los artículos 67 a 73. Las decisiones que se recurran siguen vigentes durante el procedimiento de apelación, excepto que la instancia de apelación lo decida de otra forma. Antes de la apertura del proceso de apelación deben haberse agotado todas las posibilidades de revisión de la decisión previstas en las normas de la organización antidopaje, si esos procedimientos respetan los principios indicados en el artículo 69, excepto lo dispuesto en el artículo 66.

Art. 66. – *Derecho de la Agencia Mundial Antidopaje a no agotar las vías internas.* En caso de que la Agencia Mundial Antidopaje tenga derecho a apelar, según el artículo 65 y siguientes del presente régimen, una decisión final, y ninguna otra parte la hubiera apelado dentro del procedimiento disciplinario gestionado por la organización antidopaje nacional, aquélla puede apelar dicha decisión directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la organización antidopaje.

Art. 67. – *Recurso de las decisiones relativas a infracciones a las normas antidopaje, consecuencias y suspensiones provisionales.* Pueden ser recurridas conforme a las modalidades taxativamente previstas en los artículos 65 a 74:

- a) Las decisiones relativas a una infracción a las normas antidopaje;
- b) Las que impongan consecuencias como resultado de una infracción a dichas normas;
- c) Las que establezcan que no se ha cometido ninguna infracción;
- d) Aquellas según las cuales un procedimiento abierto por una infracción no pueda continuar por motivos procesales, incluyendo su prescripción;
- e) Las que sean adoptadas según el artículo 59 del presente régimen;
- f) Las que establezcan que el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no es competente para pronunciarse acerca de una supuesta infracción o sobre sus consecuencias;
- g) Las que sean tomadas por una federación deportiva nacional y consistan en no llevar

adelante el procesamiento de un resultado analítico adverso o de un resultado anómalo como infracción a las normas antidopaje, o en no continuar tramitando una infracción a dichas normas tras efectuar una investigación complementaria por posible infracción a éstas y acerca de la imposición de una suspensión provisional tras una audiencia preliminar o por infracción de los principios aplicables a las suspensiones provisionales.

Art. 68. – *Recursos relativos a atletas de nivel internacional.* En los casos derivados de una competencia dentro de un evento internacional o en los que estén involucrados atletas de nivel internacional, la decisión se puede recurrir únicamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte de acuerdo con las disposiciones en vigor de ese tribunal.

Art. 69. – *Recursos relativos a atletas de nivel nacional.* En los casos en los que estén involucrados atletas de nivel nacional y atletas que no tengan derecho a recurrir en virtud del artículo 68, la decisión puede recurrirse ante el Tribunal Arbitral Antidopaje que prevé el artículo 84 del presente régimen.

Las normas para este tipo de recursos deben respetar los principios siguientes:

- a) Procedimiento en un plazo razonable;
- b) Derecho a ser oído;
- c) Derecho de la persona a ser representada por un abogado a su cargo;
- d) Derecho a una decisión motivada y por escrito en un plazo razonable.

Art. 70. – *Personas con derecho a recurrir.* En los casos descritos en el artículo 68 del presente régimen, tienen derecho a recurrir al Tribunal Arbitral del Deporte:

- a) El atleta u otra persona que estén vinculados a la decisión que se vaya a apelar;
- b) La parte contraria en el procedimiento en el que la decisión se haya dictado;
- c) La federación deportiva internacional;
- d) La organización antidopaje del país de residencia de esa persona;
- e) El Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, si procediera y cuando la decisión afecte la posibilidad de participar en los juegos olímpicos o paralímpicos;
- f) La Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 71. – *Partes con derecho a recurrir ante la instancia nacional de apelación.* En los casos previstos en el artículo 69 del presente régimen, las partes con derecho a recurrir ante la instancia nacional de apelación deben ser, como mínimo:

- a) El atleta o la otra persona sobre los que verse la decisión que se vaya a apelar;
- b) La parte contraria implicada en el caso en que la decisión se haya dictado;
- c) La federación deportiva internacional competente;
- d) La organización nacional antidopaje del país de residencia de la persona;
- e) La Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 72. – *Plazo. Legitimación.* El plazo de presentación de apelaciones o intervenciones presentadas por la Agencia Mundial Antidopaje es el último de los siguientes:

- a) Veintiún (21) días después del último en el que las otras partes que intervengan en el caso pudieran haber apelado;
- b) Veintiún (21) días después de la recepción por la Agencia Mundial Antidopaje de la solicitud completa relacionada con la decisión.

La única persona autorizada a recurrir una suspensión provisional es el atleta o la persona a la que se imponga la suspensión provisional.

Art. 73. – *Omisión de expedirse dentro del plazo establecido.* Si, en un caso en particular, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no adoptara una decisión acerca de si se ha cometido una infracción a las normas antidopaje dentro de un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30) días, la Agencia Mundial Antidopaje puede optar por recurrir directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte como si la organización antidopaje hubiera dispuesto que no ha existido infracción a las normas antidopaje.

Art. 74. – *Apelaciones a decisiones que otorgan o deniegan una autorización de uso terapéutico.* Las decisiones de la Comisión Nacional Antidopaje que denieguen autorizaciones de uso terapéutico y no sean revertidas por la Agencia Mundial Antidopaje pueden ser apeladas exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte, por parte del atleta de nivel internacional, o ante el Tribunal Arbitral Antidopaje, cuando el atleta no sea de nivel internacional. Si el Tribunal Arbitral Antidopaje revoca la decisión de denegar una autorización de uso terapéutico, esa decisión puede ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte por la Agencia Mundial Antidopaje. El Tribunal Arbitral Antidopaje no debe incluir en su actuación en el caso a miembros del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico cuando considere una apelación bajo este artículo.

Las decisiones de la Agencia Mundial Antidopaje que revoquen el otorgamiento o la denegación de una autorización de uso terapéutico pueden ser exclusivamente apeladas por el atleta o por la Comisión Nacional Antidopaje ante el Tribunal Arbitral del Deporte, conforme a las reglas de este último.

Si la Comisión Nacional Antidopaje omite expresarse sobre una solicitud de autorización de uso terapéutico dentro de un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30), tal omisión puede ser considerada como una denegación a los efectos de los derechos de apelación dispuestos en este artículo.

Art. 75. – *Recurso de las decisiones sobre suspensión o anulación de la acreditación de un laboratorio.* Las decisiones de la Agencia Mundial Antidopaje sobre la suspensión o anulación de la acreditación de un laboratorio sólo pueden ser recurridas por el laboratorio en cuestión y exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte.

Art. 76. – *Reconocimiento mutuo.* Sin perjuicio del derecho de apelación que se dispone en los artículos 65 a 74 del presente régimen, los controles, las autorizaciones de uso terapéutico, las decisiones de los procedimientos disciplinarios y cualquier otra decisión final dictada por una organización antidopaje o un tribunal de un signatario deben ser reconocidos y respetados por las organizaciones antidopaje de la República Argentina en la medida en que se encuentren de conformidad con lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y correspondan al ámbito de competencia de esa organización antidopaje o de ese tribunal.

Las organizaciones antidopaje de la República Argentina deben aceptar las medidas adoptadas por otros organismos que no hayan aceptado el Código Mundial Antidopaje si las normas de esos otros organismos son compatibles con dicho código.

CAPÍTULO 4

Plazo de prescripción y reglas de interpretación

Art. 77. – *Plazo de prescripción.* La acción disciplinaria contra un atleta o contra otra persona por una infracción de una norma antidopaje prescribe a los ocho (8) años de cometida la infracción.

Art. 78. – *Reglas de interpretación.* Las notas que acompañan en el pie de página a varios artículos del Código Mundial Antidopaje deben ser utilizadas para interpretar las disposiciones del presente régimen que sean análogas a las de aquél.

El Código Mundial Antidopaje, en su versión oficial, debe ser actualizado por la Agencia Mundial Antidopaje y publicado en sus versiones al inglés y francés. En caso de conflicto de interpretación entre las versiones inglesa y francesa del código, prevalece la versión en inglés.

El Código Mundial Antidopaje deberá interpretarse como un documento independiente y autónomo y no con referencia a leyes o estatutos existentes en los países de los signatarios o gobiernos.

Los títulos utilizados en las distintas partes del Código Mundial Antidopaje y del presente régimen tienen como propósito únicamente facilitar su lectura y no deben ser considerados como parte sustancial del

código o del presente régimen, ni pueden afectar de forma alguna al texto de la disposición a la que se refieren.

El presente régimen no se aplica con carácter retroactivo a las causas en trámite a la fecha de su entrada en vigencia. Sin embargo, las infracciones a las normas antidopaje fijadas con anterioridad a la entrada en vigor del régimen deben ser tenidas en cuenta como primera o segunda infracción con el objeto de determinar las sanciones previstas en los artículos 23 a 61 para infracciones producidas tras la mencionada entrada en vigencia.

En caso de conflicto entre el Código Mundial Antidopaje y las normas internacionales, prevalece el Código Mundial Antidopaje.

TÍTULO IV

Funciones y responsabilidades de las organizaciones antidopaje

CAPÍTULO 1

Organización Nacional Antidopaje

Art. 79. – *Comisión Nacional Antidopaje.* Créase la Comisión Nacional Antidopaje, la que actuará en el ámbito de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 80. – *Composición.* La Comisión Nacional Antidopaje está compuesta por el secretario de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o un representante designado por la citada secretaría, quien presidirá la comisión; un representante del área con competencia en medicina del deporte, de la mencionada secretaría, y siete (7) integrantes más, designados por ésta a propuesta del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, del Comité Olímpico Argentino, del Comité Paralímpico Argentino, de la Confederación Argentina de Deportes, de las asociaciones vinculadas a la medicina del deporte y de la Asociación Argentina de Derecho Deportivo.

Los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje deben desempeñar sus funciones ad honórem.

La mencionada comisión, en su primera reunión, debe establecer su reglamento interno.

Art. 81. – *Objetivos.* Son objetivos de la Comisión Nacional Antidopaje:

- a) Dictar las normas antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de los resultados, a nivel nacional;
- b) Coadyuvar a que las organizaciones antidopaje realicen los controles respectivos;
- c) Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas impuestas por el incumplimiento del presente régimen;

- d) Coadyuvar a que las organizaciones antidopaje instruyan los sumarios disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje;
- e) Determinar las listas de competencias en las cuales deben realizarse controles antidopaje;
- f) Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte;
- g) Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- h) Publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos conforme al artículo 18, tercer párrafo, del presente régimen;
- i) Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados anómalos y de los resultados analíticos adversos que lleguen a su conocimiento, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- j) Entender en las relaciones de cooperación entre la República Argentina y la Agencia Mundial Antidopaje y con las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte;
- k) Informar, cada dos (2) años, a la Agencia Mundial Antidopaje, sobre el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y explicar, en su caso, los motivos que hubieran impedido su cumplimiento;
- l) Colaborar en la realización de controles de dopaje recíprocos con otras organizaciones encargadas de la lucha contra éste en el deporte.

CAPÍTULO 2

Instituciones deportivas

Art. 82. – *Responsabilidad de las instituciones deportivas en el control antidopaje.* Las instituciones deportivas que prevé el artículo 16 de la ley 20.655 y sus modificatorias y las personas jurídicas que por sus funciones deban realizar controles antidopaje se consideran organizaciones antidopaje en el ámbito de la República Argentina, y en tal condición tienen a su cargo las siguientes acciones, sin perjuicio de los objetivos previstos en sus respectivos estatutos:

- a) Aceptar estas normas antidopaje e incorporarlas directamente o por referencia en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas;
- b) Realizar la gestión de resultados de las competencias deportivas nacionales;
- c) Ejecutar las sanciones previstas en el presente régimen;
- d) Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados anómalos y de los re-

sultados analíticos adversos, preservando el derecho a la intimidad del atleta;

- e) Difundir entre los distintos estamentos de cada entidad, los contenidos preventivos básicos sobre el dopaje en el deporte.

Art. 83. – *Sanciones a instituciones deportivas.* El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen por parte de las instituciones deportivas a las que alude el artículo 82 dará lugar a las siguientes sanciones, según la gravedad y las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de tres (3) meses a dos (2) años, y de dos (2) a cuatro (4) años en caso de reincidencia, en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas previsto en la ley 20.655, así como también respecto de todo apoyo económico de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Las sanciones previstas en este inciso se mantendrán vigentes hasta que la respectiva institución deportiva regularice, a criterio de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social las causas que motivaron las sanciones aplicadas.

Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Las decisiones adoptadas de acuerdo a este artículo pueden ser recurridas conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549 y su reglamentación, aprobada por el decreto 1.759/72 (t. o. 1991) y sus modificatorias.

CAPÍTULO 3

Tribunal Arbitral Antidopaje

Art. 84. – *Tribunal Arbitral Antidopaje.* La Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social propiciará la organización de un tribunal que se denominará Tribunal Arbitral Antidopaje, que actuará como árbitro de derecho, para entender en la instancia de apelación prevista en el artículo 69 del presente régimen y dictará sus propias reglas de procedimiento.

El plazo para apelar es de veintiún (21) días, contados desde el siguiente a la notificación de la respectiva decisión del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje. El recurso debe ser presentado por ante este último tribunal.

Las reglas de procedimiento del Tribunal Arbitral Antidopaje deben ser aprobadas por resolución de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 85. – *Alcances y efectos del laudo.* La instancia de apelación prevista en el artículo 69 del presente régimen tiene por objeto la determinación acerca de si la resolución dictada por el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje se ajusta a derecho, o si dentro de

los términos que determina este régimen procede otra diferente o el sobreseimiento del procedimiento. La resolución puede suponer la confirmación de la sanción, su modificación, su reducción o su revocación, dentro de los términos sancionadores que se fijan en este régimen.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral Antidopaje tiene carácter vinculante y definitivo y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Puede ejecutarse por las vías prescriptas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 86. – *Recursos contra el laudo.* Contra el laudo emitido por el Tribunal Arbitral Antidopaje sólo pueden interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad, fundados en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no comprometidos. En este último caso, la nulidad es parcial si el pronunciamiento es divisible.

Art. 87. – *Tribunales competentes.* Es competente para entender en los casos de incumplimiento del laudo arbitral el juzgado contencioso administrativo federal de turno. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal entiende en el recurso de nulidad o aclaratoria contra el laudo.

TÍTULO V

Control de dopaje

CAPÍTULO I

Funciones y responsabilidades para efectuar controles

Art. 88. – *Facilitación de la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones.* Para posibilitar la realización de pruebas clínicas a los atletas y que las muestras se puedan transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas, corresponde a los órganos competentes del Poder Ejecutivo nacional, cuando proceda y de conformidad con la legislación y los procedimientos pertinentes:

- a) Facilitar la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones que actúen de conformidad con el Código Mundial Antidopaje en la ejecución de los controles a sus atletas, durante las competiciones o fuera de ellas, en el territorio nacional;
- b) Facilitar el traslado en el momento oportuno de los equipos debidamente autorizados encargados del control del dopaje cuando realizan tareas en ese ámbito;
- c) Cooperar para agilizar el envío a tiempo o el transporte transfronterizo de muestras, de tal modo que pueda garantizarse su seguridad e integridad;
- d) Prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y coo-

perar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 89. – *Autoridad para efectuar controles.* Los atletas bajo la jurisdicción de una federación deportiva nacional deben estar sujetos a controles en competencia por parte de su federación deportiva nacional, la federación deportiva internacional, el comité olímpico nacional y cualquier organización antidopaje responsable por los controles en una competencia o evento en el cual participen. Los atletas bajo la jurisdicción de una federación deportiva nacional, incluyendo aquellos que estén cumpliendo un período de suspensión o suspensión provisional, deben también estar sujetos a controles fuera de competencia en todo tiempo o lugar, con o sin notificación previa, por parte de la Agencia Mundial Antidopaje, la Federación Deportiva Nacional del Atleta, la Federación Deportiva Internacional, el Comité Olímpico Argentino, la Comisión Nacional Antidopaje, la organización nacional antidopaje de cualquier país donde el atleta sea residente, posea una licencia o sea miembro de una organización deportiva, el Comité Olímpico Internacional (COI) durante los juegos olímpicos y el Comité Paralímpico Internacional durante los juegos paralímpicos. Los controles objetivos deben ser una prioridad.

La Comisión Nacional Antidopaje es responsable de elaborar un plan de distribución de controles de acuerdo con el estándar internacional para controles que apruebe la Agencia Mundial Antidopaje y de la implementación de ese plan, incluyendo la supervisión de todos los controles efectuados por parte de la Comisión Nacional Antidopaje. Los controles pueden ser efectuados por miembros de la Comisión Nacional Antidopaje, la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o por otras personas así calificadas autorizadas por la Comisión Nacional Antidopaje.

Los controles efectuados por la Comisión Nacional Antidopaje y las federaciones deportivas nacionales deben estar sustancialmente en conformidad con el estándar internacional para controles vigentes al momento de los controles.

Los controles sanguíneos u otros controles diferentes a los de orina pueden ser usados para detectar sustancias o métodos prohibidos, con motivo de procesos de investigación o para realizar el perfil hematológico longitudinal, también denominado pasaporte biológico. Si la muestra ha sido tomada solamente para investigación, no tiene consecuencias para el atleta. La Comisión Nacional Antidopaje puede decidir a su criterio cuáles parámetros sanguíneos deben ser medidos en la muestra para investigación y cuáles niveles de esos parámetros deben ser usados para indicar que el atleta debería ser seleccionado para un control de orina. Sin embargo, si la muestra ha sido tomada para realizar el perfil hematológico longitudinal mencionado, puede usarse para propósitos antidopaje.

En eventos internacionales, la toma de muestras antidopaje debe ser iniciada y dirigida por la organiza-

ción internacional que gobierne el evento. Si la organización internacional determina no efectuar ningún control efectivo durante el evento, la Comisión Nacional Antidopaje puede, en coordinación y con la aprobación de la organización internacional o de la Agencia Mundial Antidopaje, iniciar y conducir dichos controles. En eventos nacionales, la toma de muestras debe ser iniciada y dirigida por la Comisión Nacional Antidopaje o las federaciones deportivas nacionales, conforme al artículo 96 del presente régimen.

Art. 90. – *Requisitos de paradero del atleta.* La Comisión Nacional Antidopaje debe identificar un grupo registrado para controles, el cual debe cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, y publicar los criterios para que los atletas sean incluidos en dicho grupo, así como una lista de los atletas que cumplan con esos criterios para el período en cuestión. La mencionada comisión debe, cuando sea necesario, revisar y actualizar los criterios de inclusión en el grupo registrado para controles y revisar la membresía del mismo periódicamente, según resulte apropiado de acuerdo al conjunto de criterios. Cada atleta en el grupo debe informar a dicha comisión sobre su paradero de manera trimestral, como se establece en el estándar internacional para controles, y actualizar la información cuando sea necesario según este estándar, de manera que permanezca precisa y completa en todo momento y esté disponible para controles según la información de paradero.

Cada federación deportiva nacional debe reportar a la Comisión Nacional Antidopaje los registros, nombres y direcciones de los atletas cuyos rendimientos coincidan con los criterios para formar parte del grupo registrado para controles que hayan sido establecidos por dicha comisión.

La omisión por parte de un atleta de avisar a la Agencia Mundial Antidopaje acerca de su paradero se considera como una omisión de información en los términos del presente régimen si se cumplen las condiciones de la parte pertinente del estándar internacional para controles.

La omisión por parte de un atleta en estar disponible para controles tal como lo haya informado en su registro de paradero, se considera como un control fallido en los términos del presente régimen si se cumplen las condiciones de la parte pertinente del estándar internacional para controles.

Las federaciones deportivas nacionales deben colaborar con la Comisión Nacional Antidopaje en el establecimiento del grupo registrado para controles de atletas nacionales de alto nivel a quienes les sean también aplicables los requisitos de paradero del estándar internacional para controles.

La información sobre paradero suministrada de acuerdo con el presente artículo debe ser compartida con la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones antidopaje que tengan jurisdicción para controlar a los atletas de acuerdo con el estándar internacio-

nal para controles, incluyendo la condición estricta de que tal información sea utilizada para propósitos de control de dopaje.

El atleta que haya sido identificado por la Comisión Nacional Antidopaje para su inclusión en el grupo registrado para controles continúa estando sujeto a estas normas, incluyendo la obligación de cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, al menos hasta que el atleta notifique por escrito a la mencionada comisión que se ha retirado o hasta que ya no cumpla más con los criterios para su inclusión en dicho grupo y haya sido informado de ello por parte de la comisión.

El atleta que haya notificado su retiro a la Comisión Nacional Antidopaje no puede reasumir la competencia a menos que notifique a dicha comisión al menos doce (12) meses antes del tiempo previsto para regresar a la competencia y estar disponible para controles fuera de competencia sin previo aviso, incluyendo, si se solicitara, cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, en cualquier momento durante el período anterior al retiro a la competencia.

Los controles bajo estas normas antidopaje sólo pueden ser efectuados a menores si una persona con responsabilidad legal sobre el menor ha dado su previo consentimiento, el cual es una condición necesaria para la participación del menor en el deporte.

Las federaciones deportivas nacionales y los comités organizadores de eventos para éstas deben facilitar el acceso a los observadores independientes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional Antidopaje.

CAPÍTULO 2

Financiación de los controles

Art. 91. – *Financiación de los controles.* En las competiciones de carácter profesional la financiación de los controles está a cargo de la federación deportiva nacional o liga profesional correspondiente. En las restantes competiciones se debe celebrar un convenio entre la organización antidopaje respectiva y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se determinen las condiciones de realización y de financiación de los controles. En tales convenios, o en defecto de acuerdo, la financiación de los controles que ordene la Comisión Nacional Antidopaje se debe realizar dentro de los límites enunciados en los artículos 1º y 2º de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005).

Art. 92. – *Gastos a cargo del Estado nacional.* El gasto que irroguen las disposiciones del presente régimen al Estado nacional se atenderá con el presupuesto de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o del organismo que la sustituya.

Si los recursos de afectación específica de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social

se incrementaran por encima de la estimación presupuestaria vigente, queda facultado el jefe de Gabinete de Ministros a ampliar dicho presupuesto hasta los montos efectivamente recaudados.

CAPÍTULO 3

Uso terapéutico

Art. 93. – *Autorización de uso terapéutico.* Los atletas con una condición médica documentada que requiera el uso de una sustancia prohibida o un método prohibido deben obtener una autorización de uso terapéutico (AUT). No se considera como una infracción a las normas antidopaje la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o sus marcadores, el uso o intento de uso, la posesión o la administración o intento de administración de una sustancia o método prohibido, de acuerdo con las disposiciones aplicables a una AUT emitida conforme al estándar internacional para autorización de uso terapéutico.

Los atletas incluidos en un grupo registrado para controles y otros atletas que participen en eventos nacionales deben obtener una AUT otorgada o reconocida por la Comisión Nacional Antidopaje. La solicitud de una AUT debe ser efectuada lo antes posible; en el caso de un atleta incluido en el grupo registrado para controles, esto es cuando el atleta sea notificado de su inclusión en el grupo; en los demás casos, salvo en situaciones de emergencia, con no más de treinta (30) días de anterioridad a la participación del atleta en el evento.

Las autorizaciones de uso terapéutico otorgadas por la Comisión Nacional Antidopaje deben ser informadas a la federación deportiva nacional del atleta y a la Agencia Mundial Antidopaje. Otros atletas sujetos a controles que requieran usar una sustancia o método prohibido por razones terapéuticas deben obtener una AUT de dicha comisión u otro organismo designado por su federación deportiva nacional, como se requiere bajo las normas de aquélla. Las federaciones deportivas nacionales deben informar de inmediato cualquier AUT a la mencionada comisión y a la Agencia Mundial Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje debe nombrar un panel de médicos para evaluar las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico, denominado panel de AUT. Luego de la recepción por parte de aquélla de una solicitud de AUT, el presidente del panel de AUT debe nombrar uno (1) o dos (2) miembros de dicho panel, uno de los cuales puede ser el presidente, para considerar tales solicitudes. Los miembros del panel de AUT designados deben inmediatamente evaluar las solicitudes de acuerdo al estándar internacional para autorización de uso terapéutico y proponer una decisión sobre las solicitudes, la cual debe ser elevada a la resolución final de la Comisión Nacional Antidopaje.

La Agencia Mundial Antidopaje, a solicitud del atleta o por propia iniciativa, puede revisar el otor-

gamiento o denegación de una AUT por parte de la Comisión Nacional Antidopaje.

Si la Agencia Mundial Antidopaje determina que el otorgamiento o denegación de la AUT no cumple con el estándar internacional para autorización de uso terapéutico que se encuentre vigente, puede revocar tal decisión.

CAPÍTULO 4

Análisis de muestras y gestión de resultados

Art. 94. – *Análisis de muestras.* Las muestras de control de dopaje tomadas de conformidad con este régimen deben ser analizadas de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La Comisión Nacional Antidopaje y las federaciones deportivas nacionales deben enviar las muestras para su análisis únicamente a laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o aprobados por ésta. La decisión acerca del laboratorio al que se envíen las muestras para su análisis debe ser determinada exclusivamente por la Comisión Nacional Antidopaje o las federaciones deportivas nacionales;
- b) Las muestras deben ser analizadas para detectar sustancias y métodos prohibidos identificados en la lista prohibida y otras sustancias que puedan ser indicadas por la Agencia Mundial Antidopaje de acuerdo al programa de seguimiento descrito en el artículo 4.5 del Código Mundial Antidopaje, o para ayudar a la Comisión Nacional Antidopaje a perfilar los parámetros relevantes de orina, sangre u otra matriz, incluyendo ADN o perfil genómico del atleta, para propósitos del antidopaje;
- c) Las muestras no pueden ser utilizadas para un propósito diferente al descrito en el inciso d) de este artículo sin el consentimiento por escrito del atleta y, en ese caso, se le debe quitar cualquier tipo de identificación, de manera que no se pueda rastrear posteriormente a un atleta en particular;
- d) Los laboratorios deben analizar las muestras de control antidopaje y reportar los resultados de conformidad con el estándar internacional para laboratorios;
- e) Las muestras pueden ser analizadas por segunda vez para los propósitos descritos en el inciso b) del presente artículo en cualquier momento y exclusivamente por indicación de la Comisión Nacional Antidopaje o la Agencia Mundial Antidopaje. Las circunstancias y condiciones para este segundo análisis deben cumplir los requerimientos del estándar internacional para laboratorios.

Art. 95. – *Gestión de resultados.* La gestión de resultados de los controles iniciados por la Comisión Nacional Antidopaje, los controles iniciados por la Agencia Mundial Antidopaje en virtud de un acuerdo con aquélla y los controles iniciados por las federaciones deportivas nacionales se deben realizar según las disposiciones del modelo de mejores prácticas para organizaciones nacionales antidopaje sancionado por la Agencia Mundial Antidopaje, el que debe ser publicado mediante resolución de la Comisión Nacional Antidopaje.

Art. 96. – *Gestión de resultados en competencias deportivas nacionales.* La gestión de resultados de las competencias deportivas nacionales está a cargo de las federaciones deportivas nacionales. La Comisión Nacional Antidopaje debe coadyuvar a que las normas sobre gestión de resultados de dichas federaciones sean compatibles con el Código Mundial Antidopaje.

Art. 97. – *Gestión de resultados de una infracción que involucre a un atleta de otra jurisdicción.* La gestión de resultados y la celebración de la audiencia preliminar de una infracción de normas antidopaje que surja de un control iniciado por la Comisión Nacional Antidopaje o una federación deportiva nacional, o que fuera descubierta por cualquiera de dichos entes, que involucre a un atleta que no sea nacional, residente, titular de una licencia ni miembro de una federación deportiva nacional, deben ser administradas según las indicaciones de las normas de la federación internacional involucrada.

Art. 98. – *Suspensión provisional y retiro del deporte.* La suspensión provisional del atleta u otra persona y las normas sobre jurisdicción en caso de retiro del deporte se deben ajustar a las disposiciones del modelo de mejores prácticas para organizaciones nacionales antidopaje que sancione la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 99. – *Notificación del dictamen.* Cuando la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados dictaminen que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje, deben notificar el dictamen por escrito a la persona, su organización nacional antidopaje, su federación deportiva internacional, su federación deportiva nacional, en su caso, y a la Agencia Mundial Antidopaje. El dictamen no es recurrible.

Art. 100. – *Notificación al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.* Cuando la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados dictaminen que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje, deben notificar el dictamen al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, para que se sustancie el procedimiento y se adopten las medidas aplicables, y suministrar a éste la documentación correspondiente al dictamen.

La persona imputada se encuentra autorizada a tener copia de la documentación correspondiente al dic-

tamen sobre una infracción a las normas antidopaje y la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional deben suministrarla a la persona o a su representante, a su solicitud.

CAPÍTULO 5

Procedimiento disciplinario

Art. 101. – *Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe constituirse como órgano independiente, como persona jurídica de carácter público, privado o mixto, o dentro del ámbito de alguna de tales personas, y estar integrado por siete (7) miembros en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente.

Los miembros deben ser designados por la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o por el organismo que la sustituya, el cual debe reglamentar su integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y las normas de procedimiento. Cada miembro del tribunal debe ser nombrado por un término de tres (3) años, con posibilidad de reelección.

Si un miembro renuncia, fallece o se incapacita, debe designarse para ocupar la vacante a una persona que reúna las condiciones requeridas, quien permanecerá en el cargo por el tiempo que le restaba cumplir al miembro anterior.

Art. 102. – *Jurisdicción.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene la misión de entender en todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según el presente régimen. El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe resolver acerca de la imposición de infracciones de acuerdo al presente régimen y tiene las facultades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 103. – *Apertura del procedimiento.* Si del proceso de gestión de resultados descrito en los artículos 94 y 95 del presente régimen surge la comisión de una infracción, la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados debe dar intervención al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje para que se expida sobre la existencia de dicha infracción y, en tal caso, determine las consecuencias correspondientes.

Art. 104. – *Reconocimiento de la infracción.* Un atleta u otra persona pueden renunciar a un procedimiento, manifestando tal circunstancia por escrito, reconociendo la infracción a las normas antidopaje tal como haya sido notificado por la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados y aceptando la descalificación automática de resultados individuales y la sanción pertinente.

Art. 105. – *Procedimientos.* La Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados deben presentar un

informe sobre el caso de infracción a las normas antidopaje respectivo y ofrecer toda la prueba relativa a ese caso.

De dicho informe se debe dar traslado a la persona imputada, quien puede contestarlo y ofrecer la prueba que hiciera a su derecho.

La falta de contestación del traslado del informe, vencido el plazo que se haya conferido, se considera como el abandono del derecho a un procedimiento. El ejercicio de este derecho puede restablecerse sobre la base de hechos razonables.

Las partes tienen derecho a actuar por apoderado y a un intérprete, a su costa en ambos casos.

Es admisible la prueba testimonial, confesional y todo otro medio de prueba que, a criterio del tribunal, resulte pertinente.

La omisión de la persona imputada en cumplir algún requerimiento o instrucción del tribunal no detiene el procedimiento y puede ser tomada en consideración por éste al momento de decidir.

Art. 106. – *Designación de expertos y vistas.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene la facultad de nombrar un experto para que lo asista o aconseje cuando así lo estime necesario.

La federación deportiva internacional o la federación deportiva nacional correspondiente, si no fuera parte en los procedimientos, la Comisión Nacional Antidopaje, si no fuera parte en los procedimientos, y la Agencia Mundial Antidopaje, tienen derecho a tomar vista de los procedimientos del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y a asistir a las audiencias de dichos procedimientos como observadores.

Art. 107. – *Decisiones del tribunal.* Las deliberaciones del tribunal deben ser reservadas.

La decisión del tribunal debe ser por escrito y firmada por los miembros intervinientes.

Si el período de sanción es eliminado por ausencia de falta o negligencia o reducido por inexistencia de falta o negligencia significativa, la decisión debe contener los fundamentos para la eliminación o la reducción.

La decisión del tribunal deberá ser comunicada a las partes, a la Agencia Mundial Antidopaje, a la federación deportiva internacional, a la Comisión Nacional Antidopaje y a la federación deportiva nacional.

Las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje pueden ser recurridas conforme al artículo 69 del presente régimen.

CAPÍTULO 6

Información sobre controles antidopaje

Art. 108. – *Información obligatoria sobre controles antidopaje.* La Comisión Nacional Antidopaje debe informar inmediatamente sobre cualquier autorización de uso terapéutico otorgada a un atleta,

excepto a aquellos que formen parte del grupo registrado para controles de aquélla, a la federación deportiva internacional correspondiente, a la federación deportiva nacional del atleta y a la Agencia Mundial Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje debe remitir a la Agencia Mundial Antidopaje información actualizada del paradero del atleta. Dicha agencia debe poner esta información a disposición de otras organizaciones antidopaje que tengan autoridad para controlar a los atletas.

La Comisión Nacional Antidopaje debe informar sobre todos los controles en competencia y fuera de competencia tan pronto como sea posible una vez que dichos controles se hayan efectuado.

Esta información debe mantenerse en estricta confidencialidad en todo momento, ser utilizada exclusivamente para propósitos de planear, coordinar o efectuar controles y ser destruida cuando ya no sea relevante para estos propósitos. Si una federación deportiva nacional ha recibido un resultado analítico adverso de uno de sus atletas, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar a su federación deportiva internacional, y a la Agencia Mundial Antidopaje cuando culmine el proceso de revisión inicial acerca de resultados analíticos adversos, el nombre del atleta, el país, deporte y disciplina, si el control ha sido en competencia o fuera de competencia y el resultado analítico reportado por el laboratorio. Las mismas partes deben ser periódicamente actualizadas sobre el estado y los resultados, incluyendo la gestión de resultados, audiencias y apelaciones.

Si un atleta solicita el análisis de la muestra B, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar el resultado de dicho análisis a la federación deportiva internacional y a la Agencia Mundial Antidopaje.

Si el período de suspensión es eliminado por haber mediado culpa o negligencia no significativa, la Comisión Nacional Antidopaje debe suministrar una copia a la federación deportiva internacional y a la Agencia Mundial Antidopaje de los fundamentos de tal decisión.

La Comisión Nacional Antidopaje debe publicar, anualmente, un reporte estadístico general de sus actividades de control durante el año calendario y suministrar una copia a la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 109. – *Revelación pública de información sobre controles antidopaje.* La Comisión Nacional Antidopaje, la organización nacional antidopaje del atleta y cualquier federación deportiva nacional, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o cualquier otra persona no deben revelar o reportar públicamente la identidad de los atletas cuyas muestras hayan arrojado un resultado analítico adverso ni la identidad de las personas de quienes se presume que han cometido una infracción a las normas antidopaje hasta tanto el proceso de revisión administrativa y de revisión

inicial haya sido completado. Dentro de los veinte (20) días después de que se haya determinado en un procedimiento disciplinario que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje o que dicho procedimiento se haya desistido, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar públicamente la decisión sobre el caso. Esta disposición debe incluir el nombre de la persona involucrada y las razones que fundamentan la decisión.

TÍTULO VI

Delitos relacionados con el dopaje en el deporte

Art. 110. – *Facilitación e incitación de dopaje.* Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, el que, integrando el personal de apoyo a los atletas, por cualquier medio:

- a) Falsificare o intentare falsificar una parte del procedimiento de control de dopaje;
- b) Traficare o intentare traficar una sustancia prohibida o método prohibido;
- c) Administrare o intentare administrar a un atleta una sustancia prohibida o método prohibido, durante la competencia o en los controles realizados fuera de ella, o asistiere, incitare, contribuyere, instigare, encubriere o participare en la ejecución de una infracción a las normas del presente régimen, o de su tentativa, o prestare al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse aquélla.

Si las sustancias en relación con las cuales se cometiera el delito previsto en el presente artículo fueran estupefacientes, la pena será de cuatro (4) a quince (15) años.

Art. 111. – *Dopaje de animales.* Será reprimido con prisión de tres (3) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrar por cualquier vía sustancias prohibidas a un animal que participe en competencias.

Si la sustancia suministrada se tratara de estupefacientes, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

La misma pena será aplicada a quienes dieren su consentimiento para que se utilicen o suministren estas sustancias a los animales para una competencia.

Art. 112. – Apruébanse las definiciones del apéndice I del Código Mundial Antidopaje que, como anexo I, forman parte integrante de la presente ley.

Art. 113. – Deróganse las leyes 24.819, 25.387, 25.942 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 114. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 3 de julio de 2013.

Gladys S. Espíndola. – María I. Pilatti Vergara. – Rubén D. Sciutto. – Rubén D. Yazbek. – Carlos G. Donkin. – José

A. Villa. – Juan C. Bettanin. – Juan C. Forconi. – Graciela Navarro. – Gerardo F. Milman. – Jorge A. Cejas. – Omar Á. Perotti. – María E. Balcedo. – María E. P. Chieno. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Gastón Harispe. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra. – Nora E. Bedano. – Ana M. Perroni. – Francisco J. Fortuna. – Nancy S. González. – Edgardo F. Depetri. – Juan C. Zabalza.

En disidencia parcial:

Eduardo Santín. – Bernardo J. Biella Calvet.

ANEXO I

DEFINICIONES DEL APÉNDICE I DEL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

Las definiciones se deben entender dentro del contexto del Código Mundial Antidopaje. En caso de conflicto entre las definiciones, debe prevalecer la de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la ley 26.161.

1. Evento: Serie de competiciones individuales que se desarrollan bajo un único organismo responsable (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo de la Federación Internacional de Natación y los Juegos Deportivos Panamericanos).

2. Evento internacional: Un evento en el que el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, una federación deportiva internacional, los organizadores de grandes eventos u otra organización deportiva internacional actúe como organismo responsable del evento o nombre a los funcionarios técnicos del evento.

3. Evento nacional: Un evento deportivo que no sea internacional y en el que participen atletas, tanto de nivel internacional como de nivel nacional.

4. ADAMS: El sistema de gestión y administración antidopaje es una herramienta para la gestión de bases de datos situada en un sitio de Internet para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la Agencia Mundial Antidopaje en sus actividades contra el dopaje junto con la legislación relativa a la protección de datos.

5. AMA: La Agencia Mundial Antidopaje.

6. Audiencia preliminar: A efectos de imponer una suspensión provisional, proceso disciplinario sumario y anticipado antes de la apertura del proceso disciplinario definitivo, que informa al atleta y garantiza la oportunidad de ser escuchado por escrito o de viva voz.

7. Ausencia de culpa o de negligencia significativa: Es la demostración por parte del atleta de que, en vista del conjunto de circunstancias, y teniendo en cuenta los criterios de la ausencia de culpa o negligencia, su

culpa o negligencia no ha sido significativa con respecto a la infracción cometida.

8. Ausencia de culpa o de negligencia: Es la demostración, por parte de un atleta, de que ignoraba, no sospechaba o no podía haber sabido o presumido razonablemente, incluso aplicando la mayor diligencia, que hubiera usado o se le hubiera administrado una sustancia o método prohibido.

9. Ayuda sustancial: A efectos del artículo 29 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, se considera ayuda sustancial si una persona:

a) Revela por completo, mediante una declaración escrita y firmada, toda la información que posea en relación con las infracciones a las normas antidopaje; y

b) Colabora plenamente en la investigación y las decisiones que se tomen sobre cualquier caso relacionado con esa información, lo que incluye prestar declaración testimonial durante una audiencia si así se lo exigiera el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje; la información facilitada debe ser creíble y constituir una parte importante del proceso disciplinario abierto o, en caso de no haberse iniciado éste, debe haber proporcionado el fundamento suficiente sobre el cual podría haberse tramitado un proceso disciplinario.

10. Código: El Código Mundial Antidopaje.

11. Comité Olímpico Nacional: La organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional. El término Comité Olímpico Nacional incluye también a la Confederación de Deportes Nacional en aquellos países en los que la Confederación de Deportes Nacional asuma las responsabilidades típicas del Comité Olímpico Nacional en el área del antidopaje.

12. Competencia: Una prueba única, un partido, una partida o un certamen deportivo concreto. En el caso de pruebas organizadas y otros concursos en los que los premios se concedan día a día y a medida que se vayan realizando, la distinción entre competencia y evento es la prevista en los reglamentos de la federación deportiva internacional involucrada.

13. Consecuencias de la infracción a las normas antidopaje:

a) Descalificación: significa la invalidación de los resultados de un atleta en una competencia o evento concreto, con el consiguiente retiro de las medallas, puntos y premios;

b) Suspensión: significa que se prohíbe al atleta o a otra persona competir, realizar cualquier actividad u obtener financiación de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 a 57 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, durante un período de tiempo determinado; y

c) Suspensión provisional: significa que se prohíbe temporalmente al atleta o a cualquier otra persona participar en cualquier competencia hasta que se dicte la decisión definitiva en el respectivo proceso disciplinario.

14. Control de dopaje: Los pasos y procesos desde la planificación de controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos los pasos de procesos intermedios, como facilitar información sobre localización, la toma y manipulación de muestras, los análisis de laboratorio, las autorizaciones de uso terapéutico, la gestión de los resultados y el proceso disciplinario.

15. Control por sorpresa: Un control antidopaje que se produce sin previo aviso al atleta y en el que éste es continuamente acompañado desde el momento de la notificación hasta que facilita la muestra.

16. Control: Parte del proceso global de control de dopaje que comprende la planificación de análisis, la toma de muestras, la manipulación de muestras y su envío al laboratorio.

17. Controles dirigidos: Selección de atletas para la realización de controles, conforme a la cual se seleccionan a atletas o grupos de atletas sobre una base no aleatoria para realizar los controles en un momento concreto.

18. Convención de la UNESCO: Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– el 19 de octubre de 2005, que incluye las enmiendas adoptadas por los Estados Parte firmantes de la Convención y por la Conferencia de las Partes signatarias de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

19. Deporte de equipo: Deporte que autoriza la sustitución de jugadores durante una competencia.

20. Deporte individual: Cualquier deporte que no sea de equipo.

21. Atleta de nivel internacional: Atleta designado por una o varias federaciones internacionales como integrante de un grupo objetivo sometido a controles.

22. Atleta: Persona que participe en un deporte a nivel internacional en el sentido en que entienda este término cada una de las federaciones internacionales, o nacional, en el sentido en que entienda este término una organización nacional antidopaje, incluidas entre otras aquellas personas pertenecientes a un grupo de atletas sometido a controles, así como cualquier otro competidor en el deporte que está sujeto a la jurisdicción de cualquier signatario del Código Mundial Antidopaje o a otra organización deportiva que acepte el Código. Todas las disposiciones del Código, como por ejemplo, las de Controles, y las autorizaciones de uso terapéutico deben aplicarse a los competidores de nivel internacional, y aquellas incluidas en el Régimen Jurídico para la Prevención

y el Control del Dopaje en el Deporte deben aplicarse a los competidores de nivel nacional. Las organizaciones nacionales antidopaje pueden optar por realizar controles y aplicar las normas antidopaje en los niveles recreativos o a competidores veteranos que no revistan actual o potencialmente entre los competidores de nivel nacional. Sin embargo, no se exige a las organizaciones nacionales antidopaje que apliquen todos los aspectos del Código a estas personas. Pueden dictarse normas nacionales específicas para el control antidopaje de competidores que no sean de nivel internacional o nacional sin entrar en conflicto con el Código. Así, un país puede decidir efectuar controles a competidores de categorías recreativas pero no exigirles la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico, o de información sobre su localización.

Del mismo modo, un organizador de grandes eventos que celebre un evento sólo para competidores veteranos puede decidir realizar controles a los competidores pero no requerir la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico o información sobre la localización de los atletas. A los efectos del artículo 15 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte y con fines de información y educación, es atleta una persona que participe en un deporte y que dependa de un signatario del Código Mundial Antidopaje, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el Código.

23. Divulgación pública o comunicación pública: Revelar o difundir información al público en general o a otras personas que no fueran el atleta, la Comisión Nacional Antidopaje, la federación deportiva nacional, la federación deportiva internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

24. Duración del evento: Tiempo transcurrido entre el principio y el final de un evento, según establezca el organismo responsable de dicho evento.

25. En competencia: Salvo disposición en contrario en las normas de la federación deportiva internacional o del organismo antidopaje en cuestión, el período comienza doce (12) horas antes de celebrarse una competencia en la que el atleta tenga previsto participar hasta el final y el proceso de toma de muestras relacionado con ella.

26. Falsificación: Alterar con fines ilegítimos o de una manera ilegítima, o ejercer una influencia inadecuada en un resultado, interferir ilegítimamente, obstruir, engañar o participar en cualquier acto fraudulento para alterar los resultados o para evitar que se produzcan los procedimientos normales o proporcionar información fraudulenta a una organización antidopaje.

27. Fuera de competencia: El control antidopaje que no se realice en competencia.

28. Grupo de atletas sometidos a controles: Grupo de atletas de alto nivel identificados por cada federa-

ción deportiva internacional u organización nacional antidopaje y que están sujetos a la vez a controles en competencia y fuera de competencia en el marco de la planificación de controles de la federación deportiva internacional o de la organización en cuestión. Cada federación deportiva internacional debe publicar una lista en la que deben consignarse los atletas incluidos en su grupo de atletas sometidos a control, ya sea indicando su nombre o estableciendo criterios específicos y definidos claramente.

29. Intento: Conducta voluntaria que constituye un paso sustancial en el curso de una acción planificada cuyo objetivo es la comisión de una infracción de normas antidopaje. No obstante, si la persona renuncia a este intento antes de ser descubierta por alguien no implicado en el intento, no hay infracción de normas antidopaje basada únicamente en este intento de cometer la infracción.

30. Lista de sustancias y métodos prohibidos: La lista de la Agencia Mundial Antidopaje que identifica las sustancias y métodos prohibidos.

31. Marcador: Un compuesto, un grupo de compuestos o parámetro o parámetros biológicos que indican el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

32. Menor: Persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad en virtud de las leyes aplicables de su país de residencia.

33. Metabolito: Cualquier sustancia producida por un proceso de metabolismo.

34. Método prohibido: Cualquier método descrito como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

35. Muestra: Cualquier material biológico recogido con fines de control antidopaje.

36. Norma internacional: Norma adoptada por la Agencia Mundial Antidopaje en apoyo del Código Mundial Antidopaje. El respeto de la norma internacional, en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo, basta para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en la norma internacional. Entre las normas internacionales se incluye cualquier documento técnico publicado de acuerdo con dicha norma internacional.

37. Organización antidopaje: Signatario del Código Mundial Antidopaje responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de control antidopaje. Esto incluye al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras organizaciones responsables de grandes eventos deportivos que realizan controles en eventos de los que son responsables, a la Agencia Mundial Antidopaje, a las federaciones internacionales y a las organizaciones nacionales antidopaje.

38. Organización nacional antidopaje: Entidad o entidades designadas para cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, de la toma de muestras, de la gestión de los resultados y de la celebración de las vistas, a nivel nacional. Esto comprende a aquellas que puedan ser nombradas por varios países con el fin de que actúen como organización antidopaje regional para ellos. Si la autoridad pública competente no ha hecho tal designación, esta entidad es el Comité Olímpico Nacional del país o su representante.

39. Organizaciones responsables de grandes eventos deportivos: Asociaciones continentales de comités olímpicos nacionales y otras organizaciones multideportivas internacionales que funcionan como organismo rector de una competencia continental, regional o internacional.

40. Participante: Cualquier atleta o personal de apoyo a los atletas.

41. Persona: Una persona física o una organización u otra entidad.

42. Personal de apoyo a los atletas: Entrenadores, preparadores físicos, directores deportivos, agentes, personal del equipo, funcionarios, personal médico o paramédico, padres, madres o cualquier persona que trabaje con atletas o trate o ayude a atletas que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

43. Posesión: Posesión física o de hecho, que sólo se determina si la persona ejerce un control exclusivo de la sustancia o método prohibido o del lugar en el que alguno de éstos se encuentre. Sin embargo, si la persona no ejerce tal control exclusivo la posesión de hecho sólo se configura si la persona tiene conocimiento de la presencia de la sustancia o método prohibido y tiene la intención de ejercer un control sobre alguno de éstos. No puede haber infracción a las normas antidopaje sobre la base de la mera posesión si, antes de recibir cualquier notificación por la que se le comuniquen una infracción, la persona ha tomado medidas concretas que demuestren que ya no tiene voluntad de posesión y que ha renunciado a ella declarándolo explícitamente ante una organización antidopaje. Sin perjuicio de cualquier otra afirmación en contrario contemplada en esta definición, la compra, incluso por medios electrónicos o de otra índole, de una sustancia o método prohibido, constituye posesión por parte de la persona que la realice.

44. Programa de observadores independientes: Un equipo de observadores, bajo la supervisión de la Agencia Mundial Antidopaje, que observan y pueden aportar orientación sobre el proceso de control antidopaje en determinados eventos y comunican sus observaciones.

45. Resultado anómalo: Informe emitido por un laboratorio u otra entidad acreditada por la Agencia Mundial Antidopaje que requiere una investigación

más detallada según la Norma Internacional para Laboratorios o los documentos técnicos relacionados antes de decidir sobre la existencia de un resultado analítico adverso.

46. Resultado analítico adverso: Un informe por parte de un laboratorio u otra entidad reconocida por la Agencia Mundial Antidopaje que, de conformidad con la Norma Internacional para Laboratorios y Documentos Técnicos, identifique en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores incluidas grandes cantidades de sustancias endógenas, o pruebas del uso de un método prohibido.

47. Signatarios: Entidades firmantes del Código que acepten cumplir con lo dispuesto en éste, incluido el Comité Olímpico Internacional, las federaciones internacionales, el Comité Paralímpico Internacional, los Comités Olímpicos Nacionales, los Comités Paralímpicos Nacionales, las organizaciones responsables de grandes eventos deportivos, las organizaciones nacionales antidopaje y la Agencia Mundial Antidopaje.

48. Sustancia prohibida: Sustancia descrita como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

49. Tráfico: La venta, entrega, transporte, envío, reparto o distribución de una sustancia prohibida o método prohibido, ya sea físicamente o por medios electrónicos o de otra índole, por parte de un atleta, el personal de apoyo al atleta o cualquier otra persona sometida a la jurisdicción de una organización antidopaje a cualquier tercero; esta definición no incluye las acciones de buena fe que realice el personal médico en relación con una sustancia prohibida utilizada para propósitos terapéuticos genuinos y legales u otra justificación aceptable, y no incluye acciones relacionadas con sustancias prohibidas que no estén prohibidas fuera de competencia, a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que la finalidad de dichas sustancias prohibidas no es para propósitos terapéuticos genuinos y legales.

50. Uso: La utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deporte y de Acción Social y Salud Pública al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Sciutto, Rubén Darío y García María Teresa sobre la aprobación del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyo y así lo expresa.

Rubén D. Sciutto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Apruébase el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º.- Apruébanse las Definiciones del Apéndice I del Código Mundial Antidopaje que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente ley.

Art. 3º.- Derógase la ley 24.819 y sus modificatorias.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

María T. García. – Rubén D. Sciutto.

RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º – *Objeto*. El presente régimen tiene como objetivos la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias.

Art. 2º – *Aplicación a las federaciones deportivas nacionales*. Las federaciones deportivas nacionales deben aceptar estas normas antidopaje e incorporarlas directamente o por referencia en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas.

La aplicación de este régimen a los participantes se basa en las obligaciones derivadas de la afiliación o vínculo asociativo que existe entre las federaciones deportivas nacionales y sus miembros o participantes a través del acuerdo de esos individuos de participar en el deporte de acuerdo a sus normas.

Como condición para recibir apoyo financiero o de otra naturaleza por parte del Estado, las federaciones deportivas nacionales deben aceptar estar ajustadas al espíritu y términos de los programas nacionales antidopaje y de este régimen, incluyendo la aplicación de sanciones a individuos; deben respetar la autoridad de la Comisión Nacional Antidopaje y cooperar con dicho organismo y los órganos disciplinarios en todos los asuntos de dopaje que no estén regidos por las normas de la federación deportiva internacional correspondiente de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Con la adopción de este régimen en sus estatutos y normas deportivas, las federaciones deportivas nacionales, así como sus miembros y participantes, deben reconocer la autoridad y responsabilidad de la Comisión Nacional Antidopaje para efectuar controles antidopaje.

La federación deportiva internacional y la Comisión Nacional Antidopaje deben respetar mutuamente

su autoridad y responsabilidad de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Con la adopción del presente régimen en sus estatutos y normas deportivas, las federaciones deportivas nacionales deben someter también a todos los atletas bajo su jurisdicción a estas normas antidopaje. Ellos deben consentir estar sujetos a las decisiones tomadas conforme a estas normas y, en particular, a las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje. Las federaciones internacionales, miembros y participantes deben reconocer y aceptar este sometimiento, con sujeción a los derechos de apelación previstos en estas normas.

Art. 3º – *Aplicación a las personas*. El Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte se aplica a todas las personas que sean miembros de una federación deportiva nacional, cualquiera fuera su lugar de domicilio o el lugar donde se encuentren situadas; a las que sean miembros de un afiliado a una federación deportiva nacional, clubes, equipos, asociaciones o ligas o participen de cualquier forma en cualquier actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una federación deportiva nacional de la República Argentina o sus miembros afiliados, clubes, equipos, asociaciones o ligas y participen de cualquier forma en alguna actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una organización nacional de eventos o una liga nacional no afiliada a una federación deportiva internacional.

Los participantes, incluyendo menores de edad, deben aceptar, someterse y estar sujetos al presente régimen en virtud de su participación en el deporte.

Art. 4º – *Obligaciones de los atletas*. Las obligaciones de los atletas son:

- a) Estar informados de las disposiciones y normas antidopaje aplicables adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje y cumplir con ellas;
- b) Estar disponibles para la toma de muestras;
- c) Ser responsables, en el contexto del antidopaje, por lo que ingieran o usen;
- d) Informar al personal médico de su obligación de no usar sustancias o métodos prohibidos y asegurarse de que cualquier tratamiento médico recibido no infrinja las normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Art. 5º – *Obligaciones del personal de apoyo*. Las obligaciones del personal de apoyo al atleta son:

- a) Estar informados de todas las disposiciones y normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje que fueran aplicables a ellos y a los atletas que apoyan y cumplir con las mismas;
- b) Cooperar con el programa de controles al atleta;

- c) Utilizar su influencia en los valores y comportamiento del atleta para fomentar actitudes antidopaje.

Si alguna persona es acusada de haber infringido las normas antidopaje, le deben ser aplicadas las sanciones previstas en aquéllas. La persona sancionada bajo estas normas antidopaje debe permanecer sujeta a ellas durante el período de suspensión sin importar el tipo de vínculo asociativo de esa persona en cualquier federación deportiva u organización deportiva. A menos que la persona sancionada se retire durante el período de suspensión, esta sujeción debe incluir estar disponible para controles antidopaje.

TÍTULO II

Infracciones a las normas antidopaje

CAPÍTULO I

Definición de dopaje

Art. 6° – *Definición de dopaje.* El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones a las normas antidopaje según lo dispuesto en los artículos 8° al 15 del presente régimen.

Art. 7° – *Distinción entre infracciones de orden deportivo y penal.* Las infracciones a las normas antidopaje pueden ser de orden deportivo o penal; las de orden deportivo son las referidas en el artículo 6° y su juzgamiento y sanción se debe ajustar a las disposiciones del presente régimen; las de orden penal son las previstas en los artículos 110 y 111 de éste y su juzgamiento y sanción se debe ajustar a las disposiciones del derecho penal y a los códigos procesales respectivos.

Tanto los atletas como otras personas involucradas son responsables de conocer lo que constituye una infracción a las normas antidopaje y las sustancias y métodos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

CAPÍTULO 2

Infracciones en particular

Art. 8° – *Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un atleta.* Constituye infracción a las normas antidopaje la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un atleta.

A los efectos de la configuración de dicha infracción deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Es obligación personal de cada atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo. Los atletas son responsables de la presencia de cualquier sustancia prohibida, de sus metabolitos o de sus marcadores, que se detectaran en sus muestras. No es necesario demostrar su uso intencionado, culposo o negligente, ni el uso

consciente por parte del atleta para poder establecer una infracción antidopaje;

- b) Son pruebas suficientes de infracción a las normas antidopaje cualquiera de las circunstancias siguientes: la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en una muestra del atleta cuando éste renuncie al análisis de una segunda muestra y ésta no se analizara, o cuando la segunda muestra del atleta se analizara y dicho análisis confirmara la presencia de la sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores encontrados en la primera;
- c) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores, cualquiera sea su cantidad, en una muestra de un atleta, constituye una infracción a las normas antidopaje, con excepción de aquellas sustancias para las que se identifique específicamente un límite de cuantificación en la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- d) Como excepción a la regla general del presente artículo, la lista de sustancias o métodos prohibidos o las normas internacionales puede prever criterios especiales para la evaluación de sustancias prohibidas que pudieran ser producidas también de manera endógena.

Art. 9° – *Uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.* Constituye infracción a las normas antidopaje el uso o intento de uso por parte de un atleta de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

A los efectos de la configuración de dicha infracción deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Constituye obligación personal del atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida ingrese en su organismo. No es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del atleta para determinar que se ha producido una infracción a las normas antidopaje por el uso de una sustancia o método prohibidos;
- b) No es una cuestión determinante para que se considere que se ha cometido una infracción de la norma antidopaje el éxito o fracaso en el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido. Es suficiente que se haya usado o se haya intentado usar la sustancia prohibida o el método prohibido.

Art. 10. – *Negativa o resistencia, sin justificación válida, a una toma de muestras.* Constituye infracción a las normas antidopaje la negativa o resistencia, sin justificación válida, a una toma de muestras tras una notificación realizada conforme a las normas antidopaje aplicables, o evitar de cualquier otra forma la toma de muestras.

Art. 11. – *Infracción a los requerimientos aplicables respecto a la disponibilidad del atleta para controles fuera de competencia.* De acuerdo al estándar internacional para controles, se consideran como control fallido un incumplimiento del deber de información y un incumplimiento en la obligación de estar disponible para controles como se hubiera declarado en la información del paradero. Cualquier combinación de tres (3) controles fallidos o incumplimientos de información de paradero dentro de un período de dieciocho (18) meses constituye una infracción a las normas antidopaje.

Art. 12. – *Falsificación o intento de falsificación de cualquier parte del procedimiento de control de dopaje.* Constituye infracción a las normas antidopaje la falsificación o intento de falsificación de cualquier parte del procedimiento de control de dopaje.

Art. 13. – *Posesión de sustancias o métodos prohibidos.* Constituye infracción a las normas antidopaje:

- a) La posesión, en competencia, por parte de un atleta, de cualquier método o sustancia prohibidos; o la posesión, fuera de competencia, por parte del atleta, de cualquier método o sustancia prohibidos en los controles fuera de competencia, excepto que el atleta demuestre que esta posesión se debe a una autorización de uso con fines terapéuticos otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código Mundial Antidopaje o de otra justificación aceptable;
- b) La posesión, en competencia, por parte del personal de apoyo a los atletas, de cualquier método o sustancia prohibidos; o la posesión, fuera de competencia, por parte del personal de apoyo a los atletas, de cualquier método o sustancia prohibidos en los controles realizados fuera de competencia en relación con un atleta, en competencia o entrenamiento, excepto que el personal de apoyo pueda establecer que la posesión se debe a una autorización de uso con fines terapéuticos otorgada a un atleta según lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código Mundial Antidopaje u otra justificación aceptable.

Art. 14. – *Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.* Constituye infracción a las normas antidopaje el tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.

Art. 15. – *Administración o intento de administración.* Constituye infracción a las normas antidopaje la administración o el intento de administración, durante la competencia o en los controles realizados fuera de ésta, a un atleta, de una sustancia prohibida o método prohibido, o la asistencia, incitación, contribución, instigación, encubrimiento o participación en la ejecución de una infracción a las normas antidopaje pre-

vistas en los artículos 8º a 14 del presente régimen o cualquier otra tentativa de infracción a éstas o la prestación al autor o autores de un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse tal infracción.

CAPÍTULO 3

Prueba del dopaje

Art. 16. – *Carga y grado de la prueba del dopaje.* Recae sobre la organización antidopaje la carga de probar que se ha producido una infracción de la norma antidopaje. El grado de la prueba debe ser tal que la organización que haya establecido la infracción de las normas convenza al tribunal interviniente teniendo en cuenta la seriedad de la afirmación que hace. El grado de la prueba debe ser mayor al de un justo equilibrio de probabilidades pero inferior a la prueba más allá de cualquier duda razonable. Cuando el presente régimen haga recaer en un atleta o en cualquier otra persona que supuestamente hubiera cometido una infracción la carga de invertir tal presunción o de establecer la existencia de circunstancias o hechos específicos, el grado de la prueba debe ser el justo equilibrio de posibilidades, excepto en los casos contemplados en los artículos 26 y 32 del presente régimen, en los que recae sobre el atleta una mayor carga de la prueba.

Art. 17. – *Medios de establecer hechos y presunciones.* Los hechos relativos a infracciones de la norma antidopaje pueden probarse por cualquier medio legítimamente obtenido, incluida la confesión. Las siguientes normas de prueba son de aplicación en los casos de dopaje:

- a) Se presume que los laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje realizan análisis de muestras y aplican procedimientos de custodia de conformidad con la norma internacional para laboratorios. El atleta u otra persona pueden desvirtuar esta presunción demostrando que se ha producido una desviación, con respecto a la norma internacional, que podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso. En este caso, recae sobre la organización antidopaje la carga de demostrar que esa desviación no pudo haber sido el origen del resultado analítico adverso;
- b) Toda desviación con respecto a cualquier otra norma internacional u otra norma o política antidopaje que no haya supuesto un resultado analítico adverso u otras infracciones a las normas antidopaje, no invalida tales resultados. Si el infractor demuestra que una desviación con respecto a otra norma internacional u otra norma o política de control del dopaje podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso, recae sobre la organización antidopaje la carga de establecer que

esa desviación no ha originado la infracción a la norma antidopaje;

- c) Los hechos demostrados en una sentencia firme del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje constituyen una prueba irrefutable contra el atleta o la otra persona a los que afecte la sentencia sobre tales hechos, a menos que alguno de ellos demuestren que dicha sentencia contraviene los principios generales del derecho;
- d) El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje puede formular conclusiones adversas hacia el atleta u otra persona que fueran imputados de haber cometido una infracción a las normas antidopaje originada en la negativa a comparecer al procedimiento disciplinario tras una citación fehaciente realizada en tiempo y forma por dicho tribunal.

CAPÍTULO 4

La lista de sustancias y métodos prohibidos

Art. 18. – *Sustancias y métodos prohibidos.* La lista de sustancias y métodos prohibidos identifica las sustancias y métodos prohibidos en todo momento, tanto durante como fuera de la competencia, debido a su potencial de mejora de rendimiento en las competiciones futuras o a su potencial efecto enmascarador, y a las sustancias y métodos que sólo están prohibidos en competencia. La lista de sustancias y métodos prohibidos puede ser ampliada por la Agencia Mundial Antidopaje para un deporte en particular. Las sustancias y los métodos prohibidos pueden incluirse en la lista de sustancias y métodos prohibidos por categorías de sustancias, tales como agentes anabolizantes, o por medio de referencias concretas a una sustancia o método concreto.

Cada revisión a la lista de sustancias y métodos prohibidos que confecciona la Agencia Mundial Antidopaje conforme a lo dispuesto por el artículo 4.1. del Código Mundial Antidopaje entra en vigor tres (3) meses después de su publicación por dicha agencia, sin requerir ninguna acción adicional. La Comisión Nacional Antidopaje debe coadyuvar en su adecuada distribución a las organizaciones bajo su supervisión.

La Comisión Nacional Antidopaje debe publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos en el Boletín Oficial de la República Argentina mediante resolución. Esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando se realicen cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos publicada por la Agencia Mundial Antidopaje.

La lista de sustancias y métodos prohibidos para animales que participan en competencias deportivas debe ser establecida por cada una de las federaciones nacionales e internacionales de deportes en los que participen animales o de las instituciones que ejerzan la fiscalización de dichas competencias.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca debe publicar las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas en el Boletín Oficial, mediante resolución. Esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando las respectivas federaciones nacionales o las instituciones que ejerzan la fiscalización de las competencias deportivas en las que participan animales introduzcan cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

Art. 19. – *Sustancias específicas.* Las sustancias prohibidas, excepto las pertenecientes a la categoría de sustancias anabolizantes y hormonas, antagonistas y moduladores, así como aquellos estimulantes identificados como tales en la lista de sustancias y métodos prohibidos, constituyen las “sustancias específicas” a los efectos de la aplicación de los artículos 24 a 62 del presente régimen. Los métodos prohibidos no se consideran “sustancias específicas”.

Art. 20. – *Determinación de las sustancias y los métodos prohibidos a incluir en la lista de sustancias y métodos prohibidos.* La determinación por parte de la Agencia Mundial Antidopaje de las sustancias y los métodos prohibidos a incluir en la lista de sustancias y métodos prohibidos y la clasificación de las sustancias en las categorías de dicha lista son definitivas y no pueden ser cuestionadas por ningún atleta u otra persona basándose en el hecho de que la sustancia o método no es un agente enmascarado, no tiene el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, no representa un riesgo para la salud o no vulnera el espíritu deportivo.

CAPÍTULO 5

Retiro de la actividad deportiva y anulación de resultados

Art. 21. – *Retiro de la actividad deportiva.* Si un atleta u otra persona se retiran en el transcurso o antes de que dé comienzo un procedimiento de gestión de resultados, el proceso puede seguir siendo llevado a término.

Art. 22. – *Anulación automática de los resultados individuales.* La infracción de una norma antidopaje en deportes individuales en relación con un control durante la competencia conlleva automáticamente la anulación de los resultados obtenidos en esa competencia, que implica la pérdida de todas las medallas, puntos y premios.

Art. 23. – *Anulación de los resultados en el evento durante el cual tiene lugar la infracción.* Una infracción de una norma que tenga lugar durante un evento o en relación con el mismo puede suponer, según lo decida la instancia responsable de ese evento, una anulación de los resultados individuales del atleta obtenidos en el marco de ese evento, incluyendo la pérdida de las medallas, puntos y premios, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente.

Si el atleta logra demostrar que no ha cometido ningún acto culposo ni negligencia alguna en relación con la infracción, sus resultados individuales en otras competencias no deben ser anulados, excepto que los resultados obtenidos en otras competencias pudieran haberse visto influidos por esa infracción.

TÍTULO III

Sanciones

CAPÍTULO I

Sanciones individuales

Art. 24. – *Suspensiones impuestas por primera infracción en caso de uso, intento de uso o posesión.* El período de suspensión impuesto por una de las infracciones indicadas en los artículos 8º, 9º y 13 del presente régimen, es de dos (2) años para la primera infracción, excepto que se cumplan las condiciones para anular o reducir el período de suspensión en virtud de lo establecido en los artículos 26 a 31, o se reúnan los requisitos para prolongar el período de suspensión según el artículo 32.

Art. 25. – *Suspensión por otras infracciones de normas antidopaje.* El período de suspensión para las infracciones de normas antidopaje distintas a las reflejadas en el artículo 24 del presente régimen, es:

- a) Para las infracciones de los artículos 10 y 12, de dos (2) años, excepto en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 27 a 31 o las que se determinan en el artículo 30;
- b) Para las infracciones de los artículos 14 y 15, de un mínimo de cuatro (4) años hasta un máximo de suspensión de por vida, a menos que se cumplan las condiciones que se establecen en los artículos 27 a 31. Una infracción en la que esté involucrado un menor debe ser considerada una infracción particularmente grave y, si fuera cometida por el personal de apoyo a los atletas en lo que respecta a infracciones que no estuvieran relacionadas con las sustancias específicas según lo indicado en el artículo 19, debe tener como resultado la suspensión de por vida de ese personal de apoyo. Las infracciones graves que también vulneren leyes y normativas no deportivas se deben comunicar a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes;
- c) Para las infracciones del artículo 11, el período de suspensión debe ser de un mínimo de un (1) año y de un máximo de dos (2) años según el grado de culpabilidad del atleta.

Art. 26. – *Anulación o reducción del período de suspensión por uso de sustancias específicas en determinadas circunstancias.* Si un atleta u otra persona puede demostrar cómo ha ingresado en su organismo o la razón por la cual se encuentra en posesión de una

sustancia específica y que dicha sustancia no pretendía mejorar el rendimiento deportivo del atleta ni enmascarar el uso de una sustancia dirigida a mejorar su rendimiento, y se trata de su primera infracción, el período de suspensión establecido en el artículo 24 del presente régimen se sustituye por el de, como mínimo, una (1) amonestación y ningún período de suspensión a partir de eventos futuros y, como máximo, dos (2) años de suspensión.

Para justificar cualquier anulación o reducción, el atleta o la otra persona deben presentar pruebas complementarias que corroboren una evidencia ya existente, que respalden su declaración y que convengan suficientemente al tribunal sobre la ausencia de intención de mejorar el rendimiento deportivo o de enmascarar el uso de una sustancia que lo mejore. El grado de culpa del infractor debe tenerse en cuenta para evaluar cualquier reducción del período de suspensión.

Art. 27. – *Anulación del período de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia.* Si un atleta demuestra en un caso concreto que no existió conducta culposa o negligente de su parte, se debe anular el período de suspensión aplicable. Cuando una sustancia prohibida, sus metabolitos o sus marcadores se detectan en las muestras de un atleta contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8º del presente régimen, el atleta debe demostrar igualmente en qué forma se introdujo la sustancia prohibida en su organismo para que se levante el período de suspensión. En este caso la infracción a las normas antidopaje no debe ser considerada una infracción para la determinación del período de suspensión que sea de aplicación a los casos de infracciones múltiples conforme a lo dispuesto en los artículos 33 a 48.

Art. 28. – *Reducción del período de suspensión por ausencia de culpa o negligencia significativa.* Si un atleta u otra persona logran demostrar en un caso concreto que no han cometido ningún acto culposo o negligente significativo, el período de suspensión puede reducirse hasta la mitad del que habría debido aplicarse normalmente. Cuando este último sea una suspensión de por vida, el período de suspensión reducido aplicado debe ser de ocho (8) años por lo menos. Si una sustancia prohibida, sus metabolitos o sus marcadores se detectan en las muestras de un atleta contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8º del presente régimen, el atleta debe demostrar de qué forma se introdujo la sustancia prohibida en su organismo para poder beneficiarse de un período de suspensión reducido.

Art. 29. – *Reducción del período de suspensión por ayuda sustancial para el descubrimiento o la demostración de infracciones.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje, respectivamente, pueden, antes de dictar la sentencia de apelación definitiva según los artículos 65 y siguientes o de finalizar el plazo establecido para la apelación, suprimir una parte del período de suspen-

sión impuesto en casos concretos en los que un atleta u otra persona hayan proporcionado una ayuda sustancial a una organización antidopaje, autoridad policial u organismo disciplinario profesional, permitiendo así a la organización descubrir o demostrar una infracción a las normas antidopaje cometida por otra persona o que dé lugar a que un organismo policial o disciplinario descubra o demuestre un delito o vulneración a dichas normas realizada por otra persona. A partir de una sentencia final de apelación, según los artículos 65 y siguientes, o el fin del plazo de apelación, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje sólo puede suprimir una parte del período de suspensión correspondiente, y debe hacerlo con la autorización de la Agencia Mundial Antidopaje y de la federación deportiva internacional afectada. El grado en que puede suprimirse el período de suspensión que habría sido de aplicación se debe basar en la gravedad de la infracción cometida por el infractor y en la relevancia de la ayuda sustancial que éste haya proporcionado con el fin de erradicar el dopaje en el deporte. No pueden suprimirse más de tres cuartas (3/4) partes del período de suspensión que habría sido de aplicación. Si este último fuera de por vida, el período de suspensión reducido no debe ser inferior a ocho (8) años. Si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje suprime una parte del período de suspensión en virtud de este artículo, debe proporcionar inmediatamente una justificación por escrito sobre su decisión a cada organización antidopaje que tenga derecho a recurrir la sentencia. Si aquel tribunal, posteriormente, restablece una parte del período de suspensión suprimido debido a que el atleta o la otra persona no han proporcionado la ayuda sustancial prevista, ninguno de éstos podrá recurrir dicho restablecimiento de acuerdo con los artículos 67 a 71.

Art. 30. – *Reducción del período de suspensión por confesión de una infracción en ausencia de otras pruebas.* En caso de que un atleta u otra persona admitan voluntariamente haber cometido una infracción a las normas antidopaje antes de haber recibido la notificación de toma de una muestra que pudiera demostrar una infracción a dichas normas o en caso de infracción a las normas antidopaje distinta a lo establecido en el artículo 8° del presente régimen antes de recibir la primera notificación de la infracción admitida y que dicha confesión sea la única prueba confiable de la existencia de la infracción en el momento de la confesión, puede reducirse la suspensión por un término no inferior a la mitad del período de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

Art. 31. – *Derecho a una reducción de la sanción con arreglo a más de una causal.* Previamente a la aplicación de cualquier reducción en virtud de los artículos 28 a 30 del presente régimen, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe determinar cuál de las sanciones básicas de los artículos 24, 25, 26 y 32 se aplica a esa infracción concreta. Si el atleta o la otra persona demuestran su derecho a una reducción

o a la supresión del período de suspensión de acuerdo con dos (2) o más de los supuestos de los artículos 28 a 30, el período de sanción puede ser reducido o suprimido, pero no por un término menor a la cuarta (1/4) parte del período de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

Art. 32. – *Circunstancias agravantes.* Si la organización antidopaje demuestra, en un caso individual relacionado con una infracción distinta a las previstas en los artículos 14 y 15 del presente régimen, que existen circunstancias agravantes que justifiquen la imposición de un período de suspensión mayor que el ordinario, el período de suspensión se debe incrementar hasta un máximo de cuatro (4) años, a menos que el infractor pueda demostrar de manera convincente ante el tribunal que no ha vulnerado intencionalmente la norma antidopaje. El atleta o la otra persona pueden evitar la aplicación de este artículo si admiten la infracción a las normas antidopaje que se les imputa inmediatamente después de que se les haya notificado tal imputación.

Art. 33. – *Segunda infracción.* En caso de primera infracción a las normas antidopaje por parte de un atleta u otra persona, el período de suspensión es el que se establece en los artículos 24 y 25 del presente régimen, con posibilidad de eliminación, reducción o supresión según los artículos 26 a 30 o de aumento con arreglo al artículo 32. En caso de cometerse una segunda infracción a las normas antidopaje, el período de suspensión se debe fijar dentro de los intervalos que se enuncian en los artículos 34 a 43.

Art. 34. – *Suspensión de uno a cuatro años.* Será sancionado con suspensión de uno (1) a cuatro (4) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada también con esa clase de pena;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 35. – *Suspensión de dos a cuatro años.* Será sancionado con suspensión de dos (2) a cuatro (4) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción por no in-

dicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);

- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 36. – *Suspensión de cuatro a cinco años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a cinco (5) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 37. – *Suspensión de cuatro a seis años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a seis (6) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE).

Art. 38. – *Suspensión de cuatro a ocho años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a ocho (8) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción por la misma causa;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por la misma causa.

Art. 39. – *Suspensión de seis a ocho años.* Será sancionado con suspensión de seis (6) a ocho (8) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por con-

troles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);

- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- c) Al que se le hubiera impuesto la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS).

Art. 40. – *Suspensión de ocho a diez años.* Será sancionado con suspensión de ocho (8) a diez (10) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA).

Art. 41. – *Suspensión de ocho años a de por vida.* Será sancionado con suspensión de ocho (8) años a de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que tuviera también prevista una sanción estándar según los citados artículos;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 42. – *Suspensión de diez años a de por vida.* Será sancionado con suspensión de diez (10) años a de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda

infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);

- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- e) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS).

Art. 43. – *Suspensión de por vida.* Será sancionado con suspensión de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- e) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- f) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con la misma clase de sanción;
- g) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- h) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- i) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);

j) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);

k) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);

l) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA).

Art. 44. – *Aplicación de los artículos 29 y 30 del presente régimen a la segunda infracción.* En caso de que un atleta u otra persona que hayan cometido una segunda infracción a las normas antidopaje demuestren su derecho a la supresión o reducción de parte del período de suspensión en virtud de los artículos 29 y 30, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe determinar cuál sería el período de suspensión correspondiente en cualquier otro caso dentro del plazo previsto en los artículos 34 a 43 y aplicar la supresión o reducción correspondiente a dicho período, el resto del cual no debe ser inferior a la cuarta (1/4) parte del período de suspensión aplicable en el otro caso.

Art. 45. – *Sanciones aplicables en caso de tercera infracción a las normas antidopaje.* La existencia de una tercera infracción a las normas antidopaje da lugar a la suspensión de por vida, excepto si reúne las condiciones de eliminación o reducción del período de suspensión establecidas en el artículo 26 del presente régimen o importa una infracción del artículo 11. En estos casos, el período de suspensión es el del artículo 41.

Art. 46. – *Infracciones potencialmente múltiples.* Con el objeto de establecer sanciones en virtud de los artículos 34 a 44 del presente régimen, una infracción a las normas antidopaje sólo se considera segunda infracción si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje consigue demostrar que el atleta u otra persona han cometido una segunda infracción a las normas antidopaje tras haber sido notificados del primer resultado analítico adverso, conforme a las disposiciones del Código Mundial Antidopaje sobre gestión de los resultados, o después de que se hayan cumplido las diligencias necesarias encaminadas a lograr la realización de dicha notificación. Si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no consigue demostrar ese hecho, las infracciones deben considerarse en su conjunto como una infracción única y primera y la sanción impuesta debe basarse en la infracción que suponga la sanción más severa, sin perjuicio de lo cual la existencia de varias infracciones puede ser tenida en consideración en el momento de determinar las circunstancias agravantes previstas en el artículo 32.

Art. 47. – *Infracción antes de la notificación de otra infracción.* Si tras la resolución de una primera infracción a las normas antidopaje se descubrieran hechos relativos a otra infracción por parte del atleta o de otra persona cometida antes de la notificación correspondiente a la primera, se impondrá una sanción adicional basada en la que se le podría haber impuesto si ambas infracciones hubieran sido establecidas al mismo tiempo. Los resultados obtenidos en todas las competencias que se remontan a la primera infracción deben ser anulados según establece el artículo 49 del presente régimen. Para evitar la posibilidad de encontrar las circunstancias agravantes previstas en el artículo 32 relativas a la infracción anterior descubierta posteriormente, el infractor debe admitir oportunamente y de forma voluntaria haber cometido la infracción anterior tras recibir la notificación correspondiente a la primera acusación. La misma regla se aplica si se descubren hechos relativos a otra infracción anterior tras resolver una segunda infracción a las normas antidopaje.

Art. 48. – *Periodo para infracciones múltiples.* A los efectos de los artículos 34 a 45 del presente régimen, las infracciones deben haberse producido dentro de un mismo período de ocho (8) años para ser consideradas múltiples.

Art. 49. – *Anulación de resultados en competencias posteriores a la toma de muestras o a la comisión de una infracción.* Además de la anulación de los resultados obtenidos en una competencia durante la cual se hubiera detectado una muestra positiva en virtud del artículo 22 del presente régimen, todos los demás resultados obtenidos en competencia desde la fecha en que se haya recogido una muestra positiva, durante o fuera de la competencia, o desde la fecha en que hubiera tenido lugar otra infracción, deben ser anulados, con el consiguiente retiro de todas las medallas, puntos y premios, hasta el inicio de cualquier suspensión provisional o suspensión, excepto por razones de equidad.

Art. 50. – *Devolución del premio conseguido de forma fraudulenta.* Como condición para ser rehabilitado después de haberse determinado que el atleta ha cometido una infracción a las normas antidopaje, éste debe devolver previamente la totalidad del premio conseguido de forma fraudulenta.

Art. 51. – *Asignación del premio conseguido de forma fraudulenta.* Excepto que las reglas de la federación internacional señalen que el importe del premio conseguido fraudulentamente se debe reasignar a otros atletas, éste se debe destinar a sufragar los gastos en que incurrió la organización antidopaje que haya realizado las acciones necesarias para recuperar el dinero.

Si hay excedente, se deben cubrir los gastos de la organización antidopaje que haya llevado la gestión del caso. El remanente, en caso de haberlo, se debe asignar con arreglo a las normas de la federación internacional.

Art. 52. – *Inicio del período de suspensión.* Excepto lo que se establece en los artículos 53 a 60, el período de suspensión comienza en la fecha en que sea dictada la resolución final del procedimiento disciplinario o, si se renunciara a dicho procedimiento, en la fecha en la que la suspensión fuera aceptada o impuesta. Los períodos de suspensión provisional, impuestos o aceptados voluntariamente, deben ser deducidos del plazo total de suspensión que tenga que cumplirse.

Art. 53. – *Retrasos no atribuibles al atleta u otra persona.* En caso de producirse una demora importante en el proceso disciplinario o en otros aspectos del control antidopaje no atribuibles al atleta u otra persona, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje puede iniciar el período de suspensión en una fecha anterior, incluso en la fecha de la toma de la muestra en cuestión o en aquella en que se haya cometido una infracción posterior.

Art. 54. – *Confesión inmediata.* En caso de que el atleta confiese de inmediato la infracción tras haberle sido ésta comunicada por parte de la organización antidopaje y antes de que el atleta compita otra vez en evento alguno, el período de suspensión puede comenzar desde la fecha de la toma de la muestra o desde aquella en que se haya cometido otra infracción posterior. No obstante, en este caso, el atleta o la otra persona deben cumplir, como mínimo, la mitad del período de suspensión, contado a partir de la fecha en que el infractor aceptara la imposición de la sanción o desde la fecha de la resolución del procedimiento por la que se impusiera la sanción.

Art. 55. – *Cómputo de la suspensión provisional no recurrida por el atleta.* Si se impone una suspensión provisional al atleta y éste no la recurre, dicho período de suspensión provisional puede deducirse de cualquier otro que se le imponga definitivamente.

Art. 56. – *Cómputo de la suspensión provisional aceptada voluntariamente por el atleta.* Si un atleta acepta voluntariamente y por escrito una suspensión provisional emitida por una organización antidopaje con autoridad para la gestión de resultados y rehúsa competir a partir de entonces, dicho período de suspensión debe ser deducido de aquel que se le imponga definitivamente. Cada parte involucrada que sea notificada de la existencia de un resultado analítico adverso o de un resultado anómalo, cuando fuera el caso, debe recibir de inmediato una copia de la aceptación voluntaria de la suspensión provisional por parte del atleta.

Art. 57. – *Períodos previos a la entrada en vigor de la suspensión provisional.* No se debe deducir fracción alguna del período de suspensión por un período anterior a la entrada en vigor de la suspensión provisional impuesta o voluntaria, independientemente de si el atleta ha decidido no competir o ha sido suspendido por su equipo.

Art. 58. – *Situación del infractor durante una suspensión.* El atleta u otra persona que hayan sido

suspendidos no pueden, durante el período de suspensión, participar en competencia o actividad alguna autorizada u organizada por un signatario del Código Mundial Antidopaje, organizaciones miembro de los signatarios, incluyendo a las federaciones deportivas nacionales o clubes miembros, ni en competencias organizadas o autorizadas por una liga profesional o una organización internacional de eventos. Se excluye de esta prohibición a las competencias o actividades relacionadas con educación y rehabilitación.

El infractor a quien se impusiera una suspensión mayor de cuatro (4) años puede, tras cuatro (4) años de suspensión, participar en eventos deportivos locales en un deporte que no sea en el que hubiera cometido la infracción, pero sólo si el evento deportivo local no se desarrolla a un nivel en el que el atleta o la persona en cuestión sean susceptibles de clasificarse directa o indirectamente para un campeonato nacional o un evento internacional o de acumular puntos para su clasificación.

El atleta u otra persona a los que se les imponga un período de suspensión siguen siendo objeto de controles.

Art. 59. – *Infracción de la prohibición de participar durante el período de suspensión.* En caso de que el atleta o la otra persona a los que se hubiera impuesto una suspensión vulneren la prohibición de participar durante el período de suspensión descrito en el artículo 58 del presente régimen, los resultados de dicha participación deben ser anulados y el período de suspensión impuesto inicialmente comienza a contarse de nuevo a partir de la fecha de vulneración de la prohibición. Este nuevo período puede reducirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 si el infractor demuestra que no existió negligencia o culpa significativa al infringir la prohibición de participar. La decisión sobre si el atleta o la otra persona han vulnerado la prohibición de participar y si corresponde aplicar una reducción en virtud del artículo 28 debe ser tomada por la organización antidopaje que haya gestionado los resultados conducentes al período de suspensión inicial.

Art. 60. – *Retiro de la ayuda económica durante el período de suspensión.* En el caso de una infracción a las normas antidopaje, adicionalmente deben ser suspendidos parte o la totalidad del apoyo financiero u otros beneficios aplicables recibidos por el imputado por parte de los signatarios del Código Mundial Antidopaje y los miembros de los signatarios, incluyendo a las federaciones deportivas nacionales y al gobierno, excepto las infracciones previstas en el artículo 26.

Art. 61. – *Controles para la rehabilitación.* Como condición para poder obtener su rehabilitación al final de un plazo determinado de suspensión, el atleta debe estar disponible durante su suspensión provisional o su período de suspensión para las organizaciones antidopaje que tengan jurisdicción al respecto para la realización de controles fuera de la competencia, y debe

proporcionar información exacta y actualizada sobre su localización.

Art. 62. – *Rehabilitación de atletas retirados.* Si un atleta que se retira de la actividad deportiva durante un período de suspensión y ya no forma parte del grupo de atletas sometidos a controles fuera de la competencia solicita posteriormente su rehabilitación, ésta es posible después de que el atleta haya notificado a las organizaciones antidopaje competentes y haya estado sometido a controles fuera de la competencia durante el período correspondiente a la duración de la suspensión restante desde la fecha de su retiro del deporte.

CAPÍTULO 2

Sanciones a los equipos

Art. 63. – *Sanciones a los equipos.* Si más de un (1) miembro de un equipo ha sido notificado de un resultado analítico adverso en el marco de un evento, el organismo responsable debe realizar al equipo controles dirigidos durante el período de celebración del evento.

Art. 64. – *Consecuencias para los deportes de equipo.* Si más de dos (2) miembros de un equipo han cometido una infracción a las normas antidopaje durante el período de celebración de un evento, corresponde al organismo que dirija dicho evento aplicar sanciones que van desde la pérdida de uno (1) o más puntos obtenidos en una competencia hasta la descalificación de la competencia, además de las otras consecuencias que, conforme a este régimen, se impongan individualmente a los atletas que han cometido la infracción.

CAPÍTULO 3

Apelaciones

Art. 65. – *Decisiones sujetas a apelación.* Las decisiones adoptadas en aplicación del presente régimen pueden ser recurridas conforme a las modalidades previstas en los artículos 67 a 73. Las decisiones que se recurran siguen vigentes durante el procedimiento de apelación, excepto que la instancia de apelación lo decida de otra forma. Antes de la apertura del proceso de apelación deben haberse agotado todas las posibilidades de revisión de la decisión previstas en las normas de la organización antidopaje, si esos procedimientos respetan los principios indicados en el artículo 69, excepto lo dispuesto en el artículo 66.

Art. 66. – *Derecho de la Agencia Mundial Antidopaje a no agotar las vías internas.* En caso de que la Agencia Mundial Antidopaje tenga derecho a apelar, según el artículo 65 y siguientes del presente régimen, una decisión final, y ninguna otra parte la hubiera apelado dentro del procedimiento disciplinario gestionado por la organización antidopaje nacional, aquélla puede apelar dicha decisión directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la organización antidopaje.

Art. 67. – *Recurso de las decisiones relativas a infracciones a las normas antidopaje, consecuencias y suspensiones provisionales.* Pueden ser recurridas conforme a las modalidades taxativamente previstas en los artículos 65 a 74:

- a) Las decisiones relativas a una infracción a las normas antidopaje;
- b) Las que impongan consecuencias como resultado de una infracción a dichas normas;
- c) Las que establezcan que no se ha cometido ninguna infracción;
- d) Aquellas según las cuales un procedimiento abierto por una infracción no pueda continuar por motivos procesales, incluyendo su prescripción;
- e) Las que sean adoptadas según el artículo 59 del presente régimen;
- f) Las que establezcan que el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no es competente para pronunciarse acerca de una supuesta infracción o sobre sus consecuencias;
- g) Las que sean tomadas por una federación deportiva nacional y consistan en no llevar adelante el procesamiento de un resultado analítico adverso o de un resultado anómalo como infracción a las normas antidopaje, o en no continuar tramitando una infracción a dichas normas tras efectuar una investigación complementaria por posible infracción a éstas y acerca de la imposición de una suspensión provisional tras una audiencia preliminar o por infracción de los principios aplicables a las suspensiones provisionales.

Art. 68. – *Recursos relativos a atletas de nivel internacional.* En los casos derivados de una competencia dentro de un evento internacional o en los que estén involucrados atletas de nivel internacional, la decisión se puede recurrir únicamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte de acuerdo con las disposiciones en vigor de ese tribunal.

Art. 69. – *Recursos relativos a atletas de nivel nacional.* En los casos en los que estén involucrados atletas de nivel nacional y atletas que no tengan derecho a recurrir en virtud del artículo 68, la decisión puede recurrirse ante el Tribunal Arbitral Antidopaje que prevé el artículo 84 del presente régimen.

Las normas para este tipo de recursos deben respetar los principios siguientes:

- a) Procedimiento en un plazo razonable;
- b) Derecho a ser oído;
- c) Derecho de la persona a ser representada por un abogado a su cargo;
- d) Derecho a una decisión motivada y por escrito en un plazo razonable.

Art. 70. – *Personas con derecho a recurrir.* En los casos descritos en el artículo 68 del presente régimen, tienen derecho a recurrir al Tribunal Arbitral del Deporte:

- a) El atleta u otra persona que estén vinculados a la decisión que se vaya a apelar;
- b) La parte contraria en el procedimiento en el que la decisión se haya dictado;
- c) La federación deportiva internacional;
- d) La organización antidopaje del país de residencia de esa persona;
- e) El Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, si procediera y cuando la decisión afecte la posibilidad de participar en los juegos olímpicos o paralímpicos;
- f) La Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 71. – *Partes con derecho a recurrir ante la instancia nacional de apelación.* En los casos previstos en el artículo 69 del presente régimen, las partes con derecho a recurrir ante la instancia nacional de apelación deben ser, como mínimo:

- a) El atleta o la otra persona sobre los que verse la decisión que se vaya a apelar;
- b) La parte contraria implicada en el caso en que la decisión se haya dictado;
- c) La federación deportiva internacional competente;
- d) La organización nacional antidopaje del país de residencia de la persona;
- e) La Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 72. – *Plazo. Legitimación.* El plazo de presentación de apelaciones o intervenciones presentadas por la Agencia Mundial Antidopaje es el último de los siguientes:

- a) Veintiún (21) días después del último en el que las otras partes que intervengan en el caso pudieran haber apelado;
- b) Veintiún (21) días después de la recepción por la Agencia Mundial Antidopaje de la solicitud completa relacionada con la decisión.

La única persona autorizada a recurrir una suspensión provisional es el atleta o la persona a la que se imponga la suspensión provisional.

Art. 73. – *Omisión de expedirse dentro del plazo establecido.* Si, en un caso en particular, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no adoptara una decisión acerca de si se ha cometido una infracción a las normas antidopaje dentro de un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30) días, la Agencia Mundial Antidopaje puede optar por recurrir directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte como si la organización antidopaje hubiera dispuesto que no ha existido infracción a las normas antidopaje.

Art. 74. – *Apelaciones a decisiones que otorgan o deniegan una autorización de uso terapéutico.* Las decisiones de la Comisión Nacional Antidopaje que denieguen autorizaciones de uso terapéutico y no sean revertidas por la Agencia Mundial Antidopaje pueden ser apeladas exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte, por parte del atleta de nivel internacional, o ante el Tribunal Arbitral Antidopaje, cuando el atleta no sea de nivel internacional. Si el Tribunal Arbitral Antidopaje revoca la decisión de denegar una autorización de uso terapéutico, esa decisión puede ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte por la Agencia Mundial Antidopaje. El Tribunal Arbitral Antidopaje no debe incluir en su actuación en el caso a miembros del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico cuando considere una apelación bajo este artículo.

Las decisiones de la Agencia Mundial Antidopaje que revoquen el otorgamiento o la denegación de una autorización de uso terapéutico pueden ser exclusivamente apeladas por el atleta o por la Comisión Nacional Antidopaje ante el Tribunal Arbitral del Deporte, conforme a las reglas de este último.

Si la Comisión Nacional Antidopaje omite expedirse sobre una solicitud de autorización de uso terapéutico dentro de un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30), tal omisión puede ser considerada como una denegación a los efectos de los derechos de apelación dispuestos en este artículo.

Art. 75. – *Recurso de las decisiones sobre suspensión o anulación de la acreditación de un laboratorio.* Las decisiones de la Agencia Mundial Antidopaje sobre la suspensión o anulación de la acreditación de un laboratorio sólo pueden ser recurridas por el laboratorio en cuestión y exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte.

Art. 76. – *Reconocimiento mutuo.* Sin perjuicio del derecho de apelación que se dispone en los artículos 65 a 74 del presente régimen, los controles, las autorizaciones de uso terapéutico, las decisiones de los procedimientos disciplinarios y cualquier otra decisión final dictada por una organización antidopaje o un tribunal de un signatario deben ser reconocidos y respetados por las organizaciones antidopaje de la República Argentina en la medida en que se encuentren de conformidad con lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y correspondan al ámbito de competencia de esa organización antidopaje o de ese tribunal.

Las organizaciones antidopaje de la República Argentina deben aceptar las medidas adoptadas por otros organismos que no hayan aceptado el Código Mundial Antidopaje si las normas de esos otros organismos son compatibles con dicho código.

CAPÍTULO 4

Plazo de prescripción y reglas de interpretación

Art. 77. – *Plazo de prescripción.* La acción disciplinaria contra un atleta o contra otra persona por una in-

fracción de una norma antidopaje prescribe a los ocho (8) años de cometida la infracción.

Art. 78. – *Reglas de interpretación.* Las notas que acompañan en el pie de página a varios artículos del Código Mundial Antidopaje deben ser utilizadas para interpretar las disposiciones del presente régimen que sean análogas a las de aquél.

El Código Mundial Antidopaje, en su versión oficial, debe ser actualizado por la Agencia Mundial Antidopaje y publicado en sus versiones al inglés y francés. En caso de conflicto de interpretación entre las versiones inglesa y francesa del código, prevalece la versión en inglés.

El Código Mundial Antidopaje deberá interpretarse como un documento independiente y autónomo y no con referencia a leyes o estatutos existentes en los países de los signatarios o gobiernos.

Los títulos utilizados en las distintas partes del Código Mundial Antidopaje y del presente régimen tienen como propósito únicamente facilitar su lectura y no deben ser considerados como parte sustancial del código o del presente régimen, ni pueden afectar de forma alguna al texto de la disposición a la que se refieren.

El presente régimen no se aplica con carácter retroactivo a las causas en trámite a la fecha de su entrada en vigencia. Sin embargo, las infracciones a las normas antidopaje fijadas con anterioridad a la entrada en vigor del régimen deben ser tenidas en cuenta como primera o segunda infracción con el objeto de determinar las sanciones previstas en los artículos 23 a 61 para infracciones producidas tras la mencionada entrada en vigencia.

En caso de conflicto entre el Código Mundial Antidopaje y las normas internacionales, prevalece el Código Mundial Antidopaje.

TÍTULO IV

Funciones y responsabilidades de las organizaciones antidopaje

CAPÍTULO 1

Organización Nacional Antidopaje

Art. 79. – *Comisión Nacional Antidopaje.* Créase la Comisión Nacional Antidopaje, la que actuará en el ámbito de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 80. – *Composición.* La Comisión Nacional Antidopaje está compuesta por el Secretario de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o un representante designado por la citada secretaría, quien presidirá la comisión; un representante del área con competencia en medicina del deporte, de la mencionada secretaría, y siete (7) integrantes más, designados por ésta a propuesta del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, del

Comité Olímpico Argentino, del Comité Paralímpico Argentino, de la Confederación Argentina de Deportes, de las asociaciones vinculadas a la medicina del deporte y de la Asociación Argentina de Derecho Deportivo.

Los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje deben desempeñar sus funciones ad honórem.

La mencionada comisión, en su primera reunión, debe establecer su reglamento interno.

Art. 81. – *Objetivos.* Son objetivos de la Comisión Nacional Antidopaje:

- a) Dictar las normas antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de los resultados, a nivel nacional;
- b) Coadyuvar a que las organizaciones antidopaje realicen los controles respectivos;
- c) Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas impuestas por el incumplimiento del presente régimen;
- d) Coadyuvar a que las organizaciones antidopaje instruyan los sumarios disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje;
- e) Determinar las listas de competencias en las cuales deben realizarse controles antidopaje;
- f) Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte;
- g) Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- h) Publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos conforme al artículo 18, tercer párrafo, del presente régimen;
- i) Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados anómalos y de los resultados analíticos adversos que lleguen a su conocimiento, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- j) Entender en las relaciones de cooperación entre la República Argentina y la Agencia Mundial Antidopaje y con las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte;
- k) Informar, cada dos (2) años, a la Agencia Mundial Antidopaje, sobre el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y explicar, en su caso, los motivos que hubieran impedido su cumplimiento;
- l) Colaborar en la realización de controles de dopaje recíprocos con otras organizaciones encargadas de la lucha contra éste en el deporte.

CAPÍTULO 2

Instituciones deportivas

Art. 82. – *Responsabilidad de las instituciones deportivas en el control antidopaje.* Las instituciones

deportivas que prevé el artículo 16 de la ley 20.655 y sus modificatorias y las personas jurídicas que por sus funciones deban realizar controles antidopaje se consideran organizaciones antidopaje en el ámbito de la República Argentina, y en tal condición tienen a su cargo las siguientes acciones, sin perjuicio de los objetivos previstos en sus respectivos estatutos:

- a) Aceptar estas normas antidopaje e incorporarlas directamente o por referencia en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas;
- b) Realizar la gestión de resultados de las competencias deportivas nacionales;
- c) Ejecutar las sanciones previstas en el presente régimen;
- d) Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados anómalos y de los resultados analíticos adversos, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- e) Difundir entre los distintos estamentos de cada entidad, los contenidos preventivos básicos sobre el dopaje en el deporte.

Art. 83. – *Sanciones a instituciones deportivas.* El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen por parte de las instituciones deportivas a las que alude el artículo 82 dará lugar a las siguientes sanciones, según la gravedad y las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de tres (3) meses a dos (2) años, y de dos (2) a cuatro (4) años en caso de reincidencia, en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas previsto en la ley 20.655, así como también respecto de todo apoyo económico de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Las sanciones previstas en este inciso se mantendrán vigentes hasta que la respectiva institución deportiva regularice, a criterio de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social las causas que motivaron las sanciones aplicadas.

Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Las decisiones adoptadas de acuerdo con este artículo pueden ser recurridas conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549, y su reglamentación, aprobada por el decreto 1.759/72 (t. o. 1991) y sus modificatorias.

CAPÍTULO 3

Tribunal Arbitral Antidopaje

Art. 84. – *Tribunal Arbitral Antidopaje.* La Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social propiciará la organización de un tribunal que se denominará Tribunal Arbitral Antidopaje, que actuará

como árbitro de derecho, para entender en la instancia de apelación prevista en el artículo 69 del presente régimen y dictará sus propias reglas de procedimiento.

El plazo para apelar es de veintiún (21) días, contados desde el siguiente a la notificación de la respectiva decisión del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje. El recurso debe ser presentado por ante este último tribunal.

Las reglas de procedimiento del Tribunal Arbitral Antidopaje deben ser aprobadas por resolución de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 85. – *Alcances y efectos del laudo.* La instancia de apelación prevista en el artículo 69 del presente régimen tiene por objeto la determinación acerca de si la resolución dictada por el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje se ajusta a derecho, o si dentro de los términos que determina este régimen procede otra diferente o el sobreseimiento del procedimiento. La resolución puede suponer la confirmación de la sanción, su modificación, su reducción o su revocación, dentro de los términos sancionadores que se fijan en este régimen.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral Antidopaje tiene carácter vinculante y definitivo y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Puede ejecutarse por las vías prescriptas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 86. – *Recursos contra el laudo.* Contra el laudo emitido por el Tribunal Arbitral Antidopaje sólo pueden interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad, fundados en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no comprometidos. En este último caso, la nulidad es parcial si el pronunciamiento es divisible.

Art. 87. – *Tribunales competentes.* Es competente para entender en los casos de incumplimiento del laudo arbitral el juzgado contencioso administrativo federal de turno. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal entiende en el recurso de nulidad o aclaratoria contra el laudo.

TÍTULO V

Control de dopaje

CAPÍTULO I

Funciones y responsabilidades para efectuar controles

Art. 88. – *Facilitación de la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones.* Para posibilitar la realización de pruebas clínicas a los atletas y que las muestras se puedan transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas, corresponde a los órganos competentes del Poder Ejecutivo nacional, cuando proceda y de conformidad con la legislación y los procedimientos pertinentes:

- a) Facilitar la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones que actúen de conformidad con el Código Mundial Antidopaje en la ejecución de los controles a sus atletas, durante las competiciones o fuera de ellas, en el territorio nacional;
- b) Facilitar el traslado en el momento oportuno de los equipos debidamente autorizados encargados del control del dopaje cuando realizan tareas en ese ámbito;
- c) Cooperar para agilizar el envío a tiempo o el transporte transfronterizo de muestras, de tal modo que pueda garantizarse su seguridad e integridad;
- d) Prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y cooperar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 89. – *Autoridad para efectuar controles.* Los atletas bajo la jurisdicción de una federación deportiva nacional deben estar sujetos a controles en competencia por parte de su federación deportiva nacional, la federación deportiva internacional, el comité olímpico nacional y cualquier organización antidopaje responsable por los controles en una competencia o evento en el cual participen. Los atletas bajo la jurisdicción de una federación deportiva nacional, incluyendo aquellos que estén cumpliendo un período de suspensión o suspensión provisional, deben también estar sujetos a controles fuera de competencia en todo tiempo o lugar, con o sin notificación previa, por parte de la Agencia Mundial Antidopaje, la federación deportiva nacional del atleta, la federación deportiva internacional, el Comité Olímpico Argentino, la Comisión Nacional Antidopaje, la organización nacional antidopaje de cualquier país donde el atleta sea residente, posea una licencia o sea miembro de una organización deportiva, el Comité Olímpico Internacional (COI) durante los juegos olímpicos y el Comité Paralímpico Internacional durante los juegos paralímpicos. Los controles objetivos deben ser una prioridad.

La Comisión Nacional Antidopaje es responsable de elaborar un plan de distribución de controles de acuerdo con el estándar internacional para controles que apruebe la Agencia Mundial Antidopaje y de la implementación de ese plan, incluyendo la supervisión de todos los controles efectuados por parte de la Comisión Nacional Antidopaje. Los controles pueden ser efectuados por miembros de la Comisión Nacional Antidopaje, la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o por otras personas así calificadas autorizadas por la Comisión Nacional Antidopaje.

Los controles efectuados por la Comisión Nacional Antidopaje y las federaciones deportivas nacionales deben estar sustancialmente en conformidad con el estándar internacional para controles vigentes al momento de los controles.

Los controles sanguíneos u otros controles diferentes a los de orina pueden ser usados para detectar sustancias o métodos prohibidos, con motivo de procesos de investigación o para realizar el perfil hematológico longitudinal, también denominado pasaporte biológico. Si la muestra ha sido tomada solamente para investigación, no tiene consecuencias para el atleta. La Comisión Nacional Antidopaje puede decidir a su criterio cuáles parámetros sanguíneos deben ser medidos en la muestra para investigación y cuáles niveles de esos parámetros deben ser usados para indicar que el atleta debería ser seleccionado para un control de orina. Sin embargo, si la muestra ha sido tomada para realizar el perfil hematológico longitudinal mencionado, puede usarse para propósitos antidopaje.

En eventos internacionales, la toma de muestras antidopaje debe ser iniciada y dirigida por la organización internacional que gobierne el evento. Si la organización internacional determina no efectuar ningún control efectivo durante el evento, la Comisión Nacional Antidopaje puede, en coordinación y con la aprobación de la organización internacional o de la Agencia Mundial Antidopaje, iniciar y conducir dichos controles. En eventos nacionales, la toma de muestras debe ser iniciada y dirigida por la Comisión Nacional Antidopaje o las federaciones deportivas nacionales, conforme al artículo 96 del presente régimen.

Art. 90. – *Requisitos de paradero del atleta.* La Comisión Nacional Antidopaje debe identificar un grupo registrado para controles, el cual debe cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, y publicar los criterios para que los atletas sean incluidos en dicho grupo, así como una lista de los atletas que cumplan con esos criterios para el período en cuestión. La mencionada comisión debe, cuando sea necesario, revisar y actualizar los criterios de inclusión en el grupo registrado para controles y revisar la membresía del mismo periódicamente, según resulte apropiado de acuerdo al conjunto de criterios. Cada atleta en el grupo debe informar a dicha comisión sobre su paradero de manera trimestral, como se establece en el estándar internacional para controles, y actualizar la información cuando sea necesario según este estándar, de manera que permanezca precisa y completa en todo momento y esté disponible para controles según la información de paradero.

Cada federación deportiva nacional debe reportar a la Comisión Nacional Antidopaje los registros, nombres y direcciones de los atletas cuyos rendimientos coincidan con los criterios para formar parte del grupo registrado para controles que hayan sido establecidos por dicha comisión.

La omisión por parte de un atleta de avisar a la Agencia Mundial Antidopaje acerca de su paradero se considera como una omisión de información en los términos del presente régimen si se cumplen las condiciones de la parte pertinente del estándar internacional para controles.

La omisión por parte de un atleta en estar disponible para controles tal como lo haya informado en su registro de paradero se considera como un control fallido en los términos del presente régimen, si se cumplen las condiciones de la parte pertinente del estándar internacional para controles.

Las federaciones deportivas nacionales deben colaborar con la Comisión Nacional Antidopaje en el establecimiento del grupo registrado para controles de atletas nacionales de alto nivel a quienes les sean también aplicables los requisitos de paradero del estándar internacional para controles.

La información sobre paradero suministrada de acuerdo con el presente artículo debe ser compartida con la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones antidopaje que tengan jurisdicción para controlar a los atletas de acuerdo con el estándar internacional para controles, incluyendo la condición estricta de que tal información sea utilizada para propósitos de control de dopaje.

El atleta que haya sido identificado por la Comisión Nacional Antidopaje para su inclusión en el grupo registrado para controles continúa estando sujeto a estas normas, incluyendo la obligación de cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, al menos hasta que el atleta notifique por escrito a la mencionada comisión que se ha retirado o hasta que ya no cumpla más con los criterios para su inclusión en dicho grupo y haya sido informado de ello por parte de la comisión.

El atleta que haya notificado su retiro a la Comisión Nacional Antidopaje no puede reasumir la competencia a menos que notifique a dicha comisión al menos doce (12) meses antes del tiempo previsto para regresar a la competencia y estar disponible para controles fuera de competencia sin previo aviso, incluyendo, si se solicitara, cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, en cualquier momento durante el período anterior al retomo a la competencia.

Los controles bajo estas normas antidopaje sólo pueden ser efectuados a menores si una persona con responsabilidad legal sobre el menor ha dado su previo consentimiento, el cual es una condición necesaria para la participación del menor en el deporte.

Las federaciones deportivas nacionales y los comités organizadores de eventos para éstas deben facilitar el acceso a los observadores independientes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional Antidopaje.

CAPÍTULO 2

Financiación de los controles

Art. 91. – *Financiación de los controles.* En las competiciones de carácter profesional la financiación de los controles está a cargo de la federación deportiva nacional o liga profesional correspondiente. En las

restantes competiciones se debe celebrar un convenio entre la organización antidopaje respectiva y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se determinen las condiciones de realización y de financiación de los controles. En tales convenios, o en defecto de acuerdo, la financiación de los controles que ordene la Comisión Nacional Antidopaje se debe realizar dentro de los límites enunciados en los artículos 1º y 2º de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005).

Art. 92. – *Gastos a cargo del Estado nacional.* El gasto que irroguen las disposiciones del presente régimen al Estado nacional se atenderá con el presupuesto de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o del organismo que la sustituya.

Si los recursos de afectación específica de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social se incrementaran por encima de la estimación presupuestaria vigente, queda facultado el jefe de Gabinete de Ministros a ampliar dicho presupuesto hasta los montos efectivamente recaudados.

CAPÍTULO 3

Uso terapéutico

Art. 93. – *Autorización de uso terapéutico.* Los atletas con una condición médica documentada que requiera el uso de una sustancia prohibida o un método prohibido deben obtener una autorización de uso terapéutico (AUT). No se considera como una infracción a las normas antidopaje la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o sus marcadores, el uso o intento de uso, la posesión o la administración o intento de administración de una sustancia o método prohibido, de acuerdo con las disposiciones aplicables a una AUT emitida conforme al estándar internacional para autorización de uso terapéutico.

Los atletas incluidos en un grupo registrado para controles y otros atletas que participen en eventos nacionales deben obtener una AUT otorgada o reconocida por la Comisión Nacional Antidopaje. La solicitud de una AUT debe ser efectuada lo antes posible; en el caso de un atleta incluido en el grupo registrado para controles, esto es cuando el atleta sea notificado de su inclusión en el grupo; en los demás casos, salvo en situaciones de emergencia, con no más de treinta (30) días de anterioridad a la participación del atleta en el evento.

Las autorizaciones de uso terapéutico otorgadas por la Comisión Nacional Antidopaje deben ser informadas a la federación deportiva nacional del atleta y a la Agencia Mundial Antidopaje. Otros atletas sujetos a controles que requieran usar una sustancia o método prohibido por razones terapéuticas deben obtener una AUT de dicha comisión u otro organismo designado por su federación deportiva nacional, como se requiere bajo las normas de aquélla. Las federaciones deportivas nacionales deben informar de inmediato cual-

quier AUT a la mencionada comisión y a la Agencia Mundial Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje debe nombrar un panel de médicos para evaluar las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico, denominado panel de AUT. Luego de la recepción por parte de aquélla de una solicitud de AUT, el presidente del panel de AUT debe nombrar uno (1) o dos (2) miembros de dicho panel, uno de los cuales puede ser el presidente, para considerar tales solicitudes. Los miembros del panel de AUT designados deben inmediatamente evaluar las solicitudes de acuerdo al estándar internacional para autorización de uso terapéutico y proponer una decisión sobre las solicitudes, la cual debe ser elevada a la resolución final de la Comisión Nacional Antidopaje.

La Agencia Mundial Antidopaje, a solicitud del atleta o por propia iniciativa, puede revisar el otorgamiento o denegación de una AUT por parte de la Comisión Nacional Antidopaje.

Si la Agencia Mundial Antidopaje determina que el otorgamiento o denegación de la AUT no cumple con el estándar internacional para autorización de uso terapéutico que se encuentre vigente, puede revocar tal decisión.

CAPÍTULO 4

Análisis de muestras y gestión de resultados

Art. 94. – *Análisis de muestras.* Las muestras de control de dopaje tomadas de conformidad con este régimen deben ser analizadas de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La Comisión Nacional Antidopaje y las federaciones deportivas nacionales deben enviar las muestras para su análisis únicamente a laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o aprobados por ésta. La decisión acerca del laboratorio al que se envíen las muestras para su análisis debe ser determinada exclusivamente por la Comisión Nacional Antidopaje o las federaciones deportivas nacionales;
- b) Las muestras deben ser analizadas para detectar sustancias y métodos prohibidos identificados en la lista prohibida y otras sustancias que puedan ser indicadas por la Agencia Mundial Antidopaje de acuerdo con el programa de seguimiento descrito en el artículo 4.5 del Código Mundial Antidopaje, o para ayudar a la Comisión Nacional Antidopaje a perfilar los parámetros relevantes de orina, sangre u otra matriz, incluyendo ADN o perfil genómico del atleta, para propósitos del antidopaje;
- c) Las muestras no pueden ser utilizadas para un propósito diferente al descrito en el inciso d) de este artículo sin el consentimiento por escrito del atleta y, en ese caso, se le debe quitar cualquier tipo de identificación, de manera

que no se pueda rastrear posteriormente a un atleta en particular;

- d) Los laboratorios deben analizar las muestras de control antidopaje y reportar los resultados de conformidad con el estándar internacional para laboratorios;
- e) Las muestras pueden ser analizadas por segunda vez para los propósitos descriptos en el inciso b) del presente artículo en cualquier momento y exclusivamente por indicación de la Comisión Nacional Antidopaje o la Agencia Mundial Antidopaje. Las circunstancias y condiciones para este segundo análisis deben cumplir los requerimientos del estándar internacional para laboratorios.

Art. 95. – *Gestión de resultados.* La gestión de resultados de los controles iniciados por la Comisión Nacional Antidopaje, los controles iniciados por la Agencia Mundial Antidopaje en virtud de un acuerdo con aquélla y los controles iniciados por las federaciones deportivas nacionales se deben realizar según las disposiciones del modelo de mejores prácticas para organizaciones nacionales antidopaje sancionado por la Agencia Mundial Antidopaje, el que debe ser publicado mediante resolución de la Comisión Nacional Antidopaje.

Art. 96. – *Gestión de resultados en competencias deportivas nacionales.* La gestión de resultados de las competencias deportivas nacionales está a cargo de las federaciones deportivas nacionales. La Comisión Nacional Antidopaje debe coadyuvar a que las normas sobre gestión de resultados de dichas federaciones sean compatibles con el Código Mundial Antidopaje.

Art. 97. – *Gestión de resultados de una infracción que involucre a un atleta de otra jurisdicción.* La gestión de resultados y la celebración de la audiencia preliminar de una infracción de normas antidopaje que surja de un control iniciado por la Comisión Nacional Antidopaje o una federación deportiva nacional, o que fuera descubierta por cualquiera de dichos entes, que involucre a un atleta que no sea nacional, residente, titular de una licencia ni miembro de una federación deportiva nacional, deben ser administradas según las indicaciones de las normas de la federación internacional involucrada.

Art. 98. – *Suspensión provisional y retiro del deporte.* La suspensión provisional del atleta u otra persona y las normas sobre jurisdicción en caso de retiro del deporte se deben ajustar a las disposiciones del modelo de mejores prácticas para organizaciones nacionales antidopaje que sancione la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 99. – *Notificación del dictamen.* Cuando la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados dictaminen que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje, deben notificar el dictamen por

escrito a la persona, su organización nacional antidopaje, su federación deportiva internacional, su federación deportiva nacional, en su caso, y a la Agencia Mundial Antidopaje. El dictamen no es recurrible.

Art. 100. – *Notificación al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.* Cuando la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados dictaminen que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje, deben notificar el dictamen al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, para que se sustancie el procedimiento y se adopten las medidas aplicables, y suministrar a éste la documentación correspondiente al dictamen.

La persona imputada se encuentra autorizada a tener copia de la documentación correspondiente al dictamen sobre una infracción a las normas antidopaje y la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional deben suministrarla a la persona o a su representante, a su solicitud.

CAPÍTULO 5

Procedimiento disciplinario

Art. 101. – *Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe constituirse como órgano independiente, como persona jurídica de carácter público, privado o mixto, o dentro del ámbito de alguna de tales personas, y estar integrado por siete (7) miembros en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente.

Los miembros deben ser designados por la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o por el organismo que la sustituya, el cual debe reglamentar su integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y las normas de procedimiento. Cada miembro del tribunal debe ser nombrado por un término de tres (3) años, con posibilidad de reelección.

Si un miembro renuncia, fallece o se incapacita, debe designarse para ocupar la vacante a una persona que reúna las condiciones requeridas, quien permanecerá en el cargo por el tiempo que le restaba cumplir al miembro anterior.

Art. 102. – *Jurisdicción.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene la misión de entender en todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según el presente régimen. El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe resolver acerca de la imposición de infracciones de acuerdo al presente régimen y tiene las facultades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 103. – *Apertura del procedimiento.* Si del proceso de gestión de resultados descrito en los artículos 94 y 95 del presente régimen surge la comisión de una infracción, la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados debe dar intervención al Tri-

bunal Nacional Disciplinario Antidopaje para que se expida sobre la existencia de dicha infracción y, en tal caso, determine las consecuencias correspondientes.

Art. 104. – *Reconocimiento de la infracción.* Un atleta u otra persona pueden renunciar a un procedimiento, manifestando tal circunstancia por escrito, reconociendo la infracción a las normas antidopaje tal como haya sido notificado por la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados y aceptando la descalificación automática de resultados individuales y la sanción pertinente.

Art. 105. – *Procedimientos.* La Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados deben presentar un informe sobre el caso de infracción a las normas antidopaje respectivo y ofrecer toda la prueba relativa a ese caso.

De dicho informe se debe dar traslado a la persona imputada, quien puede contestarlo y ofrecer la prueba que hiciera a su derecho.

La falta de contestación del traslado del informe, vencido el plazo que se haya conferido, se considera como el abandono del derecho a un procedimiento. El ejercicio de este derecho puede restablecerse sobre la base de hechos razonables.

Las partes tienen derecho a actuar por apoderado y a un intérprete, a su costa en ambos casos.

Es admisible la prueba testimonial, confesional y todo otro medio de prueba que, a criterio del tribunal, resulte pertinente.

La omisión de la persona imputada en cumplir algún requerimiento o instrucción del tribunal no detiene el procedimiento y puede ser tomada en consideración por éste al momento de decidir.

Art. 106. – *Designación de expertos y vistas.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene la facultad de nombrar un experto para que lo asista o aconseje cuando así lo estime necesario.

La federación deportiva internacional o la federación deportiva nacional correspondiente, si no fuera parte en los procedimientos, la Comisión Nacional Antidopaje, si no fuera parte en los procedimientos, y la Agencia Mundial Antidopaje, tienen derecho a tomar vista de los procedimientos del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y a asistir a las audiencias de dichos procedimientos como observadores.

Art. 107. – *Decisiones del tribunal.* Las deliberaciones del tribunal deben ser reservadas.

La decisión del tribunal debe ser por escrito y firmada por los miembros intervinientes.

Si el período de sanción es eliminado por ausencia de falta o negligencia o reducido por inexistencia de falta o negligencia significativa, la decisión debe contener los fundamentos para la eliminación o la reducción.

La decisión del tribunal deberá ser comunicada a las partes, a la Agencia Mundial Antidopaje, a la federación deportiva internacional, a la Comisión Nacional Antidopaje y a la federación deportiva nacional.

Las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje pueden ser recurridas conforme al artículo 69 del presente régimen.

CAPÍTULO 6

Información sobre controles antidopaje

Art. 108. – *Información obligatoria sobre controles antidopaje.* La Comisión Nacional Antidopaje debe informar inmediatamente sobre cualquier autorización de uso terapéutico otorgada a un atleta, excepto a aquellos que formen parte del grupo registrado para controles de aquélla, a la federación deportiva internacional correspondiente, a la federación deportiva nacional del atleta y a la Agencia Mundial Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje debe remitir a la Agencia Mundial Antidopaje información actualizada del paradero del atleta. Dicha agencia debe poner esta información a disposición de otras organizaciones antidopaje que tengan autoridad para controlar a los atletas.

La Comisión Nacional Antidopaje debe informar sobre todos los controles en competencia y fuera de competencia tan pronto como sea posible una vez que dichos controles se hayan efectuado.

Esta información debe mantenerse en estricta confidencialidad en todo momento, ser utilizada exclusivamente para propósitos de planear, coordinar o efectuar controles y ser destruida cuando ya no sea relevante para estos propósitos. Si una federación deportiva nacional ha recibido un resultado analítico adverso de uno de sus atletas, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar a su federación deportiva internacional, y a la Agencia Mundial Antidopaje cuando culmine el proceso de revisión inicial acerca de resultados analíticos adversos, el nombre del atleta, el país, deporte y disciplina, si el control ha sido en competencia o fuera de competencia y el resultado analítico reportado por el laboratorio. Las mismas partes deben ser periódicamente actualizadas sobre el estado y los resultados, incluyendo la gestión de resultados, audiencias y apelaciones.

Si un atleta solicita el análisis de la muestra B, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar el resultado de dicho análisis a la federación deportiva internacional y a la Agencia Mundial Antidopaje.

Si el período de suspensión es eliminado por haber mediado culpa o negligencia no significativa, la Comisión Nacional Antidopaje debe suministrar una copia a la federación deportiva internacional y a la Agencia Mundial Antidopaje de los fundamentos de tal decisión.

La Comisión Nacional Antidopaje debe publicar, anualmente, un reporte estadístico general de sus ac-

tividades de control durante el año calendario y suministrar una copia a la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 109. – *Revelación pública de información sobre controles antidopaje.* La Comisión Nacional Antidopaje, la organización nacional antidopaje del atleta y cualquier federación deportiva nacional, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o cualquier otra persona no deben revelar o reportar públicamente la identidad de los atletas cuyas muestras hayan arrojado un resultado analítico adverso ni la identidad de las personas de quienes se presume que han cometido una infracción a las normas antidopaje hasta tanto el proceso de revisión administrativa y de revisión inicial haya sido completado. Dentro de los veinte (20) días después de que se haya determinado en un procedimiento disciplinario que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje o que dicho procedimiento se haya desistido, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar públicamente la decisión sobre el caso. Esta disposición debe incluir el nombre de la persona involucrada y las razones que fundamentan la decisión.

TÍTULO VI

Delitos relacionados con el dopaje en el deporte

Art. 110. – *Facilitación e incitación de dopaje.* Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, el que, integrando el personal de apoyo a los atletas, por cualquier medio:

- a) Falsificare o intentare falsificar una parte del procedimiento de control de dopaje;
- b) Traficare o intentare traficar una sustancia prohibida o método prohibido;
- c) Administrare o intentare administrar a un atleta una sustancia prohibida o método prohibido, durante la competencia o en los controles realizados fuera de ella, o asistiere, incitare, contribuir, instigare, encubriere o participe en la ejecución de una infracción a las normas del presente régimen, o de su tentativa, o prestare al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse aquélla.

Si las sustancias en relación con las cuales se cometiera el delito previsto en el presente artículo fueran estupefacientes, la pena será de cuatro (4) a quince (15) años.

Art. 111. – *Dopaje de animales.* Será reprimido con prisión de tres (3) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrar por cualquier vía sustancias prohibidas a un animal que participe en competencias.

Si la sustancia suministrada se tratara de estupefacientes, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

La misma pena será aplicada a quienes dieren su consentimiento para que se utilicen o suministren estas sustancias a los animales para una competencia.

ANEXO II

DEFINICIONES DEL APÉNDICE 1 DEL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

Las definiciones se deben entender dentro del contexto del Código Mundial Antidopaje. En caso de conflicto entre las definiciones, debe prevalecer la de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la ley 26.161.

1. Evento: Serie de competiciones individuales que se desarrollan bajo un único organismo responsable (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo de la Federación Internacional de Natación y los Juegos Deportivos Panamericanos).

2. Evento internacional: Un evento en el que el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, una federación deportiva internacional, los organizadores de grandes eventos u otra organización deportiva internacional actúe como organismo responsable del evento o nombre a los funcionarios técnicos del evento.

3. Evento nacional: Un evento deportivo que no sea internacional y en el que participen atletas, tanto de nivel internacional como de nivel nacional.

4. ADAMS: El sistema de gestión y administración antidopaje es una herramienta para la gestión de bases de datos situada en un sitio de Internet para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la Agencia Mundial Antidopaje en sus actividades contra el dopaje junto con la legislación relativa a la protección de datos.

5. AMA: La Agencia Mundial Antidopaje.

6. Audiencia preliminar: A efectos de imponer una suspensión provisional, proceso disciplinario sumario y anticipado antes de la apertura del proceso disciplinario definitivo, que informa al atleta y garantiza la oportunidad de ser escuchado por escrito o de viva voz.

7. Ausencia de culpa o de negligencia significativa: Es la demostración por parte del atleta de que, en vista del conjunto de circunstancias, y teniendo en cuenta los criterios de la ausencia de culpa o negligencia, su culpa o negligencia no ha sido significativa con respecto a la infracción cometida.

8. Ausencia de culpa o de negligencia: Es la demostración, por parte de un atleta, de que ignoraba, no sospechaba o no podía haber sabido o presumido razonablemente, incluso aplicando la mayor diligencia, que hubiera usado o se le hubiera administrado una sustancia o método prohibido.

9. Ayuda sustancial: A efectos del artículo 29 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, se considera ayuda sustancial si una persona:

a) Revela por completo, mediante una declaración escrita y firmada, toda la información que posea en relación con las infracciones a las normas antidopaje; y

b) Colabora plenamente en la investigación y las decisiones que se tomen sobre cualquier caso relacionado con esa información, lo que incluye prestar declaración testimonial durante una audiencia si así se lo exigiera el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje; la información facilitada debe ser creíble y constituir una parte importante del proceso disciplinario abierto o, en caso de no haberse iniciado éste, debe haber proporcionado el fundamento suficiente sobre el cual podría haberse tramitado un proceso disciplinario.

10. Código: El Código Mundial Antidopaje.

11. Comité Olímpico Nacional: La organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional. El término Comité Olímpico Nacional incluye también a la Confederación de Deportes Nacional en aquellos países en los que la Confederación de Deportes Nacional asuma las responsabilidades típicas del Comité Olímpico Nacional en el área del antidopaje.

12. Competencia: Una prueba única, un partido, una partida o un certamen deportivo concreto. En el caso de pruebas organizadas y otros concursos en los que los premios se concedan día a día y a medida que se vayan realizando, la distinción entre competencia y evento es la prevista en los reglamentos de la federación deportiva internacional involucrada.

13. Consecuencias de la infracción a las normas antidopaje:

a) Descalificación: Significa la invalidación de los resultados de un atleta en una competencia o evento concreto, con el consiguiente retiro de las medallas, puntos y premios;

b) Suspensión: Significa que se prohíbe al atleta o a otra persona competir, realizar cualquier actividad u obtener financiación de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 a 57 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, durante un período de tiempo determinado; y

c) Suspensión provisional: Significa que se prohíbe temporalmente al atleta o a cualquier otra persona participar en cualquier competencia hasta que se dicte la decisión definitiva en el respectivo proceso disciplinario.

14. Control de dopaje: Los pasos y procesos desde la planificación de controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos los pasos de procesos intermedios, como facilitar información sobre localización, la toma y manipulación de muestras, los análisis de laboratorio, las autorizaciones de uso

terapéutico, la gestión de los resultados y el proceso disciplinario.

15. Control por sorpresa: Un control antidopaje que se produce sin previo aviso al atleta y en el que éste es continuamente acompañado desde el momento de la notificación hasta que facilita la muestra.

16. Control: Parte del proceso global de control de dopaje que comprende la planificación de análisis, la toma de muestras, la manipulación de muestras y su envío al laboratorio.

17. Controles dirigidos: Selección de atletas para la realización de controles, conforme a la cual se seleccionan a atletas o grupos de atletas sobre una base no aleatoria para realizar los controles en un momento concreto.

18. Convención de la UNESCO: Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– el 19 de octubre de 2005, que incluye las enmiendas adoptadas por los Estados Parte firmantes de la Convención y por la Conferencia de las Partes signatarias de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

19. Deporte de equipo: Deporte que autoriza la sustitución de jugadores durante una competencia.

20. Deporte individual: Cualquier deporte que no sea de equipo.

21. Atleta de nivel internacional: Atleta designado por una o varias federaciones internacionales como integrante de un grupo objetivo sometido a controles.

22. Atleta: Persona que participe en un deporte a nivel internacional en el sentido en que entienda este término cada una de las federaciones internacionales, o nacional, en el sentido en que entienda este término una organización nacional antidopaje, incluidas entre otras aquellas personas pertenecientes a un grupo de atletas sometido a controles, así como cualquier otro competidor en el deporte que está sujeto a la jurisdicción de cualquier signatario del Código Mundial Antidopaje o a otra organización deportiva que acepte el Código. Todas las disposiciones del Código, como por ejemplo, las de Controles, y las autorizaciones de uso terapéutico deben aplicarse a los competidores de nivel internacional, y aquellas incluidas en el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte deben aplicarse a los competidores de nivel nacional. Las organizaciones nacionales antidopaje pueden optar por realizar controles y aplicar las normas antidopaje en los niveles recreativos o a competidores veteranos que no revistan actual o potencialmente entre los competidores de nivel nacional. Sin embargo, no se exige a las organizaciones nacionales antidopaje que apliquen todos los aspectos del Código a estas personas. Pueden dictarse normas nacionales específicas para el control antidopaje de competidores que no sean de nivel internacional o nacional sin entrar en conflicto con el Código. Así, un país puede

decidir efectuar controles a competidores de categorías recreativas pero no exigirles la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico, o de información sobre su localización.

Del mismo modo, un organizador de grandes eventos que celebre un evento sólo para competidores veteranos puede decidir realizar controles a los competidores pero no requerir la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico o información sobre la localización de los atletas. A los efectos del artículo 15 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte y con fines de información y educación, es atleta una persona que participe en un deporte y que dependa de un signatario del Código Mundial Antidopaje, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el Código.

23. Divulgación pública o comunicación pública: Revelar o difundir información al público en general o a otras personas que no fueran el atleta, la Comisión Nacional Antidopaje, la federación deportiva nacional, la federación deportiva internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

24. Duración del evento: Tiempo transcurrido entre el principio y el final de un evento, según establezca el organismo responsable de dicho evento.

25. En competencia: Salvo disposición en contrario en las normas de la federación deportiva internacional o del organismo antidopaje en cuestión, el período comienza doce (12) horas antes de celebrarse una competencia en la que el atleta tenga previsto participar hasta el final y el proceso de toma de muestras relacionado con ella.

26. Falsificación: Alterar con fines ilegítimos o de una manera ilegítima, o ejercer una influencia inadecuada en un resultado, interferir ilegítimamente, obstruir, engañar o participar en cualquier acto fraudulento para alterar los resultados o para evitar que se produzcan los procedimientos normales o proporcionar información fraudulenta a una organización antidopaje.

27. Fuera de competencia: El control antidopaje que no se realice en competencia.

28. Grupo de atletas sometidos a controles: Grupo de atletas de alto nivel identificados por cada federación deportiva internacional u organización nacional antidopaje y que están sujetos a la vez a controles en competencia y fuera de competencia en el marco de la planificación de controles de la federación deportiva internacional o de la organización en cuestión. Cada federación deportiva internacional debe publicar una lista en la que deben consignarse los atletas incluidos en su grupo de atletas sometidos a control, ya sea indicando su nombre o estableciendo criterios específicos y definidos claramente.

29. Intento: Conducta voluntaria que constituye un paso sustancial en el curso de una acción planificada cuyo objetivo es la comisión de una infracción de normas antidopaje. No obstante, si la persona renuncia

a este intento antes de ser descubierta por alguien no implicado en el intento, no hay infracción de normas antidopaje basada únicamente en este intento de cometer la infracción.

30. Lista de sustancias y métodos prohibidos: La lista de la Agencia Mundial Antidopaje que identifica las sustancias y métodos prohibidos.

31. Marcador: Un compuesto, un grupo de compuestos o parámetro o parámetros biológicos que indican el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

32. Menor: Persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad en virtud de las leyes aplicables de su país de residencia.

33. Metabolito: Cualquier sustancia producida por un proceso de metabolismo.

34. Método prohibido: Cualquier método descrito como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

35. Muestra: Cualquier material biológico recogido con fines de control antidopaje.

36. Norma internacional: Norma adoptada por la Agencia Mundial Antidopaje en apoyo del Código Mundial Antidopaje. El respeto de la norma internacional, en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo, basta para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en la norma internacional. Entre las normas internacionales se incluye cualquier documento técnico publicado de acuerdo con dicha norma internacional,

37. Organización antidopaje: Signatario del Código Mundial Antidopaje responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de control antidopaje. Esto incluye al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras organizaciones responsables de grandes eventos deportivos que realizan controles en eventos de los que son responsables, a la Agencia Mundial Antidopaje, a las federaciones internacionales y a las organizaciones nacionales antidopaje.

38. Organización nacional antidopaje: Entidad o entidades designadas para cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, de la toma de muestras, de la gestión de los resultados y de la celebración de las vistas, a nivel nacional. Esto comprende a aquellas que puedan ser nombradas por varios países con el fin de que actúen como organización antidopaje regional para ellos. Si la autoridad pública competente no ha hecho tal designación, esta entidad es el Comité Olímpico Nacional del país o su representante.

39. Organizaciones responsables de grandes eventos deportivos: Asociaciones continentales de comités olímpicos nacionales y otras organizaciones multideportivas internacionales que funcionan como organis-

mo rector de una competencia continental, regional o internacional.

40. Participante: Cualquier atleta o personal de apoyo a los atletas.

41. Persona: Una persona física o una organización u otra entidad.

42. Personal de apoyo a los atletas: Entrenadores, preparadores físicos, directores deportivos, agentes, personal del equipo, funcionarios, personal médico o paramédico, padres, madres o cualquier persona que trabaje con atletas o trate o ayude a atletas que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

43. Posesión: Posesión física o de hecho, que sólo se determina si la persona ejerce un control exclusivo de la sustancia o método prohibido o del lugar en el que alguno de éstos se encuentre. Sin embargo, si la persona no ejerce tal control exclusivo la posesión de hecho sólo se configura si la persona tiene conocimiento de la presencia de la sustancia o método prohibido y tiene la intención de ejercer un control sobre alguno de éstos. No puede haber infracción a las normas antidopaje sobre la base de la mera posesión si, antes de recibir cualquier notificación por la que se le comunique una infracción, la persona ha tomado medidas concretas que demuestren que ya no tiene voluntad de posesión y que ha renunciado a ella declarándolo explícitamente ante una organización antidopaje. Sin perjuicio de cualquier otra afirmación en contrario contemplada en esta definición, la compra, incluso por medios electrónicos o de otra índole, de una sustancia o método prohibido, constituye posesión por parte de la persona que la realice.

44. Programa de observadores independientes: Un equipo de observadores, bajo la supervisión de la Agencia Mundial Antidopaje, que observan y pueden aportar orientación sobre el proceso de control antidopaje en determinados eventos y comunican sus observaciones.

45. Resultado anómalo: Informe emitido por un laboratorio u otra entidad acreditada por la Agencia Mundial Antidopaje que requiere una investigación más detallada según la Norma Internacional para Laboratorios o los documentos técnicos relacionados antes de decidir sobre la existencia de un resultado analítico adverso.

46. Resultado analítico adverso: Un informe por parte de un laboratorio u otra entidad reconocida por la Agencia Mundial Antidopaje que, de conformidad con la Norma Internacional para Laboratorios y Documentos Técnicos, identifique en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores incluídas grandes cantidades de sustancias endógenas, o pruebas del uso de un método prohibido.

47. Signatarios: Entidades firmantes del Código que acepten cumplir con lo dispuesto en éste, incluido el Comité Olímpico Internacional, las federaciones

internacionales, el Comité Paralímpico Internacional, los Comités Olímpicos Nacionales, los Comités Paralímpicos Nacionales, las organizaciones responsables de grandes eventos deportivos, las organizaciones nacionales antidopaje y la Agencia Mundial Antidopaje.

48. Sustancia prohibida: Sustancia descrita como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

49. Tráfico: La venta, entrega, transporte, envío, reparto o distribución de una sustancia prohibida o método prohibido, ya sea físicamente o por medios electrónicos o de otra índole, por parte de un atleta, el personal de apoyo al atleta o cualquier otra persona sometida a la jurisdicción de una organización antidopaje a cualquier tercero; esta definición no incluye las acciones de buena fe que realice el personal médico en relación con una sustancia prohibida utilizada para propósitos terapéuticos genuinos y legales u otra justificación aceptable, y no incluye acciones relacionadas con sustancias prohibidas que no estén prohibidas fuera de competencia, a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que la finalidad de dichas sustancias prohibidas no es para propósitos terapéuticos genuinos y legales.

50. Uso: La utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la ley 24.819 y sus modificatorias se estableció un régimen para la prevención y el control del dopaje en el deporte, constituyéndose de tal manera la República Argentina en uno de los primeros países en el mundo con herramientas regulatorias de carácter legal en dicha materia.

Posteriormente, mediante la Declaración de Lausana sobre Doping en el Deporte, del 4 de febrero de 1999, adoptada por la Conferencia Mundial sobre Doping en el Deporte realizada en Lausana, Suiza, con la participación de representantes de organizaciones gubernamentales, del Comité Olímpico Internacional (COI), las Federaciones Deportivas Internacionales (FI), los Comités Olímpicos Nacionales (CON) y los atletas, se reconoció que la lucha contra el dopaje en el deporte “es preocupación del Movimiento Olímpico y de todas las otras organizaciones deportivas, gobiernos, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y atletas del mundo entero y su entorno”.

A través de la citada declaración se estableció, entre otros puntos, que “se reforzará la colaboración en la lucha contra el doping entre las organizaciones deportivas y las autoridades públicas de acuerdo con las competencias de cada una de las partes. Se ocuparán juntas de la educación, investigación científica, medidas sociales y sanitarias para proteger a los atletas y de la coordinación de legislaciones relativas al doping” y

que “se establecerá una Agencia Internacional Antidoping [...] Esta institución tendrá como misión, especialmente, la coordinación de los distintos programas necesarios para lograr los objetivos que serán definidos conjuntamente por todas las partes involucradas. Dentro de esos programas, se dará una consideración especial a la ampliación de los controles fuera de competencias, a la coordinación de la investigación, la promoción de acciones preventivas y educativas, así como a la armonización de las normas y procedimientos científicos y técnicos para los análisis y el material”.

Así, el 10 de noviembre de 1999 se creó la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), como fundación de derecho suizo, la cual tiene como objeto: “Promover y coordinar, a escala internacional, la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas [...] establecer, adaptar, modificar y actualizar, para todos los organismos públicos y privados implicados [...] la lista de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte [...] fomentar, apoyar, coordinar y emprender cuando fuera necesario, en total acuerdo con los organismos públicos y privados implicados, la organización de controles fuera de competencia sin aviso previo...” y “Elaborar y desarrollar programas de educación y prevención contra el dopaje a escala internacional, tendientes a promover la práctica del deporte sin dopaje de acuerdo con los principios éticos”.

El 5 de marzo de 2003 la Agencia Mundial Antidopaje adoptó en Copenhague, Reino de Dinamarca, el Código Mundial Antidopaje, el cual fue posteriormente revisado el 17 de noviembre de 2007, para entrar en vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

El 12 de mayo de 2003 la ex Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación suscribió, con reservas, la Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte, a través de la cual las partes firmantes enunciaron un “acuerdo político y moral” con el fin, entre otros objetivos, de “apoyar el Código Mundial Antidopaje...”.

En el punto 4 de la Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte se contempló que cada participante: “Reconoce (el) papel del Código como el pilar fundamental en la lucha mundial contra el dopaje en el deporte ...” y: “Trata de adaptar progresivamente, cuando corresponda, sus políticas y prácticas antidopaje en el deporte para que concuerden con las disposiciones del Código.”

Posteriormente, por el artículo 1º de la Ley Nº 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO–, el 19 de octubre de 2005; la cual tiene como finalidad promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación, en el marco de la estrategia y el pro-

grama de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte.

Los artículos 5º y 4º, inciso 1, de la invocada convención disponen al respecto que: “... Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanen de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas” y que como base de tales medidas los Estados parte se comprometen a respetar los principios del Código Mundial Antidopaje: “Con miras a coordinar, en el plano nacional e internacional, las actividades de lucha contra el dopaje en el deporte...”.

Consecuentemente, a fin de cumplir con el compromiso de colaboración de lucha contra el dopaje en el deporte contraído entre las organizaciones deportivas y las autoridades públicas a través de los instrumentos enunciados en el presente mensaje y de contribuir a la armonización de las legislaciones sobre la materia y en función de las disposiciones del artículo 5º de la convención internacional contra el dopaje en el deporte, se estima adecuado aprobar un nuevo régimen jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte que contemple los principios generales previstos en el ordenamiento jurídico internacional.

En tal aspecto, según el artículo 23.2.2. del Código Mundial Antidopaje, los principios de dicho ordenamiento que deben constituir la base de las medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas que deben adoptar los Estados Parte de la convención internacional contra el dopaje en el deporte, son las disposiciones del citado Código relativas a la definición de dopaje, las infracciones a las normas antidopaje, la prueba del dopaje, las sustancias específicas, la determinación por parte de la Agencia Mundial Antidopaje de la lista de sustancias y métodos prohibidos, el retiro del deporte, la anulación automática de los resultados individuales, las sanciones individuales, las sanciones a los equipos, las apelaciones, el reconocimiento mutuo, el plazo de prescripción, la interpretación del Código y las definiciones.

Por lo antedicho, tales regulaciones deben ser necesariamente incorporadas a la normativa de la República Argentina sobre la materia, puesto que de lo contrario se correría el riesgo de que el deporte nacional de alto rendimiento quedara excluido de las competencias internacionales, lo cual colisionaría con el esfuerzo que realiza el Estado nacional en el desarrollo de la actividad.

En otro orden de ideas, en razón de las diferentes condiciones de orden biológico y deportivo que caracterizan las actividades deportivas realizadas por el hombre y las actividades deportivas en las que participan animales, respectivamente, es preciso también establecer que la lista de sustancias y métodos prohibidos para animales que participan en competencias

deportivas sea la establecida por cada una de las federaciones nacionales y/o internacionales o de las instituciones que ejerzan la fiscalización de dichas competencias, en tanto que por razones de competencia, corresponde encomendar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca la misión de publicar tales listas en el Boletín Oficial, con efecto declarativo.

Por otra parte, se entiende adecuado instituir un sistema de recursos contra las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios instruidos con motivo de presuntas infracciones al régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte cometidas por atletas de nivel nacional, encomendando a tal efecto a la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social la instrumentación de un tribunal arbitral especializado, destinado a entender en tal instancia de apelación.

Asimismo resulta adecuado crear la Comisión Nacional Antidopaje, la que sustituirá en el nuevo régimen, a la Comisión Nacional Antidoping creada por el artículo 4° de la ley 24.819 y sus modificatorias.

A los efectos previstos en el artículo 12 de la convención internacional contra el dopaje en el deporte resulta necesario establecer ciertas disposiciones tendientes a posibilitar la realización de pruebas clínicas a los atletas sin previo aviso y que las muestras se puedan transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas.

En consonancia con los principios del Código Mundial Antidopaje, es preciso aprobar las definiciones contenidas en el Apéndice 1 de dicho código, en tanto y en cuanto tales definiciones constituyen instituciones jurídicas y tienen significación para la interpretación del régimen jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte.

Es de resaltar que la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social y sus antecesoras han tenido una permanente participación en las distintas reuniones internacionales en las que la comunidad deportiva expresó su compromiso con las políticas antidopaje, tales como en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, en la cual la república argentina fue elegida para representar a América Latina y a las Islas del Caribe, durante la Segunda Sesión de los Estados Parte de dicha Convención. También se ratificó ese compromiso del Estado nacional argentino en el máximo organismo encargado de universalizar y coordinar la lucha contra el dopaje en el deporte: la Agencia Mundial Antidopaje, dado que nuestro país forma parte del Buró Fundacional de esa institución representando a Sudamérica desde el año 2006.

María T. García. – Rubén D. Sciutto.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Sciutto. – Señor presidente: antes de comenzar a hablar del proyecto en consideración, quiero destacar la presencia en uno de los palcos de un atleta importantísimo, por su humildad y por lo que ha significado para el deporte argentino. Me estoy refiriendo al ciclista Juan Curuchet, quien ha ganado la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Beijing 2008. (*Aplausos.*)

Con Juan pude compartir charlas sobre este proyecto que estamos considerando. Además, su presencia avala la importancia de esta iniciativa para el deporte argentino.

Señor presidente: el dopaje en el deporte es un flagelo que ha afectado la práctica deportiva desde los juegos olímpicos que se hacían en la Antigüedad. En los tiempos modernos, sin embargo, el dopaje en el deporte ha asumido una escala epidémica que involucra no sólo a los atletas de alto rendimiento sino también a deportistas en edad escolar que quieren ser las estrellas del mañana, y se ha convertido en una amenaza para la salud pública en general.

Numerosas causas han conllevado a la expansión de las prácticas dopantes en el ámbito deportivo. La creciente comercialización del deporte, el desarrollo vertiginoso de las ciencias químicas, farmacéuticas y biotecnológicas que han impulsado la producción y disponibilidad de numerosas sustancias diseñadas en un principio con objetivos terapéuticos, pero que también pueden ser usadas o abusadas para aumentar el rendimiento deportivo. Agentes anabólicos de diseño, hormonas recombinantes, nuevos estimulantes, etcétera.

También podemos citar la exploración continua de nuevas estrategias y métodos para mejorar los resultados de los atletas, el desarrollo de un mercado ilícito y de redes de tráfico de sustancias dopantes, estimulados por ingentes beneficios económicos en combinación con riesgos legales aceptables, dado que en muchos países las legislaciones nacionales antidopaje son aún débiles, y este fenómeno es interpretado como una responsabilidad solamente de las autoridades deportivas.

Los esfuerzos de tales autoridades para luchar contra el dopaje en el deporte datan de los años 60 del siglo XX, cuando la muerte del ciclista danés Jensen durante los Juegos Olím-

picos de Roma suscitó el inicio de la toma de medidas antidopaje más sistemáticas.

Así varios países comenzaron a implementar leyes contra el dopaje, y en el año 1967 el Consejo de Europa adoptó la primera resolución contra el dopaje en el deporte.

En paralelo varias federaciones deportivas internacionales, tales como la FIFA, la UCI, que es la Unión Ciclista Internacional, la UIPM, que es la Unión Internacional de Pentatlón Moderno, comenzaron a compilar las primeras listas de sustancias prohibidas en sus respectivos deportes, y el Comité Olímpico Internacional creó la Comisión Médica para Coordinar la Lucha contra el Dopaje, la cual publicó la primera lista oficial de prohibiciones para los Juegos Olímpicos de verano en México y de Invierno en Grenoble, en 1968.

A partir de ese tiempo comenzaron los análisis en laboratorios de antidopaje los cuales se concentraron en la detección de las sustancias dopantes en uso en aquella época, inicialmente narcóticos y estimulantes, con la consecuente incorporación de otras categorías de sustancias tales como agentes anabólicos, diuréticos, hormonas peptídicas, así como otros métodos, como el dopaje sanguíneo y la manipulación fisicoquímica de las muestras.

No obstante los dispares esfuerzos asumidos en estos años por los gobiernos y federaciones deportivas y la creación de agencias nacionales antidopaje en algunos países, era evidentemente la necesidad de coordinar las reglas y regulaciones antidopajes a nivel internacional para asegurar la eficacia de la lucha contra el dopaje en el deporte.

El escándalo Festina, operación contra el dopaje en el ciclismo de elite en el Tour de Francia de 1998, demostró además que este flagelo se había convertido en una preocupación mayor para la salud pública, y que se necesitaba una mayor cooperación entre los gobiernos y los órganos deportivos con el objeto de armonizar las reglas antidopaje a través de la creación de una agencia internacional totalmente independiente.

Como consecuencia, el Comité Olímpico Internacional convocó a la Primera Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte en Lausana, Suiza, en 1999, la cual resultó en la

fundación de la Agencia Mundial Antidopaje, cuyo objetivo primordial es promover y coordinar a escala internacional la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas y manifestaciones.

Desde el surgimiento mismo de la República Argentina, el deporte se configuró como una disciplina recreativa y como una actividad capaz de forjar en valores el carácter de quienes la practicaban.

Con el paso del tiempo el deporte adquirió en el mundo estatus profesional y fue esta condición la que determinó el escenario que rodeaba a la práctica deportiva. Se multiplicaron los *sponsors*, se organizaron políticas públicas e incluso las grandes luchas de la escena nacional se dirimieron en las canchas de fútbol o en *rings* de boxeo. La nobleza del deporte hizo que la disciplina fuera utilizada por fuerzas diferentes a lo largo de toda la historia y en el marco de casi todos los países. Sin embargo, “la pelota nunca se manchó”.

Recordemos a Diego Maradona cuando en su partido homenaje no pudo evitar llorar y emocionarse, aceptó errores y agradeció a todos, habló a corazón abierto y delante de la multitud que lo ovacionaba recordó su pasado con las drogas y expresó: “Yo me equivoqué y pagué pero la pelota no se mancha. El fútbol es el deporte más lindo y sano del mundo y que se equivoque uno no quiere decir que tenga que pagar el fútbol”.

Como diputado nacional y presidente de la Comisión de Deportes quiero que hoy hagamos un aporte para que en la República Argentina la pelota siga sin mancharse. En consecuencia, siento especial orgullo de que en el día de la fecha se incorpore al ordenamiento jurídico la normativa necesaria en materia de dopaje, de lo contrario, se correría el riesgo de que el deporte nacional de alto rendimiento quede excluido de las competencias internacionales, lo cual colisionaría con el esfuerzo que realizan nuestro país y nuestros deportistas en el desarrollo de la actividad.

Por ese motivo, estimamos necesario aprobar un nuevo Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte que contemple los principios generales previstos en el ordenamiento jurídico internacional.

En tal sentido, a través de este ordenamiento, se instituye un sistema de recursos contra las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios instruidos con motivo de presuntas infracciones al mencionado régimen cometidas por atletas de nivel nacional, encontrando a tal efecto la Secretaría de Deportes la instrumentación de un tribunal arbitral especializado destinado a entender en tal instancia de apelación.

En el proyecto se crea la Comisión Nacional Antidopaje que sustituirá a la Comisión Nacional Antidoping creada por la ley 24.819 y sus modificatorias. Con la nueva normativa, siguiendo los principios del Código Mundial Antidopaje, aprobamos las definiciones contenidas en el Apéndice I de dicho código en tanto y en cuanto tales definiciones constituyen instituciones jurídicas y tienen significado para la interpretación de esta normativa.

Voy a insertar lo que queda de mi discurso, pero solicito el acompañamiento de este proyecto de ley, con la firme convicción de que estamos avanzando en mejorar la calidad del deporte argentino y con la seguridad de que en algunas horas nos sentiremos parte de la posible elección de la ciudad de Buenos Aires como sede de los Juegos Olímpicos de la Juventud en el año 2018, y sin esta sanción de la Cámara de Diputados seguramente eso no sería posible.

En pocas horas, en Suiza, se va a votar para que la ciudad de Buenos Aires sea elegida sede de los citados juegos olímpicos e indudablemente en la tarde de hoy habremos hecho un gran aporte para ello. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Biella Calvet. – Señor presidente: como miembro informante del bloque de la Unión Cívica Radical voy a acompañar este proyecto para poder estar en la terna, junto con Glasgow y Medellín, para los futuros juegos olímpicos para menores de edad, porque el deporte rescata a los jóvenes de la droga.

Hay un compromiso de mejorar la iniciativa y trabajarla en los próximos meses para que la Argentina tenga un proyecto de ley marco en

la regulación del dopaje, que sea ejemplo en el país y en Latinoamérica.

Por estas razones y dado ese compromiso, adelantamos nuestro voto afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Señores presidentes de bloque: teniendo en cuenta la naturaleza y el requerimiento del proyecto, se solicita autorización para votarlo en forma simultánea en general y en particular.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Sciutto. – Señor presidente: propongo una modificación en el artículo 7°. Donde menciona los artículos 109 y 110, debe decir 110 y 111.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: teniendo en cuenta las objeciones que efectuó el señor miembro informante y sabiendo que existe la necesidad de esta sanción, pido permiso para abstenerme de modo de no complicar el trámite pero, al mismo tiempo, no tener que votar algunas cosas con las que no coincido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se deja constancia de su solicitud para abstenerse, señora diputada.

Se va a votar en general y en particular el dictamen de las comisiones de Deportes y otra recaído en el proyecto de ley por el cual se aprueba el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte. Derogación de la ley 24.819 – Registro Nacional de Sanciones Deportivas.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme el tablero electrónico, sobre 156 señores diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 154 señores diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Argumedo, Arre-

gui, Asseff, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bazze, Bedano, Bernal, Bertone, Bettanin, Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Brue, Cardelli, Carlotto, Carranza, Carrillo, Caselles, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Contrera, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Curri-lén, Dato, De Marchi, de Pedro, Prat-Gay, di Tullio, Díaz Bancalari, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Favario, Feletti, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Fortuna, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio de Saiegh, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Harispe, Herrera (J. A.), Ianni, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchiatti, Martínez (E. F.), Martínez (O. A.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Mongeló, Mouillerón, Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parada, Pastoriza, Peralta, Pérez, Perié, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L.M.), Rivara, Rivas, Robledo, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Solanas (J. R.), Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Valinotto, Vaquié, Videla, Vilariño, Villa, Villata, Wayar, Yazbek, Zabalza y Zamarreño.

—Se abstiene de votar la señora diputada: Rodríguez (M. V.).

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Pucheta. — Señor presidente: no pude votar pero mi voto es afirmativo.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se tomará nota, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. — En el mismo sentido, señor presidente.

Sr. Favario. — Del mismo modo, señor presidente.

Sr. Presidente (Domínguez). — Se registrará el voto afirmativo de los señores diputados Fadul y Favario.

A efectos de que queden claras las abstenciones, solicito que se lean por Secretaría.

Sra. Secretaria (Luchetta). — Los diputados que figuran con abstenciones en la lista de la votación nominal son: la diputada Bedano...

Sr. Presidente (Domínguez). — Aclara que su voto es afirmativo.

Sra. Secretaria (Luchetta). — ...el diputado Carlos Carranza...

Sr. Presidente (Domínguez). — Su voto también es afirmativo.

Sra. Secretaria (Luchetta). — La señora diputada Fadul manifestó que su voto fue afirmativo. El diputado Favario también votó en forma positiva, al igual que la señora diputada Pucheta. Además, la Cámara autorizó la abstención de la señora diputada Marcela Rodríguez.

12

REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Orden del Día N° 2.252.

(Orden del Día N° 2.252)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción definitiva.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Oscar E. N. Albrieu. – Silvia L. Risko. – Roberto J. Feletti. – Oscar R. Aguad. – Susana del Valle Mazzarella. – Celia I. Arena. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mara Brawer. – Mariana A. Veaute. – Gustavo A. Ferrari. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Eduardo P. Amadeo. – Andrés R. Arregui. – Alberto E. Asseff. – Luis E. Basterra. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Patricia Bullrich. – María del Carmen Carrillo. – Diana B. Conti. – Oscar R. Currilén. – María E. P. Chieno. – Alfredo C. Dato. – Carlos G. Donkin. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Stella Maris Leverberg. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Mirta A. Pastoriza. – Alberto J. Pérez. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – Héctor P. Recalde. – Javier H. Tineo. – Héctor D. Tomas. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Giubergia. – Jorge M. Álvarez. – Raúl E. Barrandeguy. – María del Carmen Bianchi. – Remo G. Carlotto. – Gladys S. Espíndola. – María V. Linares. – Julio C. Martínez. – Julián M. Obiglio. – Adela R. Segarra. – María L. Storani. – Enrique A. Vaquié. – Linda C. Yagié.

Buenos Aires, 31 de agosto de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 2° – El registro tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual, previstos en el libro segundo, título III, capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Art. 3° – El registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente ley.

Asimismo, respecto de toda persona condenada se consignará:

- a) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;
- b) Fotografía actualizada;
- c) Fecha y lugar del nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Número de documento de identidad y autoridad que lo expidió;
- f) Domicilio actual, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

Art. 4° – La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.

Art. 5° – El registro contará con una sección destinada a personas condenadas con sentencia firme por la comisión de los delitos contemplados en el artículo 2° de la presente ley. Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme, el juez o tribunal ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado y su inscripción en el registro.

Art. 6° – El registro contará con una sección especial destinada a autores no individualizados de los delitos previstos en el artículo 2°, en la que constará la información genética identificada en las víctimas de tales delitos y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que presumiblemente correspondiera al autor. Su incorporación será ordenada por el juez de oficio, o a requerimiento de parte.

Art. 7° – Las constancias obrantes en el registro serán consideradas datos sensibles y de carácter reservado, por lo que sólo serán suministradas a miembros del Ministerio Público Fiscal, a jueces y a tribunales de todo el país en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 8° – Los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o por organismos certificantes debidamente reconocidos por ese Ministerio.

Art. 9º – El registro dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas.

Art. 10. – La información obrante en el registro sólo será dada de baja transcurridos cien (100) años desde la iniciación de la causa en la que se hubiera dispuesto su incorporación o por orden judicial. No rigen a este respecto los plazos de caducidad establecidos por el artículo 51 del Código Penal.

Art. 11. – En el marco de esta ley queda prohibida la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley.

Art. 12. – Esta ley es complementaria al Código Penal.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN BIANCHI Y ADELA R. SEGARRA

Señor presidente:

El proyecto de ley que viene en revisión del Honorable Senado de la Nación contiene una previsión en su artículo 10 que entiendo merece un análisis más acabado. Dispone que la información incorporada en el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual se dé de baja recién transcurridos los cien (100) años desde la iniciación de la causa en la que se hubiere dispuesto su incorporación o por orden judicial.

En primer lugar, el plazo de 100 años carece de razonabilidad. Es imposible que una persona mayor de edad que cometa un delito contra la integridad sexual, pueda reincidir transcurridos cien (100) años. En este caso, se trataría de una persona extremadamente longeva, con bajas o nulas probabilidades médicas-científicas de que esto suceda en la realidad.

Por otro lado, la ancianidad produce naturalmente una disminución de las aptitudes físicas que se requieren para lograr el sometimiento de la víctima. Si bien una persona añosa puede someter psicológicamente a su víctima, carecerá de la fuerza física necesaria para efectivizar la coacción respecto de ella.

En el mismo orden de ideas, es dable considerar que en el caso de personas de sexo masculino que sean autoras de alguno de estos delitos, después de los noventa años –sino muchos años antes–, su aparato reproductivo carecerá de la capacidad para cometer un abuso con acceso carnal, conf. artículo 119 Código Penal.

A modo de ejemplo, en Chile la ley 19.970 dispone que “en cualquier caso, las huellas genéticas conte-

nidas en los registros de imputados, de víctimas y de evidencias y antecedentes, serán eliminadas una vez transcurridos treinta años desde la fecha de su incorporación a éstos” –artículo 18–.

Por otro lado, el artículo 10 dispone que los cien (100) años de conservación de la información deben contarse desde “la iniciación de la causa en la que se hubiera dispuesto su incorporación o por orden judicial...”. Lo cierto es que si una de las previsiones de esta ley es que sólo sean incorporadas aquellas personas que hubiesen sido condenadas por sentencia firme, no se entiende la modalidad para contabilizar el plazo de cien (100) años desde el inicio de la causa. Aquí debiera estar expresamente previsto que el plazo se contabiliza a partir de que la sentencia condenatoria hubiere pasado en carácter de cosa juzgada.

En otro orden, y a mero título informativo, entiendo que lo dispuesto en el inciso f) del artículo 3º puede resultar excesivo, ya que una persona que recupera su libertad ambulatoria luego de haber cumplido una condena penal, no parece justo que deba afrontar una nueva pena –sin juicio previo–, obligándolo de por vida a que informe respecto de sus cambios de domicilio. Esta obligación debiera estar limitada en el tiempo.

Y por último, auspiciando el avance que una ley de estas características implica, tengo la convicción de que podemos continuar trabajando y avanzar hacia la creación de un registro de huellas genéticas que sea de carácter universal, en el cual todos los ciudadanos y ciudadanas estemos incorporados.

Esta ley será una herramienta fundamental con la que podrá contar el sistema de justicia para el esclarecimiento de la verdad material en todos aquellos casos en que se hubieren cometido delitos contra la integridad sexual. Ello es más seguridad, y un avance en la calidad de vida para todos los habitantes de nuestro país. Y por ello es que acompaño con mi firma el dictamen de mayoría.

María del Carmen Bianchi. – Adela R. Segarra.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 129-S.-2011 en relación a la “creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual”.

Es evidente que los avances científicos constituyen una realidad que el derecho no puede desconocer, más aún si se tiene en cuenta que también ha aumentado la interrelación y colaboración entre el mundo científico y el jurídico, con especial énfasis en el ámbito de la investigación criminal. De este modo, se hace ineludible

la obligación de los jueces, abogados, fiscales, etc., de entender el lenguaje que maneja la ciencia.

Sin una base de datos relacionada al ácido desoxirribonucleico (ADN), la tecnología a él vinculada, deja de ser una herramienta de investigación efectiva. Es cierto que el análisis de ADN por sí solo contribuye a esclarecer casos judiciales y policiales. Pero contando con una base de datos, los procesos de investigación se vuelven más efectivos, rápidos y eficaces.

El proyecto que estamos analizando es merecedor, a mi juicio, de dos críticas que pretenderé desarrollar acabadamente.

En primer lugar, al circunscribir la creación de un registro nacional de datos genéticos con el fin exclusivo de facilitar el esclarecimiento de investigaciones judiciales penales vinculadas a delitos de índole sexual o contra la integridad sexual previstos en el libro segundo, título III, capítulo II del Código Penal, queda subyacente la idea o sensación de “estigmatización” a aquellas personas condenadas por este tipo de delitos. Al mismo tiempo, con esta limitación, estamos desaprovechando los adelantos tecnológicos que la ciencia le ofrece en esta materia.

Por ello, y porque además no existen a mi criterio motivos para esa limitación, es que recomiendo el texto del proyecto de ley 7.806-D.-2012 de la diputada Cornelia Schmidt Liermann de creación del Banco Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas, el cual promueve la utilización del ADN, de manera amplia y universal. Esto es, no limitado a ciertos aspectos, como puede ser a los delitos contra la integridad sexual o al banco de datos existente en relación a los delitos de lesa humanidad. Por el contrario, el proyecto que propongo es mucho más abarcativo ya que además puede servir para rastrear a víctimas de la trata de personas, y para la protección de los recién nacidos, ya que prevé que paulatinamente a los exámenes de rutina que la personas se realizan, se pueda incorporar el análisis voluntario del ADN, debiendo para ello contarse, en el caso de los menores de edad, con el consentimiento expreso de la madre y/o padre o tutor legal.

Para la elaboración y presentación de esta iniciativa legislativa, se tuvo como referencia una serie de proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación por los diputados nacionales Bertol, Vanossi, Pinedo y otros (1.504-D.-06); Atanasof (1.725-D.-06); el proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Genética (INAG) (expediente 1.386-D.-08), que cuenta entre sus firmantes a Eugenio Burzaco y Paula María Bertol; así como también y, fundamentalmente, el proyecto de creación del Registro Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas (expediente 1.723-D.-08) presentado también por el entonces diputado Eugenio Burzaco y en el dictamen de apoyo y sus recomendaciones a dicho proyecto por parte del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Asimismo se han estudiado los proyectos

presentados por Paola Spatola, expediente 3.862-D.-07; Miguel Ángel Pichetto, expediente 4.081-S.-05; Liliana Fellner, expediente 2.575-S.-06, entre otros.

En efecto, la finalidad de la creación de un Banco Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas, no se limita solo a facilitar el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo objeto de una investigación judicial a fin de proceder a la individualización de sus autores o partícipes, sino también para contribuir a resolver conflictos judiciales no penales (bajo determinados presupuestos); facilitar la identificación y contribuir a rastrear el paradero de personas extraviadas, desaparecidas, fallecidas o de las que se presuman que hayan sido objeto de sustracción o alteración de su identidad; así como el esclarecimiento del vínculo filiatorio y la investigación de la propia identidad biológica en caso de duda razonable; y, finalmente, discriminar las huellas del personal policial y técnico que intervenga de alguna forma en el lugar del hecho investigado o en la obtención o cuidado de la muestra biológica para determinar posibles casos de contaminación biológica de la evidencia. Incluso, y sin perjuicio de los supuestos específicos contemplados en el proyecto presentado por la diputada Schmidt Liermann, se prevé la posibilidad de que toda persona pueda incorporar su perfil genético de manera voluntaria al Banco Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas. A mayor abundamiento, la ley 17.671 (Ley de Identificación, Registro y Clasificación de Potencial Humano de febrero de 1968 –Registro Nacional de las Personas–) ya nos habla en su capítulo II de la posibilidad de habilitar otra vía técnica futura que se aconseje para los fines de la misma. Así, reza textual su artículo 7º: “Las personas comprendidas en el artículo 1º deberán ser inscritas por el Registro Nacional de las Personas, asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable, el que sólo podrá modificarse en caso de error fehacientemente comprobado. Dicho legajo se irá formando desde el nacimiento de aquéllas y en el mismo se acumularán todos los antecedentes personales de mayor importancia que configuran su actividad en las distintas etapas de su vida. Todo identificado tiene derecho a exigir que conste en su legajo los antecedentes, méritos y títulos que considere favorable a su persona. Las constancias del legajo de identificación deberán puntualizar con precisión los comprobantes que las justifiquen. En la sede central del Registro Nacional de las Personas se llevarán por lo menos ficheros patronímicos, numéricos y dactiloscópicos según el sistema argentino Vucetich *u otro que en el futuro aconseje la evolución de la técnica* (el destacado me pertenece). Esta sola diferenciación no solo traerá menor dificultad, sino también lo hará sustentable económicamente, pues lo contrario, es decir la creación y mantenimiento de varios bancos de datos genéticos para distintas especialidades y finalidades, sólo implicará mayores costos.

Una legislación que cree una base de datos simplista, puede impedir que se maximice su potencial o que se la desvíe de su objetivo restándole utilidad.

En tal sentido, al discutir la redacción de esta ley sobre registro de ADN, se debe tener en cuenta que las leyes de base de datos de ADN existentes en Argentina y en otros países, cambian a medida que se recopila y analiza información nueva acerca de la efectividad de los registros. De esa manera los gobiernos mejoran su legislación consecuentemente con el avance de la ciencia. Por ello recomendamos que se adopte un sentido de utilización de la herramienta del ADN amplio y universal, pero incorporando todos los recaudos posibles.

Por otra parte, en los casos de investigación de la identidad, la cooperación internacional es relevante, y por ello se ha tenido a la vista la denominada “ley orgánica reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN”. Esta ley fue sancionada en el Reino de España en octubre de 2007 tanto para la investigación y averiguación de delitos, como para los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas. También las experiencias en latinoamérica, más precisamente en Chile, donde se creó mediante la ley 19.970 del 6 de octubre de 2004, el Sistema Nacional de Registros Genéticos

En segundo lugar, comparto lo que el proyecto bajo análisis establece al decir de manera expresa que la información incluida en el registro será considerada dato sensible y de carácter reservado y con acceso restringido. Pero ello por sí solo no brinda la protección suficiente con que un dato o información de estas características debería contar. En este sentido, el proyecto de ley presentado por la diputada Cornelia Schmidt Liermann resulta más comprometido en lo que a este aspecto tan importante refiere. Entiendo que entre las funciones correspondientes al banco de datos que se enuncian en el artículo 8 del citado proyecto, taxativamente se prescribe que se debe “...mantener estricta reserva respecto de la información obrante en el banco, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aún después de finalizada su relación con el banco” y en esa dirección también deben adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

La ley nacional 25.326, de protección de datos personales, establece el marco general al disponer en el inciso 2 de su artículo 22, el carácter confidencial de la información contenida y el deber de reserva en la cadena de custodia de la información recabada, estableciéndose los resguardos para que, bajo ningún concepto, el sistema se transforme en una base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad y honra de las personas

En definitiva, para los casos criminales, esta herramienta pone fin al debate sobre si se deben privilegiar los “derechos de la víctima” o los “derechos del victimario”, ya que su eficacia y alto nivel de confiabilidad, permitirá obtener prueba contundente para culpar o exculpar a personas sindicadas como responsables.

La norma aquí propuesta reconoce la necesidad y conveniencia de incorporar las nuevas tecnologías en favor de la búsqueda de la Justicia, garantizando el derecho a la identidad y dotando de herramientas adecuadas para la investigación de delitos. Todo ello con protección de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, proporcionalidad y respeto irrestricto de los derechos fundamentales, tales como la identidad y la intimidad.

Una mención aparte merecen aquellas críticas que ven en este tipo de legislación una intromisión o invasión en el ámbito íntimo de la persona. Nada más lejos de la realidad, ya que para la extracción de ADN no es menester una extracción de sangre, simplemente con raspar un hisopo en alguna parte del cuerpo se obtiene muestra de ADN.

Por último me gustaría referirme a la expresión “no codificante” en relación al banco de datos del proyecto de ley 7.806-D.-2012. Cuando decimos no codificante es atendiendo a la composición del ADN, el cual está básicamente dividido en dos funciones disociadas: una biología o proteica y la otra comúnmente llamada basura o no codificante. Esta última es la que se tiene en cuenta a fin de administrar los perfiles patrómicos. Luego la búsqueda de perfiles, y una vez que hayan coincidido con los “basura” o “no codificantes” se hará por asociación al perfil de la persona específica. Esta es la clave para entender a qué nos referimos cuando hablamos de almacenar la huella no codificante; es decir aquella que no permite distinguir más allá de la identidad de la persona, sin adentrarse ni permitir determinar notas personales que bien podrían ser utilizadas indebidamente y con finalidades prohibidas por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las normas locales.

Por razón de todo lo expuesto es que he firmado en disidencia parcial el presente proyecto.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, luego de una análisis exhaustivo, resuelven darle sanción definitiva.

Oscar E. N. Albrieu.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el rechazo total del proyecto.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Manuel Garrido.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto que se somete a consideración no ha sido objeto de una profunda discusión en el seno de esta comisión.

La cuestión es particularmente deficiente si se atiende a aspectos de dudosa constitucionalidad que exhibe. En especial, dada la injerencia en la intimidad de las personas que establece por un periodo de 100 años, es decir por un plazo que excede claramente la proporcionalidad con el fin perseguido. Ello, además, consagra una clara desigualdad con los condenados por otros delitos a los que se les aplica el límite temporal registral consagrado por el artículo 51 del Código Penal. Semejante perplejidad nos despierta, asimismo, la extensión estigmatizante de los efectos de la pena aun después de cumplida en exceso, la posible lesión al derecho de inocencia por la confusión entre la condena anterior y la prueba del nuevo hecho que se confundirán a partir de este instrumento.

Además, no ha sido objeto de análisis la razón de circunscribir este registro sólo a este tipo de delitos y no a otros delitos aún más graves en que puede ser de utilidad, como por ejemplo los delitos contra la vida o la integridad física.

Tampoco hemos podido detenernos en el análisis sobre la necesidad de preservar muestras de ADN y no perfiles, lo que aseguraría el fin perseguido prescindiendo de información no relevante e innecesaria, como enfermedades, ascendencia, etcétera.

La relevancia y complejidad del proyecto y los efectos que producirá sobre derechos fundamentales de las personas requería una atención y un debate que no se ha brindado, y correcciones para garantizar que el mecanismo escogido pueda ser realmente útil sin lesionar innecesaria o abusivamente derechos en juego.

Hubiera sido útil contar con la opinión de expertos en derecho constitucional y de los derechos humanos

y científicos versados en la materia. Sin embargo, ello no ha ocurrido.

La sanción de este instrumento desencadenará una catarata de declaraciones judiciales de inconstitucionalidad que lo esterilizarán como herramienta, con la consiguiente pérdida de tiempo, de recursos y de confianza en el sistema democrático por parte de las víctimas a quienes se brinda demagógicamente esta iniciativa.

Manuel Garrido.

III

Dictamen en minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual; y, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las personas víctimas de un delito contra la integridad sexual tienen derecho a:

- a) Ser oídas en todas las etapas del proceso y en toda acción, medida y procedimiento conducente al restablecimiento y goce de sus derechos;
- b) Recibir asesoramiento y asistencia legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa en todas las instancias en su idioma;
- c) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- d) Ser informadas en su idioma del estado de las actuaciones, medidas adoptadas y evolución del proceso;
- e) A la protección de su identidad e intimidad;
- f) A que no se capten y/o se transmitan imágenes de su persona ni de sus familiares, que permitan su identificación en el caso;
- g) No ser revictimizadas por las autoridades intervinientes en la investigación del delito o en la asistencia que se le provea;
- h) Prestar su consentimiento informado para todas las acciones que la involucren para su protección o asistencia, como condición para hacerlos efectivos;
- i) Que la persecución penal no se ejerza en detrimento de sus intereses y derechos;

- j) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas;
- k) Recibir protección integral y eficaz frente a toda posible represalia e intimidación contra su persona.

Modificaciones al Código Penal

Art. 2º – Incorpórase como artículo 29 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 29 bis: En los delitos contra la integridad sexual de las personas, la sentencia condenatoria deberá ordenar también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima, incluyendo:

1. Los costos del tratamiento médico y psicológico.
2. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional.
3. Los costos del transporte, asistencia jurídica, gastos especiales de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad a cargo de la víctima, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o que tengan alguna capacidad diferente.
4. Los ingresos perdidos y el lucro cesante.
5. El resarcimiento integral por los perjuicios ocasionados.
6. La indemnización por daño moral.
7. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Art. 3º – Modificase el artículo 63 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 63: La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse.

En los delitos contra la integridad sexual cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

Cuando por razones comprobadas la víctima no se hubiere encontrado en condiciones psicológicas o materiales de denunciar, el plazo de la prescripción empezará a correr desde la

medianoche del día en que se presenten esas condiciones. Lo señalado será con total independencia de la edad que tenga la víctima al momento de los sucesos y de la que tenga al momento de producirse las condiciones antes indicadas.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 118 del Código Penal el siguiente:

Artículo 118: En los procesos por delitos enumerados en este título, no serán admitidas pruebas que versen sobre la conducta sexual de la víctima, anterior ni ulterior al hecho de la causa salvo que la prueba:

1. Fuese introducida por la víctima o con su expreso consentimiento.
2. Fuese introducida con el único efecto de desvirtuar la prueba o el objeto de prueba introducido por la víctima en los términos del inciso a).
3. Estuviere inmediatamente vinculada a justificar el origen del semen encontrado e incorporado a la causa como prueba de identificación del autor material del hecho, y la prueba fuera introducida con el único efecto de demostrar que el acto no fue cometido por el imputado.

En estos casos, la evidencia será admisible si el tribunal considera que su valor probatorio supera el efecto perjudicial sobre la víctima.

Art. 5º – Modificase el inciso b) del artículo 119 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediana o no convivencia, afin en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

Art. 6º – Modificase el artículo 133 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 133: Los ascendientes, descendientes, cónyuges, ex cónyuges o las personas con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediana o no convivencia, afin en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima que cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación

Art. 7° – Incorporase como artículo 80 bis del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), el siguiente:

Artículo 80 bis: En los procesos penales en los que se investiguen delitos contra la integridad sexual previstos en el presente título, se deberá proceder de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La víctima podrá solicitar en todas las etapas del proceso que su testimonio se tome en un ámbito adecuado sin la presencia del imputado, con intervención de un equipo interdisciplinario, pudiendo ser seguida desde el exterior por las partes y sus letrados y registrada por los medios técnicos adecuados, con el fin de evitar la reiteración de su testimonio;
- b) Cuando se requiera a la víctima su presencia en actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, la misma podrá solicitar que no esté presente el imputado;
- c) Durante la instrucción o en la oportunidad prevista en el artículo 355 el ofrecimiento y la declaración de la pertinencia o admisibilidad de pruebas, se celebrará en una audiencia de la que participarán el fiscal, la defensa y la víctima o su representante legal, a puertas cerradas y se levantará un acta con los resultados, preservando la intimidad de la víctima.

Art. 8° – Modifícase el artículo 364 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 364: *Limitaciones para el acceso.* El tribunal podrá resolver, aún de oficio, que el debate, total o parcialmente se realice a puertas cerradas cuando la publicidad afecte la seguridad pública. La resolución será fundada, se hará constar en el acta y será irrecorrible. Desaparecida la causa de la clausura, se deberá permitir el acceso al público.

El tribunal podrá, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, resolver que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de víctimas de delitos contra la integridad sexual o cuando una persona menor de edad sea víctima o testigo, atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo.

Atención a víctimas de delitos contra la integridad sexual y prevención de enfermedades

Art. 9° – Los profesionales de la salud que efectúen el examen médico, o médico-forense como conse-

cuencia de una violación, están obligados a informar y brindar asesoramiento a la víctima sobre probabilidad de contagio de enfermedades de transmisión sexual y de embarazo, métodos de profilaxis posexposición, implicancias de su aplicación y de su no aplicación, el contenido de la presente ley y la posibilidad de acceder a la interrupción voluntaria del embarazo producto de la violación en forma legal, segura y gratuita de conformidad con el artículo 86, inciso 2, del Código Penal. No será necesaria la denuncia penal.

Los establecimientos de salud públicos, privados, y los enmarcados en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que tuvieren, deben proveer en forma gratuita e inmediata, sin dilación alguna, métodos de profilaxis posexposición contra la hepatitis B, la hepatitis C, el tétanos, el virus de inmunodeficiencia adquirida, y contra otras enfermedades de transmisión sexual, aprobados por normas de organismos internacionalmente reconocidos, a toda persona que así lo solicite y que haya tenido alguna situación de riesgo concreto de transmisión anterior a la solicitud.

Si la persona que estuvo en situación de riesgo es una mujer y existe posibilidad de embarazo, le deben proveer, además, un método de anticoncepción de emergencia, también en forma gratuita e inmediata, sin dilación alguna, cuando así lo solicitara.

Art. 10. – Los establecimientos obligados deben contar con reservas suficientes a fin de garantizar el derecho reconocido en el artículo anterior.

Art. 11. – El Ministerio de Salud de la Nación y los organismos de salud que correspondan en cada jurisdicción son la autoridad de aplicación del presente apartado.

Art. 12. – En todos los casos, tanto el consentimiento como la negativa de la persona a someterse a las medidas preventivas contempladas en el artículo 8°, debe figurar por escrito con su firma y la del médico tratante.

Art. 13. – Los actos u omisiones de los profesionales y establecimientos obligados que impliquen trasgresión a lo dispuesto en la presente ley y a las reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que pudieran estar incurso los infractores.

Art. 14. – *Sanciones.* Los infractores a los que se refiere el artículo anterior deben ser sancionados por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con la gravedad y/o reincidencia de la infracción con:

- a) Multa graduable entre 25 y 100 salarios mínimo vital y móvil;
- b) En el caso de los profesionales, inhabilitación en el ejercicio de la profesión de un mes a cinco años.

Las sanciones establecidas en los incisos precedentes pueden aplicarse en forma independiente o conjunta, en función de las circunstancias previstas en la primera parte de este artículo.

En caso de reincidencia, se puede incrementar hasta el décuplo la sanción aplicada.

Art. 15. – Se consideran reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados, incurran en una nueva infracción dentro del término de cuatro (4) años contados desde la fecha en que haya quedado firme la sanción anterior, cualquiera fuese la autoridad sanitaria que la impusiera.

Art. 16. – El monto recaudado en concepto de multas que por intermedio de esta ley aplique la autoridad de aplicación, debe ingresar a una cuenta especial y utilizarse exclusivamente para colaborar con la atención de los gastos que genere la aplicación de la presente ley.

El producto de las multas que apliquen las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe ingresar de acuerdo con lo que al respecto se disponga en cada jurisdicción, debiéndose aplicar con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

Art. 17. – Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley deben ser solventados por la Nación, imputados a Rentas Generales, y por los respectivos presupuestos de cada jurisdicción.

Art. 18. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley con el alcance nacional dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 19. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Marcela V. Rodríguez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual; y, por las razones que dará oportunamente el miembro informante, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

Marcela V. Rodríguez.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado don Julián A. Domínguez.

S/D.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de formular observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación Penal, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Presupuesto y Hacienda, referente al expediente 129-S.-2011, sobre un proyecto de creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.

Dejamos constancia de que las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

Es evidente que los avances científicos constituyen una realidad que el derecho no puede desconocer, más aún si se tiene en cuenta que también ha aumentado la interrelación y colaboración entre el mundo científico y el jurídico, con especial énfasis en el ámbito de la investigación criminal. De este modo, se hace ineludible la obligación de los jueces, abogados, fiscales, etcétera, de entender el lenguaje que maneja la ciencia.

Sin una base de datos relacionada al ácido desoxirribonucleico (ADN), la tecnología a él vinculada, deja de ser una herramienta de investigación efectiva. Es cierto que el análisis de ADN por sí solo contribuye a esclarecer casos judiciales y policiales. Pero contando con una base de datos, los procesos de investigación se vuelven más efectivos, rápidos y eficaces.

El proyecto que estamos analizando es merecedor, a mi juicio, de dos críticas que pretenderé desarrollar acabadamente.

En primer lugar, al circunscribir la creación de un registro nacional de datos genéticos con el fin exclusivo de facilitar el esclarecimiento de investigaciones judiciales penales vinculadas a delitos de índole sexual o contra la integridad sexual previstos en el libro segundo, título III, capítulo II del Código Penal, queda subyacente la idea o sensación de “estigmatización” a aquellas personas condenadas por este tipo de delitos. Al mismo tiempo, con esta limitación, estamos desaprovechando los adelantos tecnológicos que la ciencia le ofrece en esta materia.

Por ello, y porque además no existen a mi criterio motivos para esa limitación, es que recomiendo el texto del proyecto de ley 7.806-D.-2012 de la diputada Cornelia Schmidt Liermann de creación del Banco Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas, el cual promueve la utilización del ADN, de manera amplia y

universal. Esto es, no limitado a ciertos aspectos, como puede ser a los delitos contra la integridad sexual o al banco de datos existente en relación a los delitos de lesa humanidad. Por el contrario, el proyecto que propongo es mucho más abarcativo ya que además puede servir para rastrear a víctimas de la trata de personas, y para la protección de los recién nacidos, ya que prevé que paulatinamente a los exámenes de rutina que la personas se realizan, se pueda incorporar el análisis voluntario del ADN, debiendo para ello contarse, en el caso de los menores de edad, con el consentimiento expreso de la madre y/o padre o tutor legal.

Para la elaboración y presentación de esta iniciativa legislativa, se tuvo como referencia una serie de proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación por los diputados nacionales Bertol, Vanossi, Pinedo y otros (1.504-D.-2006); Atanasof (1.725-D.-2006); el proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Genética (INAG) (expediente 1.386-D.-2008), que cuenta entre sus firmantes a Eugenio Burzaco y Paula María Bertol; así como también y, fundamentalmente, el proyecto de creación del Registro Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas (expediente 1.723-D.-2008), presentado también por el entonces diputado Eugenio Burzaco, y en el dictamen de apoyo y sus recomendaciones a dicho proyecto por parte del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Asimismo se han estudiado los proyectos presentados por Paola Spatola, expediente 3.862-D.-07; Miguel Ángel Pichetto, expediente 4.081-S.-05; Liliana Fellner, expediente 2.575-S.-06, entre otros.

En efecto, la finalidad de la creación de un Banco Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas, no se limita solo a facilitar el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo objeto de una investigación judicial a fin de proceder a la individualización de sus autores o partícipes, sino también para contribuir a resolver conflictos judiciales no penales (bajo determinados presupuestos); facilitar la identificación y contribuir a rastrear el paradero de personas extraviadas, desaparecidas, fallecidas o de las que se presuman que hayan sido objeto de sustracción o alteración de su identidad; así como el esclarecimiento del vínculo filiatorio y la investigación de la propia identidad biológica en caso de duda razonable; y, finalmente, discriminar las huellas del personal policial y técnico que intervenga de alguna forma en el lugar del hecho investigado o en la obtención o cuidado de la muestra biológica para determinar posibles casos de contaminación biológica de la evidencia. Incluso, y sin perjuicio de los supuestos específicos contemplados en el proyecto presentado por la diputada Schmidt Liermann, se prevé la posibilidad de que toda persona pueda incorporar su perfil genético de manera voluntaria al Banco Nacional de Huellas Genéticas Digitalizadas. A mayor abundamiento, la ley 17.671 (Ley de Identificación, Registro y Clasificación de Potencial Humano de febrero de 1968 –Registro Nacional de las Personas–) ya nos ha-

bla en su capítulo II de la posibilidad de habilitar otra vía técnica futura que se aconseje para los fines de la misma. Así, reza textual su artículo 7º: “Las personas comprendidas en el artículo 1º deberán ser inscritas por el Registro Nacional de las Personas, asignándoseles en el mismo un legajo de identificación con un número fijo, exclusivo e inmutable, el que sólo podrá modificarse en caso de error fehacientemente comprobado. Dicho legajo se irá formando desde el nacimiento de aquéllas y en el mismo se acumularán todos los antecedentes personales de mayor importancia que configuran su actividad en las distintas etapas de su vida. Todo identificado tiene derecho a exigir que conste en su legajo los antecedentes, méritos y títulos que considere favorable a su persona. Las constancias del legajo de identificación deberán puntualizar con precisión los comprobantes que las justifiquen. En la sede central del Registro Nacional de las Personas se llevarán por lo menos ficheros patronímicos, numéricos y dactiloscópicos según el sistema argentino Vucetich *u otro que en el futuro aconseje la evolución de la técnica*” (el destacado me pertenece). Esta sola diferenciación no solo traerá menor dificultad, sino también lo hará sustentable económicamente, pues lo contrario, es decir la creación y mantenimiento de varios bancos de datos genéticos para distintas especialidades y finalidades, sólo implicará mayores costos.

Una legislación que cree una base de datos simplista, puede impedir que se maximice su potencial o que se la desvíe de su objetivo restándosele utilidad.

En tal sentido, al discutir la redacción de esta ley sobre registro de ADN, se debe tener en cuenta que las leyes de base de datos de ADN existentes en la Argentina y en otros países, cambian a medida que se recopila y analiza información nueva acerca de la efectividad de los registros. De esa manera los gobiernos mejoran su legislación consecuentemente con el avance de la ciencia. Por ello recomendamos que se adopte un sentido de utilización de la herramienta del ADN amplio y universal, pero incorporando todos los recaudos posibles.

Por otra parte, en los casos de investigación de la identidad, la cooperación internacional es relevante, y por ello se ha tenido a la vista la denominada “ley orgánica reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN”. Esta ley fue sancionada en el Reino de España en octubre de 2007, tanto para la investigación y averiguación de delitos, como para los procedimientos de identificación de restos cadavéricos o de averiguación de personas desaparecidas. También las experiencias en Latinoamérica, más precisamente en Chile, donde se creó mediante la ley 19.970 del 6 de octubre de 2004, el Sistema Nacional de Registros Genéticos.

En segundo lugar, comparto lo que el proyecto bajo análisis establece al decir de manera expresa que la información incluida en el registro será considerada dato sensible y de carácter reservado y con acceso res-

tringido. Pero ello por sí solo no brinda la protección suficiente con que un dato o información de estas características debería contar. En este sentido, el proyecto de ley presentado por la diputada Cornelia Schmidt Liermann resulta más comprometido en lo que a este aspecto tan importante refiere. Entiendo que entre las funciones correspondientes al Banco de Datos que se enuncian en el artículo 8º del citado proyecto, taxativamente se prescribe que se debe "...mantener estricta reserva respecto de la información obrante en el banco, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aún después de finalizada su relación con el banco" y en esa dirección también deben adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

La ley nacional 25.326, de protección de datos personales, establece el marco general al disponer en el inciso 2 de su artículo 22, el carácter confidencial de la información contenida y el deber de reserva en la cadena de custodia de la información recabada, estableciéndose los resguardos para que, bajo ningún concepto, el sistema se transforme en una base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad y honra de las personas.

En definitiva, para los casos criminales, esta herramienta pone fin al debate sobre si se deben privilegiar los "derechos de la víctima" o los "derechos del victimario", ya que su eficacia y alto nivel de confiabilidad, permitirá obtener prueba contundente para culpar o exculpar a personas sindicadas como responsables.

La norma aquí propuesta reconoce la necesidad y conveniencia de incorporar las nuevas tecnologías en favor de la búsqueda de la Justicia, garantizando el derecho a la identidad y dotando de herramientas adecuadas para la investigación de delitos. Todo ello con protección de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, proporcionalidad y respeto irrestricto de los derechos fundamentales, tales como la identidad y la intimidad.

Una mención aparte merecen aquellas críticas que ven en este tipo de legislación una intromisión o invasión en el ámbito íntimo de la persona. Nada más lejos de la realidad, ya que para la extracción de ADN no es menester una extracción de sangre, simplemente con raspar un hisopo en alguna parte del cuerpo se obtiene muestra de ADN.

Por último me gustaría referirme a la expresión "no codificante" en relación al banco de datos del proyecto de ley 7.806-D.-2012. Cuando decimos no codificante es atendiendo a la composición del ADN, el cual está básicamente dividido en dos funciones disociadas: una biología o proteica y la otra comúnmente llamada basura o no codificante. Esta última es la que se tiene en cuenta a fin de administrar los perfiles patrimonios. Luego la búsqueda de perfiles, y una vez

que hayan coincidido con los "basura" o "no codificantes" se hará por asociación al perfil de la persona específica. Esta es la clave para entender a que nos referimos cuando hablamos de almacenar la huella no codificante; es decir aquella que no permite distinguir más allá de la identidad de la persona, sin adentrarse ni permitir determinar notas personales que bien podrían ser utilizadas indebidamente y con finalidades prohibidas por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las normas locales.

Por razón de todo lo expuesto es que hemos firmado la presente observación al presente proyecto.

Cornelia Schmidt Liermann. – Federico Pinedo.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración en general.

Tal como se acordó en la Comisión de Labor Parlamentaria, harán uso de la palabra el señor diputado Albrieu y la señora diputada Conti por el dictamen de mayoría, por un lapso de diez minutos, y lo mismo se hará por cada dictamen.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Albrieu. – Señor presidente: vamos a iniciar el tratamiento de un proyecto de ley que tiene sanción del Honorable Senado. El dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda aconseja a esta Cámara la aprobación sin modificación del texto que nos enviara la Cámara alta.

Se trata de la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Este registro se crea en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Su intención es proveernos de una herramienta para esclarecer los aberrantes hechos de violencia sexual que lamentablemente nos interpelan a menudo desde los medios de comunicación. Esto ha obligado a la sanción del proyecto por parte del Senado, y espero que lo mismo ocurra esta tarde en esta Cámara.

Dicho registro almacenará y sistematizará la información genética obtenida en el transcurso de una investigación penal. También en el caso de existencia de una condena firme por la que se pene al autor de un hecho.

Debo aclarar que son dos los supuestos en los que se registrarán estos antecedentes gené-

ticos. El primero tiene que ver con el hecho de que exista una condena penal de una persona culpable de ejercer violencia sexual. El segundo se vincula con aquellos supuestos en los que existan investigaciones penales donde no se haya logrado encontrar a un culpable. Son casos distintos, pero ambos servirán a un solo propósito: ayudar a la investigación de futuros delitos de este tipo que se cometan en el país.

En el primer caso del que les hablé, además de la información genética, la norma prevé que exista información de aquellos datos que sirvan para identificar al condenado por estos delitos para que puedan ser utilizados en otra posible causa que se le inicie.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Albrieu. — En cuanto al condenado, debido a que existen preocupaciones respecto de la violación de algunos derechos fundamentales, que tienen que ver con la integridad de las personas a las que queremos proteger, y que podrían verse violados, debo decir que es para los casos de condena firme por la comisión de un delito. Es decir, hablamos de casos en los que el acusado tuvo un debido proceso con un juez natural y perdió su principio de inocencia.

También prevé la futura norma que el juez ordenará las medidas necesarias para la obtención de la información genética. Esto también merece ser aclarado. Frente a una condena penal, un ciudadano que vio superada su presunción de inocencia por una sentencia firme, pierde uno de sus derechos más preciados, que es el de la libertad. Me parece que no podría ser motivo de observación que se le extraiga coactivamente una muestra de su perfil genético.

El otro caso es aquel en el que no se ha encontrado a un culpable en la investigación, pero se guarda ese registro genético para una posible investigación posterior.

Toda esa información siempre será de carácter reservado y solamente se entregará al juez o al fiscal competente en el marco de una investigación penal. Esto es garantía suficiente para que podamos tener un medio de investigación que siempre tienda a proteger las garantías personales.

El proyecto que hoy vamos a sancionar establece que la información será dada de baja a los cien años desde la iniciación de la causa o por orden judicial.

Creo que este registro es necesario como un aporte más en la lucha que la sociedad toda debe encarar y de la cual nosotros somos intérpretes, para mejorar el servicio de justicia y para lograr mejores resultados en la investigación de este tipo de delitos que, como decía recién, nos interpelan desde los medios, desde la realidad que nos rodea y nos duele permanentemente.

Son numerosos los casos en que se encuentra material genético y no se tiene con qué compararlo. Teniendo en cuenta el alto grado de reincidencia que tienen los agresores sexuales, es un imperativo contar con este instrumento de política criminal.

Una característica del proyecto es que este registro es exclusivo para los delitos sexuales. Queda prohibida su utilización para otros fines. Y si bien tiene como finalidad primordial colaborar en la investigación de estos delitos, la constancia de este registro también puede servir en muchos casos para la liberación inmediata de una persona sospechada de la comisión de este delito.

Actualmente son más de quince los países que han implementado sistemas similares a éste de bancos de ADN para identificación criminal. Existen en Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Francia, Alemania, Dinamarca, Austria, Finlandia, Suiza, Suecia, España, Países Bajos y, dentro de Latinoamérica, Chile y Puerto Rico. También existe este tipo de registro en algunas provincias argentinas.

En el campo del derecho procesal penal existe una permanente tensión entre los objetivos de la política criminal que lleva adelante el Estado —que persiguen la aplicación de la norma punitiva y que por ende requieren de eficacia, tanto en la investigación de los hechos, en la prueba en el proceso, así como también en última instancia en la aplicación de la pena— y los derechos del ciudadano, concretamente del acusado que tiene como escudo los derechos fundamentales que el Estado de derecho le reconoce. En esa tensión permanente entre los objetivos de eficacia de la política criminal y la protección de los derechos fundamentales del ciudadano, propios de un Estado de dere-

cho, somos nosotros los legisladores los que fijamos como expresión de la voluntad popular el punto de equilibrio entre ambos objetivos de las políticas estatales.

En este caso, queda claro que los fines de eficacia se van a lograr con este proyecto de ley, pero también queda claro que dejamos a salvo todos los derechos fundamentales de los ciudadanos que les brindan todo el plexo normativo constitucional y los tratados internacionales para protegerse de los abusos del poder punitivo del Estado.

Por ello, así como en su momento ocurrió con el sistema de identificación a través de las huellas dactilares desarrollado por Juan Vuceitch, con esta iniciativa incorporamos avances tecnológicos en la identificación de las personas, aportando una herramienta más a la política criminal para la eficacia de su aplicación.

Por eso, el plenario de comisiones aconseja a esta Cámara la sanción de este proyecto de ley tal cual viene en revisión del Senado de la Nación.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señora presidenta: ya han sido explicados los aspectos técnicos, haciendo un esfuerzo por preservar la privacidad de los datos. Quienes tenemos formación penal normalmente somos dogmáticos y a veces reticentes hacia determinados instrumentos que contribuyen con la investigación, pero en este caso este instrumento es fruto de la militancia de las víctimas y de los familiares de quienes padecieron estos aberrantes delitos, de su esfuerzo y perseverancia para ir convenciéndonos uno a uno de que cediéramos en ese dogmatismo para validar la utilidad de este instrumento. La presidenta de la Nación los reunió, la convencieron en cinco minutos y ordenó al jefe de Gabinete y al Ministerio de Justicia que nos instaran a deponer paradigmas dogmáticos en función de un instrumento que nos permita decir “no” a los violadores y asesinos.

Se trata de un instrumento que coordinará la acción judicial, que a veces se hace individualmente, pero en esa coordinación de datos se podrá potenciar la prevención y, en caso de que falle –como ocurre normalmente–, se condene.

Por eso, quiero condenar al medio hegemónico TN, que en las últimas semanas se la pasó diciendo que el oficialismo estaba frenando este proyecto. Las asociaciones Madres del Dolor y Padres del Dolor –y el señor Bargna, aquí presente, es testigo– sabe que en diciembre del año pasado se aprobó el dictamen en la Comisión de Legislación Penal, pero los opositores fueron los que frenaron el avance de este tema.

No se debe usar el oportunismo en materia penal ya que favorece al crimen organizado y debilita a la sociedad. En ese sentido, debemos estar todos juntos para defendernos.

Es por eso que así como en otras ocasiones pedí que el proyecto de ley se sancione en homenaje a la familia Bargna, hoy solicito que esta sanción sea en honor a Lucía Yaconis. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero resaltar que estamos de acuerdo con mejorar la investigación del crimen, tecnificar sus mecanismos y, por supuesto, utilizar los avances de la ciencia para esclarecer los delitos. En virtud de ello, el bloque que integro va a votar afirmativamente en general este proyecto.

Al mismo tiempo, quiero exhortar a los demás miembros de la Cámara a analizar dos aspectos de esta iniciativa que, en particular, me parece que requieren alguna corrección.

¿En qué se basan estas observaciones? Algunos de los integrantes del oficialismo ya lo plantearon. Estas regulaciones ponen en crisis el equilibrio entre dos principios: la seguridad y la eficacia en la investigación de los delitos y, en este caso en particular, el derecho a la intimidad de las personas.

Por otra parte, este tipo de regulaciones tiene que obedecer a una normativa legal que tenga en cuenta el objetivo que se persigue, que sea proporcional a él y que, además, sea razonable.

En este sentido, me quiero referir al alcance de los delitos, es decir, a qué tipo de delitos nos referimos y a quiénes se le les van a tomar las muestras. El proyecto solamente se refiere a los condenados por delitos contra la integridad

sexual. Recién se habló de “asesinos” pero, sin embargo, este tipo de condenas no da lugar a la incorporación de ningún tipo de registro de ácido desoxirribonucleico.

Entonces, una primera cuestión que nos parece poco razonable es que solamente este registro se circunscriba a los condenados por delitos contra la integridad sexual básicamente porque, de esta manera, se presupondría un mayor nivel de reincidencia de estos delitos. Si existiera una conclusión científica de que estos delitos tienen mayor tasa de reincidencia, podría valer la explicación de que sólo se registrarán las muestras de condenados por delitos contra la integridad sexual. Sin embargo, esto es un mito que no abonan las estadísticas nacionales ni internacionales. Por lo tanto, no nos parece bueno que el Congreso legisle sobre la base de prejuicios o mitos.

De acuerdo con datos de 2008 del Servicio Penitenciario Federal, los delitos contra la propiedad tuvieron una tasa del 44 por ciento de reincidencia; los relativos a estupefacientes, un 22 por ciento; los delitos contra las personas, un 19 por ciento y los delitos contra la integridad sexual, una reincidencia del 8 por ciento.

Estudios realizados en Canadá muestran que las tasas de reincidencias de los delincuentes sexuales son en general bajas, e incluso más bajas si se comparan con las del resto de los delincuentes, ya que estos últimos tienen una reincidencia del 50 por ciento y en el caso de los delitos sexuales es del 36,9 por ciento, que se reduce a 13,7 por ciento cuando se analiza la reincidencia específica, es decir cuando se evalúa si quien comete un delito contra la integridad sexual incurre en otro delito de esta misma naturaleza.

Por estas razones no nos parece adecuado que el Congreso limite el registro a estos delitos, como tampoco que lo extienda a toda la población, como propone algún dictamen. Consideramos que el derecho a la intimidad está garantizado para cualquier persona y no debe haber injerencias arbitrarias. No estamos de acuerdo en extender de manera indiscriminada las muestras a registrar, en una suerte de realidad orwelliana guardando el ADN de toda la población.

Entonces, limitar el registro a los delitos contra la integridad sexual no tiene fundamentos científicos ni un sustento razonable.

La segunda cuestión que claramente viola el derecho a la intimidad, el principio de proporcionalidad, la razonabilidad y la necesidad de la regulación, es el tiempo de cien años que se establece que la muestra se conserve en el registro.

La primera pregunta es cuál es la utilidad de guardarla cien años contados desde la fecha de inicio de la causa. Nos parece que no existe ninguna necesidad ni utilidad, y además es un término exagerado que rompe la tradición argentina en la materia. El artículo 51 del Código Penal establece que el registro de sentencias condenatorias perdurará durante diez años y será borrado cuando quien cometió el delito no reincida, como una forma de asegurar su reinserción social.

Este criterio no se basa en una doctrina abolicionista. El propio Rodolfo Moreno, cuando defendió la redacción del actual Código Penal, manifestó que el paso del tiempo debía dar lugar a la eliminación del registro de la sentencia, y normas semejantes existen en otras ramas del derecho.

La propia comisión que elaboró el Código Penal consideró negativo al Código de 1886, que no estableció un límite temporal, manteniendo la estigmatización de las personas aun cuando se comportaran conforme a derecho mucho tiempo después de su condena.

Decir cien años es lo mismo que disponer que sea eterno. Además, parece contradictorio con la regulación moderna en materia de datos personales. Este mismo Congreso hace poco tiempo garantizó el derecho al olvido en materia de regulación de datos personales. De modo que estaríamos yendo contra los propios antecedentes de nuestra legislación penal y de principios que van ganando espacio en materia de regulación de datos personales, y en este caso en particular iríamos también en contra del derecho internacional.

Respecto del tiempo que debe conservarse un registro de ADN existe la sentencia “S. y Marper contra Reino Unido”, de la Corte Europea de Derechos Humanos, en la que se hace referencia a estudios realizados respecto de

este tipo de registros y se formulan recomendaciones para que no violen los derechos humanos. Se admite solamente el registro en caso de condena. En este sentido, el dictamen es bueno porque no crea un registro de sospechosos, como ocurre en otros países, que claramente violan los derechos humanos.

Establece además que este tipo de registros se refiera a crímenes graves. Aquí hay una incongruencia porque la Argentina tendrá un registro para conservar ADN de condenados por delitos que tienen una sanción menor a otros que no van a ser registrados y para los que sería útil.

El caso de Angeles Rawson, que motivó esta discusión y mantiene el interés público, es un homicidio y no un delito contra la integridad sexual. Si no se hubiera podido identificar al autor, el detalle de las muestras de ADN no podría incorporarse en ningún registro a partir de ahora.

Este documento del Consejo de Europa, citado por la Corte Europea de Derechos Humanos, establece expresamente que el período de conservación debe ser estrictamente limitado y estar regulado por la ley. Nosotros estamos regulando por el proyecto de ley, pero decir cien años equivale a eterno, para siempre. De modo que no respeta la sana recomendación que apunta a preservar la proporcionalidad de la limitación de los derechos humanos, como estamos haciendo en este caso con el derecho a la intimidad.

El hecho de que sean condenados no significa que se los prive de derechos. El Estado no puede hacer todo lo que debería. En definitiva, estamos hablando de autorrestricciones que el Estado lleva a cabo para garantizar derechos, en este caso, nada más y nada menos que el derecho a la intimidad que también lo tienen los condenados por delitos.

Estamos de acuerdo con mejorar las técnicas y favorecer la eficacia de las investigaciones, pero pongo atención sobre estos aspectos: el tipo de delito, el tiempo desmesurado, exagerado, innecesario y desproporcionado del registro. Más allá de estas consideraciones, nuestro bloque va a apoyar en general la iniciativa en análisis. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señora presidenta: una vez más no voy a mentir. El problema de la propuesta no radica en que es demagógica, ni siquiera en que es inútil y menos en motivos como los que mencionó el señor diputado Garrido, o en objeciones constitucionales a las que no me referiré y cuya inserción en el Diario de Sesiones solicitaré.

El mayor problema de esta iniciativa es que contradice las reformas feministas de los setenta que fueron el fundamento de los pocos y únicos avances que hubo en materia de prevención y sanción por violencia sexual contra las mujeres.

El mayor problema de este registro es que implica un retroceso en ese sentido, porque no comprende qué es la violación, quiénes son los violadores, quiénes son las personas violadas y fundamentalmente por qué se comenten las violaciones; por eso es difícil que este instrumento brinde respuestas adecuadas.

Las violaciones a las mujeres no se inscriben en una lógica de inseguridad; se inscriben en una lógica de opresión, discriminación, jerarquía entre los géneros y violencia contra las mujeres. Si pensamos en una banda nazi o neonazi quemando una sinagoga, en alguien que está apaleando a un inmigrante boliviano o violando a un varón gay, nadie pensaría en hablar de inseguridad. Por el contrario, estaríamos diciendo que se trata de un acto anti-semita, nazi, xenófobo u homofóbico. Esto es lo mismo: no es una cuestión de inseguridad. Éste es el primer punto desde donde debemos plantear nuestras propuestas.

Supongamos que una banda de tres muchachos en una fiesta de egresados comete múltiples violaciones contra una mujer. Evidentemente, éste es un hecho policial que puede salir publicado en los diarios al lado del robo a un blindado, a la casa de no sé quién o a cosas semejantes. En realidad, no se reconoce como el tipo de crimen que es, menos a las múltiples y cotidianas violaciones conyugales. No se da repuesta a esta situación, aunque es el mayor problema que tenemos las mujeres respecto de la cantidad de violaciones que se cometen de este tipo. Solamente se reconocen aquellos ca-

esos en los cuales hay un homicidio o una brutalidad física mucho mayor de la que la sociedad tolera; y la sociedad tolera muchísimo.

Ahora bien, esto se ha defendido diciendo que se ha puesto en práctica en otros países y ha funcionado. Se ha dicho acá que esto es eficaz. La verdad es que esto no es así. Los ejemplos que se han mencionado de Francia, Inglaterra, Estados Unidos y Australia no han servido para tener impacto en un mayor número de condenas o convertirse en una herramienta disuasoria, y lejos de ser auspiciosos en algunos casos hasta ha bajado la tasa de condenas.

Por la escasez del tiempo de que dispongo para exponer no citaré las estadísticas sobre los casos registrados y las condenas y solicitaré su inserción en el Diario de Sesiones, pero lo cierto es que esto tiene una explicación muy sencilla. Las feministas lo sabemos y tenemos un secreto muy especial para conocer por qué ocurren estas cosas: lo único que debemos hacer es escuchar y creer a las mujeres.

Aunque existe un subregistro y una invisibilidad de las cifras, más del 71 por ciento de las agresiones sexuales denunciadas corresponden a agresores conocidos: familiares, esposos, novios, amigos, compañeros de trabajo. Estamos hablando de padres que violan a sus hijas, maridos, novios, curas, empleadores, violaciones en instituciones de salud, o sea, de situaciones en las que en general la denuncia resulta casi imposible.

En el 29 por ciento restante, sin necesidad de registro alguno, es donde más probabilidades existen de que haya algún tipo de condena, y para eso no necesitan registro. En este tipo de casos y en general cuando hay registros con casos seguidos de muerte, como en todos los delitos, el sistema funciona un poco mejor.

Cuando las mujeres nos animamos a denunciar conocemos a nuestros agresores, podemos decir: fue tal persona, pero el problema es que ni siquiera nos creen. ¿Ahora además se va a requerir una muestra genética para que nos crean?

En muchos casos hay evidencias más que suficientes. Más aún, sacan a la luz nuestra conducta sexual para conocer cuál es nuestra disponibilidad a ser violadas, tal como sucedió con las testigos del caso Marita Verón, en

el que según cuál fuera su conducta sexual les creían más o menos.

Alguien puede decir: son mínimos los casos de condena que puede llegar a haber, pero mejor que nada... Lo que ocurre es que no se trata solamente de ineficiencia e inutilidad; existe un retroceso porque nos aleja de las experiencias de las mujeres y de aquellas políticas públicas que podrían mejorar y cambiar este sistema de jerarquías y opresión.

Este sistema refuerza la mitología de que los violadores son monstruos, enfermos programados genéticamente para violar, personas desviadas, casos individuales esporádicos y que la sociedad ya no considera tan aceptables. Sin embargo, como ya señalé, la mayoría de las violaciones no son éstas sino las perpetradas por conocidos, familiares, maridos, etcétera.

Este tipo de iniciativas oculta la problemática de la violencia sexual y la proyecta como un comportamiento desviado en lugar de una práctica social violenta que la propia sociedad produce, reproduce, tolera y estimula. Los mismos medios de comunicación lo hacen, y nada se está haciendo sobre esto. Por ejemplo, sobre la pornografía nunca se hizo nada; se va contra los medios pero nunca contra la pornografía.

Este tipo de temas perpetúa la idea de un violador anormal, y lo que sucede es que son varones sanos, normales, que todos los días están sentados a nuestro lado.

Este proyecto concibe una sociedad en la que la violación es una práctica marginal de personas desviadas. Una sociedad así no necesitaría grandes cambios, sólo es una cuestión de mejores herramientas de control social contra estas desviaciones.

Por eso no se dan respuestas. El dictamen que yo propongo tiene algunas, si bien no son todas. Por ejemplo, habla de un gran reconocimiento de derechos de las víctimas, que incluya no sólo el patrocinio jurídico gratuito que les permita ser querellantes y defender a *full* sus derechos, sino hasta métodos básicos de profilaxis, que tengan que ver con evitar la hepatitis B o la C, el tétanos, el virus del sida, las enfermedades de transmisión sexual, etcétera. Ni siquiera eso está garantizado para las mujeres, es decir, que puedan sobrevivir.

También habla de los límites de la inclusión de la prueba de conducta sexual de las víctimas, de la posibilidad de que las audiencias se puedan hacer a puerta cerrada y de que estos mismos medios no revictimicen a las mujeres, como también lo hacen la Justicia y la policía, que revictimizan a las mujeres. Por eso las mujeres no denuncian, porque en realidad es volver a someterse a otra violación.

También prevé la modificación de los plazos de prescripción para que incluso quienes hayan sufrido violaciones cuando eran menores de edad puedan hacer la denuncia cuando estén en condiciones materiales y psicológicas de hacerlo. No fue suficiente lo que se hizo hasta el momento.

Tiene que haber reglas procesales que preserven a las víctimas en casos de comparecencia y evitar que tengan que estar ante el acusado en actos de reconocimiento. Asimismo, tiene que haber límites a la sala de audiencias.

La verdad es que ha habido grandes avances en el derecho internacional, basados en lo que las mujeres feministas descubrimos, porque ya en las décadas del 70 y del 80 las mujeres feministas decíamos que la violencia doméstica y la violencia sexual eran un problema de derechos humanos, es decir que nosotras sosteníamos eso mucho antes que Naciones Unidas y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuando Carlos Monzón mató a Alicia Muñoz, las mujeres tenían que ir a Lugar de Mujer o a alguna otra ONG, que eran las únicas que le podían brindar alguna respuesta, porque el Estado ni siquiera reconocía el problema.

Ahora ha habido avances. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en dos casos muy recientes, contra México, ha reconocido a la violencia sexual –la violación– incluso como una tortura, y encontró responsable a México, por lo que le impuso una serie de obligaciones, entre ellas, lo que se conoce como el deber de actuar con debida diligencia.

¿Creen que entre todas esas obligaciones, que son múltiples, está la de hacer un registro como éste? Desde ya que no. ¿Creen que las relatoras –porque hubo varias– de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en algún momento hablaron de la necesidad de un registro así? Por supuesto que no. ¿Creen que

el comité de la CEDAW en algún momento habló de la necesidad de un registro? Por supuesto que no.

Nadie plantea la necesidad de un registro porque las mujeres maltratadas, abusadas, violadas o golpeadas saben perfectamente que lo que se necesita no es un mayor control social de algunos desviados. Lo que se necesita es un verdadero cambio social. Sin embargo, en este proyecto nada implica cambiar esta sociedad, que realmente es la que permite las violaciones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien comparte el tiempo de 10 minutos con el señor diputado Mongeló.

Sra. Bianchi (M. C.). – Señora presidenta: este Congreso viene realizando un trabajo consecuente con la construcción de una política pública que revierta para las mujeres y los niños la condición de objetos de la violencia y el sometimiento a través de la sanción de proyectos de ley, pero también mediante la puesta en visibilidad de estos fenómenos que están naturalizados en las relaciones sociales y que son el contexto en el cual los delitos sexuales son cometidos. Es inexplicable el violador y la violación sin la permisividad de la sociedad respecto de la consideración de mujeres y niños como objetos de la violencia.

Este registro que discutimos no es la solución a todos los problemas, y difícilmente haya una ley que por sí misma lo sea. La ley 26.813, sancionada en noviembre del año pasado y promulgada en enero de este año, prevé para los autores de delitos de abuso y violencia sexual, la intervención de equipos especializados, modificando las condiciones de la ejecución de la pena; y la ley de educación sexual, que muchos distritos son morosos en aplicarla todavía hoy con diversos argumentos de orden moral y ético de dudosa capacidad argumentativa, constituyen a mi entender un dispositivo de prevención pre y posagresión.

Quiero destacar frente a las consideraciones repetidas de que no se hace nada –que esgrimieron algunos diputados– que este registro podrá ponerse en marcha de manera inmediata si el proyecto de ley es sancionado gracias al esfuerzo del gobierno nacional y de las pro-

curaciones provinciales, que ya han puesto en marcha el funcionamiento de una red nacional de laboratorios forenses, que cuenta con seis regionales y siete satelitales que están funcionando y en capacidad de realizar los análisis de ADN de excelencia por fuera de las fuerzas de seguridad y del lucro privado.

Estoy convencida de que este proyecto toma en cuenta los derechos de todos, víctimas y victimarios, y de que los datos del registro que crea este proyecto de ley están debidamente protegidos hasta que finalmente confluyen en un registro universal, que progresivamente iremos constituyendo cuando el ADN, en razón de los avances científicos y tecnológicos, sea tomado en cuenta como parte de la identificación de las personas –debate que nos debemos–, igual que las huellas digitales y plantares, no sólo con fines represivos, como suele entenderse, sino también con fines de salud y prevención.

Pienso que estos datos confluirán progresivamente en este registro universal, y por todas estas razones voy a apoyar este proyecto de ley, excepción hecha del período de cien años de conservación, que resulta poco razonable desde la perspectiva de las personas, pero también desde la perspectiva de los recursos de una política pública.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Mongeló. – Señora presidenta: este Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, más conocido como registro de ADN de violadores, es sin duda una herramienta espectacular que ha venido siendo solicitada fundamentalmente por familiares de personas que han sufrido delitos sexuales.

Quiero recordar un caso policial que involucró una violación seguida de muerte que conmovió a la opinión pública nacional y muy particularmente a mi provincia, la provincia del Chaco. A tal punto, conmovió que cayeron considerablemente por un tiempo los servicios de *remís* a domicilio, dicho esto por la Cámara de Empresas de Remises de la ciudad de Resistencia. Estoy hablando del caso Tatiana.

No es mi intención ahondar en el articulado del proyecto, pero sí poner énfasis en este caso real que conmovió a toda la sociedad. Por ello mi reflexión viene para recordar ese caso y principalmente a la víctima y su familia.

El año pasado los diputados nacionales por el Chaco formulamos denuncia conjunta contra el juez a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3, Axel López, por incumplimiento de los deberes de su cargo a raíz de una resolución mediante la cual decidió incorporar al interno condenado Juan Ernesto Cabeza al régimen de libertad condicional previsto por ley.

La cronología de los sucesos es lo que me interesa destacar. El 7 de abril de 1998 se inició el proceso de ejecución penal respecto de Juan Cabeza, quien había sido condenado a la pena de 24 años de prisión por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 3. De acuerdo con los cómputos practicados en esa oportunidad, la sanción vencería el 2 de abril de 2020, mientras que Cabeza cumpliría con los requisitos temporales para acogerse a los regímenes de salidas transitorias y semilibertad el 2 de abril de 2008 y el 2 de abril de 2012, respectivamente.

El 18 de diciembre de 2008, por recomendación del director, el interno fue admitido al régimen de salidas transitorias por el juez López, lo que fue consentido por el fiscal.

El señor Cabeza transitaba adecuadamente el período de prueba, con conducta ejemplar –diez– y concepto muy bueno –siete–. Además, en los informes del Consejo Correccional de la Unidad Carcelaria se recomendó su inclusión al régimen. Entre las razones que motivaron tal indicación, se consideró que el interno había cumplido los objetivos fijados en el Programa de Tratamiento Individual.

El 3 de mayo de 2012, el Consejo Correccional de la Unidad 7 del Servicio Penitenciario Federal, integrado por agentes del Servicio Penitenciario, recomienda la ampliación del régimen de salidas transitorias, no así un examen médico forense a pedido del fiscal. El médico psiquiatra Ramiro Santiago Isla examina a Juan Cabeza y concluye que presenta un trastorno de personalidad del tipo antisocial, caracterizado por no poder o no saber adaptarse a las normas sociales. El médico forense decía: “Si bien no es posible predecir científicamente

con certeza la conducta con respecto a la posibilidad de reincidencia en delito contra la integridad sexual, considero que existen factores personales de riesgo de reincidencia”.

¿Qué hizo el juez? Considerando que no quedaba otra alternativa, puso en libertad a Cabeza, y Tatiana, de 32 años, que era radióloga, desapareció en la madrugada del 20 de octubre de 2012 luego de abordar un *remís*. Tres días después, el 23 de octubre del año pasado, su cuerpo fue encontrado en un descampado de las afueras de Resistencia con signos de asfixia por ahorcamiento y abuso sexual.

Aquí, la pregunta, señora presidenta: ¿qué habría pasado de contar el Estado con un registro como el que vamos a aprobar hoy? ¿Podría haberse evitado esta violación seguida de muerte? Nadie puede respondernos. Seguramente y sin dudas, ahora tendremos una herramienta que la Justicia no podrá dejar de obviar en casos tan aberrantes como el descripto.

No se trata aquí de volver sobre el tema del juicio político al juez López sino de justificar la necesidad de contar con un registro de ADN de violadores.

Para sintetizar, señora presidenta, simplemente quiero decir que tal vez después de tanto luchar para tener un Consejo de la Magistratura integrado por otros sectores y no por una sola corporación, este juez que dejó libre a Cabeza para que viole y mate a Tatiana habría sido juzgado para obtener justicia y llevar un poco más de tranquilidad a la familia.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Chieno. – Señora presidenta: mucho se ha dicho, quizás nunca digamos todo, sobre lo que significan para la sociedad los casos de violación.

No hay día de nuestra vida que no encontremos una noticia de este tipo en alguno de los diarios del país y supongo que de todo el mundo. Por ejemplo: Comodoro Rivadavia; se reparten diez mil silbatos a mujeres para evitar violaciones; tres casos en un día en Chaco; hombre viola a sus cinco hijos, en Catamarca; padrastro violó durante cinco años a una niña de 12.

En la Argentina, el 68 por ciento de las violaciones se producen en niñas y adolescentes, ellas son las víctimas principales. Se trata de uno de los delitos más aberrantes. Es cierto, señora presidenta, que con este registro no evitamos ni hacemos desaparecer los casos de violación, pero vamos a tener una herramienta más, como lo han manifestado otros señores legisladores.

Creo que el registro de huellas genéticas de los que cometen este tipo de delito es fundamental. Algunos plantean que esto genera una presunción de culpabilidad, pero yo pienso en las víctimas, pienso desde el otro lado, quizás porque no soy abogada –soy médica– y porque más de una vez he tenido que asistir a las víctimas de violación en hospitales públicos.

Entonces, desde ese punto de vista –para no extenderme demasiado–, y porque creo que somos muchos los que pensamos de la misma manera, considero importante que contemos con este registro y lo pongamos en funcionamiento en todo el país, aunque algunas provincias ya lo han hecho. De esta manera, podremos dar una herramienta más a los jueces para que tengan una excusa menos para liberar violadores.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para conceder dos minutos a la diputada Arena.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Arena. – Señora presidenta: simplemente quiero hacer hincapié en el impacto social que tiene la sanción de este proyecto. Creo que los cuestionamientos que se hicieron desde el punto de vista jurídico están garantizados, al igual que el derecho a la intimidad, toda vez que se extraerán datos genéticos de aquellos condenados con sentencia firme. Me parece que no tiene relevancia si son 20, 40 o 100 años, porque está garantizada la reserva de estos datos y sólo se puede tener acceso a esa información si en otra oportunidad hay un procedimiento judicial por este delito.

Quiero contrastar un poco las estadísticas que dio el diputado Garrido con las historias de

carne y hueso, pero no una historia particular sino aquellas que hemos conocido muchos de nosotros. Hablo como mujer y como militante. Yo tuve responsabilidades en un área vinculada a esta temática en mi provincia y, como muchos otros, pude interactuar con mujeres que padecieron las violaciones.

El delito de violación debe ser uno de los menos denunciados porque es vergonzante para las víctimas y porque, como decía la diputada Rodríguez, en muchísimas oportunidades se da dentro del ámbito familiar o de la cotidianidad. Además, existe una cuestión cultural que legitima esto. Hay pocas condenas justamente debido a las pocas denuncias y porque lamentablemente las que trascienden son las peores, las que están vinculadas a un homicidio, las que terminan en la muerte de las mujeres o de los niños.

En la violación no hay un goce por el ejercicio del sexo sino por el sometimiento del que se considera más vulnerable.

Por estas razones, entiendo que este registro de datos genéticos constituye un elemento más. No es la panacea pero sí implica no negarse a vincular los avances científicos para poder mejorar el desempeño de la Justicia y de quienes tienen responsabilidad en este tema.

Mucho se ha hablado de las iniciativas que se cajonearon y de las dos sanciones anteriores que perdieron estado parlamentario. Creo que las leyes no se dan en cualquier momento, fundamentalmente porque entiendo que tienen varias facetas. Aparte de los efectos jurídicos que producen, también legitiman temas, ponen en la agenda determinadas cuestiones y ayudan al cambio cultural.

Quiero terminar refiriéndome al marco en el que tiene lugar esta iniciativa y a sus avances, como por ejemplo el proyecto de la diputada Conti que votamos, que reformula el régimen penal. Se da en el ámbito de las políticas públicas inclusivas, donde se pone acento en la protección y promoción de los derechos de los sectores más vulnerables.

Entonces, bienvenida sea esta iniciativa y, por supuesto, trabajemos por más y por todo lo que queda, que es mucho.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Alvarez. – Señora presidenta: la demora en el tratamiento y sanción de los proyectos que tratan sobre la creación de un registro especial de delincuentes sexuales obedece a razones de orden político y a cuestiones jurídicas.

Entre las jurídicas, los cuestionamientos que se hacen a la creación de este tipo de registros se basan en concepciones que defienden un garantismo a ultranza, aun en desmedro de los derechos de las víctimas de estos delitos aberrantes.

Por ejemplo, se dice que la inclusión de los nombres de estos delincuentes en nóminas que podrían alcanzar publicidad implicaría violar derechos personalísimos, trayendo aparejada una estimación social de aquéllos, sobre todo una vez cumplida la condena. Se estaría desnaturalizando, asimismo, la finalidad de la pena, imponiéndose una suerte de accesoria no contemplada en la norma, obstaculizándose la reinserción social de quien cometió un delito.

Esas argumentaciones –según quienes las sostienen– encuentran sustento en tratados internacionales de rango constitucional, en la aplicación a rajatabla del sistema penal argentino, que es de corte liberal y garantista. Incluso van más allá: consideran que este tipo de registros constituye una flagrante violación de los derechos humanos.

Discrepo totalmente con esa posición pseudogarantista por una sencilla razón: en la realidad, el único estigma es el que llevan de por vida las víctimas de estos delitos.

No dejo de considerar que en un sistema republicano y de garantías constitucionales necesariamente deben existir mecanismos que aseguren el derecho de defensa en su sentido más amplio. Dicha garantía no puede ni debe invocarse en desmedro de los derechos de las víctimas, sobre todo de las que soportan estos delitos aberrantes.

Más importante que la facultad estatal de reprimir la comisión de estos delitos es prevenir y disuadir, fundamentalmente a delincuentes que presentan el mayor grado de reincidencia,

como ya ha sido probado por las ciencias criminalísticas y corroborado por la realidad.

Reitero que se trata de un hecho que admite poca discusión: los llamados delincuentes sexuales reinciden en sus conductas aun después de haber purgado una condena como consecuencia de esos delitos.

Lamentablemente, en nuestro país esta problemática comienza a adquirir dimensiones de flagelo social. Es un hecho cotidiano la reiteración de episodios consistentes en ataques sexuales, muchas veces seguidos de la muerte de sus víctimas. En el accionar de quienes los cometen se revela un elevado grado de perversión y desprecio por la condición humana, con el agravante de que muchas veces estos delitos son perpetrados en contra de menores por parientes de grado cercano.

Es decir que el Estado debe dar una respuesta rápida y contundente al respecto. Las constantes víctimas así lo exigen.

Sinceramente, no veo cuál es el obstáculo para la creación de este tipo de registros, ya que aun en la hipótesis de que exista una vulneración de derechos constitucionales del condenado, no es el Poder Legislativo el que tiene que atribuirse la facultad de interpretar una ley, que a mi entender es exigida por la opinión pública.

De existir una vulneración de garantías constitucionales o colisión de derechos de igual raigambre, será el Poder Judicial –último intérprete de la Constitución Nacional– quien deba expedirse al respecto.

Ninguna ley es ajena al control de constitucionalidad ejercido por los jueces, sobre todo en el marco del Estado de derecho y el sistema republicano consagrado por nuestra Constitución Nacional.

Tampoco podríamos dejar de observar, entre las consideraciones de índole político, la cuestión relativa al oportunismo y a la conveniencia política del oficialismo, toda vez que la sanción del Senado que hoy tratamos en esta Cámara tiene como antecedente una sanción casi idéntica de esta misma Cámara con una composición anterior, donde el oficialismo era minoría. Este proyecto nunca fue tratado por el Senado, mostrando un notable desinterés por abordar la cuestión.

Entiendo que existen razones urgentes para el tratamiento de normas que creen instrumentos que faciliten tanto el seguimiento como el control de este tipo de delincuentes. Además, es necesario que faciliten la producción de la prueba para atribuir la autoría.

El proyecto sancionado por el Senado a mi entender cumple con esa requisitoria, ya que enfoca el problema de fondo introduciendo elementos novedosos para el tratamiento de esta cuestión, como la exigencia del registro de ADN, que es un elemento fundamental.

Quiero hacer público que soy autora de un proyecto de ley que fuera presentado el 14 de noviembre del año pasado, que también enfoca la cuestión desde una perspectiva más sencilla y más práctica. Como es sabido, la ley 22.117 crea y organiza el Registro de Reincidencia, y mi proyecto propone introducir los mismos elementos pero en el marco de una ley ya vigente desde hace muchos años, lo que evitaría, a mi entender, polémicas estériles e interpretaciones capciosas.

Respecto de esta sanción del Senado que es puesta a consideración en esta Cámara quiero adelantar el voto favorable en general de nuestro bloque y hacer algunas consideraciones en particular.

Los delitos contra la integridad sexual, tipificados en el libro II, capítulo III del Código Penal, tienen particularidades que requieren por parte del legislador la adopción de medidas concretas que tiendan a una mayor protección de las víctimas y aun de las víctimas potenciales, sin que ello signifique vulnerar garantías constitucionales ni apartarse de los principios de legalidad y debido proceso respecto del condenado por la comisión de este tipo de delitos.

La necesidad de legislar en estos casos concretos tiene sustento en el elevado grado de reincidencia que presenta esta clase de delitos, circunstancia comprobada no sólo por las estadísticas criminales y los informes de los peritos penitenciarios sino por estudios de la psiquiatría y la criminología. Es un hecho que ya admite poca discusión que los llamados delincuentes sexuales reinciden en sus conductas incluso después de haber purgado una condena como consecuencia de ellas.

En nuestro país, lamentablemente, esta problemática empieza a adquirir dimensiones de flagelo social. Es un hecho cotidiano la reiteración de episodios consistentes en ataques sexuales, muchas veces seguidos de la muerte de las víctimas, revelándose en el accionar de quienes los cometen un elevado grado de perversión y desprecio por la condición humana.

Este proyecto tiende a otorgar al juez de ejecución penal, en el caso de los condenados por los llamados delitos sexuales, mecanismos que permitan un mayor grado de convicción en lo que respecta a la concesión de los beneficios establecidos por la ley 24.660 en cuanto a salidas transitorias, libertad condicional, detención domiciliaria y libertad asistida. También es de destacar que el condenado tiene todas las garantías que hacen al control del acto jurisdiccional y el ejercicio del derecho de defensa, pudiendo en su caso proponer un perito ad hoc. Se introduce asimismo, como elemento novedoso, la intervención del querellante, quien tiene derecho a ser oído en forma previa a la concesión de estos beneficios.

En síntesis, se propugna un mayor control sin perder de vista la posibilidad de reinserción social que tiene todo condenado.

Entiendo que la sanción del proyecto puesto a consideración de esta Cámara será un avance en la prevención de la reincidencia de estos delitos de alta condena social y un serio intento de protección hacia sus víctimas.

Adelanto el voto afirmativo de mi bloque al proyecto en general, planteando algunas disidencias en particular.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Amadeo, quien comparte su tiempo con el señor diputado Francisco Fortuna.

Sr. Amadeo. – Señora presidenta: estamos tratando un delito abyecto, como todos los que afectan los derechos básicos de las personas, en particular de las mujeres, que afectan su libertad, su voluntad, su intimidad, su dignidad, su autoestima y su propio cuerpo, todos los elementos centrales para que una persona sea persona.

Es abyecto porque son delitos de imposición de la fuerza y de la brutalidad sobre un débil, porque ese débil es marcado definitivamente.

Estos son delitos de los que no se vuelve. No vuelve la persona, la familia, la pareja. Deja una marca de la cual, insisto, no pueden volver.

Es un delito que forma parte de una cadena de delitos aberrantes, que deben ser todos vistos desde la misma óptica. El abuso, la trata, la violación, tienen todos los mismos efectos sobre las personas, sobre las mujeres débiles.

Pero, además, son delitos que nos interpelan como sociedad en nuestra capacidad de convertir la compasión –esto es la pasión por el otro y con el otro– en acción. Muchos de los señores diputados lo han planteado desde esta perspectiva, y yo la comparto.

¿Somos capaces de compartir esa compasión sin transformarla en lástima y convertirla en acción? Cuando vemos con cuidado este tema podemos observar cuánto camino queda por recorrer.

Apoyamos sin ninguna duda esta norma, porque básicamente constituye una herramienta para una investigación más dinámica y más efectiva. Está clarísimo que en este tipo de delitos las pruebas se diluyen. Quien tiene capacidad de sostener una prueba detrás de un episodio de violación, de trata o de violencia, es un facilitador de la justicia para reducir la exposición y la vulnerabilidad de la víctima.

Además, los violadores son habitualmente seriales. Cuando van a la cárcel tienen un comportamiento dócil que les permite cumplir rápidamente su condena y volver a violar. Nadie podrá decir sanamente que esto es discriminatorio contra los violadores. Siempre oímos ese discurso de la discriminación contra los autores; pero, ¿dónde están presentes las víctimas?

Es mucho mejor que se facilite la justicia y se actúe racionalmente antes de que todo quede librado a la justicia por mano propia, tal como lo vemos todas las semanas en los noticieros de esta ciudad.

De todos modos, este tema es mucho más profundo que lo meramente legal. Poco a poco hemos avanzado en una gran cantidad de innovaciones legales, pero queda por delante la batalla cultural y procesal.

La batalla cultural debe levantar los prejuicios sobre las víctimas y tener en cuenta la indefensión, el *shock* y el miedo al momento

de declarar, porque siempre están a favor del agresor.

Debemos enfrentar la batalla cultural de la predisposición negativa del hombre sobre la mujer, es decir, el famoso “algo habrá hecho”, que no es una frase de las novelas sino una muestra de la realidad cotidiana de miles de mujeres denunciadas que fueron golpeadas, violadas, abusadas o tratadas.

Además, debemos tener en cuenta el tema del acceso al servicio de justicia. Ser pobre o ser mujer, ya constituye un *handicap*, pero peor aún es no poder visibilizar.

En nuestra historia tenemos a María Soledad, a Marita Verón, a Angeles, a Soledad Bargna, a Candela González –la hija de Elena Leuzzi-. Ellas pudieron lograr justicia en la mayoría de los casos. Ahora también podemos hablar de Paulina Lebbos. ¿Por qué? Porque sus familiares tuvieron la capacidad, la energía y el carisma necesario para poder visibilizar. De lo contrario, seguramente serían casos anónimos, como lo son los cuatro mil trescientos que la Asociación AVIVI ha detectado en estos últimos tres años.

Es esencial el valor del testimonio y de las circunstancias, porque las pruebas se recogen o desaparecen por el miedo. El abusado no habla. La mujer tratada tiene miedo del proxeneta que se apropió de ella y que muchas veces –como se ha dicho– es el padre o el abuelo.

Fíjese, señora presidenta, el caso de Ángeles Rawson, que pasa de la invisibilidad al abuso de información en tiempo real. La pobre Angeles hoy día es objeto de lo peor del periodismo amarillo que alimenta la perversión pero no ayuda a la Justicia.

El acceso pleno e igualitario a la Justicia debe ser una política pública. Tenemos que trabajar todos juntos en ese sentido.

Llama la atención que mientras Elena Leuzzi juntó 92.000 firmas para tratar este tema, nuestra Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se reunió solamente tres veces entre 2012 y 2013. Este es un llamado de atención.

Quiero terminar mi exposición rindiendo mi homenaje a las Madres del Dolor, a La Alameda, a AVIVI, a RATT, a la construcción de justicia y a los padres y madres que están en estos

balcones, que nos interpelan para que sigamos trabajando por la justa causa de la dignidad de las mujeres. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señora presidenta: en primer lugar, ratifico el apoyo de nuestro bloque, en un todo de acuerdo con los conceptos del señor diputado Eduardo Amadeo, quien me precedió en el uso de la palabra.

En la provincia de Córdoba, hemos sancionado la ley 9.680, que contiene avances en los criterios que hoy se encuentran a consideración de esta Cámara en materia de estos delitos aberrantes.

Una de las características de estos delitos es que la búsqueda de sus responsables es difícil, debido a las razones que claramente se han expuesto. También es característica la reincidencia de aquellos que los cometen.

Por ello, en nuestra provincia hemos sancionado una ley que, si bien en lo conceptual se asemeja al proyecto en consideración, avanza en la necesidad de crear, a la par del registro, un programa de seguimiento, control y prevención de los delitos contra la integridad sexual, que tengan por finalidad conformar equipos interdisciplinarios a fin de implementar programas de contención, tratamientos psicológicos y realizar seguimientos para ver sus resultados.

Asimismo, se busca impulsar procedimientos que ayuden a identificar y controlar el accionar y desenvolvimiento social de estos delincuentes sexuales, y a través de los centros educativos esclarecer y alertar acerca de la naturaleza de estos delitos.

Todas estas cuestiones están agregadas al registro que creamos en Córdoba y se vienen llevando adelante para la prevención de esta clase de delitos.

Cuando analizamos el proyecto en consideración vemos que el artículo 3º, inciso f), establece que el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad sus cambios de domicilio. En nuestra provincia, hemos hecho una regla de convivencia que reglamenta en forma más clara la actitud que debe tener, luego de cumplir su condena, quien cometió un delito de esta naturaleza, y es que debe presentarse cada treinta días en la dependencia correspon-

diente a su domicilio para informar cualquier cambio durante un período de cinco años. Por supuesto, en este sentido se preserva el derecho a la intimidad y se avanza de un modo más eficiente en el control de estos perversos que habitualmente reinciden en sus delitos.

Con estas consideraciones, acompañamos desde el bloque Córdoba Federal y del interbloque Frente Peronista la sanción de este proyecto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien comparte sus diez minutos con la señora diputada Virginia Linares.

Sra. Parada. – Señora presidenta: quiero manifestar que nosotros, más allá de las observaciones al dictamen en general –y una observación que he presentado por la vía correspondiente pero que hasta el momento no ha llegado a las bancas–, estamos convencidos desde el bloque Unidad Popular de que todo aquello que ayude a la investigación debe ser apoyado en tanto y en cuanto no vulnere el derecho a la intimidad y no sea estigmatizante.

Llegamos, como se ha dicho una vez más, en esta “blumberización” que existe del derecho penal a sancionar proyectos de ley. En este caso, no estamos ampliando penas, como suele suceder en este recinto –ello ocurre sin que nos pongamos colorados–, sino creando simplemente un registro.

Deberíamos hacer las cosas un poquito más en serio. Por ello, nosotros consideramos que si lo vamos a hacer, lo hagamos bien. Todos sabemos que lo que se está proponiendo es poco serio. Hablar de “cien años” es poco serio, ¿pero por qué vamos a preocuparnos si, en definitiva, no estaremos? ¿Por qué preocuparnos si estamos poniendo un costo para mantener cien años muestras genéticas, si no vamos a estar? Todo debe preocuparnos, lo cual implica trabajar arduamente en leyes importantes.

Me pregunto cómo puede ser que la única respuesta que tengamos para una política criminal sea la ley penal. ¿Cuántos años tiene el Código Penal, más allá de la renovación que supuestamente estaría llevando a cabo el ministro Zaffaroni desde la Corte Suprema de

Justicia? ¿No debemos preguntarnos qué resolvió el derecho penal?

Hoy tuvimos que sacar de temario la cuestión del *grooming*. Sabemos que era una barbaridad sancionar el proyecto tal como estaba, pero si se diera a conocer algún caso mediáticamente también estaríamos hablando nuevamente de este asunto sin medir las consecuencias. Las consecuencias nunca las sufren los culpables sino los inocentes. Eso es lo que defendemos como garantistas, según dicen algunos. Defendemos a las víctimas, pero también a los inocentes; defendemos el principio de inocencia, y esto no es pragmatismo puro. Ninguno de los que se dicen especialistas en derecho penal puede negar la selección que dicho derecho hace de quienes llenan las cárceles. Todos sabemos que, generalmente, los que llenan las cárceles son los pobres.

No vamos a defender mejor a las mujeres con este registro. Podemos ayudar a la investigación en tanto y en cuanto ese registro se lleve como el registro de banco de datos genéticos, creado por la ley 23.511, y que fija sanciones para los funcionarios que tienen intervención directa en el resguardo del secreto de dichos datos.

Por lo expuesto, según consta en nuestra observación, solicitamos el agregado de los artículos 9° y 10, que pasaré a leer textualmente: “Artículo 9°: El registro dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas. Toda violación al deber de reserva de la información a través de la alteración en los registros o informes se sancionará con las penas previstas para el delito de falsificación de instrumentos públicos y hará responsable al autor y a quien los refrende o autorice.

”Toda violación al deber de reserva de información a través de la entrega de información obrante en el registro a personas físicas y/o jurídicas no incluidas por lo establecido en el artículo 7°, generará responsabilidad disciplinaria primaria por parte del autor y/o quien lo refrende o autorice. Asimismo, generará responsabilidad solidaria de su superior jerárquico, ello todo sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven”.

“Artículo 10: La información obrante en el registro sólo será dada de baja transcurridos treinta años desde la iniciación de la causa en la que hubiera dispuesto su incorporación o por orden judicial. No rigen a este respecto los plazos de caducidad establecidos por el artículo 51 del Código Penal.”

Acompañamos esta iniciativa en el entendimiento de que puede ayudar a la investigación, pero pedimos que los varones políticos no salgan a cubrir estas falencias que radican en los hogares. Más allá de que se quieren generar monstruos, sabemos que en todo caso esos monstruos son familiares, abusadores que tienen contacto íntimo con la víctima.

Por más que se pretendan ampliar las penas en el Código Penal o buscar figuras como las que hoy se propicia aprobar, realmente eso no ayudará a llegar a una investigación profundizada y sin estigmatizaciones, que es otra de nuestras preocupaciones. Debemos pensar con seriedad que tenemos que modificar nuestra conducta y nuestras creencias, que siguen basándose en cómo nos comportamos las mujeres. Empecemos por enseñar a nuestros hijos a no violar; creo que de esa manera tendremos menos víctimas de este delito flagelante y mutilante que afecta a tantas mujeres en la región.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Linares. – Señora presidenta: es verdad que lo que hoy estamos considerando es algo limitado. En el artículo 2º del proyecto en consideración queda establecido con claridad que este registro tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de investigación judicial en materia penal, vinculada a delitos contra la integridad sexual y con el objeto de proceder a individualizar a las personas responsables.

Coincido con lo que señalaba la señora diputada Marcela Rodríguez: estamos hablando de un sector chico, limitado y claramente establecido. Sin embargo, creemos que este tipo de registro podría constituir un paso hacia adelante si contribuyera a mejorar las técnicas de investigación y a lograr el esclarecimiento del atentado, como asimismo la posibilidad de trabajar con estos agresores en la no reincidencia en el futuro.

A nuestro entender, estos registros son insuficientes para el abordaje integral de esta problemática tan grave en la Argentina y en todo el mundo, como son los delitos de índole sexual.

Cabe analizar los patrones de conducta de este tipo de delincuentes, que no sólo son los que están en la cárcel, pertenecen a los sectores más vulnerables y viven en las villas; también viven en los *countries*, están casados y violan a sus propios hijos o nietos.

La Asociación Argentina de Psiquiatría dice que presentan trastornos en sus comportamientos y sus preferencias sexuales, distorsiones en su conducta social y, fundamentalmente, conductas de abuso y agresión. Dice que suelen presentar un gran número de distorsiones cognitivas y una de ellas son patrones valorativos desvirtuados sobre las mujeres y su rol en la sociedad. Consideran que las mujeres son seres inferiores, que siempre quieren sexo y que gozan ante el sometimiento. Díganme si sólo los que están en las cárceles tienen este tipo de comportamiento.

Sobre la sexualidad, las normas y los valores acerca de qué pueden y no pueden hacer en términos de comportamiento sexual, presentan conductas sociales inapropiadas e ilícitas y ofrecen justificaciones cuando uno los encuentra en esas situaciones.

Votaremos en general por la afirmativa y en particular acompañaremos el proyecto del señor diputado Garrido, porque opinamos que esto es algo limitado y concreto que nada tiene que ver con una política de prevención o una política de atención. Creemos que hay que trabajar de manera paralela y urgente en la prevención de recaídas y reincidencias. Se trata de un entrenamiento especial para anticipar las situaciones que van a vivir en libertad.

En ese sentido, se requieren recursos penitenciarios y la modificación del sistema penitenciario federal, pero también recursos pospenitenciarios para que cuando los agresores estén en libertad podamos hacer un seguimiento y un monitoreo de la situación.

Pero lo que fundamentalmente se necesita es un abordaje desde la multidisciplinariedad, es decir, que psicólogos, psiquiatras, médicos y trabajadores sociales puedan trabajar con esas personas que están privadas de su libertad.

No vamos a resolver el problema si no trabajamos en la prevención de la violencia contra las mujeres. No vamos a solucionar el problema si no trabajamos en políticas de educación para nuestros niños y niñas y en políticas de reconocimiento social para las mujeres.

En definitiva, lo que hoy estamos intentando es acompañar a tantas instituciones –entre ellas, AVIVI– para que esos 4.300 casos puedan ser rápidamente esclarecidos.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero adelantar el voto positivo de nuestro bloque, con disidencias parciales. Hoy nadie puede estar en contra de una herramienta que salva vidas y que, sin lugar a dudas, ayuda a disipar interrogantes sobre la autoría o no de un delito.

Lo que me ha preocupado es que acá se diga con liviandad que “ahora es el tiempo” de tratar el tema de este registro. El “ahora es el tiempo” ha costado, por ejemplo, que el matrimonio Yaconis haya tenido que estar peregrinando diez años con una muestra de ADN que no tenía contra qué comparar. Me parece que no hay que tomar con tanta liviandad lo que tiene que ver con la vida y la seguridad de nuestras personas.

Desde 2006 nuestro bloque ha presentado diferentes proyectos relacionados con bancos de datos universales de registro de ADN no codificante, teniendo en cuenta que la Argentina ha sido pionera en el tema de los bancos de datos. Recordemos el banco de datos que creó la doctora Di Lonardi, a quien también quiero rendir hoy un pequeño homenaje, que ha permitido que miles de chicos desaparecidos durante la última dictadura militar puedan encontrar su verdadera identidad. En este caso se trata del mismo sistema: es una herramienta tecnológica que debemos poder utilizar para prevenir y salvaguardar a nuestros chicos.

Entonces, lo que nosotros hoy estamos pidiendo es que, además de este registro cuya creación vamos a acompañar, prontamente podamos trabajar también –como lo decía la diputada Bianchi– sobre un banco de datos de ADN no codificante universal que pueda tener

registrado el ADN de diferentes delitos de diferente envergadura, así como también de procesados o imputados y, en especial, toda aquella huella que nos deje filiar un rastro, para poder ayudar también a la investigación de trata de personas y ayudar a organizaciones como Quiénes somos a encontrar el origen filiatorio verdadero que están buscando.

Para aquellas personas que consideran que se puede estigmatizar con un banco de datos de ADN no codificante, quisiera leer parte del dictamen del doctor Binder cuando era presidente del INECIP en referencia al proyecto que había sido presentado por nuestro bloque en 2006, bajo el número de expediente 1.504-D.-2006, de los señores diputados Bertol, Vanossi, Pinedo y otros.

El doctor Binder decía lo siguiente: “La composición se justifica, en el proyecto, por las finalidades del Registro (...), las que pueden resumirse en: la facilitación del esclarecimiento de hechos sometidos a investigación o controversia judicial, la identificación del paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas, el evitar la ‘contaminación’ de elementos probatorios por el personal policial y la elaboración de estadísticas sobre delito y reincidencia.

”Considerando las finalidades previstas, su cumplimiento resultaría más simple y efectivo en caso de contar con un registro universal que contenga las fichas genéticas con los datos no codificantes provenientes de análisis de ADN de todos los habitantes de la Argentina.

”En tal caso (...) se contaría con una base de datos ‘patrón’...”.

Quisiera también corregir al miembro informante aclarando que no son solamente quince los países que hoy tienen códigos de ADN, sino que los 76 países miembros de Interpol hoy han implementado o están implementando bases de datos de ADN.

Y lo otro que es fundamental, en especial para lo que es persecución de delitos y rastreo de víctimas de trata, es contar con un banco o un registro que pueda firmar convenios internacionales, porque muchos de estos delitos son de origen transnacional. Entonces, por favor no esperemos otra década más para tratar de conseguir herramientas que ayuden a facili-

tar la seguridad de los ciudadanos. Sin lugar a dudas la ley que hoy salga y las que de aquí en más se puedan aprobar, que tengan calidad de buena ley, deben ser en honor a Lucila, Carolina, Soledad y de todos aquellos que han sido víctimas de la inseguridad. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Ruiz. – Señora presidenta: en estos últimos tiempos muchas demandas sociales que teníamos los legisladores y dirigentes se fueron saldando. Con la sanción de este proyecto de ley seguimos avanzando en ese sentido.

La creación del Registro Nacional de Datos Genéticos es una deuda saldada, una deuda que nace en la necesidad de crear nuevos instrumentos legales para combatir uno de los más aberrantes delitos que pueda sufrir el ser humano. Estoy hablando de aquellos delitos que se cometen contra la integridad sexual.

Como bien se manifiesta en los fundamentos del proyecto, este registro tiene como meta facilitar las investigaciones que se llevan adelante cuando se haya cometido algún delito contra la integridad sexual.

Es nuestro deber crear todas las herramientas útiles para que la Justicia avance en forma expeditiva en el esclarecimiento de los hechos. Repito: es nuestro deber crear todas las herramientas útiles para que la Justicia avance en forma expeditiva en el esclarecimiento de los hechos.

Con este paso vamos a darles un gran impulso y celeridad a las investigaciones judiciales.

Según estudios consultados, existe un alto grado de reincidencia en estos delitos. Es necesario y más aún, imprescindible, contar con un banco de datos que permita conocer la identidad de aquellos delincuentes que hayan perpetrado algún delito de índole sexual.

También es importante remarcar que ante lo dificultoso de utilizar otros medios probatorios –recordemos que muchas veces el hecho se comete en descampados, lugares donde no hay testigos–, este medio de prueba cobra una gran relevancia, a punto tal que según los investigadores contar con este registro es contar con un medio probatorio eficaz y contundente,

logrando prácticamente una semiplena prueba de la autoría de un delito.

Podríamos decir que con esta prueba el delincuente tiene un pie dentro de la cárcel.

Se busca con este medio agilizar las investigaciones y como consecuencia agilizar los juicios que se desarrollen de aquí en adelante, juicios que llevan una alta carga emocional para las familias y para toda la sociedad argentina.

Muchas veces cuando nos enteramos de un delito de esta naturaleza nos indignamos y nos sensibilizamos. Con esta votación transformamos nuestra indignación en una energía positiva. Esa energía es puesta en acción en la sanción de este proyecto de ley.

Estoy convencida de que sirve y mucho que podamos sacar de nuestro interior leyes que nos lleven a la verdad y nos permitan establecer rápida y eficientemente los responsables de los hechos.

Ojalá que con esta ley podamos disuadir a todos los delincuentes que quieran perpetrar algún delito de carácter sexual.

Ojalá sepan que el Estado los va a perseguir hasta meterlos presos y desistan de realizar cualquier intento.

No me olvido de que la gran mayoría de las víctimas de delitos contra la integridad sexual son mujeres. Esta circunstancia no se me pasa por alto, ni mucho menos.

Para concluir, acompaño este proyecto desde mis más íntimas convicciones.

Como representante de las mujeres de mi provincia estoy en la obligación de trabajar en todos los proyectos que protejan a las mujeres. Por lo tanto, adelanto mi voto favorable a este proyecto de ley ya que la gran mayoría de las víctimas de este delito son mujeres.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Navarro. – Señora presidenta: mi compañera de bloque ya adelantó nuestro voto respecto de este proyecto pero simplemente voy a agregar que lo que se pretende es proteger a la sociedad de quienes han sido condenados por delitos sexuales, que al ser liberados tienen grandes posibilidades de reincidir.

Con esta iniciativa vamos a tener una herramienta más en la lucha contra el delito porque creo que el violador, al sentirse observado y seguido por los procesos que se dan a través de este registro, puede crearse un mecanismo inconsciente de control y cuidarse de volver a cometer un delito.

En la provincia de Santiago del Estero estos ilícitos se dan dentro del núcleo familiar y es importante contar con el registro para detectar y culpar o exculpar, e identificar con marcas y datos.

Ahora bien, en cuanto al tema de los cien años, no sé si eso es posible, pero sí creo que podemos tener una fecha, que puede ser mientras viva la persona.

El tiempo para hacer uso de la palabra ha sido muy breve. De todos modos, quiero aclarar que los estudios psiquiátricos y psicológicos nos adelantan que la reincidencia es un hecho. Éste es el fundamento real y concreto por el cual considero que esta normativa debería ponerse en funcionamiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego, quien comparte su tiempo con la diputada Alicia Comelli.

Sr. Garramuño. – Señora presidenta: en nombre del interbloque Unión Federal de Provincias venimos a apoyar el presente proyecto de ley mediante el cual se insta la creación de un Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.

Desde el año 2008 miembros de este interbloque vienen bregando por la creación de un instituto nacional de genética, que desgraciadamente hasta la fecha no ha podido concretarse, con lo cual éste es un paso que avanza en ese sentido.

Como diputado por Tierra del Fuego, donde dichos ilícitos representan un 48 por ciento del universo delictivo, es de sumo interés tratar este proyecto por considerar que con ello estamos poniendo a disposición del Poder Judicial, pero principalmente de las víctimas, una herramienta más a fin de alcanzar la verdad en toda investigación penal referida al tema en consideración y de este modo lograr que aquellos delincuentes que cometieron semejantes

hechos sean condenados, tal como lo marca la ley.

En esa inteligencia pongo de relieve que tanto en mi provincia como en el resto del país la problemática de los delitos contra la integridad sexual es muy seria. Basta con indicar, según un trabajo de investigación efectuado por el Equipo de Psicología Interinstitucional del Poder Judicial, la policía provincial y el Servicio Criminológico de Tierra del Fuego, realizado en el año 2007, que de cada cien mil habitantes en la provincia, la tasa de delitos contra la integridad sexual es de un 48,1 por ciento y la media nacional es del 26,82 por ciento. Este mayor porcentaje no necesariamente significa mayor cantidad de delitos sino seguramente más cantidad de denuncias por existir más concientización sobre el tema.

En ese orden de ideas también indico que de dicho informe surge que de cada diez denuncias que se presentan en la jurisdicción provincial tan sólo una tiene como derrotero final un condenado por dichos delitos. Ello nos habla a las claras de que el problema probatorio en estos casos es sumamente complejo, más aún cuando los afectados son menores de edad. El promedio de mayor vulnerabilidad de las víctimas es entre los 13 y los 15 años, franja en la que los delitos son cometidos por conocidos y/o familiares en un gran porcentaje, un 66 por ciento, que se compone del siguiente modo: conocidos, 40 por ciento; interfamiliares, 26 por ciento.

Es en virtud de lo antes expuesto que el presente proyecto se presenta como una herramienta más que válida para intentar revertir este cuadro de situación.

Todo lo antes apuntado se potencia más aún cuando además sabemos que no sólo en la sociedad argentina sino en la mayoría de los países del mundo los datos estadísticos surgen de un total de registros de datos oficiales –denuncias policiales y registros de tribunales–, lo que algunos llaman la “criminalidad aparente”, sin tener en cuenta la “criminalidad sumergida”, esto es, aquella que se integra o se representa con la cifra negra de los delitos contra la integridad sexual dada por los casos no visibles o no denunciados.

Entonces, no nos confundamos. Esto solo no basta. Es necesario un mayor compromiso y

eficacia del Estado en todas sus formas y niveles para atacar este flagelo, acompañado, claro está, de una sostenida concientización social del problema.

Por último, queremos expresar que los cuestionamientos jurídicos y políticos que se puedan esgrimir –por la posible estigmatización de aquellos condenados por delitos contra la integridad sexual derivada de la circunstancia de que sus datos personales figuren en el registro que se crea a tales efectos– no conmueven ni tiñen de inconstitucionalidad el presente proyecto.

Recuérdese que la información contenida en dicho registro sólo puede ser requerida por autoridad judicial en el marco de una causa en trámite que, vale recordar, es reservada a las partes del proceso penal –juez, fiscal, imputado, defensor y víctima en caso de constituirse ésta en parte querellante–, lo que a la postre desecha cualquier tipo de estigmatización social.

Por otro lado, surge sin más destacar que ya es hora de mirar al derecho penal no sólo desde la perspectiva del imputado sino también desde el costado de las víctimas. Los tratados de derechos humanos de jerarquía constitucional vigentes no son sólo para el imputado sino también para las víctimas, y en definitiva, para la sociedad toda.

En síntesis, sostenemos que la búsqueda de una razonable política criminal en la materia amerita el acompañamiento del presente proyecto de ley. Lo hacemos desde la sana convicción de entender que estamos aportando una herramienta más al sistema para el esclarecimiento de tales lamentables hechos pero a la vez convencidos de que este proyecto de ley es tan sólo eso: un aporte más, nada más que eso.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén. Señora diputada Comelli: dispone de dos minutos.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: simplemente solicito autorización para insertar mi discurso.

Quiero destacar que este delito constituye uno de los mayores flagelos enmarcados dentro de la violencia de género. Los casos de violencia sexual como los que estamos tratando en este proyecto muchas veces son cometidos

en soledad y ni siquiera surgen en las investigaciones posteriores si no se cuenta con datos, herramientas y elementos como los rastros genéticos que pueden servir para dilucidar la condena, que sólo en parte repara a la víctima. Cuando hace muchos años uno estudiaba Criminología, el profesor Berenstein decía que nos casamos con la victimología. O sea que todos aquellos cuestionamientos que tienen que ver con la estigmatización del condenado no los aceptamos, porque mucho más se estigmatiza si se imputa un delito sin ninguna prueba. Se lo hace desde la impunidad de la palabra, en distintos medios. Entonces, ¿por qué tenemos reparos con este registro de condenados por uno de los delitos más aberrantes que consiste en la violación de las mujeres?

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señora presidenta: tratamos hoy una iniciativa que busca incorporar herramientas para que los delitos contra la integridad sexual no queden impunes. De esto se trata: de incorporar nuevas armas para luchar contra los atroces y aberrantes hechos que a diario padece nuestra sociedad.

O sea que estamos brindando alternativas para que quienes han sufrido delitos de esta índole no los vuelvan a sufrir ante la impunidad de sus autores.

Contar con un registro con las características del que esta futura norma va a crear servirá para mejorar nuestra situación actual, ampliando las posibilidades de investigación para llegar a esclarecer este tipo de casos.

El Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual traerá aparejados numerosos beneficios. Por ejemplo, se prevé que la información almacenada estará resguardada del público en general, pilar fundamental de la normativa.

Sin lugar a dudas, los datos contenidos en el registro serán de una alta sensibilidad. Esto es imposible de negar, pero esta condición no supone ninguna traba.

El mismo proyecto otorga a los datos contenidos en el registro un carácter sensible y reservado. Deberán ser manejados con el cuidado que su sensibilidad requiere. Por eso sólo

podrán ser suministrados a miembros del Ministerio Público Fiscal, jueces y tribunales. El hecho de encontrarse en un registro al que sólo tendrán acceso fiscales y jueces es importante. Además, servirá para investigar en los supuestos de causas particulares que no podrán ser de cualquier índole, sino que deberán estar tipificadas en el libro II, título III, capítulo II del Código Penal. Es decir que estamos hablando de causas vinculadas con delitos contra la integridad sexual. Esto no implica estigmatizar a nadie ni pasar a considerar el derecho penal desde otro prisma ni nada que vaya en esa línea de pensamiento.

Como la sociedad en general no tendrá acceso a este registro, no existirán efectos negativos que estigmaticen a los involucrados. Por eso considero un tema central el manejo de la información contenida en el mencionado registro. De esta forma tendremos todas las ventajas de contar con una herramienta potentísima sin generar perjuicio alguno.

El Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual contará con material genético de dos fuentes: por un lado, las muestras que sean recabadas en la escena del delito, y por otro, los datos de quienes han recibido una condena firme por la comisión de un delito contra la integridad sexual.

Estamos convencidos de que esta información va a permitir acelerar el esclarecimiento de varios casos en el presente y en el futuro, allanando el camino para que la Justicia argentina actúe eficazmente.

Estamos hablando de una medida que hace mucho tiempo que se debería haber tomado. La legislación nacional e internacional va en el mismo sentido y esto lo avala. Sabemos que ya existe un amplio consenso entre las provincias argentinas. A nivel internacional no son pocos los países que disponen de medidas similares.

Estamos dando un esperado paso que representa un avance en la resolución de los delitos contra la integridad sexual. A partir de la sanción de esta norma estaremos avanzando hacia un mejor escenario para el esclarecimiento de estos aberrantes delitos que tanto daño hacen a nuestra sociedad. Estaremos avanzando hacia una Justicia más eficiente, ágil y certera.

Por ello, desde el bloque del Partido Federal Fuegoño vamos a acompañar el proyecto en tratamiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señora presidenta: quisiera saber si realmente tenemos la voluntad de tratar el tema de los violadores.

Junto con otros diputados pedimos una sesión especial para tratar no sólo este proyecto sino todos los que se refieren al tema de los violadores. Desde hace mucho tiempo, vengo planteando que ante la violación –que es un delito muy grave, que generalmente ocurre dentro de las familias y que en la mayoría de los casos no se denuncia– lo mejor es prevenir, no curar.

Con este proyecto, que anticipo que voy a acompañar –no quiero poner palos en la rueda– es como que quieren hacer un *ranking* de violadores, pero esto no previene nada. Con esta iniciativa van a sacar el ADN a alguien que está dentro de la cárcel, que ya se dieron cuenta que violó, que volverá a estar en libertad y seguramente volverá a violar. Entonces, van a saber si violó dos, tres, cuatro o cinco veces, pero me parece que las víctimas de la violación, a quienes nunca se repara ni emocional ni económicamente, están buscando otro tipo de norma.

Personalmente, presenté siete proyectos en contra de los violadores. El primero, propone el registro de ADN, pero de todos los argentinos. Una forma de prevenir las violaciones es que todos los argentinos sepan que están identificados. De la misma forma que todos estamos identificados a través de las huellas digitales, hoy la tecnología nos permite estar identificados a través del ADN.

En otro proyecto pedí el aumento de penas para que en la mayoría de los casos el violador se quede de por vida dentro de las cárceles. También pedí que no puedan bajarles las penas y que no puedan tener ningún tipo de salida transitoria, porque cada vez que sale un violador nos damos cuenta de que vuelve a violar. Y entonces empezamos a plantear dónde está la Justicia, que la Justicia es garantista, que garantiza que haya delincuentes y violadores en la calle. El violador tiene un solo derecho: ir

preso y pagar sus culpas, porque él decidió ser violador.

Nadie repara a la víctima de un violador. Aquí están hablando sólo de mujeres, pero ¿quién repara a un niño violado? Hay casos estremecedores de niños violados a los meses, a los dos o tres años, que nunca se recuperaron. Incluso hay famosos que dicen que fueron violados por sus padres y no se recuperaron nunca.

En otro de mis proyectos propongo que el violador trabaje en la cárcel a favor de la víctima, que una parte del sueldo que se da al preso que trabaja vaya a favor de la víctima. Y si tiene bienes, que el 50 por ciento vaya a favor de la víctima, porque a la víctima nunca se la repara con nada.

También pido que los teléfonos celulares, que hoy muchas veces constituyen una herramienta de pedofilia y de abuso sexual, sean identificados con nombre y apellido. Por ejemplo, si yo llamo a la presidenta, en su teléfono tiene que aparecer mi nombre, Alfredo Olmedo. Es decir, no deben existir los celulares anónimos porque mucha gente se esconde no sólo detrás del celular sino de la Internet con el objeto de engañar a menores de edad para luego abusar de ellos.

Para terminar con este tema de los violadores, quiero decir que presenté un proyecto, y estoy convencido de su contenido. Muchos de los presentes tal vez no lo compartan, pero en él sostengo que el violador tiene que estar en la cárcel y no tiene que salir nunca. Además, tiene que trabajar, no hay que bajarle la pena y debe estar castrado... (*Risas.*) ...para que ni viole dentro de la cárcel. Si es pedófilo, vale una castración físico-química.

A todos aquellos que se rieron les pregunto qué harían con el violador si algún día viven una situación de este tipo dentro de su familia. Pido que me contesten. Nada más.

Me queda medio minuto de mi tiempo, señora presidenta...

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – No dije nada, señor diputado.

Sr. Olmedo. – Es la primera vez que uso todo mi tiempo. Se habrá dado cuenta, señora presidenta. Le pido medio minuto.

Los derechos humanos tienen que estar a favor de la sociedad que anda por el camino del

bien, y los delincuentes sólo tienen el derecho de ir a la cárcel.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señora presidenta: en primer lugar, anticipo el voto afirmativo del bloque Unión por Todos a favor de esta iniciativa que ya fue sancionada en el Senado.

Se trata de un proyecto importante. Sin duda, cuando observamos un proyecto de ley siempre se nos ocurren nuevas posibilidades y herramientas que podrían completarlo. Es cierto que sería útil que los datos genéticos hoy puedan servir no solamente para aclarar los delitos sexuales sino para otros casos.

Sin embargo, lo importante en este tipo de delitos aberrantes es que los niveles de reincidencia son diferentes, porque son más elevados en relación con otros. Los problemas que hemos tenido en la Argentina se repiten sistemáticamente en el mundo entero con un tipo de patrón de conducta de parte de quienes violan.

Como bien dijo una señora diputada preopinante, los violadores se encuentran en todos los sectores sociales, dentro de las familias, en relaciones realmente difíciles para las mujeres, y especialmente para las adolescentes. Es por eso que esta herramienta constituye un avance muy importante para la Justicia.

El hecho de que frente a una violación se sepa que existe un registro de ADN que puede ser utilizado para llegar a una conclusión rápida –a los efectos de que ese agresor no reincida y se convierta en un violador serial– constituye un avance fundamental.

Así como la Argentina fue pionera en cuanto al suministro de datos personales que ayudaron a la identificación de los delitos con las huellas digitales, hoy estamos generando un avance similar pensando en las posibilidades que existen en este mundo en que vivimos.

Por eso, generar este avance implica que a partir de este registro de datos genéticos podemos pensar que de manera rápida se extienda esta herramienta de prueba tan importante, que ya está siendo utilizada –aunque no está del todo legislada– en una gran cantidad de delitos para ayudar a esclarecerlos. De modo que no utilizaríamos esta herramienta del ADN para

un tipo específico de delito sino que sería la herramienta de identificación del siglo XXI, así como la huella dactilar lo fue en el siglo XX.

No estamos avanzando sobre la intimidad de las personas sino simplemente utilizando un recurso que hoy existe para lograr que la sociedad argentina esté más segura al contar con herramientas de esclarecimiento que puedan servir para muchos otros casos, tales como trata o búsqueda de personas.

Celebro que hoy estemos dando este paso y espero que dentro de poco tiempo podamos dar otro más importante en la utilización del ADN como un mecanismo de registro para todos los argentinos y todos los que habitan este suelo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: parece que cuando hay un hecho detonante nosotros aprobamos un proyecto de ley en relación con ese episodio que conmueve a la opinión pública y a la sensibilidad ciudadana. En consonancia con esa lógica, estamos tratando este proyecto de ley.

A esta iniciativa se le han hecho algunas críticas fundadas, que seguramente podemos suscribir, pero voy a privilegiar un aspecto que entiendo positivo y que va a determinar mi voto por la afirmativa.

La ley podrá llegar a tener un efecto neutro, pero nunca un efecto negativo. El argumento reiteradamente expuesto aquí de que ha de constituir una herramienta para la investigación de hechos delictivos aberrantes me parece una razón importante, y si la norma, aunque no sea en la medida buscada, contribuye a la investigación de esos hechos, ello de por sí justifica su aprobación.

Por ello, y para no reiterar argumentos ya expuestos, adelanto el voto afirmativo de este sector demócrata progresista.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Prat-Gay. – Señora presidenta: seré breve porque ya pasaron ocho años desde la sanción del Senado de esta norma, y finalmente la discusión está encaminada hacia su aprobación.

Acompañaremos la sanción de este proyecto de ley porque entendemos que hará la vida un poco más difícil a quienes cometen delitos tan aberrantes, como el que estamos discutiendo, contra la integridad sexual.

Consideramos que el registro no es una herramienta perfecta, pero debería acompañar y favorecer la investigación de este tipo de delitos. En este sentido, estamos de acuerdo con el espíritu de la norma. Sin embargo, sugerimos que al momento de la reglamentación, en la medida de lo posible, se tengan en cuenta algunas cuestiones. Por ejemplo, garantizar el carácter reservado de esta información. A nuestro modo de ver la redacción del artículo 7° es demasiado laxa y podría ser más restrictiva.

Para finalizar y no utilizar más tiempo, quiero manifestar que tenemos dos objeciones; una ya ha sido citada en repetidas oportunidades: ¿cuál es la necesidad de mantener el registro durante cien años? Ese plazo nos parece excesivo. Inclusive, no hay demasiados antecedentes en el mundo respecto de registros que tengan un período de vigencia tan prolongado de esta información.

Por otro lado, del artículo 6° no surge con total certeza que solamente van a guardarse las muestras de aquellos que hayan sido debidamente condenados. Entendemos que hay un margen de error de muestras anónimas, y nos preocupa la utilización que pueda tener esta medida. Por ese motivo planteamos esta objeción.

La última reflexión que deseo hacer es que aun cuando esta herramienta sea sancionada, es posible que siga sucediendo lo que ocurre en la actualidad. Me refiero a las violaciones múltiples, casos en los que a pesar de contar con todas las demás pruebas excepto las de ADN, los imputados por estos delitos al poco tiempo salen en libertad y vuelven a reincidir.

Esta ley puede ser un aporte en la dirección correcta, pero indudablemente no constituirá la solución definitiva a un problema que es multidisciplinario y requiere del trabajo no sólo del Poder Legislativo sino también del Poder Ejecutivo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Storani. – Señora presidenta: hoy estamos tratando una iniciativa vinculada con delitos aberrantes, una forma más de discriminación hacia las mujeres y niñas, que muchas veces tiene un final terrible: una muerte espantosa y aberrante, y el dolor de los familiares y amigos que deben llevar esta cruz.

Por eso, quiero destacar especialmente la labor llevada a cabo por los familiares, padres y madres de las víctimas de estos hechos aberrantes, y por las organizaciones civiles como AVIVI, Madres del Dolor y Construir Justicia, que hace muchísimos años están juntando firmas. Han juntado más de 93 mil firmas solicitando la sanción de una norma; no plantean qué norma sino que simplemente quieren una ley que castigue a los autores de estos delitos aberrantes.

Estamos considerando un proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado por el que se crea un banco de datos genéticos en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación sólo para condenados con sentencia firme. Estos requerimientos serán mostrados únicamente si la Justicia así lo solicita; no pueden ser mostrados a cualquier persona.

No existen cifras de reincidencia; no hay cifras de delitos precisas, lo que sí sabemos es que el 80 por ciento de las violaciones son producidas en el seno de la familia; es decir, son intrafamiliares. Por lo tanto, deberíamos hacer una completa revisión. Si bien ésta es una herramienta que ayudará a agilizar la investigación, lo cierto es que estos debates se plantean cuando ocurren casos terribles como el de Ángeles Rawson.

Una diputada dijo que esto no se aprobaba porque la oposición no quería tratar este tema. No es cierto; esto ha sido debatido e incluso se han sancionado varios proyectos de diputados que se remitieron al Senado y no prosperaron. Quiero recordar a la diputada que hay antecedentes en los que el oficialismo debatió y sancionó proyectos de ley en diez días pues está en condiciones de imponerse en las votaciones. ¿Por qué entonces no trató este tema frente a la negativa de la oposición? (*Aplausos.*)

Si la reforma de la Justicia salió en quince días y el proyecto sobre lavado de dinero en diez, ¿por qué no se sancionó esto si la diputada sostiene que nos oponíamos a tratarlo? El

tema es que la duda la tenían todos los bloques; lo afirmo porque he hablado incluso con muchos diputados del bloque oficialista que tenían las mismas dudas de muchos colegas de otras bancadas.

Recuerdo que en la Argentina tenemos como antecedente el gobierno de Raúl Alfonsín, que creó el primer banco de datos genéticos a solicitud de las Abuelas de Plaza de Mayo para investigar los casos de secuestros de niños durante la dictadura militar por medio de la identificación de sus familiares. Esa fue una política pública del gobierno de Raúl Alfonsín.

En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adelanto nuestro voto afirmativo en general, con las disidencias planteadas, pero quiero hacer un reclamo. Cuando ocurren casos como el de Ángeles Rawson todos salimos corriendo a ver qué hacemos con las leyes que tenemos dormidas en un cajón, pero quiero leer la lista de proyectos de ley que desde hace tres años y medio vengo solicitando que se debatan y no se tratan ni siquiera en comisión. Entre ellos puedo mencionar el referido a los delitos contra la integridad sexual de niños y niñas en el caso del turismo sexual; la paridad de género en el acceso a la función pública; la interrupción voluntaria del embarazo, o sea, el aborto legal; la ley de adopción; las licencias por maternidad y paternidad.

La solicitud de que en los *spots* publicitarios de Fútbol para Todos se incluya un mensaje sobre la prevención contra la violencia de género jamás fue tratada.

En diciembre de 2009 presenté el proyecto sobre la figura del defensor del niño, que al igual que el referido a lo dispuesto por la ley 26.061, de protección integral de los derechos del niño, sobre creación de una comisión bicameral, tampoco fue tratado.

Asimismo se presentaron cantidad de pedidos de informes sobre el incumplimiento de las leyes de violencia familiar y del Consejo Nacional de la Mujer. Si se cumpliera lo que dispone esa norma en materia de prevención y visibilización de la violencia, también tendríamos prevención en los delitos sexuales. Sin embargo el incumplimiento es total y nada se ha tratado. ¿Qué debemos hacer para que éstos y muchos otros temas sean considerados?

Acompañaremos la sanción de este proyecto, como siempre lo hemos hecho con los familiares en la cruzada que han llevado adelante todos estos años. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. di Tullio. – Señora presidenta: previo a referirme al proyecto en consideración le pido permiso para hacer una breve referencia al golpe de Estado perpetrado en Egipto.

Este bloque quiere repudiar el cese del orden constitucional en ese país y solicita a la comunidad internacional que haga todos los esfuerzos posibles en la dirección de retomar el orden constitucional que todo pueblo necesita para tener calidad de vida y garantía de los derechos.

Ahora sí me voy a abocar al tema en debate. Yo fui presidenta de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta Cámara durante cuatro años. Voy a cumplir ocho años como diputada de la Nación, y este debate tiene por lo menos esa cantidad de años.

En 2003 esta Cámara sancionó un proyecto de ley sobre un registro de ADN –iniciativa que se había originado en esta Cámara de Diputados y Diputadas–, sanción que dejó vencer la Cámara de Senadores y Senadoras. Y en 2009 también se aprobó un proyecto de ley sobre el tema, que había sido consensuado por todas las bancadas.

Por eso digo que este tema ha sido muy debatido, muy controvertido y muy trabajado por todos y todas; esto, sin distinción de bloques partidarios. Todos tenemos la misma preocupación. Todas tenemos la misma preocupación.

Esa sanción de 2009 tampoco fue tomada por la Cámara de Senadores y Senadoras. Y hoy, señora presidenta, estamos trabajando en un proyecto que en 2011 fue aprobado por la Cámara de Senadores. Nosotros evaluamos cuáles eran las ventajas de tener este instrumento aunque tenga diferencias con los dos proyectos presentados y debatidos por esta Cámara de Diputados y Diputadas de la Nación.

Hoy vamos a convertir en ley este proyecto por dos razones. En primer lugar, por el objetivo claro que tiene, que es poner a la ciencia y a la tecnología al servicio de la Justicia.

Pero, además, porque hoy la Argentina, a diferencia de años anteriores –como lo mencionó mi compañera de bancada María del Carmen Bianchi–, tiene la capacidad de tener los instrumentos necesarios y el personal capacitado para poder tomar esas muestras en todo el territorio nacional. Si lo hubiéramos aprobado antes, hubiéramos tenido que recurrir a entidades privadas o internacionales, o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que era la única jurisdicción –perdiendo soberanía las provincias– que tenía esa capacidad en la Argentina. Hoy, gracias al esfuerzo del Ministerio de Justicia de la Nación y del Poder Ejecutivo, todo el territorio de la República Argentina tiene esta capacidad, con lo cual estamos en condiciones absolutamente favorables para que este instrumento legal sea eficaz.

Quiero agregar que también hay un registro de huellas digitales genéticas en el ámbito de la división Laboratorios de la Policía Federal y que hay distintas provincias que tienen este registro que está en funcionamiento o en proceso de reglamentación. Se trata de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Chaco, Córdoba, Santa Cruz, entre otras, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Señora presidenta: escuché muy atentamente a todos los diputados y diputadas que han hablado sobre este registro. Lo que estamos haciendo es un instrumento para la Justicia. No es un instrumento de prevención. Conuerdo absolutamente con mi amiga y colega la diputada Marcela Rodríguez en su análisis. Obviamente que para poder tomar este flagelo de los delitos sexuales hay que poder entender en su concepción integral de qué estamos hablando. En el caso de las mujeres, las niñas y los niños, su mayor ámbito de inseguridad es en general su propia casa. Las mujeres, las niñas y los niños, las mujeres jóvenes, conocen a su atacante en su enorme mayoría.

Nosotros nos tenemos que parar en un lugar de mucho orgullo por lo que ha hecho esta Cámara en estos últimos años, no solamente este bloque, no solamente el bloque del partido de gobierno. Hemos trabajado muchas leyes para poder prevenir este delito, y todos y todas fuimos parte de su construcción.

Quiero mencionar algunas. Una de las leyes más importantes para poder desandar esos

patrones socioculturales que nuestra sociedad todavía tiene que seguir desandando ha sido la ley de educación sexual en las escuelas. Es una ley que es a largo plazo, es una ley que construye una sociedad mejor.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Julián Andrés Domínguez.

Sra. di Tullio. — El Programa Nacional de Educación Sexual Integral, la ley 26.150, la eliminación del rubro 59, que la presidenta dispuso por decreto, la ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, la ley de parto humanizado, la penalización de la trata, la modificación de la penalización de la trata, el femicidio, el Régimen de Contrato de Trabajo para Personal de casas Particulares, la ley Bargna —como la llamamos nosotros—, que fue mencionada por la diputada Bianchi, cuya autora es la diputada Conti, que sancionamos en noviembre del año pasado, y la derogación de la figura del avenimiento.

Todas esas leyes van en una misma dirección, que es construir una sociedad más equitativa para todos y para todas. Es cierto que falta, pero también es cierto que hemos hecho mucho, y tenemos que sentirnos orgullosos y orgullosas de lo que todos hemos construido en esta Cámara de Diputados de la Nación. Nosotros nos sentimos orgullosos. Nos sentimos absolutamente protagonistas de un cambio social que seguramente se va a ver a largo plazo, pero tenemos que estar absolutamente consustanciados con lo que falta. El compromiso de este bloque es siempre el mismo, y va en esa dirección.

Este instrumento va a estar al servicio de la Justicia, del Poder Judicial. Mencionaba la ley Bargna, y hoy por la mañana me acordaba de un discurso de la señora diputada Rodríguez, que creo que hizo cuando derogamos la ley del avenimiento. La diputada leía sentencias de jueces y juezas en delitos contra la integridad sexual de una mujer, de una joven o de una niña.

Esto que nosotros hemos hecho, y profundizado en cambios culturales a través de leyes, pedimos que sea acompañado por el Poder Ju-

dicial, pedimos que esos instrumentos se utilicen, y espero que este instrumento también sea utilizado por el Poder Judicial de la Nación y los de todas las provincias argentinas. Realmente nosotros vemos que no hay un cambio cultural que acompañe en ese poder, y públicamente pedimos que hagan de estos instrumentos un verdadero cambio social.

Vemos cómo se revictimiza a las mujeres, cómo se vuelve a victimizar una vez más a las mujeres en cada acto, en cada sentencia que recae en delitos contra la integridad sexual de las mujeres.

Debemos estar orgullosos de poner un instrumento más al servicio del bienestar de los argentinos y argentinas. Sé que todos van a acompañar esta ley que se viene trabajando desde hace muchos años, y esperamos que este instrumento sea verdaderamente efectivo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Domínguez). — Se va a votar el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. (Orden del Día N° 2.252)

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 213 señores diputados presentes, 211 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). — Han votado 211 señores diputados por la afirmativa y 1 por la negativa. *(Aplausos.)*

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Aguad, Albarracín, Albrieu, Alfonsín, Alonso (L.), Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Argumedo, Arregui, Aspiazú, Asseff, Atanasof, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barranteguy, Basterra, Basse, Bedano, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria De Cara, Bromberg, Brown, Brue, Bullrich, Calcagno, Cardelli, Carlotto, Carmona, Carranza, Carrillo, Carrió, Caselles, Castañón, Catalán Magni, Cejas, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani,

Cigogna, Cleri, Comelli, Comi, Conti, Contrera, Córdoba, Cortina, Cremer de Busti, Currién, Dato, De Ferrari Rueda, De Genaro, De Marchi, De Narváez, de Pedro, Prat-Gay, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espindola, Fadul, Faustinelli, Favario, Feletti, Fernández Sagasti, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), González (J. D.), González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Martínez (E. F.), Martínez (J. C.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Mazzarella, Mendoza (M. S.), Metaza, Milman, Molas, Molina, Mongeló, Moreno, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Negri, Obiglio, Ocaña, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Peralta, Pérez, Pericé, Perotti, Peroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Pradines, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Rasino, Ré, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivas, Robledo, Rogel, Ruiz, Salim, Santillán, Schmidt-Liermann, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Triaca, Tunessi, Uñac, Valinotto, Vaquié, Veaute, Videla, Vilariño, Villata, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zabalza, Zamarreño y Ziegler.

—Vota por la negativa la señora diputada: Rodríguez (M. V.).

Sr. Presidente (Domínguez). — La Presidencia aclara que hay cinco diputados que no solicitaron autorización para abstenerse.

La diputada Carrió está distraendo a algunos diputados, por lo que la Presidencia le solicita silencio.

Quedará registrado el voto afirmativo de los señores diputados: Jorge Mario Álvarez, Depetri, Landau, Molas, Wayar, Puerta, Cuccovillo, Albarracín y Aguad.

Pasamos al tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. — Señor presidente: solicito que se consideren los artículos 1º y 2º en conjunto

ya que como vamos a proponer una ampliación de los delitos y el artículo 1º se refiere a la denominación, si se votara hipotéticamente de manera positiva la ampliación del elenco de delitos, ese nombre debería modificarse.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Albrieu. — Señor presidente: ¿se solicita el tratamiento en forma conjunta de los primeros dos artículos?

Sr. Presidente (Domínguez). — Se pide autorización para votar los artículos 1º y 2º.

La Presidencia le solicita al diputado Garrido que sea claro y formule el requerimiento.

Sr. Garrido. — Señor presidente: le pido perdón por haberlo expresado en dos etapas, porque si no se trataban en forma conjunta no tenía sentido.

Proponemos que el artículo 1º se denomine directamente Registro Criminal de Datos Genéticos, sin la referencia a los delitos contra la integridad sexual. Además, que el artículo 2º quede redactado de la siguiente manera: “El Registro tendrá por fin facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a los delitos previstos en los artículos 79, 80, 90 y 91, los delitos contra la integridad sexual previstos en el libro II, título III, capítulo II del Código Penal, y los artículos 125, 140, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter del Código Penal”. O sea que en líneas generales, para explicar de qué se trata, son los delitos de homicidio, homicidio agravado, lesiones graves y gravísimas, torturas, desaparición forzada de personas, trata de personas y secuestro extorsivo. Tal vez me quedó alguno sin mencionar, pero por supuesto que también están los delitos contra la integridad sexual que estaban previstos, incluido uno que está contenido en el capítulo III y que no está previsto en el texto que estamos votando, que es el de corrupción de menores.

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Albrieu. — Señor presidente: más allá de que pueda resultar atendible y necesaria la discusión sobre los temas que incorpora el diputado Garrido, es clara la decisión de nuestro bloque en el sentido de lograr hoy la sanción de

este proyecto que viene del Senado y dar respuesta inmediata. Por lo tanto rechazamos las reformas propuestas por el diputado Garrido.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se van a votar en forma conjunta los artículos 1º y 2º del dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3º a 9º.

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración el artículo 10.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Garrido. – Señor presidente: quiero proponer una modificación relacionada con lo que manifesté anteriormente en el sentido de que se establezca que la información obrante en el registro será dada de baja cuando se cumplan los plazos de caducidad previstos en el artículo 51 del Código Penal. Ésa sería la sustitución.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Albrieu. – Señor presidente: en el mismo sentido de lo que expresé anteriormente, la intención de nuestro bloque es que hoy mismo se sancione este proyecto de ley. Entonces, más allá de lo atendible que puedan resultar algunas de las reformas propuestas, las rechazamos.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va votar el artículo 10.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 11 y 12.

–El artículo 13 es de forma.

Sr. Presidente (Domínguez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Presidente (Domínguez). – Informo a los señores presidentes de bloque que estamos cumpliendo con el horario requerido.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 196.)

13

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL DECRETO 516 DEL 9 DE MAYO DE 2013

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo en los proyectos de resolución sobre validez del decreto 516 del 9 de mayo de 2013. Orden del día N° 2.168.

(Orden del Día N° 2.168)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente J.G.M.-003-2013 referido al decreto del Poder Ejecutivo 516 de fecha 9 de mayo de 2013, mediante el cual se dispone la constitución de un fideicomiso que se extenderá hasta el año 2015 –pudiendo prorrogarse dicho plazo, sin que en ningún caso se supere el máximo de treinta (30) años– y cuyo objeto será la transferencia de los recursos obtenidos por el Estado nacional (fiduciante) a los productores de trigo (beneficiarios), a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados. El fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A. (fiduciario), y fiscalizado por el Consejo de Fiscalización. Asimismo se dispone la creación del certificado de estímulo a la producción agropecuaria argentina (CePaGa), que será emitido por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas–, a través del cual se efectivizará el reintegro a los productores por parte del fiduciario, en forma proporcional a la producción declarada por cada uno de ellos al cierre de la campaña ante dicha unidad.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 516 de fecha 9 de mayo de 2013.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2013.

*Jorge A. Landau. – Pablo G. González. –
Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. –*

Eduardo E. de Pedro. – Juliana di Tullio. – María G. de la Rosa. – Marcelo A. H. Guinle. – Miguel Á. Pichetto. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich.

INFORME

I. Antecedentes

La Constitución Nacional, antes de la reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su artículo 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder, y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba.¹

En procura de una regulación del poder atribuido al presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificadas en nuestra Constitución Nacional: *a)* los decretos de necesidad y urgencia, *b)* los dictados en virtud de delegación legislativa, y *c)* los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

CAPÍTULO III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

“Artículo 99: El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

”[...]”

”3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de

carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.

”El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.”

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Congreso

“Artículo 76: Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

”La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

CAPÍTULO V

De la formación y sanción de las leyes

“Artículo 80: Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.”

CAPÍTULO IV

Del jefe de Gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo

“Artículo 100:

”[...]”

”12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

1. Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que éstos fueran sometidos a consideración del Honorable Congreso de la Nación. *Manual de la Constitución Argentina*, 1890.

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio ortodoxo de lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

”13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.”

La introducción de los institutos denominados “decretos de necesidad y urgencia” y “facultades delegadas” en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo, ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso, sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La ley 26.122, sancionada el 20 de julio de 2006, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo nacional: *a)* de necesidad y urgencia, *b)* por delegación legislativa, y *c)* de promulgación parcial de leyes.

El título II de la ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y ocho (8) senadores, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores senadores y diputados miembros, integrando formalmente la comisión.

En este orden de ideas, es criterio de esta comisión plantear un criterio amplio al analizar las circunstancias de carácter excepcional que operan como supuesto fáctico-jurídico-político que autoriza el empleo del instituto del decreto de necesidad y urgencia.

De Vega García afirma con acierto que la función del supuesto fáctico es doble, porque por una parte se constituye en la situación de hecho –la necesidad urgente– habilitante para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer las facultades legislativas indispensables e inevitables para la solución de la crisis y, por otra, esta situación de hecho se convierte también en condición de contenido de la norma de necesidad y urgencia, “porque parece lógico que sus preceptos contengan la respuesta más adecuada al supuesto que el gobierno alega al dictar este tipo de instrumentos”.¹

Es de vital importancia esta definición, ya que serán luego los órganos de control quienes deberán valorar si se han reunido los requisitos en el supuesto de hecho que autoriza al Poder Ejecutivo a hacer uso de dicha facultad.

La doctrina en general se refiere al supuesto fáctico como aquel acontecimiento o situación que determina la emergencia que ocasiona la crisis institucional que impide al Poder Ejecutivo ejercer sus facultades constitucionales de un modo más adecuado, llevando al estado de necesidad política que desemboca en la asunción de dichas facultades por parte del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, Pérez Hualde, Lagaz y Lacambara entienden que existe aún un supuesto previo que es el de la vigencia de un sistema republicano que contemple en especial uno de los requisitos básicos, como lo es el principio de división de poderes.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Superado este debate doctrinario, el dictado del Poder Ejecutivo de normas de rango legislativo so pretexto de la existencia de una situación de hecho que impide el pronunciamiento por parte del órgano al cual, según la Constitución, le corresponde actuar, no es un fenómeno novedoso para el derecho político.

Entre sus antecedentes más antiguos, se detecta la presencia de estos instrumentos en la Carta de Restauración Francesa y en la ley fundamental de Prusia de 1850.

Asimismo, son numerosas las Constituciones europeas que han contemplado la posibilidad de existencia de aquellas situaciones extraordinarias de necesidad y urgencia, estableciéndolas en sus textos en forma expresa, tales como la Constitución Española y, en Sudamérica, las Constituciones de Brasil, Colombia y Perú, entre otras.

En este sentido, éste es el marco fáctico en el cual la Convención Constituyente de 1994 introdujo los decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional argentina, receptados en el artículo 99, inciso 3.

La norma precitada establece como presupuesto para dictar decretos de necesidad y urgencia: la existencia de “circunstancias excepcionales” que “hacen imposible recorrer el procedimiento legislativo”.²

Conforme a la postura desarrollada por Germán Bidart Campos, la “necesidad” es algo más que conveniencia, en este caso, parece ser sinónimo de imprescindible. Se agrega “urgencia”, y lo urgente es lo que no puede esperar. “Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de

1. Pérez Hualde, Alejandro, *Decretos de necesidad y urgencia*, Buenos Aires, Depalma, 1995.

2. Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Buenos Aires, Ediar, 1995, tomo VI.

sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.¹

Por su parte, la convalidación del dictado de este tipo de decretos vino de la mano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del caso “Peralta”,² ya que se le reconoció expresamente al presidente de la Nación la facultad de dictar este tipo de normas.

En el caso precitado, los actores iniciaron una acción de amparo ante el dictado del decreto 36/90 que convertía los contratos bancarios a plazo fijo en bonos de deuda pública (Plan Bonex).

Sin embargo, a pesar de su reconocimiento jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia impuso una serie de reglas que debe contener el dictado de este tipo de decretos por parte del órgano administrador para su procedencia.

Estas circunstancias fácticas que debían configurarse eran:

“...una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y el Estado —ésta constituirá la causa por la cual se considera válido el decreto— [...] razonabilidad de las medidas dispuestas [...] relación entre los medios elegidos por la norma y los fines de ésta [...] examen de la proporcionalidad de las medidas y el tiempo de vigencia de ellas [...] inexistencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines buscados [...] convalidación del Congreso, expresa o tácita...”.

Asimismo, sostuvo que “no necesariamente el dictado por parte del Poder Ejecutivo de normas como el decreto 36/90 determina su invalidez constitucional por la sola razón de su origen”.

Puede reconocerse la validez constitucional de una norma como la contenida en el decreto 36/90, dictada por el Poder Ejecutivo, fundado en dos razones fundamentales: *a)* que en definitiva el Congreso Nacional, en ejercicio de poderes constitucionales propios, no adopte decisiones diferentes en los puntos de política económica involucrados; *b)* porque ha mediado una situación de grave riesgo social, frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas del tipo de las instrumentadas en el decreto, cuya eficacia no parece concebible por medios distintos a los arbitrados (considerando 24).

La Corte ha caracterizado al supuesto fáctico habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia como “una situación de grave riesgo social frente a la cual existió la necesidad de medidas súbitas” (considerando 24).

En este sentido, la Corte Suprema definió la emergencia económico-social como aquella “situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en

variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, origina un estado de necesidad que hay que ponerle fin” (considerando 43).

Asimismo, el alto tribunal consideró la razonabilidad de la medida atendiendo a “la circunstancia de que los medios arbitrados no parecen desmedidos en relación a la finalidad que persiguen” (considerando 48).

El Poder Judicial tiene la potestad de examinar la existencia o no del estado de necesidad y razonabilidad, ejerciendo el control de constitucionalidad sobre la materia regulada, en un caso que sea sometido a su juicio y donde se haya afectado algún derecho constitucional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Nacional³ controlará la razonabilidad de la medida, que consiste en la adecuación de los medios dispuestos con los fines que se pretenden lograr, exigiendo que en las normas de emergencia exista una proporcionalidad entre las limitaciones impuestas y las circunstancias extraordinarias que se pretenden superar, sin que se produzca una alteración en la sustancia de los derechos constitucionalmente reconocidos.

El criterio expuesto por la CSJN respecto de su facultad de ejercer el control de constitucionalidad con relación a los decretos de necesidad y urgencia, ha sido variable.

Mientras en el caso “Peralta” convalidó el dictado de este tipo de decretos y estableció los presupuestos fácticos que deben concurrir para la procedencia de su dictado, en el caso “Rodríguez”⁴ la CSJN se refirió a la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y a su control político en cabeza del Poder Legislativo. Se discutió quién posee la atribución jurisdiccional para controlar este tipo de decretos.

Asimismo, consideró que los legisladores que habían interpuesto la acción de amparo carecían de legitimación activa; lo mismo sostuvo respecto del Defensor del Pueblo, pero consideró que el jefe de Gabinete tenía legitimación para actuar.

En esta oportunidad, la CSJN defendió la legitimidad de los decretos de necesidad y urgencia y de su control político en cabeza del Poder Legislativo. Sostuvo que, la jueza de grado carecía de jurisdicción para intervenir en el caso por ausencia de gravamen, caso, causa o controversia, pues decidió sobre un conflicto que, por su naturaleza, es ajeno a la resolución judicial, mediando —en consecuencia— una invasión de la zona de reserva de otro poder (considerando 6).

Sin embargo, a pesar de lo dicho precedentemente, consideró que ello no implica una convalidación del decreto (de necesidad y urgencia) 842/97, “en tanto que esa norma, como integrante del ordenamiento ju-

1. Bidart Campos, Germán *Los decretos de necesidad y urgencia*. Columna de opinión, *La Ley*, 27/2/01.

2. *La Ley*, 1991-C:158.

3. Artículo 28: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

4. *La Ley*, 1997-E:884.

rídico, es susceptible de eventuales cuestionamientos constitucionales –antes, durante o después de su tratamiento legislativo y cualquiera fuese la suerte que corriese ese trámite– siempre que, ante un ‘caso concreto’ –inexistente en la especie–, conforme las exigencias del artículo 116 de la Constitución Nacional, se considere en pugna con los derechos y garantías consagrados en la Ley Fundamental” (considerando 23).

Es decir que limita la facultad de control del Poder Judicial ante la presencia de agravio concreto (examina si se cumplieron los requisitos formales de procedencia y el límite material), siendo el Congreso –depositario de la voluntad popular– a quien la Constitución Nacional le atribuye la excluyente intervención en el contralor de los DNU (considerando 17).

En este caso, la CSJN renunció expresamente a ejercer el control de constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia, con base en la falta de caso y carencia de agravio concreto.

En cambio, en el caso “Verrocchi”¹ cambia el criterio sostenido en el fallo precedente y declara la inconstitucionalidad de los decretos (de necesidad y urgencia) 770/96 y 771/96 emitidos por el Poder Ejecutivo nacional en 1996, que suprimían la percepción del salario familiar a aquellas personas que cobren más de mil pesos.

En el caso precitado, la CSJN ejerce un control de constitucionalidad amplio y analiza también la razonabilidad de la medida, al avocarse a examinar si se cumplieron las exigencias formales y materiales en el dictado de este tipo de normas, admitiendo el ejercicio de facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo nacional.

En este sentido, la CSJN considera que “se hace bajo condiciones de rigurosa excepcionalidad y con sujeción a exigencias materiales y formales, que constituyen una limitación y no una ampliación de la práctica seguida en el país...” (considerando 8).

En el considerando 9 analiza las dos circunstancias habilitantes para el dictado de este tipo de normas, de conformidad con el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y sostiene que “corresponde al Poder Judicial el control de constitucionalidad sobre las condiciones bajo las cuales se admite esa facultad excepcional, que constituyen las actuales exigencias constitucionales para su ejercicio. Es atribución de este tribunal en esta instancia evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos de necesidad y urgencia...”.

En el considerando 11, la CSJN sostuvo que la carencia de ley que regule el trámite y alcances de la intervención del Congreso exigía una mayor responsabilidad por parte del Poder Judicial en el ejercicio del control de constitucionalidad, por lo cual confirma

la sentencia del a quo que declaraba inconstitucional los decretos 770/96 y 771/96. En el presente caso ejerció un control amplio de las circunstancias fácticas y jurídicas del dictado del decreto en cuestión.

En el caso “Risolia de Ocampo”² se declararon inconstitucionales varios artículos del DNU 260/97, que disponía el pago en cuotas de las indemnizaciones por accidentes de tránsito ocasionados por el transporte público de pasajeros, con invocación de la emergencia económica de esas empresas y de las aseguradoras.

El fundamento central para descalificar esta normativa fue que protegía intereses de individuos o grupos, no intereses generales de la sociedad.

De esta forma, la CSJN en el caso precitado agregaba un requisito más a la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia: la protección de intereses generales de la sociedad.

En el caso “Guida”³ la CSJN se pronunció por la constitucionalidad del decreto de necesidad y urgencia 290/95 que había dispuesto la reducción de los salarios de los agentes de la administración pública.

Uno de los principales argumentos de la Corte para declarar la constitucionalidad del decreto precitado fue su ratificación mediante la sanción de la ley 24.624.

A juicio de la CSJN, dicha ratificación importaba la intervención del Congreso en los términos que señala la Constitución y un reconocimiento de la emergencia invocada por el Poder Ejecutivo nacional.

Los ministros Nazareno, Moliné O’Connor y López, que integraron la mayoría, coincidieron en la legitimidad de la medida, pues sostuvieron que “...la ratificación del decreto de necesidad y urgencia 290/95 mediante el dictado de la ley 24.624 traduce, por parte del Poder Legislativo, el reconocimiento de una situación de emergencia invocada por el Poder Ejecutivo para su sanción, a la vez que importa un concreto pronunciamiento del órgano legislativo a favor de la regularidad de dicha norma. Ese acto legislativo es expresión del control que –en uso de facultades privativas– compete al Congreso de la Nación conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, pues la sanción de la ley 24.624 demuestra que el tema fue considerado por ambas Cámaras, como lo exige el precepto constitucional, las que se pronunciaron en forma totalmente coincidente con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional al enfrentar la crisis...” (considerando 6).

En el caso precitado, el voto del ministro Carlos Fayt señaló que “tal como lo recordó el tribunal en la causa “Verrocchi” (Fallos, 322:1726), para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer válidamente facultades legislativas, que en principio le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias:

1. “Verrocchi, Ezio D. c/Administración Nacional de Aduanas”, CS, 1999/8/19, Fallos, 322:1726, La Ley, 1999-E, 590.

2. “Risolia de Ocampo, María José c/Rojas, Julio César s/ ejecución de sentencia”, CS, Fallos, 323:1934.

3. “Guida, Liliana c/Poder Ejecutivo s/empleo público”, CS, Fallos, 323:1566.

1º) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, o 2º) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser remediada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes. Esta última es la situación que debe entenderse presente en el caso...” (considerando 6).

“Que la doctrina elaborada por esta Corte en torno a la nueva previsión constitucional, no difiere en lo sustancial del recordado precedente de *Fallos*, 313:1513. Sin embargo, en este último se valoró el silencio del Poder Legislativo como una convalidación tácita con consecuencias positivas (considerando 25). Nada de ello en cambio, sería en principio posible de afirmar hoy, frente al ineludible quicio constitucional que condiciona estrictamente la existencia misma de la voluntad del Congreso en su manifestación positiva (artículo 82 de la Constitución Nacional). No obstante, de esta regulación minuciosa de una facultad que por definición se considera existente, no podría derivarse como conclusión que la ausencia de reglamentación legal del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional deje inerte a la sociedad frente a las situaciones que el propio texto constitucional ahora prevé como excepcionales y, por tanto, merecedoras de remedios del mismo carácter” (considerando 7).

Fayt agregó que “en el caso concreto que nos ocupa, el Congreso Nacional, haciéndose cargo de su necesaria intervención en cuestiones de hondo y sensible contenido social –más allá de las implicancias presupuestarias que obviamente ostenta y que en última instancia son la razón misma de la medida–, ha asumido esa intervención legitimadora, con lo que puede darse por satisfecho el recaudo constitucional antes indicado. Ello, claro está, no descarta sino refuerza el necesario control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación, conforme fue recordado por el tribunal en la causa ‘Verrocchi’ ya citada” (considerando 9).

En este mismo orden de ideas, el citado ministro de la CSJN destacó que “en cuanto al contenido mismo de la medida cuestionada, deben entenderse reunidos los requisitos que condicionan su validez, de acuerdo a la ya conocida doctrina de la emergencia” (considerando 10).

Por todo lo expuesto, se revoca el fallo de la instancia anterior y se declara la constitucionalidad del decreto.

Entre los administrativistas, se define a los reglamentos como “todo acto unilateral que emite un órgano de la administración pública, creador de normas jurídicas generales y obligatorias, que regula, por tanto, situaciones objetivas e impersonales”.

Los reglamentos constituyen fuentes del derecho para la administración pública, aun cuando proceden

de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del derecho administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme a la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

Para la LNPA el reglamento es un acto de alcance general, expresión que comprende a los meros actos de alcance general que no integran el ordenamiento jurídico.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del “reglamento”, con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme a la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su artículo 99, inciso 1, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la reforma constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados,¹ al contemplar expresamente la delegación legislativa en el artículo 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: *a)* de administración, y *b)* de emergencia pública.

Tal y como se ha expuesto *ut supra*, hasta la reforma constitucional de 1994, también se debatía en doctrina acerca de la validez constitucional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia.²

Mientras un sector, encabezado por los administrativistas, se inclinaba por su validez constitucional y recibía el apoyo de la realidad jurisprudencial aunque dentro de ciertos límites, otra corriente doctrinaria entendía que resultaban violatorios del sistema de la Constitución de 1853/60 por considerar, sustancialmente, que afectaban el principio de la división de los poderes.³

Conforme el análisis realizado *ut supra*, este precepto faculta al Poder Ejecutivo a emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, cuando se produzcan “circunstancias excepcionales” que “...hicieran imposible seguir los trámites previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”.⁴

II. Objeto

Se somete a dictamen de esta comisión el decreto del Poder Ejecutivo nacional 516 de fecha 9 de mayo de 2013, mediante el cual se dispone la constitución de un fideicomiso que se extenderá hasta el año 2015 –pudiendo prorrogarse dicho plazo, sin que en ningún caso se supere el máximo de treinta (30) años– y cuyo

objeto será la transferencia de los recursos obtenidos por el Estado nacional (fiduciante) a los productores de trigo (beneficiarios), a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados. El fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A. (fiduciario), y fiscalizado por el Consejo de Fiscalización. Asimismo, se dispone la creación del certificado de estímulo a la producción agropecuaria argentina (CePaGa), que será emitido por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas–, a través del cual se efectivizará el reintegro a los productores por parte del fiduciario, en forma proporcional a la producción declarada por cada uno de ellos al cierre de la campaña ante dicha unidad.

II.a. Análisis del decreto

La ley 26.122, en el título III, capítulo I, referido a los decretos de necesidad y urgencia, establece que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado”.

Se procede al análisis de los requisitos formales del presente decreto.

La lectura del artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional permite distinguir como requisitos formales: *a)* la firma del señor jefe de Gabinete de Ministros, y *b)* el control por parte de la Comisión Bicameral Permanente. En igual sentido, el artículo 99, inciso 3, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo en el dictado de los decretos de necesidad y urgencia, permite inferir como requisitos sustanciales que habilitan dicha vía que “...no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos [...] los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

En efecto, el decreto 516/2013 en consideración ha sido dictado por la señora presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner, y refrendado por el señor jefe de Gabinete de Ministros, Juan M. Abal Medina, y los señores ministros Aníbal F. Randazzo, Héctor M. Timerman, Nilda C. Garré, Hernán G. Lorenzino, Débora A. Giorgi, Norberto G. Yauhar, Julio M. De Vido, Julio C. Alak, Carlos A. Tomada, Alicia M. Kirchner, Juan L. Manzur, Alberto E. Sileoni, José L. S. Baraño, Carlos E. Meyer y Arturo A. Puricelli en acuerdo general de ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional.

Asimismo, se encuentra cumplido el otro requisito formal referido al control por parte de esta comisión,

1. Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

2. Miguel Á. Ekmekdjian (en su obra *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1997) entiende que no es correcto llamar a estas normas reglamentos, puesto que son normas de sustancia legislativa y, no obstante ello, son dictadas por el Poder Ejecutivo nacional, y adopta la denominación de “decretos-leyes” al referirse a este tipo de instrumentos.

3. Ekmekdjian se encuentra entre quienes defienden la inconstitucionalidad de los llamados reglamentos de necesidad y urgencia, fundando su postura en la afectación del principio de división de poderes, y olvidando conforme al criterio de esta comisión el verdadero origen de la teoría de frenos y contrapesos elaborada por Montesquieu y adoptada por nuestra Constitución histórica de 1853/60.

4. Cabe destacar que en Estados Unidos los citados decretos reciben la denominación de *executive orders*, las cuales son órdenes ejecutivas, una facultad propia por la ley segunda fundamental de la Constitución de los Estados Unidos que establece la capacidad del presidente para legislar sobre facultades e instituciones, e incluso sobre la propia Constitución.

en virtud de lo cual se eleva el despacho pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 26.122.

La posición adoptada por la comisión tiene fundamento en el artículo 82 de la Constitución Nacional, que establece: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta”, y en el principio de seguridad jurídica que exige que se mantenga la vigencia de los decretos de necesidad y urgencia hasta tanto éstos sean derogados formalmente por el Congreso.¹

Corresponde a continuación analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales en el dictado del decreto 516/2013.

El Poder Ejecutivo nacional ha dejado constancia –en el último considerando del citado decreto– de que el mismo se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2°, 19 y 20 de la ley 26.122.

Resulta pertinente destacar las palabras vertidas en el trabajo elaborado por Jorge Carlos Albertsen en el cual se señala que “existe una marcada diferencia entre el dictado, por parte del Poder Ejecutivo, de una disposición de carácter legislativo, cuando la misma ha sido dictada en virtud de la circunstancia excepcional que prevé el tercer párrafo del inciso 3 del artículo 99 y cuando la misma es el resultado del ejercicio de una delegación legislativa. En el primer caso no existe una actuación previa del Congreso, mientras que en el segundo, éste ya ha puesto de manifiesto su voluntad de transferir su potestad al Poder Ejecutivo, respecto a una materia determinada, con plazo para su ejercicio y de conformidad con ciertas bases. Esta circunstancia justifica que el control de la Comisión Bicameral Permanente sea mayor en el caso de los decretos de necesidad y urgencia (en los que el Poder Ejecutivo ha dictado la disposición de motu proprio) que en el caso de la delegación legislativa (a través de la que el Poder Legislativo le ha encomendado al Poder Ejecutivo el dictado de una ley, estableciendo las ‘bases de la delegación’). En el primer caso el Congreso tiene una participación *ex post*, mientras que en el segundo tiene una participación *ex ante*”.

A través del decreto bajo análisis, se considera evitar la reducción de la producción de trigo y su rentabilidad, tanto de la siembra como de la producción de dicho cultivo.

A tales fines, mediante el decreto 516/13, se dispone la constitución de un fideicomiso que se extenderá hasta el año 2015, pudiendo prorrogarse dicho plazo, sin que en ningún caso se supere el máximo de treinta (30) años.

1. Esta posición ha sido sostenida por autores como Bidart Campos y Pérez Hualde, entre otros, quienes han señalado que ni siquiera una ley que reglamente el trámite y alcance de la intervención del Congreso podrá prescribir que el silencio implique la aprobación tácita del decreto.

El objeto del mismo será la transferencia de los recursos obtenidos por el Estado nacional (fiduciante) a los productores de trigo (beneficiarios), a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados.

El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitidos –enumerados en el artículo 6° del decreto 516/2013–, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Se exige al fideicomiso y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fideicomiso, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, y se dispone que el jefe de Gabinete de Ministros realizará las adecuaciones presupuestarias que resultaren pertinentes, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el decreto 516/2013.

El fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A. (fiduciario), y fiscalizado por el Consejo de Fiscalización, que se integrará con diez (10) miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional, que representan a los sectores productivos. El Consejo de Fiscalización tendrá por finalidad brindar asesoramiento al fiduciario en lo que resulte necesario para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 516/2013, así como controlar y fiscalizar la implementación y el funcionamiento del fideicomiso. Asimismo, se establece que la Sindicatura General de la Nación realizará auditorías específicas sobre el funcionamiento del fideicomiso.

Por otra parte, se dispone la creación del certificado de estímulo a la producción agropecuaria argentina (CePaGa), que será emitido por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno –organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas–, a través del cual se efectivizará el reintegro por parte del fiduciario a los productores, en forma proporcional a la producción declarada ante dicha unidad, por cada uno de ellos al cierre de la campaña.

Asimismo, se deja aclarado que en todo aquello que no se encuentre modificado por el decreto 516/2013 será de aplicación lo dispuesto en la ley 24.441 y sus modificatorias (normativa sobre fideicomisos).

La razón del dictado de la presente medida se basa en que la superficie sembrada con trigo se redujo desde la campaña 2002/03 a la fecha, como consecuencia de su menor rentabilidad relativa con respecto a otras producciones agropecuarias.

La pérdida de rentabilidad relativa del cultivo del trigo, con respecto a otras producciones, se evidencia al compararlo con la soja, cultivo que duplicó su rentabilidad con respecto a la producción triguera.

En tal sentido, al resultar el precio mundial del trigo de gran importancia para el poder adquisitivo del salario, afecta, en consecuencia, el precio interno de una gran cantidad de productos elaborados en base a harina de trigo, como ser pan, galletitas y fideos, de gran consumo en el país.

A través de este incentivo, generando una mejora de la rentabilidad de los productores, se cree que se fomentará la siembra de trigo sin afectar los precios internos.

En razón a lo antedicho, la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo adopta la presente medida con carácter excepcional.

Por último, se deja sentado que habiendo tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente, se faculta a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno a aprobar el contrato de fideicomiso y se establece que el decreto 516/2013 entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Por los fundamentos expuestos, encontrándose cumplidos los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Constitución Nacional en lo que respecta al dictado del decreto 516/13 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 26.122, la comisión propone que se resuelva declarar expresamente la validez del decreto del Poder Ejecutivo nacional 516 de fecha 9 de mayo de 2013.

Decreto 516

Jorge A. Landau.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional ha considerado el expediente C.D.-0003-J.G.M.-2013, mensaje 243/2013, referido al decreto de necesidad y urgencia 516 de fecha 9 de mayo de 2013, mediante el cual se crea el fideicomiso para transferir a los productores los recursos obtenidos como consecuencia de los derechos de exportación de trigo y sus derivados.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar el rechazo del decreto 516 de fecha 9 de mayo de 2013.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2013.

Juan P. Tunessi. – Jorge Albarracín. – Luis P. Naidenoff.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Intervención legal.

1.1. La Comisión Bicameral y las Cámaras.

El Congreso Nacional, luego de dieciocho años de producida la última reforma constitucional, ha dado cumplimiento formal a la previsión del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional (CN) sobre los decretos de necesidad y urgencia (DNU), al sancionar la “ley especial” que rige el trámite y el alcance de la intervención del Congreso y conformar la Comisión Bicameral Permanente, recaudos ambos exigidos por dicha enmienda para dar validez a este tipo de normas.

La parte final de la norma dice: “...Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso”.

“La especialidad otorga a la ley un relevante papel en cuanto a que su contenido es específico del instituto que regula y, en caso de antinomias con otras normas, se convierte en criterio para resolver dándole preferencia tal como ocurre con otros criterios como el jerárquico normativo o el cronológico”.¹

Respecto de la intervención de las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente el artículo 99, inciso 3, en lo pertinente, dispone: “...El jefe de Gabinete de Ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras...”.

El artículo 100, incisos 12 y 13, Constitución Nacional, dice lo siguiente: “...Al jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente”. “13. Refrendar juntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro

1. Pérez Hualde, Alejandro. “Decretos de necesidad y urgencia: su ley especial. Derecho constitucional de la reforma de 1994”, II. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1995, pág. 226 y ss.

de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente”.

Respecto de la intervención de la Comisión Bicameral Permanente, el artículo 2° de la ley 26.122 establece: “La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional se rige por esta ley y las disposiciones de su reglamento interno; y tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos: *a)* de necesidad y urgencia; *b)* por delegación legislativa; y *c)* de promulgación parcial de leyes, dictados por el Poder Ejecutivo nacional en los términos de los artículos 99, inciso 3; 76; 80 y 100, incisos 12 y 13, de la Constitución Nacional”.

El artículo 10 de la ley citada dispone además que: “La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento. El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado. Para emitir dictamen, la Comisión Bicameral Permanente puede consultar a las comisiones permanentes competentes en función de la materia”.

Los siguientes artículos de la ley también refieren a las Cámaras y la Comisión Bicameral Permanente, en lo pertinente, de la siguiente manera:

Incumplimiento. “Artículo 18. En caso de que el jefe de Gabinete no remita en el plazo establecido a la Comisión Bicameral Permanente los decretos que reglamenta esta ley, dicha comisión se abocará de oficio a su tratamiento. Para ello, el plazo de diez días hábiles para dictaminar, se contará a partir del vencimiento del término establecido para la presentación del jefe de Gabinete.”

Despacho de la Comisión Bicameral Permanente. “Artículo 19. La Comisión Bicameral Permanente tiene un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación efectuada por el jefe de Gabinete, para expedirse acerca del decreto sometido a su consideración y elevar el dictamen al plenario de cada una de las Cámaras. El dictamen de la comisión debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos, según el decreto de que se trate, en los capítulos I, II, III del presente título.”

Tratamiento de oficio por las Cámaras. “Artículo 20. Vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior sin que la Comisión Bicameral Permanente haya elevado el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto de que se trate de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional”.

Plenario. “Artículo 21. Elevado por la comisión el dictamen al plenario de ambas Cámaras, éstas deben darle inmediato y expreso tratamiento.”

Pronunciamiento. “Artículo 22. Las Cámaras se pronuncian mediante sendas resoluciones. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional.” “Cada Cámara comunicará a la otra su pronunciamiento de forma inmediata.”

En función de lo expuesto esta Comisión Bicameral actúa en el marco de su competencia ejerciendo su control y elevando su despacho,¹ respecto de lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional, para su expreso tratamiento por el plenario de las Cámaras de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Nacional y la ley 26.122.

2. Análisis del DNU.

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

2.1. Consideraciones generales.

2.1.1. En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Sentado ello, y de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, Constitución Nacional y los artículos 2°, 10 y 19 de la ley 26.122.

Textualmente, el artículo 99 dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: [...] 3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

2.1.2. No caben dudas que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder

1. “La comisión se limita a elevar su despacho que –como señala Bidart Campos– no resulta vinculante para el Congreso.” Bidart Campos, Germán, *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, tomo VI, “La reforma constitucional de 1994”; Ediar, Buenos Aires, 1995, pág. 444.

Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Entonces, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales, que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invadan materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

2.1.3. Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es el de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Habrà dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme a la consagración constitucional: *a)* la necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b)* la necesidad de que debe existir una manifestación expresa (de aprobación o rechazo), ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional y el artículo 22 de la ley 26.122 excluyen todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2.1.4. Por último diremos que la ley 26.122 (artículos 22 y 26) obliga al Congreso a resolver dentro de las alternativas de lo ordenado: aceptación o rechazo de la norma, impidiendo cualquier modificación del texto remitido.

Textualmente, el artículo 23 ordena: *Impedimento*. “Artículo 23. – Las Cámaras no pueden introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Poder Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.”

2.2. Razones formales.

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

“DNU 516/2013: Capítulo I - Constitución del fideicomiso (artículos 1º al 4º). Artículo 1º – Con la finalidad de fomentar el crecimiento de la producción de trigo y su rentabilidad, dispónese la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto la transferencia

a los productores de los recursos obtenidos por el Estado nacional a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados. Art. 2º – A los efectos del presente decreto, los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica: *a)* Fiduciante: el Estado nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Comercio Interior dependiente del citado ministerio. *b)* Fiduciario: Nación Fideicomisos S.A., actuando exclusivamente en calidad de fiduciario y no a título personal. *c)* Beneficiario: los productores de trigo. Art. 3º – El fideicomiso se extenderá hasta el año 2015, pudiendo prorrogarse dicho plazo, sin que en ningún caso se supere el máximo de treinta (30) años. Art. 4º – El fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A., como fiduciario de los bienes que se transfieren en fideicomiso, con el destino único e irrevocable que se establece en el presente decreto y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso. Capítulo II - De los bienes fideicomitados (artículos 5º al 6º). Art. 5º – El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Art. 6º – Dichos bienes son los siguientes: *a)* Un monto equivalente a las sumas que el Estado nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de trigo y sus derivados. *b)* El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados. *c)* Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fideicomiso. *d)* Los recursos que, en su caso, le asignen el Estado nacional, las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Capítulo III - Destino de los bienes fideicomitados (artículos 7º al 7º). Art. 7º – Los bienes fideicomitados se destinarán a los productores en forma proporcional a la producción declarada por cada uno de ellos al cierre de la campaña ante la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. A tal fin se dispone la creación del certificado de estímulo a la producción agropecuaria argentina (CePaGa), que será emitido por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, a través del cual se efectivizará el reintegro a los productores por parte del fiduciario de conformidad con las previsiones de la presente medida. Las características del certificado de estímulo a la producción agropecuaria argentina (CePaGa) serán determinadas por la citada unidad. Capítulo IV - Consejo de Fiscalización (artículos 8º al 9º). Art. 8º – Créase un Consejo de Fiscalización, integrado por diez (10) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los sectores y en el número que a continuación se detallan: *a)* tres (3) representantes de la Cámara de

la Industria Aceitera de la República Argentina (CIA-RA) y del Centro de Exportadores de Cereales (CEC). *b)* Dos (2) representantes de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA). *c)* Dos (2) representantes de Agricultores Federados Argentinos (AFA). *d)* Dos (2) representantes de la Cámara Argentina de Productores y Exportadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO). *e)* Un (1) representante de la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM). Art. 9° – Serán atribuciones del Consejo de Fiscalización: *a)* Controlar y fiscalizar la implementación y el funcionamiento del fideicomiso. *b)* Brindar asesoramiento al fiduciario en lo que resulte necesario para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida. Capítulo V - Disposiciones generales (artículos 10 al 17). Art. 10. – Facúltase a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno a aprobar el contrato de fideicomiso, dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, quedando el señor presidente de dicha unidad y/o quienes éste designe en su reemplazo, facultado para suscribir el contrato de fideicomiso. Art. 11. – Establécese que la Sindicatura General de la Nación realizará auditorías específicas sobre el funcionamiento del fideicomiso, con una periodicidad máxima anual, y conforme las facultades previstas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias. Art. 12. – En todo aquello que no se encuentre modificado por la presente será de aplicación lo dispuesto en la ley 24.441 y sus modificatorias. Art. 13. – Exímese al fideicomiso y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fideicomiso, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior. Art. 14. – El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias que resultaren pertinentes, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente. Art. 15. – El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 16. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Art. 17. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

2.2.1. De acuerdo con el artículo 10 de la citada ley 26.122 (“...El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la adecuación del decreto a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado...”), es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

Respecto de lo primero, el final del tercer párrafo del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional dice: “...serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos juntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple, a nuestro entender, los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y la ley especial para su aceptación. A saber:

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, el refrendo de éstos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto, que la Constitución Nacional otorga al jefe de Gabinete para hacerlo.

–La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

–El decreto ha sido tratado por la comisión en los plazos que establece la Constitución Nacional.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, surgen un principio general y una excepción, la cual analizaremos a continuación:

–Principio general: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

–Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido, existe consenso generalizado en exigir una situación de “necesidad y urgencia”.

“Necesario” y “urgente” aluden, entonces, a un decreto que únicamente puede dictarse en circunstancias excepcionales en que, por ser imposible seguir con el procedimiento normal de sanción de las leyes, se hace imprescindible emitir sin demora alguna el decreto sustantivo.

Concretamente, la “necesidad y la urgencia” deben estar suficientemente fundadas y responder a circunstancias excepcionales, partiendo del principio sacramental de que las leyes deben ser dictadas por el Poder Legislativo.

Las razones que justifican el dictado de un reglamento de esta especie (necesidad y urgencia) deben existir, simultáneamente, en una situación que se caracteriza por:

a) Una necesidad que coloque al gobernante ante la decisión extrema de emitir normas para superar una grave crisis o situación que afecte la subsistencia y continuidad del Estado, o de grave riesgo social; en tal sentido, la emisión del acto ha de ser inevitable o imprescindible y su no dictado ser susceptible de generar consecuencia de muy difícil, si no imposible, reparación ulterior.

b) Una proporcionalidad adecuada entre la finalidad perseguida y las medidas que prescribe el reglamento.

c) La premura con que deben dictarse las normas para evitar o prevenir graves riesgos comunitarios.¹

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 516/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la norma reglamentaria.

Resulta necesario destacar que el decreto ha sido dictado cuando el Congreso se encuentra en sesiones ordinarias, funcionando con total normalidad, y contando el oficialismo con mayoría propia.

Asimismo, véase que de los fundamentos invocados se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplieran los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Adviértase que el objeto del presente decreto no es un presupuesto habilitante para el dictado de un DNU. Del propio carácter excepcional de los decretos surge que el análisis sobre su utilización debe realizarse con un carácter sumamente restrictivo, toda vez que una interpretación amplia lesionaría el principio de división de poderes.

En efecto, el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

El dictado de disposiciones legislativas responde a una situación de excepcionalidad, y es ése el fundamento principal por el cual adoptamos una postura tan restrictiva.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias de extrema necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

El DNU en cuestión busca fomentar la rentabilidad de la producción de trigo a través de la creación de un fideicomiso que tendrá por objeto la transferencia a los productores de los mismos recursos que se les quitan a través de los derechos de exportación. Una decisión de tanta importancia no debería ser tomada a través de un decreto de necesidad y urgencia, especialmente si tenemos en cuenta que ambas Cámaras del Congreso se encuentran en sesiones y perfectamente habilitadas para sesionar.

Ante el anuncio de esta medida los productores de trigo y dirigentes agropecuarios se han mostrado bastante cautelosos, ya que no es el primer anuncio de este tipo que se realiza y que después fracasa en el intento por mejorar la rentabilidad del sector. Desde el año 2007 este gobierno viene prometiendo compensar las pérdidas a los productores trigueros, en un principio a través de la resolución 11/2007, y luego a través del fallido plan Trigo Plus. La principal problemática que radica detrás de la falta de rentabilidad es la convivencia existente entre los grandes exportadores y el gobierno, quienes obtienen el diferencial de precio de exportación que les quitan a los exportadores, quitando de esta manera los incentivos para la siembra. Debemos mirar, entonces, no sólo las restricciones cuantitativas que se les imponen a los productores, sino también las restricciones cualitativas, basadas principalmente en la manipulación de los permisos de exportación o ROE, generando así inequidades en el mercado.

Es preciso destacar que la siembra de la anterior campaña, con 3,16 millones de hectáreas, fue la más baja de los últimos 110 años y que algunos pronósticos de los más pesimistas hasta auguran la posibilidad de tener que importar trigo en un futuro. Macabro destino para un país que hasta no hace mucho era denominado “el granero del mundo”.

Conclusión

Por ello, toda vez que el decreto de necesidad y urgencia sometido a estudio no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la norma de aplicación, y con la finalidad de ejercer el debido control otorgado por la propia Constitución, esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia propone su rechazo.

Juan P. Tunessi. – Jorge L. Albarracín. – Luis P. Naidenoff.

1. Casagne, Juan C., *La configuración de la potestad reglamentaria*. La Ley, 2004-A, 1144, p. 15.

III

Dictamen de minoría

RECHAZO

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo (Ley 26.122) ha considerado el mensaje del jefe de Gabinete de Ministros 243 de fecha 17 de mayo de 2013 por medio del cual se comunica el dictado del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 516/2013, y se lo remite para consideración y dictamen de esta comisión en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y por los artículos 2º, 10 y 19 de la ley 26.122.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar la invalidez del decreto de necesidad y urgencia 516 / 2013 por falta de adecuación a los requisitos sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, todo ello de conformidad con lo establecido por el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 5 de junio de 2013.

Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Congreso:

El rechazo del DNU propuesto en el proyecto de resolución, y motivo del informe, se funda en las razones y consideraciones siguientes:

1. Consideraciones generales

En primer lugar es preciso destacar que el decreto ha sido dictado invocando el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, de acuerdo a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo nacional por nuestra Carta Magna, corresponde a esta comisión expedirse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Textualmente el artículo 99 de la Constitución Nacional, dice: “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: ...3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se

trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros.”

No caben dudas de que el “presupuesto habilitante” para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia ha de ser la existencia de una situación de excepcionalidad, traducida en la imposibilidad de seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, con lo cual resulta forzoso concluir que la crisis política habilitante para el dictado de tales decretos ha de reflejarse y entenderse como una falta total de repuesta del Poder Legislativo ante una necesidad súbita e imperiosa de su intervención.

Por otra parte, será necesario que exista una “situación de grave riesgo social” que actúe como causa de justificación en sentido lato y que los “remedios” adoptados sean adecuados para atender a la misma, como que aquella situación haya hecho necesaria la creación de medidas súbitas. Por lo que no bastará una situación de crisis legislativa, sino que es preciso que esa crisis impida subsanar o atender con la inmediatez necesaria la situación de grave riesgo social, ante las circunstancias excepcionales que deben ser palmarias.

Recién cuando los indicadores sociales y de la realidad denotan la imperiosa necesidad de contar con un instrumento idóneo para paliar la situación (de “emergencia”), y siempre que no se invada materias vedadas, se darán las circunstancias habilitantes o la permisión constitucional, restando –lógicamente– el mesurado análisis de cada previsión contenida en el “decreto” para observar si el mentado “instrumento” legal aprueba o no el llamado “test de razonabilidad”, como cualquier otro decreto ordinario del Poder Ejecutivo o ley sancionada por el Congreso.

Respecto del rol que debe cumplir el Congreso en el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia (DNU) que llegare a su seno, es de someterlo a lo que en la doctrina se ha denominado “control político” del decreto.

Midón¹ señala que verificar si un decreto de necesidad y urgencia satisface el test de razonabilidad es una operación lógica que para el operador de la Constitución (Poder Judicial y/o Congreso) debe principiar por el examen de la necesidad del acto, o sea la comprobación objetiva de que concurre el hecho habilitante tipificado por la Ley Fundamental. Esto es, la existencia de necesidad, más la urgencia, más los acontecimientos que impiden la deliberación del Congreso.

Habrán dos aspectos que el Congreso no podrá soslayar conforme la consagración constitucional: a) la

1. Midón, Mario A. R., *Decretos de necesidad y urgencia en la Constitución Nacional y los ordenamientos provinciales*, La Ley, 2001, Buenos Aires, p. 120.

necesidad de su intervención en la consideración de la norma de excepción, y *b*) su manifestación expresa sobre la validez o invalidez, ya que el artículo 82 de la Constitución Nacional excluye todo intento de considerar convalidado un DNU por el mero silencio.

2. Análisis del DNU

2.1. Decreto 516/2013

El decreto de necesidad y urgencia, remitido por el jefe de Gabinete, que constituye el objeto de este análisis, establece lo siguiente:

Trigo

Decreto 516/2013

Constitución de fideicomiso. Plazo. Administración. Bienes. Consejo de Fiscalización.

Buenos Aires, 9/5/2013.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la adopción de medidas tendientes a evitar la reducción de la producción de trigo y su rentabilidad, tanto de la siembra como de la producción de dicho cultivo.

Que el precio mundial del trigo adquiere gran importancia para el poder adquisitivo del salario, toda vez que afecta el precio interno de una gran cantidad de productos elaborados en base a harina de trigo, como ser pan, galletitas y fideos, de gran consumo en el país.

Que en la actualidad se aplican derechos de exportación a la producción triguera equivalentes al 23 % para el trigo y al 13 % para la harina.

Que la superficie sembrada con trigo se redujo desde la campaña 2002/03 en 2,8 millones de hectáreas, como consecuencia de su menor rentabilidad relativa con respecto a otras producciones agropecuarias. La producción de trigo ha sido récord en el año 2007/08 con 6 millones de hectáreas sembradas y con 16,4 millones de toneladas producidas, en tanto en el período 2011/12 se redujo a 4,6 millones de hectáreas sembradas con 14,5 millones de toneladas producidas, siendo aún menores las estimaciones para el presente año.

Que sin perjuicio de ello, la reducción de la superficie destinada al trigo no se tradujo en una aguda contracción de su producción ante el incremento que experimentaron los rendimientos por hectárea en la última década.

Que mientras se redujo la superficie sembrada con trigo, el área destinada a otros cereales y oleaginosas se elevó en más de un 20 % entre las campañas 2002/03 y 2012/13. La pérdida de rentabilidad relativa del cultivo del trigo, con respecto a otras producciones, se evidencia al compararlo con la soja, cultivo que duplicó su rentabilidad con respecto a la producción triguera.

Que la presente medida tiende a mejorar la rentabilidad de los productores para fomentar la siembra de trigo, sin afectar los precios internos.

Que dicho incremento se traducirá en un aumento en la superficie sembrada con trigo en las próximas campañas, no viéndose afectado un cambio en los precios internos del trigo y sus derivados, ya que no se modifica el nivel de retenciones.

Que el mantenimiento y la expansión de la producción local de trigo es esencial para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, destinándose en la actualidad cerca del 75 % de la producción al abastecimiento del mercado interno.

Que en mérito de lo expuesto precedentemente resulta relevante la creación de un instrumento financiero estratégico que eleve la rentabilidad de la producción triguera.

Que a tal efecto, se propicia la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto la transferencia a los productores de un monto equivalente a los recursos obtenidos a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados.

El referido fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A., como fiduciario de los bienes que se transfieren, con el destino único e irrevocable que se establece en el presente decreto y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

Que el patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Que los bienes fideicomitados se destinarán a los productores en forma proporcional a la producción declarada por cada uno de ellos ante la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno cierre de la campaña.

Que a fin de efectivizar el reintegro a los productores por parte del fiduciario, se dispone la creación del Certificado de Estímulo a la Producción Agropecuaria Argentina (CePaGa) que será emitido por la unidad referida en el considerando precedente, quien determinará las características del certificado.

Que, asimismo, se constituye un Consejo de Fiscalización integrado por representantes de los sectores productores involucrados, que tendrá por finalidad brindar asesoramiento al fiduciario en lo que resulte necesario para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, así como controlar y fiscalizar la implementación y el funcionamiento del fideicomiso.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución Nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

CAPÍTULO I

Constitución del fideicomiso

Artículo 1º – Con la finalidad de fomentar el crecimiento de la producción de trigo y su rentabilidad, dispónese la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto la transferencia a los productores de los recursos obtenidos por el Estado nacional a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados.

Art. 2º – A los efectos del presente decreto, los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Fiduciante: el Estado nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Comercio Interior dependiente del citado ministerio;
- b) Fiduciario: Nación Fideicomisos S.A., actuando exclusivamente en calidad de fiduciario y no a título personal;
- c) Beneficiario: los productores de trigo.

Art. 3º – El fideicomiso se extenderá hasta el año 2015, pudiendo prorrogarse dicho plazo, sin que en ningún caso se supere el máximo de treinta (30) años.

Art. 4º – El fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A., como fiduciario de los bienes que se transfieren en fideicomiso, con el destino único e irrevocable que se establece en el presente decreto y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

CAPÍTULO II

De los bienes fideicomitados

Art. 5º – El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Art. 6º – Dichos bienes son los siguientes:

- a) Un monto equivalente a las sumas que el Estado nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de trigo y sus derivados;
- b) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados;
- c) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fideicomiso;
- d) Los recursos que, en su caso, le asignen el Estado nacional, las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

Destino de los bienes fideicomitados

Art. 7º – Los bienes fideicomitados se destinarán a los productores en forma proporcional a la producción declarada por cada uno de ellos al cierre de la campaña ante la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

A tal fin se dispone la creación del Certificado de Estímulo a la Producción Agropecuaria Argentina (CePaGa), que será emitido por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, a través del cual se efectivizará el reintegro a los productores por parte del fiduciario de conformidad con las previsiones de la presente medida.

Las características del Certificado de Estímulo a la Producción Agropecuaria Argentina (CePaGa) serán determinadas por la citada unidad.

CAPÍTULO IV

Consejo de fiscalización

Art. 8º – Créase un Consejo de Fiscalización, integrado por diez (10) miembros que serán designa-

dos por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los sectores y en el número que a continuación se detallan:

- a) Tres (3) representantes de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) y del Centro de Exportadores de Cereales (CEC);
- b) Dos (2) representantes de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA);
- c) Dos (2) representantes de Agricultores Federa- dos Argentinos (AFA);
- d) Dos (2) representantes de la Cámara Argentina de Productores y Exportadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO);
- e) Un (1) representante de la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM).

Art. 9º – Serán atribuciones del Consejo de Fiscalización:

- a) Controlar y fiscalizar la implementación y el funcionamiento del fideicomiso;
- b) Brindar asesoramiento al fiduciario en lo que resulte necesario para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 10. – Facúltase a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno a aprobar el contrato de fideicomiso, dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, quedando el señor presidente de dicha unidad y/o quienes éste designe en su reemplazo, facultado para suscribir el contrato de fideicomiso.

Art. 11. – Establécese que la Sindicatura General de la Nación realizará auditorías específicas sobre el funcionamiento del fideicomiso, con una periodicidad máxima anual, y conforme las facultades previstas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificatorias.

Art. 12. – En todo aquello que no se encuentre modificado por la presente será de aplicación lo dispuesto en la ley 24.441 y sus modificatorias.

Art. 13. – Exímese al fideicomiso y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fideicomiso, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Art. 14. – El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias que resultaren pertinentes, a través de la reasignación de partidas del

presupuesto nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente.

Art. 15. – El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 17. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Aníbal F. Randazzo.
– Héctor M. Timerman. – Nilda C. Garré.
– Hernán G. Lorenzino. – Débora A. Giorgi. – Norberto G. Yauhar. – Julio M. De Vido. – Julio C. Alak. – Carlos A. Tomada. – Alicia M. Kirchner. – Juan L. Manzur. – Alberto E. Sileoni. – Carlos E. Meyer. – Arturo A. Puricelli.*

Es menester analizar si el DNU transcrito cumple con los requisitos formales y sustanciales para su emisión exigidos por la norma constitucional.

2.2. Razones formales

El decreto de necesidad y urgencia, objeto de análisis, desde el punto de vista formal reúne y cumple- menta a nuestro entender los requisitos exigidos por la Constitución Nacional.

A saber:

–Cuenta con el acuerdo general de ministros, la refrendata de ellos y del jefe de Gabinete previstos como requisitos formales.

–Cuenta con la mayoría (totalidad) del cuerpo ministerial, también previsto por la doctrina como requisito formal.

–El decreto ha sido presentado dentro del plazo previsto que el jefe de Gabinete tiene para hacerlo.

–La Comisión Bicameral ha verificado que el DNU ha sido publicado en el Boletín Oficial.

2.3. Requisitos sustanciales

Del citado artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, surge un principio general y una excepción, que analizaremos a continuación:

–Principio general: “...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo...”.

–Excepción: “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en

acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros”.

La norma nos habla de “estado de necesidad”. Entendemos que se refiere a aquél caracterizado por un perfil fáctico (urgente necesidad) y por otro de carácter institucional (imposibilidad de recurrir a los trámites ordinarios para la sanción de las leyes).

En este sentido es clarificador el criterio de la Corte en el caso “Verrocchi”¹ que [...] “para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”.

Resumiendo, para que el presidente pueda hacer uso de esta atribución exclusiva y excepcional que posee para dictar DNU, deben reunirse primeramente los siguientes requisitos: 1) concurrencia de circunstancias excepcionales que hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, 2) que el objeto de la pretensión, la necesidad y la urgencia, no pueda satisfacerse por ley, y 3) que no se trate sobre las materias expresamente prohibidas por el texto constitucional.

En consecuencia, siendo el principio constitucional general la prohibición de legislar por parte del Ejecutivo, y no la excepción, corresponde aplicar un criterio restrictivo cuando se trata de juzgar la validez de decretos de necesidad y urgencia dictados por dicho poder.²

Sometiendo a esta prueba (test) de constitucionalidad al DNU 516/2013 remitido a la Comisión Bicameral Permanente para su consideración, advertimos que no reúne los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna.

Véase que de los fundamentos invocados, se advierte que se intenta justificar el uso de una facultad excepcional –dictado de decretos de necesidad y urgencia– con argumentos que no cumplimentan los requisitos para la legítima utilización de dicha facultad.

Es así que, como fundamento principal, el decreto alega que “[...] mientras se redujo la superficie sembrada con trigo, el área destinada a otros cereales y oleaginosas se elevó en más de un 20 % entre las

campañas 2002/03 y 2012/13. La pérdida de rentabilidad relativa del cultivo del trigo, con respecto a otras producciones, se evidencia al compararlo con la soja, cultivo que duplicó su rentabilidad con respecto a la producción triguera.

”[...] Que la presente medida tiende a mejorar la rentabilidad de los productores para fomentar la siembra de trigo, sin afectar los precios internos.

”[...] Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

”[...] Que dicho incremento se traducirá en un aumento en la superficie sembrada con trigo en las próximas campañas, no viéndose afectado un cambio en los precios internos del trigo y sus derivados, ya que no se modifica el nivel de retenciones.

”[...] Que las circunstancias apuntadas, determinan la necesidad de acudir al mecanismo contemplado en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, para proceder a la remoción del presidente de dicha institución y asegurar la ejecución de las previsiones de naturaleza legislativa que surgen del decreto 2.010/09”.

De los argumentos planteados en el DNU se desprende que no existe un presupuesto habilitante para el dictado de esta norma de excepción ya que bien podría ser remitido como proyecto de ley en el transcurso del año. La grave situación del trigo no constituye una novedad y el gobierno está al tanto de la misma desde hace años, cuando impulsó planes similares al respecto.

En efecto, estamos ante el abuso de la potestad reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo, que constituye una de las mayores fuentes de distorsión del principio de separación de poderes.

Como fundamento de la medida se deben descartar los criterios de mera conveniencia, ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto.

3. Conclusión

El Poder Ejecutivo nacional ha sancionado un decreto de necesidad y urgencia en lugar de recurrir al trámite ordinario de las leyes.

Consideramos que no resiste ningún tipo de análisis el hecho de que se dicte un DNU para la creación de un fideicomiso para supuestamente beneficiar el mercado del trigo. Tal como se establece en los fundamentos, si la intención fuera favorecer al sector, sería más productivo y lógico realizar una quita directa a las retenciones que la creación de este fideicomiso por el cual los productores recibirán el reintegro de lo gastado meses después. Esto significa que ese monto quedará licuado por la inflación

1. *Fallos*, 322:1726, considerando 9, párrafo 1.

2. *Fallos*, 322:1726, considerando 7; en igual sentido: Badeni, Gregorio, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, *La Ley*, 2004, Buenos Aires, p. 1259.

en vez de percibirlo de manera directa, con la consecuente estimulación que esto tendría. Además, genera un panorama de extrema incertidumbre ya que el beneficio de cada productor estará condicionado por el éxito de la siembra a nivel nacional. El esfuerzo sólo será recompensado si la siembra es buena en general y si la mayoría de los productores participa y confía en el fideicomiso.

Por esa razón creemos que esta medida no va a generar una modificación en el área de siembra, hoy el productor de trigo es bastante escéptico ya que las políticas públicas implementadas en los últimos años no tuvieron el resultado buscado. Como muestra de la elocuente falta de confianza del sector por las medidas impulsadas desde el Estado, basta con analizar las estimaciones de siembra para esta campaña. Antes del anuncio presidencial a principios del mes pasado, las estimaciones de siembra para la actual campaña eran de 3,9 millones de hectáreas. Luego del anuncio del fideicomiso las estimaciones siguen siendo las mismas.

En este sentido basta con ver antecedentes de planes similares. En el año 2008, el gobierno anunció Trigo Plus y Maíz Plus, dos planes con características similares al actual que no redundaron en un aumento de la producción.

La causa de esta falta de confianza obedece a que con el presente DNU, como con los anteriores planes fallidos, se le está dando más incertidumbre a un mercado que ya de por sí cuenta con altas dosis de riesgo. La inversión del productor en este caso estará atada al aumento de la producción en general en el país. Aun cuando se cumplan los plazos establecidos y la cosecha sea buena, si esa actitud no se replica en la mayoría de los productores, los beneficios pueden ser mucho menores a los prometidos. Además, el resultado está condicionado por el factor climático, clave para medir el éxito de la siembra.

En síntesis, la devolución de las retenciones está “atada” al éxito de la campaña general, lo que ahuyenta a los productores que quieren tener al menos una perspectiva clara de que cada peso que van a invertir va a ser retribuido según una estimación fija y no dependiente de múltiples variables.

Es decir, si el objetivo es incrementar la siembra de trigo de esta campaña, la medida debería ser percibida inmediatamente por toda la cadena generando impacto en los precios futuros. Para ello se necesitaría una modificación del sistema comercial vigente, un sistema libre de comercialización donde actúen todos los actores, libre oferta y demanda, y no con regulaciones a la exportación como las que existen desde el año 2007 que limitan el normal funcionamiento del mercado.

A modo de ejemplo, en la última campaña se cosecharon sólo 9,8 millones de toneladas de trigo. El nivel de la cosecha ha ido decayendo a partir de la firma del decreto 1.067/2005 por el cual se le dio autarquía a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCAA) y la aplicación del registro de exportadores.

El mercado interno necesita para abastecerse alrededor de 5 o 6 millones de toneladas. Es decir, la cosecha se encuentra en un mínimo casi histórico cuando los valores normales siempre se encontraron entre las 14 o 15 millones de toneladas. Esto se evidencia también en la cantidad de productores, que pasaron de ser aproximadamente 50.000 en el 2006 a 30.000 en el último año. Por esa razón, consideramos que la medida adoptada por el gobierno carece de urgencia y carece de argumentos válidos ya que las predicciones que se hacen en los fundamentos del DNU no coinciden con las necesidades y las urgencias de los productores.

Esto también se evidencia en el cambio de los cultivos. En el último tiempo, la siembra de trigo migró hacia la cebada. Hace algunos años la cantidad sembrada de ese cultivo era de sólo 300 mil hectáreas mientras que en la actualidad esa cifra pasó a ser de 1.300.000 hectáreas. Eso significó una reducción directa de la cantidad sembrada de trigo.

Por esa razón es que sólo con un sistema comercial claro, involucrando a todos en forma positiva, el área de trigo se recuperará gradualmente. Esto dará previsibilidad a la investigación, al comercio y a la industria de primera y segunda transformación, permitiendo la expresión del potencial de toda la cadena y generando más desarrollo y valor para el país.

Por ello, por los argumentos recientemente expuestos, sumado a las objeciones formales donde fundamentamos que el presente decreto de necesidad y urgencia sometido a examen no cumple los requisitos sustanciales exigidos por la Carta Magna, es que, a fin de ejercer un debido control, esta Comisión Bicameral Permanente no puede convalidar el dictado del mismo y en consecuencia proponemos declarar su invalidez.

Enrique L. Thomas.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de mayo de 2013.

A la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a esa comisión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 99, inciso 3, y 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, y por la ley 26.122, a fin de comunicarle el dictado del decreto de necesidad y urgencia 516 del 9 de mayo de 2013, que en copia autenticada se acompaña.

Mensaje 243

Juan M. Abal Medina. – Hernán G. Lorenzino.

Buenos Aires, 9 de mayo de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la adopción de medidas tendientes a evitar la reducción de la producción de trigo

y su rentabilidad, tanto de la siembra como de la producción de dicho cultivo.

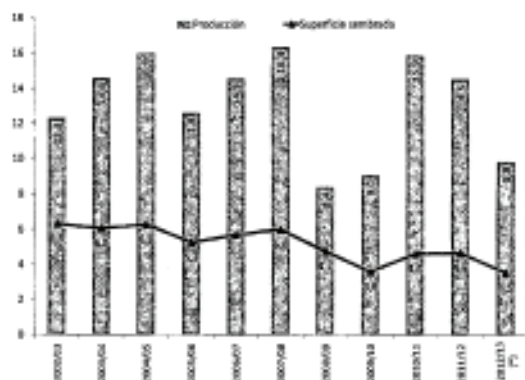
Que el precio mundial del trigo adquiere gran importancia para el poder adquisitivo del salario, toda vez que afecta el precio interno de una gran cantidad de productos elaborados en base a harina de trigo, como ser pan, galletitas y fideos, de gran consumo en el país.

Que en la actualidad se aplican derechos de exportación a la producción triguera equivalentes al 23 % para el trigo y al 13 % para la harina.

Que la superficie sembrada con trigo se redujo desde la campaña 2002/03 en 2,8 millones de hectáreas, como consecuencia de su menor rentabilidad relativa con respecto a otras producciones agropecuarias. La producción de trigo ha sido récord en el año 2007/08 con 6 millones de hectáreas sembradas y con 16,4 millones de toneladas producidas, en tanto en el período 2011/12 se redujo a 4,6 millones de hectáreas sembradas con 14,5 millones de toneladas producidas, siendo aun menores las estimaciones para el presente año.

Que sin perjuicio de ello, la reducción de la superficie destinada al trigo no se tradujo en una aguda contracción de su producción ante el incremento que experimentaron los rendimientos por hectárea en la última década, como aquí se refleja.

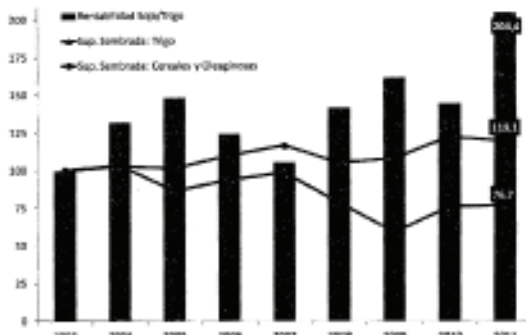
Evolución de la superficie sembrada y de la producción de trigo, 2002/03 – 2012/13.
(en millones de toneladas y de hectáreas)



Nota: (*) Datos estimados.

Que mientras se redujo la superficie sembrada con trigo, el área destinada a otros cereales y oleaginosas se elevó en más de un 20 % entre las campañas 2002/03 y 2012/13. La pérdida de rentabilidad relativa del cultivo del trigo, con respecto a otras producciones, se evidencia al compararlo con la soja, cultivo que duplicó su rentabilidad con respecto a la producción triguera, como se observa a continuación.

Evolución de la rentabilidad soja/trigo y de la superficie sembrada con cereales y oleaginosas y trigo, 2003 – 2011.
(en número índice año 2003 = 100)



Que la presente medida tiende a mejorar la rentabilidad de los productores para fomentar la siembra de trigo, sin afectar los precios internos.

Que dicho incremento se traducirá en un aumento en la superficie sembrada con trigo en las próximas campañas, no viéndose afectado un cambio en los precios internos del trigo y sus derivados, ya que no se modifica el nivel de retenciones.

Que el mantenimiento y la expansión de la producción local de trigo es esencial para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, destinándose en la actualidad cerca del 75 % de la producción al abastecimiento del mercado interno.

Que en mérito de lo expuesto precedentemente resulta relevante la creación de un instrumento financiero estratégico que eleve la rentabilidad de la producción triguera.

Que a tal efecto, se propicia la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto la transferencia a los productores de un monto equivalente a los recursos obtenidos a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados.

El referido fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A., como fiduciario de los bienes que se transfieren, con el destino único e irrevocable que se establece en el presente decreto y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

Que el patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Que los bienes fideicomitados se destinarán a los productores en forma proporcional a la producción declarada por cada uno de ellos ante la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno al cierre de la campaña.

Que a fin de efectivizar el reintegro a los productores por parte del fiduciario, se dispone la creación del Certificado de Estímulo a la Producción Agropecuaria Argentina (CePaGa) que será emitido por la unidad referida en el considerando precedente, quien determinará las características del certificado.

Que, asimismo, se constituye un consejo de fiscalización integrado por representantes de los sectores productores involucrados, que tendrá por finalidad brindar asesoramiento al fiduciario en lo que resulte necesario para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, así como controlar y fiscalizar la implementación y el funcionamiento del fideicomiso.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución, dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes, por lo que el Poder Ejecutivo nacional adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la ley 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la ley 26.122 prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la Constitución nacional.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y de los artículos 2º, 19 y 20 de la ley 26.122.

Por ello,

La presidenta de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

CAPÍTULO I

Constitución del fideicomiso

Artículo 1º – Con la finalidad de fomentar el crecimiento de la producción de trigo y su rentabilidad, dis-

pónese la constitución de un fideicomiso que tendrá por objeto la transferencia a los productores de los recursos obtenidos por el Estado nacional a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados.

Art. 2º – A los efectos del presente decreto, los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Fiduciante: el Estado nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Comercio Interior dependiente del citado ministerio;
- b) Fiduciario: Nación Fideicomisos S.A., actuando exclusivamente en calidad de fiduciario y no a título personal;
- c) Beneficiario: los productores de trigo.

Art. 3º – El fideicomiso se extenderá hasta el año 2015, pudiendo prorrogarse dicho plazo, sin que en ningún caso se supere el máximo de treinta (30) años.

Art. 4º – El fideicomiso será administrado por Nación Fideicomisos S.A., como fiduciario de los bienes que se transfieren en fideicomiso, con el destino único e irrevocable que se establece en el presente decreto y de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso.

CAPÍTULO II

De los bienes fideicomitados

Art. 5º – El patrimonio del fideicomiso estará constituido por los bienes fideicomitados, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Art. 6º – Dichos bienes son los siguientes:

- a) Un monto equivalente a las sumas que el Estado nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de trigo y sus derivados;
- b) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados;
- c) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fideicomiso;
- d) Los recursos que, en su caso, le asignen el Estado nacional, las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

Destino de los bienes fideicomitados

Art. 7º – Los bienes fideicomitados se destinarán a los productores en forma proporcional a la producción declarada por cada uno de ellos al cierre de la campaña ante la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, organismo actuante en el

ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

A tal fin se dispone la creación del Certificado de Estímulo a la Producción Agropecuaria Argentina (CePaGa), que será emitido por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, a través del cual se efectivizará el reintegro a los productores por parte del fiduciario de conformidad con las previsiones de la presente medida.

Las características del Certificado de Estímulo a la Producción Agropecuaria Argentina (CePaGa) serán determinadas por la citada unidad.

CAPÍTULO IV

Consejo de fiscalización

Art. 8° – Créase un consejo de fiscalización, integrado por diez (10) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los sectores y en el número que a continuación se detallan:

- a) Tres (3) representantes de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA) y del Centro de Exportadores de Cereales (CEC);
- b) Dos (2) representantes de la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA);
- c) Dos (2) representantes de Agricultores Federales Argentinos (AFA);
- d) Dos (2) representantes de la Cámara Argentina de Productores y Exportadores de Cereales y Oleaginosas (CAPECO);
- e) Un (1) representante de la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM).

Art. 9° – Serán atribuciones del Consejo de Fiscalización:

- a) Controlar y fiscalizar la implementación y el funcionamiento del fideicomiso;
- b) Brindar asesoramiento al fiduciario en lo que resulte necesario para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 10. – Facúltase a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno a aprobar el contrato de fideicomiso, dentro de los 30 (treinta) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, quedando el señor presidente de dicha unidad y/o quienes éste designe en su reemplazo, facultado para suscribir el contrato de fideicomiso.

Art. 11. – Establécese que la Sindicatura General de la Nación realizará auditorías específicas sobre el funcionamiento del fideicomiso, con una periodicidad máxima anual, y conforme las facultades previstas en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas

de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificatorias.

Art. 12. – En todo aquello que no se encuentre modificado por la presente será de aplicación lo dispuesto en la ley 24.441 y sus modificatorias.

Art. 13. – Exímese al fideicomiso y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fideicomiso, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Art. 14. – El jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias que resultaren pertinentes, a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional, a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto mediante el presente.

Art. 15. – El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. – Dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Art. 17. – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Decreto 516

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Arturo A. Puricelli. – Héctor M. Timerman. – Anibal F. Randazzo. – Hernán G. Lorenzino. – Julio M. De Vido. – Carlos E. Meyer. – Norberto G. Yauhar. – Débora A. Giorgi. – Alicia M. Kirchner. – Carlos A. Tomada. – Nilda C. Garré. – Julio C. Alak. – Alberto E. Sileoni. – Juan L. Manzur.

Sr. Presidente (Dominguez). – En consideración.

Por el dictamen de la mayoría, hará uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señor presidente: vamos a considerar el Orden del Día N° 2.168, sobre declaración de validez del decreto 516/2013.

Mediante este decreto se constituye un fideicomiso que se extenderá hasta el año 2015 como instrumento estratégico de carácter financiero a fin de elevar la rentabilidad de la producción triguera.

Su objetivo es precisamente la transferencia a los productores de trigo de los recursos obtenidos por el Estado nacional a través del producto de los derechos de exportación del cereal y sus derivados.

Este fideicomiso será administrado por Nación Fideicomiso S.A. y fiscalizado por el Consejo de Fiscalización que se integrará con diez miembros representantes de los sectores productores involucrados.

Asimismo, se establece que la Sindicatura General de la Nación realizará auditorías específicas sobre el funcionamiento del fideicomiso.

Por otra parte, se dispone la creación del Certificado de Estímulo de Producción Agropecuaria Argentina, cuya sigla es CEPAGA. Será emitido por la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, que es un organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Mediante él se efectivizará el reintegro por parte del fiduciario a los productores en forma proporcional a la producción declarada ante dicha unidad al cierre de la campaña.

Con el decreto en análisis se trata de evitar la reducción de la producción de trigo y de su rentabilidad, tanto en la siembra como en la producción del cultivo. La razón del dictado de la presente medida se basa en el hecho de que la superficie sembrada con trigo se redujo desde la campaña 2002/2003 a la fecha como consecuencia de la menor rentabilidad relativa en relación con otras producciones agropecuarias. Dicha pérdida de rentabilidad se evidencia al comparar este producto con la soja, cultivo que duplicó su rentabilidad con respecto a la producción triguera.

En tal sentido, al resultar el precio mundial del trigo de gran importancia para el poder adquisitivo del salario, se está afectando el precio interno de una gran cantidad de productos elaborados en base a harina de trigo. Tal el caso del pan, las galletitas o los fideos, que naturalmente son de gran consumo en el país.

En definitiva, se crea un mecanismo de transferencia de recursos financieros a los productores de trigo para mejorar su rentabilidad, y que les sirva de estímulo para ampliar el área sembrada.

La percepción del reintegro al productor se efectúa contra la acreditación del área sembrada. Lo que se busca es impedir que las dos variables eleven los precios internos y castiguen al consumidor, atento a la incidencia que

poseen en el consumo popular. ¿Cuáles son las dos variables? Una tiene que ver con el alza del precio internacional del trigo, variable que nosotros no podemos manejar. La segunda variable se vincula con la disminución del área sembrada. En este caso, sí podemos manejarla mediante la creación de estos incentivos.

El gobierno nacional considera urgente dar al productor señales inmediatas y concretas para ampliar el área sembrada. Estamos hablando de uno de los instrumentos creados que van en esa dirección. De modo tal que propiciamos su aprobación por este cuerpo, ya que naturalmente cuenta con dictamen favorable de la comisión respectiva.

Habiéndose tenido en cuenta las formalidades que exige la Constitución Nacional para la aprobación de este decreto, y al no haber incurrido en ninguna de las materias vedadas por la Constitución para su dictado, solicito que este cuerpo se pronuncie a favor de la creación de este instrumento.

Entendemos que con la convalidación de este decreto vamos a mejorar la rentabilidad de los productores, pero por sobre todas las cosas cuidaremos el consumo popular y el abastecimiento inmediato y urgente de trigo/pan y las distintas variables vinculadas al consumo de los sectores de ingresos fijos, especialmente la mesa de los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – A continuación harán uso de la palabra los señores diputados Tunessi y Forte, en ese orden.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: como hemos sostenido en la comisión, adelantamos el rechazo a este decreto de necesidad y urgencia porque sostenemos que está evidenciada la situación más palmaria de cuando el Estado tiene intervenciones de carácter nocivo en la economía.

Nosotros, que hemos defendido históricamente la participación del Estado en la economía en aspectos como éste, quisiéramos que alguien nos pudiera explicar qué está haciendo Moreno con el mercado del trigo y la situación que está viviendo la Argentina por estas horas. Quisiera que alguien pudiera explicarnos por qué la tonelada de trigo en el mercado interno

argentino vale 428 dólares, mientras que para exportarlo vale entre 208 y 280 dólares. Quisiera que alguien pudiera explicarnos si con estas medidas defendemos la mesa de los argentinos.

Por estas horas quisiera que me explicaran si con este decreto vamos a seguir adelante con la política errática que ha llevado a que el grano emblemático de la producción argentina haya caído de manera abrupta en su producción desde que empezaron estas intervenciones en el mercado de trigo, en 2006.

No estamos hablando de los 9 millones de toneladas que en la última cosecha significaron una caída de casi el 38 por ciento de la producción triguera de nuestro país. No estamos hablando de volúmenes, porque éstos pueden tener que ver con contingencias climáticas, sino de superficie cultivada, y allí no tiene nada que ver el clima.

En 2006 se sembraron 5.222.000 hectáreas, mientras que en la última campaña triguera de la Argentina –2012 y 2013– la producción de hectáreas sembradas cayó a 3.100.000 hectáreas.

Me gustaría que nos prestáramos atención, señor presidente, porque éste es un tema serio. Me gustaría saber cuál es la razón por la cual el pan llegó a costar 20 pesos en la Argentina. ¿Defendemos la mesa de los argentinos con esta política o esquilamos productores?

Provengo de una zona que produce el 50 por ciento del trigo de la Argentina. Los pequeños y medianos productores encargados de este monocultivo han sido estafados por los acopiadores y por las grandes firmas exportadoras.

El señor presidente sabe de qué estoy hablando porque conoce muy bien la provincia de Buenos Aires, especialmente el Sudoeste. Y sabe muy bien que con esta intervención del Estado a pequeños productores monocultivadores de trigo, de 200 o 250 hectáreas, los grandes grupos concentrados que este gobierno dice combatir les terminan mal pagando el precio que ellos quieren porque el señor Moreno se dedica a cerrar las exportaciones e impedir que el productor chico pueda vender su producto, en una supuesta defensa de la mesa de los argentinos. Sin embargo, desde que empezó esta saga el pan se ha elevado desde 2 o

3 pesos a 20 pesos. No se consigue pan en la Argentina a menos de 15 pesos el kilo.

Y saben cómo funciona este mecanismo: no hay ROE. Entonces, el que fija el precio es el que compra, y pagan 50 dólares menos por tonelada, no a grandes *pools* de siembra sino a pequeñísimos productores de trigo que lo único que hacen es sobrevivir con esa pequeña producción.

Estamos asistiendo a un escándalo, la peor cosecha de la Argentina. A esto nos ha conducido esta política triguera.

¿Por qué no se libera el mercado del trigo? Y ahora el señor secretario de Comercio Interior está amenazando con esta ley de abastecimiento a los exportadores, que son los beneficiarios de toda esta gran maniobra y que se han quedado con la parte del león, a expensas de pequeños y medianos productores de nuestro país y a expensas de la mesa de los argentinos.

No vamos a aprobar este decreto porque queremos defender un Estado que incentive, estimule y haga que la Argentina produzca seriamente, para que los pequeños y medianos productores tengan lugar en este país.

Se ha caído la producción triguera, lo que ha dado lugar a producciones extractivistas como el monocultivo de la soja. Se ha dejado de producir trigo en detrimento de esta actividad que llena las arcas del gobierno en una economía cada vez más primarizada y concentrada en perjuicio de los pequeños y medianos productores y de la gente que, a pesar de estas medidas insólitas y absurdas, termina pagando diez veces más el precio del pan mientras le siguen sacando la plata del bolsillo al pequeño productor de la Argentina.

Por estas razones, vamos a votar en contra. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Dominguez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Forte. – Señor presidente: hago más las palabras vertidas por el diputado Juan Pedro Tunessi.

Sin duda, en cuanto a este decreto, si hubiésemos querido hacer una política triguera nos hubiera sobrado tiempo en este Congreso para discutir una nueva ley, pero observo que se quiere seguir tapando el sol con las manos.

Queremos seguir emparchando los tremendos errores que durante la “década perdida” ha cometido este gobierno nacional en materia agropecuaria, y nosotros tenemos toda la autoridad para plantear este tema.

La Secretaría de Comercio, que no es nada más ni nada menos que el verdugo que aplica las políticas, se ha preocupado más por solucionar el problema de los dirigentes que el de la gente, y a las pruebas me remito. Hoy para poder exportar un kilo de trigo hay que ser rufián de Guillermo Moreno o no se puede exportar; hay que ser socio de las cámaras afines a la Secretaría de Comercio o no se puede vender trigo. Esto también pasa con la carne o con la leche.

Entonces, nos vienen a plantear que tenemos que diversificar la producción, pero contamos con una política que únicamente tiende al monocultivo de soja a favor de los grandes *pools* de siembra que están destruyendo a los pueblos del interior.

Los grandes productores de trigo hoy se galdonan de tener una banca como diputados en la provincia de Buenos Aires. Ése fue el premio por haber ganado fortunas con la molienda en detrimento de los pequeños chacareros y de los consumidores. Éste ha sido un negocio para los amigos del poder y de Guillermo Moreno.

La verdad es que no deseo seguir hablando del secretario de Comercio porque no quiero darle más valor a quien no lo tiene. Quiero explicar algo: no amaguen con aplicar la ley. Le quiero hacer entender a este señor que el trigo no se fabrica, se produce. Y por más que aplique leyes, no hay trigo en la Argentina. No alcanzó porque se sembró muchísimo menos que cuando se araba a caballo.

Fijense qué paradoja: cuando nuestros bisabuelos y abuelos sembraban trigo con el arado de mancera tirado por bueyes y caballos —obviamente, con muchos menos adelantos tecnológicos que ahora— se producía más trigo. Teníamos la capacidad de abastecer el mercado interno y sobraba para vender trigo al mundo.

Ahora en la Secretaría de Comercio se está discutiendo si importamos o contrabandeamos trigo porque no alcanza para producir pan. Entonces, si esto no es un fracaso, ¿el fracaso dónde está?

La verdad es que éste no es el primer anuncio ni la primera mentira que se viene anunciando en relación con el tema del trigo. ¿Nos olvidamos del famoso Trigo Plus allá por el 2007? El Trigo Plus fue para los *pools* de siembra, los Grobo y demás, porque en esta década perdida, según datos oficiales, se han perdido nada más y nada menos que 60 mil productores de trigo en la Argentina. Se trata de pequeños y medianos productores pertenecientes a los sectores más vulnerables.

Teniendo en cuenta cómo está firmado este DNU, esto termina siendo un tremendo negocio para las rentas financieras convertidas en agropecuarias, porque claramente están hablando de mayor producción y productividad pero sin tener en cuenta al sujeto agrario. Obviamente que tienen más capacidad de producir, aunque dé pérdida, los grandes *pools* de siembra y los grandes negocios financieros que los pequeños y medianos productores.

Voy redondeando, señor presidente. No se ponga nervioso; aguánteme dos meses más. Después ya no me va a tener que escuchar más. Así que le pido un minutito más, que no le hace mal a nadie.

Sr. Presidente (Domínguez). — Vaya concluyendo, señor diputado, por favor.

Sr. Forte. — Concluyo, señor presidente.

La verdad es que ésta es la clara contradicción que existe entre el relato y la política agropecuaria. En mi provincia, los trabajadores de la agricultura familiar están de paro porque no generan fondos y, mientras tanto, la señora presidenta de la Nación se la pasa inaugurando los molinos harineros de Gustavo Grobocopatel, que todos sabemos que es la figura emblemática de la renta financiera convertida en soja, en trigo y en producción agropecuaria.

Ésta ha sido la década del certificado de defunción de 60 mil pequeños y medianos productores. Por lo tanto, sería traicionar a los pueblos del interior si votáramos este decreto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza, que comparte el tiempo con el señor diputado Carlos Brown.

Sr. Thomas. – Señor presidente: adelanto el voto negativo del interbloqueo que represento y quiero hacer algunas consideraciones.

En primer lugar, quiero referirme a la estrategia de utilizar un DNU evitando un debate imprescindible en la Argentina, ya que estamos yendo a una situación absolutamente insólita y surrealista, donde el cultivo que caracterizó por excelencia a este país por más de cien años, hoy ni siquiera puede proveer a la famosa mesa de los argentinos que Moreno dice que quiere defender. Seguramente esto lo hizo Moreno.

Las teorías conspirativas están a *full*. Hoy nos hemos enterado de que les ha dado a los productores un ultimátum, con lo cual pasarían a ser los enemigos del modelo nacional y popular, para que larguen el trigo que tienen acovachado o escondido y que puede resolver el problema de un plumazo porque lo demás no funciona.

Para agravar la situación, este DNU propone que la totalidad de los productores que opten por este cultivo en la temporada tienen que esperar a ver cómo funcionó la siembra a nivel nacional, y si es altamente positiva, recién entonces recibirán un reintegro –vaya a saber cuántos meses después– para poder hacer que este cultivo sea mínimamente rentable.

Les digo como diputado e ingeniero agrónomo que la producción en la Argentina tiene demasiados riesgos. Es una actividad de alto riesgo, y si al climático, al de las plagas, sequías e inundaciones, le agregamos el “riesgo Moreno”, estamos haciendo inviable la mayoría de los cultivos en la Argentina. Salvo aquel “yuyo”, que mencionó la señora presidenta hace unos años, que es lo que nos salva las papas y crece en una forma desmesurada año tras año, porque es la única alternativa de rentabilidad que le va quedando al productor.

Evidentemente, este DNU fue elaborado por alguien que no tiene la menor idea de producción agropecuaria. El productor necesita algunas certezas para tomar su decisión de siembra. Antes de estos anuncios la proyección de siembra era de 3.900.000 hectáreas; después de ellos, esa cantidad será menor. Así que no nos apuremos tanto porque lograremos lo contrario de lo que nos proponemos.

La causa de todo esto es la desconfianza que genera este gobierno con su errática política agropecuaria, que está llevando al desastre, como mencionaron los diputados que me antecedieron, y a la desaparición de pequeños productores. Han desaparecido más de 30 mil en los últimos años. Y ahora vemos las consecuencias en la mesa familiar con el aumento del precio del pan. Asistimos entonces a que la subsecretaría de Defensa del Consumidor nos da una receta para que amasemos el pan y lo tengamos a 2,79 pesos. Esto es casi el colmo de lo que soportan los argentinos, que van a una panadería y lo encuentran a 20 pesos.

No se va a resolver esta situación con este DNU ni con un fideicomiso, sino en el corto plazo, quitando retenciones en forma inmediata ante una situación anómala y extrema para que pueda recuperarse rentabilidad, en un mensaje claro que entiendan los productores y así el área sembrada pueda aproximarse a lo que los argentinos necesitan. Es todo lo contrario de lo que se está haciendo.

Podemos mencionar ciertos datos, algunos de los cuales ya se han adelantado; por ejemplo, en la última campaña la cosecha de trigo no llegó a 10 millones de toneladas. Debemos saber que los valores históricos son de 15 millones de toneladas, y los argentinos necesitamos alrededor de 6 millones de toneladas para abastecer el mercado interno.

Esto significa que tendremos los mismos problemas que venimos sufriendo en todos estos años porque la superficie de trigo sembrada se ha ido reduciendo drásticamente y se fue hacia el cultivo de cebada, que pasó de 300 mil a 1.300.000 hectáreas cultivadas, proceso que continuará.

Si hacemos la comparación regional, la Argentina cayó en áreas sembradas en los últimos años un 30 por ciento. Esto no es casualidad, se debe claramente a la “tormenta Moreno”. Las exportaciones cayeron un 20 por ciento mientras que Brasil aumentó su producción un 75 por ciento, y Uruguay y Paraguay, un 450 por ciento. Recordemos los planes “Trigo Plus” y “Maíz Plus”.

Todos estos fracasos no son gratis; los está pagando la totalidad de los argentinos cuando va a la panadería. Por eso, no quiere darse el debate de la política agropecuaria en el Con-

greso de la Nación, que viene reclamando el bloque que represento.

Se habla de teorías conspirativas, de que alguien “bajó la palanca” –De Vido *dixit*– en los grandes cortes que sufrimos por la desastrosa política energética; de que alguien chocó el tren para perjudicar la candidatura del ministro Randazzo, según lo dijo el compañero D’Elía; de que alguien oculta el trigo, es decir, los enemigos del proyecto nacional y popular, y también de la mesa de los argentinos, que son los productores de trigo, personajes malignos que están tratando de perjudicar al resto de los argentinos.

Muchas veces la culpa no es del chanco sino de quien le da de comer. No se trata solamente de Moreno sino del poder que deviene de la máxima autoridad de la Nación, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, que debería hacerse cargo de esta situación.

Este escenario no da para más. Las teorías conspirativas no alcanzan para justificar el relato nacional y popular. Solamente bastaría con una intervención inteligente del Estado nacional y un diálogo con los sectores involucrados, por ejemplo, la Asociación Argentina de Trigo, que podría brindar algún aporte valioso. Los representantes de esta asociación dijeron que esto va en contra de la siembra de trigo, que es justamente lo que necesitamos.

Por los motivos expuestos, mi bloque votará negativamente esta iniciativa, con la esperanza de que alguna vez podamos debatir en el Congreso la política agropecuaria argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Brown. – Señor presidente: el tema en tratamiento es claramente la manifestación de lo sucedido en esta década de oportunidades desperdiciadas, particularmente en el sector agroindustrial argentino.

El diputado Thomas y otros diputados preopinantes han estado analizando el aspecto vinculado con el trigo. A modo de ejemplo, podemos mencionar que la última campaña registró tres millones de hectáreas y se ha producido una cosecha de tan solo nueve millones de toneladas. Se trata del menor registro en cien años.

Esto no se da sólo en este sector. El sector cárnico ha perdido catorce millones de cabezas de ganado. El precio del productor es exactamente igual desde hace más de tres años; sus insumos se han incrementado y el precio de la carne en la mesa de los argentinos también ha subido por efecto de la inflación existente. De manera que se da el caso de inflación más estancamiento.

En el sector lácteo se da la misma producción que desde hace diez años: diez mil millones de litros con pérdidas de siete mil productores, y hay más de seis mil tambos con menos de dos mil litros de producción diaria en riesgo de desaparición. Nuevamente estamos hablando de una alta concentración; es decir, lo que el gobierno dice que debe castigarse es precisamente lo que está propiciando. Por favor, basta de DNU, implementemos políticas estratégicas de mediano y largo plazo vinculadas al sector productivo, agropecuario, industrial, etcétera.

Por esa razón, por medio del proyecto de resolución contenido en el expediente 5.085-D.-2013, hoy un grupo de diputados solicitamos que se convoque con carácter urgente al señor secretario ejecutivo de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, constituida en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, doctor Lisandro Tanzi, a que comparezca ante la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cámara a fin de que preste informe verbal acerca de la grave situación de desabastecimiento de trigo en el mercado doméstico denunciado por la industria molinera, que pondría en riesgo el normal desarrollo de esta actividad y la continuidad laboral de miles de trabajadores directa e indirectamente involucrados, con altísimo impacto económico y social. En particular se requieren precisiones acerca de la existencia de granos para la molienda proyectada de los próximos seis meses y de los precios, así como de las medidas contingentes que se prevé adoptar a los fines de garantizar el total abastecimiento interno de granos y la continuidad de la actividad molinera.

Reitero que estas cosas no se arreglan con decretos de necesidad y urgencia, con declamaciones o gestos virulentos, ni con las amenazas que se están profiriendo. Se requiere implementar una política agropecuaria sostenida en el tiempo que permita que aprovechemos

los beneficios que está teniendo la Argentina en la actualidad y, consecuentemente, que podamos exportar y cumplir con las necesidades y exigencias de nuestro mercado interno. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: ya no nos sorprende que un decreto de necesidad y urgencia no satisfaga los recaudos previstos en la Constitución y en la ley reglamentaria, porque es lo que ocurre con casi todos ellos. Este decreto de necesidad y urgencia no es la excepción; basta reparar en que fue dictado en pleno período de sesiones ordinarias, mientras el Congreso funciona normalmente y en total aptitud para tratar el tema finalmente resuelto por el DNU. Es decir que no se registraba ninguna circunstancia excepcional de las previstas en la Constitución ni de las convalidadas por la jurisprudencia de la Corte Suprema como para justificar su dictado.

Más allá de que no se reúnen los requisitos constitucionales para que la presidenta pudiera dictar este decreto de necesidad y urgencia, en este caso particular llama poderosamente la atención el tenor de la solución adoptada. Se trata de devolver a los productores de trigo los derechos de exportación que se les cobran en oportunidad de vender sus cosechas fuera del país. Ahora bien, para producir esa devolución de los derechos de exportación se crea un fideicomiso en el que el Estado nacional actuaría como fiduciante, y la sociedad Nación Fideicomisos Sociedad Anónima actuaría como fiduciaria.

Además, se crea un Consejo de Fiscalización integrado por diez miembros que, dado que en el decreto no se prevé lo contrario, seguramente cobrarán una retribución y tendrán asistentes, secretarías, etcétera. Así mismo, se encomienda a la Sindicatura General de la Nación que realice auditorías específicas sobre el funcionamiento del fideicomiso. Es decir que se crea un tremendo aparato burocrático y costoso para devolver a los productores el importe de los derechos de exportación.

Frente a esto es inevitable preguntar: ¿a nadie se le ocurrió que era mucho más sencillo directamente no cobrarles los derechos

de exportación y evitarse el fideicomiso, el fiduciario, el comité de fiscalización, la auditoría de la sindicatura? ¡Es un disparate! Porque además, lo que va a ocurrir con el funcionamiento de este fideicomiso –como ocurre con tantísimos otros– es que si los productores reciben algo en devolución de los derechos de exportación, lo van a recibir tarde y menguado, seguramente, cuando de haberse adoptado una solución sencilla, como la de no cobrarles, el efecto hubiera sido pleno y totalmente eficaz.

Se trata una vez más de una solución alambicada, arriesgada, complicada, que para lo único que sirve es para que el Estado siga manejando dineros ajenos, porque en definitiva todo esto es para que el Estado maneje el dinero de los productores en vez de dejar que lo manejen ellos, lo que sería mucho más razonable. Es la misma política que ya nos dejó sin gas, sin combustible, sin trigo y que, seguramente, nos va a dejar sin muchas cosas más en la medida en que se siga insistiendo con estas soluciones que van a contramano del sentido común.

Por eso, porque la solución es verdaderamente ridícula y porque el decreto de necesidad y urgencia no satisface de ninguna manera los recaudos previstos en la Constitución y en la ley, el bloque del PRO va a votar en contra. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: simplemente quiero fundar mi voto negativo remitiéndome a todos los dictámenes que he hecho cuando era integrante de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: me gustaría que todos los diputados hicieran silencio y se sentaran en sus bancas, porque estamos hablando del drama de gente que está muy lejos de acá, a raíz de lo que está ocurriendo con el trigo argentino. Esa gente dejó de sembrar, desalentada, y este DNU intenta alentarlos a sembrar nuevamente.

Quiero recordar que en cuanto ingresé a esta Cámara, el 10 de diciembre de 2007, en el bloque del Frente para la Victoria denuncié –y algunos diputados, de muy buena fe, se hicieron eco de lo que decía y se preocuparon, aunque después no pasó nada– que a raíz del aumento de las retenciones de noviembre de 2007 de los principales granos de la Argentina, las exportadoras de granos –que son multinacionales y algunas nacionales que pertenecen al sector cooperativo pero que trabajan en mucha menor proporción, en cuanto al volumen de exportación– habían generado una grave estafa, de hecho, en combinación con el Ejecutivo.

El proceso fue el siguiente: enteradas de que iba a haber un aumento de las retenciones, usaron lo que se llama el Registro de Exportaciones de Granos –que antes tenía la Junta Nacional de Granos y ahora tiene la Secretaría de Agricultura– y anotaron muchísimas exportaciones que no estaban originadas, que no tenían el producto para hacerse físicamente, con lo cual se cubrieron, ya que cuando se hicieran esas exportaciones se iban a hacer con las retenciones previas al aumento. Fueron varios miles de millones de dólares.

Recuerdo perfectamente quiénes me oyeron cuando hice esa denuncia y cómo fue. Además, me fui a ver al entonces ministro de Economía y al entonces secretario de Agricultura, pero no pasó absolutamente nada. Después, en marzo, apareció la histórica resolución 125; pero antes de que apareciera esa resolución los exportadores de granos, en el mes de febrero, también anotaron exportaciones –de soja, concretamente– por valores muy superiores a los que tenían pensado hacer hasta ese momento, para poder exportar después con los valores de las retenciones previas al 12 de marzo, que fue el día en que subieron las retenciones. Esto también lo denuncié acá.

Es decir que hubo una transferencia fenomenal de ingresos del fisco a los exportadores de granos, que constituyen uno de los sectores más concentrados de la Argentina en serio. Pero nadie hizo nada. Y ahora pedimos un salto.

Después vino el conflicto con el campo. Luego, en 2009 se registró la peor sequía en 80 años, solamente comparable con la de 1962. Esa terrible sequía vino después del conflicto con el campo y afectó a la cosecha 2009/2010.

Cuando esa cosecha se estaba terminando de levantar aparecieron los ROES rojos, para carnes, y los verdes, para granos. Lo que éstos hicieron es dar a los exportadores de granos y a los productores de harina, es decir, a los molineros, la seguridad de que no iban a tener ningún problema cuando tuvieran que comprar trigo, porque el que manejaba la salida de los barcos era el Estado. Y si el Estado demoraba los barcos, las exportaciones, y no daba ROES, ellos podían comprar trigo al precio que quisieran.

Durante tres años lo compraron entre quince y veinte dólares más barato de lo que salía si hacíamos el cálculo teórico del precio FOB argentino menos las retenciones, el tipo de cambio oficial, etcétera, menos los gastos. Nadie hizo nada, todos lo dijimos y nadie hizo nada. Yo estoy seguro de que mis colegas y compañeros del Frente para la Victoria habrían hecho mucho si no hubieran sido negadores y no hubieran querido dejar de meterse en una política que aparentemente...

Sr. Presidente (Domínguez). – Gracias, señor diputado Solá.

Sr. Solá. – Pero lo que hicieron ustedes no tiene nombre en política agropecuaria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Domínguez). – Tengo dos solicitudes de uso de la palabra por tres minutos cada una, que están fuera del acuerdo parlamentario. Son pedidos de las señoras diputadas Ré y Bullrich.

Si hay asentimiento de la Cámara se procederá de acuerdo con lo solicitado.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: hoy Moreno amenazó diciendo que iba a utilizar la ley de abastecimiento para incautarse del trigo a los productores.

En primer lugar, hay que decirle a Moreno que la ley de abastecimiento no existe más, porque es de las leyes que, justamente, se terminaron con las facultades delegadas. No puede utilizar una ley que ya está suspendida, que es inexistente, para perseguir. ¿Perse-

guir a quiénes? ¿Perseguir a los productores de trigo que desde el año 2006 han dejado de sembrar trigo por la seria ineficiencia del gobierno?

¿O no sabe el gobierno lo que produjeron los ROE sobre la superficie sembrada de trigo? ¿O no sabe el gobierno que el trigo es complementario, que es mentira que se siembra menos trigo porque ha avanzado la soja? Se siembra menos trigo porque hoy el trigo no cubre ni los costos, porque hoy no existe ningún incentivo para su siembra.

Este decreto de necesidad y urgencia no ha cambiado absolutamente en nada la realidad de los productores de trigo de la Argentina. Hoy para que haya pan barato en el país del trigo lo que va a tener que hacerse es importar harina. ¿Saben por qué? Porque no alcanza la cantidad de harina existente en la Argentina para que se pueda producir lo que se consume.

En consecuencia, lo que tiene que hacer el gobierno es corregir de manera inmediata la cantidad de errores políticos y productivos que ha cometido y decir al señor Moreno que se deje de amenazar. Hoy ha sido llamado a indagatoria por amenazar a las consultoras, y seguirá siendo llamado a indagatoria en caso de que intente utilizar un instrumento como la ley de abastecimiento, que no es más una ley.

Por eso quiero plantear y dejar bien en claro el voto negativo a este decreto de necesidad y urgencia y advertirle a Moreno que no siga amenazando.

Sr. Presidente (Domínguez). – Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Ré. – Señor presidente: simplemente deseo pedir permiso para insertar, adelantar el voto negativo de mi bloque y comentar algunas cifras.

Hemos tenido la menor siembra de trigo en ciento once años de historia, con un volumen de producción que no llegó a alcanzar los diez millones de toneladas, lo que originó que el saldo exportable fuera de sólo 3,3 millones –la cifra más baja de los últimos treinta y cinco años– y la pérdida de un mercado tan importante como Brasil.

Otras cifras más que demuestran el fracaso estrepitoso de las políticas de este gobier-

no para con el sector: entre los años 2005 y 2006 había en el país 50.000 productores de trigo y actualmente quedan 30.000. En la campaña 2005-2006 se sembraron 5.223.000 hectáreas de trigo y en la campaña 2012 se sembraron 3.150.000. Considero que el fracaso más claro de las políticas para con el sector se refleja en el costo del pan en la mesa de los argentinos y en el desabastecimiento de trigo y harina.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar el dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo recaído en el proyecto de resolución por el cual se declara la validez del decreto 516 de fecha 9 de mayo de 2013. (Orden del Día N° 2.168).

Sr. Thomas. – Señor presidente: solicito que se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Domínguez). – Se procederá de esa forma si la iniciativa del señor diputado por Mendoza se encuentra suficientemente apoyada.

–Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Domínguez). – Solicito a los señores diputados que se identifiquen en sus bancas.

Se va a votar nominalmente.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme el tablero electrónico, sobre 188 señores diputados presentes, 117 han votado por la afirmativa y 70 por la negativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se han registrado 117 votos por la afirmativa y 70 votos por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Albrieu, Alonso (M. L.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Basterra, Bedano, Bernal, Bertone, Bettanin, Bianchi (M. C.), Bidegain, Brawer, Brillo, Bromberg, Brue, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carrillo, Catalán Magni, Cejas, Chieno, Ciampini, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Currilén, Dato, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Elorriaga, Feletti, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiore Viñuales, Forconi, Francioni, Gallardo, García Larraburu, García (A. F.), García (M. T.), Garramuño, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio de Saiegh, González

(N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Junio, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Lotto de Vecchietti, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Mongeló, Moreno, Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Oliva, Oporto, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Pastoriza, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Puiggrós, Raimundi, Redczuk, Regazzoli, Ríos (L. M.), Risko, Rivas, Ruiz, Salim, Santillán, Sciutto, Segarra, Simoncini, Solanas (J. R.), Tineo, Tomas, Uñac, Veaute, Vilariño, Villa, Wayar, Yarade, Yazbek, Zamarreño, Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Albarracín, Alfonsín, Alonso (L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Aspiazu, Barchetta, Bazze, Benedetti, Bertol, Bianchi (I. M.), Biella Calvet, Brizuela y Doria de Cara, Brown, Bullrich (P.), Castañón, Chemes, Ciciliani, Cremer de Busti, De Ferrari Rueda, De Gennaro, Prat-Gay, Donda Pérez, Duclós, Espíndola, Fadul, Favario, Ferrari, Fiad, Forte, Fortuna, Gambaro, Garnero, Garrido, Gil Lavedra, Giubergia, González (G. E.), Iturraspe, Juri, Lozano, Martínez (S.), Mouillerón, Müller (E. R.), Negri, Obiglio, Ocaña, Olmedo, Orsolini, Parada, Pérez, Pinedo, Pucheta, Rasiño, Ré, Riestra, Rivara, Rodríguez, Santín, Schmidt-Liermann, Solá, Stolbizer, Storani, Thomas, Tonelli, Tunessi, Valinotto, Vaquié, Videla y Yagüe.

Sr. Presidente (Domínguez). — Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

La Presidencia informa que no se han registrado solicitudes de abstención.

Quedarán registrados los votos afirmativos de los señores diputados: Currilen, Granados, Herrera, Navarro, Regazzoli y Yarade.

14

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DE DECLARACIÓN CON TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Domínguez). — Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pronuncie sobre los proyectos de resolución o de declaración que oportunamente fueran enunciados por Secretaría al darse cuenta del plan de labor.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

I

CENTRO TECNOLÓGICO-CULTURAL Y MUSEO DEL AUTOMOVILISMO “JUAN MANUEL FANGIO”

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Diputados el Centro Tecnológico-Cultural y Museo del Automovilismo “Juan Manuel Fangio”.

Julián A. Domínguez.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

Juan Manuel Fangio fue un automovilista argentino, considerado uno de los mejores pilotos del automovilismo mundial de todos los tiempos, en particular por ser quintuple campeón mundial de Fórmula 1. Fangio ganó su primera carrera a los 29 años, debutó en Europa a los 37, firmó su primer contrato profesional con Alfa Romeo a los 39; fue campeón mundial a los 40 y se retiró de la actividad a los 47 años tras una hazaña inigualada: conquistar 5 títulos mundiales en F1, con 4 marcas diferentes (Alfa Romeo, Mercedes-Benz, Lancia-Ferrari y Maserati).

En 1966 se cumplieron 50 años de su debut como piloto. En noviembre de ese mismo año inauguró el Museo del Automovilismo que lleva su nombre, en Balcarce, provincia de Buenos Aires, su ciudad natal, a pocas cuadras de la casa donde nació.

El Centro Tecnológico-Cultural y Museo del Automovilismo “Juan Manuel Fangio” es un museo dedicado al piloto de automovilismo de competición Juan Manuel Fangio. Entre sus objetivos principales se encuentran el de custodiar, mantener y acrecentar el patrimonio deportivo de Juan Manuel Fangio y ocuparse de aspectos de la tecnología ligada a la empresa nacional y su extensión cultural, Toca temas como los de turismo internacional, nacional y regional, debido a la gran vinculación que tiene el señor Fangio con el mundo del deporte, del automovilismo y sus entusiastas seguidores. Ha sido idea de éste, que el museo creado pertenezca a todos

El edificio del museo ofrece un moderno dimensionamiento expositivo con la muestra de autos y trofeos de Juan Manuel Fangio, en un desarrollo que toma como base la cronología de su historia en la competición y todo lo que corresponde a su vida pública posterior. Se agrega al sistema gran parte del palmarés de los mejores pilotos del país y algunos del mundo de la alta competición, de los elegidos de Fangio.

Este museo, ya impuesto en el país y reconocido en el exterior, ha recibido más de un millón y medio de personas en veinte años de vida, mantiene vigente y sentida la imagen del gran campeón y una hospitalaria costumbre muy apreciada por el visitante. Un sinnú-

mero de expresiones culturales tiene continuidad en este lugar.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Julían A. Domínguez.

II
**EXPRESIÓN DE BENEPLÁCITO POR EL 50°
 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA LOCALIDAD
 DE GENERAL MANUEL BELGRANO (FORMOSA)**

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la localidad de General Manuel Belgrano de la provincia de Formosa, a celebrarse el día 20 de junio de 2013.

Ricardo Buryaile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este año se cumplen 50 años de la fundación de la localidad de General Manuel Belgrano, localidad del departamento de Patiño, al sudeste de Formosa, a aproximadamente 250 km de la capital de la provincia. En total ocho colonias la circundan: Colonia Tajherey, Puesto Ramona (del puente para el Oeste) San Isidro, El Recreo, Loma San Pablo, 20 de Junio, Maestro F. Báez, Coronel Larrabure (ex El Cogoik).

La fecha oficial de su fundación, el 20 de junio de 1963, hace alusión al traslado de la escuela al pueblo, teniendo en cuenta que las escuelas primarias son en la mayoría de los casos, factores aglutinantes de asentamientos poblacionales e indiscutidos hitos de fundación de pueblos.

El asentamiento poblacional de la zona tuvo y tiene como base económica la ganadería y la agricultura. Así, su historia comienza en el año 1926, cuando el señor Luís Martínez se asienta en la zona, y años más tarde, se forma una sociedad para la explotación ganadera, formada por dos italianos y un paraguayo que crean varios puestos ganaderos.

Entre los años 1946 y 1960, se fue incrementando el flujo migratorio debido a la ubicación geográfica y fertilidad de las tierras. Así, fueron llegando agricultores y ganaderos de distintas localidades de la provincia y de provincias vecinas (Santa Fe, Chaco, etc.) y de otras nacionalidades como alemanes, franceses y paraguayos, en busca de otras alternativas de trabajo y desarrollo económico.

En el año 1961 comienza a funcionar la escuela N° 35 (hoy 235) creada por decreto provincial N° 1080/61 de fecha 13/06/61, en la antigua colonia Tajherey, donde ya había una población formada.

En el año 1962 se advierte la necesidad de instalar una desmotadora en la zona, debido a la enorme distancia que los agricultores debían recorrer para llevar a comercializar sus productos (190 km. hasta Ibarreta y 90 km. hasta Laguna Blanca, provincia de Formosa). En el año 1970 el gobierno nacional transfiere sin cargos a la provincia todos los bienes, instalaciones, maquinarias, vehículos etcétera.

La comisaría de General Belgrano fue puesta en funcionamiento aproximadamente en el año 1963, ostentando la categoría de destacamento policial, en el que estaba a cargo el entonces oficial ayudante Bernardino González. Con anterioridad, el único personal policial que cumplía funciones en esta amplia zona era el cabo Juan Po.

En ese año se comienza a construir la ruta nacional 86, que llegaría hasta lo que hoy es Portón Negro, y llega a General Belgrano un año más tarde, en 1964.

En ese mismo año mediante un convenio internacional arriba a esta zona un grupo de inmigrantes franceses comúnmente denominados “los argelinos”, en total eran diez familias de las cuales siete se afincaron en General Manuel Belgrano y tres en Misión Tacaaglé.

En el año 1965, se forma la primera comisión vecinal, que gestiona la creación de una sala de primeros auxilios. Y en ese mismo año en el que se crea la Delegación del Registro General de las Personas (Registro Civil). En el año 1975, se crea la delegación del Banco de la Provincia de Formosa, y en 1977 se crea la escuela secundaria. El 1° de octubre de 1988 por resolución 185/84 comienzan a funcionar dos escuelas primarias más, la N° 405 y N° 406.

En el año 1970 se forma la primera Comisión de fomento y una cooperativa para poder tener agua potable y otros servicios que finalmente en el año 1977 logra comenzar a funcionar la planta de agua potable asistiendo a 200 familias, al presente la planta potabilizadora, asiste a más de 900 usuarios.

Su escudo es una síntesis en el que está presente el sol naciente como presagio de que cada amanecer es la oportunidad de construir un mañana mejor; el color celeste con ocho estrellas, que representan a las colonias, y circundan un libro abierto que representa el saber y la alfabetización; el dibujo de un puente, signo de la unión fraterna entre los pueblos latinoamericanos; el dibujo del arado de mancera recuerda a los primeros agricultores; una mano tendida, que significa la cordial bienvenida a hombres y mujeres que van a engrandecer estas tierras, y en la palma abierta la Desmotadora, y la producción primaria de la zona. Desde el margen inferior surgen dos palmeras características de la zona, y desde el margen superior surge el dibujo del riacho Porteño que atraviesa la localidad.

En esta fecha en la que recordamos la fundación de General Manuel Belgrano, recordamos y honramos con orgullo a quienes poco a poco lograron, en base al trabajo y esfuerzo, que se desarrollara y floreciera esta hermosa localidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de declaración.

Ricardo Buryaile.

III

CELEBRACIÓN DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ (CÓRDOBA)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el centésimo aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, a celebrarse el día 16 de Julio del 2013.

Graciela S. Villata. – Susana del Valle Mazzarella. – Claudio R. Lozano. – Jorge A. Valinotto. – Víctor N. De Gennaro. – Antonio S. Riestra. – Ernesto F. Martínez. – Omar A. Duclós. – Nora G. Iturraspe. – Linda C. Yagüe. – Carmen R. Nebreda. – Gumersindo F. Alonso. – Hilma L. Ré. – María G. Ocaña.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Corría el año 1913 cuando Carlos Nicanor Paz decidió el trazado definitivo de un pueblo registrado públicamente en la escritura N° 493 y labrada ante el escribano Julio F. Aliaga. El pueblo se denomina “Carlos Paz”.

Este antecedente es el que se toma para establecer al año de 1913 como la fecha de fundación de Carlos Paz, determinándose el 16 de julio por ser el día de Nuestra Señora del Carmen, de quien era devota la familia Paz.

Antiguamente el valle era un asentamiento cominchón que se llamaba Quisquisacate (unión de ríos) y los españoles se referían de estos antiguos pobladores como “gente barbuda”.

En este paraje surcado por sierras, mansos arroyos y ríos caudalosos se conforma el casco de la estancia Santa Leocadia. Así comenzó a formarse esta localidad y a forjarse un carácter que la destacaría de las demás ciudades serranas.

La estancia llega a manos de Don Rudecindo Manuel Paz, hijo de Dolores Juárez Gigena y del general José María Paz, aquel que libró la batalla de San Roque contra las tropas del brigadier Bustos, una lucha entre unitarios y federales, librada en lo que hoy es el lecho del lago.

Rudecindo Paz compra en un remate público parte de la estancia Santa Leocadia, que tuvo un gran protagonismo a partir de 1880 cuando se decide la construcción del dique “San Roque”, el que en su momento fue el más grande del mundo. El embalse producido inundó un amplio y verde valle formando así este magnífico lago, cuya existencia marcaría para siempre el destino de Villa Carlos Paz.

A partir de allí se vuelve a establecer el casco de la estancia en el lugar que ahora ocupa el centro de

Villa Carlos Paz y el lago San Roque le proporcionó a la villa la fisonomía turística que hizo famosa a esta ciudad en todo el mundo.

El hijo de Rudecindo, Carlos Nicandro, quien poseía un claro sentido urbanizador, heredará las posesiones que quedaron de la estancia una vez formado el lago San Roque y reconstruye la nueva casa sobre la ruta 20 que unía Córdoba con Tanti y Cosquín.

Don Carlos va conformando un núcleo poblacional a partir de 1913, planta árboles, organiza fiestas campestres en su casa, construye el primer hotel y selecciona a la gente que invertiría en la zona, deseando una clientela selecta.

Con el correr del tiempo, hacia 1930, se va produciendo la división de los campos a través de los herederos y comienza de esta forma la llegada de capitales y la creación de loteos.

Hoy Villa Carlos Paz es un punto clave como encuentro de diversos eventos y convenciones durante todo el año, donde generalmente se establecen en el Salón de Convenciones de Carlos Paz ubicado en la costanera del lago. Es considerada la segunda ciudad turística de la Argentina por ofrecer al viajero una indescriptible belleza paisajística, una cartelera cultural y recreativa inagotable, una divertida vida nocturna, así como también comodidades y servicios de alojamiento para todas las preferencias.

Graciela S. Villata. – Susana del Valle Mazzarella. – Claudio R. Lozano. – Jorge A. Valinotto. – Víctor N. De Gennaro. – Antonio S. Riestra. – Ernesto F. Martínez. – Omar A. Duclós. – Nora G. Iturraspe. – Linda C. Yagüe. – Carmen R. Nebreda. – Gumersindo F. Alonso. – Hilma L. Ré. – María G. Ocaña.

IV

AUTORIZACIÓN Y/O HABILITACIÓN A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DENOMINADAS SOLUCIONES AMBIENTALES Y QUIMIGUAY S.R.L. DEDICADAS AL TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN GUALEGUAY (ENTRE RÍOS)

(Orden del Día N° 1.509)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti, por el cual se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible autorización y/o habilitación a las empresas de servicios denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L., dedicadas al transporte, tratamiento y recuperación de residuos peligrosos y no peligrosos en Gualeguay, provincia de Entre Ríos; y por las razones expuestas

en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos que correspondan y en relación con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente establecidas en la Constitución Nacional, las leyes 25.675 y 24.051 y sus decretos reglamentarios, informe sobre los temas que a continuación se detallan:

1. Si las empresas denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L., ubicadas a la vera de la ruta provincial 16 dentro del ejido del municipio de Carbó, departamento de Gualeguaychú y a la vera de la ruta provincial 11, departamento de Gualeguay, poseen en la actualidad autorización y/o habilitación por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el marco de la ley 24.051 y el decreto 831/93.

2. Si tiene conocimiento de denuncias realizadas por malos olores emanados de las piletas existentes en el interior de la planta de las empresas señaladas en el punto 1 que puedan comprometer el cumplimiento de alguna de las normas nacionales específicas de la materia. En caso afirmativo indicar qué acciones se efectivizaron.

3. Procesos que se realizan en dichas plantas. Si en los controles se ha observado que son los mismos que fueron declarados por las firmas. En caso negativo, indicar las medidas adoptadas.

4. Si se han realizado inspecciones. En caso positivo remitir el resultado de las mismas. En caso negativo señalar las razones.

5. Remitir a la Honorable Cámara de Diputados copia de toda la documentación solicitada correspondiente a las temáticas señaladas.

Sala de la comisión, 14 de noviembre de 2012.

Juan F. Casañas. – Jorge A. Cejas. – Luis E. Basterra. – Atilio F. S. Benedetti. – Jorge J. Cardelli. – Alicia M. Comelli. – Mario R. Fiad. – Edgar R. Müller. – Antonio S. Riestra. – Cornelia Schmidt Liermann. – Julio R. Solanas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti, por el cual se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la posible autorización y/o habilitación a las empresas de servicios denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L., dedicadas al transporte, tratamiento y recuperación de residuos peligrosos y no peligrosos en Gualeguay, provincia de Entre Ríos. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan F. Casañas.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos que correspondan, informe en relación con los temas que a continuación se detallan:

1. Si las empresas denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L., ubicadas a la vera de la ruta provincial 16 dentro del ejido de la junta de gobierno de Carbó, departamento de Gualeguaychú y a la vera de la ruta provincial 11, departamento de Gualeguay, poseen en la actualidad autorización y/o habilitación por parte de la Secretaría de Ambiente en el marco de la ley 24.051, decreto 831/93. En caso afirmativo indicar fecha, número de la habilitación otorgada y resolución, elevando una copia certificada de la misma a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En caso negativo indicar las razones y las sanciones efectuadas.

2. Si tiene conocimiento de las denuncias realizadas por malos olores emanados de las piletas existentes en el interior de la planta de las empresas señaladas en el punto 1. En caso afirmativo indicar qué acciones se efectivizaron.

3. Procesos que se realizan en dichas plantas. Si en los controles se ha observado que son los mismos que fueron declarados por las firmas. En caso negativo, indicar las medidas adoptadas.

4. Si se han realizado inspecciones. En caso positivo remitir el resultado de las mismas. En caso negativo señalar las razones.

5. Remitir a la Honorable Cámara de Diputados copia de toda la documentación solicitada correspondiente a las temáticas señaladas.

Atilio F. Benedetti.

V

VII JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE MEDIO AMBIENTE –CONCIENCIA POR EL AGUA– A REALIZARSE DEL 14 AL 16 DE AGOSTO DE 2013 EN LA CIUDAD CAPITAL DE SALTA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados las VII Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente –Conciencia por el Agua–, que se llevarán a cabo en la ciudad de Salta, provincia de Salta, el 14, 15 y 16 de agosto de 2013.

Bernardo J. Biella Calvet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las VII Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente –Conciencia por el Agua– que se llevará a cabo

en esta oportunidad en el Hotel Internacional Alejandro I, de la ciudad de Salta provincia de Salta.

Estas jornadas se vienen sucediendo desde 2004 con la realización de las II Jornadas Nacionales y I Latinoamericanas sobre Medio Ambiente 13, 14 y 15 de mayo de 2004 en Salta, con los temas: el medio ambiente y el desarrollo sostenible en el Mercosur, valoración económica de la degradación ambiental, la prueba en los procesos judiciales sobre temas de medio ambiente, delitos ambientales.

En 2005 se realizaron las III Jornadas Provinciales y II Latinoamericanas sobre Medio Ambiente en Salta los días 11, 12 y 13 de agosto. Con los siguientes temas: ambiente y agua; ambiente y minería y desarrollo sustentable.

En el año 2006 el Instituto de Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta realizó las III Jornadas Latinoamericanas sobre Medio Ambiente en las cuales se desarrolló el tema “Residuos” los días 17, 18 y 19 de agosto.

En el año 2007 se realizan también en Salta las IV Jornadas Latinoamericanas sobre Medio Ambiente sobre los principios preventivo y precautorio como garantías de la sustentabilidad los días 23, 24 y 25 de agosto.

En el año 2009 la Universidad Católica de Salta, a través del Instituto de Derecho Ambiental y de la Sustentabilidad, y la Universidad Nacional de Salta organizan las V Jornadas Latinoamericanas sobre Medio Ambiente con el tema : “Hacia el Bicentenario en justicia, paz y solidaridad” los días 13, 14 y 15 de agosto.

En el año 2011 se realizaron en Salta las VI Jornadas Latinoamericanas sobre Medio Ambiente - Ambiente y Salud, con el lema: “Hacia el logro de los Objetivos del Milenio”.

En oportunidad de realizarse las VII Jornadas Internacionales con el tema Conciencia por el Agua, se abordarán en las conferencias magistrales los temas: Gobernanza internacional del medio ambiente, Modelo de desarrollo, Principio de no regresión, Actualidad del derecho ambiental en Latinoamérica y economía verde.

Además en las conferencias programadas se disertará sobre la Responsabilidad social en el ambiente, Certificación de edificios verdes, Gestión integral de residuos, Bosques nativos, Jurisdicción ambiental: experiencia chilena, gestión de recursos hídricos –agua y cooperativismo–, ambiente, derecho, prevención y conflicto, gobernanza del ambiente - aporte de Río + 20.

Entre sus disertantes se hallan figuras de reconocida trayectoria y conocimiento en la temática como lo son los doctores Ricardo Luis Lorenzetti; Eugenio Raúl Zaffaroni, Michel Prieur, Bernardo Kliksberg; Juan José Mussi, Néstor Cafferatta, Alessandra Minicelli, Gonzalo Sozzo, Silvia Alicia Révora, Luis Cordego Vega, Adrei Jouravlev y Homero Máximo Biblióni, la Arq. Alicia Ravetto, el Ing. Ftal. Sergio La Rocca y los Lic. Leónidas Osvaldo Girardi y Juan María Gutiérrez.

El comité organizador está integrado por: la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta y gobierno de Salta a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Como coorganizadores se encuentran la CEPAL, PNUMA, Embajada de Chile, Embajada de Francia, Municipalidad de la Ciudad de Salta, Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad Nacional de Salta, Universidad Católica de Salta, Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Planeta Verde-Argentina, Ministerio de Cultura y Turismo de Salta, Escuela de la Administración Pública de la Provincia de Salta, INENCO-UNSa, la Fundación Observatorio de Responsabilidad Social y Fundación Pachamama.

Señor Presidente, creemos que el medio ambiente es un tema de todos y del presente. Por ello debemos alentar todo trabajo y esfuerzo como el que hoy estamos presentando a la consideración de nuestros pares. El tema del agua es, y en especial, este año de fundamental importancia para que reflexionemos, tomemos conciencia y actuemos en consecuencia respetando a nuestro planeta que es el lugar donde vivimos, en definitiva es a nosotros mismos a quienes estamos respetando y ayudando.

Por los motivos expresados, solicitamos de nuestros pares el acompañamiento en la declaración de interés de esta Honorable Cámara del VII Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente –Conciencia por el Agua–

Bernardo J. Biella Calvet.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados las VII Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente, que se llevarán a cabo entre los días 14 y 16 de agosto de 2013 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Pablo F. J. Kosiner. – María C. del Valle Fiore Viñuales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En agosto de 2013 se realizarán las Séptimas Jornadas Internacionales sobre Medio Ambiente “Conciencia por el agua”, organizadas por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, en colaboración con el gobierno de la provincia, a través de la Secretaría de Ambiente perteneciente al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y la municipalidad de la ciudad de Salta.

Además, participan de la organización el Ministerio de Cultura y Turismo; el Instituto Nacional de Promoción Turística, Inprotur; la Escuela de la Administración Pública; la Universidad Católica de Salta; la Universidad Nacional de Salta, a través del Instituto Nacional de Energías No Convencionales, INENCO y

Planeta Verde-Argentina, CEPAL; Jufejus; Colegio de Abogados; la Asociación Argentina de Derecho Administrativo; EAP y Pachamama.

El encuentro está previsto para los días 14, 15 y 16 agosto de 2013, en el Centro de Convenciones de Lima y, como en ediciones anteriores, las jornadas mencionadas contarán con la presencia de prestigiosos expositores a nivel nacional e internacional entendidos en la preservación del ambiente. Asimismo, participará como disertante el juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Eugenio Raúl Zaffaroni.

Para las séptimas jornadas de 2013 se proponen nuevos temas desafiantes que forman parte de la agenda mundial en temas ambientales, entre los que se destacan: derechos humanos y medio ambiente, el marco institucional del derecho sostenible y la gobernanza internacional del medio ambiente; la economía verde en el marco del desarrollo sostenible y la eliminación de la pobreza, desafíos para enverdecer el planeta. Además de otros temas que se encuentran en desarrollo a nivel provincial como: la energía limpia, el ecoturismo, cambio climático, teoría del riesgo, modelo de desarrollo, entre otros.

Habrán, como en todas las ediciones anteriores, conferencias magistrales, conferencias por temáticas, paneles, talleres y diversas actividades culturales; brindadas por especialistas de todo el globo, particularmente de países vecinos.

Por los motivos expuestos y la importancia que rodea a la temática ambiental en la sociedad en la que vivimos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Pablo F. J. Kosiner – María C. del Valle Fiore Viñuales.

VI

PRIMERAS JORNADAS EN SALTA SOBRE EL SÍNDROME DE ASPERGER Y TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA A REALIZARSE DEL 23 AL 25 DE JULIO DE 2013 EN LA CIUDAD CAPITAL DE SALTA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados a las Primeras Jornadas en Salta sobre el Síndrome de Asperger y Trastorno del Espectro Autista a realizarse en la ciudad de Salta, provincia de Salta los días 23, 24 y 25 de Julio de 2013.

Bernardo J. Biella Calvet.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos presentando esta iniciativa para su consideración en la Honorable Cámara, ya que nos parece de sumo interés tanto para mi provincia de Salta como para todos los argentinos, el conocimiento, detección, diagnóstico y atención clínica y escolar del síndrome de Asperger.

Para ello se llevará a cabo en nuestra provincia una capacitación para profesionales, docentes e interesados por parte del Instituto Gironzi, dedicado desde hace años a la concientización de la sociedad en el síndrome de Asperger. El instituto se encuentra ubicado en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y está integrado por padres, profesionales y docentes. Su trabajo en la educación lo realiza a través de la capacitación y lo desarrollan de distintas formas y modalidades, llevando a la población el conocimiento de las características propias de la persona con TEA.

No obstante ello y para hacer posible el desarrollo de la actividad programada se ha conformado en nuestra provincia de Salta –gracias al interés de madres de niños con TEA y gente comprometida–, la Asociación Asperger Salta que junto a la señora Teresa Ojeda, acompañan la difusión y el armado de la capacitación en la provincia de Salta.

Señor Presidente, los trastornos del espectro autista incluyen tres cuadros: el autismo clásico, el síndrome de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo. En esta ocasión, se está llevando a Salta, la capacitación y formación de profesionales en detección, diagnóstico y atención clínica y escolar del síndrome de Asperger.

El síndrome de Asperger forma parte de los trastornos del espectro autista (TEA). La detección temprana del autismo, antes de los 18 meses de vida de un niño, puede modificar el desarrollo de la enfermedad. Pero, en la Argentina, los casos continúan diagnosticándose tardíamente, el problema se da en que los pediatras no detectan en forma precoz los trastornos del espectro autista. En los EE.UU. es obligatorio realizar pruebas de autismo a todos los niños de entre 18 y 24 meses.

La importancia de detectar en forma precoz la enfermedad se relaciona con su pronóstico. La psiquiatra infanto-juvenil y presidenta de Panaacea (Programa Argentino para Niños, Adolescentes y Adultos), Alexia Rattazzi, menciona: “Cuanto antes se intervenga en un chico con diagnóstico de autismo más posibilidades habrá de cambiar la trayectoria del trastorno porque la neuroplasticidad del cerebro en los primeros cinco años de vida es fundamental”.

A nivel mundial, estos trastornos afectan a 1 de cada 150 niños. En EE.UU., un reporte del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) advirtió sobre el aumento de casos. Hoy la enfermedad afecta a 1 cada 88 niños, un 23% más que en 2006. En nuestro país no hay estadísticas sobre la prevalencia del autismo. A raíz de ello se creó en Bahía Blanca el Observatorio del Autismo.

Por una cuestión de ética, compromiso y responsabilidad, consideran que no se debe lanzar una Campaña masiva de screening y diagnóstico, sin tener para ofrecer una alternativa terapéutica, es decir, personal preparado para la atención de esta población.

Esta capacitación es fruto de una construcción continua de aprendizaje. Es un proceso que tiene sus comienzos en capacitaciones intensas del personal res-

ponsable y de práctica en instituciones educativas y privadas. Es un punto de encuentro entre la teoría y la práctica, de deseos, alegrías y saberes constituidos de las personas que participan en esta aspiración.

Los niños y jóvenes con autismo y/o asperger tienen una manera muy peculiar de interpretar las distintas situaciones de la vida. Presentan dificultades en tres importantes áreas del desarrollo, a saber, la comunicación y el lenguaje, las habilidades sociales y la conducta. Pueden además presentar rigideces cognitivas y tienen una manera diferente de leer al entorno, es decir, pueden, por ejemplo, usar el lenguaje de manera literal. Necesitan de maestros y profesionales con actitud asertiva y por supuesto con herramientas y estrategias para ayudarles a mejorar su calidad de vida en la escuela. Es decir, el entorno positivo es una condición fundamental para el buen pronóstico de las personas con T G D.

La práctica educativa centrada en el respeto a las diferencias, exige a su personal conocimientos teóricos y prácticos que les permita comprender que su quehacer pedagógico debe estar orientado a dar respuestas a las dificultades que presentan los alumnos con NEE y debe ayudarlo a transformar sus debilidades en valores para entender su vida familiar, escolar, social y laboral. Así, fomentar lo positivo tanto en personalidades neurotípicas como en personas con NEE es punto de partida para cualquier ámbito cotidiano expresado desde cualquier bibliografía actualizada.

Se busca con esta capacitación responder a preguntas como: “¿cómo se aprende a educar a un niño autista?” y “¿cómo se enseña?”.

La educabilidad de los docentes será a través de un soporte pedagógico brindado por cada uno de los especialistas actuantes. El docente debe contar con las estrategias y herramientas necesarias para la atención educativa. Debe apropiarse de referentes pedagógicos que contemplen las diferencias como algo constitutivo de las personas y poder impartir una enseñanza más capacitada para responder a la diversidad.

El niño autista y “asperger” debe poder ser protagonista y participe del acto educativo para poder garantizar su atención a todos los ámbitos de su vida. El docente debe saber intercambiar pensamientos, realidades y saberes entre grupo de pares y con sus alumnos en ambientes tranquilos y de hostilidad. La comunicación es determinante en las relaciones interpersonales y es una herramienta de convivencia.

Es factible la accesibilidad, permanencia y promoción del alumno autista, cuando el docente cuenta con la posibilidad de un campo formativo como el que se le ofrece. Nuestra sociedad requiere docentes con apoyos estructurales y formación acorde a las demandas de la propuesta de inclusión.

El objetivo de las capacitaciones brindadas por el Instituto Gironzi es formar desde la interdisciplina a todos los estamentos sociales, docentes profesionales y padres en especial, para que los niños y jóvenes afectados tengan autonomía, sean incluidos social-

mente y gocen de calidad de vida, siendo así útiles a la sociedad y a sí mismos.

Como propósitos de la capacitación encontramos:

–Presentar componentes conceptuales y pedagógicos a las instituciones y a su personal que posibiliten la reflexión y contextualización de la atención al niño con autismo o asperger en el servicio educativo, más pertinente.

–Dar pautas de trabajo para que los niños TEA tengan posibilidad de compartir con sus pares las mismas posibilidades.

–Ayudar a formar al docente en sus funciones educativas.

–Atender a factores que favorezca la calidad de la educación.

–Dar herramientas que faciliten el acceso, la permanencia y la promoción de los niños con TEA en el sistema educativo como también el trabajo del docente y el éxito del sistema escolar.

Con este fin se desarrollará en Salta, este año la Capacitación bajo la modalidad presencial con un total de 24 horas cátedra.

El martes 23: workshop dirigido a profesionales “Síndrome de Asperger: Niños, adolescentes y Adultos”, a cargo del Lic. Gabriel Grivel

El miércoles 24: workshop dirigido a docentes “Síndrome de Asperger en edad escolar”, a cargo de la licenciada Pierina Pandolfi

El jueves 25: Simposio “Cambiando la visión sobre el autismo”, a cargo de la doctora Alexia Rattazzi y el Lanzamiento del proyecto “Utopías”, a cargo de María del Carmen Gironzi; y cine debate, presentación del Film “Ocho Pasos adelante”.

Por los motivos expresados solicitamos de nuestros pares el acompañamiento en la declaración de interés de esta Honorable Cámara, a las Primeras Jornadas en Salta sobre el Síndrome de Asperger y Trastorno de Espectro Autista, a realizarse en la ciudad de Salta, provincia de Salta los días 23, 24 y 25 de julio de 2013.

Bernardo J. Biella Calvet.

VII
PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL
DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN POBLACIONES
VULNERABLES A REALIZARSE DEL 5 AL 7
DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN EL DEPARTAMENTO
DE RAWSON (SAN JUAN)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Primer Congreso Internacional de Prevención de Adicciones en Poblaciones Vulnerables, organizado por el gobierno de la Provincia de San Juan, la Municipalidad de Rawson y la Universidad Nacional de San Juan, que tendrá como sede el depar-

tamento de Rawson, provincia de San Juan, durante los días 5, 6 y 7 de septiembre del presente año 2013.

José R. Uñac.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mundo de hoy la amenaza de la droga ilegal adquiere dimensiones de epidemia social y se torna cada vez más necesario y urgente que se vigoricen y fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones, fundamentalmente en las poblaciones más vulnerables al flagelo. La sociedad deberá ser capaz de construir estrategias acordes con las realidades regionales, locales y generales, que nos permitan abordar nuevos enfoques para un modelo de vida sin adicciones.

En este marco se va a desarrollar el Primer Congreso Internacional de Prevención de Adicciones en Poblaciones Vulnerables. Organizado por el gobierno de San Juan, la Universidad Nacional de San Juan, la Fundación Mancomunidad y el municipio del departamento de Rawson, que es la sede donde se desarrollará durante los días 5, 6 y 7 de septiembre del corriente año 2013. Este espacio de reflexión e intercambio de alternativas que posibiliten desarrollar futuras acciones de prevención, contará con visitantes calificados a nivel nacional e internacional. Desde la Universidad Tecnológica Nacional, la Universidad de Lomas de Zamora hasta Raquel Barros de la Fundación Luanova de Brasil o María Teresa La Espada Martínez de la Universidad de Bilbao, España.

La presentación de este congreso se realizará en Buenos Aires mediante el Precongreso Internacional de Prevención de las Adicciones en Poblaciones Vulnerables a realizarse en el Salón Jorge Luis Borges de la Biblioteca Nacional el día 26 de junio. Coincidiendo esta fecha con el Día Internacional de Lucha contra la Drogadicción, dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas desde el año 1987.

Solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución que tiene como objetivo fundamental profundizar nuestra conciencia sobre esta delicada materia, una de las más importantes para cualquier gestión de gobierno en todos sus niveles, porque sin dudas para este tema el futuro es hoy.

José R. Uñac.

VIII

**DECLARAR DE INTERÉS DE LA HONORABLE
CÁMARA LA REALIZACIÓN DE EXPO BANDERA 2013,
EDICIÓN N° 26 DE LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE
GANADERÍA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
JUNTAMENTE CON LA 14ª FIESTA PROVINCIAL DEL
TERNERO Y 9ª FIESTA PROVINCIAL DE LA SOJA**

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la realización de la Expo Bandera 2013, edición N° 26 de la Exposición Nacional de Gana-

dería, Agricultura, Industria y Comercio, conjuntamente con la 14ª Fiesta provincial del Ternero y 9ª Fiesta provincial de la Soja, a realizarse los días 5, 6 y 7 de julio del corriente año, en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano, provincia de Santiago del Estero.

Cristian R. Oliva. – Daniel A. Brue. – Mirta A. Pastoriza. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – José A. Herrera. – Aída D. Ruiz. – Graciela Navarro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Expo Bandera es una tradicional convocatoria que realiza la Sociedad Rural del Sudeste Santiagueño para destacar la mejora de la productividad de los campos, adquirir tecnologías e intercambiar experiencias que permitan incorporar genética en los establecimientos. En el marco de esta muestra se celebran la 26ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio, la 14ª Fiesta Provincial del Ternero Santiagueño y la 9ª Fiesta provincial de la Soja.

Santiago del Estero vive en los últimos años una expansión de la frontera agrícola sin precedentes, con un progresivo y sostenido crecimiento de la producción agrícola ganadera sobre todo en el sudeste de la provincia.

Esta exposición se realiza en la ciudad de Bandera, cabecera del departamento belgrano, la cual, debido a la fecundidad de sus campos agrícola-ganaderos se ha convertido en un importante epicentro productivo, el mismo tiene, su motor en una población pujante que se capacita, intercambia experiencias y se preocupa permanentemente por modernizarse.

El campo muestra su desarrollo y sus avances en Expo Bandera 2013, siendo esta la exposición más antigua y la única que se efectúa todos los años.

Cabe destacar que es además una gran vidriera para el sector, ya forma parte de la historia del productor, de todos los actores que intervienen en la cadena agropecuaria y de las costumbres santiagueñas. Su realización resulta una gran oportunidad para reunir al hombre de campo con industriales y comerciantes del resto del país, generando un ámbito propicio para el intercambio de conocimientos de los diferentes participantes que intervienen en esta actividad, dejando experiencias enriquecedoras y permitiendo observar las últimas novedades en materia tecnológica destinadas al campo.

Con el correr de los años ha adquirido una gran importancia atravesando los límites de la provincia y la región, para convertirse en un acontecimiento de carácter nacional.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.

Cristian R. Oliva. – Daniel A. Brue. – Mirta A. Pastoriza. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – José A. Herrera. – Aída D. Ruiz. – Graciela Navarro.

IX

INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE LA
CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOVÍA RUTA NACIONAL 3

(Orden del Día N° 2.176)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución de los señores/as diputados/as Duclós, Stolbizer, Milman, Rasino, Cuccovillo, Tunessi e Iturraspe, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la autovía 3; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos referidos al proyecto de construcción de la autovía ruta nacional 3:

a) Estado en que se encuentran las gestiones administrativas tendientes al llamado a licitación pública para la contratación de la ejecución de la mencionada obra comprendida entre las ciudades de San Miguel del Monte-Las Flores, en la provincia de Buenos Aires.

b) Estado en que se encuentran las gestiones para la formulación del proyecto ejecutivo de obra y el correspondiente pliego de bases y condiciones del tramo de construcción comprendido entre las ciudades de Las Flores-Azul, en la provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

Juan M. Pais. – Liliana B. Parada. – Héctor H. Piemonte. – Roberto M. Mouillerón. – Herman H. Avoscan. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Cristina Fiore Viñuales. – Jorge A. Garramuño. – José A. Herrera. – Mariana Juri. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – María V. Linares. – Facundo Moyano. – Ramona Pucheta. – Fabián D. Rogel.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de de resolución de los señores/as diputados/as Duclós, Stolbizer, Milman, Rasino, Cuccovillo, Tunessi e Iturraspe y luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente modificando alguno de sus aspectos.

Juan M. Pais.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tenga a bien informar a esta Honorable Cámara, a la mayor brevedad, sobre los siguientes puntos referidos al proyecto de construcción de la autovía ruta nacional 3.

Primero:

a) Estado en que se encuentran las gestiones administrativas tendientes al llamado a licitación pública para la contratación de la ejecución de la mencionada obra comprendida entre las ciudades de San Miguel del Monte-Las Flores, en la provincia de Buenos Aires.

b) Estado en que se encuentran las gestiones para la formulación del proyecto ejecutivo de obra y el correspondiente pliego de bases y condiciones para la concreción del tramo de construcción comprendido entre las ciudades de Las Flores-Azul, en la provincia de Buenos Aires.

Segundo:

a) Solicitar se promuevan las adecuaciones presupuestarias necesarias durante el presente año y los sucesivos ejercicios fiscales a la ley de presupuesto general de la administración nacional a fin de asegurar financiamiento suficiente para iniciar y ejecutar de manera sostenida los trabajos de construcción del primer tramo mencionado y, al mismo tiempo, se formule la previsión de recursos para los próximos ejercicios, asegurando el completamiento en la ejecución de ambos tramos de obra indicados en el punto anterior.

Omar A. Duclós. – Ricardo O. Cuccovillo. – Nora G. Iturraspe. – Gerardo F. Milman. – Élide E. Rasino. – Margarita R. Stolbizer. – Juan P. Tunessi.

X

EXPRESIÓN DE BENEPLÁCITO AL CUMPLIRSE
EL CUARENTA ANIVERSARIO DE LA ASUNCIÓN
PRESIDENCIAL DE HÉCTOR JOSÉ CÁMPORA EL 25
DE MAYO DE 1973

(Orden del Día N° 2.014)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Larroque, Rossi, Domínguez, Mendoza (M. S.), De Pedro, García (M. T.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Cleri, Pietragalla Corti, Santillán y Conti, por el que se expresa beneplácito al cumplirse cuarenta años desde la asunción presidencial de Héctor Cámpora el 25 de mayo de 1973; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

Luis F. J. Cigogna. – Nancy S. González. – Walter R. Wayar. – Diana B. Conti. – Stella

M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Eduardo E. De Pedro. – Juliana Di Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Antonio S. Riestra. – Adela R. Segarra. – Felipe C. Solá.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por cumplirse cuarenta años desde la asunción presidencial de Héctor Cámpora, el 25 de mayo del año 1973, hecho que puso fin a dieciocho años de proscripción del peronismo.

Andrés Larroque. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Julián A. Domínguez. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Mayra S. Mendoza. – Horacio Pietragalla Corti. – Agustín O. Rossi. – Walter M. Santillán.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Larroque, Rossi, Domínguez, Mendoza (M. S.), De Pedro, García (M. T.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Cleri, Pietragalla Corti, Santillán y Conti, por el que se expresa beneplácito al cumplirse cuarenta años desde la asunción presidencial de Héctor Cámpora el 25 de mayo de 1973, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, y no encontrando objeciones que formular al mismo, propicia su aprobación.

Luis F. J. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La victoria de Héctor Cámpora en las elecciones presidenciales de marzo de 1973, condensa la historia y el significado del movimiento político mayoritario de la Argentina: el peronismo y la lucha de todo un pueblo.

Este hecho significó el adiós a 18 años de proscripción del peronismo, donde los supuestos adalides de la “institucionalidad” fueron parte de farsas electorales que provocó que la fuerza mayoritaria no pudiera presentarse a elecciones. Eran triunfos que duraban poco; los victoriosos que aceptaban esas reglas terminaban siendo simples títeres del poder económico y militar del momento.

La fórmula Cámpora-Solano Lima alcanzó el 49,59 % de los votos, lo que forzó la renuncia del segundo partido que había cosechado 21 % de los votos

a reconocer la victoria del peronismo, sin necesidad de una segunda vuelta electoral.

Las visiones conservadoras y reduccionistas pretendieron circunscribir aquella epopeya histórica del pueblo argentino con el efímero concepto de “primavera camporista”, intentando escindirla del pasado que venía a redimir y fundamentalmente, truncando toda proyección hacia un futuro que jamás debería inspirarse en aquel “mal ejemplo”.

Nadie imaginaria que del seno de aquella juventud maravillosa, atravesando la noche más oscura, el genocidio, la entrega y la confusión ideológica más abyecta, surgirían 30 años más tarde dos cuadros políticos que transformarían el brazalete de la juventud peronista y de todas las juventudes políticas en banda presidencial, para que la primavera se haga eterna en la redención de un pueblo que definitivamente ha recuperado la conciencia de sus gestas más trascendentales.

No debemos olvidar que en esa etapa floreció la participación abierta de la militancia en las calles y los ideales de profunda transformación parecían al alcance de la mano. Su acción de gobierno dejó una huella imborrable. Mencionaremos algunas de ellas:

Desde lo económico, las medidas adoptadas representaron el ideario de la liberación nacional interrumpida en el año 1955. En ese marco, el Estado jugó un rol central en la organización de la economía, generó condiciones de financiamiento y transferencia de ingresos hacia la producción nacional, incentivó el consumo, creó políticas expansionistas que favorecieron el ingreso de los asalariados y limitó la injerencia externa en la economía fortaleciendo la importancia de la soberanía económica.

El discurso de asunción de Héctor Cámpora, el 25 de mayo de 1973 en el Congreso de la Nación, es una hoja de ruta de esas metas: la nacionalización de los depósitos bancarios, el control de comercio externo de carnes y de granos por parte del Estado y el impuesto sobre la renta normal potencial de la tierra, entre otras políticas. Estas medidas marcaron una clara ruptura con la dirección de los gobiernos dictatoriales o en apariencia democráticos, que mostraron una fluctuación entre planes de ajustes ortodoxos y medidas desarrollistas pero insuficientes para construir un país para todos.

En cuanto a los derechos humanos, el gobierno de Cámpora disolvió el Departamento de Investigaciones Antidemocráticas que había funcionado como una suerte de caza de brujas en el período de la dictadura, y prohibió todo tipo de apremios ilegales realizados por las fuerzas de seguridad.

En materia de política exterior, se reforzaron los lazos con los países conocidos como “no alineados”. Ello se evidenció con la participación destacada, en el acto de asunción, del presidente de la República de Chile, Salvador Allende y del presidente de la República de Cuba, Osvaldo Dorticós, poniendo de mani-

fiesto la voluntad del gobierno popular argentino de profundizar la unidad en América Latina.

A la impronta antiimperialista que se dejaba entrever en los discursos de Cámpora, se le sumó la posición argentina en la cumbre de la OEA, en junio de 1973, donde, a través de su canciller, solicitó el ingreso de Cuba a la organización regional a la vez que firmó convenios con el país bloqueado por Estados Unidos.

En el mismo sentido, destacamos que en el discurso inaugural Cámpora manifestó que uno de los principales objetivos de su gobierno era la recuperación de las islas Malvinas. En consecuencia, logró posteriormente cambiar la situación adversa en la que se encontraban las negociaciones con Inglaterra desde el año 1972. De este modo, gracias a ello, la Organización de las Naciones Unidas a través de un foro internacional, instó a las partes a proseguir las negociaciones.

En adición, este breve gobierno sentó las bases de una formidable distribución del ingreso y bienestar general de la población que se terminaría concretando durante la tercera presidencia de Perón.

Basta señalar que la brecha entre los ingresos del 10 % más rico y del 10 % más pobre de la sociedad era de apenas 12 veces, distancia que fue incrementándose desde 1975 hasta llegar a 29 veces; esta relación comenzó a revertirse a partir del año 2004. El desempleo estaba en un piso histórico de 2,3 %, habiéndose logrado de esta forma un objetivo fundamental de la justicia social como es el pleno empleo. Las reservas internacionales pasaron de 529 millones de dólares en el año 1973 a 1.412 millones de dólares en el año 1974. El PBI, que había crecido a una tasa moderada de 3,1 % durante el año 1972, pegó un salto en el año 1973 logrando un crecimiento del 6,1 % y de un 5,3 % durante el año 1974, para luego entrar en una fase notoriamente recesiva de 0,9 y 1,7 %, durante los años 1975 y 1976, respectivamente. Finalmente, la balanza comercial tuvo también un salto en esta etapa, pasando de una situación neutra en el año 1972 a un superávit de 1.037 millones de dólares en el año 1973.

La renuncia de Héctor Cámpora permitió que asuma nuevamente la conducción del país el general Juan Domingo Perón, que era en definitiva quien el pueblo quería como presidente, demostrando con ese acto un ejemplo de lealtad, desprendimiento y compromiso con la patria.

El ejemplo de aquel hombre leal, fue reconocido y valorado por la juventud de los 70, conformada por hombres y mujeres de grandes ideales y fuertes convicciones, algunos de los cuales serían luego protagonistas de nuestra historia.

Lamentablemente, la alegría y esperanza generada en la juventud organizada y en los trabajadores, que resistieron heroicamente, se interrumpió el 24 de marzo de 1976 con el golpe cívico-militar más sangriento de nuestra historia.

Esto provocó la degradación de las estructuras partidarias y políticas, que no se recompusieron a pesar del retorno democrático en 1983. Así, durante la década del 90 se configuró un escenario donde la figura de aquel prócer peronista, su ejemplo y su conducta, no fue reivindicada.

Por el contrario, Néstor Kirchner, fruto de esa juventud de los 70, siendo presidente, recibió de la familia Cámpora los atributos presidenciales del inolvidable "Tío", el 28 de diciembre del año 2006, marcando una notable diferencia con los gobiernos que lo precedieron.

Hoy, el mismo pueblo que lucha hace más de 200 años, con sus triunfos y sus derrotas a cuestas, encontró en Cristina Fernández de Kirchner un gobierno que sintetiza los sueños de aquella, de ésta y de las futuras juventudes que están naciendo. Con su ejemplo cotidiano, nos señala que aún nos queda muchísimo por hacer y que las banderas de Perón, Evita y todos los patriotas que lucharon por los pueblos de su tierra se levantan profundizando el proyecto nacional, popular y democrático todos los días.

El recuerdo de Cámpora a 40 años del triunfo electoral del 73, año en el que también se cumplen tres décadas de democracia continuada, nos invita a reflexionar acerca de la profundización de la democracia, en continuar el ejemplo de hombres como él que priorizaron un proyecto colectivo sobre su propio interés dando muestras concretas de su integridad, lealtad y compromiso militante.

El ejemplo de hombres como Cámpora debe alentarnos a seguir luchando para mantener y fortalecer los logros obtenidos y para que este proyecto político, popular, latinoamericano y democrático se mantenga en nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Andrés Larroque. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Eduardo E. De Pedro. – Julián A. Domínguez. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Mayra S. Mendoza. – Horacio Pietragalla Corti. – Agustín O. Rossi. – Walter M. Santillán.

XI

EXPRESIÓN DE BENEPLÁCITO AL CUMPLIRSE UNA DÉCADA DE LA ASUNCIÓN COMO PRESIDENTE DE NÉSTOR KIRCHNER EL 25 DE MAYO DEL AÑO 2003

(Orden del Día N° 2.015)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados De Pedro, Rossi, Domínguez, Mendoza (M. S.), Fernán-

dez Sagasti, García (M. T.), Alonso (M. L.), Pietragalla Corti, Santillán, Cleri, Conti y Larroque, por el que se expresa beneplácito al cumplirse una década de la asunción como presidente de Néstor Kirchner el 25 de mayo del año 2003; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

Luis F. J. Cigogna. – Nancy S. González. – Walter R. Wayar. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Eduardo E. De Pedro. – Juliana di Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Adela R. Segarra.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito al cumplirse una década de la asunción como presidente de Néstor Kirchner el 25 de mayo del año 2003, momento en el que se inicia el período de crecimiento económico con inclusión social más sostenido de los 200 años de la historia argentina.

Eduardo E. De Pedro. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Julián A. Domínguez. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Andrés Larroque. – Mayra S. Mendoza. – Horacio Pietragalla Corti. – Agustín O. Rossi. – Walter M. Santillán.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados De Pedro, Rossi, Domínguez, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, García (M. T.), Alonso (M. L.), Pietragalla Corti, Santillán, Cleri, Conti y Larroque, por el que se expresa beneplácito al cumplirse una década de la asunción como presidente de Néstor Kirchner el 25 de mayo del año 2003, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, y no encontrando objeciones que formular al mismo propicia su aprobación.

Luis F. J. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 25 de mayo del año 2013 se cumplen diez años de la asunción de Néstor Kirchner como presidente

de todos los argentinos, momento en el que se dio nacimiento a un período histórico en el que se produjo el mayor desarrollo económico con inclusión social sostenido en 200 años de historia.

Nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner, en este Congreso de la Nación, al dar inicio al 131° período de sesiones ordinarias manifestó que: “En apenas unos meses, el 25 de mayo de este año vamos a cumplir 10 años desde el momento en que un hombre se sentó en este mismo lugar con bastante menos votos que esta presidenta, pero con una voluntad y una convicción que no conocía límites”.

En aquella oportunidad Néstor Kirchner manifestó claramente cuáles eran sus ideas y convicciones, y le habló al pueblo de la siguiente manera: “Venimos desde el sur del mundo y queremos fijar, junto a ustedes, los argentinos, prioridades nacionales y construir políticas de Estado a largo plazo para de esa manera crear futuro y generar tranquilidad. Sabemos a dónde vamos y sabemos a dónde no queremos ir o volver”.

En estos diez años se favoreció el crecimiento económico con inclusión social y se han recuperado la dignidad y los derechos para todos porque como lo remarcó la presidenta “la economía con la gente afuera sólo favorece a unos pocos”.

Se daba comienzo así, a un proyecto político que en su lucha por la igualdad y por un mayor desarrollo económico, social y cultural atendió a las necesidades de todos los argentinos. Se trata de una década ganada, no en términos electorales o partidarios, sino porque le permitió a nuestro país recuperar la dignidad.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de enumerar todas y cada una de las conquistas obtenidas en este período histórico destacaremos sólo algunos aspectos centrales: el avance en la política de derechos humanos, la integración latinoamericana, la recuperación de los fondos previsionales, la política de desendeudamiento, la inversión como mínimo del 6% del PBI en educación, la recuperación de las empresas nacionales, la implementación de la asignación universal por hijo, la democratización de los medios de comunicación, la ampliación de derechos como el matrimonio igualitario, la reincorporación de los jóvenes en la política.

Cabe recordar que Néstor Kirchner asumió como presidente de la República Argentina, habiendo obtenido sólo el 22% de los votos en las elecciones del 27 de abril de ese año. Sin embargo, desde el inicio de su gobierno avanzó decididamente con el convencimiento de que la legitimación popular la obtendría luego de demostrarnos a todos los argentinos lo que había venido a hacer.

“Como presidente de la Nación Argentina vengo a pedir perdón de parte del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante 20 años de democracia por tantas atrocidades. Hablemos claro: no es rencor ni odio lo que nos guía y me guía, es justicia y lucha contra la impunidad. A los que hicieron este

hecho tenebroso y macabro de tantos campos de concentración, como fue la ESMA, tienen un solo nombre: son asesinos repudiados por el pueblo argentino”, manifestó Néstor Kirchner el 24 de marzo de 2004.

De este modo, en materia de derechos humanos, impulsó y consiguió la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, ordenó al jefe del Ejército a descolgar los cuadros de los dictadores Videla y Bignone que inexplicablemente permanecían expuestos en el Colegio Militar, transformó a la ESMA en el Museo de la Memoria y en un espacio de reflexión, le dijo al mundo que “somos hijos y nietos de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo” y pidió perdón por los crímenes cometidos en el terrorismo de Estado.

A partir de ese momento, se reabrieron las causas por delitos de lesa humanidad en todo el país, se realizaron, y aún continúan, los juicios donde se dictaron condenas emblemáticas.

“Nuestros pobres, nuestros excluidos, nuestros países, nuestras democracias, ya no soportan más que sigamos hablando en voz baja; es fundamental hablar con mucho respeto y en voz alta, para construir un sistema que nos vuelva a contener a todos en un marco de igualdad y nos vuelva a devolver la esperanza...”, expuso Néstor Kirchner en la IV Cumbre de las Américas en noviembre del año 2005.

Con respecto a la integración latinoamericana, Néstor desarrolló una política de unión entre países hermanos, le dio impulso al Mercosur y fue uno de los principales protagonistas de la resistencia que llevó al fracaso del ALCA (Acuerdo de Libre Comercio de las Américas). Como reconocimiento a su lucha fue nombrado por los países latinoamericanos como secretario general de la UNASUR (Unión de Naciones Suramericanas) en el año 2010, organismo que tiene por finalidad construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado.

Ambos acontecimientos marcaron un nuevo clima de época en la región, construido sobre la base de gobiernos populares que entienden que en la unidad latinoamericana y en la autonomía, respecto de las potencias hegemónicas, está la posibilidad de desarrollar sociedades más igualitarias.

“Hemos tomado las decisiones institucionales que nos permitirán destinar nuestras reservas de libre disponibilidad al pago de la deuda total con el Fondo Monetario Internacional. Hace 50 años que viene siendo motivo de nuestros desvelos”, manifestó Néstor Kirchner el 15 de diciembre de 2005.

En tercer término, la Argentina lanzó oficialmente el canje de la deuda externa, el 14 de enero de 2005, que se produjo como consecuencia de la cesación de pagos en diciembre de 2001 y se logró reestructurar, en ese momento, el 76 % del monto total de capital e intereses adeudados. De este modo se cerró la mayor operación de la historia financiera mundial.

El 15 de diciembre de 2005, Néstor anunció la cancelación anticipada de la totalidad de la deuda argenti-

na con el Fondo Monetario Internacional de casi diez mil millones de dólares, eliminando todo tipo de monitoreo por parte de esa cuestionada institución.

Entre el 15 de abril y 23 de junio de 2010 se llevó a cabo el segundo canje de deuda pública. Sumado a lo alcanzado en 2005, el país logra regularizar el 93 % de la deuda que había entrado en *default*.

“No hay un factor mayor de cohesión y desarrollo humano que promueva más la inclusión que el aseguramiento de las condiciones de acceso a la educación, formidable herramienta que construye identidad nacional y unidad cultural, presupuestos básicos de cualquier país que quiera ser nación”, expresó Néstor Kirchner el 25 de mayo de 2003.

En lo referente a la educación, en el año 2006 se dictó la Ley de Financiamiento Educativo, que establece una meta: alcanzar el 6 % del PBI destinado a la educación. Esta ley marcó un punto de inflexión en las políticas de inversión educativa y volvió a poner en el centro la responsabilidad del Estado en el sostenimiento del sistema educativo, a contrapelo de las políticas de desinversión del ciclo neoliberal inaugurado en 1976. En el mes diciembre de 2010, la meta fue superada.

En consonancia con ello, el 6 de abril de 2010, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner lanzó el Programa “Conectar Igualdad”, que tiene por objetivo la inclusión digital con alcance federal, proporcionando computadoras a alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas y de institutos de formación docente. El programa implicó la entrega de 2,5 millones de netbooks desde 2010 a la fecha.

“No cabe duda alguna acerca de que no existe la imparcialidad, todos los ciudadanos y los periodistas tienen derecho a tener opinión propia en todos los órdenes, la independencia absoluta a la hora de conducir o escribir en un medio se hace virtualmente imposible, pero transformar un diario, un canal de televisión o una radio, en factores de poder político al servicio de intereses económicos de su propietario pasa por ser una cuestión de ética básica, particularmente cuando se inventa, se miente o se manipula la información para buscar u obtener un objetivo prefijado”, dijo Néstor Kirchner en un acto con Carta Abierta en el Paseo La Plaza, en el año 2009.

En este proceso de democratización y de universalización de los medios y de la información, se dictó la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, impulsada por el Poder Ejecutivo nacional y especialmente dirigida a impedir la concentración informativa, para multiplicar voces y opiniones.

La ley fue objeto de un amplio debate en todo el país y su sanción estuvo robustecida por mayorías parlamentarias muy significativas, que incluyeron a los legisladores del oficialismo pero también a muchos de los diferentes partidos de la oposición.

La nueva ley de medios puso fin a la vieja ley de radiodifusión sancionada durante la última dictadura y cerró una gran deuda que la democracia argentina tenía consigo misma desde 1983. Sin embargo, la norma se encuentra cuestionada en la Justicia por los medios concentrados, por lo que aún no puede ser aplicada en toda su plenitud.

La discusión previa a la sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual significó un cambio de paradigma a la hora de generar políticas públicas, ya que permitió que la sociedad civil se involucrara genuinamente en el debate público con el fin de enriquecer el contenido de una ley.

Este diálogo permanente, en el que se apela a la participación por parte de la sociedad, se vio revitalizado con las leyes de democratización de la Justicia que envió el Poder Ejecutivo nacional y que sancionó recientemente este Congreso de la Nación.

“Reinstalar la movilidad social ascendente que caracterizó a la República Argentina requiere comprender que los problemas de la pobreza no se solucionan desde las políticas sociales sino desde las políticas económicas. Sabemos que hay que corregir errores y mejorar métodos en la forma de asignación de la ayuda social”, manifestó Néstor Kirchner en el acto de asunción en la Honorable Asamblea Legislativa, el 25 de mayo de 2003.

Retomando la enumeración de los hitos, una de las políticas públicas más importantes de esta década es la asignación universal por hijo creada por decreto 1.602/09 el 29 de octubre de 2009.

Dicha medida implicó la creación de un sistema de protección social que alcanza a 3,7 millones de niños y adolescentes. Esta política, además, busca asegurar que los niños y adolescentes asistan a la escuela, se realicen controles periódicos de salud y cumplan con el calendario de vacunación obligatorio, transformándolos en requisitos indispensables para cobrar la asignación.

Con la implementación de la asignación universal por hijo, ampliada luego por embarazo, la Argentina se pone a la vanguardia en la región al constituir el sistema de protección de la niñez más importante del continente.

“Ése fue el verdadero problema: la desnacionalización. Por eso es necesario aprobar una verdadera ley de hidrocarburos que regule definitivamente la funcionalidad del petróleo y los instrumentos macroeconómicos, y adecuar rápidamente el funcionamiento para que podamos tener los resortes y las decisiones que corresponden a un campo tan importante para la política económica argentina”, expresó Néstor Kirchner en *Conversaciones Néstor Kirchner - Torcuato S. Di Tella*.

Otra cuestión que destacamos es la creciente acción e intervención del Estado, en una sociedad en la que se había impuesto la concepción de un Estado pasivo, ausente, donde todo se regula por el mercado –concepción que desembocó en la crisis del año 2001–, por el contrario, en esta década el Estado ganó

nuevos espacios, intervino en el mercado interno y en el comercio exterior y recuperó empresas que fueron privatizadas.

En ese marco, el 4 de mayo de 2012, la presidenta de la Nación promulgó la ley 26.741 y declaró de interés público nacional el autoabastecimiento de hidrocarburos, creó el Consejo Federal de Hidrocarburos y declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. y Repsol YPF Gas S.A.

La reestatización de YPF, junto a las del Correo Argentino, Aguas Argentinas (AySA) y Aerolíneas Argentinas son las marcas de una política de recuperación de la gestión estatal de los servicios públicos estratégicos que se fue dando durante toda la década.

“La decisión de recuperar los fondos de nuestros trabajadores, de nuestros jubilados que habían sido privatizados en la década del '90, muchos que votaron lamentablemente esa privatización permitieron que esos fondos sean manejados por unos pocos, hoy están al servicio de todos los argentinos”, dijo Néstor Kirchner en Pérez, provincia de Santa Fe en el año 2010.

En otro orden, debemos destacar una de las medidas más importantes como la movilidad jubilatoria que permite un incremento dos veces por año del haber de nuestros jubilados y pensionados. A ello se suman otras tantas medidas de inclusión que se tomaron destinadas a nuestros jubilados como el programa que permitió que cerca de 2,4 millones de personas que carecían de los años de aportes necesarios para jubilarse, pudieran acceder a una prestación previsional y el plan de regularización que permitió a aquellos que poseían deudas de aportes obtener su beneficio jubilatorio. Con estas incorporaciones la tasa de cobertura previsional de Sistema Integrado Previsional Argentino –SIPA– ascendió al 87,1%, lo que implica la mayor cobertura jubilatoria de América Latina.

Con la finalidad de profundizar este tipo de medidas inclusivas se logró la recuperación de los fondos del sistema previsional, en noviembre de 2008, cuando el Congreso aprobó el proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo de recuperación de los fondos de las AFJP.

Hasta ese momento, diez AFJP administraban 90 mil millones de pesos de los trabajadores, cobrándoles comisiones por administración del 33% de sus aportes. Desde que la ANSES se hizo cargo de los fondos previsionales que manejaban las AFJP, las inversiones en proyectos productivos, obras públicas, energía y créditos para la vivienda se cuadruplicaron.

Además, el regreso a un sistema de reparto, solidario y administrado por el Estado puso fin a uno de los emblemas del neoliberalismo que asociaba cuestiones tan sensibles como la seguridad social, al negocio financiero y especulativo.

“Las sociedades tienen que ir evolucionando y hay que ir superando el oscurantismo con igualdad, con inclusión, eso es lo que elimina las tensiones y permi-

te que una sociedad se vaya realizando”, dijo Néstor Kirchner en una entrevista en Buenos Aires luego de la presentación de la Ley de Matrimonio Igualitario.

Gracias al impulso que le dio Néstor Kirchner, el 15 de julio de 2010 se sancionó la ley 26.618 que permite el matrimonio civil también para las personas del mismo sexo y consagra la ampliación de un derecho largamente reclamado por la sociedad argentina.

“A los jóvenes les digo sean transgresores, opinen, la juventud tiene que ser un punto de inflexión del nuevo tiempo”, manifestó Néstor Kirchner en el año 2010.

Por último, y lo más trascendental, es la confianza depositada en la juventud que se refleja en la participación masiva de los jóvenes en la política, representada en las escuelas, en las universidades, en los barrios, en los trabajos, en la calle, siempre junto a los sectores más desprotegidos. Pero no es sólo participación, se trata de militancia, compromiso, trabajo y convicción para lograr una Argentina diferente, con más inclusión e igualdad.

“Vine a cumplir un tiempo de la historia y lo quiero cumplir con aciertos y errores y con toda la dignidad que los argentinos merecen”, dijo Néstor Kirchner en Posadas, Misiones, en el año 2005.

Cumplidos diez años de la asunción como presidente de Néstor Kirchner, debemos remarcar la coherencia en su discurso puesta de manifiesto en todos y cada uno de sus actos y de un proyecto, continuado por Cristina Fernández de Kirchner, que tiene como base profundas convicciones democráticas, de desarrollo económico e inclusión social.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

Eduardo E. De Pedro. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Julián A. Domínguez. – Anabel Fernández Sagasti. – María T. García. – Andrés Larroque. – Mayra S. Mendoza. – Horacio Pietragalla Corti. – Agustín O. Rossi. – Walter M. Santillán.

XII

EXPRESIÓN DE ADHESIÓN POR LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DEL 203 ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO Y DE LOS DIEZ AÑOS DE LA ASUNCIÓN PRESIDENCIAL DEL DOCTOR NÉSTOR CARLOS KIRCHNER A REALIZARSE EL 25 DE MAYO DE 2013 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

(Orden del Día N° 2.016)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Pietragalla

Corti, Alonso, Cleri, Santillán, De Pedro y Larroque, por el que se expresa adhesión por los actos conmemorativos del 203° aniversario de la Revolución de Mayo y de los 10 años de la asunción presidencial del doctor Néstor Carlos Kirchner a realizarse el día 25 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

Luis F. J. Cigogna. – Nancy S. González. – Walter R. Wayar. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – María C. Cremer de Busti. – Eduardo E. De Pedro. – Juliana di Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Antonio S. Riestra. – Adela R. Segarra.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar adhesión a las conmemoraciones populares que se realizarán el 25 de mayo de 2013 en la plaza de Mayo al recordarse el 203° aniversario de nuestra Revolución de Mayo y diez años desde la asunción presidencial del doctor Néstor Carlos Kirchner que dio inicio a la “dédaca ganada”.

Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Eduardo E. De Pedro. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrés Larroque. – Horacio Pietragalla Corti. – Walter M. Santillán.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Pietragalla Corti, Alonso (M. L.), Cleri, Santillán, De Pedro y Larroque, por el que se expresa adhesión por los actos conmemorativos del 203° aniversario de la Revolución de Mayo y de los 10 años de la asunción presidencial del doctor Néstor Carlos Kirchner a realizarse el día 25 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, y no encontrando objeciones que formular al mismo, propicia su aprobación.

Luis F. J. Cigogna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La “década ganada” es un concepto acuñado por primera vez por la presidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández de Kirchner. Hace referencia a que hace diez años existe un proyecto nacional y popular en el gobierno, desde que aquel 25 de mayo de 2003 Néstor Kirchner asumía la Presidencia de la Nación para cambiar definitivamente el destino de nuestro país.

El concepto es de gran originalidad, ya que surge como contraposición a las décadas perdidas del 80 y 90, en Latinoamérica y nuestro país, tal como se las conoce en círculos políticos y académicos.

Resulta interesante ahondar en este concepto de década perdida y contraponerlo con lo que ha sucedido luego debido a que las políticas implementadas durante esas décadas, fueron las que nos llevaron al colapso sistémico de 2001.

En 1976, la dictadura cívico-militar a fuerza de represión y de 30.000 desaparecidos desmanteló el Estado industrialista de protección y bienestar social, que a partir de 1946 construyó y consolidó el peronismo y que había logrado sobrevivir, con sus particularidades hasta entonces.

La naciente democracia de comienzos de los 80 se vio amenazada, durante el gobierno de Raúl Alfonsín, por el temor desestabilizador que la crisis de la deuda externa provocó. Trayendo secuelas en la economía doméstica, mostrando falencias y pese a los intentos del Plan Austral por controlar la espiral inflacionaria, ésta se disparó provocando una hiperinflación que repercutió a nivel económico. A nivel político esto trajo consecuencias, adelantando el final del mandato del gobierno radical.

La salida de esta crisis no fue el retorno al Estado activo e interventor del peronismo; muy por el contrario, se profundizó la ruptura de la estructura instaurada por aquél, a través de la implantación del modelo neoliberal.

El ex presidente doctor Carlos Menem fue el brazo nacional de esta operatoria. Con el objetivo de controlar la hiperinflación, diseñaron un plan de convertibilidad que apreció el tipo de cambio al punto de que el peso argentino pasó a tener el mismo valor que el dólar estadounidense. A esta medida se le sumaron otras como: la liberalización y desregulación de los mercados, la quita de impuestos aduaneros a las importaciones, las privatizaciones de los servicios públicos como el agua, el gas, las telecomunicaciones, los ferrocarriles, el Correo Argentino, la aerolínea de bandera, los bancos provinciales, el sistema de seguridad social y otros activos del Estado. El fundamento para llevar a cabo esta expoliación era que el Estado era demasiado grande e ineficiente y por ello debía desprenderse de sus bienes.

Esta ola privatizadora en un comienzo acarreó un fuerte ingreso de capitales que acomodaron las variables macroeconómicas. Sin embargo, finalizados estos recursos, la economía no se encontraba en condiciones de generar nuevas riquezas. Esto se debió a que la irresponsable apreciación del tipo de cambio, quitaba competitividad a nuestra industria nacional.

Así fue como la política industrial fue dejada de lado y el modelo de acumulación argentino se reprimizó, es decir, que se fue tornando absolutamente dependiente de las exportaciones de bienes primarios, como había sido a comienzos de nuestra historia. Sumado a esto, los precios internacionales de estos productos, fueron perdiendo terreno respecto de los precios de los bienes manufacturados o industrializados, razón por la cual se fue produciendo un déficit en la balanza comercial sostenido en el tiempo al cual se lo intentó controlar con endeudamiento externo.

En más de una oportunidad, nuestro país recurrió a pedidos de créditos ante el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial, instituciones creadoras del Consenso de Washington, mecanismo a través del cual los organismos multilaterales de créditos condicionaban las políticas públicas para toda América Latina.

Para mediados de los 90, el gobierno ensayó una segunda reforma del Estado que consistió en la profundización de la política de privatizaciones, como también en la descentralización hacia las provincias de la educación y la salud pública, la reforma de la Justicia y la desregulación del mercado de trabajo.

Las consecuencias sociales de estas políticas neoliberales no se hicieron esperar: el desempleo llegó a valores inéditos, apareció el fenómeno de la precarización laboral, así como también la pobreza y la indigencia llegaron a valores nunca antes vistos, quedando excluidos del sistema.

Para finales de la década del 90, el gobierno de la Alianza continuó con las políticas neoliberales de endeudamiento externo y el consecuente ajuste del gasto público, desatándose una crisis económica, política y social en 2001, que fue ferozmente reprimida por un gobierno que se vio obligado a abandonar el poder antes de tiempo.

Para 2002, el gobierno de Duhalde, si bien tomó medidas para contrarrestar los efectos de la crisis, también reprimió ferozmente la protesta social cobrándose las vidas de los militantes políticos Maximiliano Kosteki y Darío Santillán; hecho este que lo obligó a convocar las elecciones de 2003.

Como resultado de dichas elecciones, el ex presidente Carlos Menem con el 24 % de los votos y el gobernador de Santa Cruz, Néstor Kirchner con el 22 % obtuvieron los primeros lugares en la aceptación popular y debieron concurrir al *ballotage* previsto en nuestra Constitución Nacional. Sin embargo, ante una posible derrota y en un acto de irresponsabilidad política, el doctor Menem decidió renunciar a las elecciones, para quitarle legitimidad al gobierno del doctor

Kirchner, quien tomó su posición como presidente de la Nación Argentina, sin la posibilidad de consagrar el triunfo amplio que se auguraba.

De esta manera, el 25 de mayo de 2003, el doctor Néstor Carlos Kirchner asumió la presidencia de la Nación y en el acto de asunción presidencial frente a la Asamblea Legislativa, dispuesto a cambiar la historia declamó:

“Vengo, en cambio, a proponerles un sueño: reconstruir nuestra propia identidad como pueblo y como Nación; vengo a proponerles un sueño que es la construcción de la verdad y la Justicia; vengo a proponerles un sueño que es el de volver a tener una Argentina con todos y para todos. Les vengo a proponer que recordemos los sueños de nuestros patriotas fundadores y de nuestros abuelos inmigrantes y pioneros, de nuestra generación que puso todo y dejó todo pensando en un país de iguales. Pero sé y estoy convencido de que en esta simbiosis histórica vamos a encontrar el país que nos merecemos los argentinos.

“Vengo a proponerles un sueño: quiero una Argentina unida, quiero una Argentina normal, quiero que seamos un país serio, pero, además, quiero un país más justo.

“Anhelo que por estos caminos se levante a la faz de la tierra una nueva y gloriosa Nación: la nuestra”.

Logrando recomponer la legitimidad política que la política había perdido, en el año 2007, el ex presidente entrega el bastón de mando presidencial a la doctora Cristina Fernández de Kirchner, quien compartiendo sus mismos sueños había obtenido su triunfo electoral en primera vuelta, transformándose en la primera presidenta mujer electa de la historia, cargo que volvería a ocupar a partir de diciembre de 2011 luego de haber sido reelecta por más del 54 % de los votos.

Diez años después, podemos decir que cumplieron sus sueños y al hacerlo mejoraron la calidad de vida del pueblo argentino y recuperaron un país que estaba destrozado.

Los cambios y transformaciones implementadas fueron de toda índole. Pasaré a mencionar algunos de los mismos:

- Se dotó de competitividad a la industria nacional.
- Se logró la unificación monetaria dejando atrás un pasado reciente de “varias” cuasimonedas (patacones, lecops, federales, etcétera).
- Se renegotió la deuda externa logrando una quita del 75 % convirtiéndose en la quita de deuda más grande de la historia mundial.
- Se realizaron pagos al FMI a fin de desprenderse de los condicionamientos que este organismo imponía al país.
- Se rompieron las relaciones carnales con los Estados Unidos en aquella histórica jornada de la ciudad de Mar del Plata, en donde se rechazó al ALCA y comenzó a mirarse hacia la región fortaleciendo el Mercosur y creando luego la UNASUR.

– Se logró el respaldo absoluto de la región a nuestro reclamo de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

– Se alcanzó una alianza estratégica con Brasil y Venezuela que permitió soportar la crisis financiera mundial de 2008.

- Se llegó a la presidencia del G-77.
- Se mantuvieron los superávits gemelos (comercial y fiscal).
- Se designó una Corte Suprema de Justicia de la Nación independiente del poder político conformada por prestigiosos jueces y juezas.
- Se alcanzó un nivel récord de reservas en el Banco Central de la República Argentina; se reformó la Carta Orgánica de dicha institución a los fines de aumentar la inversión pública en la economía real que creció al 7 % anual.

– Se reguló el mercado financiero a través de la Comisión Nacional de Valores.

– Se recuperaron para el Estado muchas de las empresas que durante la anterior década habían sido privatizadas, como es el caso del AySA, el Correo Argentino, Aerolíneas Argentinas, YPF, los fondos de la seguridad social que volvieron a manos de la ANSES poniendo fin a la especulación financiera que durante más de diez años hicieron las AFJP.

- Se incluyeron 2.300.000 nuevos jubilados.
- Se incorporó al sistema jubilatorio a las amas de casa.
- Se implementó la asignación universal por hijo.
- Se aumentaron sistemáticamente las asignaciones familiares.
- Se llevó adelante una política salarial de aumento de las remuneraciones (al comienzo mediante decretos presidenciales) y luego mediante el mecanismo de las paritarias, se volvieron a firmar convenios colectivos de trabajo.
- Se crearon 5.000.000 de empleos.
- Se pidió perdón en nombre del Estado argentino por las atrocidades cometidas durante la última dictadura militar.

– Se declaró la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final lo que permitió que se retomen los juicios a los genocidas de la dictadura.

– Se recuperó la identidad de 107 bebés nacidos en cautiverio.

– Se convirtió la ESMA en un Espacio para la Memoria.

- Se planteó la democratización de la Justicia.
- Se sancionaron importantes leyes como las de matrimonio igualitario, movilidad jubilatoria, ley de educación federal, reforma política y ley de servicios de comunicación audiovisual.

– Se aumentó considerablemente el porcentaje del presupuesto destinado a la educación.

– Se enfrentó a importantes corporaciones como la mediática y la rentística agroexportadora a los fines de lograr una mejor y más justa redistribución de la riqueza.

– Se devolvió el debate político a la sociedad.

– Se convocó a los jóvenes a la militancia.

– Se fomentaron el turismo externo e interno.

– Se agregaron 15 vacunas nuevas al calendario de vacunas.

– Se implementó el plan “Conectar Igualdad” mediante el cual se entregaron 2.500.000 netbooks en forma gratuita a estudiantes secundarios de todo el país.

– Se crearon los ministerios de Seguridad y de Ciencia y Tecnología; se realizaron obras de interconexión NEA-NOA.

– Se realizaron innumerables obras de infraestructura.

– Se crearon 9 universidades nacionales.

– Se creó un Polo Tecnológico en Tierra del Fuego.

– Se creó la TV Digital abierta, pública y gratuita; los partidos de fútbol y el automovilismo también pueden verse gratis por la TV.

– Se creó la tarjeta SUBE como política pública en materia de transporte para subsidiar a los pasajeros y no a las empresas de transporte.

Éstas son las convicciones con las que aquel 25 de mayo de 2003 Néstor Kirchner asumió la presidencia, y que luego de cuatro años continuaría nuestra actual presidenta, doctora Cristina Fernández de Kirchner. Convicciones que no quedaron en la puerta de entrada de la Casa Rosada.

Nuestra presidenta, doctora Cristina Fernández, en la inauguración del 131° período de sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, hizo mención a la “década ganada”:

“Yo quiero compartir con ustedes lo que a mi criterio constituye esta década que yo denomino la década ganada por todos los argentinos. Ganada por las cosas que hemos logrado, y que se entienda bien, se puede ganar una elección, pero se puede perder el gobierno. Cuando hablo de década ganada lo hago no en términos electorales o partidarios sino de recuperación social, económica, cultural, democrática, de igualdad de los 40 millones de argentinos. Por eso me atrevo calificar sin lugar a dudas que esta década iniciada el 25 de mayo del año 2003 es la década ganada por todos los argentinos”.

Señor presidente, por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de declaración para adherir a los festejos conmemorativos en este gran día que será el 25 de mayo de 2013.

Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Eduardo E. De Pedro.

– Anabel Fernández Sagasti. – Andrés Larroque. – Horacio Pietragalla Corti. – Walter M. Santillán.

Sr. Presidente (Domínguez). – Si no se formulan observaciones, la Honorable Cámara se pronunciará mediante una sola votación.

XIII PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Domínguez). – Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Domínguez). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución o de declaración.¹

15

REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE SODIO EN LA POBLACIÓN

Sr. Presidente (Domínguez). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Industria y de Comercio en los proyectos de ley del señor diputado González (2.600-D.-2012) y del señor diputado Guccione y otros (4.700-D.-2012), sobre regulación del contenido de sodio en la industria de la alimentación. Orden del Día N° 1.585.

(Orden del Día N° 1.585)

Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de ley del señor diputado González J.D., sobre regulación del contenido de sodio en la industria de la alimentación, y el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es promover la reducción del consumo de sodio en la población.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág.)

2. Artículo 108 del reglamento.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

Art. 3° – Apruébese el anexo I que, como parte integrante de la presente ley, fija los valores máximos de sodio que deberán alcanzar los grupos alimentarios a partir del plazo de doce (12) meses a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el anexo I a partir del plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4° – Las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos, definidas conforme la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, deberán alcanzar los valores máximos de los grupos alimentarios del anexo I a partir del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el anexo I a partir del plazo de treinta (30) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;
- c) Fijar los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios no previstos en el anexo I;
- d) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios que adviertan sobre los riesgos que implica su excesivo consumo;
- e) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su consumo excesivo;
- f) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;
- g) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de

sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;

- h) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de quinientos miligramos (500 mg);
- i) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;
- j) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;
- k) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

Art. 6° – Los productores e importadores de productos alimenticios deben acreditar para su comercialización y publicidad en el país las condiciones establecidas conforme lo determina la presente ley.

Art. 7° – La autoridad de aplicación debe adecuar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en los plazos fijados en el artículo 3°.

Art. 8° – Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

- a) Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;
- b) Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos;
- c) Omitir la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;
- d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida;
- e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;
- f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Art. 9° – Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;

- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, desde pesos mil (\$ 1.000) a pesos un millón (\$ 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;
- d) Decomiso de los productos alimenticios y de los sobres de sal que no cumplan con los niveles máximos establecidos;
- e) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley;
- f) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año; y
- g) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años;

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas

de difusión y concientización previstas en el inciso k) del artículo 5°.

Art. 10. – La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción, a la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo I

<i>Grupo de alimentos</i>	<i>Productos</i>	<i>Máximos de valores de sodio permitidos 100 gramos del producto</i>
	Grupo de chacinados cocidos, embutidos y no embutidos. salazones cocidas: incluye salchichas, salchichón, mortadela, jamón cocido, fiambres cocidos y morcilla	1.190 mg.
	Grupo chacinados secos: salames, salamin, longaniza y sopresata	1.900 mg.
Productos cárnicos y sus derivados	Grupo embutidos fescos: chorizos	950 mg.
	Grupo chacinados frescos: hamburguesas	850 mg.
	Grupo empanados de pollo: nuggets, bocaditos, patynitos, supremas, patitas, medallón, chickenitos y formitas	736 mg.

	Crackers con salvado	600 mg.
	Crackers sin salvado	600 mg.
	Snacks galletas	990 mg.
	Snacks	950 mg.
Farináceos	Galletas dulces secas	310 mg.
	Galletas dulces rellenas	320 mg.
	Panificados con salvado	450 mg.
	Panificados sin salvado	50 mg.
	Panificados congelados	450 mg.
	Quesos cremosos	558 mg.
	Queso cuartirolo	496 mg.
	Queso danbo	542 mg.
Lácteos	Queso mozzarella	510 mg.
	Queso por salut	536 mg.
	Queso tybo	625 mg.
	Caldos en pasta (cubos/tabletas) y granulados	374 mg.
	Sopas claras	346 mg.
Sopas, aderezos y conservas	Sopas cremas	306 mg.
	Sopas instantáneas	352 mg.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2012.

María E. P. Chieno. – Daniel Germano. – Alex R. Ziegler. – Carlos E. Gdanský. – Carlos G. Donkin. – Juan P. Tunessi. – Andrés R. Arregui. – Cristina I. Ziebart. – Juan C. I. Junio. – Isaac B. Bromberg. – Lino W. Aguilar. – Gumersindo F. Alonso. – María L. Alonso. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Basse. – Rosana A. Bertone. – Bernardo J. Biella Calvet. – Eric Calcagno y Maillmann. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Juliana di Tullio. – Mario R. Fiad. – Juan C. Forconi. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – Nancy S. González. – Gastón Harispe. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Sergio H. Pansa. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – Roberto A. Pradines. – Ramona Pucheta. – María C. Regazzoli. – Aida D. Ruiz. – Juan A. Salim. – Adela R. Segarra. – Héctor D. Tomas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Industria y de Comercio han considerado el proyecto de ley del señor diputado González (J. D.) sobre regulación del contenido de sodio en la industria de la alimentación, y el proyecto de ley del señor diputado Guccione y otros señores diputados sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente con las modificaciones introducidas en el dictamen que antecede.

María E. Chieno.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

REGULACIÓN DEL SODIO EN LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN

Artículo 1° – Establécese el máximo de contenido de sodio en los alimentos elaborados por la industria de la alimentación en quinientos (500) miligramos por cada cien (100) gramos de alimento o de un trece por mil (13 0/00) de sal. Las excepciones al presente régimen serán determinadas por la autoridad de aplicación, previo dictamen de la Comisión Nacional de Alimentos.

Art. 2° – El máximo dispuesto en el artículo anterior se alcanzará en el plazo de cinco (5) años desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 4° – La autoridad de aplicación determinará los máximos anuales para arribar al máximo dispuesto en el artículo 1°, previo dictamen de la Comisión Nacional de Alimentos. Dichos parámetros así determinados se incorporarán por resolución al Código Alimentario Argentino (ley 18.248).

Art. 5° – La autoridad de aplicación promoverá acuerdos con la industria de la alimentación para la reducción progresiva del contenido de sodio de los alimentos elaborados que ya cumplan con el máximo establecido en el artículo 1°.

Art. 6° – Le corresponde al Poder Ejecutivo nacional reglamentar lo dispuesto en la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan D. González.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es promover la reducción del consumo de sodio en la población.

Art. 2° – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

Art. 3° – Apruébese el Anexo I que, como parte integrante de la presente ley, fija los valores máximos de sodio que deberán contener los grupos alimentarios a partir de un (1) año de su entrada en vigencia.

A partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación debe establecer periódicamente la progresiva disminución de ese valor máximo fijado en el Anexo I.

Art. 4° – La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;
- c) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios que adviertan sobre los riesgos que implica su excesivo consumo;
- d) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su consumo excesivo;

- e) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;
- f) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;
- g) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de cero con cinco gramos (0.5 g.);
- h) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;
- i) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;
- j) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

Art. 5° – Los productores e importadores de productos alimenticios deben acreditar para su comercialización y publicidad en el país las condiciones establecidas conforme lo determina la presente ley.

Art. 6° – La autoridad de aplicación debe adecuar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en los plazos fijados en el artículo 3°.

Art. 7° – Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

- a) Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;
- b) Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos;
- c) Omitir la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;
- d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida;

e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;

f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Art. 8° – Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INDEC–, desde pesos mil (\$ 1.000) a pesos un millón (\$ 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;
- d) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año;
- e) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años;
- f) Decomiso de los productos alimenticios y de los sobres de sal que no cumplan con los niveles máximos establecidos; y
- g) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual y acumulativa teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, no obstante otras responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso j) del artículo 4°.

Art. 9° – La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que

aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Art. 10. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción, a la presente ley.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José D. Guccione. – María E. P. Chieno. – Carlos G. Donkin. – Ana M. Perroni. – Silvia R. Simoncini. – María V. Linares. – Bernardo J. Biella Calvet. – Olga E. Guzmán. – María C. Regazzoli. – Ivana M. Bianchi.

ANEXO

<i>Grupo de alimentos</i>	<i>Productos</i>	<i>Máximos de valores de sodio permitidos 100 gramos del producto</i>
Productos cárnicos y sus derivados	Grupo de chacinados cocidos, embutidos y no embutidos. Salazones cocidas: incluye salchichas, salchichón, mortadela, jamón cocido, fiambres cocidos y morcilla	1.190 mg
	Grupo chacinados secos: salames, salami, longaniza y sorpresata	1.900 mg
	Grupo embutidos frescos: chorizos	950 mg
	Grupo chacinados frescos: hamburguesas	850 mg
	Grupo empanados de pollo: nuggets, bocaditos, patynitos, supremas, patitas, medallón, chickenitos y formitas	736 mg
Farináceos	Crackers con salvado	600 mg
	Crackers sin salvado	600 mg
	Snacks galletas	990 mg
	Snacks	950 mg
	Galletas dulces secas	310 mg
	Galletas dulces rellenas	320 mg
	Panificados con salvado	450 mg
	Panificados sin salvado	50 mg
Lácteos	Panificados congelados	450 mg
	Queso cremoso	558 mg
	Queso cuartirolo	496 mg
	Queso danbo	542 mg
	Queso mozzarella	510 mg
	Queso por salut	536 mg
Sopas, aderezos y conservas	Queso tybo	625 mg
	Caldos en pasta (cubos/tabletas) y granulados	374 mg
	Sopas claras	346 mg
	Sopas cremas	306 mg
	Sopas instantáneas	352 mg

Sr. Presidente (Domínguez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Guccione. – Señor presidente: esta Cámara va a tratar en el día de hoy una iniciativa que desde hace ya varios años viene considerándose en la Comisión de Acción Social y Salud Pública.

La reducción de sal en los alimentos, tema que preocupa desde hace mucho tiempo, intenta morigerar la cantidad de enfermos producidos a raíz del consumo excesivo de sodio.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, profesora Norma Amanda Abdala de Matarazzo.

Sr. Guccione. – En el año 2011 se trató por segunda vez en Naciones Unidas un tema de salud. Hace 12 años fue el SIDA y en 2011, las enfermedades crónicas no transmisibles. Entre ellas se encuentran la hipertensión, que lleva al accidente cerebrovascular, al infarto de miocardio, la diabetes y el cáncer.

Las enfermedades crónicas no transmisibles constituyen también una preocupación de nuestra presidenta de la Nación, y por ello envió a Naciones Unidas a integrantes del Ministerio de Salud para presenciar el tratamiento de este tema. Esto contribuyó a que se profundizara en esta Cámara de Diputados de la Nación la consideración de esta iniciativa.

Un acuerdo celebrado hace ya un par de años entre la COPAL y el Ministerio de Salud de la Nación, por intermedio del doctor Sebastián Laspiur, posibilitó la reducción de tres gramos de sal en varios productos alimenticios. Dado que nuestro pueblo consume 12 gramos diarios de sal, esa reducción de 3 gramos intentará que el consumo se acerque a los 5 gramos que la Organización Mundial de la Salud considera adecuado.

Por cada gramo que se reduzca el consumo de sal, morirán en nuestro país 2.000 personas menos. Y cuando se llegue a un acuerdo entre la totalidad de las cámaras y los productores acerca de la reducción de sal, habrá 6.000 muertes menos en nuestro país como consecuencia del consumo excesivo de sal.

Por eso, vaya mi agradecimiento a los distintos asesores que han trabajado durante este

tiempo en las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Industria, porque han posibilitado que más de doscientos productos alimenticios en la República Argentina ya hayan reducido la cantidad de sal que poseían.

Es importante que los aquí presentes tomemos conocimiento de lo que tiene que ver con las enfermedades crónicas no transmisibles. Tienen un paraguas que mucho se pregona y se vincula con hábitos saludables. Los 257 diputados debemos pregonar fuera de este recinto la necesidad de que se respeten esos hábitos de los que hablaba, porque se trata de dos patas importantes: la alimentación y la actividad física. Desde la Comisión de Acción Social y Salud Pública estamos trabajando para la sanción de una norma vinculada con la promoción de la actividad física.

Es importante que todos los diputados de los diferentes bloques políticos busquemos que se haga efectiva la disminución del consumo de sal en la mesa de los argentinos, independientemente de los tres gramos en que ya va a reducirse la sal en los productos alimenticios que se venden en los distintos comercios.

Gracias nuevamente a todos los bloques por apoyar esta norma que, indudablemente, va a implicar una solución sanitaria para nuestras familias. *(Aplausos.)*

Antes de votar el proyecto, aclaro que se ha modificado en parte el texto del anexo, producto de un acuerdo entre las comisiones, el Ministerio de Salud y la COPAL.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Habiéndose agotado la lista de oradores, si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se votará en general y en particular el proyecto de ley en un solo acto.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente en general y en particular.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 159 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 159 señores diputados por la afirmativa y ninguno por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Aspiazu, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Bastera, Bedano, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Bromberg, Bullrich, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carrillo, Castañón, Catalán Magni, Chemes, Chieno, Ciampini, Cicaliari, Cigogna, Cleri, Conti, Contrera, Córdoba, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espindola, Fadul, Feletti, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García (M. T.), Garnero, Garamuño, Garrido, Gdanský, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Kunkel, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Mendoza (M. S.), Metaza, Michetti, Molas, Molina, Mongeló, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Rios (L. M.), Risko, Rivara, Rivas, Rodríguez, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Vilariño, Villa, Wayar, Yagüe, Yazbek, Zamarreño y Ziegler.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Yarade.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹
Se comunicará al Honorable Senado.

16

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar el dictamen de la Co-

misión de Educación recaído en el proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (expediente 8.464-D.-2012).

Dictamen de comisión²

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros señores diputados por el que se designa con el nombre de Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Adriana V. Puiggrós. – Stella M. Leverberg. – Alcira S. Argumedo. – Carlos A. Raimundi. – Alicia Terada. – Eduardo P. Amadeo. – María E. Bernal. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Ana M. Ianni. – María V. Linares. – Manuel I. Molina. – Mario N. Oporto. – Horacio Pietragalla Corti. – María I. Pilatti Vergara. – María L. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Adriana V. Puiggrós.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Designase Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur creada por ley 26.559.

Art. 2° – Encomiéndase al rector organizador de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur que adecue el proyecto institucional de la universidad conforme a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Andrés Larroque. – Walter M. Santillán. – Eduardo E. de Pedro. – Mayra S.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

2. Por artículo 180. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados

Mendoza. – Marcos Cleri. – Horacio Pietragalla Corti. – Rosana A. Bertone. – Julio C. Catalán Magni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que proponemos a nuestros pares tiene por finalidad adecuar la denominación de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creada por ley 26.559, a la siguiente: “Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

La creación de dicha universidad se enmarcó en un programa de inclusión en el acceso a las universidades nacionales a través de la territorialización de la educación superior, según el cual todas las provincias que componen la República Argentina cuentan con, al menos, una universidad nacional en su territorio; en el marco de esa política, desde el año 2003 hasta la fecha, se crearon diez (10) universidades nacionales nuevas en toda la República Argentina.

Así, de los fundamentos de la ley de creación surge que “el concepto de una universidad nacional en cada provincia argentina garantiza la organización territorial de estudios universitarios en toda la Nación y constituye una garantía de respuesta a los intereses sociales, regionales y de integración institucional en redes académicas”. Por su parte, el artículo 5º determina explícitamente que “su proyecto institucional deberá responder a las necesidades sociales, económicas, culturales y de desarrollo integral de la provincia, debiendo contemplar un plan de crecimiento viable para establecer sedes efectivas, con oferta académica sustantiva, equilibrada en los principales centros urbanos del territorio provincial, debiendo desde su propia designación contemplar a la totalidad del territorio”.

En ese marco, tanto desde su ubicación geográfica, como desde su denominación, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentra indisolublemente unida al más trascendente de los reclamos de nuestra Nación, como es la plena soberanía sobre las islas Malvinas.

En función de ello, corresponde destacar el constante y permanente reclamo por parte del conjunto del pueblo argentino de la plena soberanía sobre las islas Malvinas en todos los ámbitos, tanto en foros regionales, continentales e internacionales multilaterales como en el accionar cotidiano que fundamenta el quehacer nacional, pues, como dijo nuestra señora presidenta, la causa Malvinas excede, incluso, la cuestión nacional o de soberanía de la Argentina para constituirse en una afrenta al mundo que todos soñamos, por el que muchos luchamos y por el que tantos murieron en las guerras de liberación.

Por tanto, cabe enfatizar que el pueblo argentino no concede validez alguna a la militarización del Atlántico Sur, pero sí reconoce las armas inapelables de la razón, del pensamiento y de la emancipación

universalista de la educación. Ante esta realidad y por la propia validez social, política, histórica y geográfica de sus argumentos es que se puede mostrar al conjunto de los pueblos del mundo el concepto de soberanía educativa.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Andrés Larroque. – Walter M. Santillán. – Eduardo E. de Pedro. – Mayra S. Mendoza. – Marcos Cleri. – Horacio Pietragalla Corti. – Rosana A. Bertone. – Julio C. Catalán Magni.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 160 señores diputados presentes, 159 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos 159. No hay negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Aspiazu, Avoscan, Balcedo, Barrandeguy, Bastera, Bedano, Bernal, Bertol, Bertone, Bettanin, Bianchi (I. M.), Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Briozuela y Doria de Cara, Bromberg, Bullrich, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carrillo, Castañón, Catalán Magni, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Conti, Contrera, Córdoba, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Feletti, Fernández Sagasti, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Francioni, Gallardo, Gambaro, García (M. T.), Garnero, Garramuno, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Mendoza (M. S.), Metaza, Michetti, Molas, Molina, Mongeló, Mouillerón, Müller (E. R.), Müller (M. H.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortíz, Pais, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perrotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Redczuk, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivas, Rodríguez, Ruiz, Salim,

Santillán, Santín, Schmidt-Liermann, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Vilariño, Villa, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarreño y Ziegler.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Quedará constancia de los votos afirmativos de los señores diputados Garrido, de Pedro y Rodríguez.

17

MOCIONES

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señora presidenta: vamos a considerar proyectos de ley sin disidencias ni observaciones. Propongo que se enuncien y se voten en conjunto.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Di Tullio. – Señora presidenta: acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria que el proyecto de ley contenido en el expediente 6.223-D.-2012, sobre identificación, registro y clasificación del potencial humano. Modificación sobre inclusión en el primer ejemplar del documento nacional de identidad y posteriores actualizaciones hasta los 16 años, del nombre y apellido del padre y madre o del tutor o curador, se modifique, en función de una propuesta que había acercado el radicalismo, atento a que fue sancionada la ley de matrimonio igualitario. Pedimos que por Secretaría se lea esta modificación y se vote este proyecto en forma individual.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Por Secretaría se dará lectura de la modificación.

Sr. Secretario (Bozzano). – Se modifica el artículo 1°. Dice así: “Artículo 9° bis – El primer documento nacional de identidad y las sucesivas actualizaciones hasta la mayoría de edad deben contener, además de los requerimientos establecidos, el nombre y apellido de padres y madres, o del tutor, curador o responsable legal

y sus respectivos números de documentos de identidad.”

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Biella Calvet. – Señora presidenta: éste es un proyecto que trasciende las barreras partidarias. Estamos hablando de nuestros hijos y de los de todos los argentinos, de manera tal que estamos de acuerdo con esta modificación.

18

PROYECTOS DE LEY SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración los proyectos de ley sin disidencias ni observaciones enunciados al darse lectura del plan de labor, juntamente con el contenido en el expediente 7.055-D.-2012, por el que se establece la acuñación de la moneda de curso legal en conmemoración del bicentenario de la primera moneda de la patria en 1813 y el proyecto de ley contenido en el expediente 6.223-D.-2012 con la modificación aceptada. Conforme lo dispuesto por el artículo 152 del Reglamento se efectuará una sola votación en general y en particular, en forma nominal.

I

ACUÑACIÓN DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA MONEDA DE LA PATRIA

Dictamen de comisiones

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Alonso María, Mendoza Mayra, Cleri Marcos, Santillán Walter, Larroque Andrés, De Pedro Eduardo, Fernández Sagasti Anabel y Pietragallo Corti Horacio, sobre disponer la acuñación de una moneda conmemorativa del bicentenario de la primera moneda de la patria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejo la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ACUÑACIÓN DE MONEDA DE CURSO LEGAL EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA MONEDA DE LA PATRIA

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda de curso legal vigente en conmemo-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág.)

ración del bicentenario de la acuñación de la primera moneda de la patria en 1813.

Art. 2º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos S. Heller. – Alfonso Prat-Gay. – Rodolfo F. Yarade. – Enrique A. Vaquié. – Leonardo Grosso. – Eduardo P. Amadeo. – Gumersindo F. Alonso. – Alberto J. Pérez. – Jorge O. Chemes. – Gerardo F. Milman. – Lucio B. Aspiazú. – Isaac B. Bromberg. – Oscar E. N. Albrieu. – Alex R. Ziegler. – Roberto F. Ríos. – Rubén D. Yazbek. – Ermindo E. M. Llanos. – Inés B. Lotto. – María E. Bernal. – Eric Calcagno y Maillman. – María L. Alonso. – Federico Pinedo. – Héctor D. Tomas. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrés R. Arregui. – Roberto J. Feletti. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Omar C. Félix. – Juan M. Pais. – Carlos M. Kunkel. – Alfredo C. Dato. – Javier H. Tineo. – Rosana A. Bertone. – Eric Calcagno y Maillman. – Julia A. Perié. – Luis E. Basterra. – Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Alonso María, Mendoza Mayra, Cleri Marcos, Santillán Walter, Larroque Andrés, De Pedro Eduardo, Fernández Sagasti Anabel y Pietragallo Corti Horacio, y creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyo y así lo expresan.

Carlos S. Heller.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ACUÑACION DE MONEDA DE CURSO LEGAL EN CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA PRIMERA MONEDA DE LA PATRIA

Artículo 1º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda de curso legal vigente en conmemoración del bicentenario de la acuñación de la primera moneda de la patria en 1813.

Art. 2º – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Alonso. – Marcos Cleri. – Mayra S. Mendoza. – Walter M. Santillán. – Horacio Pietragalla Corti. – Andrés Larroque. – Eduardo E. De Pedro. – Anabel Fernández Sagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 25 de mayo de 2010 se han cumplido 200 años de la Revolución de Mayo.

Esa primera manifestación de autonomía del pueblo de la ciudad de Buenos Aires se irradió lentamente y con desigual aceptación por el territorio de lo que había sido el Virreinato del Río de la Plata.

El movimiento revolucionario de Mayo fue pronto jaqueado por las tropas que España enviaba para recuperar sus colonias en América, y hostigado permanentemente por el expansionismo de las fuerzas portuguesas desde el territorio de Brasil.

A ello se sumó la resistencia, por parte de numerosas comunidades del interior, hacia la autoridad que el Cabildo de Buenos Aires pretendía ejercer sobre sus territorios.

La compleja tarea de la organización política seguramente se complejizaba aún más por las diferentes corrientes de pensamiento que compartían los esfuerzos por alumbrar un nuevo orden separado del poder español.

El Segundo Triunvirato fue elegido para rectificar algunas decisiones del primero que habían sido mal recibidas por la población. El 8 de octubre de 1812, con las tropas formadas en la Plaza Mayor, fueron muchos los vecinos que reclamaron nuevamente un cabildo abierto y renovación de autoridades. El resultado fue el reemplazo del Primer Triunvirato y la pronta convocatoria a una Asamblea General Constituyente a la que concurrirían representantes de todas las ciudades con cabildo.

Sin pretender efectuar revisionismo histórico, cabe destacar que aquella Asamblea General Constituyente, que inauguró sus sesiones el 31 de enero de 1813, no declaró la independencia ni elaboró una Constitución para el nuevo país. Sin embargo, trató de dar diversos pasos en esa dirección.

Una de las exteriorizaciones de la independencia de un país es la capacidad de determinar y acuñar su propia moneda.

Así lo entendieron aquellos hombres, y la gloriosa victoria de las tropas al mando del general Belgrano en la batalla de Salta permitió a los patriotas recuperar una rica y extensa zona del Alto Perú. En esa región se encontraba la histórica ciudad de Potosí, y su no menos famosa casa de moneda.

Por aquel entonces, el dinero circulante consistía, principalmente, en la onza de oro, conocida vulgar-

mente como “pelucona” o “rostro”, cuando ostentaba la imagen del rey de España, y el “duro” español de plata.

España tenía distribuidas entre sus colonias varias “cecas” o casas de moneda. Potosí era una de las importantes, que acuñaba de dos a tres millones de piezas por año.

Después de la victoria de Salta, el ejército auxiliar del Alto Perú, al mando del general Belgrano, ocupó Potosí.

Conocida la noticia en Buenos Aires, la Asamblea General Constituyente recibió un proyecto del diputado Pedro José Agrelo que proponía como medida eminentemente política el acuñado de un nuevo tipo de moneda “con la única alteración del sello, sustituyendo, bajo la misma ley, peso y valor, el augusto emblema de la libertad a las execrables imágenes de déspotas antiguos”.

Se aclaraba en el proyecto que su crédito “debe ser el mismo, a pesar de la variación accidental del sello”. El diputado Agrelo menciona en su autobiografía: “se mandó quitar su esfinge [la de los reyes de España] de la moneda, mandándola acuñar bajo un nuevo tipo enteramente patriótico, por un decreto eminentemente soberano que me cupo la suerte de redactar y firmar en el mes de mi presidencia, después de haberlo yo dispuesto, presentado. Y hecho adoptar por una moción mía especial”.

El proyecto fue aprobado en la sesión del 13 de abril, especificando dos tipos de moneda:

Moneda de plata: “La moneda de plata, que de aquí en adelante debe acuñarse en la Casa de Moneda de Potosí, tendrá por una parte el sello de la Asamblea General, quitado el sol que lo encabeza, y un letrero alrededor que diga ‘Provincias Unidas del Río de la Plata’: por el reverso un sol que ocupe todo el centro, y alrededor la inscripción siguiente: En ‘unión y libertad’, debiendo además llevar todos los otros signos que expresen el nombre de los ensayadores, lugar de amonedación, año y valor de la moneda y demás que han contenido las expresadas monedas”.

Moneda de oro: “Lo mismo que la de plata con la sola diferencia que, al pie de la pica, y bajo las manos que la afianzan se esculpan trofeos militares, consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pie. De una y otras deberán sacarse dibujos en pergaminos que, autorizados debidamente acompañen la orden de nueva amonedación”.

El proyecto llevaba las firmas de su autor Pedro José Agrelo, presidente, y del diputado Hipólito Vieytes, secretario.

En tiempos en que la soberanía monetaria de los países es jaqueada por múltiples intereses económicos internacionales y la acuñación de la propia moneda adquiere una irrenunciable manifestación de independencia, la Argentina está en un histórico proceso de recuperación de la soberanía monetaria.

La Casa de Moneda es una empresa pública industrial que depende del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Desde 2011 la empresa ha retomado el sendero de crecimiento y puesta en valor de la propia Casa de Moneda. Después de diversos intentos de desgazar a una empresa emblema, que actualmente emplea a más de 1.100 personas, la Casa de Moneda está en un proceso de reconstrucción inédito.

En octubre de 2011 se logró poner en funcionamiento una máquina que fue recuperada en un 100 % por empleados de la Casa de la Moneda, con repuestos de industrias locales, después de haber sido completamente desmantelada por la gestión de Martín Redrado.

La Casa de Moneda pasó de fabricar 400 millones de billetes en 18 meses a 660 millones de billetes en 2011, y en el actual año se logrará la fabricación de 800 millones de billetes.

Además la empresa en esta etapa ha recuperado productos de gráfica de seguridad, como pasaportes, títulos de automotor, diplomas universitarios, estampillas de AFIP, cheques cancelatorios y entradas a parques nacionales.

Históricamente incluso la empresa ha abastecido de billetes a otros países y actualmente se encuentra viendo los mecanismos para volver a lograrlo.

En medio de este proceso de reconstrucción de la Casa de Moneda, como parte de un proceso general de reconstrucción del Estado, se cumplen 200 años de la acuñación de la primera moneda de la patria, símbolo de independencia y soberanía.

Es por todo lo anteriormente expuesto que creemos que será un merecido reconocimiento, tanto a nuestra historia, como a la actualidad de nuestra querida Casa de Moneda, la emisión de esta moneda, y solicitamos a las señoras y señores diputados que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

Marcos Cleri. – María L. Alonso. – Andrés Larroque. – Walter M. Santillán. – Horacio Pietragalla Corti. – Eduardo E. De Pedro. – Mayra S. Mendoza.

II

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE SUSCRITO
EN LA HAYA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) EL 12
DE MAYO DE 2009**

(Orden del Día N° 2.000)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argenti-

na y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en La Haya –Reino de los Países Bajos–, el 12 de mayo de 2009; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de mayo de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Ricardo L. Alfonsín. – Omar Á. Perotti. – Alicia M. Comelli. – Fabian D. Rogel. – Juan C. Zabalza. – Eduardo P. Amadeo. – Celia I. Arena. – Alberto E. Assef. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eric Calcagno y Maillman. – José A. Ciampini. – Diana B. Conti. – Juliana di Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo A. H. Ferrari. – Araceli S. Ferreyra. – Andrea F. García. – María T. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Mario R. Negri. – Julián M. Obiglio. – Cristian R. Oliva. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Adela R. Segarra. – Rubén D. Sciutto. – Felipe C. Solá. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en La Haya –Reino de los Países Bajos–, el 12 de mayo de 2009, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

El gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje, considerando que:

La Corte Permanente de Arbitraje fue creada por la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica

de Controversias Internacionales (la “Convención de 1899”), producto de la primera Conferencia de Paz de La Haya que fue celebrada por iniciativa del Zar Nicolás II de Rusia “con el propósito de buscar los medios más objetivos para asegurarle a todos los pueblos los beneficios de una paz real y duradera y sobre todo, limitar el desarrollo progresivo de los armamentos existentes”;

Como el primer mecanismo global para la solución de controversias interestatales, la Corte Permanente de Arbitraje fue fundada para facilitar el acceso inmediato al arbitraje para los países que buscan la resolución pacífica de sus diferencias mediante la intervención de un tercero;

La Convención de 1899 fue revisada y mejorada por la Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales (la “Convención de 1907”), adoptada en la segunda Conferencia de Paz de La Haya;

La República Argentina es Parte Contratante de la Convención de 1899;

En reconocimiento al apoyo de la República Argentina a la resolución pacífica de controversias internacionales de conformidad con el derecho internacional, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje ha invitado a la República Argentina a ser país sede de la resolución de controversias, administrada por la Corte Permanente de Arbitraje, mediante el arbitraje, la mediación, la conciliación y las comisiones de investigación;

El Gobierno de la República Argentina ha aceptado la invitación del Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La República Argentina será país sede de la Corte Permanente de Arbitraje a fin de facilitar la tarea de la Corte Permanente de Arbitraje en la resolución pacífica de controversias internacionales a través del arbitraje, la mediación, la conciliación y las comisiones de investigación, y de prestar cualquier otra asistencia apropiada a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades.

A los efectos del presente Acuerdo:

“La Argentina” se refiere a la República Argentina;
El “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Argentina;

El “Ministerio de Relaciones Exteriores” se refiere al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina;

La “Corte Permanente de Arbitraje” o “CPA” se refiere a la Corte Permanente de Arbitraje, con sede en La Haya;

La “Oficina Internacional” se refiere a la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje;

El “Secretario General” se refiere al titular de la Oficina Internacional;

“Funcionarios de la CPA” se refiere al Secretario General y a todos los integrantes del personal de la Oficina Internacional;

“Procedimientos de la CPA” se refiere a todos los procedimientos de resolución de controversias administrados por la CPA o bajo los auspicios de ésta, ya sea en virtud o no de la Convención de 1899 o de cualquiera de los reglamentos facultativos procesales de la CPA;

“Adjudicador de la CPA” se refiere a cualquier árbitro, mediador, conciliador o miembro de una comisión de investigación que participe de una audiencia, reunión o cualquier otra actividad en relación con los Procedimientos de la CPA;

“Participante en Procedimientos” se refiere a cualquier letrado, parte, agente u otro representante de una parte, testigo, perito, intérprete, traductor o taquígrafo de la Corte que participe en una audiencia, reunión u otra actividad en relación con los Procedimientos de la CPA;

“Reunión de la CPA” se refiere a toda reunión, incluidas las conferencias, realizadas por la CPA;

“Convención de las Naciones Unidas” se refiere a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

Artículo 2

La Corte Permanente de Arbitraje tendrá la capacidad legal necesaria para cumplir sus propósitos y objetivos en la Argentina.

Artículo 3

El Gobierno pondrá a disposición, según sea necesario y sin costo alguno para la CPA, las oficinas y los espacios de reunión (incluidos todos los servicios públicos necesarios) y los servicios administrativos y de secretaría que el Secretario General u otros Funcionarios de la CPA consideren razonablemente necesarios para las actividades realizadas en relación con los Procedimientos de la CPA y las Reuniones de la CPA en la Argentina.

Artículo 4

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará, en nombre del Gobierno, todas las cuestiones que pudieran surgir con respecto a la implementación del presente Acuerdo con la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo 5

Los idiomas de trabajo de la CPA son el inglés y el francés.

Artículo 6

(1) La Corte Permanente de Arbitraje, incluidos los espacios de oficina proporcionados y utilizados de conformidad con el Artículo 3, gozarán, *mutatis mutandis*, de los mismos privilegios e inmunidades que aquellos acordados a las Naciones Unidas en la Argentina de conformidad con el Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas, según se establece en la legislación aplicable de la Argentina.

(2) Los Funcionarios de la CPA y los Adjudicadores de la CPA gozarán *mutatis mutandis*, de los mismos privilegios e inmunidades que aquellos acordados a los funcionarios de las Naciones Unidas en la Argentina, de conformidad con el Artículo V de la Convención de las Naciones Unidas. Los Funcionarios de la CPA y los Adjudicadores de la CPA continuarán gozando de inmunidad respecto de procesos judiciales y de inviolabilidad respecto de sus dichos o escritos y de todos los actos realizados en cumplimiento de sus funciones, aun después de que la persona haya cesado en sus funciones en relación con la CPA.

(3) El personal provisto por el Gobierno de conformidad con el presente Acuerdo gozará de inmunidad respecto de procesos judiciales con relación a dichos o escritos y actos realizados en carácter oficial relativos al trabajo de la CPA; esta inmunidad continuará vigente aun después de que la persona haya cesado en sus funciones en relación con la CPA.

Artículo 7

(1) Los Participantes en Procedimientos gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones:

(a) inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa respecto de los dichos o escritos y de todos los actos realizados en el cumplimiento de sus funciones en Procedimientos de la CPA; esta inmunidad continuará vigente aun después de que la persona haya cesado en sus funciones;

(b) inviolabilidad de los documentos y papeles;

(c) derecho a recibir papeles o correspondencia por correspondencia privada o en bolsas selladas;

(d) facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacionales.

(2) Contra la recepción de la notificación de las partes en los Procedimientos de la CPA respecto de la designación un Participante en los Procedimientos, se entregará al Gobierno una certificación de la condición de dicha persona firmada por un Funcionario de la CPA y limitada al plazo que razonablemente exijan los procedimientos.

(3) Las autoridades competentes de la Argentina otorgarán los privilegios e inmunidades que se establecen en este Artículo contra presentación de la certificación a la que se hace referencia en el párrafo 2 del presente Artículo.

Artículo 8

Las personas que gocen de los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 7 del presente Acuerdo que sean nacionales o residentes permanentes de la Argentina solo gozarán de inmunidad respecto de procesos judiciales y de inviolabilidad respecto de los dichos o escritos y de todos los actos realizados por esa persona en el cumplimiento de sus funciones; esta inmunidad continuará vigente aun después de que la persona haya cesado en sus funciones en relación con la CPA.

Artículo 9

(1) Los privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo se otorgan en beneficio de la buena administración de justicia y no para beneficio personal de las personas mismas. La autoridad competente tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad en cualquier caso en el que, a criterio de dicha autoridad, la inmunidad obstaculizaría la administración de justicia y pueda renunciarse a ella sin perjuicio de la administración de justicia y, cuando correspondiese, de los intereses de la CPA.

(2) A los efectos del párrafo 1 del presente Artículo, la autoridad competente será:

(a) en el caso de los Adjudicadores de la CPA y Funcionarios de la CPA (con excepción del Secretario General), el Secretario General;

(b) en el caso del Secretario General, el Consejo Administrativo de la CPA;

(c) en el caso de Participantes en Procedimientos que representen a un Estado o que hayan sido designados por un Estado que sea parte en los Procedimientos de la CPA pertinentes, ese Estado;

(d) en el caso de otras personas que comparezcan a instancias de una parte en los procedimientos de la CPA, el Secretario General.

Artículo 10

(1) Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo, las personas a las que se hace referencia en aquellos Artículos observarán las leyes y reglamentaciones de la Argentina, y no interferirán en las cuestiones internas de la Argentina.

(2) El Secretario General tomará todas las precauciones para garantizar que no se produzca un abuso de los privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo.

Si el Gobierno considerase que se ha producido un abuso de un privilegio o inmunidad previsto en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo, el Secretario General deberá, cuando así se lo solicite, realizar consultas con las autoridades pertinentes de la Argentina para determinar si se ha producido dicho abuso. Si las

consultas no permitiesen arribar a un resultado satisfactorio para el Gobierno y para el Secretario General, la cuestión se resolverá de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 11

En caso de abuso de privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo por parte de las personas a las que se hace referencia en esos Artículos en el curso de actividades realizadas en la Argentina fuera de los deberes oficiales, el Gobierno podrá solicitarle a esas personas que abandonen la Argentina, sin perjuicio de que:

(a) en el caso de personas que gocen de privilegios e inmunidades y de exenciones y facilidades en virtud del Artículo 6, no se les pedirá que abandonen la Argentina de otra forma que no sea por el procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en la Argentina; y

(b) en el caso de las demás personas a las que no se aplique el Artículo 6, no se dictará una orden de abandono de la Argentina a menos que el Ministerio de Relaciones Exteriores la haya aprobado y el Secretario General hubiera sido notificado con anticipación.

Artículo 12

(1) El Gobierno tomará todas las medidas razonables para facilitar y permitir el ingreso al territorio de la Argentina y la estadía en él de los no residentes, y no nacionales de la Argentina que se mencionan a continuación:

(a) Adjudicadores de la CPA y sus parejas; (b) Funcionarios de la CPA y sus parejas; (c) Participantes en Procedimientos; y

(d) Personas que asistan a las Reuniones de la CPA.

(2) El Gobierno tomará todas las medidas razonables para garantizar que se emitan todas las visas que pudieran necesitarse para cualquiera de las personas a las que se hace referencia en el presente Artículo tan pronto como sea posible a fin de permitir la realización puntual de o asunto oficial relativo a la CPA. Las visas se emitirán sin cargo a aquellas personas a las que se hace referencia en los párrafos (1)(a), (b) y (e) anteriores.

Artículo 13

La Argentina no incurrirá en ninguna responsabilidad internacional por las acciones u omisiones de la CPA o de los Funcionarios de la CPA que actúen o que se abstengan de actuar dentro del alcance de sus funciones, con excepción de la responsabilidad internacional en la que incurriría como Parte Contratante de la Convención de 1899.

Artículo 14

Toda controversia que surgiese entre las Partes del presente Acuerdo que no fuera dirimida por negociación será resuelta por arbitraje definitivo y obligatorio de acuerdo con el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje Comprendiendo Organizaciones Internacionales y Estados (el “Reglamento”) vigente al momento de la firma del presente Acuerdo. El número de árbitros será determinado de conformidad con el Artículo 5 del reglamento. La autoridad nominadora será el Presidente de la Corte Intenúcional de Justicia. En ese procedimiento arbitral, el registro, el archivo y los servicios de Secretaría de la CPA a los que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 1 y en el párrafo 3 del Artículo 25 del reglamento no estarán disponibles, y la CPA no estará facultada para solicitar, mantener o desembolsar depósitos de costas según se establece en el párrafo 1 del Artículo 41 del reglamento.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de notificación por parte del Gobierno al Secretario General de que se han cumplido todos los requisitos legales y administrativos internos necesarios para que el presente Acuerdo entre en vigor.

Artículo 16

A pedido del Gobierno o de la Corte Permanente de Arbitraje se realizarán consultas respecto de la modificación del presente Acuerdo. Esas modificaciones se realizarán con el consentimiento de las Partes del Acuerdo.

Artículo 17

El presente Acuerdo podrá terminar:

- (a) de común acuerdo entre la Corte Permanente de Arbitraje y el Gobierno; o,
- (b) mediante notificación de cualquiera de las Partes a la otra parte, con una anticipación mínima de un año respecto de la fecha de terminación.

En prueba de conformidad, los que suscriben, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos originales en idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Hecho en La Haya, el día 12 del mes de mayo del año 2009.

Por el gobierno de la
República Argentina
Santos Goñi Marengo
Embajador de la
República en el Reino de
los Países Bajos

Por la Corte Permanente
de Arbitraje
Christiaan M. J. Kröner
Secretario General

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en La Haya – Reino de los Países Bajos–, el 12 de mayo de 2009, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en La Haya –Reino de los Países Bajos– el 12 de mayo de 2009.

La Corte Permanente de Arbitraje fue creada en 1899 por la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales de la que la República Argentina es parte (ley 5.082), y es una organización intergubernamental originariamente establecida para facilitar el arbitraje y otras formas de solución de controversias entre los Estados, con el propósito de dar respuesta a las necesidades crecientes de resolución de disputas planteadas en la comunidad internacional, que van desde diferendos de índole territorial y de derechos humanos, hasta controversias comerciales o de inversiones derivadas de tratados internacionales.

En reconocimiento al apoyo de la República Argentina a la solución pacífica de controversias internacionales, el secretario general de la Corte Permanente de Arbitraje invitó a nuestro país a ser sede de la misma.

La Corte Permanente de Arbitraje tendrá la capacidad legal necesaria para cumplir sus propósitos y objetivos en la República Argentina, la que, a su vez, pondrá a disposición, según sea necesario y sin costo alguno para la Corte, las oficinas y los espacios de reunión –incluidos todos los servicios públicos necesarios–; y los servicios administrativos y de secretaría.

El acuerdo regula, asimismo, los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios de la Corte y a los encargados de dirimir disputas, a los árbitros, a los integrantes de las comisiones de conciliación y a otros participantes en procedimientos ad-

ministrados por la Corte, así como ciertas exenciones fiscales, facilidades e inmunidades de jurisdicción. En estos aspectos, el acuerdo no se aparta del régimen de privilegios e inmunidades acordados por la República Argentina a otras organizaciones internacionales con sede en nuestro país.

El acuerdo cuya aprobación se solicita permitirá establecer un marco legal a cuyo amparo se podrán conducir los futuros procedimientos administrados por la Corte Permanente de Arbitraje en el territorio argentino.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.582

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Héctor M. Timerman. – Juan M. Abal Medina.

III

**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO SUSCRITO EN BUENOS
AIRES EL 7 DE MAYO DE 2010**

(Orden del Día N° 2.001)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el gobierno de la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de mayo de 2013.

*Guillermo R. Carmona. – Luis F. J. Cigogna.
– Ricardo Alfonsín. – Omar A. Perotti. –*

*Alicia M. Comelli. – Fabián D. Rogel. –
Juan C. Zabalza. – Eduardo P. Amadeo.
– Celia I. Arena. – Alberto E. Asseff.
– Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. –
Eric Calcagno y Maillmann. – José A.
Ciampini. – Diana B. Conti. – Juliana di
Tullio. – José M. Díaz Bancalari. – Juan
C. Díaz Roig. – Gustavo A. H. Ferrari. –
Araceli S. Ferreyra. – Andrea F. García. –
María T. García. – Jorge A. Garramuño.
– Claudia A. Giaccone. – Graciela M.
Giannettasio de Saiegh. – Carlos M.
Kunkel. – José R. Mongeló. – Mario R.
Nergri. – Julián M. Obiglio. – Cristian R.
Oliva. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. –
Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi.
– Adela R. Segarra. – Rubén D. Sciuotto. –
Felipe C. Solá. – Rodolfo F. Yarade.*

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacinal Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

ACUERDO DE SEDE
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA CONFERENCIA DE LA HAYA
DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La República Argentina y la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, en adelante denominados las Partes,

Considerando que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado viene trabajando desde 1893 para la unificación progresiva del derecho internacional privado, esencialmente por medio de la elaboración y promoción de convenciones internacionales que responden a las necesidades globales, y a través de medidas que faciliten su efectiva implementación,

Observando que la República Argentina es Miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado desde 1972,

Destacando los resultados obtenidos por el Programa Especial para los Estados Latinoamericanos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el cumplimiento de su cometido de asistenta técnica para la implementación de las Convenciones de La Haya en los países de la región, y

Teniendo presente los deseos expresados por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de instalar en la Ciudad de Buenos Aires una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los que fue creada,

C

220

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (en adelante la Conferencia de La Haya) podrá establecer en el territorio de la República Argentina (en adelante la Argentina) una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.
2. La Oficina que se establezca tendrá las funciones que le asigne la Secretaría General de la Conferencia de La Haya para la prosecución de sus objetivos fundacionales y estratégicos y, en especial, proporcionar asistencia técnica a los Estados de la región con respecto a la implementación de las Convenciones de La Haya, incluidas aquellas relacionadas con la protección transfronteriza de menores, las relaciones familiares y patrimoniales de la familia, la cooperación jurídica y administrativa y el litigio internacional, y el derecho comercial y financiero internacional. La Oficina también fomentará la cooperación administrativa y judicial internacional a través de una mayor coordinación entre las Autoridades Centrales, jueces, funcionarios y otros profesionales involucrados en la aplicación de las Convenciones de La Haya; la facilitación del acceso a la información por parte de los Estados de la región; y el desarrollo y promoción del trabajo de la Conferencia de La Haya en idioma español.
3. El Gobierno de la República Argentina estará representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 2

La Conferencia de La Haya gozará de personalidad jurídica en la Argentina y, en especial, tendrá capacidad legal para:

1. Contratar.
2. Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles.
3. Iniciar procedimientos legales.

ARTÍCULO 3

La Sede estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Conferencia de La Haya. Sin embargo, le serán aplicables los reglamentos sanitarios y otras disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4

La Argentina no será responsable por actos u omisiones de la Conferencia de La Haya, o de cualquier persona que se encuentre trabajando para la Conferencia de La Haya.

ARTÍCULO 5

1. En consulta con la Conferencia de La Haya, el Gobierno Argentino pondrá a disposición espacios de oficina y reuniones para el establecimiento de la Oficina Regional, incluyendo computadoras y equipos de teléfonos, y absorberá los costos relacionados con la instalación y operación de la Oficina, incluyendo gastos de comunicaciones resultantes del funcionamiento de la oficina, pero excluyendo los costos correspondientes al personal. A este fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto coordinará, en nombre del Gobierno Argentino, todas las cuestiones que pudieran surgir con respecto a la implementación del presente Acuerdo con la Conferencia de La Haya.

2. En materia de comunicaciones, la Argentina otorgará a la Conferencia de La Haya, así como a sus funcionarios y personal las facilidades previstas en el Artículo III de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 6

1. La Conferencia de La Haya, sus bienes y haberes, cualquiera sea el lugar en el que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial, en los términos del Artículo H, Sección 2 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

2. Los locales de las Oficinas serán inviolables. Sus bienes, fondos y haberes cualesquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y secuestro, y no podrán ser expropiados salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.

3. Los archivos de las Oficinas y, en general, todos los documentos que le pertenezcan, serán inviolables.

4. Los fondos, haberes, ingresos y otros bienes de la Conferencia de La Haya estarán exentos de:

(a) Todo impuesto directo.

(b) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos importados o exportados por la Conferencia de La Haya para el funcionamiento de su Oficina y para el cumplimiento de sus fines, conforme al procedimiento, modalidades y normativas establecidos a tal efecto por el Gobierno Argentino para los organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas. Los artículos importados con tal exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Gobierno.

(c) Los derechos de aduana y las prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

5. La Conferencia de La Haya estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pesen sobre los bienes adquiridos en el país cuando efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial. Las Partes, mediante acuerdo por escrito, acordarán el monto mínimo para considerar una compra como importante en los términos del presente párrafo. Dicho monto será igual al establecido para los organismos internacionales del Sistema de las Naciones Unidas.

6. La Conferencia de La Haya podrá:

(a) Tener fondos o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.

y (b) Transferir sus fondos o divisa corriente de un país a otro o dentro del país, y convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en custodia.

2

1

2

(c) Abrir y mantener, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina, cuentas en moneda local o extranjera en entidades financieras públicas y / o privadas reguladas por el Banco Central de la República Argentina.

7. La Conferencia de La Haya podrá tomar funcionarios en comisión y pasantes según lo considere apropiado, aplicando las políticas, procedimientos y buenas prácticas de la Oficina Permanente en La Haya.

ARTÍCULO 7

1. El Gobierno aplicará a los funcionarios que se desempeñen en la Oficina de la Conferencia de La Haya, siempre que no tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

2. Los funcionarios de la Conferencia de La Haya que tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República, gozarán exclusivamente de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos realizados en el ejercicio oficial de sus funciones, e inherentes a las mismas.

(b) Exención de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Conferencia de La Haya.

3. A los funcionarios de la Conferencia de La Haya que se encuentren en el país se les concederán, además, las facilidades y cortesías que sean necesarias para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones.

4. Los mencionados privilegios, inmunidades y facilidades se conceden a los funcionarios de la Conferencia de La Haya en interés de la Conferencia de La Haya y no en beneficio personal. El Secretario General de la Conferencia de La Haya tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario de la Conferencia de La Haya cuando dicha inmunidad entorpezca la acción de la justicia o vaya en perjuicio de los intereses de la Conferencia de La Haya.



ARTÍCULO 8

Se concederán a los expertos que lleven a cabo misiones de la Conferencia de La Haya las facilidades, privilegios e inmunidades establecidos en el Artículo VI, Secciones 22 y 23 y en el Artículo VII, Sección 26 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 9

1. Sin perjuicio de los privilegios, facilidades y cortesías previstos en el presente Acuerdo, todos los funcionarios de la Conferencia de La Haya y los expertos en misión, tienen el deber de observar las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina y de no interferir en los asuntos internos del país.

2. La Conferencia de La Haya cooperará en todo momento con las autoridades argentinas para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el respeto de las leyes y reglamentos de la República Argentina y prevenir cualquier abuso de los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Toda diferencia entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que se derive de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 11

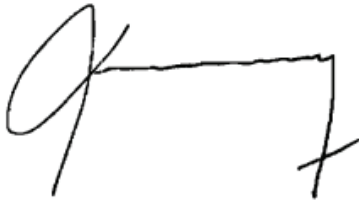
1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno Argentino comunique a la Conferencia de La Haya la aprobación del mismo con arreglo a sus procedimientos constitucionales.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por las Partes, mediante instrumento escrito. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor mediante el procedimiento establecido en el párrafo 1.

3. Este Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

HECHO en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez, en dos ejemplares originales en español e inglés, ambos igualmente auténticos.

POR LA
REPÚBLICA ARGENTINA



POR LA
CONFERENCIA DE LA HAYA DE
DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO



C
10/5/10

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación General, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Sede entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Sede entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010.

En virtud del acuerdo cuya aprobación se solicita, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado podrá establecer en el territorio de la República Argentina una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.

La oficina que se establezca tendrá, entre otras funciones, las de proporcionar asistencia técnica a los Estados de la región con respecto a la implementación de las convenciones de La Haya, fomentar la cooperación administrativa y judicial internacional y facilitar el acceso a la información por parte de los Estados de la región.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado gozará de personalidad jurídica en la República Argentina y tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos legales. La República Argentina no será responsable por actos u omisiones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, o de cualquier persona que se encuentre trabajando para ella.

El gobierno argentino pondrá a disposición espacios de oficina y reuniones para el establecimiento de la mencionada oficina.

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial. Los locales, archivos y documentos que pertenezcan a la oficina serán inviolables. Sus bienes, fondos, haberes

y otros bienes estarán exentos de registro, requisa, confiscación y secuestro y de todo impuesto directo y derechos de aduana. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado estará exenta del impuesto al valor agregado por bienes adquiridos en el país cuando efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial. En materia de comunicaciones, la República Argentina otorgará a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como a sus funcionarios y personal, las facilidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946. Dicha convención también se aplicará a los funcionarios que se desempeñen en la oficina siempre que no tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República Argentina.

La aprobación de este acuerdo de sede facilitará el cumplimiento de los fines de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de la cual la República Argentina es miembro desde 1972.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.676

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Héctor M. Timerman. – Juan M. Abal Medina..

IV

APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 25 DE JUNIO DE 2012

(Orden del Día N° 2.007)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China, suscrito en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de mayo de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Oscar E. N. Albrieu. – Ricardo Alfonsín. – Omar Á. Perotti. – Cristian R. Oliva. – Juan C. Zabalza. – Natalia Gambaro. – Elsa M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – Ivana M. Bianchi. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eric Calcagno y Mailmann. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Carlos

G. Donkin. – Gustavo A. H. Ferrari. – Araceli Ferreyra. – Jorge A. Garramuño. – Manuel Garrido. – Claudia A. Giaccone. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Mario R. Negri. – Julia A. Perié. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Jorge Rivas.¹ – Rubén D. Sciutto. – Héctor D. Tomas. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China, suscripto en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012, que consta de veinticuatro (24) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés,² forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA
MUTUA EN ASUNTOS PENALES
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

La República Argentina y la República Popular China (en adelante denominadas “las Partes”),

A fin de optimizar la cooperación eficaz entre los dos países con respecto a asistencia jurídica mutua en asuntos penales en un marco de respeto recíproco de la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo,

Deciden celebrar el presente Tratado y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

1. Conforme a las disposiciones del presente Tratado, las Partes se obligan a prestarse la más amplia asistencia jurídica mutua en la realización de investigaciones, juicios y procedimientos penales.

1. Consultado el señor diputado Jorge Rivas expresó su voluntad de firmar el presente dictamen. Luis E. Cerri, secretario de la Comisión de Legislación Penal.

2. El texto en inglés puede consultarse en el expediente 195-S.-2012.

2. Las Partes se prestarán, de acuerdo a las disposiciones del presente Tratado, asistencia sobre requerimientos relacionados con delitos relativos a cuestiones impositivas, aduaneras, control de divisas o cualquier otra cuestión financiera o impositiva.

3. Dicha asistencia incluirá:

- a) Notificación de documentos relativos a las acciones penales;
- b) Recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- c) Remisión de documentos, expedientes y elementos de prueba;
- d) Obtención y presentación de pericias;
- e) Realización de inspecciones o investigaciones;
- f) Comparecencia de personas para presentar pruebas o asistir en investigaciones;
- g) Traslado de personas detenidas para la presentación de pruebas o asistencia en investigaciones;
- h) Identificación, búsquedas, embargos y decomisos;
- i) Asistencia con relación al producto de actividades delictivas y a los instrumentos de un delito;
- j) Notificación del dictado de una sentencia penal y remisión de antecedentes penales;
- k) Intercambio de información sobre disposiciones legales; y
- l) Otras formas de asistencia que no sean contrarias a la legislación de la parte requerida.

4. Este Tratado será aplicable solamente a la asistencia jurídica mutua entre ambas Partes. La existencia del presente Tratado privará a cualquier particular del derecho de obtener, suprimir o excluir pruebas o impedir la ejecución de una solicitud.

ARTÍCULO 2

Autoridades centrales

1. A los efectos del presente Tratado, las autoridades centrales designadas por las Partes remitirán y recibirán en forma directa las solicitudes de asistencia y las respuestas.

2. Las autoridades centrales mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo serán el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la República Argentina y el Ministerio de Justicia por la República Popular China.

3. Si cualquiera de las partes cambiara su autoridad central designada, deberá comunicar dicho cambio a la otra Parte por vía diplomática.

ARTÍCULO 3

Limitaciones a la asistencia

1. La Parte requerida puede negarse a prestar asistencia si:

- a) La solicitud se refiere a hechos que no constituirían delito conforme a la legislación de la Parte requerida;

- b) La Parte requerida considera que la solicitud se refiere a un delito político;
 - c) El pedido se refiere a un delito que sólo constituye un delito militar;
 - d) La Parte requerida considera que existen motivos fundados para creer que la solicitud se ha formulado con el fin de investigar, procesar, castigar o iniciar otros procedimientos en contra de una persona en razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de esa persona en los procedimientos judiciales puede resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;
 - e) La Parte requerida está llevando a cabo o ha concluido acciones penales o ya ha dictado sentencia definitiva en contra del mismo imputado o acusado por el mismo delito mencionado en la solicitud; o
 - f) La Parte requerida considera que la ejecución de la solicitud perjudicaría su soberanía, seguridad, orden público u otro interés público esencial.
2. La Parte requerida puede postergar la prestación de asistencia si la ejecución de una solicitud obstaculizaría una investigación, proceso o acción penal en curso en la parte requerida.
3. Antes de denegar una solicitud o postergar su ejecución de acuerdo a este artículo, la parte requerida considerará si puede prestarse asistencia con sujeción a las condiciones que considere necesarias. En caso de que la Parte requirente acepte la asistencia en tales condiciones, tendrá la obligación de respetarlas.
4. Si la Parte requerida se negara a prestar asistencia o decidiera postergarla, deberá informar a la parte requirente las razones de dicha negativa o postergación.

ARTÍCULO 4

Forma y contenido de las solicitudes

1. Las solicitudes de asistencia serán efectuadas por escrito y deberán contener la firma o el sello de la autoridad central de la parte requirente. En situaciones; urgentes, la Parte requirente podrá formular la solicitud por otros medios y deberá confirmarla de inmediato por escrito.
2. Las solicitudes de asistencia deberán incluir:
 - a) El nombre de la autoridad competente a cargo de la investigación, procedimiento o juicio penal al que se refiere la solicitud;
 - b) Una descripción de la naturaleza del caso al que se refiere la solicitud, un resumen de; los hechos y el texto de las disposiciones de la legislación aplicable;
 - c) Una descripción de la asistencia requerida, su objeto y pertinencia con respecto al caso;

- d) El término dentro del cual se desea que la solicitud sea cumplida.

3. En la medida en que ello sea necesario y posible, las solicitudes de asistencia deberán asimismo incluir:

- a) Datos de identidad y domicilio de la persona que deba declarar;
- b) Datos de identidad y domicilio del destinatario de una notificación y de su relación con el proceso en cuestión;
- c) Datos de identidad y paradero de la persona que debe ser localizada o identificada;
- d) Descripción del objeto que debe ser inspeccionado o examinado;
- e) Descripción del objeto que debe ser identificado, buscado embargado y decomisado;
- f) Descripción de procedimientos especiales solicitados y sus motivos;
- g) Descripción del requerimiento de confidencialidad y sus motivos;
- h) Información sobre las asignaciones y gastos pagaderos a las personas invitadas a comparecer en la Parte Requirente para declarar o asistir en las investigaciones;
- i) Una lista de preguntas a ser realizadas;
- j) Cualquier otra información que pudiera facilitar la ejecución de la solicitud.

4. Si la Parte requerida considera que el contenido de la solicitud no es suficiente para permitirle tramitar la solicitud, podrá solicitar información adicional.

5. Las solicitudes y los documentos respaldatorios presentados en virtud del presente artículo deberán estar acompañados por su traducción al idioma de la Parte requerida.

ARTÍCULO 5

Ejecución de las solicitudes

1. La Parte requerida ejecutará una solicitud de asistencia de inmediato conforme a su legislación interna.
2. En tanto no resulte incompatible con su legislación interna, la parte requerida podrá ejecutar la solicitud de asistencia conforme a las modalidades solicitadas por la Parte requirente.
3. La Parte requerida informará de inmediato a la parte requirente acerca del resultado de la ejecución de la solicitud. Si no se pudiera proporcionar la asistencia solicitada, la Parte requerida informará las razones de ello a la Parte requirente.

ARTÍCULO 6

Confidencialidad y limitación para el uso

1. La Parte requerida mantendrá la confidencialidad de las solicitudes y su contenido, de los documentos respaldatorios y de los trámites cumplidos conforme a las solicitudes, si así lo solicitara la parte requirente.

te. Cuando no se pueda ejecutar dicha circunstancia a la Parte requirente, la que determinará si la solicitud debe ser ejecutada de todos modos.

2. La Parte requirente mantendrá la confidencialidad de la información y pruebas brindadas por la Parte requerida, si así lo solicita la Parte requerida, o utilizará dicha información o pruebas solamente conforme a los términos y a las condiciones que especifique dicha Parte.

3. La Parte requirente no usará la información o pruebas obtenidas en virtud del presente Tratado para otros fines que no sean aquellos que se mencionan en la solicitud, sin el consentimiento previo de la parte requerida.

ARTÍCULO 7

Notificación de documentos

1. La Parte requerida, de acuerdo con su legislación interna y a pedido, procederá a la notificación de los documentos transmitidos por la Parte requirente.

2. La Parte requerida, después del diligenciamiento de la notificación, acreditará la notificación a la Parte requirente mediante una constancia que indicará la fecha, el lugar y la forma de dicha notificación, la cual deberá estar firmada o sellada por la autoridad diligenciadora.

ARTÍCULO 8

Transmisión de documentos

Cuando la solicitud se refiera a la transmisión de documentos o expedientes, la Parte requerida podrá transmitir copias certificadas o fotocopias. No obstante, cuando la Parte requirente explícitamente requiera la transmisión de originales, la Parte requerida cumplirá con tal requerimiento en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 9

Presencia de personas en la Parte requerida

En la medida en que no sea contrario a sus leyes, la Parte requerida permitirá la presencia de las personas mencionadas en la solicitud durante su ejecución y permitirá a dichas personas formular preguntas, a través del personal de las autoridades competentes de la Parte requerida, a la persona a la cual se le tome declaración. A este fin, la parte requerida, informará de inmediato a la Parte requirente el día y el lugar de la ejecución de la solicitud.

ARTÍCULO 10

Negativa a prestar declaración

1. Toda persona que deba prestar declaración en virtud del presente Tratado puede negarse a hacerlo si la legislación de la Parte requerida permitiera a dicha persona rehusarse a prestarla en circunstancias similares en el marco de procesos que se inicien en la Parte requerida.

2. Si la persona que deba declarar en virtud del presente Tratado invoca un derecho o inmunidad para eximirse de la obligación de declarar conforme a las leyes de la Parte requirente, la Parte requerida informará a la Parte requirente acerca de dicha invocación

y solicitará a esta última que explique si ese derecho o inmunidad existe.

ARTÍCULO 11

Comparecencia de personas que deban declarar o asistir en investigaciones

1. Cuando la Parte requirente solicite la comparecencia de una persona para que preste declaración o asistencia en alguna investigación en el territorio de la Parte requirente, la Parte requerida convocará a dicha persona a comparecer ante las autoridades correspondientes del territorio de la Parte requirente. La Parte requirente indicará los viáticos y gastos que cubrirá a favor de esa persona. La Parte requerida informará de inmediato a la Parte requirente la respuesta de la persona en cuestión.

2. La Parte requirente transmitirá la solicitud de comparecencia de una persona para que preste declaración o asistencia en una investigación en el territorio de la parte requirente con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha del comparendo, a menos que la Parte requerida hubiera accedido a un plazo de antelación más corto para casos urgentes.

ARTÍCULO 12

Traslado de personas detenidas para prestar testimonio o asistir en investigaciones

1. La Parte requerida podrá, a pedido de la Parte requirente, trasladar temporalmente a una persona detenida en su territorio a la Parte requirente para dar testimonio o asistir en investigaciones, siempre que:

- a) La persona preste su consentimiento; y
- b) Las Partes hayan acordado previamente por escrito las condiciones del traslado.

2. En caso de que se requiera que se mantenga detenida a la persona trasladada en virtud de las leyes de la Parte requerida, la Parte requirente deberá acceder a dicho pedido.

3. La Parte requirente devolverá a la persona trasladada a la parte requerida inmediatamente después de que hubiera prestado declaración o asistencia en las investigaciones respectivas.

4. A los fines del presente artículo, se le computará a la persona trasladada el período de privación de la libertad cumplido en la Parte requirente como parte de la condena impuesta en la parte requerida.

5. Cuando la Parte requerida notifica a la parte requirente que ya no resulta necesario que la persona trasladada sea mantenida en custodia, la persona deberá ser puesta en libertad y tratada de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.

ARTÍCULO 13

Salvoconducto

1. La Parte requirente no podrá investigar, enjuiciar, detener, condenar o de algún otro modo privar de su

libertad a algún testigo o perito presente en el territorio de la Parte requirente con motivo de; algún acto u omisión que tenga lugar antes del ingreso de la persona en cuestión a su territorio. Asimismo, dicha persona no será obligada a prestar declaración o asistencia en investigaciones, juicios u otros procedimientos que no estén mencionados en la solicitud.

2. El párrafo 1 del presente artículo no se aplicará si la persona mencionada en dicho párrafo hubiera permanecido en el territorio de la Parte requirente quince días después de haber sido notificada oficialmente de que su presencia ya no es necesaria, o si, habiendo partido, regresara voluntariamente. Sin embargo, este período no incluirá el tiempo durante el cual la persona no pueda abandonar el territorio de la Parte requirente por razones que excedan su control.

3. Las personas que se nieguen a prestar declaración o a asistir en alguna investigación de conformidad con los artículos 10 u 11 no estarán sujetas a ninguna pena o restricción de su libertad personal en razón de dicha negativa.

ARTÍCULO 14

Identificación, búsqueda, embargo y decomiso

1. La Parte requerida, en la medida en que lo permita su legislación interna, ejecutará las solicitudes de identificación, búsqueda, embargo y decomiso de materiales, artículos y bienes que constituyan elementos probatorios.

2. La Parte requerida suministrará a la Parte requirente toda información que se hubiera pedido en relación con los resultados de la ejecución de la solicitud, la cual incluye toda información relativa a los resultados de la identificación o búsqueda, el lugar y las circunstancias del embargo o decomiso y la custodia ulterior de dichos materiales, artículos o bienes.

3. La Parte requerida podrá transmitir los materiales, artículos o bienes decomisados a la Parte requirente si esta última accede a las condiciones que proponga la Parte requerida en relación con dicha transmisión.

ARTÍCULO 15

Devolución de documentos, expedientes y pruebas

A pedido de la Parte requerida, la Parte requirente le devolverá, a la mayor brevedad posible, los originales de los documentos o expedientes y los elementos de prueba facilitados por la Parte requerida a la parte requirente en virtud de los artículos 8 y 14 del presente Tratado.

ARTÍCULO 16

Producto de actividades delictivas e instrumentos de delitos

1. La Parte requerida, cuando medie el pedido respectivo, hará todo lo posible para determinar si se encuentra en su territorio el producto de actividades delictivas o los instrumentos de un delito y notificará a la parte requirente el resultado de sus pesquisas. En

la petición, la parte requirente deberá manifestar a la Parte requerida las razones por las que infiere que dicho producto o dichos instrumentos pueden estar ubicados en el territorio de esta última.

2. Una vez que se encuentre el producido o los instrumentos de un delito conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Parte requerida, a pedido de la Parte requirente, tomará medidas para embargar, secuestrar y decomisar dicho producto o instrumentos conforme a su legislación interna.

3. A pedido de la Parte requirente, con todo el alcance que permita su legislación interna y conforme a los términos y condiciones acordados entre las Partes, la Parte requerida podrá transferir la totalidad o parte del producto o instrumentos del delito, o el producido de su venta, a la Parte requirente.

4. En la aplicación del presente artículo, se deberán respetar los derechos e intereses de: terceros de buena fe sobre dicho producto o instrumentos en virtud de las leyes de la Parte requerida.

ARTÍCULO 17

Notificación de los resultados de un proceso penal

La Parte requirente, ante el pedido respectivo, podrá informar a la Parte requerida acerca de los resultados del proceso penal al que se refiere la solicitud de asistencia.

ARTÍCULO 18

Transmisión de antecedentes penales

La Parte requerida deberá proporcionar, ante el pedido respectivo, los antecedentes penales que existan en su territorio de toda persona que esté sujeta a una investigación o juicio en la Parte requirente.

ARTÍCULO 19

Intercambio de información sobre legislación

Las Partes, ante el pedido respectivo, intercambiarán entre sí las leyes e información relativa a las prácticas judiciales aplicables en sus respectivos países en relación con la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO 20

Legalización

A los fines del presente Tratado, no será necesario que los documentos transmitidos conforme a éste contengan ningún tipo de legalización.

ARTÍCULO 21

Gastos

1. La Parte requerida sufragará los gastos relativos a la ejecución de la solicitud, mientras que la Parte requirente deberá costear:

- a) Los gastos para que las personas en cuestión puedan trasladarse a la Parte requerida, per-

manecer en dicho territorio y abandonarlo conforme al artículo 9 del presente Tratado;

- b) Las asignaciones o los gastos para que las personas en cuestión puedan trasladarse a la Parte requirente, permanecer en dicho territorio y abandonarlo conforme a los artículos 11 y 12 del presente tratado, de conformidad con las normas o reglamentaciones del lugar en el que se hubieran incurrido dichos gastos;
- c) Gastos de pericias; y
- d) Gastos de traducción e interpretación.

2. La Parte requirente, ante el pedido respectivo, pagará por adelantado los gastos que se encuentren a su cargo.

3. Si resultara evidente que la ejecución de una solicitud demanda gastos extraordinarios, las Partes se consultarán para determinar los términos y las condiciones conforme a las cuales podrá ejecutarse la solicitud.

ARTÍCULO 22

Otras fuentes de cooperación

El presente Tratado no impedirá a ninguna de las Partes prestar colaboración a la otra conforme a otros acuerdos internacionales aplicables o a su legislación interna.

ARTÍCULO 23

Solución de controversias

Toda controversia que surja de la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta a través de consultas por vía diplomática si las autoridades centrales de las Partes no pueden llegar a un acuerdo al respecto.

ARTÍCULO 24

Entrada en vigor, modificación y denuncia

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor conforme al mismo procedimiento establecido en el párrafo 1 del presente artículo y constituirán parte integrante del Tratado.

3. Cualquiera de las Partes podrá terminar este tratado en cualquier momento comunicándolo a la otra parte por escrito a través de los canales diplomáticos. Su terminación tendrá efecto ciento ochenta (180) días después de producirla dicha comunicación. Sin embargo, las solicitudes de asistencia en curso al momento de terminación del Tratado, serán cumplidas aún después de su terminación.

4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su fecha, de entrada en vigor, incluso cuando los actos u omisiones a los que se refiera hubieran ocurrido con anterioridad a tal fecha.

HECHO en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012, en duplicado, en español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Tratado, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República
Argentina

Por la República
Popular China

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal, al considerar el proyecto de ley en revisión, por el cual se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China, suscripto en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de octubre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China, suscripto en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012.

En virtud del tratado cuya aprobación se solicita, las partes prestarán la más amplia asistencia jurídica mutua en la realización de investigaciones, juicios y procedimientos penales y asistencia sobre requerimientos relacionados con delitos relativos a cuestiones impositivas, aduaneras, control de divisas o cualquier otra cuestión financiera o impositiva. Dicha asistencia incluirá, entre otras, la notificación de documentos relativos a las acciones penales, la recepción de testimonios y declaraciones de personas y la remisión de documentos, expedientes y elementos de prueba.

La parte requerida ejecutará una solicitud de asistencia de inmediato conforme a su legislación interna. La parte requerida podrá negarse a prestar asistencia, entre otras cosas, si la solicitud se refiere a hechos que no constituirían delito conforme a su legislación interna o si considera que la solicitud se refiere a un deli-

to político o el pedido se refiere a un delito que sólo constituye un delito militar. La parte requerida podrá postergar la prestación de asistencia si la ejecución de una solicitud obstaculizara una investigación, proceso o acción penal en curso en la parte requerida.

La parte requerida podrá, a pedido de la parte requirente, trasladar temporalmente a una persona detenida en su territorio a la parte requirente para dar testimonio o asistir en investigaciones siempre que la persona preste su consentimiento y las partes hayan acordado previamente por escrito las condiciones del traslado. La parte requirente no podrá investigar, enjuiciar, detener, condenar o de algún otro modo privar de su libertad a algún testigo o perito presente en el territorio de la parte requirente con motivo de algún acto u omisión que tenga lugar antes del ingreso de la persona en cuestión a su territorio. Asimismo, dicha persona no será obligada a prestar declaración o asistencia en investigaciones, juicios u otros procedimientos que no estén mencionados en la solicitud.

La aprobación del Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China optimizará la cooperación eficaz entre los dos países con respecto a la asistencia jurídica mutua en asuntos penales en un marco de respeto recíproco de la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.910

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor Timerman.

V

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS PREOFESIONALES Y LICENCIATURAS Y TÍTULOS DE GRADO UNIVERSITARIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SUCRITO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO (REPÚBLICA DE CHILE) EL 16 DE MARZO DE 2012

(Orden del Día N° 2.095)

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el 16 de marzo de 2012; y, por las razones expuestas en el

1. Artículo 108 del reglamento.

informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de mayo de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Adriana V. Puiggrós. – Ricardo Alfonsín. – Omar A. Perotti. – Juan C. Zabalza. – Carlos A. Raimundi. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eric Calcagno y Maillmann. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Gustavo A. H. Ferrari. – Araceli Ferreyra. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Carmen R. Nebreda. – Mario R. Negri. – Cristian R. Oliva. – Mario N. Oporto. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalia Corti. – Agustín A. Portela. – Antonio S. Riestra. – Rubén D. Sciutto. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJÉS DE ALPEROVICH.

Juan Estrada.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y LICENCIATURAS Y TÍTULOS DE GRADO UNIVERSITARIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”;

Motivadas por el deseo de desarrollar las relaciones entre ambos pueblos y colaborar en las áreas de la Educación, la Cultura y la Ciencia;

Teniendo presente lo resuelto en la Declaración de Ministros suscrita con ocasión de la III Reunión Binacional de Ministros Argentina-Chile, celebrada en Santiago, el 27 de enero de 2011;

En el marco de lo dispuesto en el artículo 6º del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago, el 10 de abril de 1975;

Con el objetivo de establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, otorgados por universidades argentinas y títulos profesionales y licenciaturas, otorgados por universidades chilenas,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, en el caso de la República Argentina y títulos profesionales y licenciaturas, en el caso de la República de Chile, otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada:

- i. En la República Argentina, a los títulos profesionales y licenciaturas, obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras acreditadas, ambas acreditaciones por un período de al menos cuatro años, por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la respectiva agencia acreditadora externa.
- ii. En la República de Chile, a los títulos de grado universitario obtenidos en universidades argentinas reconocidas oficialmente y de carreras acreditadas por seis años o por al menos dos períodos de tres años por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Para el reconocimiento de los demás títulos, se aplicará el procedimiento vigente actualmente en cada Parte.

ARTÍCULO II

Órganos de aplicación del acuerdo

El Ministerio de Educación de la República Argentina y el Ministerio de Educación de la República de Chile serán los órganos oficiales de aplicación del presente Acuerdo, con competencias para establecer pautas y ajustes.

ARTÍCULO III

Reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado

universitario, otorgados por universidades autorizadas y reconocidas oficialmente por el Gobierno del país emisor, a través de los respectivos órganos oficiales, mencionados en el artículo anterior.

Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados universitario hayan sido otorgados por universidades reconocidas o acreditadas institucionalmente, y correspondan a carreras acreditadas, por los periodos señalados en el artículo I, por las respectivas agencias u órganos de acreditación. Certificará tales circunstancias, en la República Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y en la República de Chile, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), y siempre que dichos títulos se presenten a las autoridades correspondientes debidamente legalizados.

Las Partes reconocerán recíprocamente los títulos de posgrados de maestría y doctorado obtenidos en la República Argentina y los grados académicos de magister y doctorado obtenidos en la República de Chile, que cuenten con acreditación de las respectivas agencias de cada país.

ARTÍCULO IV

Efectos del reconocimiento

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario en virtud del presente Acuerdo producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales. Por lo tanto, para aquellos títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será necesario, además, cumplir con las reglamentaciones que cada Parte impone a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

No obstante lo anterior y para asegurar un trato no discriminatorio, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades de la otra Parte, que a los titulados en las propias universidades. Dichas exigencias, sólo podrán basarse en criterios objetivos y transparentes.

Las autoridades competentes de una Parte, en un plazo de 6 meses a partir de la presentación de una solicitud de habilitación considerada como completa, informarán al solicitante sobre la decisión relativa a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán información referente al estado de la solicitud.

ARTÍCULO V

Actualización o rectificación de información

Cada Parte deberá notificar a la otra, por la vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en su sistema de educación superior que tengan relevancia a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener actualizados en el sitio oficial de Internet de su orga-

nismo acreditador, el instrumento que declare la acreditación de los títulos profesionales licenciaturas y de los títulos de grado universitario, la publicación de la relación de títulos y toda rectificación y/o actualización que se produzca de los mismos.

ARTÍCULO VI

Solución de controversias

En caso de controversia entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, éstas se consultarán para solucionar dicha controversia mediante negociación amistosa.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor y revisión

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación por medio de las cuales las Partes comuniquen recíprocamente que han cumplido con los requisitos de sus respectivas legislaciones internas.

El Acuerdo se aplicará a aquellos títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de calidad de la educación superior en cada país, siendo el 1º de enero de 2000, para los títulos argentinos, y el 8 de enero de 1999, para los títulos chilenos.

Las Partes revisarán con una periodicidad de tres años el presente Acuerdo, con el objeto de introducirle las modificaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento. Dichas modificaciones se acordarán por intercambio de Notas Diplomáticas.

A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se dará término al “Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Chile del 10 de abril de 1975. Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y la República de Chile”, celebrado el 14 de marzo de 2005.

ARTÍCULO VIII

Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación diplomática, denuncia que surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación respectiva.

Hecho en Santiago, Chile, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina. Por la República de Chile.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al considerar el proyecto de ley en

revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012.

El objeto del mencionado acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario en el caso de la República Argentina y títulos profesionales y licenciaturas en el caso de la República de Chile, otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Las partes reconocerán y concederán validez a los títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario, otorgados por universidades autorizadas y reconocidas oficialmente por el gobierno del país emisor. Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados universitarios hayan sido otorgados por universidades reconocidas o acreditadas institucionalmente y correspondan a carreras acreditadas, por los períodos señalados en el acuerdo, por las respectivas agencias y órganos de acreditación. Las partes reconocerán recíprocamente los títulos de posgrados de maestría y doctorado obtenidos en la República Argentina y los grados académicos de magíster y doctorado obtenidos en la República de Chile que cuenten con acreditación de las respectivas agencias de cada país.

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario en virtud del acuerdo producirá los efectos que cada parte confiera a sus propios títulos oficiales. Para aquellos títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas será necesario cumplir con las reglamentaciones que cada parte impone a sus nacionales,

de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

La aprobación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile permitirá establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario y una mayor colaboración en las áreas de la educación, la cultura y la ciencia entre ambos pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.675

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.

VI

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 9º BIS A LA LEY 17.671 (Y MODIFICATORIAS SOBRE IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DEL POTENCIAL HUMANO) POR EL QUE SE INCLUYE EN EL PRIMER EJEMPLAR DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y POSTERIORES ACTUALIZACIONES HASTA LOS 16 AÑOS DE EDAD EL NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE Y MADRE, O DEL TITULAR O CURADOR

(Orden del Día N° 2.025)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Biella Calvet, Bianchi, Ivana María, Chieno y Storani sobre identificación, registro y clasificación del potencial humano –ley 17.671 y modificatorias–. Incorporación del artículo 9º bis, sobre inclusión en el primer ejemplar del documento nacional de identidad y posteriores actualizaciones hasta los 16 años de edad, del nombre y apellido del padre y madre, o del tutor o curador, y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de los señores diputados Olmedo y Asseff, de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional –ley 17.671–, modificación sobre datos a consignar en el documento nacional de identidad (expediente 4.297-D.-12); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 9º bis del capítulo III, De la identificación, de la sección II, Actualización, de la ley 17.671 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 9º bis – El primer documento nacional de identidad y las sucesivas actua-

lizaciones hasta la mayoría de edad, debe contener, además de los requerimientos establecidos, el nombre y apellido del padre y madre, o del tutor, curador o responsable legal y sus respectivos números de documentos de identidad.

Artículo 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de abril de 2013.

Luis F. J. Cicogna. – Fabián Rogel. – Nancy S. González. – Celia I. Arena. – Olga I. Brizuela y Doria De Cara. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio. – Juan M. Pais. – Adela R. Segarra. – Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Biella Calvet, Bianchi, Chieno y Storani sobre identificación, registro y clasificación del potencial humano –ley 17.671 y modificatorias–. Incorporación del artículo 9º bis, sobre inclusión en el primer ejemplar del documento nacional de identidad y posteriores actualizaciones hasta los 16 años de edad, del nombre y apellido del padre y madre, o del tutor o curador y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de los señores diputados Olmedo y Asseff de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional –ley 17.671– modificación sobre datos a consignar en el documento nacional de identidad (expediente 4.297 D.-12), y no encontrando objeciones que formular al mismo, propicia su sanción.

Luis F. J. Cicogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 9º bis del capítulo III, De la identificación, de la sección II, Actualización, de la ley 17.671 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 9º bis: El primer documento nacional de identidad y las sucesivas actualizaciones hasta la edad de 16 años, debe contener, además de los requerimientos establecidos, el nombre y apellido del padre y madre, o del tutor o curador.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo J. Biella Calvet. – Ivana M. Bianchi. – María E. P. Chieno. – María L. Storani.

1. Art. 108 del Reglamento.

VII

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY 24.449
(NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL)
EN RELACIÓN CON LOS AGRAVANTES CUANDO
EL INFRACTOR CONDUZCA SIN LICENCIA DE
CONDUCCIÓN O CUANDO SEA PRIVADO DE LA MISMA
Y ESTÉ INHABILITADO POR CONDENA PENAL O
CONTRAVENCIONAL O HAYA PERDIDO PUNTOS**

(Orden del Día N° 2.185)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Elorriaga, Barrandeguy y de las señoras diputadas Ríos y Zamarreño, sobre modificación del artículo 80 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, 24.449, referente a los agravantes cuando el infractor conduzca sin licencia de conducir o cuando sea privado de la misma y esté inhabilitado por condena penal o contravencional o haya perdido puntos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

*Juan M. Pais. – Julio C. Catalán Magni.
– Mariela Ortiz. – Héctor H. Piemonte.
– Roberto M. Mouillerón. – María L.
Alonso. – Herman H. Avoscan. – Ricardo
O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi.
– Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto
J. Feletti. – Cristina Fiore Viñuales.
– Jorge A. Garramuño. – Claudia A.
Giaccone. – José A. Herrera. – Ana
M. Ianni. – Mariana Juri. – Carlos M.
Kunkel. – Rubén A. Rivarola. – Fabián
D. Rogel.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

**SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 80
DE LA LEY 24.449**

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 80 de la ley 24.449 por el siguiente:

Artículo 80. – *Agravantes.* La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una

franquicia indebidamente o que no le correspondía;

- c) La falta la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter;
- f) El infractor conduzca sin haber obtenido nunca licencia de conducir;
- g) El infractor conduzca habiendo sido privado de la licencia de conducir;
- h) El infractor conduzca habiendo sido inhabilitado para conducir por condena penal o contravencional;
- i) El infractor conduzca pese a haber sido inhabilitado por pérdida de puntos de la licencia de conducir.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio R. Solanas. – Raúl E. Barrandeguy. –
Osvaldo E. Elorriaga. – Liliana M. Ríos.
– María E. Zamarreño.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Solanas, Elorriaga, Barrandeguy y de las señoras diputadas Ríos y Zamarreño, y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

VIII

**DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE “JUAN FACUNDO
QUIROGA” A LA RUTA NACIONAL 76 EN LA TOTALIDAD
DE SU TRAZA**

(Orden del Día N° 2.192)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Tineo y de la señora diputada García (A. F.), por el que se designa con el nombre de “Juan Facundo Quiroga” a la ruta nacional 76, en la totalidad de su traza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

*Juan M. Pais. – Julio C. Catalán Magni. –
Mariela Ortiz. – Horacio H. Piemonte.*

– Roberto M. Mouillerón. – María L. Alonso. – Herman H. Avoscan. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J. Feletti. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Mariana Juri. – Carlos M. Kunkel. – Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Designase con el nombre de “Juan Facundo Quiroga” a la ruta nacional 76 en la totalidad de su traza.

Art. 2° – Encomiéndose al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización, conforme lo prescrito en el artículo 1° en las intersecciones de la ruta nacional 76 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas nacionales o provinciales que la atraviesen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Javier H. Tineo. – Andrea F. García.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Tineo y de la señora diputada García (A. F.), y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

IX

DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE “GRITO DE ALCORTA” AL TRAMO DE LA RUTA NACIONAL 178 QUE VINCULA LA CIUDAD DE PERGAMINO (BUENOS AIRES) CON LA DE ALCORTA (SANTA FE)

(Orden del Día N° 2.192)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pinedo, por el que se designa con el nombre de “Grito de Alcorta” el tramo de la ruta nacional 178 que vincula a las ciudades de Pergamino, provincia de Buenos Aires, y de Alcorta, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión 28 de mayo de 2013

*Juan M. Pais. – Julio C. Catalán Magni.
– Mariela Ortiz. – Héctor H. Piemonte.*

– Roberto M. Mouillerón. – Herman H. Avoscan. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Osvaldo E. Elorriaga. – Roberto J. Feletti. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – José A. Herrera. – Ana M. Ianni. – Mariana Juri. – Carlos M. Kunkel. – Rubén A. Rivarola. – Fabián D. Rogel.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Denominase “Grito de Alcorta” el tramo de la ruta nacional 178 que vincula la ciudad de Pergamino, en la provincia de Buenos Aires, con la ciudad de Alcorta, provincia de Santa Fe.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Pinedo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pinedo Federico, y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

X

DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DE “DR. DON VICENTE SOLANO LIMA” A LA TOTALIDAD DE LA RUTA NACIONAL 188

(Orden del Día N° 2.194)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores/as diputados/as Kunkel, Giannettasio, García (M. T.), García (A.F.), Recalde, Conti, Gdansky, Cigogna, Landau y Díaz Bancalari sobre designar con el nombre de “Dr. don Vicente Solano Lima” a la totalidad de la ruta nacional 188; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2013.

*Juan M. Pais. – Julio C. Catalán Magni.
– Mariela Ortiz. – Héctor H. Piemonte.
– Roberto M. Mouillerón. – María L. Alonso. – Herman H. Avoscan. – Ricardo O. Cuccovillo. – Osvaldo E. Elorriaga.
– Roberto J. Feletti. – Cristina Fiore Viñuales. – Jorge A. Garramuño. –*

*Claudia A. Giaccone. – José A. Herrera.
– Ana M. Ianni. – Mariana Juri. – Carlos
M. Kunkel. – Rubén A. Rivarola. – Fabián
D. Rogel.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Designase con el nombre de “Dr. Don Vicente Solano Lima” a la totalidad de la ruta nacional 188.

Art. 2º – Encomiéndose al Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo 1º, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 188 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Kunkel. – Luis F. J. Cigogna. –
Diana B. Conti. – José M. Díaz Bancalari.
– Andrea F. García. – María T. García.
– Carlos E. Gdansky. – Graciela M.
Giannettasio de Saiegh. – Mariana Juri. –
Jorge A. Landau. – Héctor P. Recalde.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Kunkel, Giannettasio (G. M.), García (M. T.), García (A. F.), Recalde, Conti, Gdansky, Cigogna, Landau y Díaz Bancalari, y luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

XI
PRONUNCIAMIENTO

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 158 señores diputados presentes, 156 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Afirmativos, 156. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Arena, Arregui, Aspiazu, Avoscan, Balcedo, Barandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Bernal,

Bertol, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Brizuela y Doria de Cara, Bromberg, Bullrich, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carrillo, Catalán Magni, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Donda Pérez, Donkin, Duclós, Elorriaga, Espíndola, Fadul, Favario, Feletti, Fernández Sagasti, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García (M. T.), Garnero, Garramuño, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Iturraspe, Junio, Juri, Kosiner, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Mendoza (M. S.), Metaza, Molas, Molina, Mongeló, Mouillerón, Müller (E.R.), Navarro, Nebreda, Obiglio, Oliva, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, Pais, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni, Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pinedo, Pucheta, Pui-ggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivas, Ruiz, Salim, Santillan, Santín, Schmidt-Liermann, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tonelli, Tunessi, Uñac, Vaquié, Vilaríño, Villa, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zamarréño y Ziegler

–Se abstiene de votar la señora diputada: Rodríguez (M. V.).

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Quedan sancionados –definitivamente cuando correspondiere– los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado o al Poder Ejecutivo, según corresponda.

19

OMISIÓN DE LA EXHIBICIÓN DE LIBROS
LABORALES

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo recaídos en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica la ley 20.744

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 196.)

–Régimen de Contrato de Trabajo–, sobre omisión de exhibición de libros laborales. Orden del Día N° 548.

(Orden del Día N° 548)

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre omisión de exhibición de libros laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Libro especial. Formalidades. Prohibiciones.* Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador;
 - b) Nombre del trabajador;
 - c) Estado civil;
 - d) Fecha de ingreso y egreso;
 - e) Remuneraciones asignadas y percibidas;
 - f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares;
 - g) La jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce y las horas suplementarias o extraordinarias;
 - h) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo;
 - i) Los que establezca la reglamentación.
- Se prohíbe:
1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
 2. Dejar blancos o espacios.
 3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro

o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.

4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Art. 2° – Modificase el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 55: *Omisión de su exhibición.* En los casos en que, a requerimiento judicial o administrativo, no se exhiba el libro registro, planilla u otros elementos de contralor previstos en los artículos 52 y 54 de esta ley, o resultara que éstos no reúnen los requisitos exigidos, o que adolecen de los defectos consignados, incumbirá al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus causahabientes prestan declaración jurada sobre los hechos que debieran consignarse en los mismos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de julio de 2012.

Héctor P. Recalde. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella Maris Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre omisión de exhibición de libros laborales. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros, por el que se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre omisión de exhibición de libros laborales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo del mismo.

Sala de la comisión, 4 de julio de 2012.

Juan M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 1.132-D.-12 ha propuesto la modificación de los artículos 52 y 55 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre libro especial y omisión de exhibición del libro especial.

El artículo 52 LCT vigente reza lo siguiente:

Libro especial. Formalidades. Prohibiciones. Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará: *a)* Individualización íntegra y actualizada del empleador; *b)* Nombre del trabajador; *c)* Estado civil; *d)* Fecha de ingreso y egreso; *e)* Remuneraciones asignadas y percibidas; *f)* Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares; *g)* Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo; *h)* Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
2. Dejar blancos o espacios.
3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

En tanto que el artículo 55 LCT vigente dispone lo siguiente: *Omisión de su exhibición.* La falta de exhibición o requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos.

bición o requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos.

El texto proyectado por el expediente 1.132-D.-12 establece, en cambio, las siguientes modificaciones:

1) Agrega un inciso al artículo 52: *g)* La jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce y las horas suplementarias o extraordinarias.

2) Modifica el artículo 55 previendo que en caso de falta de exhibición del libro registro, planilla u otros elementos de contralor previstos en los artículos 52 y 54 de esta ley, o en caso de éstos no reúnan los requisitos exigidos, o adolezcan de defectos “incumbirá al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus causahabientes prestan declaración jurada sobre los hechos que debieran consignarse en los mismos”.

Nuestra posición es contraria a la reforma propiciada. En este sentido, estimamos como inadecuada la incorporación dentro los requisitos a exigir en el libro del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo la registración de “la jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce, y las horas suplementarias o extraordinarias”.

Es que este agregado llevará en la práctica a un dispendio administrativo exorbitante, que no se condice con los datos contables para los que está pensado el libro del artículo 52 LCT. La reforma es disvaliosa en todo sentido, pues introduce otro elemento de conflicto en la relación empleador-trabajador, pues aprovechando el cúmulo de tareas, lo que puede inducir al empleador a mezclar datos fácticos cotidianos, con datos contables específicos, el trabajador podrá luego alegar –frente a alguna diferencia entre las partes– que existe deficiente registración, con consecuencias totalmente ajenas a la norma (vgr. la de duplicar por ejemplo las indemnizaciones por despido con basamento en el artículo 1º de la ley 25.323).

En cuanto a la modificación del artículo 55 de la LCT, advertimos que el proyecto legislativo modifica de manera improcedente los presupuestos de las cargas probatorias procesales en materia laboral. Es que en su actual redacción, el artículo 55 establece ya “una presunción” en favor del trabajador. No parece prudente, entonces, la modificación propuesta, en cuanto avanza sobre la libre decisión del juzgador y el principio de la sana crítica, estableciendo de manera expresa e inadecuada la inversión de la carga de la prueba.

Ello constituye una propuesta excesiva, toda vez que atenta contra el derecho de defensa de las partes, al tiempo que desequilibra el punto de partida del pro-

ceso y conspira contra un debate que debe ser más rico que el del simple hecho de no contar con los libros por algún motivo.

Por otra parte, debemos agregar que en la actualidad ya existe un elemento presuntivo, por lo que intensificar los efectos de dicha presunción no resulta apropiado.

Creemos, en síntesis, que la redacción original del referido artículo (la cual establece que la falta de exhibición del libro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como una presunción a favor del trabajador o sus causahabientes), resulta suficiente y razonable. Lo contrario importa acentuar la carga procesal de probar, lo cual generará mayores inequidades en orden a la búsqueda de la verdad objetiva.

En virtud de lo expuesto es que aconsejamos el rechazo del expediente 1.132-D.-12.

Juan M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: *Omisión de su exhibición.* En los casos en que, a requerimiento judicial o administrativo, no se exhiba el libro registro, planilla u otros elementos de contralor previstos en los artículos 52 y 54 de esta ley, o resultara que éstos no reúnen los requisitos exigidos, o que adolecen de los defectos consignados, incumbirá al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus causahabientes prestan declaración jurada sobre los hechos que debieran consignarse en los mismos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim. – Juan F. Moyano. – Griselda Herrera. – Juan M. Pais. – Stella Maris Leverberg. – Carmen R. Nebreda. – Roberto R. Robledo.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señora presidenta: seré muy breve.

Hay dos partes en este orden del día: una que agrega a las obligaciones del empleador la de registrar en el libro del artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo todo lo relativo a la jornada de trabajo, es decir, registrar cuándo hay horas extras, horas de descanso, etcétera.

Esto es muy importante, más allá de que en la ley ya está establecido el tema de la regulación de la jornada y obligaciones, porque una de las cosas que veníamos discutiendo hace mucho tiempo es que el derecho del trabajo no genera empleo, lo que genera empleo es la política económica, que es lo que ha sucedido desde mayo de 2003 en adelante. Privilegiar el mercado interno ha hecho que aumente el empleo, y así se genera el círculo virtuoso.

Pero voy a ahorrar palabras: lo que sí puede hacer el derecho del trabajo es distribuir con más equidad la jornada que existe. El ejemplo más claro que uno podría dar es que si hay dos trabajadores obligados a trabajar doce horas cada uno, habrá un tercero que no podrá trabajar ocho. Es decir, esas veinticuatro horas, en vez de dividir las en dos, es mejor dividir las por tres trabajadores. Entonces, con esta obligación de que el empleador anote qué pasa con la jornada del trabajador, según el artículo 52, se trata de que el Estado, cumpliendo su rol, tenga un control estricto en la materia.

El segundo artículo, el 55, es una reivindicación del Estado de derecho. Esta norma fue modificada durante la dictadura militar. Esto consagra una presunción en contra del empleador que no registra bien, invirtiendo la carga de la prueba. Es decir que no sólo se trata de una reivindicación del Estado de derecho frente a una modificación dispuesta durante la dictadura cívico-militar, sino que además se dota de seguridad jurídica para que las partes del contrato de trabajo sepan bien cuáles son sus obligaciones y la consecuencia de su incumplimiento. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Obiglio. – Señora presidenta: nuestro bloque no va a acompañar este proyecto y va-

mos a insertar los fundamentos en el Diario de Sesiones.

Este proyecto agrega una cantidad de requisitos y exigencias en la registración, que son fácilmente cumplibles para una empresa grande que pueda tener una persona contratada específicamente registrando acto tras acto, pero no para una pyme o micropyme, como es el 80 por ciento de la economía argentina, donde es absolutamente impensable tener una persona haciendo ese seguimiento.

Además, ante cada incumplimiento, el trabajador tendrá la posibilidad de generar un pleito, con gran perjuicio para esas micropymes.

Si ponemos estas exigencias tan grandes, estaremos impulsando la posibilidad de que haya juicios permanentemente. Me parece que habría que buscar otro tipo de solución más flexible.

No abundo más en el tema porque mi pensamiento ya está expresado en mi disidencia e insertaré en el Diario de Sesiones algunos argumentos más para que sean considerados el día de mañana en alguna interpretación judicial.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: coincido en líneas generales con lo expresado por el señor diputado Obiglio y por lo tanto no voy a votar afirmativamente este proyecto. No creo que redunde en beneficio del trabajador.

Es una de las tantas reformas que ha perfeccionado el señor diputado Recalde, que de haber sido convertidas en ley, quienes trabajan en derecho laboral no podrían litigar porque, salvo el diputado Recalde, nadie conocería la cantidad de reformas introducidas a la Ley de Contrato de Trabajo.

Pero tengo la tranquilidad de que seguramente en el Senado, como ha ocurrido con la inmensa mayoría de los proyectos de reforma de la Ley de Contrato de Trabajo aprobados aquí, este proyecto terminará durmiendo el sueño de los justos.

En consecuencia, reitero mi voto por la negativa.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señora presidenta: quiero agradecer al diputado Favario su concepto porque me pone bien del lado de los trabajadores. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Parada. – Señora presidenta: quiero aclarar que en la votación de los dictámenes sin disidencias ni observaciones, los diputados Donda Pérez, Lozano y yo votamos afirmativamente.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). – Se va a votar nominalmente, en general y en particular, el dictamen de mayoría contenido en el Orden del Día N° 548.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 156 señores diputados presentes, 144 han votado por la afirmativa y 10 por la negativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Bozzano). – Han votado 144 diputados por la afirmativa y 10 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Albarracín, Albrieu, Alonso (M. L.), Álvarez (E. M.), Arena, Arregui, Avoscan, Balcedo, Barchetta, Barrandeguy, Basterra, Basse, Bedano, Bernal, Bertone, Bianchi (M. C.), Bidegain, Biella Calvet, Brawer, Brillo, Calcagno, Carlotto, Carmona, Carrillo, Catalán Magni, Chemes, Chieno, Ciampini, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Comelli, Conti, Contrera, Córdoba, Currilén, Dato, De Ferrari Rueda, de Pedro, Depetri, di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Donkin, Duclós, Eloorriaga, Fadul, Feletti, Fernández Sagasti, Ferrari, Ferreyra, Fiad, Fiore Viñuales, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, Gambaro, García Larraburu, García (M. T.), Garramuño, Garrido, Gdansky, Giaccone, Giacomino, Giannettasio, Gil Lavedra, Giubergia, González (N. S.), Granados, Grosso, Guccione, Gutiérrez, Harispe, Heller, Herrera (G. N.), Ianni, Iturraspe, Junio, Kosiner, Landau, Larroque, Leverberg, Linares, Lotto de Vecchietti, Lozano, Mendoza (M. S.), Metaza, Molina, Mongeló, Mouillerón, Müller (E. R.), Navarro, Nebreda, Oliva, Olmedo, Oporto, Orsolini, Ortiz Correa, Ortiz, País, Parada, Pastoriza, Pérez, Perié, Perotti, Perroni,

Pietragalla Corti, Pilatti Vergara, Pucheta, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Regazzoli, Riestra, Ríos (L. M.), Risko, Rivara, Rivas, Rodríguez, Ruiz, Salim, Santillán, Santín, Segarra, Simoncini, Solá, Solanas (J. R.), Stolbizer, Storani, Thomas, Tineo, Tomas, Tunessi, Uñac, Vaquié, Vilariño, Villa, Wayar, Yagüe, Yarade, Yazbek, Zammaré y Ziegler.

—Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez (J. M.), Bertol, Bullrich, Cremer de Busti, Favario, Molas, Obiglio, Pinedo, Schmidt-Liermann y Tonelli.

—Se abstiene de votar la señora diputada: Donda Pérez.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

20

HOMENAJE

I

A NELSON MANDELA

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. — Señora presidenta: hace unos minutos he hecho una consulta con el señor presidente de la Honorable Cámara a efectos de hacer una propuesta atento a que posiblemente no volvamos a sesionar en los próximos días.

El líder mundial y ex presidente sudafricano, Nelson Mandela, está atravesando —como todos conocen— por una situación absolutamente irreversible. Su salud se está apagando. Posiblemente, en los próximos días se encuentre con el final de su vida. Sin embargo, Mandela se ha ganado un lugar en la historia universal a partir de ser, de manera indiscutible, el mayor luchador contra la discriminación.

Creemos que merece un reconocido homenaje, y lo planteamos en este momento porque en Sudáfrica miles de personas ya desfilan de manera permanente rindiéndole un homenaje en vida. Esto forma parte de la cultura sudafricana.

cana. Es más, muchos países ya han comenzado a rendirle lo que se denomina homenaje en *memóiriam*.

Por esta razón, solicito a todos los bloques que integran este Cuerpo que rindamos un homenaje a Nelson Mandela, considerando que el 18 de julio cumplirá 95 años. En este sentido, sugiero que la Cámara emita en el día de hoy una declaración conjunta a fin de ser enviada a la embajada de Sudáfrica en la Argentina. Como todos saben, la embajadora es la hija de Nelson Mandela, y yo formo parte del Grupo Parlamentario de Amistad, que preside el señor diputado Obiglio y que está integrado por legisladores de todos los bloques. El vínculo bilateral de acercamiento entre ambos países nos obliga de manera especial y particular a rendir este homenaje.

Nelson Mandela unió a su nación con muchísima humildad, y esto le permitió ganarse un lugar en la historia. Hace unos minutos dije que su vida y su salud se están apagando. Sin embargo, la luz que Nelson Mandela ha irradiado en el mundo no se apagará y deberá seguir iluminando nuestro camino. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Con las palabras vertidas por la señora diputada por Buenos Aires queda rendido el homenaje a Nelson Mandela.

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se autorizarán las inserciones solicitadas por los señores diputados en el curso de esta sesión.

—Asentimiento.

Sra. Presidenta (Abdala de Matarazzo). — Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.²

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 18 y 14.

HORACIO M. GOMZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 196.)

2. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 196.)

21

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE FUERON SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 2º – El registro tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual, previstos en el libro segundo, título III, capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Art. 3º – El registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 2º de la presente ley.

Asimismo, respecto de toda persona condenada se consignará:

- a) Nombres y apellidos, en caso de poseerlos se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;
- b) Fotografía actualizada;
- c) Fecha y lugar del nacimiento;
- d) Nacionalidad;
- e) Número de documento de identidad y autoridad que lo expidió;
- f) Domicilio actual, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.

Art. 4º – La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada.

Art. 5º – El registro contará con una sección destinada a personas condenadas con sentencia firme por la comisión de los delitos contemplados en el artículo 2º de la presente ley. Una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme, el juez o tribunal ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identifi-

cación genética del condenado y su inscripción en el registro.

Art. 6º – El registro contará con una sección especial destinada a autores no individualizados de los delitos previstos en el artículo 2º, en la que constará la información genética identificada en las víctimas de tales delitos y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que presumiblemente correspondiera al autor. Su incorporación será ordenada por el juez de oficio, o a requerimiento de parte.

Art. 7º – Las constancias obrantes en el registro serán consideradas datos sensibles y de carácter reservado, por lo que sólo serán suministradas a miembros del Ministerio Público Fiscal, a jueces y a tribunales de todo el país en el marco de una causa en la que se investigue alguno de los delitos contemplados en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 8º – Los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o por organismos certificantes debidamente reconocidos por ese Ministerio.

Art. 9º – El registro dispondrá lo necesario para la conservación de un modo inviolable e inalterable de los archivos de información genética y de las muestras obtenidas.

Art. 10. – La información obrante en el registro sólo será dada de baja transcurridos cien (100) años desde la iniciación de la causa en la que se hubiera dispuesto su incorporación o por orden judicial. No rigen a este respecto los plazos de caducidad establecidos por el artículo 51 del Código Penal.

Art. 11. – En el marco de esta ley queda prohibida la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley.

Art. 12. – Esta ley es complementaria al Código Penal.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.879

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje, suscrito en La Haya –Reino de los Países Bajos–, el 12 de mayo de 2009, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.880

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.	AMADO BOUDOU.
<i>Gervasio Bozzano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

El gobierno de la República Argentina y la Corte Permanente de Arbitraje, considerando que:

La Corte Permanente de Arbitraje fue creada por la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales (la “Convención de 1899”), producto de la primera Conferencia de Paz de La Haya que fue celebrada por iniciativa del Zar Nicolás II de Rusia “con el propósito de buscar los medios más objetivos para asegurarle a todos los pueblos los beneficios de una paz real y duradera y sobre todo, limitar el desarrollo progresivo de los armamentos existentes”;

Como el primer mecanismo global para la solución de controversias interestatales, la Corte Permanente de Arbitraje fue fundada para facilitar el acceso inmediato al arbitraje para los países que buscan la resolución pacífica de sus diferencias mediante la intervención de un tercero;

La Convención de 1899 fue revisada y mejorada por la Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales (la “Convención de 1907”), adoptada en la segunda Conferencia de Paz de La Haya;

La República Argentina es Parte Contratante de la Convención de 1899;

En reconocimiento al apoyo de la República Argentina a la resolución pacífica de controversias internacionales de conformidad con el derecho internacional, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje ha invitado a la República Argentina a ser país sede de la resolución de controversias, administrada por la Corte Permanente de Arbitraje, mediante

el arbitraje, la mediación, la conciliación y las comisiones de investigación;

El Gobierno de la República Argentina ha aceptado la invitación del Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La República Argentina será país sede de la Corte Permanente de Arbitraje a fin de facilitar la tarea de la Corte Permanente de Arbitraje en la resolución pacífica de controversias internacionales a través del arbitraje, la mediación, la conciliación y las comisiones de investigación, y de prestar cualquier otra asistencia apropiada a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades.

A los efectos del presente Acuerdo:

“La Argentina” se refiere a la República Argentina;

El “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Argentina;

El “Ministerio de Relaciones Exteriores” se refiere al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina;

La “Corte Permanente de Arbitraje” o “CPA” se refiere a la Corte Permanente de Arbitraje, con sede en La Haya;

La “Oficina Internacional” se refiere a la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje;

El “Secretario General” se refiere al titular de la Oficina Internacional;

“Funcionarios de la CPA” se refiere al Secretario General y a todos los integrantes del personal de la Oficina Internacional;

“Procedimientos de la CPA” se refiere a todos los procedimientos de resolución de controversias administrados por la CPA o bajo los auspicios de ésta, ya sea en virtud o no de la Convención de 1899 o de cualquiera de los reglamentos facultativos procesales de la CPA;

“Adjudicador de la CPA” se refiere a cualquier árbitro, mediador, conciliador o miembro de una comisión de investigación que participe de una audiencia, reunión o cualquier otra actividad en relación con los Procedimientos de la CPA;

“Participante en Procedimientos” se refiere a cualquier letrado, parte, agente u otro representante de una parte, testigo, perito, intérprete, traductor o taquígrafo de la Corte que participe en una audiencia, reunión u otra actividad en relación con los Procedimientos de la CPA;

“Reunión de la CPA” se refiere a toda reunión, incluidas las conferencias, realizadas por la CPA;

“Convención de las Naciones Unidas” se refiere a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

Artículo 2

La Corte Permanente de Arbitraje tendrá la capacidad legal necesaria para cumplir sus propósitos y objetivos en la Argentina.

Artículo 3

El Gobierno pondrá a disposición, según sea necesario y sin costo alguno para la CPA, las oficinas y los espacios de rebelión (incluidos todos los servicios públicos necesarios) y los servicios administrativos y de secretaría que el Secretario General u otros Funcionarios de la CPA consideren razonablemente necesarios para las actividades realizadas en relación con los Procedimientos de la CPA y las Reuniones de la CPA en la Argentina.

Artículo 4

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará, en nombre del Gobierno, todas las cuestiones que pudieran surgir con respecto a la implementación del presente Acuerdo con la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo 5

Los idiomas de trabajo de la CPA son el inglés y el francés.

Artículo 6

(1) La Corte Permanente de Arbitraje, incluidos los espacios de oficina proporcionados y utilizados de conformidad con el Artículo 3, gozaran, *mutatis mutandis*, de los mismos privilegios e inmunidades que aquellos acordados a las Naciones Unidas en la Argentina de conformidad con el Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas, según se establece en la legislación aplicable de la Argentina.

(2) Los Funcionarios de la CPA y los Adjudicadores de la CPA gozarán *mutatis mutandis*, de los mismos privilegios e inmunidades que aquellos acordados a los funcionarios de las Naciones Unidas en la Argentina, de conformidad con el Artículo V de la Convención de las Naciones Unidas. Los Funcionarios de la CPA y los Adjudicadores de la CPA continuarán gozando de inmunidad respecto de procesos judiciales y de inviolabilidad respecto de sus dichos o escritos y de todos los actos realizados en cumplimiento de sus funciones, aun después de que la persona haya cesado en sus funciones en relación con la CPA.

(3) El personal provisto por el Gobierno de conformidad con el presente Acuerdo gozará de inmunidad respecto de procesos judiciales con relación a dichos o escritos y actos realizados en carácter oficial relativos al trabajo de la CPA; esta inmunidad continuará vigente aun después de que la persona haya cesado en sus funciones en relación con la CPA.

Artículo 7

(1) Los Participantes en Procedimientos gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones:

(a) inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa respecto de los dichos o escritos y de todos los actos realizados en el cumplimiento de sus funciones en Procedimientos de la CPA; esta inmunidad continuará vigente aun después de que la persona haya cesado en sus funciones;

(b) inviolabilidad de los documentos y papeles;

(c) derecho a recibir papeles o correspondencia por correspondencia privada o en bolsas selladas;

(d) facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacionales.

(2) Contra la recepción de la notificación de las partes en los Procedimientos de la CPA respecto de la designación un Participante en los Procedimientos, se entregará al Gobierno una certificación de la condición de dicha persona firmada por un Funcionario de la CPA y limitada al plazo que razonablemente exijan los procedimientos.

(3) Las autoridades competentes de la Argentina otorgarán los privilegios e inmunidades que se establecen en este Artículo contra presentación de la certificación a la que se hace referencia en el párrafo 2 del presente Artículo.

Artículo 8

Las personas que gocen de los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 7 del presente Acuerdo que sean nacionales o residentes permanentes de la Argentina solo gozarán de inmunidad respecto de procesos judiciales y de inviolabilidad respecto de los dichos o escritos y de todos los actos realizados por esa persona en el cumplimiento de sus funciones; esta inmunidad continuará vigente aun después de que la persona haya cesado en sus funciones en relación con la CPA.

Artículo 9

(1) Los privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo se otorgan en beneficio de la buena administración de justicia y no para beneficio personal de las personas mismas. La autoridad competente tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad en cualquier caso en el que, a criterio de dicha autoridad, la inmunidad obstaculizaría la administración de justicia y pueda renunciarse a ella sin perjuicio de la administración de justicia y, cuando correspondiese, de los intereses de la CPA.

(2) A los efectos del párrafo 1 del presente Artículo, la autoridad competente será:

(a) en el caso de los Adjudicadores de la CPA y Funcionarios de la CPA (con excepción del Secretario General), el Secretario General;

(b) en el caso del Secretario General, el Consejo Administrativo de la CPA;

(c) en el caso de Participantes en Procedimientos que representen a un Estado o que hayan sido designados por un Estado que sea parte en los Procedimientos de la CPA pertinentes, ese Estado;

(d) en el caso de otras personas que comparezcan a instancias de una parte en los procedimientos de la CPA, el Secretario General.

Artículo 10

(1) Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo, las personas a las que se hace referencia en aquellos Artículos observarán las leyes y reglamentaciones de la Argentina, y no interferirán en las cuestiones internas de la Argentina.

(2) El Secretario General tomará todas las precauciones para garantizar que no se produzca un abuso de los privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo.

Si el Gobierno considerase que se ha producido un abuso de un privilegio o inmunidad previsto en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo, el Secretario General deberá, cuando así se lo solicite, realizar consultas con las autoridades pertinentes de la Argentina para determinar si se ha producido dicho abuso. Si las consultas no permitiesen arribar a un resultado satisfactorio para el Gobierno y para el Secretario General, la cuestión se resolverá de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 11

En caso de abuso de privilegios e inmunidades previstos en los Artículos 6 a 8 del presente Acuerdo por parte de las personas a las que se hace referencia en esos Artículos en el curso de actividades realizadas en la Argentina fuera de los deberes oficiales, el Gobierno podrá solicitarle a esas personas que abandonen la Argentina, sin perjuicio de que:

(a) en el caso de personas que gocen de privilegios e inmunidades y de exenciones y facilidades en virtud del Artículo 6, no se les pedirá que abandonen la Argentina de otra forma que no sea por el procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en la Argentina; y

(b) en el caso de las demás personas a las que no se aplique el Artículo 6, no se dictará una orden de abandono de la Argentina a menos que el Ministerio de Relaciones Exteriores la haya aprobado y el Secretario General hubiera sido notificado con anticipación.

Artículo 12

(1) El Gobierno tomará todas las medidas razonables para facilitar y permitir el ingreso al territorio de la Argentina y la estadía en él de los no residentes,

y no nacionales de la Argentina que se mencionan a continuación:

(a) Adjudicadores de la CPA y sus parejas;

(b) Funcionarios de la CPA y sus parejas;

(c) Participantes en Procedimientos; y

(d) Personas que asistan a las Reuniones de la CPA.

(2) El Gobierno tomará todas las medidas razonables para garantizar que se emitan todas las visas que pudieran necesitarse para cualquiera de las personas a las que se hace referencia en el presente Artículo tan pronto como sea posible a fin de permitir la realización puntual de o asunto oficial relativo a la CPA. Las visas se emitirán sin cargo a aquellas personas a las que se hace referencia en los párrafos (1)(a), (b) y (e) anteriores.

Artículo 13

La Argentina no incurrirá en ninguna responsabilidad internacional por las acciones u omisiones de la CPA o de los Funcionarios de la CPA que actúen o que se abstengan de actuar dentro del alcance de sus funciones, con excepción de la responsabilidad internacional en la que incurriría como Parte Contratante de la Convención de 1899.

Artículo 14

Toda controversia que surgiese entre las Partes del presente Acuerdo que no fuera dirimida por negociación será resuelta por arbitraje definitivo y obligatorio de acuerdo con el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje Comprendiendo Organizaciones Internacionales y Estados (el "Reglamento") vigente al momento de la firma del presente Acuerdo. El número de árbitros será determinado de conformidad con el Artículo 5 del reglamento. La autoridad nominadora será el Presidente de la Corte Intenuncional de Justicia. En ese procedimiento arbitral, el registro, el archivo y los servicios de Secretaría de la CPA a los que se hace referencia en el párrafo 3 del Artículo 1 y en el párrafo 3 del Artículo 25 del reglamento no estarán disponibles, y la CPA no estará facultada para solicitar, mantener o desembolsar depósitos de costas según se establece en el párrafo 1 del Artículo 41 del reglamento.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha de notificación por parte del Gobierno al Secretario General de que se han cumplido todos los requisitos legales y administrativos internos necesarios para que el presente Acuerdo entre en vigor.

Artículo 16

A pedido del Gobierno o de la Corte Permanente de Arbitraje se realizarán consultas respecto de la modifica-

ción del presente Acuerdo. Esas modificaciones se realizarán con el consentimiento de las Partes del Acuerdo.

Artículo 17

El presente Acuerdo podrá terminar:

(a) de común acuerdo entre la Corte Permanente de Arbitraje y el Gobierno; o,

(b) mediante notificación de cualquiera de las Partes a la otra parte, con una anticipación mínima de un año respecto de la fecha de terminación.

En prueba de conformidad, los que suscriben, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en dos originales en idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Hecho en La Haya, el día 12 del mes de mayo del año 2009.

Por el gobierno de la
República Argentina
Santos Goñi Marengo
Embajador de la
República en el Reino de
los Países Bajos

Por la Corte Permanente
de Arbitraje
Christiaan M. J. Kröner
Secretario General

3

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacinal Privado, suscrito en Buenos Aires el 7 de mayo de 2010, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.881

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

**ACUERDO DE SEDE
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA CONFERENCIA DE LA HAYA
DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

La República Argentina y la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, en adelante denominados las Partes,

Considerando que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado viene trabajando desde 1893 para la unificación progresiva del derecho internacional privado, esencialmente por medio de la elaboración y promoción de convenciones internacionales que responden a las necesidades globales, y a través de medidas que faciliten su efectiva implementación,

Observando que la República Argentina es Miembro de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado desde 1972,

Destacando los resultados obtenidos por el Programa Especial para los Estados Latinoamericanos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el cumplimiento de su cometido de asistencia técnica para la implementación de las Convenciones de La Haya en los países de la región, y

Teniendo presente los deseos expresados por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de instalar en la Ciudad de Buenos Aires una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los que fue creada,

C
2013

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (en adelante la Conferencia de La Haya) podrá establecer en el territorio de la República Argentina (en adelante la Argentina) una sede regional permanente con el propósito de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.
2. La Oficina que se establezca tendrá las funciones que le asigne la Secretaría General de la Conferencia de La Haya para la prosecución de sus objetivos fundacionales y estratégicos y, en especial, proporcionar asistencia técnica a los Estados de la región con respecto a la implementación de las Convenciones de La Haya, incluidas aquellas relacionadas con la protección transfronteriza de menores, las relaciones familiares y patrimoniales de la familia, la cooperación jurídica y administrativa y el litigio internacional, y el derecho comercial y financiero internacional. La Oficina también fomentará la cooperación administrativa y judicial internacional a través de una mayor coordinación entre las Autoridades Centrales, jueces, funcionarios y otros profesionales involucrados en la aplicación de las Convenciones de La Haya; la facilitación del acceso a la información por parte de los Estados de la región; y el desarrollo y promoción del trabajo de la Conferencia de La Haya en idioma español.
3. El Gobierno de la República Argentina estará representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTÍCULO 2

La Conferencia de La Haya gozará de personalidad jurídica en la Argentina y, en especial, tendrá capacidad legal para:

1. Contratar.
2. Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles.
3. Iniciar procedimientos legales.

ARTÍCULO 3

La Sede estará bajo la autoridad y responsabilidad de la Conferencia de La Haya. Sin embargo, le serán aplicables los reglamentos sanitarios y otras disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4

La Argentina no será responsable por actos u omisiones de la Conferencia de La Haya, o de cualquier persona que se encuentre trabajando para la Conferencia de La Haya.

ARTÍCULO 5

1. En consulta con la Conferencia de La Haya, el Gobierno Argentino pondrá a disposición espacios de oficina y reuniones para el establecimiento de la Oficina Regional, incluyendo computadoras y equipos de teléfonos, y absorberá los costos relacionados con la instalación y operación de la Oficina, incluyendo gastos de comunicaciones resultantes del funcionamiento de la oficina, pero excluyendo los costos correspondientes al personal. A este fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto coordinará, en nombre del Gobierno Argentino, todas las cuestiones que pudieran surgir con respecto a la implementación del presente Acuerdo con la Conferencia de La Haya.

2. En materia de comunicaciones, la Argentina otorgará a la Conferencia de La Haya, así como a sus funcionarios y personal las facilidades previstas en el Artículo III de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 6

1. La Conferencia de La Haya, sus bienes y haberes, cualquiera sea el lugar en el que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial, en los términos del Artículo H, Sección 2 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

2. Los locales de las Oficinas serán inviolables. Sus bienes, fondos y haberes cualesquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisa, confiscación y secuestro, y no podrán ser expropiados salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.

3. Los archivos de las Oficinas y, en general, todos los documentos que le pertenezcan, serán inviolables.

4. Los fondos, haberes, ingresos y otros bienes de la Conferencia de La Haya estarán exentos de:

(a) Todo impuesto directo.

(b) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos importados o exportados por la Conferencia de La Haya para el funcionamiento de su Oficina y para el cumplimiento de sus fines, conforme al procedimiento, modalidades y normativas establecidos a tal efecto por el Gobierno Argentino para los organismos internacionales del Sistema de Naciones Unidas. Los artículos importados con tal exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Gobierno.

(c) Los derechos de aduana y las prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones.

5. La Conferencia de La Haya estará exenta del Impuesto al Valor Agregado que pesen sobre los bienes adquiridos en el país cuando efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial. Las Partes, mediante acuerdo por escrito, acordarán el monto mínimo para considerar una compra como importante en los términos del presente párrafo. Dicho monto será igual al establecido para los organismos internacionales del Sistema de las Naciones Unidas.

6. La Conferencia de La Haya podrá:

(a) Tener fondos o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.

y (b) Transferir sus fondos o divisa corriente de un país a otro o dentro del país, y convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en custodia.

2
1
2

(c) Abrir y mantener, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina, cuentas en moneda local o extranjera en entidades financieras públicas y / o privadas reguladas por el Banco Central de la República Argentina.

7. La Conferencia de La Haya podrá tomar funcionarios en comisión y pasantes según lo considere apropiado, aplicando las políticas, procedimientos y buenas prácticas de la Oficina Permanente en La Haya.

ARTÍCULO 7

1. El Gobierno aplicará a los funcionarios que se desempeñen en la Oficina de la Conferencia de La Haya, siempre que no tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

2. Los funcionarios de la Conferencia de La Haya que tengan nacionalidad argentina o residencia permanente en la República, gozarán exclusivamente de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos realizados en el ejercicio oficial de sus funciones, e inherentes a las mismas.

(b) Exención de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Conferencia de La Haya.

3. A los funcionarios de la Conferencia de La Haya que se encuentren en el país se les concederán, además, las facilidades y cortesías que sean necesarias para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones.

4. Los mencionados privilegios, inmunidades y facilidades se conceden a los funcionarios de la Conferencia de La Haya en interés de la Conferencia de La Haya y no en beneficio personal. El Secretario General de la Conferencia de La Haya tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario de la Conferencia de La Haya cuando dicha inmunidad entorpezca la acción de la justicia o vaya en perjuicio de los intereses de la Conferencia de La Haya.



ARTÍCULO 8

Se concederán a los expertos que lleven a cabo misiones de la Conferencia de La Haya las facilidades, privilegios e inmunidades establecidos en el Artículo VI, Secciones 22 y 23 y en el Artículo VII, Sección 26 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

ARTÍCULO 9

1. Sin perjuicio de los privilegios, facilidades y cortesías previstos en el presente Acuerdo, todos los funcionarios de la Conferencia de La Haya y los expertos en misión, tienen el deber de observar las leyes y reglamentos vigentes en la Argentina y de no interferir en los asuntos internos del país.

2. La Conferencia de La Haya cooperará en todo momento con las autoridades argentinas para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el respeto de las leyes y reglamentos de la República Argentina y prevenir cualquier abuso de los privilegios, inmunidades, facilidades y exenciones previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10

Toda diferencia entre la República Argentina y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que se derive de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO 11

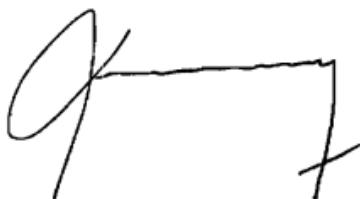
1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que el Gobierno Argentino comunique a la Conferencia de La Haya la aprobación del mismo con arreglo a sus procedimientos constitucionales.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por las Partes, mediante instrumento escrito. Las modificaciones acordadas entrarán en vigor mediante el procedimiento establecido en el párrafo 1.

3. Este Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra por la vía diplomática. La denuncia surtirá sus efectos al año de efectuada dicha comunicación.

HECHO en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez, en dos ejemplares originales en español e inglés, ambos igualmente auténticos.

POR LA
REPÚBLICA ARGENTINA



POR LA
CONFERENCIA DE LA HAYA DE
DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO



C
10/5/10

4

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre la República Argentina y la República Popular China, suscripto en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012, que consta de veinticuatro (24) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés,¹ forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.882

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

AMADO BOUDOU.
Juan H. Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.

TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

La República Argentina y la República Popular China (en adelante denominadas “las Partes”),

A fin de optimizar la cooperación eficaz entre los dos países con respecto a asistencia jurídica mutua en asuntos penales en un marco de respeto recíproco de la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo,

Deciden celebrar el presente Tratado y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

1. Conforme a las disposiciones del presente Tratado, las Partes se obligan a prestarse la más amplia asistencia jurídica mutua en la realización de investigaciones, juicios y procedimientos penales.

2. Las Partes se prestarán, de acuerdo a las disposiciones del presente Tratado, asistencia sobre requerimientos relacionados con delitos relativos a cuestiones impositivas, aduaneras, control de divisas o cualquier otra cuestión financiera o impositiva.

3. Dicha asistencia incluirá:

- a) Notificación de documentos relativos a las acciones penales;
- b) Recepción de testimonios y declaraciones de personas;

¹ El texto en inglés puede consultarse en el expediente 195-S.-2012.

- c) Remisión de documentos, expedientes y elementos de prueba;
- d) Obtención y presentación de pericias;
- e) Realización de inspecciones o investigaciones;
- f) Comparecencia de personas para presentar pruebas o asistir en investigaciones;
- g) Traslado de personas detenidas para la presentación de pruebas o asistencia en investigaciones;
- h) Identificación, búsquedas, embargos y decomisos;
- i) Asistencia con relación al producto de actividades delictivas y a los instrumentos de un delito;
- j) Notificación del dictado de una sentencia penal y remisión de antecedentes penales;
- k) Intercambio de información sobre disposiciones legales; y
- l) Otras formas de asistencia que no sean contrarias a la legislación de la parte requerida.

4. Este Tratado será aplicable solamente a la asistencia jurídica mutua entre ambas Partes. La existencia del presente Tratado privará a cualquier particular del derecho de obtener, suprimir o excluir pruebas o impedir la ejecución de una solicitud.

ARTÍCULO 2

Autoridades centrales

1. A los efectos del presente Tratado, las autoridades centrales designadas por las Partes remitirán y recibirán en forma directa las solicitudes de asistencia y las respuestas.

2. Las autoridades centrales mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo serán el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por la República Argentina y el Ministerio de Justicia por la República Popular China.

3. Si cualquiera de las partes cambiara su autoridad central designada, deberá comunicar dicho cambio a la otra Parte por vía diplomática.

ARTÍCULO 3

Limitaciones a la asistencia

1. La Parte requerida puede negarse a prestar asistencia si:

- a) La solicitud se refiere a hechos que no constituirían delito conforme a la legislación de la Parte requerida;
- b) La Parte requerida considera que la solicitud se refiere a un delito político;

- c) El pedido se refiere a un delito que sólo constituye un delito militar;
- d) La Parte requerida considera que existen motivos fundados para creer que la solicitud se ha formulado con el fin de investigar, procesar, castigar o iniciar otros procedimientos en contra de una persona en razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de esa persona en los procedimientos judiciales puede resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;
- e) La Parte requerida está llevando a cabo o ha concluido acciones penales o ya ha dictado sentencia definitiva en contra del mismo imputado o acusado por el mismo delito mencionado en la solicitud; o
- f) La Parte requerida considera que la ejecución de la solicitud perjudicaría su soberanía, seguridad, orden público u otro interés público esencial.

2. La Parte requerida puede postergar la prestación de asistencia si la ejecución de una solicitud obstaculizaría una investigación, proceso o acción penal en curso en la parte requerida.

3. Antes de denegar una solicitud o postergar su ejecución de acuerdo a este artículo, la parte requerida considerará si puede prestarse asistencia con sujeción a las condiciones que considere necesarias. En caso de que la Parte requirente acepte la asistencia en tales condiciones, tendrá la obligación de respetarlas.

4. Si la Parte requerida se negara a prestar asistencia o decidiera postergarla, deberá informar a la parte requirente las razones de dicha negativa o postergación.

ARTÍCULO 4

Forma y contenido de las solicitudes

1. Las solicitudes de asistencia serán efectuadas por escrito y deberán contener la firma o el sello de la autoridad central de la parte requirente. En situaciones; urgentes, la Parte requirente podrá formular la solicitud por otros medios y deberá confirmarla de inmediato por escrito.

2. Las solicitudes de asistencia deberán incluir:

- a) El nombre de la autoridad competente a cargo de la investigación, procedimiento o juicio penal al que se refiere la solicitud;
- b) Una descripción de la naturaleza del caso al que se refiere la solicitud, un resumen de; los hechos y el texto de las disposiciones de la legislación aplicable;
- c) Una descripción de la asistencia requerida, su objeto y pertinencia con respecto al caso;
- d) El término dentro del cual se desea que la solicitud sea cumplida.

3. En la medida en que ello sea necesario y posible, las solicitudes de asistencia deberán asimismo incluir:

- a) Datos de identidad y domicilio de la persona que deba declarar;
- b) Datos de identidad y domicilio del destinatario de una notificación y de su relación con el proceso en cuestión;
- c) Datos de identidad y paradero de la persona que debe ser localizada o identificada;
- d) Descripción del objeto que debe ser inspeccionado o examinado;
- e) Descripción del objeto que debe ser identificado, buscado embargado y decomisado;
- f) Descripción de procedimientos especiales solicitados y sus motivos;
- g) Descripción del requerimiento de confidencialidad y sus motivos;
- h) Información sobre las asignaciones y gastos pagaderos a las personas invitadas a comparecer en la Parte Requirente para declarar o asistir en las investigaciones;
- i) Una lista de preguntas a ser realizadas;
- j) Cualquier otra información que pudiera facilitar la ejecución de la solicitud.

4. Si la Parte requerida considera que el contenido de la solicitud no es suficiente para permitirle tramitar la solicitud, podrá solicitar información adicional.

5. Las solicitudes y los documentos respaldatorios presentados en virtud del presente artículo deberán estar acompañados por su traducción al idioma de la Parte requerida.

ARTÍCULO 5

Ejecución de las solicitudes

1. La Parte requerida ejecutará una solicitud de asistencia de inmediato conforme a su legislación interna.

2. En tanto no resulte incompatible con su legislación interna, la parte requerida podrá ejecutar la solicitud de asistencia conforme a las modalidades solicitadas por la Parte requirente.

3. La Parte requerida informará de inmediato a la parte requirente acerca del resultado de la ejecución de la solicitud. Si no se pudiera proporcionar la asistencia solicitada, la Parte requerida informará las razones de ello a la Parte requirente.

ARTÍCULO 6

Confidencialidad y limitación para el uso

1. La Parte requerida mantendrá la confidencialidad de las solicitudes y su contenido, de los documentos respaldatorios y de los trámites cumplidos conforme a las solicitudes, si así lo solicitara la parte requirente.

te. Cuando no se pueda ejecutar dicha circunstancia a la Parte requirente, la que determinará si la solicitud debe ser ejecutada de todos modos.

2. La Parte requirente mantendrá la confidencialidad de la información y pruebas brindadas por la Parte requerida, si así lo solicita la Parte requerida, o utilizará dicha información o pruebas solamente conforme a los términos y a las condiciones que especifique dicha Parte.

3. La Parte requirente no usará la información o pruebas obtenidas en virtud del presente Tratado para otros fines que no sean aquellos que se mencionan en la solicitud, sin el consentimiento previo de la parte requerida.

ARTÍCULO 7

Notificación de documentos

1. La Parte requerida, de acuerdo con su legislación interna y a pedido, procederá a la notificación de los documentos transmitidos por la Parte requirente.

2. La Parte requerida, después del diligenciamiento de la notificación, acreditará la notificación a la Parte requirente mediante una constancia que indicará la fecha, el lugar y la forma de dicha notificación, la cual deberá estar firmada o sellada por la autoridad diligenciadora.

ARTÍCULO 8

Transmisión de documentos

Cuando la solicitud se refiera a la transmisión de documentos o expedientes, la Parte requerida podrá transmitir copias certificadas o fotocopias. No obstante, cuando la Parte requirente explícitamente requiera la transmisión de originales, la Parte requerida cumplirá con tal requerimiento en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 9

Presencia de personas en la Parte requerida

En la medida en que no sea contrario a sus leyes, la Parte requerida permitirá la presencia de las personas mencionadas en la solicitud durante su ejecución y permitirá a dichas personas formular preguntas, a través del personal de las autoridades competentes de la Parte requerida, a la persona a la cual se le tome declaración. A este fin, la parte requerida, informará de inmediato a la Parte requirente el día y el lugar de la ejecución de la solicitud.

ARTÍCULO 10

Negativa a prestar declaración

1. Toda persona que deba prestar declaración en virtud del presente Tratado puede negarse a hacerlo si la legislación de la Parte requerida permitiera a dicha persona rehusarse a prestarla en circunstancias similares en el marco de procesos que se inicien en la Parte requerida.

2. Si la persona que deba declarar en virtud del presente Tratado invoca un derecho o inmunidad para eximirse de la obligación de declarar conforme a las leyes de la Parte requirente, la Parte requerida informará a la Parte requirente acerca de dicha invocación y solicitará a esta última que explique si ese derecho o inmunidad existe.

ARTÍCULO 11

Comparecencia de personas que deban declarar o asistir en investigaciones

1. Cuando la Parte requirente solicite la comparecencia de una persona para que preste declaración o asistencia en alguna investigación en el territorio de la Parte requirente, la Parte requerida convocará a dicha persona a comparecer ante las autoridades correspondientes del territorio de la Parte requirente. La Parte requirente indicará los viáticos y gastos que cubrirá a favor de esa persona. La Parte requerida informará de inmediato a la Parte requirente la respuesta de la persona en cuestión.

2. La Parte requirente transmitirá la solicitud de comparecencia de una persona para que preste declaración o asistencia en una investigación en el territorio de la parte requirente con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha del comparendo, a menos que la Parte requerida hubiera accedido a un plazo de antelación más corto para casos urgentes.

ARTÍCULO 12

Traslado de personas detenidas para prestar testimonio o asistir en investigaciones

1. La Parte requerida podrá, a pedido de la Parte requirente, trasladar temporalmente a una persona detenida en su territorio a la Parte requirente para dar testimonio o asistir en investigaciones, siempre que:

- a) La persona preste su consentimiento; y
- b) Las Partes hayan acordado previamente por escrito las condiciones del traslado.

2. En caso de que se requiera que se mantenga detenida a la persona trasladada en virtud de las leyes de la Parte requerida, la Parte requirente deberá acceder a dicho pedido.

3. La Parte requirente devolverá a la persona trasladada a la parte requerida inmediatamente después de que hubiera prestado declaración o asistencia en las investigaciones respectivas.

4. A los fines del presente artículo, se le computará a la persona trasladada el período de privación de la libertad cumplido en la Parte requirente como parte de la condena impuesta en la parte requerida.

5. Cuando la Parte requerida notifica a la parte requirente que ya no resulta necesario que la persona trasladada sea mantenida en custodia, la persona de-

berá ser puesta en libertad y tratada de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.

ARTÍCULO 13

Salvoconducto

1. La Parte requirente no podrá investigar, enjuiciar, detener, condenar o de algún otro modo privar de su libertad a algún testigo o perito presente en el territorio de la Parte requirente con motivo de; algún acto u omisión que tenga lugar antes del ingreso de la persona en cuestión a su territorio. Asimismo, dicha persona no será obligada a prestar declaración o asistencia en investigaciones, juicios u otros procedimientos que no estén mencionados en la solicitud.

2. El párrafo 1 del presente artículo no se aplicará si la persona mencionada en dicho párrafo hubiera permanecido en el territorio de la Parte requirente quince días después de haber sido notificada oficialmente de que su presencia ya no es necesaria, o si, habiendo partido, regresara voluntariamente. Sin embargo, este período no incluirá el tiempo durante el cual la persona no pueda abandonar el territorio de la Parte requirente por razones que excedan su control.

3. Las personas que se nieguen a prestar declaración o a asistir en alguna investigación de conformidad con los artículos 10 u 11 no estarán sujetas a ninguna pena o restricción de su libertad personal en razón de dicha negativa.

ARTÍCULO 14

Identificación, búsqueda, embargo y decomiso

1. La Parte requerida, en la medida en que lo permita su legislación interna, ejecutará las solicitudes de identificación, búsqueda, embargo y decomiso de materiales, artículos y bienes que constituyan elementos probatorios.

2. La Parte requerida suministrará a la Parte requirente toda información que se hubiera pedido en relación con los resultados de la ejecución de la solicitud, la cual incluye toda información relativa a los resultados de la identificación o búsqueda, el lugar y las circunstancias del embargo o decomiso y la custodia ulterior de dichos materiales, artículos o bienes.

3. La Parte requerida podrá transmitir los materiales, artículos o bienes decomisados a la Parte requirente si esta última accede a las condiciones que proponga la Parte requerida en relación con dicha transmisión.

ARTÍCULO 15

Devolución de documentos, expedientes y pruebas

A pedido de la Parte requerida, la Parte requirente le devolverá, a la mayor brevedad posible, los originales de los documentos o expedientes y los elementos de prueba facilitados por la Parte requerida a la parte re-

quirente en virtud de los artículos 8 y 14 del presente Tratado.

ARTÍCULO 16

Producto de actividades delictivas e instrumentos de delitos

1. La Parte requerida, cuando medie el pedido respectivo, hará todo lo posible para determinar si se encuentra en su territorio el producto de actividades delictivas o los instrumentos de un delito y notificará a la parte requirente el resultado de sus pesquisas. En la petición, la parte requirente deberá manifestar a la Parte requerida las razones por las que infiere que dicho producto o dichos instrumentos pueden estar ubicados en el territorio de esta última.

2. Una vez que se encuentre el producido o los instrumentos de un delito conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Parte requerida, a pedido de la Parte requirente, tomará medidas para embargar, secuestrar y decomisar dicho producto o instrumentos conforme a su legislación interna.

3. A pedido de la Parte requirente, con todo el alcance que permita su legislación interna y conforme a los términos y condiciones acordados entre las Partes, la Parte requerida podrá transferir la totalidad o parte del producto o instrumentos del delito, o el producido de su venta, a la Parte requirente.

4. En la aplicación del presente artículo, se deberán respetar los derechos e intereses de: terceros de buena fe sobre dicho producto o instrumentos en virtud de las leyes de la Parte requerida.

ARTÍCULO 17

Notificación de los resultados de un proceso penal

La Parte requirente, ante el pedido respectivo, podrá informar a la Parte requerida acerca de los resultados del proceso penal al que se refiere la solicitud de asistencia.

ARTÍCULO 18

Transmisión de antecedentes penales

La Parte requerida deberá proporcionar, ante el pedido respectivo, los antecedentes penales que existan en su territorio de toda persona que esté sujeta a una investigación o juicio en la Parte requirente.

ARTÍCULO 19

Intercambio de información sobre legislación

Las Partes, ante el pedido respectivo, intercambiarán entre sí las leyes e información relativa a las prácticas judiciales aplicables en sus respectivos países en relación con la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO 20

Legalización

A los fines del presente Tratado, no será necesario que los documentos transmitidos conforme a éste contengan ningún tipo de legalización.

ARTÍCULO 21

Gastos

1. La Parte requerida sufragará los gastos relativos a la ejecución de la solicitud, mientras que la Parte requirente deberá costear:

- a) Los gastos para que las personas en cuestión puedan trasladarse a la Parte requerida, permanecer en dicho territorio y abandonarlo conforme al artículo 9 del presente Tratado;
- b) Las asignaciones o los gastos para que las personas en cuestión puedan trasladarse a la Parte requirente, permanecer en dicho territorio y abandonarlo conforme a los artículos 11 y 12 del presente tratado, de conformidad con las normas o reglamentaciones del lugar en el que se hubieran incurrido dichos gastos;
- c) Gastos de pericias; y
- d) Gastos de traducción e interpretación.

2. La Parte requirente, ante el pedido respectivo, pagará por adelantado los gastos que se encuentren a su cargo.

3. Si resultara evidente que la ejecución de una solicitud demanda gastos extraordinarios, las Partes se consultarán para determinar los términos y las condiciones conforme a las cuales podrá ejecutarse la solicitud.

ARTÍCULO 22

Otras fuentes de cooperación

El presente Tratado no impedirá a ninguna de las Partes prestar colaboración a la otra conforme a otros acuerdos internacionales aplicables o a su legislación interna.

ARTÍCULO 23

Solución de controversias

Toda controversia que surja de la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta a través de consultas por vía diplomática si las autoridades centrales de las Partes no pueden llegar a un acuerdo al respecto.

ARTÍCULO 24

Entrada en vigor, modificación y denuncia

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días contados a par-

tir de la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor conforme al mismo procedimiento establecido en el párrafo 1 del presente artículo y constituirán parte integrante del Tratado.

3. Cualquiera de las Partes podrá terminar este tratado en cualquier momento comunicándolo a la otra parte por escrito a través de los canales diplomáticos. Su terminación tendrá efecto ciento ochenta (180) días después de producirse dicha comunicación. Sin embargo, las solicitudes de asistencia en curso al momento de terminación del Tratado, serán cumplidas aún después de su terminación.

4. El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su fecha, de entrada en vigor, incluso cuando los actos u omisiones a los que se refiera hubieran ocurrido con anterioridad a tal fecha.

HECHO en Buenos Aires, el 25 de junio de 2012, en duplicado, en español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Tratado, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República
Argentina

Por la República
Popular China

TREATY ON MUTUAL LEGAL
ASSISTANCE IN CRIMINAL MATTERS
BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC
AND THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA

The Argentine Republic and the People's Republic of China (hereinafter referred to as "the Parties"),

With a view to improving the effective cooperation between the two countries in respect of mutual legal assistance in criminal matters on the basis of mutual respect for sovereignty, equality and mutual benefit,

Have decided to conclude this Treaty and have agreed as follows:

ARTICLE 1

Scope of Application

1. The Parties shall, in accordance with the provisions of this Treaty, provide widest mutual legal assistance in criminal investigations, prosecutions and judicial proceedings in criminal matters.

2. The Parties shall, in accordance with the provisions of this Treaty, provide assistance upon requests related to crimes against a law relating to tax, customs duties, foreign exchange control and other financial or tax matters.

3. Such assistance shall include:

- a) serving documents of criminal proceedings;
 - b) taking testimonies or statements from persons;
 - c) providing documents, records and articles of evidence;
 - d) obtaining and providing expert evaluations;
 - e) locating and identifying persons;
 - f) conducting inspections or examinations;
 - g) making persons available for giving evidence or assisting in investigations;
 - h) transferring persons in custody for giving evidence or assisting in investigations;
 - i) identification, searches, freezing and seizures;
 - j) assistance relating to proceeds from criminal activities and instruments of crime;
 - k) notifying results of criminal proceedings and supplying criminal records;
 - l) exchanging information on law; and
 - m) any other forms of assistance not contrary to the laws of the Requested Party.
- d) there are substantial grounds for the Requested Party to believe that the request has been made for the purpose of investigating, prosecuting, punishing or initiating other proceedings against a person on account of that person's race, sex, religion, nationality or political opinions, or that that person's position in judicial proceedings may be prejudiced for any of those reasons;
- e) the Requested Party is in the process of or has terminated criminal proceedings or has already rendered a final judgment against the same suspect or accused for the same offence as related to in the request; or
- f) the Requested Party believes that the execution of the request would impair its sovereignty, security, public order or other essential public interests.

4. This Treaty shall only apply to mutual legal assistance between both Parties. The provision of this Treaty shall deny any private person any right to obtain, suppress, or exclude any evidence, or to impede the execution of a request.

ARTICLE 2

Central Authorities

1. For the purpose of this Treaty, the Central Authorities designated by the Parties shall send and receive directly the requests for assistance and the answers.

2. The Central Authorities referred to in paragraph 1 of this Article shall be the Ministry of Foreign Affairs and Worship for the Argentine Republic and the Ministry of Justice for the People's Republic of China.

3. Should either Party change its designated Central Authority, it shall inform the other Party of such change through diplomatic channels.

ARTICLE 3

Limitations on Assistance

1. The Requested Party may refuse to provide assistance if:

- a) the request relates to conduct which would not constitute an offence under the laws of the Requested Party;
- b) the Requested Party considers that the request relates to a political offence;
- c) the request relates to an offence which only constitutes a military offence;

2. The Requested Party may postpone the provision of assistance if execution of a request would interfere with an ongoing investigation, prosecution or judicial proceeding in the Requested Party.

3. Before refusing a request or postponing its execution in accordance with this Article, the Requested Party shall consider whether assistance may be granted subject to such conditions as it deems necessary. If the Requesting Party accepts assistance subject to these conditions, it shall comply with them.

4. If the Requested Party refuses to provide assistance or postpones the provision of assistance, it shall inform the Requesting Party of the reasons for the refusal or postponement.

ARTICLE 4

Form and Content of Requests

1. A request for assistance shall be made in writing and affixed with the signature or seal of the Central Authority of the Requesting Party. In urgent situations, the Requesting Party may make a request in other forms and it shall confirm the request in writing promptly thereafter.

2. A request for assistance shall include the following:

- a) the name of the competent authority conducting the investigation, prosecution or judicial proceedings to which the request relates;
- b) a description of the nature of the case to which the request relates, a summary of its facts and the text of the provisions of the applicable law;
- c) a description of the assistance sought, its purpose and its relevance to the case; and
- d) the time limit within which the request is desired to be executed.

3. To the extent necessary and possible, a request for assistance shall also include the following:

- a) information on the identity and residence of a person from whom evidence is sought;
- b) information on the identity and residence of a person to be served and that person's relationship to the proceedings;
- c) information on the identity and whereabouts of the person to be located or identified;
- d) a description of the object to be inspected or examined;
- e) a description of the object to be identified, searched, frozen and seized;
- f) a description of any particular procedure desired in executing the request and reasons therefor;
- g) a description of the requirement of confidentiality and the reasons therefor;
- h) information as to the allowances and expenses to which a person invited to appear in the Requesting Party to give evidence or assist in investigation will be entitled;
- i) a list of questions to be asked; and
- j) such other information as may facilitate execution of the request.

4. If the Requested Party considers the contents contained in the request not sufficient to enable it to deal with the request, it may request additional information.

5. Requests and supporting documents made under this Article shall be accompanied by a translation in the language of the Requested Party.

ARTICLE 5

Execution of Requests

1. The Requested Party shall promptly execute a request for assistance in accordance with its national laws.

2. Insofar as not contrary to its national laws, the Requested Party may execute the request for assistance in the manner requested by the Requesting Party.

3. The Requested Party shall promptly inform the Requesting Party of the outcome of the execution of the request. If the assistance requested cannot be provided, the Requested Party shall inform the Requesting Party of the reasons.

ARTICLE 6

Confidentiality and Limitation on Use

1. The Requested Party shall keep confidential a request, including its contents, supporting documents and any action taken in accordance with the request, if so requested by the Requesting Party. If the request cannot be executed without breaching

such confidentiality, the Requested Party shall so inform the Requesting Party, which shall then determine whether the request should nevertheless be executed.

2. The Requesting Party shall keep confidential the information and evidence provided by the Requested Party, if so requested by the Requested Party, or shall use such information or evidence only under the terms and conditions specified by the Requested Party.

3. The Requesting Party shall not use any information or evidence obtained under this Treaty for any purposes other than for the case stated in the request without the prior consent of the Requested Party.

ARTICLE 7

Service of Documents

1. The Requested Party shall, in accordance with its national laws and upon request, effect Service of documents that are transmitted by the Requesting Party.

2. The Requested Party shall, after effecting Service, provide the Requesting Party with a proof of Service that shall indicate the date, place and manner of service, and be signed or sealed by the authority which served the document.

ARTICLE 8

Transmission of Documents

When the request concerns the transmission of documents or records, the Requested Party may transmit certified copies or photocopies thereof. However, where the Requesting Party explicitly requires transmission of originals, the Requested Party shall meet such requirement to the extent possible.

ARTICLE 9

Presence of persons of the Requesting Party

Insofar as not contrary to the laws of the Requested Party, the Requested Party shall permit the presence of such persons as specified in the request during the execution of the request, and shall allow such persons to pose questions, through personnel of competent authorities of the Requested Party, to the person from whom evidence is to be taken. For this purpose, the Requested Party shall promptly inform the Requesting Party of the time and place of the execution of the request.

ARTICLE 10

Decline to Give Evidence

1. A person who is required to give evidence under this Treaty may decline to give evidence if the laws of the Requested Party permit the person not to give

evidence in similar circumstances in proceedings initiating in the Requested Party.

2. If a person who is required to give evidence under this Treaty asserts a right or privilege of immunity from giving evidence under the laws of the Requesting Party, the Requested Party shall inform the Requesting Party of such assertion, and request the latter to explain whether such right or privilege exists.

ARTICLE 11

Availability of Persons to Give Evidence or Assist in Investigations

1. When the Requesting Party requests the appearance of a person to give evidence or assist in investigation in the territory of the Requesting Party, the Requested Party shall invite the person to appear before authorities in the territory of the Requesting Party. The Requesting Party shall indicate the extent to which allowances and expenses will be paid to the person. The Requested Party shall promptly inform the Requesting Party of the person's response.

2. The Requesting Party shall transmit any request for the appearance of a person to give evidence or assist in investigation in the territory of the Requesting Party no less than sixty days before the scheduled appearance unless, in urgent cases, the Requested Party has agreed to a shorter period of time.

ARTICLE 12

Transfer of Persons in Custody For Giving Evidence or Assisting in Investigations

1. The Requested Party may, at the request of the Requesting Party, temporarily transfer a person in custody in its territory to the Requesting Party for giving evidence or assisting in investigations, provided that:

- a) the person so consents; and
- b) the Parties have previously reached a written agreement on the conditions of the transfer.

2. If the person transferred is required to be kept in custody under the laws of the Requested Party, the Requesting Party shall hold that person in custody.

3. The Requesting Party shall return the person transferred to the Requested Party as soon as he/she finishes giving evidence or assisting in investigations.

4. For the purpose of this Article, the person transferred shall receive credit for service of the sentence imposed in the Requested Party for the period of time served in the custody of the Requesting Party.

5. Where the Requested Party advises the Requesting Party that the transferred person is no longer required to be held in custody, that person shall be set

at liberty and be treated as a person referred to in Article 11.

ARTICLE 13

Protection of Witnesses and Experts

1. A witness or expert present in the territory of the Requesting Party shall not be investigated, prosecuted, detained, punished or subject to any other restriction of personal liberty by the Requesting Party for any acts or omissions which preceded that person's entry into its territory, nor shall that person be obliged to give evidence or to any investigation, prosecution or other proceedings other than those to which the request relates.

2. Paragraph 1 of this Article shall cease to apply if the person referred to in paragraph 1 of this Article has stayed on in the territory of the Requesting Party fifteen days after that person has been officially notified that his/her presence is no longer required or, after having left, has voluntarily returned. But this period of time shall not include the time during which the person fails to leave the territory of the Requesting Party for reasons beyond his/her control.

3. A person who declines to give evidence or assist in investigations in accordance with Articles 11 or 12 shall not be subject to any penalty or mandatory restriction of personal liberty for such decline.

ARTICLE 14

Identification, Search, Freezing and Seizure

1. The Requested Party shall, to the extent its national law permits, execute a request for identification, search, freezing and seizure of evidential materials, articles and assets.

2. The Requested Party shall provide the Requesting Party with such information as requested concerning the results of executing the request, including information on the results of identification or search, the place and circumstances of freezing or seizure, and the subsequent custody of such materials, articles or assets.

3. The Requested Party may transmit the seized materials, articles or assets to the Requesting Party if the Requesting Party agrees to the terms and conditions for such transmission as proposed by the Requested Party.

ARTICLE 15

Return of Documents, Records and Articles of Evidence

At the request of the Requested Party, the Requesting Party shall return to the Requested Party the originals of documents or records and articles of evidence provided to it by the latter under Articles 8 and 14 of this Treaty as soon as possible.

ARTICLE 16

Proceeds from Criminal Activities and Instruments of Crime

1. The Requested Party shall, upon request, endeavour to ascertain whether any proceeds from criminal activities or instruments of crime are deposited within its territory and shall notify the Requesting Party of the result. In making the request, the Requesting Party shall state to the Requested Party the reasons for inferring that the proceeds or instruments may be deposited in the latter's territory.

2. Once the suspected proceeds or instruments of crime are found in accordance with paragraph 1 of this Article, the Requested Party shall, at the request of the Requesting Party, take measures to freeze, seize and forfeit such proceeds or instruments according to its national laws.

3. At the request of the Requesting Party, the Requested Party may, to the extent permitted by its national laws and under the terms and conditions agreed to by the Parties, transfer all or part of the proceeds or instruments of crime, or the proceeds from the sale of such assets to the Requesting Party.

4. In applying this Article, the legitimate rights and interests of any bona fide third party to such proceeds or instruments shall be respected under the laws of the Requested Party.

ARTICLE 17

Notification of Results of Proceedings in Criminal Matters

The Requesting Party shall, upon request, inform the Requested Party of the results of the criminal proceedings to which the request for assistance relates.

ARTICLE 18

Supply of Criminal Records

If a person is being investigated or prosecuted in the Requesting Party, the Requested Party shall provide, upon request, that person's criminal records in the Requested Party.

ARTICLE 19

Exchange of Information on Law

The Parties shall, upon request, furnish each other with the laws and information on judicial practice in their respective countries related to the implementation of this Treaty.

ARTICLE 20

Authentication

For the purpose of this Treaty, any documents transmitted in accordance with this Treaty shall not require any form of authentication.

ARTICLE 21

Expenses

1. The Requested Party shall meet the cost for executing the request, but the Requesting Party shall bear the following:

- a) expenses for persons to travel to, stay in and leave from the Requested Party under Article 9 of this Treaty;
- b) allowances or expenses for persons to travel to, stay in and leave from the Requesting Party under Articles 11 and 12 of this Treaty in accordance with the standards or regulations of the place where such allowances or expenses have been incurred;
- c) expenses for expert evaluations; and
- d) expenses for translation and interpretation.

2. The Requesting Party shall, upon request, pay in advance the expenses it shall bear.

3. If it becomes apparent that the execution of a request requires expenses of an extraordinary nature, the Parties shall consult to determine the terms and conditions under which the request can be executed.

ARTICLE 22

Other Basis for Cooperation

This Treaty shall not prevent either Party from providing assistance to the other Party according to other applicable international agreements or its national law.

ARTICLE 23

Settlement of Disputes

Any dispute arising out of the interpretation and application of this Treaty shall be resolved through consultation by diplomatic channels if the Central Authorities of the Parties are themselves unable to reach an agreement.

ARTICLE 24

Entry into Force, Amendment and Termination

1. This Treaty is subject to ratification and shall enter into force on the thirtieth day after the date of the exchange of the instruments of ratification.

2. This Treaty may be amended at any time by written agreement between the Parties. Any such amendment will enter into force in accordance with the same procedure prescribed in paragraph 1 of this Article and will form part of this Treaty.

3. Either Party may terminate this Treaty at any time by written notice to the other Party through diplomatic channels. Termination shall take effect on the one hundred and eightieth (180) day after the date on which the notice is given. Nevertheless, the

request for assistance in course at the moment of termination of this Treaty shall be executed even if this Treaty has been terminated.

4. This Treaty applies to any requests presented after its entry into force even if the relevant acts or omissions occurred before this Treaty enters into force.

DONE in duplicate at Buenos Aires on this 25th day of June 2012, in the Spanish, Chinese and English languages, all texts being equally authentic. In case of divergence of interpretation, the English version will prevail.

For the Argentine Republic	For the People's Republic of China
-------------------------------	---------------------------------------

5

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012, que consta de ocho (8) artículos, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.883

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de dos mil trece.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. <i>Gervasio Bozzano.</i> Secretario de la C. de DD.	AMADO BOUDOU. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario Parlamentario del Senado.
--	---

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y LICENCIATURAS Y TÍTULOS DE GRADO UNIVERSITARIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas “las Partes”;

Motivadas por el deseo de desarrollar las relaciones entre ambos pueblos y colaborar en las áreas de la Educación, la Cultura y la Ciencia;

Teniendo presente lo resuelto en la Declaración de Ministros suscrita con ocasión de la III Reunión Binacional de Ministros Argentina-Chile, celebrada en Santiago, el 27 de enero de 2011;

En el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Santiago, el 10 de abril de 1975;

Con el objetivo de establecer mecanismos ágiles de mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, otorgados por universidades argentinas y títulos profesionales y licenciaturas, otorgados por universidades chilenas,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Acuerdo es el mutuo reconocimiento de títulos de grado universitario, en el caso de la República Argentina y títulos profesionales y licenciaturas, en el caso de la República de Chile, otorgados por universidades reconocidas y autorizadas oficialmente en cada una de las Partes, sobre la base del principio de reciprocidad.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada:

- i. En la República Argentina, a los títulos profesionales y licenciaturas, obtenidos en universidades chilenas acreditadas institucionalmente y de carreras acreditadas, ambas acreditaciones por un período de al menos cuatro años, por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la respectiva agencia acreditadora externa.
- ii. En la República de Chile, a los títulos de grado universitario obtenidos en universidades argentinas reconocidas oficialmente y de carreras acreditadas por seis años o por al menos dos períodos de tres años por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Para el reconocimiento de los demás títulos, se aplicará el procedimiento vigente actualmente en cada Parte.

ARTÍCULO II

Órganos de aplicación del acuerdo

El Ministerio de Educación de la República Argentina y el Ministerio de Educación de la República de Chile serán los órganos oficiales de aplicación del presente Acuerdo, con competencias para establecer pautas y ajustes.

ARTÍCULO III

Reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado universitario

Las Partes reconocerán y concederán validez a los títulos profesionales y licenciaturas y títulos de grado

universitario, otorgados por universidades autorizadas y reconocidas oficialmente por el Gobierno del país emisor, a través de los respectivos órganos oficiales, mencionados en el artículo anterior.

Este reconocimiento procederá siempre que dichos títulos y grados universitario hayan sido otorgados por universidades reconocidas o acreditadas institucionalmente, y correspondan a carreras acreditadas, por los períodos señalados en el artículo I, por las respectivas agencias u órganos de acreditación. Certificará tales circunstancias, en la República Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y en la República de Chile, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), y siempre que dichos títulos se presenten a las autoridades correspondientes debidamente legalizados.

Las Partes reconocerán recíprocamente los títulos de posgrados de maestría y doctorado obtenidos en la República Argentina y los grados académicos de magíster y doctorado obtenidos en la República de Chile, que cuenten con acreditación de las respectivas agencias de cada país.

ARTÍCULO IV

Efectos del reconocimiento

El reconocimiento de títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario en virtud del presente Acuerdo producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales. Por lo tanto, para aquellos títulos profesionales, licenciaturas y títulos de grado universitario que estén vinculados al ejercicio de profesiones reguladas, será necesario, además, cumplir con las reglamentaciones que cada Parte impone a sus nacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes para cada profesión.

No obstante lo anterior y para asegurar un trato no discriminatorio, dichas normas no podrán exigir requisitos mayores a los titulados en universidades de la otra Parte, que a los titulados en las propias universidades. Dichas exigencias, sólo podrán basarse en criterios objetivos y transparentes.

Las autoridades competentes de una Parte, en un plazo de 6 meses a partir de la presentación de una solicitud de habilitación considerada como completa, informarán al solicitante sobre la decisión relativa a su solicitud. A petición del solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán información referente al estado de la solicitud.

ARTÍCULO V

Actualización o rectificación de información

Cada Parte deberá notificar a la otra, por la vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en su sistema de educación superior que tengan relevancia a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, las Partes se comprometen a mantener actualizados en el sitio oficial de Internet de su organismo acreditador, el instrumento que declare la acreditación de los títulos profesionales licenciaturas y de los títulos de grado universitario, la publicación de la relación de títulos y toda rectificación y/o actualización que se produzca de los mismos.

ARTÍCULO VI

Solución de controversias

En caso de controversia entre las Partes acerca de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, éstas se consultarán para solucionar dicha controversia mediante negociación amistosa.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor y revisión

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación por medio de las cuales las Partes comuniquen recíprocamente que han cumplido con los requisitos de sus respectivas legislaciones internas.

El Acuerdo se aplicará a aquellos títulos obtenidos desde el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de calidad de la educación superior en cada país, siendo el 1º de enero de 2000, para los títulos argentinos, y el 8 de enero de 1999, para los títulos chilenos.

Las Partes revisarán con una periodicidad de tres años el presente Acuerdo, con el objeto de introducirle las modificaciones que sean pertinentes para mejorar su funcionamiento. Dichas modificaciones se acordarán por intercambio de Notas Diplomáticas.

A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se dará término al “Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Cultural entre la República Argentina y la República de Chile del 10 de abril de 1975. Reconocimiento Mutuo de Certificados, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y la República de Chile”, celebrado el 14 de marzo de 2005.

ARTÍCULO VIII

Duración del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación diplomática, denuncia que surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación respectiva.

Hecho en Santiago, Chile, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil doce, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República
Argentina.

Por la República
de Chile

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1° – *Objeto*. El presente régimen tiene como objetivos la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias.

Art. 2° – *Aplicación a las federaciones deportivas nacionales*. Las federaciones deportivas nacionales deben aceptar estas normas antidopaje e incorporarlas directamente o por referencia en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas.

La aplicación de este régimen a los participantes se basa en las obligaciones derivadas de la afiliación o vínculo asociativo que existe entre las federaciones deportivas nacionales y sus miembros o participantes a través del acuerdo de esos individuos de participar en el deporte de acuerdo a sus normas.

Como condición para recibir apoyo financiero o de otra naturaleza por parte del Estado, las federaciones deportivas nacionales deben aceptar estar ajustadas al espíritu y términos de los programas nacionales antidopaje y de este régimen, incluyendo la aplicación de sanciones a individuos; deben respetar la autoridad de la Comisión Nacional Antidopaje y cooperar con dicho organismo y los órganos disciplinarios en todos los asuntos de dopaje que no estén regidos por las normas de la federación deportiva internacional correspondiente de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Con la adopción de este régimen en sus estatutos y normas deportivas, las federaciones deportivas nacionales, así como sus miembros y participantes, deben reconocer la autoridad y responsabilidad de la Comisión Nacional Antidopaje para efectuar controles antidopaje.

La federación deportiva internacional y la Comisión Nacional Antidopaje deben respetar mutuamente su autoridad y responsabilidad de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Con la adopción del presente régimen en sus estatutos y normas deportivas, las federaciones deportivas nacionales deben someter también a todos los atletas bajo su jurisdicción a estas normas antidopaje. Ellos deben consentir estar sujetos a las decisiones tomadas conforme a estas normas y, en particular, a las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y del Tribunal Arbitral Antidopaje. Las federaciones internacionales, miembros y participantes deben reco-

nocer y aceptar este sometimiento, con sujeción a los derechos de apelación previstos en estas normas.

Art. 3° – *Aplicación a las personas*. El Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte se aplica a todas las personas que sean miembros de una federación deportiva nacional, cualquiera fuera su lugar de domicilio o el lugar donde se encuentren situadas; a las que sean miembros de un afiliado a una federación deportiva nacional, clubes, equipos, asociaciones o ligas o participen de cualquier forma en cualquier actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una federación deportiva nacional de la República Argentina o sus miembros afiliados, clubes, equipos, asociaciones o ligas y participen de cualquier forma en alguna actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una organización nacional de eventos o una liga nacional no afiliada a una federación deportiva internacional.

Los participantes, incluyendo menores de edad, deben aceptar, someterse y estar sujetos al presente régimen en virtud de su participación en el deporte.

Art. 4° – *Obligaciones de los atletas*. Las obligaciones de los atletas son:

- a) Estar informados de las disposiciones y normas antidopaje aplicables adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje y cumplir con ellas;
- b) Estar disponibles para la toma de muestras;
- c) Ser responsables, en el contexto del antidopaje, por lo que ingieran o usen;
- d) Informar al personal médico de su obligación de no usar sustancias o métodos prohibidos y asegurarse de que cualquier tratamiento médico recibido no infrinja las normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Art. 5° – *Obligaciones del personal de apoyo*. Las obligaciones del personal de apoyo al atleta son:

- a) Estar informados de todas las disposiciones y normas antidopaje adoptadas de acuerdo al Código Mundial Antidopaje que fueran aplicables a ellos y a los atletas que apoyan y cumplir con las mismas;
- b) Cooperar con el programa de controles al atleta;
- c) Utilizar su influencia en los valores y comportamiento del atleta para fomentar actitudes antidopaje.

Si alguna persona es acusada de haber infringido las normas antidopaje, le deben ser aplicadas las sanciones previstas en aquéllas. La persona sancionada bajo estas normas antidopaje debe permanecer sujeta a ellas durante el período de suspensión sin importar el tipo de vínculo asociativo de esa persona en cualquier federación deportiva u organización deportiva. A menos que la persona sancionada se retire durante el

período de suspensión, esta sujeción debe incluir estar disponible para controles antidopaje.

TÍTULO II

Infracciones a las normas antidopaje

CAPÍTULO I

Definición de dopaje

Art. 6° – *Definición de dopaje.* El dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones a las normas antidopaje según lo dispuesto en los artículos 8° al 15 del presente régimen.

Art. 7° – *Distinción entre infracciones de orden deportivo y penal.* Las infracciones a las normas antidopaje pueden ser de orden deportivo o penal; las de orden deportivo son las referidas en el artículo 6° y su juzgamiento y sanción se debe ajustar a las disposiciones del presente régimen; las de orden penal son las previstas en los artículos 110 y 111 de éste y su juzgamiento y sanción se debe ajustar a las disposiciones del derecho penal y a los códigos procesales respectivos.

Tanto los atletas como otras personas involucradas son responsables de conocer lo que constituye una infracción a las normas antidopaje y las sustancias y métodos incluidos en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

CAPÍTULO 2

Infracciones en particular

Art. 8° – *Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un atleta.* Constituye infracción a las normas antidopaje la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un atleta.

A los efectos de la configuración de dicha infracción deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Es obligación personal de cada atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo. Los atletas son responsables de la presencia de cualquier sustancia prohibida, de sus metabolitos o de sus marcadores, que se detectaran en sus muestras. No es necesario demostrar su uso intencionado, culposo o negligente, ni el uso consciente por parte del atleta para poder establecer una infracción antidopaje;
- b) Son pruebas suficientes de infracción a las normas antidopaje cualquiera de las circunstancias siguientes: la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en una muestra del atleta cuando éste renuncie al análisis de una segunda muestra y ésta no se analizara, o cuando la segunda muestra del atleta se analizara y dicho análisis confirmara la presencia de la sustancia

prohibida o de sus metabolitos o marcadores encontrados en la primera;

- c) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores, cualquiera sea su cantidad, en una muestra de un atleta, constituye una infracción a las normas antidopaje, con excepción de aquellas sustancias para las que se identifique específicamente un límite de cuantificación en la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- d) Como excepción a la regla general del presente artículo, la lista de sustancias o métodos prohibidos o las normas internacionales puede prever criterios especiales para la evaluación de sustancias prohibidas que pudieran ser producidas también de manera endógena.

Art. 9° – *Uso o intento de uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.* Constituye infracción a las normas antidopaje el uso o intento de uso por parte de un atleta de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

A los efectos de la configuración de dicha infracción deben considerarse las siguientes pautas:

- a) Constituye obligación personal del atleta asegurarse de que ninguna sustancia prohibida ingrese en su organismo. No es necesario demostrar intención, culpabilidad, negligencia o uso consciente por parte del atleta para determinar que se ha producido una infracción a las normas antidopaje por el uso de una sustancia o método prohibidos;
- b) No es una cuestión determinante para que se considere que se ha cometido una infracción de la norma antidopaje el éxito o fracaso en el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido. Es suficiente que se haya usado o se haya intentado usar la sustancia prohibida o el método prohibido.

Art. 10. – *Negativa o resistencia, sin justificación válida, a una toma de muestras.* Constituye infracción a las normas antidopaje la negativa o resistencia, sin justificación válida, a una toma de muestras tras una notificación realizada conforme a las normas antidopaje aplicables, o evitar de cualquier otra forma la toma de muestras.

Art. 11. – *Infracción a los requerimientos aplicables respecto a la disponibilidad del atleta para controles fuera de competencia.* De acuerdo al estándar internacional para controles, se consideran como control fallido un incumplimiento del deber de información y un incumplimiento en la obligación de estar disponible para controles como se hubiera declarado en la información del paradero. Cualquier combinación de tres (3) controles fallidos o incumplimientos de información de paradero dentro de un período de dieciocho (18) meses constituye una infracción a las normas antidopaje.

Art. 12. – *Falsificación o intento de falsificación de cualquier parte del procedimiento de control de dopaje.* Constituye infracción a las normas antidopaje la falsificación o intento de falsificación de cualquier parte del procedimiento de control de dopaje.

Art. 13. – *Posesión de sustancias o métodos prohibidos.* Constituye infracción a las normas antidopaje:

- a) La posesión, en competencia, por parte de un atleta, de cualquier método o sustancia prohibidos; o la posesión, fuera de competencia, por parte del atleta, de cualquier método o sustancia prohibidos en los controles fuera de competencia, excepto que el atleta demuestre que esta posesión se debe a una autorización de uso con fines terapéuticos otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código Mundial Antidopaje o de otra justificación aceptable;
- b) La posesión, en competencia, por parte del personal de apoyo a los atletas, de cualquier método o sustancia prohibidos; o la posesión, fuera de competencia, por parte del personal de apoyo a los atletas, de cualquier método o sustancia prohibidos en los controles realizados fuera de competencia en relación con un atleta, en competencia o entrenamiento, excepto que el personal de apoyo pueda establecer que la posesión se debe a una autorización de uso con fines terapéuticos otorgada a un atleta según lo dispuesto en el artículo 4.4 del Código Mundial Antidopaje u otra justificación aceptable.

Art. 14. – *Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.* Constituye infracción a las normas antidopaje el tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.

Art. 15. – *Administración o intento de administración.* Constituye infracción a las normas antidopaje la administración o el intento de administración, durante la competencia o en los controles realizados fuera de ésta, a un atleta, de una sustancia prohibida o método prohibido, o la asistencia, incitación, contribución, instigación, encubrimiento o participación en la ejecución de una infracción a las normas antidopaje previstas en los artículos 8° a 14 del presente régimen o cualquier otra tentativa de infracción a éstas o la prestación al autor o autores de un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse tal infracción.

CAPÍTULO 3

Prueba del dopaje

Art. 16. – *Carga y grado de la prueba del dopaje.* Recae sobre la organización antidopaje la carga de probar que se ha producido una infracción de la norma antidopaje. El grado de la prueba debe ser tal que la

organización que haya establecido la infracción de las normas convenza al tribunal interviniente teniendo en cuenta la seriedad de la afirmación que hace. El grado de la prueba debe ser mayor al de un justo equilibrio de probabilidades pero inferior a la prueba más allá de cualquier duda razonable. Cuando el presente régimen haga recaer en un atleta o en cualquier otra persona que supuestamente hubiera cometido una infracción la carga de invertir tal presunción o de establecer la existencia de circunstancias o hechos específicos, el grado de la prueba debe ser el justo equilibrio de posibilidades, excepto en los casos contemplados en los artículos 26 y 32 del presente régimen, en los que recae sobre el atleta una mayor carga de la prueba.

Art. 17. – *Medios de establecer hechos y presunciones.* Los hechos relativos a infracciones de la norma antidopaje pueden probarse por cualquier medio legítimamente obtenido, incluida la confesión. Las siguientes normas de prueba son de aplicación en los casos de dopaje:

- a) Se presume que los laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje realizan análisis de muestras y aplican procedimientos de custodia de conformidad con la norma internacional para laboratorios. El atleta u otra persona pueden desvirtuar esta presunción demostrando que se ha producido una desviación, con respecto a la norma internacional, que podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso. En este caso, recae sobre la organización antidopaje la carga de demostrar que esa desviación no pudo haber sido el origen del resultado analítico adverso;
- b) Toda desviación con respecto a cualquier otra norma internacional u otra norma o política antidopaje que no haya supuesto un resultado analítico adverso u otras infracciones a las normas antidopaje, no invalida tales resultados. Si el infractor demuestra que una desviación con respecto a otra norma internacional u otra norma o política de control del dopaje podría haber causado razonablemente el resultado analítico adverso, recae sobre la organización antidopaje la carga de establecer que esa desviación no ha originado la infracción a la norma antidopaje;
- c) Los hechos demostrados en una sentencia firme del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje constituyen una prueba irrefutable contra el atleta o la otra persona a los que afecte la sentencia sobre tales hechos, a menos que alguno de ellos demuestren que dicha sentencia contraviene los principios generales del derecho;
- d) El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje puede formular conclusiones adversas hacia el atleta u otra persona que fueran imputados

de haber cometido una infracción a las normas antidopaje originada en la negativa a comparecer al procedimiento disciplinario tras una citación fehaciente realizada en tiempo y forma por dicho tribunal.

CAPÍTULO 4

La lista de sustancias y métodos prohibidos

Art. 18. – *Sustancias y métodos prohibidos.* La lista de sustancias y métodos prohibidos identifica las sustancias y métodos prohibidos en todo momento, tanto durante como fuera de la competencia, debido a su potencial de mejora de rendimiento en las competiciones futuras o a su potencial efecto enmascarador, y a las sustancias y métodos que sólo están prohibidos en competencia. La lista de sustancias y métodos prohibidos puede ser ampliada por la Agencia Mundial Antidopaje para un deporte en particular. Las sustancias y los métodos prohibidos pueden incluirse en la lista de sustancias y métodos prohibidos por categorías de sustancias, tales como agentes anabolizantes, o por medio de referencias concretas a una sustancia o método concreto.

Cada revisión a la lista de sustancias y métodos prohibidos que confecciona la Agencia Mundial Antidopaje conforme a lo dispuesto por el artículo 4.1. del Código Mundial Antidopaje entra en vigor tres (3) meses después de su publicación por dicha agencia, sin requerir ninguna acción adicional. La Comisión Nacional Antidopaje debe coadyuvar en su adecuada distribución a las organizaciones bajo su supervisión.

La Comisión Nacional Antidopaje debe publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos en el Boletín Oficial de la República Argentina mediante resolución. Esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando se realicen cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos publicada por la Agencia Mundial Antidopaje.

La lista de sustancias y métodos prohibidos para animales que participan en competencias deportivas debe ser establecida por cada una de las federaciones nacionales e internacionales de deportes en los que participen animales o de las instituciones que ejerzan la fiscalización de dichas competencias.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca debe publicar las listas de sustancias y métodos prohibidos para animales que participen en competencias deportivas en el Boletín Oficial, mediante resolución. Esta publicación tiene carácter periódico y debe producirse cuando las respectivas federaciones nacionales o las instituciones que ejerzan la fiscalización de las competencias deportivas en las que participan animales introduzcan cambios en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

Art. 19. – *Sustancias específicas.* Las sustancias prohibidas, excepto las pertenecientes a la categoría de sustancias anabolizantes y hormonas, antagonistas

y moduladores, así como aquellos estimulantes identificados como tales en la lista de sustancias y métodos prohibidos, constituyen las “sustancias específicas” a los efectos de la aplicación de los artículos 24 a 62 del presente régimen. Los métodos prohibidos no se consideran “sustancias específicas”.

Art. 20. – *Determinación de las sustancias y los métodos prohibidos a incluir en la lista de sustancias y métodos prohibidos.* La determinación por parte de la Agencia Mundial Antidopaje de las sustancias y los métodos prohibidos a incluir en la lista de sustancias y métodos prohibidos y la clasificación de las sustancias en las categorías de dicha lista son definitivas y no pueden ser cuestionadas por ningún atleta u otra persona basándose en el hecho de que la sustancia o método no es un agente enmascarado, no tiene el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, no representa un riesgo para la salud o no vulnera el espíritu deportivo.

CAPÍTULO 5

Retiro de la actividad deportiva y anulación de resultados

Art. 21. – *Retiro de la actividad deportiva.* Si un atleta u otra persona se retiran en el transcurso o antes de que dé comienzo un procedimiento de gestión de resultados, el proceso puede seguir siendo llevado a término.

Art. 22. – *Anulación automática de los resultados individuales.* La infracción de una norma antidopaje en deportes individuales en relación con un control durante la competencia conlleva automáticamente la anulación de los resultados obtenidos en esa competencia, que implica la pérdida de todas las medallas, puntos y premios.

Art. 23. – *Anulación de los resultados en el evento durante el cual tiene lugar la infracción.* Una infracción de una norma que tenga lugar durante un evento o en relación con el mismo puede suponer, según lo decida la instancia responsable de ese evento, una anulación de los resultados individuales del atleta obtenidos en el marco de ese evento, incluyendo la pérdida de las medallas, puntos y premios, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente.

Si el atleta logra demostrar que no ha cometido ningún acto culposo ni negligencia alguna en relación con la infracción, sus resultados individuales en otras competencias no deben ser anulados, excepto que los resultados obtenidos en otras competencias pudieran haberse visto influidos por esa infracción.

TÍTULO III

Sanciones

CAPÍTULO 1

Sanciones individuales

Art. 24. – *Suspensiones impuestas por primera infracción en caso de uso, intento de uso o posesión.* El

período de suspensión impuesto por una de las infracciones indicadas en los artículos 8°, 9° y 13 del presente régimen, es de dos (2) años para la primera infracción, excepto que se cumplan las condiciones para anular o reducir el período de suspensión en virtud de lo establecido en los artículos 26 a 31, o se reúnan los requisitos para prolongar el período de suspensión según el artículo 32.

Art. 25. – *Suspensión por otras infracciones de normas antidopaje.* El período de suspensión para las infracciones de normas antidopaje distintas a las reflejadas en el artículo 24 del presente régimen, es:

- a) Para las infracciones de los artículos 10 y 12, de dos (2) años, excepto en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 27 a 31 o las que se determinan en el artículo 30;
- b) Para las infracciones de los artículos 14 y 15, de un mínimo de cuatro (4) años hasta un máximo de suspensión de por vida, a menos que se cumplan las condiciones que se establecen en los artículos 27 a 31. Una infracción en la que esté involucrado un menor debe ser considerada una infracción particularmente grave y, si fuera cometida por el personal de apoyo a los atletas en lo que respecta a infracciones que no estuvieran relacionadas con las sustancias específicas según lo indicado en el artículo 19, debe tener como resultado la suspensión de por vida de ese personal de apoyo. Las infracciones graves que también vulneren leyes y normativas no deportivas se deben comunicar a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes;
- c) Para las infracciones del artículo 11, el período de suspensión debe ser de un mínimo de un (1) año y de un máximo de dos (2) años según el grado de culpabilidad del atleta.

Art. 26. – *Anulación o reducción del período de suspensión por uso de sustancias específicas en determinadas circunstancias.* Si un atleta u otra persona puede demostrar cómo ha ingresado en su organismo o la razón por la cual se encuentra en posesión de una sustancia específica y que dicha sustancia no pretendía mejorar el rendimiento deportivo del atleta ni enmascarar el uso de una sustancia dirigida a mejorar su rendimiento, y se trata de su primera infracción, el período de suspensión establecido en el artículo 24 del presente régimen se sustituye por el de, como mínimo, una (1) amonestación y ningún período de suspensión a partir de eventos futuros y, como máximo, dos (2) años de suspensión.

Para justificar cualquier anulación o reducción, el atleta o la otra persona deben presentar pruebas complementarias que corroboren una evidencia ya existente, que respalden su declaración y que convengan suficientemente al tribunal sobre la ausencia de inten-

ción de mejorar el rendimiento deportivo o de enmascarar el uso de una sustancia que lo mejore. El grado de culpa del infractor debe tenerse en cuenta para evaluar cualquier reducción del período de suspensión.

Art. 27. – *Anulación del período de suspensión por ausencia de culpa o de negligencia.* Si un atleta demuestra en un caso concreto que no existió conducta culposa o negligente de su parte, se debe anular el período de suspensión aplicable. Cuando una sustancia prohibida, sus metabolitos o sus marcadores se detectan en las muestras de un atleta contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8° del presente régimen, el atleta debe demostrar igualmente en qué forma se introdujo la sustancia prohibida en su organismo para que se levante el período de suspensión. En este caso la infracción a las normas antidopaje no debe ser considerada una infracción para la determinación del período de suspensión que sea de aplicación a los casos de infracciones múltiples conforme a lo dispuesto en los artículos 33 a 48.

Art. 28. – *Reducción del período de suspensión por ausencia de culpa o negligencia significativa.* Si un atleta u otra persona logran demostrar en un caso concreto que no han cometido ningún acto culposo o negligente significativo, el período de suspensión puede reducirse hasta la mitad del que habría debido aplicarse normalmente. Cuando este último sea una suspensión de por vida, el período de suspensión reducido aplicado debe ser de ocho (8) años por lo menos. Si una sustancia prohibida, sus metabolitos o sus marcadores se detectan en las muestras de un atleta contraviniendo lo dispuesto en el artículo 8° del presente régimen, el atleta debe demostrar de qué forma se introdujo la sustancia prohibida en su organismo para poder beneficiarse de un período de suspensión reducido.

Art. 29. – *Reducción del período de suspensión por ayuda sustancial para el descubrimiento o la demostración de infracciones.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y el Tribunal Arbitral Antidopaje, respectivamente, pueden, antes de dictar la sentencia de apelación definitiva según los artículos 65 y siguientes o de finalizar el plazo establecido para la apelación, suprimir una parte del período de suspensión impuesto en casos concretos en los que un atleta u otra persona hayan proporcionado una ayuda sustancial a una organización antidopaje, autoridad policial u organismo disciplinario profesional, permitiendo así a la organización descubrir o demostrar una infracción a las normas antidopaje cometida por otra persona o que dé lugar a que un organismo policial o disciplinario descubra o demuestre un delito o vulneración a dichas normas realizada por otra persona. A partir de una sentencia final de apelación, según los artículos 65 y siguientes, o el fin del plazo de apelación, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje sólo puede suprimir una parte del período de suspensión correspondiente, y debe hacerlo con la autorización de la Agencia Mundial Antidopaje y de la federación de-

portiva internacional afectada. El grado en que puede suprimirse el período de suspensión que habría sido de aplicación se debe basar en la gravedad de la infracción cometida por el infractor y en la relevancia de la ayuda sustancial que éste haya proporcionado con el fin de erradicar el dopaje en el deporte. No pueden suprimirse más de tres cuartas (3/4) partes del período de suspensión que habría sido de aplicación. Si este último fuera de por vida, el período de suspensión reducido no debe ser inferior a ocho (8) años. Si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje suprime una parte del período de suspensión en virtud de este artículo, debe proporcionar inmediatamente una justificación por escrito sobre su decisión a cada organización antidopaje que tenga derecho a recurrir la sentencia. Si aquel tribunal, posteriormente, restablece una parte del período de suspensión suprimido debido a que el atleta o la otra persona no han proporcionado la ayuda sustancial prevista, ninguno de éstos podrá recurrir dicho restablecimiento de acuerdo con los artículos 67 a 71.

Art. 30. – *Reducción del período de suspensión por confesión de una infracción en ausencia de otras pruebas.* En caso de que un atleta u otra persona admitan voluntariamente haber cometido una infracción a las normas antidopaje antes de haber recibido la notificación de toma de una muestra que pudiera demostrar una infracción a dichas normas o en caso de infracción a las normas antidopaje distinta a lo establecido en el artículo 8º del presente régimen antes de recibir la primera notificación de la infracción admitida y que dicha confesión sea la única prueba confiable de la existencia de la infracción en el momento de la confesión, puede reducirse la suspensión por un término no inferior a la mitad del período de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

Art. 31. – *Derecho a una reducción de la sanción con arreglo a más de una causal.* Previamente a la aplicación de cualquier reducción en virtud de los artículos 28 a 30 del presente régimen, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe determinar cuál de las sanciones básicas de los artículos 24, 25, 26 y 32 se aplica a esa infracción concreta. Si el atleta o la otra persona demuestran su derecho a una reducción o a la supresión del período de suspensión de acuerdo con dos (2) o más de los supuestos de los artículos 28 a 30, el período de sanción puede ser reducido o suprimido, pero no por un término menor a la cuarta (1/4) parte del período de suspensión que podría haberse aplicado de otro modo.

Art. 32. – *Circunstancias agravantes.* Si la organización antidopaje demuestra, en un caso individual relacionado con una infracción distinta a las previstas en los artículos 14 y 15 del presente régimen, que existen circunstancias agravantes que justifiquen la imposición de un período de suspensión mayor que el ordinario, el período de suspensión se debe incrementar hasta un máximo de cuatro (4) años, a menos que el infractor pueda demostrar de manera convincente

ante el tribunal que no ha vulnerado intencionalmente la norma antidopaje. El atleta o la otra persona pueden evitar la aplicación de este artículo si admiten la infracción a las normas antidopaje que se les imputa inmediatamente después de que se les haya notificado tal imputación.

Art. 33. – *Segunda infracción.* En caso de primera infracción a las normas antidopaje por parte de un atleta u otra persona, el período de suspensión es el que se establece en los artículos 24 y 25 del presente régimen, con posibilidad de eliminación, reducción o supresión según los artículos 26 a 30 o de aumento con arreglo al artículo 32. En caso de cometerse una segunda infracción a las normas antidopaje, el período de suspensión se debe fijar dentro de los intervalos que se enuncian en los artículos 34 a 43.

Art. 34. – *Suspensión de uno a cuatro años.* Será sancionado con suspensión de uno (1) a cuatro (4) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada también con esa clase de pena;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 35. – *Suspensión de dos a cuatro años.* Será sancionado con suspensión de dos (2) a cuatro (4) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 36. – *Suspensión de cuatro a cinco años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a cinco (5) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 37. – *Suspensión de cuatro a seis años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a seis (6) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE).

Art. 38. – *Suspensión de cuatro a ocho años.* Será sancionado con suspensión de cuatro (4) a ocho (8) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción por la misma causa;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por la misma causa.

Art. 39. – *Suspensión de seis a ocho años.* Será sancionado con suspensión de seis (6) a ocho (8) años el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- c) Al que se le hubiera impuesto la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una se-

gunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);

- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS).

Art. 40. – *Suspensión de ocho a diez años.* Será sancionado con suspensión de ocho (8) a diez (10) años el atleta u otra persona al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA).

Art. 41. – *Suspensión de ocho años a de por vida.* Será sancionado con suspensión de ocho (8) años a de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que tuviera también prevista una sanción estándar según los citados artículos;
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR).

Art. 42. – *Suspensión de diez años a de por vida.* Será sancionado con suspensión de diez (10) años a de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por uso de sustancias específicas (SR) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- e) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS).

Art. 43. – *Suspensión de por vida*. Será sancionado con suspensión de por vida el atleta u otra persona:

- a) Al que se le hubiera impuesto una sanción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- b) Al que se le hubiera impuesto una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- c) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- d) Al que se le hubiera impuesto una sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- e) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- f) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con la misma clase de sanción;
- g) Al que se le hubiera impuesto una sanción agravada (SA) y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA);
- h) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción por no indicar la localización del atleta o por controles fallidos (NLCF);
- i) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción reducida por no existir negligencia o culpa significativa (NCS);
- j) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que tuviera prevista la sanción estándar según los artículos 24 o 25, inciso a), del presente régimen (SE);
- k) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA) y cometiere una segunda infracción que debiera ser sancionada con una sanción agravada (SA);
- l) Al que se le hubiera impuesto una sanción por infracción por tráfico y administración (TRA)

y cometiere una segunda infracción por tráfico y administración (TRA).

Art. 44. – *Aplicación de los artículos 29 y 30 del presente régimen a la segunda infracción*. En caso de que un atleta u otra persona que hayan cometido una segunda infracción a las normas antidopaje demuestren su derecho a la supresión o reducción de parte del período de suspensión en virtud de los artículos 29 y 30, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe determinar cuál sería el período de suspensión correspondiente en cualquier otro caso dentro del plazo previsto en los artículos 34 a 43 y aplicar la supresión o reducción correspondiente a dicho período, el resto del cual no debe ser inferior a la cuarta (1/4) parte del período de suspensión aplicable en el otro caso.

Art. 45. – *Sanciones aplicables en caso de tercera infracción a las normas antidopaje*. La existencia de una tercera infracción a las normas antidopaje da lugar a la suspensión de por vida, excepto si reúne las condiciones de eliminación o reducción del período de suspensión establecidas en el artículo 26 del presente régimen o importa una infracción del artículo 11. En estos casos, el período de suspensión es el del artículo 41.

Art. 46. – *Infracciones potencialmente múltiples*. Con el objeto de establecer sanciones en virtud de los artículos 34 a 44 del presente régimen, una infracción a las normas antidopaje sólo se considera segunda infracción si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje consigue demostrar que el atleta u otra persona han cometido una segunda infracción a las normas antidopaje tras haber sido notificados del primer resultado analítico adverso, conforme a las disposiciones del Código Mundial Antidopaje sobre gestión de los resultados, o después de que se hayan cumplido las diligencias necesarias encaminadas a lograr la realización de dicha notificación. Si el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no consigue demostrar ese hecho, las infracciones deben considerarse en su conjunto como una infracción única y primera y la sanción impuesta debe basarse en la infracción que suponga la sanción más severa, sin perjuicio de lo cual la existencia de varias infracciones puede ser tenida en consideración en el momento de determinar las circunstancias agravantes previstas en el artículo 32.

Art. 47. – *Infracción antes de la notificación de otra infracción*. Si tras la resolución de una primera infracción a las normas antidopaje se descubrieran hechos relativos a otra infracción por parte del atleta o de otra persona cometida antes de la notificación correspondiente a la primera, se impondrá una sanción adicional basada en la que se le podría haber impuesto si ambas infracciones hubieran sido establecidas al mismo tiempo. Los resultados obtenidos en todas las competencias que se remontan a la primera infracción deben ser anulados según establece el artículo 49 del presente régimen. Para evitar la posibilidad de encontrar las circunstancias agravantes previstas en el artículo 32

relativas a la infracción anterior descubierta posteriormente, el infractor debe admitir oportunamente y de forma voluntaria haber cometido la infracción anterior tras recibir la notificación correspondiente a la primera acusación. La misma regla se aplica si se descubren hechos relativos a otra infracción anterior tras resolver una segunda infracción a las normas antidopaje.

Art. 48. – *Periodo para infracciones múltiples.* A los efectos de los artículos 34 a 45 del presente régimen, las infracciones deben haberse producido dentro de un mismo período de ocho (8) años para ser consideradas múltiples.

Art. 49. – *Anulación de resultados en competencias posteriores a la toma de muestras o a la comisión de una infracción.* Además de la anulación de los resultados obtenidos en una competencia durante la cual se hubiera detectado una muestra positiva en virtud del artículo 22 del presente régimen, todos los demás resultados obtenidos en competencia desde la fecha en que se haya recogido una muestra positiva, durante o fuera de la competencia, o desde la fecha en que hubiera tenido lugar otra infracción, deben ser anulados, con el consiguiente retiro de todas las medallas, puntos y premios, hasta el inicio de cualquier suspensión provisional o suspensión, excepto por razones de equidad.

Art. 50. – *Devolución del premio conseguido de forma fraudulenta.* Como condición para ser rehabilitado después de haberse determinado que el atleta ha cometido una infracción a las normas antidopaje, éste debe devolver previamente la totalidad del premio conseguido de forma fraudulenta.

Art. 51. – *Asignación del premio conseguido de forma fraudulenta.* Excepto que las reglas de la federación internacional señalen que el importe del premio conseguido fraudulentamente se debe reasignar a otros atletas, éste se debe destinar a sufragar los gastos en que incurrió la organización antidopaje que haya realizado las acciones necesarias para recuperar el dinero. Si hay excedente, se deben cubrir los gastos de la organización antidopaje que haya llevado la gestión del caso. El remanente, en caso de haberlo, se debe asignar con arreglo a las normas de la federación internacional.

Art. 52. – *Inicio del período de suspensión.* Excepto lo que se establece en los artículos 53 a 60, el período de suspensión comienza en la fecha en que sea dictada la resolución final del procedimiento disciplinario o, si se renunciara a dicho procedimiento, en la fecha en la que la suspensión fuera aceptada o impuesta. Los períodos de suspensión provisional, impuestos o aceptados voluntariamente, deben ser deducidos del plazo total de suspensión que tenga que cumplirse.

Art. 53. – *Retrasos no atribuibles al atleta u otra persona.* En caso de producirse una demora importante en el proceso disciplinario o en otros aspectos del control antidopaje no atribuibles al atleta u otra

persona, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje puede iniciar el período de suspensión en una fecha anterior, incluso en la fecha de la toma de la muestra en cuestión o en aquella en que se haya cometido una infracción posterior.

Art. 54. – *Confesión inmediata.* En caso de que el atleta confiese de inmediato la infracción tras haberle sido ésta comunicada por parte de la organización antidopaje y antes de que el atleta compita otra vez en evento alguno, el período de suspensión puede comenzar desde la fecha de la toma de la muestra o desde aquella en que se haya cometido otra infracción posterior. No obstante, en este caso, el atleta o la otra persona deben cumplir, como mínimo, la mitad del período de suspensión, contado a partir de la fecha en que el infractor aceptara la imposición de la sanción o desde la fecha de la resolución del procedimiento por la que se impusiera la sanción.

Art. 55. – *Cómputo de la suspensión provisional no recurrida por el atleta.* Si se impone una suspensión provisional al atleta y éste no la recurre, dicho período de suspensión provisional puede deducirse de cualquier otro que se le imponga definitivamente.

Art. 56. – *Cómputo de la suspensión provisional aceptada voluntariamente por el atleta.* Si un atleta acepta voluntariamente y por escrito una suspensión provisional emitida por una organización antidopaje con autoridad para la gestión de resultados y rehúsa competir a partir de entonces, dicho período de suspensión debe ser deducido de aquel que se le imponga definitivamente. Cada parte involucrada que sea notificada de la existencia de un resultado analítico adverso o de un resultado anómalo, cuando fuera el caso, debe recibir de inmediato una copia de la aceptación voluntaria de la suspensión provisional por parte del atleta.

Art. 57. – *Períodos previos a la entrada en vigor de la suspensión provisional.* No se debe deducir fracción alguna del período de suspensión por un período anterior a la entrada en vigor de la suspensión provisional impuesta o voluntaria, independientemente de si el atleta ha decidido no competir o ha sido suspendido por su equipo.

Art. 58. – *Situación del infractor durante una suspensión.* El atleta u otra persona que hayan sido suspendidos no pueden, durante el período de suspensión, participar en competencia o actividad alguna autorizada u organizada por un signatario del Código Mundial Antidopaje, organizaciones miembro de los signatarios, incluyendo a las federaciones deportivas nacionales o clubes miembros, ni en competiciones organizadas o autorizadas por una liga profesional o una organización internacional de eventos. Se excluye de esta prohibición a las competencias o actividades relacionadas con educación y rehabilitación.

El infractor a quien se impusiera una suspensión mayor de cuatro (4) años puede, tras cuatro (4) años de suspensión, participar en eventos deportivos loca-

les en un deporte que no sea en el que hubiera cometido la infracción, pero sólo si el evento deportivo local no se desarrolla a un nivel en el que el atleta o la persona en cuestión sean susceptibles de clasificarse directa o indirectamente para un campeonato nacional o un evento internacional o de acumular puntos para su clasificación.

El atleta u otra persona a los que se les imponga un período de suspensión siguen siendo objeto de controles.

Art. 59. – *Infracción de la prohibición de participar durante el período de suspensión.* En caso de que el atleta o la otra persona a los que se hubiera impuesto una suspensión vulneren la prohibición de participar durante el período de suspensión descrito en el artículo 58 del presente régimen, los resultados de dicha participación deben ser anulados y el período de suspensión impuesto inicialmente comienza a contarse de nuevo a partir de la fecha de vulneración de la prohibición. Este nuevo período puede reducirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 si el infractor demuestra que no existió negligencia o culpa significativa al infringir la prohibición de participar. La decisión sobre si el atleta o la otra persona han vulnerado la prohibición de participar y si corresponde aplicar una reducción en virtud del artículo 28 debe ser tomada por la organización antidopaje que haya gestionado los resultados conducentes al período de suspensión inicial.

Art. 60. – *Retiro de la ayuda económica durante el período de suspensión.* En el caso de una infracción a las normas antidopaje, adicionalmente deben ser suspendidos parte o la totalidad del apoyo financiero u otros beneficios aplicables recibidos por el imputado por parte de los signatarios del Código Mundial Antidopaje y los miembros de los signatarios, incluyendo a las federaciones deportivas nacionales y al gobierno, excepto las infracciones previstas en el artículo 26.

Art. 61. – *Controles para la rehabilitación.* Como condición para poder obtener su rehabilitación al final de un plazo determinado de suspensión, el atleta debe estar disponible durante su suspensión provisional o su período de suspensión para las organizaciones antidopaje que tengan jurisdicción al respecto para la realización de controles fuera de la competencia, y debe proporcionar información exacta y actualizada sobre su localización.

Art. 62. – *Rehabilitación de atletas retirados.* Si un atleta que se retira de la actividad deportiva durante un período de suspensión y ya no forma parte del grupo de atletas sometidos a controles fuera de la competencia solicita posteriormente su rehabilitación, ésta es posible después de que el atleta haya notificado a las organizaciones antidopaje competentes y haya estado sometido a controles fuera de la competencia durante el período correspondiente a la duración de la suspensión restante desde la fecha de su retiro del deporte.

CAPÍTULO 2

Sanciones a los equipos

Art. 63. – *Sanciones a los equipos.* Si más de un (1) miembro de un equipo ha sido notificado de un resultado analítico adverso en el marco de un evento, el organismo responsable debe realizar al equipo controles dirigidos durante el período de celebración del evento.

Art. 64. – *Consecuencias para los deportes de equipo.* Si más de dos (2) miembros de un equipo han cometido una infracción a las normas antidopaje durante el período de celebración de un evento, corresponde al organismo que dirija dicho evento aplicar sanciones que van desde la pérdida de uno (1) o más puntos obtenidos en una competencia hasta la descalificación de la competencia, además de las otras consecuencias que, conforme a este régimen, se impongan individualmente a los atletas que han cometido la infracción.

CAPÍTULO 3

Apelaciones

Art. 65. – *Decisiones sujetas a apelación.* Las decisiones adoptadas en aplicación del presente régimen pueden ser recurridas conforme a las modalidades previstas en los artículos 67 a 73. Las decisiones que se recurran siguen vigentes durante el procedimiento de apelación, excepto que la instancia de apelación lo decida de otra forma. Antes de la apertura del proceso de apelación deben haberse agotado todas las posibilidades de revisión de la decisión previstas en las normas de la organización antidopaje, si esos procedimientos respetan los principios indicados en el artículo 69, excepto lo dispuesto en el artículo 66.

Art. 66. – *Derecho de la Agencia Mundial Antidopaje a no agotar las vías internas.* En caso de que la Agencia Mundial Antidopaje tenga derecho a apelar, según el artículo 65 y siguientes del presente régimen, una decisión final, y ninguna otra parte la hubiera apelado dentro del procedimiento disciplinario gestionado por la organización antidopaje nacional, aquélla puede apelar dicha decisión directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la organización antidopaje.

Art. 67. – *Recurso de las decisiones relativas a infracciones a las normas antidopaje, consecuencias y suspensiones provisionales.* Pueden ser recurridas conforme a las modalidades taxativamente previstas en los artículos 65 a 74:

- a) Las decisiones relativas a una infracción a las normas antidopaje;
- b) Las que impongan consecuencias como resultado de una infracción a dichas normas;
- c) Las que establezcan que no se ha cometido ninguna infracción;

- d) Aquellas según las cuales un procedimiento abierto por una infracción no pueda continuar por motivos procesales, incluyendo su prescripción;
- e) Las que sean adoptadas según el artículo 59 del presente régimen;
- f) Las que establezcan que el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no es competente para pronunciarse acerca de una supuesta infracción o sobre sus consecuencias;
- g) Las que sean tomadas por una federación deportiva nacional y consistan en no llevar adelante el procesamiento de un resultado analítico adverso o de un resultado anómalo como infracción a las normas antidopaje, o en no continuar tramitando una infracción a dichas normas tras efectuar una investigación complementaria por posible infracción a éstas y acerca de la imposición de una suspensión provisional tras una audiencia preliminar o por infracción de los principios aplicables a las suspensiones provisionales.

Art. 68. – *Recursos relativos a atletas de nivel internacional.* En los casos derivados de una competencia dentro de un evento internacional o en los que estén involucrados atletas de nivel internacional, la decisión se puede recurrir únicamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte de acuerdo con las disposiciones en vigor de ese tribunal.

Art. 69. – *Recursos relativos a atletas de nivel nacional.* En los casos en los que estén involucrados atletas de nivel nacional y atletas que no tengan derecho a recurrir en virtud del artículo 68, la decisión puede recurrirse ante el Tribunal Arbitral Antidopaje que prevé el artículo 84 del presente régimen.

Las normas para este tipo de recursos deben respetar los principios siguientes:

- a) Procedimiento en un plazo razonable;
- b) Derecho a ser oído;
- c) Derecho de la persona a ser representada por un abogado a su cargo;
- d) Derecho a una decisión motivada y por escrito en un plazo razonable.

Art. 70. – *Personas con derecho a recurrir.* En los casos descritos en el artículo 68 del presente régimen, tienen derecho a recurrir al Tribunal Arbitral del Deporte:

- a) El atleta u otra persona que estén vinculados a la decisión que se vaya a apelar;
- b) La parte contraria en el procedimiento en el que la decisión se haya dictado;
- c) La federación deportiva internacional;
- d) La organización antidopaje del país de residencia de esa persona;

- e) El Comité Olímpico Internacional o el Comité Paralímpico Internacional, si procediera y cuando la decisión afecte la posibilidad de participar en los juegos olímpicos o paralímpicos;
- f) La Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 71. – *Partes con derecho a recurrir ante la instancia nacional de apelación.* En los casos previstos en el artículo 69 del presente régimen, las partes con derecho a recurrir ante la instancia nacional de apelación deben ser, como mínimo:

- a) El atleta o la otra persona sobre los que verse la decisión que se vaya a apelar;
- b) La parte contraria implicada en el caso en que la decisión se haya dictado;
- c) La federación deportiva internacional competente;
- d) La organización nacional antidopaje del país de residencia de la persona;
- e) La Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 72. – *Plazo. Legitimación.* El plazo de presentación de apelaciones o intervenciones presentadas por la Agencia Mundial Antidopaje es el último de los siguientes:

- a) Veintiún (21) días después del último en el que las otras partes que intervengan en el caso pudieran haber apelado;
- b) Veintiún (21) días después de la recepción por la Agencia Mundial Antidopaje de la solicitud completa relacionada con la decisión.

La única persona autorizada a recurrir una suspensión provisional es el atleta o la persona a la que se imponga la suspensión provisional.

Art. 73. – *Omisión de expedirse dentro del plazo establecido.* Si, en un caso en particular, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje no adoptara una decisión acerca de si se ha cometido una infracción a las normas antidopaje dentro de un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30) días, la Agencia Mundial Antidopaje puede optar por recurrir directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte como si la organización antidopaje hubiera dispuesto que no ha existido infracción a las normas antidopaje.

Art. 74. – *Apelaciones a decisiones que otorgan o deniegan una autorización de uso terapéutico.* Las decisiones de la Comisión Nacional Antidopaje que denieguen autorizaciones de uso terapéutico y no sean revertidas por la Agencia Mundial Antidopaje pueden ser apeladas exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte, por parte del atleta de nivel internacional, o ante el Tribunal Arbitral Antidopaje, cuando el atleta no sea de nivel internacional. Si el Tribunal Arbitral Antidopaje revoca la decisión de denegar una autorización de uso terapéutico, esa decisión puede ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte por

la Agencia Mundial Antidopaje. El Tribunal Arbitral Antidopaje no debe incluir en su actuación en el caso a miembros del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico cuando considere una apelación bajo este artículo.

Las decisiones de la Agencia Mundial Antidopaje que revoquen el otorgamiento o la denegación de una autorización de uso terapéutico pueden ser exclusivamente apeladas por el atleta o por la Comisión Nacional Antidopaje ante el Tribunal Arbitral del Deporte, conforme a las reglas de este último.

Si la Comisión Nacional Antidopaje omite expedirse sobre una solicitud de autorización de uso terapéutico dentro de un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30), tal omisión puede ser considerada como una denegación a los efectos de los derechos de apelación dispuestos en este artículo.

Art. 75. – *Recurso de las decisiones sobre suspensión o anulación de la acreditación de un laboratorio.* Las decisiones de la Agencia Mundial Antidopaje sobre la suspensión o anulación de la acreditación de un laboratorio sólo pueden ser recurridas por el laboratorio en cuestión y exclusivamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte.

Art. 76. – *Reconocimiento mutuo.* Sin perjuicio del derecho de apelación que se dispone en los artículos 65 a 74 del presente régimen, los controles, las autorizaciones de uso terapéutico, las decisiones de los procedimientos disciplinarios y cualquier otra decisión final dictada por una organización antidopaje o un tribunal de un signatario deben ser reconocidos y respetados por las organizaciones antidopaje de la República Argentina en la medida en que se encuentren de conformidad con lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje y correspondan al ámbito de competencia de esa organización antidopaje o de ese tribunal.

Las organizaciones antidopaje de la República Argentina deben aceptar las medidas adoptadas por otros organismos que no hayan aceptado el Código Mundial Antidopaje si las normas de esos otros organismos son compatibles con dicho código.

CAPÍTULO 4

Plazo de prescripción y reglas de interpretación

Art. 77. – *Plazo de prescripción.* La acción disciplinaria contra un atleta o contra otra persona por una infracción de una norma antidopaje prescribe a los ocho (8) años de cometida la infracción.

Art. 78. – *Reglas de interpretación.* Las notas que acompañan en el pie de página a varios artículos del Código Mundial Antidopaje deben ser utilizadas para interpretar las disposiciones del presente régimen que sean análogas a las de aquél.

El Código Mundial Antidopaje, en su versión oficial, debe ser actualizado por la Agencia Mundial Antidopaje y publicado en sus versiones al inglés y

francés. En caso de conflicto de interpretación entre las versiones inglesa y francesa del código, prevalece la versión en inglés.

El Código Mundial Antidopaje deberá interpretarse como un documento independiente y autónomo y no con referencia a leyes o estatutos existentes en los países de los signatarios o gobiernos.

Los títulos utilizados en las distintas partes del Código Mundial Antidopaje y del presente régimen tienen como propósito únicamente facilitar su lectura y no deben ser considerados como parte sustancial del código o del presente régimen, ni pueden afectar de forma alguna al texto de la disposición a la que se refieren.

El presente régimen no se aplica con carácter retroactivo a las causas en trámite a la fecha de su entrada en vigencia. Sin embargo, las infracciones a las normas antidopaje fijadas con anterioridad a la entrada en vigor del régimen deben ser tenidas en cuenta como primera o segunda infracción con el objeto de determinar las sanciones previstas en los artículos 23 a 61 para infracciones producidas tras la mencionada entrada en vigencia.

En caso de conflicto entre el Código Mundial Antidopaje y las normas internacionales, prevalece el Código Mundial Antidopaje.

TÍTULO IV

Funciones y responsabilidades de las organizaciones antidopaje

CAPÍTULO 1

Organización Nacional Antidopaje

Art. 79. – *Comisión Nacional Antidopaje.* Créase la Comisión Nacional Antidopaje, la que actuará en el ámbito de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 80. – *Composición.* La Comisión Nacional Antidopaje está compuesta por el Secretario de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o un representante designado por la citada secretaría, quien presidirá la comisión; un representante del área con competencia en medicina del deporte, de la mencionada secretaría, y siete (7) integrantes más, designados por ésta a propuesta del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, del Comité Olímpico Argentino, del Comité Paralímpico Argentino, de la Confederación Argentina de Deportes, de las asociaciones vinculadas a la medicina del deporte y de la Asociación Argentina de Derecho Deportivo.

Los integrantes de la Comisión Nacional Antidopaje deben desempeñar sus funciones ad honorem.

La mencionada comisión, en su primera reunión, debe establecer su reglamento interno.

Art. 81. – *Objetivos*. Son objetivos de la Comisión Nacional Antidopaje:

- a) Dictar las normas antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de los resultados, a nivel nacional;
- b) Coadyuvar a que las organizaciones antidopaje realicen los controles respectivos;
- c) Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas impuestas por el incumplimiento del presente régimen;
- d) Coadyuvar a que las organizaciones antidopaje instruyan los sumarios disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje;
- e) Determinar las listas de competencias en las cuales deben realizarse controles antidopaje;
- f) Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte;
- g) Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- h) Publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos conforme al artículo 18, tercer párrafo, del presente régimen;
- i) Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados anómalos y de los resultados analíticos adversos que lleguen a su conocimiento, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- j) Entender en las relaciones de cooperación entre la República Argentina y la Agencia Mundial Antidopaje y con las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte;
- k) Informar, cada dos (2) años, a la Agencia Mundial Antidopaje, sobre el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y explicar, en su caso, los motivos que hubieran impedido su cumplimiento;
- l) Colaborar en la realización de controles de dopaje recíprocos con otras organizaciones encargadas de la lucha contra éste en el deporte.

CAPÍTULO 2

Instituciones deportivas

Art. 82. – *Responsabilidad de las instituciones deportivas en el control antidopaje*. Las instituciones deportivas que prevé el artículo 16 de la ley 20.655 y sus modificatorias y las personas jurídicas que por sus funciones deban realizar controles antidopaje se consideran organizaciones antidopaje en el ámbito de la República Argentina, y en tal condición tienen a su cargo las siguientes acciones, sin perjuicio de los objetivos previstos en sus respectivos estatutos:

- a) Aceptar estas normas antidopaje e incorporarlas directamente o por referencia en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas;
- b) Realizar la gestión de resultados de las competencias deportivas nacionales;
- c) Ejecutar las sanciones previstas en el presente régimen;
- d) Evitar la divulgación o la comunicación pública de los resultados anómalos y de los resultados analíticos adversos, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- e) Difundir entre los distintos estamentos de cada entidad, los contenidos preventivos básicos sobre el dopaje en el deporte.

Art. 83. – *Sanciones a instituciones deportivas*. El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen por parte de las instituciones deportivas a las que alude el artículo 82 dará lugar a las siguientes sanciones, según la gravedad y las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de tres (3) meses a dos (2) años, y de dos (2) a cuatro (4) años en caso de reincidencia, en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas previsto en la ley 20.655, así como también respecto de todo apoyo económico de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Las sanciones previstas en este inciso se mantendrán vigentes hasta que la respectiva institución deportiva regularice, a criterio de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social las causas que motivaron las sanciones aplicadas.

Las sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Las decisiones adoptadas de acuerdo a este artículo pueden ser recurridas conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, 19.549 y su reglamentación, aprobada por el decreto 1.759/72 (t. o. 1991) y sus modificatorias.

CAPÍTULO 3

Tribunal Arbitral Antidopaje

Art. 84. – *Tribunal Arbitral Antidopaje*. La Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social propiciará la organización de un tribunal que se denominará Tribunal Arbitral Antidopaje, que actuará como árbitro de derecho, para entender en la instancia de apelación prevista en el artículo 69 del presente régimen y dictará sus propias reglas de procedimiento.

El plazo para apelar es de veintiún (21) días, contados desde el siguiente a la notificación de la respectiva decisión del Tribunal Nacional Disciplinario Antido-

paje. El recurso debe ser presentado por ante este último tribunal.

Las reglas de procedimiento del Tribunal Arbitral Antidopaje deben ser aprobadas por resolución de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 85. – *Alcances y efectos del laudo.* La instancia de apelación prevista en el artículo 69 del presente régimen tiene por objeto la determinación acerca de si la resolución dictada por el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje se ajusta a derecho, o si dentro de los términos que determina este régimen procede otra diferente o el sobreseimiento del procedimiento. La resolución puede suponer la confirmación de la sanción, su modificación, su reducción o su revocación, dentro de los términos sancionadores que se fijan en este régimen.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral Antidopaje tiene carácter vinculante y definitivo y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Puede ejecutarse por las vías prescriptas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 86. – *Recursos contra el laudo.* Contra el laudo emitido por el Tribunal Arbitral Antidopaje sólo pueden interponerse los recursos de aclaratoria y de nulidad, fundados en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo o sobre puntos no comprometidos. En este último caso, la nulidad es parcial si el pronunciamiento es divisible.

Art. 87. – *Tribunales competentes.* Es competente para entender en los casos de incumplimiento del laudo arbitral el juzgado contencioso administrativo federal de turno. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal entiende en el recurso de nulidad o aclaratoria contra el laudo.

TÍTULO V

Control de dopaje

CAPÍTULO I

Funciones y responsabilidades para efectuar controles

Art. 88. – *Facilitación de la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones.* Para posibilitar la realización de pruebas clínicas a los atletas y que las muestras se puedan transportar a los laboratorios a tiempo para ser analizadas, corresponde a los órganos competentes del Poder Ejecutivo nacional, cuando proceda y de conformidad con la legislación y los procedimientos pertinentes:

- a) Facilitar la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones que actúen de conformidad con el Código Mundial Antidopaje en la ejecución de los controles a sus atletas, durante las competiciones o fuera de ellas, en el territorio nacional;

- b) Facilitar el traslado en el momento oportuno de los equipos debidamente autorizados encargados del control del dopaje cuando realizan tareas en ese ámbito;

- c) Cooperar para agilizar el envío a tiempo o el transporte transfronterizo de muestras, de tal modo que pueda garantizarse su seguridad e integridad;

- d) Prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y cooperar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 89. – *Autoridad para efectuar controles.* Los atletas bajo la jurisdicción de una federación deportiva nacional deben estar sujetos a controles en competencia por parte de su federación deportiva nacional, la federación deportiva internacional, el comité olímpico nacional y cualquier organización antidopaje responsable por los controles en una competencia o evento en el cual participen. Los atletas bajo la jurisdicción de una federación deportiva nacional, incluyendo aquellos que estén cumpliendo un período de suspensión o suspensión provisional, deben también estar sujetos a controles fuera de competencia en todo tiempo o lugar, con o sin notificación previa, por parte de la Agencia Mundial Antidopaje, la federación deportiva nacional del atleta, la federación deportiva internacional, el Comité Olímpico Argentino, la Comisión Nacional Antidopaje, la organización nacional antidopaje de cualquier país donde el atleta sea residente, posea una licencia o sea miembro de una organización deportiva, el Comité Olímpico Internacional (COI) durante los juegos olímpicos y el Comité Paralímpico Internacional durante los juegos paralímpicos. Los controles objetivos deben ser una prioridad.

La Comisión Nacional Antidopaje es responsable de elaborar un plan de distribución de controles de acuerdo con el estándar internacional para controles que apruebe la Agencia Mundial Antidopaje y de la implementación de ese plan, incluyendo la supervisión de todos los controles efectuados por parte de la Comisión Nacional Antidopaje. Los controles pueden ser efectuados por miembros de la Comisión Nacional Antidopaje, la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o por otras personas así calificadas autorizadas por la Comisión Nacional Antidopaje.

Los controles efectuados por la Comisión Nacional Antidopaje y las federaciones deportivas nacionales deben estar sustancialmente en conformidad con el estándar internacional para controles vigentes al momento de los controles.

Los controles sanguíneos u otros controles diferentes a los de orina pueden ser usados para detectar sustancias o métodos prohibidos, con motivo de procesos de investigación o para realizar el perfil hematológico longitudinal, también denominado pasaporte biológico. Si la muestra ha sido tomada solamente para

investigación, no tiene consecuencias para el atleta. La Comisión Nacional Antidopaje puede decidir a su criterio cuáles parámetros sanguíneos deben ser medidos en la muestra para investigación y cuáles niveles de esos parámetros deben ser usados para indicar que el atleta debería ser seleccionado para un control de orina. Sin embargo, si la muestra ha sido tomada para realizar el perfil hematológico longitudinal mencionado, puede usarse para propósitos antidopaje.

En eventos internacionales, la toma de muestras antidopaje debe ser iniciada y dirigida por la organización internacional que gobierne el evento. Si la organización internacional determina no efectuar ningún control efectivo durante el evento, la Comisión Nacional Antidopaje puede, en coordinación y con la aprobación de la organización internacional o de la Agencia Mundial Antidopaje, iniciar y conducir dichos controles. En eventos nacionales, la toma de muestras debe ser iniciada y dirigida por la Comisión Nacional Antidopaje o las federaciones deportivas nacionales, conforme al artículo 96 del presente régimen.

Art. 90. – *Requisitos de paradero del atleta.* La Comisión Nacional Antidopaje debe identificar un grupo registrado para controles, el cual debe cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, y publicar los criterios para que los atletas sean incluidos en dicho grupo, así como una lista de los atletas que cumplan con esos criterios para el período en cuestión. La mencionada comisión debe, cuando sea necesario, revisar y actualizar los criterios de inclusión en el grupo registrado para controles y revisar la membresía del mismo periódicamente, según resulte apropiado de acuerdo al conjunto de criterios. Cada atleta en el grupo debe informar a dicha comisión sobre su paradero de manera trimestral, como se establece en el estándar internacional para controles, y actualizar la información cuando sea necesario según este estándar, de manera que permanezca precisa y completa en todo momento y esté disponible para controles según la información de paradero.

Cada federación deportiva nacional debe reportar a la Comisión Nacional Antidopaje los registros, nombres y direcciones de los atletas cuyos rendimientos coincidan con los criterios para formar parte del grupo registrado para controles que hayan sido establecidos por dicha comisión.

La omisión por parte de un atleta de avisar a la Agencia Mundial Antidopaje acerca de su paradero se considera como una omisión de información en los términos del presente régimen si se cumplen las condiciones de la parte pertinente del estándar internacional para controles.

La omisión por parte de un atleta en estar disponible para controles tal como lo haya informado en su registro de paradero, se considera como un control fallido en los términos del presente régimen si se cumplen las condiciones de la parte pertinente del estándar internacional para controles.

Las federaciones deportivas nacionales deben colaborar con la Comisión Nacional Antidopaje en el establecimiento del grupo registrado para controles de atletas nacionales de alto nivel a quienes les sean también aplicables los requisitos de paradero del estándar internacional para controles.

La información sobre paradero suministrada de acuerdo con el presente artículo debe ser compartida con la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones antidopaje que tengan jurisdicción para controlar a los atletas de acuerdo con el estándar internacional para controles, incluyendo la condición estricta de que tal información sea utilizada para propósitos de control de dopaje.

El atleta que haya sido identificado por la Comisión Nacional Antidopaje para su inclusión en el grupo registrado para controles continúa estando sujeto a estas normas, incluyendo la obligación de cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, al menos hasta que el atleta notifique por escrito a la mencionada comisión que se ha retirado o hasta que ya no cumpla más con los criterios para su inclusión en dicho grupo y haya sido informado de ello por parte de la comisión.

El atleta que haya notificado su retiro a la Comisión Nacional Antidopaje no puede reasumir la competencia a menos que notifique a dicha comisión al menos doce (12) meses antes del tiempo previsto para regresar a la competencia y estar disponible para controles fuera de competencia sin previo aviso, incluyendo, si se solicitara, cumplir con los requisitos de paradero del estándar internacional para controles, en cualquier momento durante el período anterior al retomo a la competencia.

Los controles bajo estas normas antidopaje sólo pueden ser efectuados a menores si una persona con responsabilidad legal sobre el menor ha dado su previo consentimiento, el cual es una condición necesaria para la participación del menor en el deporte.

Las federaciones deportivas nacionales y los comités organizadores de eventos para éstas deben facilitar el acceso a los observadores independientes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional Antidopaje.

CAPÍTULO 2

Financiación de los controles

Art. 91. – *Financiación de los controles.* En las competiciones de carácter profesional la financiación de los controles está a cargo de la federación deportiva nacional o liga profesional correspondiente. En las restantes competiciones se debe celebrar un convenio entre la organización antidopaje respectiva y la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual se determinen las condiciones de realización y de financiación de los controles. En tales convenios, o en defecto de acuerdo, la financiación de los

controles que ordene la Comisión Nacional Antidopaje se debe realizar dentro de los límites enunciados en los artículos 1º y 2º de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005).

Art. 92. – *Gastos a cargo del Estado nacional.* El gasto que irroguen las disposiciones del presente régimen al Estado nacional se atenderá con el presupuesto de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o del organismo que la sustituya.

Si los recursos de afectación específica de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social se incrementaran por encima de la estimación presupuestaria vigente, queda facultado el jefe de Gabinete de Ministros a ampliar dicho presupuesto hasta los montos efectivamente recaudados.

CAPÍTULO 3

Uso terapéutico

Art. 93. – *Autorización de uso terapéutico.* Los atletas con una condición médica documentada que requiera el uso de una sustancia prohibida o un método prohibido deben obtener una autorización de uso terapéutico (AUT). No se considera como una infracción a las normas antidopaje la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o sus marcadores, el uso o intento de uso, la posesión o la administración o intento de administración de una sustancia o método prohibido, de acuerdo con las disposiciones aplicables a una AUT emitida conforme al estándar internacional para autorización de uso terapéutico.

Los atletas incluidos en un grupo registrado para controles y otros atletas que participen en eventos nacionales deben obtener una AUT otorgada o reconocida por la Comisión Nacional Antidopaje. La solicitud de una AUT debe ser efectuada lo antes posible; en el caso de un atleta incluido en el grupo registrado para controles, esto es cuando el atleta sea notificado de su inclusión en el grupo; en los demás casos, salvo en situaciones de emergencia, con no más de treinta (30) días de anterioridad a la participación del atleta en el evento.

Las autorizaciones de uso terapéutico otorgadas por la Comisión Nacional Antidopaje deben ser informadas a la federación deportiva nacional del atleta y a la Agencia Mundial Antidopaje. Otros atletas sujetos a controles que requieran usar una sustancia o método prohibido por razones terapéuticas deben obtener una AUT de dicha comisión u otro organismo designado por su federación deportiva nacional, como se requiere bajo las normas de aquélla. Las federaciones deportivas nacionales deben informar de inmediato cualquier AUT a la mencionada comisión y a la Agencia Mundial Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje debe nombrar un panel de médicos para evaluar las solicitudes de autorizaciones de uso terapéutico, denominado panel de AUT. Luego de la recepción por parte de aquélla de

una solicitud de AUT, el presidente del panel de AUT debe nombrar uno (1) o dos (2) miembros de dicho panel, uno de los cuales puede ser el presidente, para considerar tales solicitudes. Los miembros del panel de AUT designados deben inmediatamente evaluar las solicitudes de acuerdo al estándar internacional para autorización de uso terapéutico y proponer una decisión sobre las solicitudes, la cual debe ser elevada a la resolución final de la Comisión Nacional Antidopaje.

La Agencia Mundial Antidopaje, a solicitud del atleta o por propia iniciativa, puede revisar el otorgamiento o denegación de una AUT por parte de la Comisión Nacional Antidopaje.

Si la Agencia Mundial Antidopaje determina que el otorgamiento o denegación de la AUT no cumple con el estándar internacional para autorización de uso terapéutico que se encuentre vigente, puede revocar tal decisión.

CAPÍTULO 4

Análisis de muestras y gestión de resultados

Art. 94. – *Análisis de muestras.* Las muestras de control de dopaje tomadas de conformidad con este régimen deben ser analizadas de acuerdo a los siguientes principios:

- a) La Comisión Nacional Antidopaje y las federaciones deportivas nacionales deben enviar las muestras para su análisis únicamente a laboratorios acreditados por la Agencia Mundial Antidopaje o aprobados por ésta. La decisión acerca del laboratorio al que se envíen las muestras para su análisis debe ser determinada exclusivamente por la Comisión Nacional Antidopaje o las federaciones deportivas nacionales;
- b) Las muestras deben ser analizadas para detectar sustancias y métodos prohibidos identificados en la lista prohibida y otras sustancias que puedan ser indicadas por la Agencia Mundial Antidopaje de acuerdo al programa de seguimiento descrito en el artículo 4.5 del Código Mundial Antidopaje, o para ayudar a la Comisión Nacional Antidopaje a perfilar los parámetros relevantes de orina, sangre u otra matriz, incluyendo ADN o perfil genómico del atleta, para propósitos del antidopaje;
- c) Las muestras no pueden ser utilizadas para un propósito diferente al descrito en el inciso d) de este artículo sin el consentimiento por escrito del atleta y, en ese caso, se le debe quitar cualquier tipo de identificación, de manera que no se pueda rastrear posteriormente a un atleta en particular;
- d) Los laboratorios deben analizar las muestras de control antidopaje y reportar los resultados de conformidad con el estándar internacional para laboratorios;

e) Las muestras pueden ser analizadas por segunda vez para los propósitos descriptos en el inciso b) del presente artículo en cualquier momento y exclusivamente por indicación de la Comisión Nacional Antidopaje o la Agencia Mundial Antidopaje. Las circunstancias y condiciones para este segundo análisis deben cumplir los requerimientos del estándar internacional para laboratorios.

Art. 95. – *Gestión de resultados.* La gestión de resultados de los controles iniciados por la Comisión Nacional Antidopaje, los controles iniciados por la Agencia Mundial Antidopaje en virtud de un acuerdo con aquélla y los controles iniciados por las federaciones deportivas nacionales se deben realizar según las disposiciones del modelo de mejores prácticas para organizaciones nacionales antidopaje sancionado por la Agencia Mundial Antidopaje, el que debe ser publicado mediante resolución de la Comisión Nacional Antidopaje.

Art. 96. – *Gestión de resultados en competencias deportivas nacionales.* La gestión de resultados de las competencias deportivas nacionales está a cargo de las federaciones deportivas nacionales. La Comisión Nacional Antidopaje debe coadyuvar a que las normas sobre gestión de resultados de dichas federaciones sean compatibles con el Código Mundial Antidopaje.

Art. 97. – *Gestión de resultados de una infracción que involucre a un atleta de otra jurisdicción.* La gestión de resultados y la celebración de la audiencia preliminar de una infracción de normas antidopaje que surja de un control iniciado por la Comisión Nacional Antidopaje o una federación deportiva nacional, o que fuera descubierta por cualquiera de dichos entes, que involucre a un atleta que no sea nacional, residente, titular de una licencia ni miembro de una federación deportiva nacional, deben ser administradas según las indicaciones de las normas de la federación internacional involucrada.

Art. 98. – *Suspensión provisional y retiro del deporte.* La suspensión provisional del atleta u otra persona y las normas sobre jurisdicción en caso de retiro del deporte se deben ajustar a las disposiciones del modelo de mejores prácticas para organizaciones nacionales antidopaje que sancione la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 99. – *Notificación del dictamen.* Cuando la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados dictaminen que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje, deben notificar el dictamen por escrito a la persona, su organización nacional antidopaje, su federación deportiva internacional, su federación deportiva nacional, en su caso, y a la Agencia Mundial Antidopaje. El dictamen no es recurrible.

Art. 100. – *Notificación al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.* Cuando la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté

a cargo de la gestión de resultados dictaminen que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje, deben notificar el dictamen al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje, para que se sustancie el procedimiento y se adopten las medidas aplicables, y suministrar a éste la documentación correspondiente al dictamen.

La persona imputada se encuentra autorizada a tener copia de la documentación correspondiente al dictamen sobre una infracción a las normas antidopaje y la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional deben suministrarla a la persona o a su representante, a su solicitud.

CAPÍTULO 5

Procedimiento disciplinario

Art. 101. – *Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe constituirse como órgano independiente, como persona jurídica de carácter público, privado o mixto, o dentro del ámbito de alguna de tales personas, y estar integrado por siete (7) miembros en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente.

Los miembros deben ser designados por la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social o por el organismo que la sustituya, el cual debe reglamentar su integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y las normas de procedimiento. Cada miembro del tribunal debe ser nombrado por un término de tres (3) años, con posibilidad de reelección.

Si un miembro renuncia, fallece o se incapacita, debe designarse para ocupar la vacante a una persona que reúna las condiciones requeridas, quien permanecerá en el cargo por el tiempo que le restaba cumplir al miembro anterior.

Art. 102. – *Jurisdicción.* El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene la misión de entender en todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según el presente régimen. El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje debe resolver acerca de la imposición de infracciones de acuerdo al presente régimen y tiene las facultades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 103. – *Apertura del procedimiento.* Si del proceso de gestión de resultados descrito en los artículos 94 y 95 del presente régimen surge la comisión de una infracción, la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados debe dar intervención al Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje para que se expida sobre la existencia de dicha infracción y, en tal caso, determine las consecuencias correspondientes.

Art. 104. – *Reconocimiento de la infracción.* Un atleta u otra persona pueden renunciar a un procedimiento, manifestando tal circunstancia por escrito, reconociendo la infracción a las normas antidopaje tal

como haya sido notificado por la Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados y aceptando la descalificación automática de resultados individuales y la sanción pertinente.

Art. 105. – *Procedimientos*. La Comisión Nacional Antidopaje o la federación deportiva nacional que esté a cargo de la gestión de resultados deben presentar un informe sobre el caso de infracción a las normas antidopaje respectivo y ofrecer toda la prueba relativa a ese caso.

De dicho informe se debe dar traslado a la persona imputada, quien puede contestarlo y ofrecer la prueba que hiciera a su derecho.

La falta de contestación del traslado del informe, vencido el plazo que se haya conferido, se considera como el abandono del derecho a un procedimiento. El ejercicio de este derecho puede restablecerse sobre la base de hechos razonables.

Las partes tienen derecho a actuar por apoderado y a un intérprete, a su costa en ambos casos.

Es admisible la prueba testimonial, confesional y todo otro medio de prueba que, a criterio del tribunal, resulte pertinente.

La omisión de la persona imputada en cumplir algún requerimiento o instrucción del tribunal no detiene el procedimiento y puede ser tomada en consideración por éste al momento de decidir.

Art. 106. – *Designación de expertos y vistas*. El Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje tiene la facultad de nombrar un experto para que lo asista o aconseje cuando así lo estime necesario.

La federación deportiva internacional o la federación deportiva nacional correspondiente, si no fuera parte en los procedimientos, la Comisión Nacional Antidopaje, si no fuera parte en los procedimientos, y la Agencia Mundial Antidopaje, tienen derecho a tomar vista de los procedimientos del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje y a asistir a las audiencias de dichos procedimientos como observadores.

Art. 107. – *Decisiones del tribunal*. Las deliberaciones del tribunal deben ser reservadas.

La decisión del tribunal debe ser por escrito y firmada por los miembros intervinientes.

Si el período de sanción es eliminado por ausencia de falta o negligencia o reducido por inexistencia de falta o negligencia significativa, la decisión debe contener los fundamentos para la eliminación o la reducción.

La decisión del tribunal deberá ser comunicada a las partes, a la Agencia Mundial Antidopaje, a la federación deportiva internacional, a la Comisión Nacional Antidopaje y a la federación deportiva nacional.

Las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje pueden ser recurridas conforme al artículo 69 del presente régimen.

CAPÍTULO 6

Información sobre controles antidopaje

Art. 108. – *Información obligatoria sobre controles antidopaje*. La Comisión Nacional Antidopaje debe informar inmediatamente sobre cualquier autorización de uso terapéutico otorgada a un atleta, excepto a aquellos que formen parte del grupo registrado para controles de aquélla, a la federación deportiva internacional correspondiente, a la federación deportiva nacional del atleta y a la Agencia Mundial Antidopaje.

La Comisión Nacional Antidopaje debe remitir a la Agencia Mundial Antidopaje información actualizada del paradero del atleta. Dicha agencia debe poner esta información a disposición de otras organizaciones antidopaje que tengan autoridad para controlar a los atletas.

La Comisión Nacional Antidopaje debe informar sobre todos los controles en competencia y fuera de competencia tan pronto como sea posible una vez que dichos controles se hayan efectuado.

Esta información debe mantenerse en estricta confidencialidad en todo momento, ser utilizada exclusivamente para propósitos de planear, coordinar o efectuar controles y ser destruida cuando ya no sea relevante para estos propósitos. Si una federación deportiva nacional ha recibido un resultado analítico adverso de uno de sus atletas, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar a su federación deportiva internacional, y a la Agencia Mundial Antidopaje cuando culmine el proceso de revisión inicial acerca de resultados analíticos adversos, el nombre del atleta, el país, deporte y disciplina, si el control ha sido en competencia o fuera de competencia y el resultado analítico reportado por el laboratorio. Las mismas partes deben ser periódicamente actualizadas sobre el estado y los resultados, incluyendo la gestión de resultados, audiencias y apelaciones.

Si un atleta solicita el análisis de la muestra B, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar el resultado de dicho análisis a la federación deportiva internacional y a la Agencia Mundial Antidopaje.

Si el período de suspensión es eliminado por haber mediado culpa o negligencia no significativa, la Comisión Nacional Antidopaje debe suministrar una copia a la federación deportiva internacional y a la Agencia Mundial Antidopaje de los fundamentos de tal decisión.

La Comisión Nacional Antidopaje debe publicar, anualmente, un reporte estadístico general de sus actividades de control durante el año calendario y suministrar una copia a la Agencia Mundial Antidopaje.

Art. 109. – *Revelación pública de información sobre controles antidopaje*. La Comisión Nacional Antidopaje, la organización nacional antidopaje del atleta y cualquier federación deportiva nacional, el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje o cualquier otra persona no deben revelar o reportar públicamente la

identidad de los atletas cuyas muestras hayan arrojado un resultado analítico adverso ni la identidad de las personas de quienes se presume que han cometido una infracción a las normas antidopaje hasta tanto el proceso de revisión administrativa y de revisión inicial haya sido completado. Dentro de los veinte (20) días después de que se haya determinado en un procedimiento disciplinario que se ha cometido una infracción a las normas antidopaje o que dicho procedimiento se haya desistido, la Comisión Nacional Antidopaje debe reportar públicamente la decisión sobre el caso. Esta disposición debe incluir el nombre de la persona involucrada y las razones que fundamentan la decisión.

TÍTULO VI

Delitos relacionados con el dopaje en el deporte

Art. 110. – *Facilitación e incitación de dopaje.* Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, el que, integrando el personal de apoyo a los atletas, por cualquier medio:

- a) Falsificare o intentare falsificar una parte del procedimiento de control de dopaje;
- b) Traficare o intentare traficar una sustancia prohibida o método prohibido;
- c) Administrare o intentare administrar a un atleta una sustancia prohibida o método prohibido, durante la competencia o en los controles realizados fuera de ella, o asistiere, incitare, contribuyere, instigare, encubriere o participare en la ejecución de una infracción a las normas del presente régimen, o de su tentativa, o prestare al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse aquélla.

Si las sustancias en relación con las cuales se cometiera el delito previsto en el presente artículo fueran estupefacientes, la pena será de cuatro (4) a quince (15) años.

Art. 111. – *Dopaje de animales.* Será reprimido con prisión de tres (3) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrar por cualquier vía sustancias prohibidas a un animal que participe en competencias.

Si la sustancia suministrada se tratara de estupefacientes, la pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión.

La misma pena será aplicada a quienes dieren su consentimiento para que se utilicen o suministren estas sustancias a los animales para una competencia.

Art. 112. – Apruébanse las definiciones del apéndice I del Código Mundial Antidopaje que, como anexo I, forman parte integrante de la presente ley.

Art. 113. – Deróganse las leyes 24.819, 25.387, 25.942 y toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 114. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de comisiones, 3 de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

ANEXO I

DEFINICIONES DEL APÉNDICE 1 DEL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

Las definiciones se deben entender dentro del contexto del Código Mundial Antidopaje. En caso de conflicto entre las definiciones, debe prevalecer la de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la ley 26.161.

1. Evento: Serie de competiciones individuales que se desarrollan bajo un único organismo responsable (por ejemplo, los Juegos Olímpicos, los Campeonatos del Mundo de la Federación Internacional de Natación y los Juegos Deportivos Panamericanos).

2. Evento internacional: Un evento en el que el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, una federación deportiva internacional, los organizadores de grandes eventos u otra organización deportiva internacional actúe como organismo responsable del evento o nombre a los funcionarios técnicos del evento.

3. Evento nacional: Un evento deportivo que no sea internacional y en el que participen atletas, tanto de nivel internacional como de nivel nacional.

4. ADAMS: El sistema de gestión y administración antidopaje es una herramienta para la gestión de bases de datos situada en un sitio de Internet para introducir información, almacenarla, compartirla y elaborar informes con el fin de ayudar a las partes interesadas y a la Agencia Mundial Antidopaje en sus actividades contra el dopaje junto con la legislación relativa a la protección de datos.

5. AMA: La Agencia Mundial Antidopaje.

6. Audiencia preliminar: A efectos de imponer una suspensión provisional, proceso disciplinario sumario y anticipado antes de la apertura del proceso disciplinario definitivo, que informa al atleta y garantiza la oportunidad de ser escuchado por escrito o de viva voz.

7. Ausencia de culpa o de negligencia significativa: Es la demostración por parte del atleta de que, en vista del conjunto de circunstancias, y teniendo en cuenta los criterios de la ausencia de culpa o negligencia, su culpa o negligencia no ha sido significativa con respecto a la infracción cometida.

8. Ausencia de culpa o de negligencia: Es la demostración, por parte de un atleta, de que ignoraba, no sospechaba o no podía haber sabido o presumido razonablemente, incluso aplicando la mayor diligen-

cia, que hubiera usado o se le hubiera administrado una sustancia o método prohibido.

9. Ayuda sustancial: A efectos del artículo 29 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, se considera ayuda sustancial si una persona:

a) Revela por completo, mediante una declaración escrita y firmada, toda la información que posea en relación con las infracciones a las normas antidopaje; y

b) Colabora plenamente en la investigación y las decisiones que se tomen sobre cualquier caso relacionado con esa información, lo que incluye prestar declaración testimonial durante una audiencia si así se lo exigiera el Tribunal Nacional Disciplinario Antidopaje; la información facilitada debe ser creíble y constituir una parte importante del proceso disciplinario abierto o, en caso de no haberse iniciado éste, debe haber proporcionado el fundamento suficiente sobre el cual podría haberse tramitado un proceso disciplinario.

10. Código: El Código Mundial Antidopaje.

11. Comité Olímpico Nacional: La organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional. El término Comité Olímpico Nacional incluye también a la Confederación de Deportes Nacional en aquellos países en los que la Confederación de Deportes Nacional asuma las responsabilidades típicas del Comité Olímpico Nacional en el área del antidopaje.

12. Competencia: Una prueba única, un partido, una partida o un certamen deportivo concreto. En el caso de pruebas organizadas y otros concursos en los que los premios se concedan día a día y a medida que se vayan realizando, la distinción entre competencia y evento es la prevista en los reglamentos de la federación deportiva internacional involucrada.

13. Consecuencias de la infracción a las normas antidopaje:

a) Descalificación: significa la invalidación de los resultados de un atleta en una competencia o evento concreto, con el consiguiente retiro de las medallas, puntos y premios;

b) Suspensión: significa que se prohíbe al atleta o a otra persona competir, realizar cualquier actividad u obtener financiación de acuerdo con lo previsto en los artículos 52 a 57 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte, durante un período de tiempo determinado; y

c) Suspensión provisional: significa que se prohíbe temporalmente al atleta o a cualquier otra persona participar en cualquier competencia hasta que se dicte la decisión definitiva en el respectivo proceso disciplinario.

14. Control de dopaje: Los pasos y procesos desde la planificación de controles hasta la última disposición de una apelación, incluidos los pasos de procesos intermedios, como facilitar información sobre

localización, la toma y manipulación de muestras, los análisis de laboratorio, las autorizaciones de uso terapéutico, la gestión de los resultados y el proceso disciplinario.

15. Control por sorpresa: Un control antidopaje que se produce sin previo aviso al atleta y en el que éste es continuamente acompañado desde el momento de la notificación hasta que facilita la muestra.

16. Control: Parte del proceso global de control de dopaje que comprende la planificación de análisis, la toma de muestras, la manipulación de muestras y su envío al laboratorio.

17. Controles dirigidos: Selección de atletas para la realización de controles, conforme a la cual se seleccionan a atletas o grupos de atletas sobre una base no aleatoria para realizar los controles en un momento concreto.

18. Convención de la UNESCO: Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO– el 19 de octubre de 2005, que incluye las enmiendas adoptadas por los Estados Parte firmantes de la Convención y por la Conferencia de las Partes signatarias de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

19. Deporte de equipo: Deporte que autoriza la sustitución de jugadores durante una competencia.

20. Deporte individual: Cualquier deporte que no sea de equipo.

21. Atleta de nivel internacional: Atleta designado por una o varias federaciones internacionales como integrante de un grupo objetivo sometido a controles.

22. Atleta: Persona que participe en un deporte a nivel internacional en el sentido en que entienda este término cada una de las federaciones internacionales, o nacional, en el sentido en que entienda este término una organización nacional antidopaje, incluidas entre otras aquellas personas pertenecientes a un grupo de atletas sometido a controles, así como cualquier otro competidor en el deporte que está sujeto a la jurisdicción de cualquier signatario del Código Mundial Antidopaje o a otra organización deportiva que acepte el Código. Todas las disposiciones del Código, como por ejemplo, las de Controles, y las autorizaciones de uso terapéutico deben aplicarse a los competidores de nivel internacional, y aquellas incluidas en el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte deben aplicarse a los competidores de nivel nacional. Las organizaciones nacionales antidopaje pueden optar por realizar controles y aplicar las normas antidopaje en los niveles recreativos o a competidores veteranos que no revistan actual o potencialmente entre los competidores de nivel nacional. Sin embargo, no se exige a las organizaciones nacionales antidopaje que apliquen todos los aspectos del Código a estas personas. Pueden dictarse normas nacionales específicas para el control antidopaje de competido-

res que no sean de nivel internacional o nacional sin entrar en conflicto con el Código. Así, un país puede decidir efectuar controles a competidores de categorías recreativas pero no exigirles la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico, o de información sobre su localización.

Del mismo modo, un organizador de grandes eventos que celebre un evento sólo para competidores veteranos puede decidir realizar controles a los competidores pero no requerir la solicitud de autorizaciones de uso terapéutico o información sobre la localización de los atletas. A los efectos del artículo 15 del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte y con fines de información y educación, es atleta una persona que participe en un deporte y que dependa de un signatario del Código Mundial Antidopaje, de un gobierno o de otra organización deportiva que cumpla con lo dispuesto en el Código.

23. Divulgación pública o comunicación pública: Revelar o difundir información al público en general o a otras personas que no fueran el atleta, la Comisión Nacional Antidopaje, la federación deportiva nacional, la federación deportiva internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

24. Duración del evento: Tiempo transcurrido entre el principio y el final de un evento, según establezca el organismo responsable de dicho evento.

25. En competencia: Salvo disposición en contrario en las normas de la federación deportiva internacional o del organismo antidopaje en cuestión, el período comienza doce (12) horas antes de celebrarse una competencia en la que el atleta tenga previsto participar hasta el final y el proceso de toma de muestras relacionado con ella.

26. Falsificación: Alterar con fines ilegítimos o de una manera ilegítima, o ejercer una influencia inadecuada en un resultado, interferir ilegítimamente, obstruir, engañar o participar en cualquier acto fraudulento para alterar los resultados o para evitar que se produzcan los procedimientos normales o proporcionar información fraudulenta a una organización antidopaje.

27. Fuera de competencia: El control antidopaje que no se realice en competencia.

28. Grupo de atletas sometidos a controles: Grupo de atletas de alto nivel identificados por cada federación deportiva internacional u organización nacional antidopaje y que están sujetos a la vez a controles en competencia y fuera de competencia en el marco de la planificación de controles de la federación deportiva internacional o de la organización en cuestión. Cada federación deportiva internacional debe publicar una lista en la que deben consignarse los atletas incluidos en su grupo de atletas sometidos a control, ya sea indicando su nombre o estableciendo criterios específicos y definidos claramente.

29. Intento: Conducta voluntaria que constituye un paso sustancial en el curso de una acción planificada

cuyo objetivo es la comisión de una infracción de normas antidopaje. No obstante, si la persona renuncia a este intento antes de ser descubierta por alguien no implicado en el intento, no hay infracción de normas antidopaje basada únicamente en este intento de cometer la infracción.

30. Lista de sustancias y métodos prohibidos: La lista de la Agencia Mundial Antidopaje que identifica las sustancias y métodos prohibidos.

31. Marcador: Un compuesto, un grupo de compuestos o parámetro o parámetros biológicos que indican el uso de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

32. Menor: Persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad en virtud de las leyes aplicables de su país de residencia.

33. Metabolito: Cualquier sustancia producida por un proceso de metabolismo.

34. Método prohibido: Cualquier método descrito como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

35. Muestra: Cualquier material biológico recogido con fines de control antidopaje.

36. Norma internacional: Norma adoptada por la Agencia Mundial Antidopaje en apoyo del Código Mundial Antidopaje. El respeto de la norma internacional, en contraposición a otra norma, práctica o procedimiento alternativo, basta para determinar que se han ejecutado correctamente los procedimientos previstos en la norma internacional. Entre las normas internacionales se incluye cualquier documento técnico publicado de acuerdo con dicha norma internacional,

37. Organización antidopaje: Signatario del Código Mundial Antidopaje responsable de la adopción de normas para iniciar, poner en práctica o forzar el cumplimiento de cualquier parte del proceso de control antidopaje. Esto incluye al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a otras organizaciones responsables de grandes eventos deportivos que realizan controles en eventos de los que son responsables, a la Agencia Mundial Antidopaje, a las federaciones internacionales y a las organizaciones nacionales antidopaje.

38. Organización nacional antidopaje: Entidad o entidades designadas para cada país como autoridad principal responsable de la adopción y la puesta en práctica de normas antidopaje, de la toma de muestras, de la gestión de los resultados y de la celebración de las vistas, a nivel nacional. Esto comprende a aquellas que puedan ser nombradas por varios países con el fin de que actúen como organización antidopaje regional para ellos. Si la autoridad pública competente no ha hecho tal designación, esta entidad es el Comité Olímpico Nacional del país o su representante.

39. Organizaciones responsables de grandes eventos deportivos: Asociaciones continentales de comités

olímpicos nacionales y otras organizaciones multideportivas internacionales que funcionan como organismo rector de una competencia continental, regional o internacional.

40. Participante: Cualquier atleta o personal de apoyo a los atletas.

41. Persona: Una persona física o una organización u otra entidad.

42. Personal de apoyo a los atletas: Entrenadores, preparadores físicos, directores deportivos, agentes, personal del equipo, funcionarios, personal médico o paramédico, padres, madres o cualquier persona que trabaje con atletas o trate o ayude a atletas que participen en competiciones deportivas o se preparen para ellas.

43. Posesión: Posesión física o de hecho, que sólo se determina si la persona ejerce un control exclusivo de la sustancia o método prohibido o del lugar en el que alguno de éstos se encuentre. Sin embargo, si la persona no ejerce tal control exclusivo la posesión de hecho sólo se configura si la persona tiene conocimiento de la presencia de la sustancia o método prohibido y tiene la intención de ejercer un control sobre alguno de éstos. No puede haber infracción a las normas antidopaje sobre la base de la mera posesión si, antes de recibir cualquier notificación por la que se le comunique una infracción, la persona ha tomado medidas concretas que demuestren que ya no tiene voluntad de posesión y que ha renunciado a ella declarándolo explícitamente ante una organización antidopaje. Sin perjuicio de cualquier otra afirmación en contrario contemplada en esta definición, la compra, incluso por medios electrónicos o de otra índole, de una sustancia o método prohibido, constituye posesión por parte de la persona que la realice.

44. Programa de observadores independientes: Un equipo de observadores, bajo la supervisión de la Agencia Mundial Antidopaje, que observan y pueden aportar orientación sobre el proceso de control antidopaje en determinados eventos y comunican sus observaciones.

45. Resultado anómalo: Informe emitido por un laboratorio u otra entidad acreditada por la Agencia Mundial Antidopaje que requiere una investigación más detallada según la Norma Internacional para Laboratorios o los documentos técnicos relacionados antes de decidir sobre la existencia de un resultado analítico adverso.

46. Resultado analítico adverso: Un informe por parte de un laboratorio u otra entidad reconocida por la Agencia Mundial Antidopaje que, de conformidad con la Norma Internacional para Laboratorios y Documentos Técnicos, identifique en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores incluidas grandes cantidades de sustancias endógenas, o pruebas del uso de un método prohibido.

47. Signatarios: Entidades firmantes del Código que acepten cumplir con lo dispuesto en éste, incluido el Comité Olímpico Internacional, las federaciones internacionales, el Comité Paralímpico Internacional, los Comités Olímpicos Nacionales, los Comités Paralímpicos Nacionales, las organizaciones responsables de grandes eventos deportivos, las organizaciones nacionales antidopaje y la Agencia Mundial Antidopaje.

48. Sustancia prohibida: Sustancia descrita como tal en la lista de sustancias y métodos prohibidos.

49. Tráfico: La venta, entrega, transporte, envío, reparto o distribución de una sustancia prohibida o método prohibido, ya sea físicamente o por medios electrónicos o de otra índole, por parte de un atleta, el personal de apoyo al atleta o cualquier otra persona sometida a la jurisdicción de una organización antidopaje a cualquier tercero; esta definición no incluye las acciones de buena fe que realice el personal médico en relación con una sustancia prohibida utilizada para propósitos terapéuticos genuinos y legales u otra justificación aceptable, y no incluye acciones relacionadas con sustancias prohibidas que no estén prohibidas fuera de competencia, a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que la finalidad de dichas sustancias prohibidas no es para propósitos terapéuticos genuinos y legales.

50. Uso: La utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de una sustancia prohibida o de un método prohibido.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

2

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – El objeto de la presente ley es promover la reducción del consumo de sodio en la población.

Art. 2º – La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud.

Art. 3º – Apruébese el anexo I que, como parte integrante de la presente ley, fija los valores máximos de sodio que deberán alcanzar los grupos alimentarios a partir del plazo de doce (12) meses a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el anexo I a partir del plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º – Las pequeñas y medianas empresas productoras de alimentos, definidas conforme la ley 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, deberán alcanzar los valores máximos de los grupos alimentarios del anexo I a partir del plazo de

dieciocho (18) meses a contar desde su entrada en vigencia.

La autoridad de aplicación puede fijar periódicamente la progresiva disminución de esos valores máximos establecidos en el anexo I a partir del plazo de treinta (30) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 5° – La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar los lineamientos de la política sanitaria para la promoción de hábitos saludables y prioritariamente reducir el consumo de sodio en la población;
- b) Establecer, fijar y controlar las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos conforme lo determina la presente ley;
- c) Fijar los valores máximos y su progresiva disminución para los grupos y productos alimentarios no previstos en el anexo I;
- d) Fijar en los envases en los que se comercializa el sodio los mensajes sanitarios que adviertan sobre los riesgos que implica su excesivo consumo;
- e) Determinar en la publicidad de los productos con contenido de sodio los mensajes sanitarios sobre los riesgos que implica su consumo excesivo;
- f) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal;
- g) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos;
- h) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de quinientos miligramos (500 mg);
- i) Promover la aplicación progresiva de la presente ley en los plazos que se determinan, con la industria de la alimentación y los comerciantes minoristas que empleen sodio en la elaboración de alimentos;
- j) Promover con organismos públicos y organizaciones privadas programas de investigación y estadísticas sobre la incidencia del consumo de sodio en la alimentación de la población;
- k) Desarrollar campañas de difusión y concientización que adviertan sobre los riesgos del consumo excesivo de sal y promuevan el consumo de alimentos con bajo contenido de sodio.

Art. 6° – Los productores e importadores de productos alimenticios deben acreditar para su comercialización y publicidad en el país las condiciones establecidas conforme lo determina la presente ley.

Art. 7° – La autoridad de aplicación debe adecuar las disposiciones del Código Alimentario Argentino a lo establecido por la presente ley en los plazos fijados en el artículo 3°.

Art. 8° – Serán consideradas infracciones a la presente ley las siguientes conductas:

- a) Comercializar productos alimenticios que no cumplan con los niveles máximos de sodio establecidos;
- b) Comercializar sodio en sobres que superen los máximos establecidos;
- c) Omitir la inserción de los mensajes sanitarios que fije la autoridad de aplicación en los envases de comercialización de sodio, en la publicidad de productos con sodio y en los menús de los establecimientos gastronómicos;
- d) Carecer los establecimientos gastronómicos de menús alternativos sin sal, de sobres con la dosificación máxima establecida o de sal con bajo contenido de sodio, así como contravenir la limitación de oferta espontánea de saleros establecida;
- e) El ocultamiento o la negación de la información que requiera la autoridad de aplicación en su función de control;
- f) Las acciones u omisiones a cualquiera de las obligaciones establecidas, cometidas en infracción a la presente ley y sus reglamentaciones que no estén mencionadas en los incisos anteriores.

Art. 9° – Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, desde pesos mil (\$ 1.000) a pesos un millón (\$ 1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;
- d) Decomiso de los productos alimenticios y de los sobres de sal que no cumplan con los niveles máximos establecidos;
- e) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley;
- f) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año; y
- g) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años;

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso *k*) del artículo 5°.

Art. 10. – La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar

las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

Art. 11. – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir en lo pertinente a su jurisdicción, a la presente ley.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

ANEXO 1

<i>Grupo de alimentos</i>	<i>Productos</i>	<i>Máximos de valores de sodio permitidos 100 gramos del producto</i>
Productos cárnicos y sus derivados	Grupo de chacinados cocidos, embutidos y no embutidos. salazones cocidas: incluye salchichas, salchichón, mortadela, jamón cocido, fiambres cocidos y morcilla	1.190 mg.
	Grupo chacinados secos: salames, salamin, longaniza y sopresata	1.900 mg.
	Grupo embutidos fescos: chorizos	950 mg.
	Grupo chachinados frescos: hamburguesas	850 mg.
	Grupo empanados de pollo: nuggets, bocaditos, patynitos, supremas, patitas, medallón, chickenitos y formitas	736 mg.
Farináceos	Crackers con salvado	600 mg.
	Crackers sin salvado	600 mg.
	Snacks galletas	990 mg.

<i>Grupo de alimentos</i>	<i>Productos</i>	<i>Máximos de valores de sodio permitidos 100 gramos del producto</i>
	Snacks	950 mg.
	Galletas dulces secas	310 mg.
	Galletas dulces rellenas	320 mg.
Farináceos	Panificados con salvado	450 mg.
	Panificados sin salvado	50 mg.
	Panificados congelados	450 mg.
	Quesos cremosos	558 mg.
	Queso cuartirolo	496 mg.
	Queso danbo	542 mg.
Lácteos	Queso mozzarella	510 mg.
	Queso por salut	536 mg.
	Queso tybo	625 mg.
	Caldos en pasta (cubos/tabletas) y granulados	374 mg.
	Sopas claras	346 mg.
Sopas, aderezos y conservas	Sopas cremas	306 mg.
	Sopas instantáneas	352 mg.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

3

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Designase Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur creada por ley 26.559.

Art. 2° – Encomiéndase al rector organizador de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur que adecue el proyecto institucional de la universidad conforme a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

4

El Senado y Cámara de Diputados, ...

ACUÑACIÓN DE MONEDA DE CURSO LEGAL
EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO
DE LA PRIMERA MONEDA DE LA PATRIA

Artículo 1° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda dispondrán la acuñación de una moneda de curso legal vigente en conmemoración del bicentenario de la acuñación de la primera moneda de la patria en 1813.

Art. 2° – El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

5

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 9° bis del capítulo III, De la identificación, de la sección II, Actualización, de la ley 17.671 y sus modificatorias, el siguiente:

Artículo 9° bis: El primer documento nacional de identidad y las sucesivas actualizaciones hasta la mayoría de edad, debe contener, además de los requerimientos establecidos, el nombre y apellido del padre y madre, o del tutor, curador o responsable legal y sus respectivos números de documentos de identidad.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

6

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 80
DE LA LEY 24.449

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 80 de la ley 24.449 por el siguiente:

Artículo 80: *Agravantes.* La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;
- c) La falta la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter;
- f) El infractor conduzca sin haber obtenido nunca licencia de conducir;
- g) El infractor conduzca habiendo sido privado de la licencia de conducir;
- h) El infractor conduzca habiendo sido inhabilitado para conducir por condena penal o contravencional;
- i) El infractor conduzca pese a haber sido inhabilitado por pérdida de puntos de la licencia de conducir.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

7

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Designase con el nombre de “Juan Facundo Quiroga” a la ruta nacional 76 en la totalidad de su traza.

Art. 2° – Encomiéndase al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que,

a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización, conforme lo prescrito en el artículo 1° en las intersecciones de la ruta nacional 76 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas nacionales o provinciales que la atraviesen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

8

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Denomínase “Grito de Alcorta” el tramo de la ruta nacional 178 que vincula la ciudad de Pergamino, en la provincia de Buenos Aires, con la ciudad de Alcorta, provincia de Santa Fe.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

9

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Designase con el nombre de “Dr. Don Vicente Solano Lima” a la totalidad de la ruta nacional 188.

Art. 2° – Encomiéndese al Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, realice la señalización conforme lo prescrito en el artículo 1°, colocando los carteles respectivos en las intersecciones de la ruta nacional 188 y los accesos a las localidades, poblaciones y rutas que la atraviesen.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

10

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: *Libro especial. Formalidades. Prohibiciones.* Los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- a) Individualización íntegra y actualizada del empleador;

b) Nombre del trabajador;

c) Estado civil;

d) Fecha de ingreso y egreso;

e) Remuneraciones asignadas y percibidas;

f) Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares;

g) La jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce y las horas suplementarias o extraordinarias;

h) Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo;

i) Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

1. Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.

2. Dejar blancos o espacios.

3. Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.

4. Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

Art. 2° – Modificase el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 55: *Omisión de su exhibición.* En los casos en que, a requerimiento judicial o administrativo, no se exhiba el libro registro, planilla u otros elementos de contralor previstos en los artículos 52 y 54 de esta ley, o resultara que éstos no reúnen los requisitos exigidos, o que adolecen de los defectos consignados, incumbirá al empleador la prueba contraria, si el trabajador o sus causahabientes prestan declaración jurada sobre los hechos que debieran consignarse en los mismos.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico rechazo y preocupación ante la decisión adoptada por los gobiernos de los Estados europeos que denegaron el uso de su espacio aéreo al avión presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia, violando así las inmunidades consagradas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y poniendo en riesgo la integridad física del presidente Evo Morales.

Expresar su solidaridad al pueblo y gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia por la afrenta diplomática y política de la que fueron objeto, ofensa que agravia la dignidad e integridad de todos los pueblos de América Latina en la persona de uno de los jefes de Estado de los países de la región.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º – Declarar la validez del decreto 516 de fecha 9 de mayo de 2013.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados al Centro Tecnológico-Cultural y Museo del Automovilismo “Juan Manuel Fangio”.

1. Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. Texto de los pedidos de informe remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos que correspondan, informe en relación con los temas que a continuación se detallan:

1. Si las empresas denominadas Soluciones Ambientales y Quimiguay S.R.L., ubicadas a la vera de la ruta provincial 16 dentro del ejido de la junta de gobierno de Carbó, departamento de Gualeguaychú y a la vera de la ruta provincial 11, departamento de Gualeguay, poseen en la actualidad autorización y/o habilitación por parte de la Secretaría de Ambiente en el marco de la ley 24.051, decreto 831/93. En caso afirmativo indicar fecha, número de la habilitación otorgada y resolución, elevando una copia certificada de la misma a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En caso negativo indicar las razones y las sanciones efectuadas.

2. Si tiene conocimiento de las denuncias realizadas por malos olores emanados de las piletas existentes en el interior de la planta de las empresas señaladas en el punto 1. En caso afirmativo indicar qué acciones se efectivizaron.

3. Procesos que se realizan en dichas plantas. Si en los controles se ha observado que son los mismos que fueron declarados por las firmas. En caso negativo, indicar las medidas adoptadas.

4. Si se han realizado inspecciones. En caso positivo remitir el resultado de las mismas. En caso negativo señalar las razones.

5. Remitir a la Honorable Cámara de Diputados copia de toda la documentación solicitada correspondiente a las temáticas señaladas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación las VII Jornada Internacionales

sobre Medio Ambiente, que se llevarán a cabo entre los días 14 y 16 de agosto de 2013 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados a las I Jornadas en Salta sobre el Síndrome de Asperger y Trastorno del Espectro Autista a realizarse en la ciudad de Salta, provincia de Salta los días 23, 24 y 25 de julio de 2013.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el I Congreso Internacional de Prevención de Adicciones en Poblaciones Vulnerables, organizado por el gobierno de la provincia de San Juan, Municipalidad de Rawson y la Universidad Nacional de San Juan, que tendrá como sede el departamento de Rawson, provincia de San Juan, durante los días 5, 6 y 7 de septiembre de 2013.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de la Nación, la realización de la Expo Bandera, la XXVI edición de la Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio, juntamente con la XIV Fiesta Provincial del Ternero y IX Fiesta Provin-

cial de la Soja, a realizarse los días 5, 6 y 7 de julio del corriente año, en la ciudad de Bandera, departamento de Belgrano, provincia de Santiago del Estero.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos referidos al proyecto de construcción de la autovía ruta nacional 3:

a) Estado en que se encuentran las gestiones administrativas tendientes al llamado a licitación pública para la contratación de la ejecución de la mencionada obra comprendida entre las ciudades de San Miguel del Monte-Las Flores, en la provincia de Buenos Aires.

b) Estado en que se encuentran las gestiones para la formulación del proyecto ejecutivo de obra y el correspondiente pliego de bases y condiciones del tramo de construcción comprendido entre las ciudades de Las Flores-Azul, en la provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por cumplirse cuarenta años desde la asunción presidencial de Héctor Cámpora, el 25 de mayo del año 1973, hecho que puso fin a dieciocho años de proscripción del peronismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito al cumplirse una década de la asunción como presidente de Néstor Kirchner,

el 25 de mayo del año 2003, momento en el que se inicia el período de crecimiento económico con inclusión social más sostenido de los 200 años de la historia argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la localidad de General Manuel Belgrano de la provincia de Formosa, celebrado el 20 de junio de 2013.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el centésimo aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba, a celebrarse el día 16 de julio de 2013.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar adhesión a las conmemoraciones populares que se realizarán el 25 de mayo de 2013 en la plaza de Mayo al recordarse el 203° aniversario de nuestra Revolución de Mayo y diez años desde la asunción presidencial del doctor Néstor Carlos Kirchner que dio inicio a la “dédaca ganada”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el día tres de julio de 2013.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Gervasio Bozzano.

Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Jefatura de Gabinete de Ministros

Mensaje 263 del 27 de mayo de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 566 por el cual se constituye la sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima en la órbita del Ministerio del Interior y Transporte (4-J.G.M.-13). (*Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–*) (T. P. N° 58).

–Mensaje 304 del 7 de junio de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 636/13, por el cual se modifica la Ley de Ministerios (5-J.G.M.-13). (*Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–*) (T. P. N° 67.)

–Mensaje 303 del 7 de junio de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 637/13, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Defensa el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas –IOSFA– (6-J.G.M.-13). (*Bicameral Permanente de Trámite Legislativo –Ley 26.122–*) (T. P. N° 67.)

II

Comunicación del Honorable Senado

Comunica el dictado de los decretos D.P.P.-32/13 por el que se designa a los señores senadores que integrarán la Agrupación de Parlamentos Argentinos de Amistad con la Confederación Suiza; y D.P.P.-33/132 por el que se designa a la señora diputada Borello como integrante de la Agrupación de Parlamentos Argentinos de Amistad con la República Italiana y el senador Artaza como integrante de la Amistad con la República de la India (23-S.-13). (*A la Presidencia.*)

III

Dictamen de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

En el proyecto de ley en revisión por el que se crean los instrumentos financieros para promover inversiones y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir el Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico (BAADE) y el Pagaré

de Ahorro para el Desarrollo Económico, y al Banco Central de la República Argentina a emitir el Certificado de Depósito para Inversión (CEDIN), en dólares estadounidenses (20-S.-13).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados y el proyecto de ley del señor diputado Casañas y otros señores diputados por los que se modifica el artículo 80 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre obligaciones del empleador con los organismos sindicales y de la seguridad social. Certificado de trabajo. Derogación del artículo 3° del decreto 146/01 sobre prevención de la evasión fiscal (1.102-D.-12 y 5.884-D.-12).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados sobre equiparación salarial de las trabajadoras víctimas de discriminación salarial (1.542-D.-13).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se sustituyen los artículos 1° de la ley 11.544 –jornada de trabajo– y 190 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre limitación y reducción en caso de trabajo de menores (5.373-D.-12).

DISCAPACIDAD Y FINANZAS:

En el proyecto de ley de la señora diputada Herrera por el que se solicita la modificación de los artículos 8° y 16 sobre accesibilidad a los servicios y a los establecimientos de las personas con discapacidad, ley 21.526, de entidades financieras; teniendo a la vista el proyecto de ley 361-D.-12 de la señora diputada Bianchi (I. M.) sobre la implementación del sistema braille en cajeros automáticos (1.471-D.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y EDUCACIÓN:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, celebrado en Buenos Aires, el 20 de abril de 2011 (35-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Licenciaturas y Títulos de Grado Universitario entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Santiago –República de Chile–, el día 16 de marzo de 2012 (133-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, celebrado el día 18 de julio de 2012, en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia (184-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento de Títulos y

Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República Argentina y la República Dominicana, celebrado en Buenos Aires, el 12 de mayo de 2011 (194-S.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y COMUNICACIONES E INFORMÁTICA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban los instrumentos de enmienda a la constitución, al convenio y al reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptadas en Guadalajara –Estados Unidos Mexicanos– el 22 de octubre de 2010 (190-S.-12).

–En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y el Estado de Israel sobre Cooperación en Materia de Telecomunicaciones, Servicios Postales y Seguridad de la Información y de las Redes, suscrito en Jerusalén el 4 de abril de 2011 (198-S.-12).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y FINANZAS:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba lo dispuesto por la resolución 596 de fecha 30 de enero de 2009 de la Junta de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF– titulada “Mayor representación y participación de los países en desarrollo y en transición” (5-S.-13).

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LEGISLACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley en revisión sobre fertilización humana asistida (48-D.-11, 3.169-D.-11, 6.054-D.-11, 31-D.-12, 904-D.-12, 1.383-D.-12, 2.434-D.-12, 2.568-D.-12, 3.051-D.-12, 3.183-D.-12, 3.671-D.-12, 3.837-D.-12).

LEGISLACIÓN PENAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de la señora diputada González (N.) y De Narváez y otros señores diputados, y de la señora diputada Bertol y otros señores diputados por los que se modifica el Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica (149-S.-11, 2.604-D.-13, 3.064-D.-13 y 9-D.-12).

LEGISLACIÓN PENAL:

En el proyecto de ley del señor legislador Yazbek y otros, por el que se modifica el Código Penal en materia de defraudación mediante el uso indebido de tarjetas de cobro de haberes previsionales, alimentarios o de la seguridad social con fines de garantía (6.544-D.-12).

BICAMERAL PERMANENTE DE TRÁMITE LEGISLATIVO –LEY 26.122–:

En mensaje 243 del 17 de mayo de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 516 por el cual se crea el fideicomiso para transferir a los productores los

recursos obtenidos como consecuencia de los derechos de exportación de trigo y sus derivados (3-J.G.M.-13).

—En mensaje 263 del 27 de mayo de 2013 comunicando el decreto de necesidad y urgencia 566 por el cual se constituye la Sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima en la órbita del Ministerio del Interior y Transporte. (4-J.G.M.-13).

TRANSPORTES:

En el proyecto de ley de los señores diputados Tineo y García, Andrea, sobre designar con el nombre de “Juan Facundo Quiroga” a la ruta nacional 76, en la totalidad de su traza (7.473-D.-12).

—En el proyecto de ley del señor diputado Pinedo, sobre designar con el nombre de “Grito de Alcorta” al tramo de la ruta nacional 178 que vincula las ciudades de Pergamino, en la provincia de Buenos Aires con la ciudad de Alcorta, provincia de Santa Fe (7.607-D.-13).

—En el proyecto de ley los señores diputados Kunkel, Giannettasio, García (M. T.), García (A.), Recalde, Conti, Gdanský, Cigogna, Landau y Díaz Bancalari, sobre designar con el nombre de “Doctor Don Vicente Solano Lima” a la totalidad de la ruta nacional 188 (8.279-D.-12).

—En el proyecto de resolución de los señores/as diputados/as Duclós, Stolbizer, Milman, Rasino, Cuccovillo, Tunessi e Iturraspe, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la construcción de la autovía 3 (421-D.-13).

—En el proyecto de ley de los señores/as diputados/as Solanas, Elorriaga, Zamarreño, Ríos y Barranteguy, sobre modificación del artículo 80 de la Ley de Tránsito, 24.449, referente a los agravantes cuando el infractor conduzca sin licencia de conducir o cuando sea privado de la misma y esté inhabilitado por condena penal o contravencional o haya perdido puntos (2.448-D.-13).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO E INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el acuerdo de sede entre la República Argentina y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, suscrito en Buenos Aires el 12 de junio de 2008, y el protocolo modificatorio al Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, suscrito en Buenos Aires, el 24 de noviembre de 2009, y en Santa Cruz de la Sierra –Estado Plurinacional de Bolivia– el 14 de diciembre de 2009 (9-S.-12).

(Al orden del día.)

En los terminos del artículo 114 del Reglamento de la Honorable Cámara:

FINANZAS:

—En el proyecto de resolución de los señores diputados González (J. D.) y Félix por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la instalación de

un cajero automático en la localidad de El Nihuil, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza (1.832-D.-13).

LEGISLACIÓN GENERAL:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Larroque, Rossi, Domínguez, Mendoza (M. S.), De Pedro, García (M. T.), Fernández Sagasti, Alonso (M. L.), Cleri, Pietragalla Corti, Santillán y Conti sobre expresar beneplácito al cumplirse cuarenta años desde la asunción presidencial de Héctor Cámpora el 25 de mayo de 1973 (4.171-D.-13).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados De Pedro, Rossi, Domínguez, Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, García (M. T.), Alonso (M. L.), Pietragalla Corti, Santillán, Cleri, Conti y Larroque, sobre expresar beneplácito al cumplirse una década de la asunción como presidente de Néstor Kirchner el 25 de mayo del año 2003 (4.172-D.-13).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Mendoza (M. S.), Fernández Sagasti, Pietragalla Corti, Alonso (M. L.), Cleri, Santillán, De Pedro y Larroque, sobre expresar adhesión por los actos conmemorativos del 203º aniversario de la Revolución de Mayo y de los 10 años de la asunción presidencial del doctor Néstor Carlos Kirchner a realizarse el día 25 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.197-D.-13).

TURISMO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados González (J. D.) y Félix, por el que se expresa beneplácito por la apertura del Hotel “El Nihuil” del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), ubicado en el departamento de San Rafael, provincia de Mendoza (1.826-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los VII Foros Regionales de Diálogo Sectorial, a realizarse durante los meses de mayo, junio y agosto de 2013 en diversos lugares del país (1.926-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Salim, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Marktur Forum, III Foro Latinoamericano de Márketing Turístico, a realizarse los días 15 y 16 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.927-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa beneplácito por la elección como sede del Travel Mart Latin America - 2014, a llevarse a cabo en el mes de septiembre de 2014, en la provincia de Salta (2.054-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado González (J. D.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Plenario Nacional de Profesionales de Turismo de la República Argentina, a reali-

zarse el día 5 de julio de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (2.673-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Tonelli, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XVIII Edición de la Feria Internacional de Turismo - FIT 2013, a realizarse del 14 al 17 de septiembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.725-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Salim y de la señora diputada García Larraburu, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Curso Internacional OMT - Themis Excelencia en Márketing Turístico “Los medios sociales en el destino turístico”, que se realiza del 5 al 11 de mayo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (2.800-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Salim y Guccione y el proyecto de declaración del señor diputado Guccione, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXIX Congreso de la Asociación Argentina de Agencias de Viaje y Turismo –AAAVYT–, a realizarse del 6 al 8 de junio de 2013 en la localidad de Iguazú, provincia de Misiones (2.802-D.-13 y 2.846-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Catalán Magni, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de la Noche más Larga del Mundo, a realizarse el día 21 de junio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.859-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Tonelli, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Semana de la Gastronomía Porteña 2013, a realizarse del 11 al 18 de octubre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.873-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currián, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el acto de presentación del proyecto turístico ferroviario “El tren Deseado, longitud 66°”, a realizarse el día 23 de mayo 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.990-D.-13).

DEPORTES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Navarro y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por la realización de la sexta fecha del Campeonato Argentino de Turismo Carretera, que se llevará a cabo el día 19 de mayo de 2013 en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (2.232-D.-13).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito por las manifestaciones del canciller de la República de la India, Salman Khurshid, refiriéndose a la causa islas Malvinas (86-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa beneplácito y adhesión por lo suscrito en la Declaración de Malabo, en la III Cumbre América del Sur - África, donde los países manifestaron “reconocer los legítimos derechos de soberanía de Argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes del sur” (89-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul por el que se expresa adhesión por las declaraciones del ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, Antonio Patriota, referidas a la soberanía argentina sobre las islas Malvinas (90-D.-13).

–En los proyectos de declaración del señor diputado Atanasof por los que se expresa repudio por las amenazas de Corea del Norte durante la Conferencia de Desarme de la Organización de las Naciones Unidas y por el ensayo nuclear realizado por ese país (493-D.-13 y 597-D.-13).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Granados, y de declaración de la señora diputada Ferreyra, por los que se expresa beneplácito por el aumento de la contribución económica anual dispuesta por el gobierno nacional a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (666-D.-13 y 669-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Terada y el señor diputado Piemonte, por el que se expresa solidaridad con el pueblo de Japón, al cumplirse el segundo aniversario de la catástrofe producida por los terremotos y *tsunamis* ocurridos el día 11 de marzo de 2011 en la región de Tokohu que comprende las provincias de Miyagi, Fukushima, Aomori, Akita, Yamagata e Iwate (679-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Yazbek y Domínguez, por el que se expresa beneplácito por la decisión de la presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, a propuesta de María Cristina Verrier de hacer la entrega de una bandera nacional al Honorable Congreso de la Nación, de las siete desplegadas en el Operativo Cóndor que flamearon en las islas Malvinas el 28 de septiembre de 1966 (766-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Catalán Magni, por el que se expresa beneplácito por el 120° aniversario de la misión salesiana Nuestra Señora de la Candelaria, de la ciudad de Río Grande a celebrarse el día 11 de noviembre de 2013 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (788-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Casañas, por el que se expresa repudio a un artículo periodístico publicado en la sección deportes del diario *El país* de España el día 16 de marzo de 2013 (1.321-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa rechazo por las declaraciones del primer ministro del Reino Unido de

Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en respuesta a la petición para dialogar sobre la soberanía de las islas Malvinas, que hiciera al papa Francisco, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner (1.493-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película *Las islas de la pasión*, dirigida por el doctor Gerardo Gayol, sobre las islas Malvinas (1.543-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el libro *Guerra de Malvinas, los días que viví en peligro*, de Alejandro Antonio González, editado en mayo de 2012 (1.639-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Regazzoli, por el que declara de interés legislativo, las gestiones realizadas desde la UNASUR ante la Organización de las Naciones Unidas en defensa de los derechos soberanos de la República Argentina sobre las islas Malvinas (1.904-D.-13).

—En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Perié y Ferreyra, por el que se expresa beneplácito por los 65 años de relaciones diplomáticas con la República de Filipinas (2.388-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié, por el que se expresa repudio por las declaraciones del diputado electo paraguayo Hugo Rubin sobre el reingreso de su país al Mercosur (2.512-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié, por el que se expresa beneplácito por los 40 años de relaciones de amistad con la República Socialista de Vietnam (2.687-D.-13).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se adhiere a la conmemoración del Día de la Antártida y expresa reconocimiento a los participantes de la presencia ininterrumpida en la misma (85-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se adhiere a la conmemoración del trigésimo cuarto aniversario de la fundación de la Base Antártica Argentina “Belgrano II” (88-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Asseff, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la actividad desarrollada por la Fundación Marambio, en su permanente defensa de la soberanía nacional en la Antártida Argentina y la divulgación de nuestros derechos e intereses en ese sector y teniendo a la vista el expediente 2.127-D.-13 del mismo tenor (364-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez y la señora diputada Brizuela y Doria De Cara, por el que se expresa adhesión al Día de la Fuerza Aérea Argentina, que se conmemorara el 10 de agosto de 1912 (662-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez y de la señora diputada Brizuela y Doria De

Cara y el de declaración de la señora diputada Fadul, por los que se expresa adhesión al Día de la Armada Argentina, a celebrarse el día 17 de mayo de 2013 (663-D.-13 y 2.815-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez y de la señora diputada Brizuela y Doria De Cara y el de declaración de la señora diputada Fadul, por los que se expresa adhesión por la conmemoración del Día del Ejército Argentino, a celebrarse el 29 de mayo de 2013 (664-D.-13 y 2.818-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, sobre expresar beneplácito por el arribo al Puerto de Buenos Aires de la fragata “Libertad”, ocurrido el 1º de marzo de 2013 (673-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez y de la señora diputada Brizuela y Doria De Cara, por el que declara su beneplácito, ante la elección, por parte del Ministerio de Industria del helicóptero cicaré CH-14 “Aguilucho”, como uno de los 100 hitos de la industria argentina presentados en la exposición Tecnópolis 2012 (1.298-D.-13).

—En los proyectos de declaración de la señora diputada Granados y el de la señora diputada Fadul, sobre expresar beneplácito y adhesión por el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, a conmemorarse el día 2 de abril de 2013 (1.527-D.-13 y 1.612-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Asseff, por el que declara su beneplácito, al conmemorarse el cuadragésimo tercer aniversario del primer aterrizaje de un avión de gran porte, Hércules C-130, en la Base Aérea “Vicecomodoro Marambio” de la Antártida Argentina que, se celebra el 11 de abril de cada año (1.598-D.-13).

COMUNICACIONES E INFORMÁTICA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet, y el proyecto de resolución del diputado Olmedo, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga habilitar una sucursal del Correo Oficial de la República Argentina en la localidad de La Poma y en la localidad de Pichanal, en la provincia de Salta (7.457-D.-12) (R62) y (1.166-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu, por el cual se expresa beneplácito por el aporte que realiza el sitio web *tiempopagotagonico.com* al brindar información actualizada en tiempo real sobre los eventos climáticos relevantes para todos los ciudadanos y turistas de la región patagónica (169-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Garnero, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el 50º aniversario de la Cooperativa Telefónica de Adelia María Ltda., a conmemorarse el día 27 de marzo de 2013 (396-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Perotti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las Jornadas para Comunicadores del

Noreste Argentino “El agua como derecho humano y su lugar en los medios”, a realizarse los días 19 y 20 de abril de 2013 en la ciudad de Las Toscas, provincia de Santa Fe (475-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por la conformación del nodo audiovisual tecnológico en la Universidad Nacional de Tierra del Fuego –UNTDF– (871-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Álvarez (J. M.), por el cual se expresa beneplácito por el 40° aniversario del periódico *Ecos* de Arequito, provincia de Santa Fe (883-D.-13).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Tineo y Calcagno, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la emisión de sellos postales conmemorativo en atención al 150° aniversario del asesinato del general Ángel Vicente Peñaloza, ocurrido el día 12 de noviembre de 1863 (1.206-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados País y Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XLV Congreso Nacional de Periodistas Deportivos, a realizarse del 1° al 3 de octubre de 2013 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (1.951-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Expo Sign y Serigrafía 2013, la Bienal de la Comunicación Visual, a realizarse del 29 al 31 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.046-D.-13).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Yazbek, González (J. D.), Tineo, Dato, Díaz Roig, Barrandeguy, Molina, Oporto, Cigogna y de las señoras diputadas Giaccone, Lotto, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga implementar un sistema de alerta e información temprana masiva para prevenir a ciudadanos de fenómenos naturales y climáticos de consideración, mediante mensajes de texto SMS (2.488-D.-13).

DISCAPACIDAD:

En los proyectos de declaración de los señores diputados Catalán Magni y Fadul, mediante los cuales se expresa beneplácito por la destacada actuación de los atletas de Tierra del Fuego en las Olimpiadas Especiales de Invierno de Pyeongchang, Corea del Sur, entre los días 26 de enero y 6 de febrero de 2013 (55-D.-13 y 87-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Terada y De Gennaro, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional sobre Discapacidad, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2013 en la ciudad capital de la provincia del Chaco (1.126-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte y De Gennaro, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las I Jornadas Na-

cionales de Discapacidad y Derechos, a realizarse los días 30 y 31 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.373-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se expresa beneplácito por el ciclista puntano, Sergio Gustavo Barrera, al obtener el bicampeonato nacional del Torneo Argentino de Ciclismo Adaptado (1.499-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Piemonte, Terada y Storani, por el que se expresa beneplácito por la creación del Observatorio de la Discapacidad en la Universidad Nacional de Quilmes (1.771-D.-13).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Piemonte, Terada y Storani, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la tecnicatura universitaria intérprete de lengua de señas argentino-española de la Universidad Nacional de Entre Ríos (1.772-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Ciclo de Conferencias sobre Discapacidad, a realizarse del 20 de mayo al 18 de noviembre de 2013 en Quilmes, provincia de Buenos Aires (3.016-D.-13).

AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que expresa beneplácito por la XI Edición de la Expo Agro-Artesanal y Cultural “Mariano Moreno”, realizada del 15 al 17 de febrero de 2013 en la localidad homónima, provincia del Neuquén (38-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que expresa beneplácito por la organización de la XXVII Fiesta del Pelón, realizada del 21 al 23 de febrero de 2013 en la localidad de San Patricio del Chañar, provincia del Neuquén (39-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y el proyecto de declaración del señor diputado Currilén, por los que declara de interés de la Honorable Cámara y se expresa beneplácito, respectivamente, por la realización de la Fiesta Nacional del Puestero, realizada del 13 al 17 de febrero de 2013 en la localidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (41-D.-13 y 1.699-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y el proyecto de declaración del señor diputado Currilén, por los que declara de interés de la Honorable Cámara y se expresa beneplácito, respectivamente, por la Fiesta del Chacarero y Hombre de Campo, que se realizó entre el 22 y 24 de febrero de 2013 en la localidad de Picún Leufú, provincia del Neuquén (46-D.-13 y 1.698-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que declara de interés la XXII Edición de la Fiesta Provincial del Arriero, celebrada entre los

días 14 y 17 de febrero de 2013 en la localidad de Buta Ranquil, provincia del Neuquén (47-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Catalán Magni, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXXIX Fiesta del Ovejero Pedro Cárcamo y Héctor Miguens que se llevará a cabo en el potrero Pedro Pechar de la estancia El Roble, provincia de Tierra del Fuego, el día 3 de marzo de 2013 (57-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada Nacional de Forrajes Conservados que se realizará del 10 al 11 de abril de 2013 en la localidad de Manfredi, provincia de Córdoba (105-D.-13).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Orsolini, del señor diputado Ziegler y de la señora diputada Leverberg, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Argentino de Citricultura bajo el lema: “Citricultura asociativa y sustentable”, que se realizará del 15 al 17 de mayo de 2013 en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (107-D.-13, 1.236-D.-13 y 3.066-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la jornada Pasturas 2013, a realizarse el día 8 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (110-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada Nacional: “Impacto de los sistemas actuales de cultivo sobre los balances de carbono” a realizarse el día 8 de abril de 2013 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (118-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se expresa beneplácito por la VIII edición de la Muestra Ganadera y Fiesta Tradicionalista “Carlos Della Gaspera” a realizarse los días 15, 16 y 17 de marzo de 2013 en la localidad de Loncoche, provincia del Neuquén (158-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ziegler y el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Forestal Argentino y Latinoamericano bajo el lema “Gestión forestal sostenible, futuro posible”, a realizarse en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones, entre los días 23 y 27 de septiembre de 2013 (204-D.-13 y 1.492-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Vilariño, por el que se expresa satisfacción por los niveles de producción alcanzado por la provincia de Salta en el cultivo de la quinoa a nivel nacional (213-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se expresa beneplácito porque la Argentina lidera la producción de peras en el marco mundial de productores (267-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara el Taller de Desecación de Frutas y Hortalizas realizado el día 25 de febrero de 2013 en Cushamen, provincia del Chubut (268-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra Expohuerta 2013 realizada el día 23 de febrero de 2013 en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (269-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Capacitación en Manejo Postcosecha de Granos realizada el día 21 de febrero de 2013 en la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos (270-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Cosecha de Maíz de Alta Producción que se realizará el día 28 de febrero de 2013 en Paraná, provincia de Entre Ríos (273-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el curso de entrenamiento en congelamiento de semen e inseminación artificial que se desarrollará entre los días 19 y 22 de marzo de 2013 en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (274-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización sobre Nuevas Tecnologías Apícolas realizada el día 25 de febrero de 2013 en la ciudad de Santiago del Estero (275-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Presentación de Resultados de la Ret, que se realizará el día 4 de abril de 2013 en Balcarce, provincia de Buenos Aires (276-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que declara de interés de la Honorable Cámara la IV Feria-Muestra: “Produciendo verduras y algo más”, que se realizará el día 27 de abril de 2013 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (277-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén, por el que declara de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Forestales de Patagonia Sur y II Congreso Internacional Agroforestal Patagónico a llevarse a cabo entre los días 16 y 17 de mayo de 2013 en la localidad de El Calafate, provincia de Santa Cruz (655-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que expresa beneplácito por la XI Edición de la Fiesta Regional “Homenaje a la horti-

cultura” que se realizó el pasado 8 de marzo de 2013, en la localidad de Taquimilán, provincia del Neuquén (775-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg y el proyecto de declaración de la señora diputada Risko, por los que declaran de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional de Tareferos Unidos y Organizados, “Por la justicia social para la familia tarefera”, a realizarse el día 16 de marzo de 2013, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (787-D.-13 y 932-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que declara de interés de la Honorable Cámara la jornada Enfermedades de Fin de Ciclo de la Soja que se realizará el día 19 de marzo de 2013, en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (806-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Caselles, por el que declara de interés de la Honorable Cámara el XXV Concurso de Caballos Peruanos de Paso que se llevará a cabo el tercer fin de semana de marzo de 2013 en La Cañada, Albardón, provincia de San Juan (954-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara, por el que se expresa beneplácito por los estudios realizados por los investigadores de la Universidad Nacional del Litoral, que proponen como materia prima el sorgo en la elaboración de alimentos, cereal apto para celíacos y rico en nutrientes (1.070-D.-13).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Orsolini; de los señores diputados Alonso (G. F.), Martínez (E. F.), Valinotto y las señoras diputadas Villata y Mazzarella, y el proyecto de declaración de los señores diputados Buryaile, Casañas, Aspiazu, Chemes, y de la señora diputada Garnero, respectivamente, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la Muestra Agroactiva 2013 a realizarse del 12 al 15 de junio de 2013 en Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe (1.132-D.-13, 1.858-D.-13 y 3.198-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Simposio de Fertilidad 2013: “Nutrición de cultivos para la intensificación productiva sustentable”, a realizarse los días 22 y 23 de mayo de 2013 en Rosario, provincia de Santa Fe (1.404-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra el Expo Ternero 2013, a realizarse del 5 al 7 de abril de 2013, en General Acha, provincia de La Pampa (1.414-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIV Festival del Guardamontes, a realizarse los días 26 y 27 de abril de 2013 en la localidad de Juan José Castelli, provincia del Chaco (1.510-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Argentino de Nutrición Animal CAENA 2013, a realizarse los días 19 y 20 de septiembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.535-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra Expoverá 2013, a realizarse los días 13 y 14 de abril de 2013 en Oberá, provincia de Misiones (1.562-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIII Congreso Argentino de Microbiología y el II Congreso de Microbiología Agrícola y Ambiental, a realizarse del 23 al 26 de septiembre de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.577-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Bastera y Mongeló, y de las señoras diputadas Mendoza (S.), Soto y Pilatti Vergara, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXIII Edición de la Fiesta Nacional del Algodón, a realizarse del 6 al 9 de junio de 2013 en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (1.628-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bastera, por el que se declara de interés legislativo de la Honorable Cámara la Exposición Inta Expone Región Patagonia, que se realizará del 4 al 6 de octubre de 2013, en Trelew, provincia del Chubut (1.629-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currilén, por el que se expresa beneplácito por la Fiesta Regional de la Señalada, que se realizó entre el 11 y el 13 de enero de 2013, en la localidad de Cushamen, provincia del Chubut (1.697-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la X Muestra Fericerdo 2013, a realizarse los días 22 y 23 de agosto de 2013, en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (1.702-D.-13).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Alonso (G. F.), Martínez (E. F.) y Valinotto, y de las señoras diputadas Villata y Mazzarella, y el proyecto de declaración de los señores diputados Brown, Puerta, Asseff y Thomas, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la Muestra Mercolactea 2013, a realizarse del 8 al 11 de mayo de 2013 en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (1.857-D.-13 y 2.554-D.-13).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Comelli y Guzmán y del señor diputado Brillo, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Anual de la Asociación Argentina de Veterinarios Especialistas en Ciervos –AAVEC– Cervec 2013, a realizarse del 6 al 9 de junio de 2013 en

la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (1.938-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXL edición de la Fiesta del Agricultor, a realizarse del 19 al 21 de abril de 2013 en la localidad de Bajada del Agrio, provincia del Neuquén. (1.999-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Seminario Ganadero del IPCVA: “Ganadería y compromiso, diagnóstico y propuestas para el crecimiento sostenido de la cadena de la carne vacuna”, a realizarse el 18 de abril de 2013 en la ciudad Capital de la provincia de Santa Fe (2.039-D.-13).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Orsolini, y del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Actualización para Profesionales: “Trigo 2013”, a realizarse el día 25 de abril de 2013 en Marcos Juárez, provincia de Córdoba (2.040-D.-13 y 2.136-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) y de la señora diputada Brizuela y Doria de Cara, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de charlas para productores ganaderos, a realizarse el día 18 de abril de 2013 en Los Charrúas, provincia de Entre Ríos (2.135-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, por el que se expresa beneplácito por la XXXIV Edición de la Exposición Ganadera, Industrial, Comercial y Artesanal, realizada del 12 al 14 de abril de 2013 en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (2.227-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Orsolini, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Lechería: “El sector agropecuario tiene un espacio único para debatir la nueva ley”, que se realizó el día 23 de abril de 2013 en Zavalla, provincia de Santa Fe (2.299-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.), por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Taller Teórico-Práctico: “Autoproducción de alimentos saludables para una mejor alimentación”, a realizarse el día 6 de mayo de 2013 en Adelia María, provincia de Córdoba (2.366-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se expresa beneplácito por la creación del Programa de Desarrollo de la Actividad Forestal No Maderable (2.384-D.-13).

–En los proyectos de resolución de los señores diputados Guccione y Ziegler y de la señora diputada Ianni, y de la señora diputada Leverberg por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXVI Fiesta Nacional del Té, a realizarse del 16 al 19 de

mayo de 2013 en la ciudad de Campo Viera, provincia de Misiones (2.475-D.-13 y 3.174-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Basterra, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada de Reflexión de Políticas Algodoneras: “Repensando la agenda estratégica de la cadena y la presentación oficial de la nueva máquina cosechadora y enrolladora de algodón”, a realizarse el día 26 de abril de 2013, en la provincia de Santa Fe (2.500-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Portela, por el que se expresa beneplácito por el I Seminario Agropecuario y de Alimentos de la Zona Integración Centro Oeste de América del Sur –Zicosur–, realizado los días 25 y 26 de abril de 2013, en la provincia de Corrientes (2.520-D.-13).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet y otros señores diputados, por el que se solicita al poder ejecutivo disponga las medidas necesarias para incorporar en la currícula de todos los niveles educativos y en la capacitación del personal docente, contenidos referidos al conocimiento, técnicas de prevención y mitigación de las situaciones de desastres naturales (6.890-D.-12) (R59).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Puiggrós y del señor diputado Avoscan y de la cofirmante señora diputada Bianchi (m. c.), por los que se expresa preocupación por la implementación, por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de un sistema de evaluación de las instituciones educativas violatorio a lo normado en la Ley de Educación Nacional (8.546-D.-12 y 8.555-D.-12) (R14).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Puiggrós y del señor diputado Avoscan y de la cofirmante señora diputada Bianchi (m. c.) por el que se expresa preocupación por la situación que atraviesan las orquestas infantiles y juveniles dependientes de la Subsecretaría de Equidad Educativa del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.547-D.-12 y 8.556-D.-12) (R15).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promover la incorporación de un taller con contenidos referidos a técnicas de primeros auxilios en los diseños curriculares de todas las universidades nacionales y privadas (743-D.-13).

–En los proyectos de resolución del señor diputado Lozano (C.) y otros señores diputados, de la señora diputada Bidegain, del señor diputado Negri y otros señores diputados y de la señora diputada Schmidt Liermann y otros señores diputados, el proyecto de declaración del señor diputado Asseff y otros señores diputados y el expediente de la señora diputada Bidegain por el que solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría, sobre expresar beneplácito

cito por el centésimo quincuagésimo aniversario de la fundación del Colegio Nacional de Buenos Aires (912-D.-13, 1.046-D.-13, 1.244-D.-13, 1.720-D.-13, 1.723-D.-13 y 1.803-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Piemonte y otros señores diputados y el proyecto de resolución de la señora diputada Mendoza y otros señores diputados y del cofirmante señor diputado Calcagno y Maillmann, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara el ciclo de licenciatura en interpretación y traducción en formas de comunicación no verbal, que se dicta en la Universidad Nacional de Lanús (1.123-D.-13, 1.452-D.-13 y 1.474-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVIII Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química, a realizarse del 16 al 20 de septiembre de 2013 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.254-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Biella Calvet por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que la Universidad Nacional de Salta –UNSA– estudie la factibilidad de crear la carrera de medicina (1.465-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se expresa beneplácito por la celebración del centenario del colegio La Inmaculada de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.650-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el sitio web educativo El portal de Andresito y el concurso “Dibujo un logo para el portal Andresito”, lanzados el día 5 de abril de 2013 en la provincia de Misiones (1.680-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Arena y del señor diputado Forconi por el que se expresa beneplácito por el centenario de la inauguración del edificio propio de la Escuela Provincial N° 267 “Aristóbulo del Valle” de la ciudad de Sastre, provincia de Santa Fe, a conmemorarse el día 24 de mayo del 2013 (1.817-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Granados por el que se expresa beneplácito por la distinción de doctor honoris causa que otorgó la Universidad de Buenos Aires –UBA– al filósofo italiano doctor Gianni Vattimo (1.870-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Costa por el que se expresa beneplácito por el 25° aniversario de la Escuela Especial N° 8 “Ventana a la vida” de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el día 1° de junio de 2013 (2.541-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Catalán Magni por el que se expresa beneplácito por los 100 años de la creación de la Escuela N° 23 “López Alfaro”, del partido de General Viamonte, provin-

cia de Buenos Aires, celebrada el día 1° de marzo de 2013 (2.632-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares y del señor diputado Peralta por el que se expresa beneplácito por la conmemoración de los 150 años de la creación de la Escuela N° 1 “Bernardino Rivadavia” de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a celebrarse el día 25 de mayo de 2013 (2.669-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares y del señor diputado Peralta por el que se expresa beneplácito por la selección de cuatro proyectos universitarios de incubación de empresas, que efectuó la Red Emprendía (2.670-D.-13).

AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Buryaile y el proyecto de resolución del señor diputado Donkin por los que se declara de interés de la Honorable Cámara y se expresa beneplácito por, respectivamente, la XXXII Fiesta Provincial del Ternero y Novillo Formoseño y la XXX Exposición de Ternero Brangus, a realizarse del 4 al 6 de abril de 2013 en la ciudad de Formosa (917-D.-13 y 3.069-D.-13).

EDUCACIÓN:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Brawer y otros señores diputados por el que se expresa preocupación por el proyecto que dispone la creación del Instituto de Evaluación de Calidad y Equidad Educativa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –GCBA– (2.941-D.-13).

TERCERA EDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se reconoce a la ciudadana Juana Martínez, oriunda de la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, quien cumplirá el día 7 de mayo de 2013 115 años de edad, siendo la persona más longeva de la República Argentina (2.596-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso (G. F.) por el que se expresa adhesión por el Día Internacional de las Personas de Edad, a celebrarse el 1° de octubre de 2013 (2.888-D.-13).

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados sobre expresar beneplácito por el Día Internacional de la Mujer, a celebrarse el 8 de marzo de 2013 (316-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Carrillo sobre declarar de interés de la Honorable Cámara las jornadas denominadas II Expo Red de Mujeres Región del NOA y II Encuentro de Mujeres de la Región Andina, realizadas los días 25 y 26 de marzo de 2013 en la localidad de Monteros, provincia de Tucumán (2.219-D.-13).

(Al orden del día)

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En los proyectos de resolución de la señora diputada Chieno por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Mundial de la Salud Mental 2013 y el II Congreso Iberoamericano sobre Hostigamiento Laboral e Institucional, a realizarse del 25 al 28 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y los proyectos de resolución del señor diputado Currilén; el de la señora diputada Bianchi (I.) y del señor diputado Catalán Magni, sobre el mismo tema (229-D.-13, 888-D.-13, 1.570-D.-13 y 2.371-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXVI Congreso Argentino de Pediatría, a realizarse del 24 al 27 de septiembre de 2013 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (621-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.) y el proyecto de resolución de la señora diputada Linares y otros señores diputados por los que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.689, promoción del cuidado integral de las personas con enfermedades poco frecuentes —EPF— (826-D.-13 y 1.256-D.-13).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Currilén por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XIV Congreso de Asociación Argentina de Traumatología del Deporte, a realizarse del 17 al 19 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.848-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Portela por el que se expresa beneplácito por las cirugías de implantes cocleares pediátricos, realizadas por los profesionales médicos del Hospital “Juan Pablo II” de la provincia de Corrientes (1.896-D.-13).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Maldonado por el que se expresa beneplácito por el premio que recibió el médico pediatra doctor Abel Albino a la mejor iniciativa institucional (2.338-D.-13).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la publicación en medios de información masiva del listado de vacunas antigripales que autorizó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—, para su aplicación en el año 2013 (2.558-D.-13).

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Yazbek, Depetri, Díaz Roig, Molina, Sciutto, y de las señoras diputadas Ianni, Lotto, Nebreda, Pastoriza, Perié, Regazzoli y Ruiz, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para que los cargos de cuota social aplicados sobre el haber previsional se debiten hasta su cancelación (864-D.-13).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Yazbek, Barrandeguy, Cigogna, Dato, Díaz

Roig, González (J. D.) y Molina, y de las señoras diputadas García Larraburu, Giaccone y Lotto, respectivamente, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga producir un reempadronamiento de afiliados a las entidades autorizadas por el artículo 14 de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (2.487-D.-13).

INTERESES MARÍTIMOS, FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Pansa por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional del Agua Potrero de los Funes San Luis 2013, a realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2013, en Potrero de los Funes, provincia de San Luis; y el proyecto de declaración del señor diputado Aguilar por el cual se declara de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional del Agua, a realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2013 en la provincia de San Luis (678-D.-13 y 776-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el cual se expresa beneplácito por la organización de la II Jornada “El agua de mi pueblo... Zapala” y del I Foro “El agua de los niños y niñas de Zapala”, a realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2013 en el teatro-cine municipal de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén (751-D.-13).

—En los proyectos de resolución de los señores diputados Ciampini, Cejas y Metaza por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXIV Congreso Nacional del Agua, a realizarse del 14 al 18 de octubre de 2013, en la provincia de San Juan; y el de la señora diputada Bianchi (I. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXIV Congreso Nacional del Agua, bajo el lema “Cuando bebas agua, acuérdate de la fuente”, a realizarse del 14 al 18 de octubre de 2013 en la provincia de San Juan (3.171-D.-13 y 2.535-D.-13).

CULTURA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu por el que se expresa beneplácito por el 10º aniversario de la asunción del ex presidente Néstor Carlos Kirchner a la primera magistratura del país (167-D.-13).

—En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Pilatti Vergara y Mendoza (S. M.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XXXV Congreso Nacional de Folklore Chaco 2013, que se realizará del 11 al 14 de julio de 2013 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (217-D.-13).

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Guccione, Salim y Uñac y de las señoras diputadas Ianni, Leverberg y Mendoza (S. M.) por el que se expresa beneplácito por el rodaje de la película *El ardor*, de coproducción internacional, que se realizará en la provincia de Misiones (909-D.-13).

—En el proyecto de resolución de la señora diputada Granados por el que se expresa beneplácito por

la designación del artista Nicola Constantino para representar a la Argentina en la LV Bienal de Arte de Venecia con su obra *Eva argentina* entre el 1º de junio y el 24 de noviembre de 2013 (1.017-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currién en el que se expresa beneplácito por el II Encuentro Patagonia Celta, llevado a cabo el 2 de marzo del corriente año, en la localidad de Trevelín, provincia del Chubut, organizado por la Asociación Civil Patagonia Céltica, en la estancia La Paz, ubicada en el kilómetro 14, ruta 34 a Presa Futaleufú (1.040-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currién en el que se expresa el beneplácito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la Fiesta del Asado, llevada a cabo durante el primer fin de semana del mes de febrero del año 2013, en la localidad de Cholila, provincia del Chubut (1.041-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXVII Fiesta Provincial Folklórica “Así canta el corazón de Misiones y fiesta de las colectividades”, que se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2013, en la localidad de Dos de Mayo, provincia de Misiones (1.129-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Guccione por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el VI Festival de Teatro por la Mujer, que se realizará en la provincia de Misiones (1.130-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Currién en el que se expresa beneplácito por la VI Fiesta Regional de la Flecha, que se realizó los días 22 y 23 de febrero de 2013, en la localidad de Los Altares, provincia del Chubut (1.133-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Ortiz por el que se solicita evocar la reconquista de Jujuy (1.204-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la IV Edición de la Fiesta Nacional del Pehuén, a realizarse en marzo de 2013, en la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén (1.216-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Casañas por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga incorporar en el salón Mujeres Argentinas del Bicentenario, ubicado en la Casa Rosada, el nombre de María Remedios del Valle, la madre de la patria (1.268-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof en el que se expresa su beneplácito por el otorgamiento del Premio Alhambra de Poesía Americana 2013 al escritor argentino Carlos Aldazábal por su obra *Piedra al pecho* (1.270-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Uñac, Tomas, Basterra y Salim y de las señoras diputadas Caselles y Ferrá de Bartol en el que se expresa beneplácito por la exitosa edición de la Fiesta

Nacional del Sol, llevada a cabo del 18 al 23 de febrero de 2013 en la ciudad de San Juan (1.274-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Ciampini por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película documental *El mundial que nunca se jugó*, de los directores neuquinos Iñaki Echeberría y Fabio Rodríguez Tappa (1.279-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo por el que se declara de interés parlamentario el libro *Manuel Belgrano, líder, ideólogo y combatiente de la revolución*, de Ricardo Elorza Villamayor (1.315-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo, por el que se expresa beneplácito y se felicita a la artista argentina Mónica Posse, por la obtención de una distinción especial otorgada por la Asociación de Cronistas de Espectáculos de Nueva York (ACE 2013), como cantautora del año (1.317-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Linares por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara los eventos “Esperando el sol del 25”, “Unidos por la independencia” y el certamen folklórico “Siguiendo en la huella”, que se desarrollarán durante los meses de mayo, julio y noviembre de 2013 respectivamente, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (1.328-D.-13).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Bedano y Nebreda y del señor diputado Giacomino, por el que declaran de interés de la Honorable Cámara el rodaje de la película *Brochero*, largometraje del director de cine Miguel Efraín Giraudo (1.470-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que expresa beneplácito por la Fiesta Provincial del Pasto a realizarse del 5 al 7 de abril de 2013, en Las Lajas, provincia del Neuquén (1.476-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán, por el que declara su beneplácito por la inauguración de la muestra de artesanías neuquinas, en el museo José Hernández, realizada el 21 de marzo de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1.477-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta y Cuccovillo y de la señora diputada Rasino, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Festival de Literatura FILBA Nacional, realizado durante los días 21, 22, 23 y 24 de marzo de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (1.515-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Barchetta y Cuccovillo y de la señora diputada Rasino, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXX Edición del Festival Folklórico de Peyrano realizado del 8 al 10 de febrero de 2013, en la provincia de Santa Fe (1.516-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados y el proyecto de resolución del señor

diputado Vilarino, por los que se expresa pesar por el fallecimiento del folklorista Juan Balderrama (1.531-D.-13 y 1.840-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Avoscan, por el que se expresa beneplácito por la XIII Edición del Festival Internacional de Titiriteros Andariegos a realizarse entre los días 11 y 19 de mayo de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche (Río Negro), Patagonia argentina (1.594-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declaran de interés los festejos conmemorativos por el 130º aniversario de la casa de gobierno de la provincia de Misiones, a realizarse en el mes de abril de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Misiones (1.596-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrá de Bartol, por el que se expresa beneplácito por la restauración y emplazamiento en el centro cívico de la ciudad de San Juan del estandarte del Regimiento de Infantería de la Bandera de Talavera de la Reina, capturada en la batalla de Chacabuco por el Ejército de los Andes (1.615-D.-13).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas García Larraburu y Comelli, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la película documental *Ella se lo buscó*, dirigida por Susana Nieri, que trata el grave problema de la violencia de género (1.619-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada González (N. S.) por el que se declara de interés de la Honorable Cámara, el XII Encuentro Argentino de Danzas, a realizarse del 6 al 12 de julio de 2013, en Puerto Madryn, provincia del Chubut (1.640-D.-13).

–En los proyectos de resolución de las señoras diputadas Caselles y Ferrá de Bartol, por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la XXIV Cabalgata de la Fe a la Difunta Correa, a realizarse en el mes de abril de 2013, en la provincia de San Juan, que desde 1989 une la ciudad de San Juan con la localidad de Vallecito, provincia de San Juan (1.707-D.-13 y 2.424-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Bidegain, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la XXI Fiesta del Títere en Azul, Edición 2013, a realizarse los días 7 al 12 de mayo del corriente año en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (1.802-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Maldonado, por el que declara su beneplácito por la presentación cinematográfica de la película *¿Quién mató a Mariano Ferreyra?*, largometraje basado en la investigación periodística destacada en el libro homónimo de Diego Rojas y bajo la dirección de Alejandro Rath y Julián Morcillo (1.813-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Perié y el señor diputado Yazbek, por el que se

declara de interés de la Honorable Cámara el documental *Ramón Ayala* (1.824-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados González (J. D.) y Félix, por el que se solicita al Poder Ejecutivo adopte las medidas para impulsar que el sitio campos volcánicos Llanquanelo y Payún Matru, distrito Payunia, ubicados en el departamento de Malargüe, provincia de Mendoza, integre la lista de patrimonio mundial (1.827-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (O. A.), por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las XXXIII Jornadas Nacionales de Numismática y Medallística y las I Jornadas Belgranianas del Litoral, a desarrollarse en el mes de abril de 2013, en la ciudad de Santa Fe (1.837-D.-13).

–En los proyectos de resolución de las señoras diputadas Granados y Leverberg, por los que se expresa beneplácito por el lanzamiento y puesta en marcha de la II Edición del Mercado de Industrias Culturales Argentinas (MICA), a realizarse en el mes de abril de 2013 y el proyecto de declaración del señor diputado Currién sobre el mismo tema (1.871-D.-13, 2.184-D.-13 y 2.622-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Casañas, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Festival Nacional de Teatro de Luján, a realizarse en el mes de abril de 2013, en Luján, provincia de Buenos Aires (1.878-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Fadul, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la obra literaria *El infinito vuelo de la flecha* de Carlos Augusto Garrido (1.881-D.-13).

–En los proyectos de resolución de la señora diputada Bianchi (I. M.), el de los señores diputados Elorriaga, Solanas (J. R.), Barrandeguy y de la señora diputada Lotto; el de la señora diputada Brawer, el de la señora diputada Caselles y el de la señora diputada Perié, y el proyecto de declaración de la señora diputada Granados por los que se expresa pesar por el fallecimiento del arquitecto, urbanista y artista plástico Clorindo Testa, ocurrido el día 11 de abril de 2013 (1.892-D.-13, 1.909-D.-13, 1.959-D.-13, 1.989-D.-13, 2.178-D.-13, 2.217-D.-13, 2.236-D.-13, 2.237-D.-13 y 2.286-D.-13).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Elorriaga, Solanas (J. R.) y de la señora diputada Lotto, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las actividades artísticas y culturales llevadas a cabo por el proyecto denominado “4 gatos espacio de arte” (1.908-D.-13, 2.177-D.-13 y 2.238-D.-13).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Bianchi (M. del C.) y Brawer, por el que se expresa beneplácito por la declaración de Montevideo del 31 de marzo de 2013, en la cual la comunidad de payadores y payadoras, representantes de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, han destacado la importancia del arte de la payada como patrimonio cultural inmaterial y como expresión de la diversidad cultural (2.887-D.-13).

TRANSPORTES:

En los proyectos de declaración de los señores diputados Vilaríño y Fernández y el proyecto de resolución del señor diputado Müller, por los que se solicitan al Poder Ejecutivo diversas obras viales (212-D.-13, 855-D.-13 y 2.244-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Avoscan, por el que se expresa beneplácito por el fin del cobro del peaje del corredor 29 Sistema Vial Interurbano Cipolletti-Neuquén, a partir del 1º de mayo de 2013 (419-D.-13).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Curriñen, por el que expresa beneplácito por la XIX Fiesta del Tren a Vapor (563-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Curriñen por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga la incorporación de una frecuencia adicional por parte de la empresa Aerolíneas Argentinas desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacia las ciudades de Trelew y Esquel y sus tramos de regreso y establecer la conectividad entre las ciudades de Trelew, Comodoro Rivadavia y Esquel de la provincia del Chubut (565-D.-13).

–En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Ortiz, Bernal y Mendoza (S.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de implementar por parte de la empresa Aerolíneas Argentinas un vuelo regular que una a las ciudades de Perico - Aeropuerto Internacional doctor Horacio Guzmán, en la provincia de Jujuy República Argentina y la de Antofagasta - Aeropuerto Nacional Andrés Sabella Gálvez - Región de Antofagasta - República de Chile (1.228-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Bedano, Gutiérrez, Nebreda y Giacomino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de sanitarios en ambas manos de la zona de cobro en las casillas de peaje (1.471-D.-13).

–En el proyecto de declaración de señora diputada Granados, por el que expresa beneplácito por la inauguración de la terminal B del Aeropuerto Internacional de Ezeiza “Ministro Pistarini”, junto con el lanzamiento de los simuladores del centro de formación y entrenamiento de la República Argentina (1.489-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados González y Félix, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción y mejoras de vías del ferrocarril San Martín entre Mendoza y Buenos Aires (1.834-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados González y Félix, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la adquisición e instalación de teléfonos S.O.S. en la ruta nacional 7 en el tramo entre Desaguadero y Las Cuevas, en la provincia de Mendoza (1.836-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Carmona, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el I Congreso de Transporte, Sustentabilidad y Ordenamiento a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2013 en la provincia de Mendoza (2.399-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada “Lanzamiento programa educación en seguridad vial”, a realizarse el día 26 de abril de 2013 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (2.499-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Granados, por el que se expresa beneplácito por un nuevo aniversario de la inauguración oficial del Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini”, a celebrarse el día 30 de abril de 2013 (2.588-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Curriñen, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Curso Red Temática de Investigación Científica de Accidentes –Reteica–, a dictarse los días 13 y 14 de mayo de 2013 en la Universidad Tecnológica Nacional –UTN– (2.657-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada González (N. S.), por el que solicita al Poder Ejecutivo disponga avanzar en las obras de remodelación integral de la aeroestación del Aeropuerto “El Tehuelche” en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (2.708-D.-13).

–En el proyecto de resolución de los señores diputados Maldonado, Orsolini, Terada y Fernández por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga incorporar al plan de obras públicas del presupuesto nacional para el ejercicio 2014, la construcción del puente ferro-automotor Chaco-Corrientes (3.049-D.-13).

–En el proyecto de declaración de los señores diputados Aguad, Buryaile, Fortuna, Faustinelli, Chemes y Álvarez (J. M.), sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el Proyecto “Quiero conducir, quiero vivir”, a realizarse del 11 al 16 de junio de 2013 en la provincia de Córdoba (3.161-D.-13).

LIBERTAD DE EXPRESIÓN:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bertol, por el que se expresa repudio a la agresión sufrida por el señor Santiago Kalinsky, periodista de FM La Cigarra, el 19 de febrero de 2013 en la capital de la provincia de Salta (23-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Granados, por el que se expresa repudio y desagrado por las expresiones vertidas por el señor Miguel del Sel (1.111-D.-13).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Rasino y otros señores diputados, el de la señora diputada Alonso (L.) y otros señores diputados y el de la señora diputada Bullrich y otros señores diputados, sobre expresar repudio por la amenaza sufrida por el periodista Luis Gasulla, el 22 de marzo de 2013, en la

ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (1.390-D.-13, 1.500-D.-13 y 1.732-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Nebreda y el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez y el señor diputado Carlotto, por los que se expresa repudio por las manifestaciones intimidatorias dirigidas contra los reporteros gráficos Irma Montiel y Manuel Bomheker, por parte de imputados en crímenes de lesa humanidad, en el marco de la 27ª audiencia, realizada en los tribunales de la ciudad capital de la provincia de Córdoba (1.971-D.-13 y 2.038-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez y otros señores diputados y el proyecto de declaración de la señora diputada De Ferrari de Rueda, por los que se expresa repudio y preocupación por las intimidaciones y agresiones sufridas por los trabajadores de prensa del diario *Día a día*, ocurridas el 27 de marzo de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (2.037-D.-13 y 3.127-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Gutiérrez, por el que expresa repudio por las agresiones sufridas por los trabajadores de prensa María Belén López del Río y Santiago Ventura, de la agencia Télam, ocurridas durante la manifestación del 18 de abril de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.597-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez, por el que expresa repudio al ataque sufrido por periodistas de varios medios de comunicación durante la represión ocurrida el 26 de abril de 2013 en el Hospital “Borda” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.598-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Peralta y otros señores diputados, por el que se expresa repudio al atentado que sufrió el periodista Maximiliano Pascual, director del semanario *La Posta*, de la ciudad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe (2.974-D.-13).

CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Casañas y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la incorporación, en el Salón de los Científicos Argentinos, ubicado en la Casa Rosada, el nombre del científico tucumano doctor Miguel Ignacio Lillo (1.052-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Fadul, en el que expresa beneplácito por el evento II Conversaciones en el Extremo Sur, a realizarse del 9 al 12 de abril de 2013, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.611-D.-13).

–En los proyectos de declaración de la señora diputada Granados y la señora diputada Fadul, por los que se adhieren al Día del Investigador Científico, a conmemorarse el día 10 de abril de cada año (1.805-D.-13 y 1.884-D.-13).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García Larraburu y el proyecto de declaración de la señora diputada Gallardo y otros señores diputados, en los que se expresa beneplácito por la puesta en órbita del primer nanosatélite argentino (2.609-D.-13 y 4.074-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Redczuk y de la señora diputada Leverberg, por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Científico-Tecnológicas del 40º Aniversario de la UNAM, a realizarse del 15 al 17 de mayo de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Misiones (2.681-D.-13).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Garnero, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Parque Educativo Científico-Tecnológico “Leonardo Da Vinci”, de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (2.709-D.-13).

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Leverberg por el que se expresa beneplácito por la realización del I Encuentro Latinoamericano de Empresarios Pymes a realizarse los días 13 y 14 de junio de 2013, en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (2.385-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Cejas por el que se expresa beneplácito por el I Encuentro sobre Innovación y Aplicación de Tecnología Orientada a las Pymes, realizado el día 18 de abril de 2013, en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (2.476-D.-13).

(Al orden del día.)

En los términos del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara:

TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Comi por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre estudios de relevamiento respecto al estado actual de la ruta nacional 34 (1.055-D.-13).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Peralta por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el alto número de siniestros viales registrados entre los kilómetros 355 y 358 de la autopista Rosario-Córdoba; teniendo a la vista el proyecto de resolución de la señora diputada Garnero (expediente 72-D.-13) (2.111-D.-13).

(A la Presidencia.)

IV

Dictámenes observados

Bullrich: formula observaciones al Orden del Día Nº 2012 de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación General (16-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Carrió: formula observaciones al Orden del Día N° 2012 de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación General (17-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Ocaña: formula observaciones al Orden del Día N° 2012 de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación General (18-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Yoma: formula observaciones al Orden del Día N° 2012 de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Legislación General (19-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Tonelli: formula observaciones al Orden del Día N° 2.050 de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto (20-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Bertol: formula observaciones al Orden del Día N° 2.164 de las comisiones de Legislación Penal y de Familia... (21-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.092 de la Comisión de Educación (22-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.093 de la Comisión de Educación (23-D.O.-13). (*Orden del día.*)

–Pinedo: formula observaciones al Orden del Día N° 2.153 de la Comisión de Educación (24-D.O.-13). (*Orden del día.*)

V

Comunicación de comisiones

Comisión Especial para el Seguimiento de los Empeñamientos Hidroeléctricos de Yacuyretá, Corpus, Garabí y Roncador: comunica su constitución y elección de autoridades (4.298-D.-13). (*A la Presidencia.*)

–Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: comunica la designación de la señora diputada Brawer en reemplazo de la señora diputada Mirkin (4.343-D.-13). (*A la Presidencia.*)

–Grupo Parlamentario de Amistad con Japón: comunica su constitución y la elección de autoridades (4.497-D.-13). (*A la Presidencia.*)

–Transportes: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (4.511-D.-13). (*Al archivo.*)

–Libertad de Expresión: comunica la designación de la señora diputada Zamarreño como secretaria (4.543-D.-13). (*A la Presidencia.*)

–Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios: comunica la constitución de su nueva mesa directiva y la designación de la señora diputada García Larraburu como vicepresidenta 2ª (4.592-D.-13). (*A la Presidencia.*)

–Economías y Desarrollo Regional: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a

lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (4.602-D.-13). (*Al archivo.*)

–Legislación Penal: remite anexo a la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 (4.745-D.-13). A sus antecedentes, 2.328-D.-13. (*Al archivo.*)

VI

Proyecto de ley, de resolución y de declaración

6

DIPUTADOS

Del señor diputado **Barbieri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversos puntos referidos al Programa “Mirar para cuidar”, y otras cuestiones conexas (4.242-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Currilén**: expresar beneplácito por la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, realizada del 25 de abril al 13 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.243-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Currilén**: expresar beneplácito por el V Congreso de Producción y Desarrollo de Reservas de Hidrocarburo, realizado del 21 al 24 de mayo de 2013 en Rosario, provincia de Santa Fe (4.245-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Gallardo**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Foro Latinoamericano de Educación, a realizarse del 27 al 29 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.246-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Ziebart**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Congreso Argentino y Regional de Educación Inclusiva - Tigre 2013, a realizarse del 30 de agosto al 1° de septiembre de 2013 en la provincia de Buenos Aires (4.247-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 58.)

–De los señores diputados **Tineo** y **Calcagno** y **Maillmann**: monolito del general Angel Vicente “Chacho” Peñaloza. Se declara lugar histórico nacional al predio donde se halla su emplazamiento (4.248-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Asseff**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de las normas de preservación ambiental por parte de la concesionaria minera Barrick Gold (4.249-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Asseff**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar al presupuesto para el ejercicio 2014 la construcción de un puente peatonal sobre la ruta nacional 14 en Oberá, provincia de Mi-

siones (4.250-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Garrido**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los antecedentes técnicos de la licitación pública de etapa única nacional 7/2013, sustanciada mediante el expediente 37.549/12, cuyo objeto es la contratación del servicio de construcción para eventos que llevara adelante la Unidad Ejecutora Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, y otras cuestiones conexas (4.252-D.-13). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Garrido**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los antecedentes técnicos del trámite de ampliación de la licitación pública nacional de etapa única modalidad llave en mano 29/2012, llevada a cabo por la Policía Federal Argentina para la adquisición de un sistema para la ampliación de las infraestructuras existentes y provisión de radios portátiles, móviles y bases de protocolo 25, servicios de integración, instalación, adecuación de sitios y de infraestructuras soporte, y servicios de capacitación (4253-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara el centenario de la fundación de la parroquia San Roque, a conmemorarse el día 16 de agosto de 2013 en Villa Mercedes, provincia de San Luis (4.254-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Pansa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Fondo Federal Solidario –FFS–, creado por decreto 206/2009, y otras cuestiones conexas (4.255-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Alonso (G. F.) y otros**: expresar preocupación por la caída de las exportaciones de carne vacuna (4.256-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Mongeló**: instalación de videocámaras de circuito cerrado en jardines de infantes y geriátricos. Régimen (4.257-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: expresar repudio por las opiniones vertidas en el editorial del diario *La Nación* del día 27 de mayo de 2013 titulado “1933”, sobre el paralelismo de la situación política actual de nuestro país y el surgimiento del nazismo en Alemania hace 80 años (4.258-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Ferreya y otros**: expresar beneplácito por el comienzo, el día 28 de mayo de 2013, del quinto juicio por crímenes de lesa humanidad donde se acusa a dos ex agentes civiles, en Paso de los Libres, provincia de Corrientes (4.259-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: expresar preocupación por la reducción en el uso de fertilizantes en agricultura durante la campaña 2012-2013 (4.261-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la charla “La mosca de los frutos”, a realizarse el día 7 de junio de 2013 en Pocito, provincia de San Juan (4.262-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada Día Internacional del Ambiente en el Año Internacional de la Quinua, a realizarse el día 5 de junio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.263-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Taller de Capacitación en Patología de Semillas de Soja, a realizarse el día 14 de junio de 2013 en Pergamino, provincia de Buenos Aires (4.264-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: Día Nacional de la Enseñanza y las Ciencias Agropecuarias. Se establece como tal el 6 de agosto de cada año (4.265-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina y otros**: Comisión Bicameral para una Reforma Tributaria Integral. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (4.267-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas al operativo de seguridad desplegado para el partido de fútbol jugado entre el Club Atlético Boca Juniors y el Club Atlético River Plate el 5 de mayo de 2013 (4.268-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina**: expresar pesar por el fallecimiento de la escritora y novelista Elsa Bornemann, ocurrido el día 24 de mayo de 2013 (4.269-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina**: expresar solidaridad con los asambleístas y acompañarlos en su lucha contra los proyectos de megaminería a cielo abierto, quienes fueron víctimas de la represión de la policía provincial ocurrida el día 11 de mayo de 2013 en Famatina, provincia de La Rioja (4.270-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina**: Sistema Nacional de Estadística Criminal. Creación (4.271-D.-13). (*A las*

comisiones de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina**: transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los recursos presupuestarios destinados al sostenimiento financiero de los servicios de transporte subterráneo y premetro (4.272-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Municipales, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina** y **otros**: Biblioteca Nacional de Maestros, ubicada en el Ministerio de Educación de la Nación. Se la designa con el nombre de “Alfredo Bravo” (4.273-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina** y **otros**: promoción y difusión de la actividad coral. Régimen (4.274-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina**: licencias por maternidad y paternidad. Régimen. Modificación de la ley 20.744 (4.275-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Cortina**: restitución de depósitos judiciales al Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Régimen. Modificación de las leyes 20.785 y 21.799. Derogación de las leyes 16.869 y 26.764 (4.276-D.-13). (*A las comisiones de Justicia y de Finanzas.*) (T. P. N° 58.)

–De los señores diputados **Cortina** y **Basterra**: terrazas verdes. Régimen (4.277-D.-13). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y del señor diputado **Rivas**: expresar repudio por las amenazas al doctor Sergio Mariano Smietniansky, abogado, defensor de los derechos humanos, ocurridas en Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (4.278-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Perroni** y del señor diputado **Rivas**: lengua de señas argentinas. Reconocimiento (4.279-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por la celebración del Día Nacional del Folklorista, a conmemorarse el 29 de mayo de 2013 (4.281-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por la inauguración de dos plantas de tratamiento de combustibles en la refinería de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– (4.282-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: Plan Nacional de Contingencia por Caída de Cenizas Volcánicas. Creación (4.283-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Uñac**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Taller Interregional de Planificación Participativa y Gestión Asociada del Sistema Vial Andino Qhapaq Ñan, a realizarse del 3 al 5 de junio de 2013 en la provincia de San Juan (4.284-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Solanas (F. E.)** y **otros**: expresar preocupación por los cortes reiterados del servicio de telefonía a usuarios de las empresas Telecom Personal, Movistar y Claro, ocurridos entre los días 10 y 17 de mayo de 2013 en diversas provincias argentinas (4.285-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: mercado de capitales –ley 26.831–. Modificación del artículo 20, sobre facultades correlativas (4.286-D.-13). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 58.)

–De la señora diputada **Stolbizer** y **otros**: promover juicio político a la señora procuradora general de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (4.287-D.-13). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 58.)

–Del señor diputado **Piemonte**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para reabrir las paritarias con los gremios docentes (4.288-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Donkin** y **otros**: políticas públicas de desarrollo deportivo en todo el territorio nacional. Régimen (4.289-D.-13). (*A las comisiones de Deportes, de Educación, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar beneplácito por el lanzamiento de la campaña Remeven –Plan de Recolección de Medicamentos Vendidos–, en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis (4.293-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar pesar por el fallecimiento de la reconocida escritora de literatura infantil y juvenil Elsa Bornemann, ocurrido el día 24 de mayo de 2013 (4.294-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por la contratación de una empresa que figura como inhabilitada por la Administración Nacional de Ingresos Públicos –AFIP–, para montar el escenario de los festejos organizados el día 25 de mayo de 2013 (4.295-D.-13). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por las declaraciones del director de la división de las Américas de Human Rights Watch – HRW– José Miguel Vivanco, donde refiere que debido a la reforma judicial que impulsó el kirchnerismo habría una posible violación a los derechos (4.296-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Aguilar**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXIX Congreso Argentino de Cirugía de la Mano, a realizarse del 9 al 13 de octubre de 2013 en Potrero de los Funes, provincia de San Luis (4.299-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Aguilar**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga que el jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, doctor Juan Manuel Abal Medina, en cumplimiento del artículo 101 de la Constitución Nacional, concorra al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras (4.300-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Aguilar** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las medidas de seguridad que se adoptarán, teniendo en cuenta que el horario previsto de comienzo de los partidos de fútbol será a las 21.30 horas (4.301-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Aguilar**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para mejorar la banquina e incorporación de señales de tránsito en la ruta nacional 7 (4.302-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: rendir homenaje a estudiantes y trabajadores que participaron en el Cordobazo, ocurrido el día 29 de mayo de 1969, al cumplirse el 44° aniversario de esa gesta popular contra el gobierno de facto encabezado por Juan Carlos Onganía (4.304-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Molas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en la construcción de la presa El Bolsón, ubicada en la provincia de Catamarca (4.306-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Molas**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Maratón Nacional de Lectura, a realizarse el día 27 de septiembre de 2013 en todo el país (4.307-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 59.)

–De los señores diputados **Aguilar** y **Asseff**: expresar beneplácito por el 207° aniversario del barrio de Flores, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a celebrarse el día 31 de mayo de 2013 (4.309-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Bidegain** y del señor diputado **Domínguez**: rendir homenaje al pensador nacional Juan José Hernández Arregui, a celebrarse el día 29 de septiembre de 2013, el 100° aniversario de su natalicio (4.311-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Bidegain**: expresar reconocimiento por la labor que realiza la cooperativa de trabajo audiovisual Dynamo con sede en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (4.312-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Perié (J. A.)**: expresar beneplácito por la elección del embajador brasileño Roberto Carvalho Azevedo al frente de la Organización Mundial de Comercio –OMC– (4.313-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Forconi** y de la señora diputada **Arena**: expresar pesar por el accidente en el que fallecieron 10 docentes en la localidad de Tostado, provincia de Santa Fe, ocurrido el día 27 de mayo de 2013 (4.316-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar beneplácito por la actuación de la deportista puntana Ariana Argañaraz, quien se impuso en los 42 kilómetros de la Maratón Internacional de Córdoba, realizada en la provincia de Córdoba (4.317-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Portela**: otorgar a ex soldados conscriptos pertenecientes a las clases 53, 54, 55, 58 y 59, una pensión honorífica vitalicia y beneficios sociales adicionales (4.318-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Navarro** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga facilitar la participación de estudiantes de escuelas primarias y secundarias en competencias deportivas (4.319-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el abastecimiento de las bases argentinas que integran la Campaña Antártica (4.320-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el conflicto entre la empresa Intercargo y la compañía aérea LAN, por el cual se afectaron todos los vuelos (4.321-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las reparaciones del buque

rompehielos “Almirante Irizar” (4.322-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo con el gobierno de China, para un canje de monedas –SWAP– destinado a incrementar las reservas en dólares (4.323-D.-13). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y otros: expresar beneplácito por el lanzamiento del Programa Frazadas Manos Entrerrianas, realizado por el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos (4.324-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Elorriaga** y otros: prohibición de circular en rutas nacionales a vehículos automotores de uso particular que posean una antigüedad mayor de veinte años (4.325-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)**: expresar preocupación por los hechos de violencia por los que perdiera la vida un miembro de la comunidad qom Curushy, ocurridos el día 22 de mayo de 2013 en la provincia de Formosa (4.326-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Mongeló**: declarar de interés de la Honorable Cámara las actividades de las III Jornadas Provinciales de Sensibilización en el marco del Proyecto Agua Pura Pueblo Sano, a realizarse el día 7 de junio de 2013 en la provincia del Chaco (4.327-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Fernández Sagasti** y otros: expresar beneplácito por la Exposición de Ciencia y Tecnología “La brújula”, realizada del 15 de mayo al 15 de junio de 2013 en la provincia de Mendoza (4.329-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Basterra** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Regional de Agroecología “Gestando saberes desde nuestras raíces”, a realizarse los días 7 y 8 de junio de 2013 en la localidad de Bella Vista, provincia de Corrientes (4.331-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Basterra** y otros: expresar beneplácito por la Feria Campesina y Muestra Ganadera Cuchiyaco 2013 “Un espacio de encuentro, intercambio e integración social de nuestro territorio”, realizada los días 20 y 21 de abril de 2013 en la provincia de Salta (4.332-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Basterra** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el año del centenario de la estación experimental Alto Valle del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, que

integra actualmente el Centro Patagonia Norte conformado por las provincias de Río Negro y Neuquén (4.333-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Basterra** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara la V Edición de la Feria Internacional de Frutos Argentinos - Frutar 2013, a realizarse del 3 al 6 de octubre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Formosa (4.334-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Basterra** y otros: expresar beneplácito por el diseño de la cosechadora de algodón Javiyú desarrollada por el equipo técnico de la Estación Experimental Reconquista del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– (4.335-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Puiggrós** y del señor diputado **Recalde**: educación superior –ley 24.521–. Incorporación del artículo 68 bis, sobre igualdad de derechos laborales y previsionales para docentes de universidades privadas (4.336-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: expresar preocupación y repudio ante las versiones sobre la posible eliminación o restricción del beneficio de pasajes gratuitos a personas con discapacidad (4.337-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la planta productora de nitrato de amonio Nitratos Austin S.A., ubicada en la localidad El Galpón, provincia de Salta (4.338-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Costa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los controles del servicio brindado por las compañías de telefonía celular móvil en la provincia de Santa Cruz (4.341-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara la XLIII Fiesta Nacional de la Nieve, a realizarse del 19 al 23 de junio de 2013, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (4.342-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Ríos**: declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra plástica “Obras sin punto ni final”, del artista entrerriano Nicolás Passarella, a exhibirse desde el día 13 de junio de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.344-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Ríos**: declarar de interés de la Honorable Cámara la publicación del libro *Trazos de vida*, que recopila testimonios sobre la vida de los detenidos-desaparecidos, víctimas del terrorismo de Estado en el período 1976-1983, en Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (4.345-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 59.)

–Del señor diputado **Valinotto** y **otros**: trasplantes de órganos y materiales anatómicos –ley 24.193–. Modificación del artículo 15, por el cual cualquier persona que haya alcanzado los dieciséis años de edad, y que sea capaz de comprender y decidir sobre su propia persona y mediante consentimiento informado, puede disponer la remoción de tejido u órgano especificado y su implantación en el cuerpo de otra persona viva (4.346-D.-13). (*Las comisiones de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar adhesión por la celebración del Día del Bombero Voluntario, a realizarse el 2 de junio de 2013 (4.347-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 59.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y **otros**: Catedral Nuestra Señora del Nahuel Huapi de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. Se la declara monumento histórico nacional (4.348-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y **otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara la obra literaria del escritor y periodista rionegrino Enrique Nanti (4.349-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y **otros**: educación nacional –ley 26.206–. Modificación del artículo 81, sobre guarderías en escuelas secundarias (4.350-D.-13). (*A las comisiones de Educación, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara** y del señor diputado **Donkin**: declarar de interés de la Honorable Cámara el documental audiovisual *Mary Terán* de Judith Battaglia, sobre la vida de la tenista Mary Terán de Weiss (4.353-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Donkin**: servicio de telefonía móvil. Régimen (4.354-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación General.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara la clase abierta sobre prevención de las encefalopatías espongiiformes transmisibles en la Argentina. Prevención y vigilancia de la encefalopatía espongiiforme bovina –EEB–, a realizarse el día 31 de mayo de 2013 en Morón, provincia de

Buenos Aires (4.356-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Agricultura Familiar, Tecnologías Productivas, Herramientas y Maquinarias para Pequeños Productores, a realizarse el día 30 de mayo de 2013 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco (4.357-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas Patagónicas de Investigación en Ciencias Económicas “Investigaciones económicas: incertidumbre y desafíos”, a realizarse los días 29 y 30 de agosto de 2013 en Trelew, provincia del Chubut (4.358-D.-13). (*A la Comisión de Economía.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Currilén**: expresar beneplácito por la XXXVI Edición del Encuentro de Comercialización Turística –ECTU 2013–, realizada el día 11 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.359-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Franquicias y Negocios 2013, a realizarse del 28 al 30 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.360-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XXI Feria Internacional del Norte Argentino –Ferinoa–, a realizarse del 3 al 12 de mayo de 2013, en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.361-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Currilén**: expresar beneplácito por el VIII Congreso Argentino de Salud Integral del Adolescente, y las V Jornadas de Salud y Educación y la XXVI Reunión del Comité de Adolescencia de la Asociación Latinoamericana de Pediatría –ALAPE–, realizadas del 15 al 18 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.362-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Currilén**: expresar beneplácito por el Congreso de Comunicaciones, Internet y Tecnologías de Información –TICS 2013–, realizada los días 14 y 15 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.363-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Catalán Magni** y de la señora diputada **Bertone**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional de Esculturas de Nieve –Edición 2013, a realizarse del 1° al 4 de agosto de 2013 en Ushuaia, provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.364-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Foro de Cashmere, a

realizarse los días 30 y 31 de mayo de 2013 en Chos Malal, provincia del Neuquén (4.366-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por la tala indiscriminada de árboles en el litoral del país (4.367-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación ante la denuncia por la cual un grupo de maestros hicieron portar a estudiantes insignias y carteles pertenecientes a la agrupación política La Cámara, en la provincia de Santiago del Estero (4.368-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la tala indiscriminada de árboles en el país (4.369-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 60.)

—Del señor diputado **Valinotto**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga recuperar el área de siembra de trigo, y otras cuestiones conexas (4.370-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Soto y otros**: se prorroga el plazo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley 26.160, modificada por la ley 26.554, de comunidades indígenas, hasta el día 23 de noviembre de 2017 (4.373-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Soto y otros**: expresar apoyo por la labor de los fiscales federales de las provincias del Chaco, Corrientes y Formosa, en causas relacionadas con delitos de lesa humanidad (4.374-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Ultra Maratón Solidaria 2: “Una causa que nos une”, que se realiza del 24 de mayo al 1° de junio de 2013 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.375-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día de la Cruz Roja Argentina, a celebrarse el 10 de junio de cada año (4.376-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, a celebrarse el 12 de junio de 2013 (4.377-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día Mundial del Donante de Sangre, a celebrarse el 14 de junio cada año (4.378-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por la Fiesta Nacional de la Noche más Larga, a rea-

lizarse en el mes de junio de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.379-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día Mundial Sin Tabaco bajo el lema “La prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco”, a celebrarse el 31 de mayo de 2013 (4.380-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el 203° aniversario de la creación de la Prefectura Naval Argentina, a celebrarse el 30 de junio de 2013 (4.381-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Minca de Sabiduría Ancestral, realizado del 8 al 18 de mayo de 2013 en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.382-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, a celebrarse el 4 de junio de 2013 (4.383-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día Mundial del Medio Ambiente, a celebrarse el 5 de junio de 2013 (4.384-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día del Periodista Argentino, a celebrarse el 7 de junio de 2013 (4.385-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, a celebrarse el 26 de junio de 2013 (4.386-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión por el Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, a celebrarse el 15 de junio de 2013 (4.387-D.-13). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar beneplácito por el 91° aniversario de la creación de la primera escuela pública de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a celebrarse el día 11 de junio de 2013 (4.388-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 60.)

—De la señora diputada **Fadul**: expresar beneplácito por el 43° aniversario del primer rescate médico aéreo en la Antártida, a celebrarse el día 30 de junio de 2013

(4.389-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar beneplácito por el lanzamiento del proyecto Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción, realizado en el mes de mayo de 2013, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.390-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar beneplácito por el discurso del presidente de la República del Ecuador Rafael Correa sobre nuestras islas Malvinas (4.391-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar rechazo por las declaraciones del ministro británico de Estado para América Latina, quien manifestó que el diálogo relacionado a los suspendidos acuerdos sobre hidrocarburos está supeditado a que la República Argentina acepte que no habrá negociaciones sobre la soberanía de las islas Malvinas (4.392-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: expresar beneplácito por el dictado del decreto de necesidad y urgencia 566, donde se dispone la constitución de la Sociedad Belgrano Cargas y Logística S.A. (4.393-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación de la jornada “Quinua: una alternativa rentable”, a realizarse el día 6 de junio de 2013 en Cerrillos, provincia de Salta (4.394-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 60.)

–De las señoras diputadas **Ferreira** y **Segarra**: actos discriminatorios –ley 23.592 y sus modificatorias–. Abrogación. Modificación del Código Penal (4.395-D.-13). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las razones por las que se estableció un puesto fijo de Gendarmería Nacional en la ciudad de Las Parejas, provincia de Santa Fe (4.396-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 60.)

–De los señores diputados **Kroneberger** y **Forte**: Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de las Rutas Nacionales. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (4.398-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Transportes.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Kroneberger**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de construir sobre la ruta nacional 5, una rotonda de acceso a las localidades de Anguil y Lonquimay, provincia de La Pampa (4.399-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Puerta** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones

relacionadas con la actividad desplegada por la Oficina Anticorrupción –OA– desde el mes de abril del año 2009 a noviembre de 2012 (4.400-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Puerta** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de incorporar a la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Pública, el financiamiento necesario para la construcción de un puente aéreo peatonal sobre la ruta nacional 14 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (4.401-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De los señores diputados **Puerta** y **Pérez (A. J.)**: pedido de informes verbales al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, sobre la incorporación de la construcción de las plantas hidroeléctricas Corpus Christi y Panambi dentro de las obras de infraestructura a erigirse en el territorio de la provincia de Misiones (4.402-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Álvarez (E. M.)** y **otros**: impuesto al valor agregado –ley 23.349–. Modificación del artículo 28, sobre aplicación de la alícuota a harinas de maíz y arroz y sus derivados, y a las féculas de papa y de mandioca (4.403-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputado **Ianni**: declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de la Fiesta del Hielo, a realizarse del 28 al 30 de junio de 2013 en El Calafate, provincia de Santa Cruz (4.404-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros**: expresar beneplácito por la primera jubilación de una persona trans en la Argentina, que tramitó la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (4.405-D.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Garnero** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar en el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2014, la partida necesaria para la ejecución de la obra construcción de rotonda en la intersección de la ruta nacional 8 y avenida Sabattini en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (4.406-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por el Día Mundial sin Tabaco, a celebrarse el 31 de mayo de 2013 (4.407-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar preocupación por la conmemoración del Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, a realizarse el día 4 de junio de 2013 (4.408-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Ianni** y **otros**: guías de montaña. Régimen (4.409-D.-13). (*A las comisiones de Turismo, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (4.411-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Aguad** y **otros**: Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del artículo 55, sobre juez subrogante (4.412-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **González (J. D.)** y **otros**: expresar beneplácito por la creación de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo –UMET–, de origen sindical (4.413-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Storani**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Abordaje de Conflictos: Nuevas Tendencias hacia la Pacificación, a realizarse los días 29 y 30 de agosto de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.414-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Piemonte** y **otros**: Ente de Seguimiento y Control de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y aprobación de su protocolo facultativo. Creación en el ámbito del Honorable Congreso (4.415-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Storani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad (4.416-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Bullrich (P.)** y **otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática, a realizarse el día 27 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 7 de noviembre de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.417-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Bullrich (P.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el expediente que tramita ante el juzgado federal 1, secretaría 4, caratulado Secretaría de Derechos Humanos s/denuncia (4.418-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Bullrich (P.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia pública realizada el día 27 de mayo de 2013 por los periodistas Jorge Lanata y Marcelo Longobardi, relacionada con interferencias en la frecuencia de Radio Mitre (4.419-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Bullrich (P.)** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga cubrir los cargos del directorio del Ente Nacional Regulador del Gas –Enargas– (4.420-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Perié (J. A.)**: expresar beneplácito por el convenio Plan Estratégico Patrimonial, destinado a recuperar las piezas audiovisuales del Mercosur (4.421-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Llanos** y **otros**: se proroga el plazo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 26.160, de comunidades indígenas, hasta el día 23 de noviembre de 2016 (4.422-D.-13). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Llanos** y **otros**: rotavirus. Se incluye su aplicación dentro del calendario nacional de vacunación (4.423-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Llanos** y **otros**: defensa del consumidor –ley 24.240–. Incorporación de los artículos 33 bis, 35 bis y 35 ter, sobre el envío de sms, mms o cualquier otro tipo de comunicación equivalente con publicidad y/u ofertas de prestaciones de bienes o servicios (4.424-D.-13). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Comercio y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Alonso (L.)** y **otros**: leyes 26.080, 26.854 y 26.855 –reforma de la Justicia–, 26.122 –facultades delegadas–, y 26.124 –superpoderes presupuestarios–. Derogación (4.425-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Caselles**: promoción en todos los niveles del sistema educativo. Propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad (4.426-D.-13). (*A las comisiones de Educación, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Caselles**: aceite de oliva virgen y refinado, y aceitunas en conserva. Creación de un bono de crédito fiscal de cancelación de obligaciones impositivas de orden nacional para aquellos productores de dichas mercaderías con destino a la exportación (4.427-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–Del señor diputado **Santín** y **otros**: unificación de leyes previsionales docentes. Modificación de la ley 24.016 (4.428-D.-13). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Mazzarella** y **otros**: autorización *on line* para la salida del país de obras de arte. Se la incorpora dentro del sitio web de la Secretaría de Cultura de la Nación (4.429-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Comercio.*) (T. P. N° 60.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara el 100° aniversario de la Escuela N° 14 “Doctor Nicolás Avellaneda”, celebrado del 28 de mayo al 1° de junio de 2013 en la provincia de Santa Fe (4.430-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Arena** y **otros**: Código Penal. Modificación del artículo 139 bis e incorporación de los artículos 139 ter y 139 quáter, sobre delito de venta de menores de edad (4.431-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Ocaña** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la relación laboral del señor Ricardo Fabián Barreiro contratado por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos –ORSA– (4.433-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 61.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez** y **Rasino**: acceso libre a la información sindical. Régimen (4.434-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: Código Civil. Modificaciones, sobre libre acceso a la costa de lagos y ríos, declaración del agua como bien común (4.435-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Garrido**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la adquisición de dos helicópteros por parte de la Policía Federal Argentina el día 29 de abril de 2013 y otras cuestiones conexas (4.437-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XVI Jornada Internacional Anual de Actualización en Medicina Nutricional y Obesidad, a realizarse el día 8 de junio de 2013, en la provincia de Córdoba (4.439-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara las VI Jornadas Bibliotecarias del Chubut y I Jornadas Bibliotecarias de la Patagonia, “Desarrollo de competencias para un servicio de calidad”, a realizarse del 18 al 20 de septiembre de 2013 en la localidad de Trelew, provincia del

Chubut (4.440-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Miel Azul 2013, XXVI Fiesta Provincial y XVIII Fiesta Nacional de la Miel, a realizarse del 21 al 23 de junio de 2013, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (4.441-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Argentino de Neurorehabilitación, Ortopedia y Discapacidad, a celebrarse del 17 al 19 de junio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.442-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XXXV Congreso Nacional de Viveristas, a realizarse del 4 al 8 de junio de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.443-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Amadeo** y **otros**: pedido de informes verbales al ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Héctor Timerman, ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la Honorable Cámara, sobre la situación actual del memorándum de entendimiento con Irán y las implicancias para el mismo del dictamen presentado por el fiscal general de la causa AMIA (4.444-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Linares** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para eximir del pago del impuesto a las ganancias a la primera cuota del sueldo anual complementario, para aquellos sujetos cuya remuneración bruta mensual devengada entre los meses de enero a junio de 2013, no supere la suma de pesos veinticinco mil –\$ 25.000– (4.445-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de una oficina de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones (4.446-D.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones (4.447-D.-13). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro de Televisoras Públicas de América Latina, a realizarse los días 6 y 7 de junio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.448-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Leverberg** y **otros**: expresar beneplácito por la puesta en marcha de la planta piloto para el procesamiento de frutas, desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA– de la localidad de Cerro Azul, en la provincia de Misiones (4.449-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Giaccone**: declarar de interés de la Honorable Cámara la X Edición de Emprendimientos Productivos en Desarrollo Santa Fe Sur (Emprendess), a realizarse del 12 al 14 de octubre de 2013 en el departamento General López, provincia de Santa Fe (4.450-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 61.)

–De la señora diputada **Giaccone**: declarar de interés de la Honorable Cámara el libro titulado la *Tetralogía de la historia del tenis en la Argentina*, de Roberto Andersen y Eduardo Puppo (4.451-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 61.)

–Del señor diputado **Moyano**: prevención, investigación y sanción de actividades delictivas con finalidad terrorista –ley 26.734–. Modificación del artículo 3°, sobre incorporación al libro I, título V, del Código Penal del artículo 41 quinquies, sobre agravamiento de la pena ante hechos terroristas (4.453-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **González (N. S.)**: Código Penal. Modificaciones de los artículos 84 y 94 e incorporación de los artículos 193 ter, 193 quáter y 193 quinquies, sobre agravamiento de penas en ocasión de accidentes de tránsito (4.454-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión por el Día Mundial del Medio Ambiente, a celebrarse el 5 de junio de 2013, en Mongolia (4.455-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión por el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, a celebrarse el 17 de junio de 2013 (4.456-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: expresar beneplácito por el 100° aniversario de la sanción de la ley 9.143, conocida como Ley Palacios, primera iniciativa legislativa de toda América contra la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, a celebrarse el día 23 de septiembre de 2013 (4.457-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: rendir homenaje al doctor Beppo Levi, científico destacado mundialmente en las matemáticas, en el marco del 52° aniversario de su fallecimiento, ocurrido el día 28 de agosto de 1961 en Rosario, provincia de Santa Fe (4.458-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Zabalza** y **otros**: Cuenca del Plata, conservación de los recursos ícticos. Declárese de interés público. Creación del Registro Nacional de Estadísticas Pesqueras (4.459-D.-13). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Kunkel** y **otros**: ruta nacional 7. Designase con el nombre de General don José de San Martín (4.460-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Perié (J. A.)**: expresar satisfacción por la decisión de la jueza federal de San Martín, doctora Alicia Vence, de dictar el procesamiento de Pedro Muller, Guillermo Galarraga y Héctor Mario Sibilla, en virtud de su complicidad en el secuestro, desaparición forzada y tortura de veinticinco obreros de la automotriz Ford Argentina, ocurridos durante el terrorismo de Estado de la última dictadura militar (4.461-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Guccione**: expresar beneplácito por la conmemoración del 85° aniversario de la fundación del municipio de Oberá, provincia de Misiones (4.462-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Gallardo**: declarar de interés de la Honorable Cámara la IV Edición de la Expo “Lules productivo”, a realizarse del 23 al 25 de agosto de 2013, en San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (4.464-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Juri**: expresar repudio por los hechos de violencia perpetrados el día 31 de mayo de 2013 por barrabravas a jugadores y dirigentes del Club Independiente Rivadavia de Mendoza durante el entrenamiento que se llevaba a cabo en el estadio Bautista Gargantini (4.466-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 62.)

–De la señora diputada **Majdalani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación desde el año 2011 del operativo Escudo Norte (4.467-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Cortina**: declarar de interés de la Honorable Cámara la labor desarrollada por el programa Proyecto de Orquestas Infantiles y Juveniles, que funciona en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.468-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Cortina**: Museo Nacional de Arte Infantil y Juvenil. Creación (2.881-D.-11, reproducido) (4.469-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Cortina**: promoción del empleo joven. Régimen. Modificación de la ley 20.628

(4.211-D.-11, reproducido) (4.470-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Salim**: declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Edición del Programa Ejecutivo de Gobierno y Turismo –PGT– que auspician el Ministerio de Turismo de la Nación, la Universidad Católica Argentina y el Consejo Federal de Turismo (4.471-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 62.)

–Del señor diputado **Pinedo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Reforestadora Nacional S.A. (4.473-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales se redujeron los fondos destinados para obras públicas e inversiones en el período 2008-2012 (4.474-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo que defina las medidas correctivas necesarias tendientes a revertir el excesivo crecimiento de la brecha deficitaria entre ingresos y gastos de las cuentas públicas nacionales desde el año 2009 (4.475-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: expresar preocupación por la posible partida de la República Argentina de la empresa El Tejar, una de las mayores productoras de granos del país (4.476-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de la Honorable Cámara el VII Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales –Cumbre Hemisférica de Alcaldes–, a realizarse del 12 al 14 de junio de 2013 en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (4.480-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Vaquí** y **otros**: expresar beneplácito por el 95° aniversario de la Reforma Universitaria, movimiento político, social y cultural de la Universidad Nacional de Córdoba, a celebrarse el día 15 de junio de 2013 (4.481-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Vaquí** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del Convenio para la Incorporación en Automotores de Medidas de Seguridad en Forma Progresiva entre 2010-2014 (4.482-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Vaquí** y **otros**: Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–. Organización y funcionamiento –decreto 1.399/01–. Modificación del artículo 1°, sobre administración de los

recursos aduaneros (4.483-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Vaquí** y **otros**: Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación –ley 24.600–. Modificación del artículo 24, sobre bonificación por título (4.484-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Vaquí** y **otros**: impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 104, sobre destino de la aplicación del gravamen a las provincias. Modificación de las leyes 25.413 y 24.625 (4.485-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 63.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por el Día de la Ingeniería, a celebrarse el 6 de junio de 2013 (4.486-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 63.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por el Día de la Reafirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico, a celebrarse el 10 de junio de 2013 (4.487-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 63.)

–De la señora diputada **Granados**: declarar de interés de la Honorable Cámara la primera vacuna terapéutica contra el cáncer de pulmón, desarrollada en la República Argentina (4.488-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 63.)

–De la señora diputada **Comelli**: expresar beneplácito por el descubrimiento denominado “racotumomab”, primera vacuna terapéutica contra el cáncer de pulmón desarrollada por científicos e investigadores argentinos (4.489-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Asseff**: Protección a todos los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio. Derogación de la ley 14.346 (4.490-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Asseff**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la realización de una auditoría de los fondos transferidos a la provincia de Santa Cruz para obras públicas desde el año 2003, y otras cuestiones conexas (4.491-D.-13). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Asseff**: expresar beneplácito por las tareas de apoyo logístico efectuadas en el marco de la operación “Fraternidad antártica” por el buque de la Armada nacional “San Blas”, en ocasión de la reconstrucción de la estación antártica “Ferraz” de la República Federativa del Brasil (4.492-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 63.)

–De la señora diputada **Chiengo**: declarar de interés de la Honorable Cámara la serie *Payé* para televisión

abierta, realizada por la productora Payé Cine de la ciudad capital de la provincia de Corrientes (4.496-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara las XXI Jornadas Ganaderas 2013, a realizarse los días 27 y 28 de junio de 2013, en Pergamino, provincia de Buenos Aires (4.498-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas “El agua. Motor de vida, desarrollo equitativo, sostenible y productivo. Propuesta del INTA para Agronea 2013”, a realizarse del 20 al 30 de junio de 2013, en Las Breñas, provincia del Chaco (4.499-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Orsolini** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los dichos del presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social –INAES–, referidos a la posible exclusión de las entidades integrantes de Coninagro (4.500-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: expresar beneplácito por el avance en biotecnología que desarrollaron dos firmas en nuestro país, donde se podrá contar con trigo resistente a condiciones de sequía y salinidad (4.502-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Quinoa Jujuy, a realizarse los días 18 y 19 de junio de 2013, en la provincia de Jujuy (4.503-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Expoceliaca 2013, a realizarse los días 6 y 7 de julio de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.504-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Argentino de Producción Caprina, a realizarse del 28 al 30 de agosto de 2013, en la provincia de La Rioja (4.505-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada para Productores “Quinoa. Una alternativa rentable”, a realizarse el día 6 de junio de 2013, en Los Cerrillos, provincia

de Salta (4.506-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: preservación de los bosques nativos –ley 26.331–. Modificación del artículo 2º, sobre ampliación de la superficie propiedad de las comunidades indígenas a veinte hectáreas (4.507-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Casañas**: expresar preocupación por el inminente incumplimiento de la totalidad del cupo otorgado a nuestro país bajo el régimen de Cuota Hilton correspondiente al período 2012-2013 (4.508-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Cortina**: horario límite para el comienzo de espectáculos deportivos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino –AFA–. Fijarse como tal las 20 (4.509-D.-13). (*A las comisiones de Deportes, de Legislación Penal y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Vaquíe** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de implementar antes de las elecciones primarias, a celebrarse el día 11 de agosto de 2013, un programa juvenil de capacitación electoral para la formación de menores de 18 años (4.510-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 63.)

–Del señor diputado **Robledo**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga exigir a las empresas prestadoras de telefonía celular, que adopten las soluciones tecnológicas necesarias que permitan evitar los robos de celulares (4.513-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Simoncini**: declarar de interés de la Honorable Cámara la “Cátedra abierta de economía solidaria e integración latinoamericana”, a desarrollarse el día 6 de junio de 2013 en Rosario, provincia de Santa Fe (4.514-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: expresar preocupación por la persistencia de las demoras horarias en los puertos que realizan la exportación agroindustrial de la República Argentina (4.515-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Atanasof** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el resultado que arrojan las medidas aplicadas para atender la crisis que vive el sector pesquero nacional desde el año 2012, y otras cuestiones conexas (4.516-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para

revertir la continua caída del turismo receptivo de nuestro país (4.517-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos en los cuales se basaría la decisión de remoción y traslado del monumento a Cristóbal Colón ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.518-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Atanasof y Alonso (G. F.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones correctivas a llevarse a cabo con el objeto de solucionar la caída permanente observada en el superávit comercial de nuestro país (4.519-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por el premio como mejor actriz de comedia que obtuvo la señora Zapalina Fernanda Valeiro en el Festival Nacional de Teatro de Luján, realizado en el mes de abril de 2013 en la provincia de Buenos Aires (4.521-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la exposición de las réplicas del dinosaurio *Zupaysaurus*, a realizarse hasta el día 30 de junio de 2013 en Plaza Huincul, provincia del Neuquén (4.522-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la XXVII Edición del Tetratlón de Chapelco, a realizarse el día 3 de agosto de 2013 en San Martín de los Andes, provincia del Neuquén (4.523-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por el 30° aniversario del Museo “Carmen Funes”, de la localidad de Plaza Huincul, provincia del Neuquén, a celebrarse el día 1° de noviembre de 2013 (4.524-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la realización del Seminario “Debate de recursos hidrocarbúricos no convencionales y medio ambiente”, a realizarse los días 11 y 12 de junio de 2013 en la provincia del Neuquén (4.525-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de la Honorable Cámara el 100° aniversario del Hospital “Doctor Eduardo Castro Rendon” de la provincia del Neuquén, a celebrarse el día 28 de julio de 2013 (4.526-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por el 76° aniversario de la localidad de Las Ovejas, provincia del Neuquén, celebrado el día 21 de mayo de 2013 (4.527-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Mongeló**: leyenda en productos con acuerdos de precios. Se dispone la inclusión en productos comestibles y/o artículos de consumo (4.529-D.-13). (*A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Costa**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga prorrogar el Programa de Recuperación Productiva, creado por resolución 481/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (4.530-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Pansa**: impedimento de contacto de hijos con sus padres no convivientes – ley 24.270–. Derogación (4.531-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Pansa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el programa “Argentina trabaja” (4.532-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Basterra**: declarar de interés de la Honorable Cámara el VIII Encuentro para Latinoamérica y el Caribe de Biotecnología –REBDIO Argentina 2013–, bajo el lema “Biotecnología y sociedad: diálogos para un desarrollo sostenible”, a realizarse del 18 al 22 de noviembre de 2013 en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.533-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Basterra**: declarar de interés de la Honorable Cámara el III Curso Internacional de Manejo de Granos en la Poscosecha, a realizarse del 4 al 8 de noviembre de 2013 en Balcarce, provincia de Buenos Aires (4.534-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Mundial del Medio Ambiente, a realizarse el día 7 de junio de 2013 en Pilar, provincia de Buenos Aires (4.535-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Currilén**: vehículos de pasajeros de categoría M3 –vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos–. Exigencia de la instalación de un equipo para adaptar la velocidad y la distancia (4.536-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Perotti**: expresar beneplácito por la inauguración de una nueva planta de fertilizantes de la empresa Profértil en la ciudad de Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe (4.537-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **González (G. E.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto asignado y grado de avance de la construcción de la auto-

vía ruta nacional 3 (4.538-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Llanos y otros**: declarar de interés nacional la promoción, fomento, desarrollo sustentable de la producción, comercialización e investigación de la quinoa. Creación del Programa Nacional de Cultivo, Promoción, Producción y Consumo de la Quinoa en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (4.540-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Aguilar**: solicitar al Poder Ejecutivo informe sobre la implementación del padrón con los afiliados a obras sociales sindicales que padecen discapacidad y que deben recibir un tratamiento de por vida (4.541-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Yazbek y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga incluir en el plan de obras del presupuesto 2014, la construcción del complejo fronterizo binacional de cabecera única Las Grutas sobre el paso internacional San Francisco, departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca (4.545-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Maldonado**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Cena Anual de la Asociación Argentina de Esclerosis Lateral Amiotrófica –ELA– en homenaje al “Negro” Fontanarrosa, a realizarse el día 9 de septiembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.546-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Maldonado**: expresar beneplácito por el 92° aniversario de la fundación de la ciudad de Las Breñas, a celebrarse el día 11 de julio de 2013 en la provincia del Chaco (4.547-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Maldonado**: expresar repudio y pesar por la represión contra manifestantes de movimientos sociales integrados por pueblos originarios, ocurrida el día 22 de mayo de 2013 en la provincia del Chaco (4.548-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: expresar repudio por los actos intimidatorios contra el periodista Julio Blanck (4.549-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Storani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Programa “Trabajo y diversidad sexual” (4.550-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Milman y otros**: Comisión Especial Investigadora de Aquellas Actividades y Operaciones Relacionadas con la Aplicación de la

ley 26.860, de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Creación en el ámbito de la Honorable Cámara (4.551-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Ianni y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar un protocolo de embarque aplicable a la totalidad de los vuelos de cabotaje, contemplando la protección de niños, niñas y adolescentes que no viajan acompañados por sus padres, tutores, curadores o guardadores (4.552-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Ferrari y otros**: expresar rechazo a las declaraciones realizadas por el gobierno de la República Islámica de Irán mediante las cuales tildó de “sionista” al fiscal de la Nación, Alberto Nisman (4.555-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés el III Congreso de Cultura Popular, Lenguajes y Folklore, a realizarse los días 31 de octubre y 1° de noviembre de 2013 en Ituzaingó, provincia de Corrientes (4.556-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 64.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por el lanzamiento de la Universidad Popular de Misiones, a realizarse el día 5 de junio de 2013 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.557-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Uñac**: expresar beneplácito por el avance de un equipo de científicos e investigadores argentinos en la elaboración de una vacuna contra el cáncer de pulmón (4.558-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Casañas**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Mundial del Ambiente, a celebrarse el día 5 de junio de 2013 (4.560-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Riestra y otros**: Código Penal. Modificación de los artículos 200 y 203, incluyendo dentro de los delitos contra la salud pública y el ambiente, el envenenamiento, adulteración o contaminación de aguas, alimentos o medicinas (4.561-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Acción Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Riestra y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el túnel subfluvial Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis lado Paraná en la provincia de Entre Ríos (4.562-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Solanas (J. R.) y otros**: Campo Paracao –Oro Verde–, ubicado en el departamento de Paraná, de la provincia de Entre Ríos, asignado en uso y administración al Ejército Argentino. Se lo de-

clara área de conservación (4.563-D.-13). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuestos y Hacienda.*) (T. P. N° 64.)

–Del señor diputado **Donkin**: Código Penal. Incorporación de los artículos 84 bis y 94 bis, sobre homicidio en conducción de un vehículo automotor en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes (4.566-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol** y del señor diputado **Uñac**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Provincial de Historia de los Departamentos de San Juan denominado “San Juan vive en sus departamentos”, a realizarse del 2 al 4 de julio de 2013 en la capital de la provincia de San Juan (4.567-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol** y del señor diputado **Uñac**: declarar de interés de la Honorable Cámara las IV Jornadas de Patrimonio Intangible del Mercosur, que se realizarán del 22 al 24 de agosto de 2013 en la provincia de San Juan (4.568-D.-13). (*A la Comisión de Mercosur.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol** y del señor diputado **Uñac**: expresar beneplácito por la creación del posgrado de especialización en arqueología de paisajes culturales cordilleranos, resultado de la firma del convenio entre la Universidad de San Juan y el gobierno de dicha provincia (4.569-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Ferrá de Bartol** y del señor diputado **Uñac**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Nacional, II Congreso Regional y IV Congreso Provincial de Formación y Educación Ética y Ciudadana, a realizarse del 7 al 9 de agosto de 2013 en la ciudad de San Juan (4.570-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Carrillo**: expresar beneplácito por el I Encuentro en Latinoamérica del Foro de Mujeres de Eurolat que se realizará del 26 al 28 de junio de 2013 en la ciudad de San Miguel de Tucumán (4.571-D.-13). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Carrillo**: expresar su enérgico repudio por los agravios proferidos por el periodista Jorge Lanata a la periodista Luciana Geuna durante la emisión del programa radial *Lanata sin filtro* (4.572-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las estatizaciones anunciadas sobre las empresas ferroviarias Tren de la Costa y América Latina Logísticas –ALL– y otras cuestiones conexas (4.574-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Risko**: Festival del Tarefero, que se realiza cada año en la localidad de Concepción de la Sierra, provincia de Misiones. Declárase fiesta nacional (4.575-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Risko**: solicitar al Poder Ejecutivo la apertura de una delegación de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en la ciudad de San Antonio, provincia de Misiones (4.576-D.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y **otros**: Capital Nacional del Mistol. Se declara como tal a la provincia de Santiago del Estero (4.578-D.-13). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación General.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Balcedo**: expresar beneplácito por la creación por parte de científicos e investigadores argentinos de una vacuna contra el cáncer de pulmón (4.579-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Ciampini** y **otros**: asignación por estudios superiores para jóvenes que al cumplir los 18 años dejen de percibir la asignación universal por hijo e ingresen a la universidad o a un nivel terciario. Implementación (4.580-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Ciampini** y **otros**: expresar preocupación por la decisión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de entrometerse y obstaculizar la remoción y traslado del monumento a Cristóbal Colón (4.581-D.-13). (*A las comisiones de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por el lanzamiento del sistema operativo Libre Huayra, a realizarse el día 18 de junio de 2013 en la provincia de Buenos Aires (4.582-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Granados**: declarar de interés de la Honorable Cámara la misión comercial que durante los meses de junio y julio de 2013 realizará, a la República Federal de Nigeria, la Cámara Argentino-Nigeriana (4.583-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Metaza** y **otros**: régimen de información a los consumidores sobre el valor calórico de los platos ofrecidos por restaurantes y lugares de expendio de comida elaborada o rápida en sus cartas de menús con el mismo tamaño de letra (4.584-D.-13). (*A las comisiones de Comercio y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar repudio por la detención de ocho activistas de la orga-

nización ecologista Greenpeace, quienes se manifestaban en contra de la actividad minera en la reserva de biósfera San Guillermo, provincia de San Juan (4.585-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: pedido de informes verbales al presidente y CEO de Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF–, ingeniero Miguel Matías Galuccio, ante la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara, sobre el acuerdo firmado con la empresa extranjera Chevron para el desarrollo de hidrocarburos no convencionales en el yacimiento Vaca Muerta, provincia del Neuquén (4.586-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: pedido de informes verbales al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, y al señor secretario de Energía, ingeniero Daniel Omar Cameron, ante la Comisión de Industria de la Honorable Cámara, sobre diversas cuestiones relacionadas con los contratos de provisión de gas (4.587-D.-13). (*A las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las empresas en las que el ciudadano Cristóbal López cuenta con participación accionaria (4.588-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Tunessi y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar una auditoría respecto de la actuación de Lotería Nacional S. E. en relación a las actividades del Hipódromo Argentino de Palermo S.A. (4.589-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Bullrich (P.) y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga convocar al señor Seyed Ali Pakdaman, actual ministro consejero y encargado de negocios de la embajada de la República Islámica de Irán, para que ratifique o rectifique los dichos de su gobierno calificando de sionista al fiscal de la Nación Alberto Nisman (4.590-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Bromberg y otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Proyecto Dignidad, ejercicio de ciudadanía de personas en situación de discapacidad psicosocial y el kit didáctico de comunicación sobre los derechos de las personas con discapacidad psicosocial (4.591-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Rogel y otros**: Código Penal. Modificación del artículo 302, sobre cheque sin fondos (4.593-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Cuccovillo y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el programa denominado “Ropa para

todos” (4.595-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Guccione**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXV Edición del Festival Nacional de la Yerba Mate y la X Edición Internacional de la Yerba Mate, a realizarse del 17 al 21 de julio de 2013 en la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones (4.596-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Guccione**: declarar de interés de la Honorable Cámara la IX Edición de la Feria Forestal Argentina, a realizarse del 19 al 22 de septiembre de 2013 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.597-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Alfonsín y otros**: se fija el derecho de exportación del cero por ciento a la exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur, que tienen un reintegro impositivo igual o superior al derecho de exportación (4.599-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Oliva y otros**: Día Nacional del Médico Argentino. Se instituye como tal el 7 de marzo de cada año en conmemoración del nacimiento del doctor Ramón Carrillo (4.600-D.-13). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: promoción y fomento de la actividad coral, la labor del director y de los integrantes de los coros y de las entidades corales sin fines de lucro (4.601-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Valinotto**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir el convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio (4.603-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 65.)

–De la señora diputada **Perié (J. A.)**: expresar consternación por el suicidio de un adolescente de 14 años objeto de prácticas de *bullying* en el colegio “Roque González” de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (4.604-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.) y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los trabajos de reparación de los diques 1 y 2 de la Base Naval Puerto Belgrano de la Armada Argentina (4.605-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 65.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por el coloquio establecido entre el Poder Ejecutivo provincial y el obispado de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, destinado a coordinar tareas

tendientes a solucionar los efectos de la sequía y carencias que afectan a los productores agropecuarios de la región norteña (4.607-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara el programa radial destinado a la prevención y asistencia al suicida *¡Llegaremos a tiempo!*, que se emite por Radio 10 Orán –FM 100.5 MHz– de la provincia de Salta (4.608-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la restauración, conservación y mantenimiento edilicio de la basílica y convento San Francisco –declarada monumento histórico nacional–, ubicada en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.609-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Costa y otros**: Programa Multipropósito Valle Deseado en la provincia de Santa Cruz. Creación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (4.610-D.-13). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 66.)

–De los señores diputados **Arregui y Basterra**: rendir homenaje a la figura del eminente naturalista de campo don Vicente Dimartino (4.611-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Buryaile y otros**: fijar en cero por ciento el derecho de exportación aplicable a las distintas variedades de diversos productos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur –NCM– (4.612-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Sacca y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los programas “500 productos” y “Mirar para cuidar” (4.613-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Sacca y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación del control al narcotráfico en la frontera con Bolivia (4.614-D.-13). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Sacca y otros**: defensor adjunto del paciente. Creación del cargo en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación (4.615-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Sacca**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para facilitar el tránsito vehicular y dotar de mayor seguridad a los

cruces, intersecciones y accesos a las poblaciones que se encuentren a la vera de la ruta nacional 38 –trazado viejo–, en la provincia de Tucumán (4.616-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Sacca**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para facilitar el tránsito vehicular y dotar de mayor seguridad a los cruces, intersecciones y accesos a las poblaciones que se encuentran a la vera de la ruta nacional 40, en la provincia de Tucumán (4.617-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Sacca**: declarar de interés de la Honorable Cámara los Festivales de Química, Matemática y Física, a realizarse los meses de junio, agosto y noviembre de 2013 en la provincia de Santa Fe (4.618-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el X Seminario Internacional “Argentina oro y plata 2013”, a realizarse los días 27 y 28 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.619-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Mundial del Medio Ambiente, a celebrarse el 9 de junio de 2013 en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (4.620-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas Interdisciplinarias de Ética, a realizarse los meses de junio, julio, septiembre y noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.621-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Seminario Internacional de Litio de la Región Sudamericana, a realizarse los días 12 y 13 de junio de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy (4.622-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Metal Expo 2013, a realizarse del 26 al 28 de septiembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (4.623-D.-13). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 66.)

–De la señora diputada **Bertol**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la instalación en todas las unidades de transporte público de pasajeros del Sistema de Posicionamiento Global –SPG–, conocido como GPS (4.624-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 66.)

–De la señora diputada **Comelli**: declarar de interés de la Honorable Cámara las diversas presentaciones de la Cantata Coral Terrestre, proveniente de la provincia del Neuquén, a realizarse durante el mes de junio de 2013, en la Ciudad Autónoma de Bue-

nos Aires (4.626-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 66.)

–Del señor diputado **Peralta** y **otros**: expresar repudio por el despido de trabajadores de la empresa Volkswagen de la provincia de Córdoba (4.627-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Garrido** y de la señora diputada **Storani**: Código Penal. Modificaciones sobre explotación sexual. Derogación del artículo 17 de la ley 12.331 –profilaxis de las enfermedades venérea (4.628-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del decreto 1.172/03, de acceso a la información pública, y otras cuestiones conexas (4.629-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: procedimiento tributario –ley 11.683–. Exenciones impositivas a contribuyentes (4.630-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Kosiner** y **otros**: programa nacional de promoción y desarrollo de plazas inclusivas y espacios lúdicos integradores que faciliten el acceso a la recreación de los niños con discapacidad motriz, mental o visual. Creación (4.631-D.-13). (*A las comisiones de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Comi** y **otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara el espectáculo de música y danzas clásicas chinas denominado *Shen Yun 2012*, realizado del 13 al 21 de diciembre de 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.632-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Currilén**: expresar beneplácito por el Festival Latinoamericano de Instalación de Software Libre –FLISOL–, realizado el día 27 de abril de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.633-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Homenaje al Hombre Petrolero, a realizarse el día 13 de junio de 2013 en la ciudad de Rincón de los Sauces, provincia del Neuquén (4.634-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Encuentro Provincial Semana de la Artesanía Aborigen, a realizarse del 20 al 23 de julio de 2013 en la ciudad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (4.635-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Zamarreño** y **otros**: expresar beneplácito por el 75° aniversario del Día del Periodista, celebrado el 7 de junio de 2013 (4.636-

D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Veaute**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XLIV Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, a realizarse del 12 al 21 de julio de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Catamarca (4.638-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Veaute**: declarar de interés de la Honorable Cámara la presentación oficial del disco *Unitarios y federales* del cuarteto El Cuatriyo, presentado el día 12 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.639-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar adhesión por el Día del Donante de Sangre, a celebrarse el 14 de junio de cada año (4.640-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar adhesión por el Día de la Seguridad Vial, a celebrarse el 10 de junio de 2013 (4.641-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 67.)

–De los señores diputados **De Narváez** y **Ferrari**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado actual y funcionamiento de la Asociación de Industriales y Comerciantes de Artículos de Caza y Pesca –Aicacyp–, en relación a su vinculación con el Ente Cooperador del Registro Nacional de Precusores Químicos –RENPRE– (4.642-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 67.)

–De los señores diputados **De Narváez** y **Ferrari**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el convenio policial argentino (4.643-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 67.)

–Del señor diputado **Garrido** y **otros**: extinción del dominio a favor del Estado de los bienes incorporados sin justificación legítima al patrimonio de funcionarios o a persona interpuesta y de los bienes adquiridos por medios ilícitos en perjuicio de la administración pública. Régimen. Modificación del artículo 1.104 del Código Civil (4.644-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Guzmán** y **otros**: Sistema Federal de la Vivienda –ley 24.464–. Inclusión de criterios de sustentabilidad en planes de viviendas sociales (4.645-D.-13). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de la Honorable Cámara la representación de la obra *Coral terrestre* que realizará la Agrupación Coral Neuquén, en homenaje a la obra poética de Armado Tejada Gómez, los días 9, 17, 18 y 19 de junio de 2013

en las ciudades de Neuquén y Buenos Aires (4.646-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Gallardo**: declarar de interés de la Honorable Cámara la V Muestra de Cine Europeo, a realizarse del 17 al 22 de junio de 2013 en San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (4.647-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 67.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Internacional de Controversias en Obstetricia y Ginecología, VII Congreso Argentino de Controversias en Obstetricia y Ginecología, a realizarse del 28 al 30 de agosto de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.648-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XLIV Congreso Argentino de Cirugía Plástica, a realizarse del 9 al 12 de abril de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.649-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por la creación de cátedras paralelas a las ya existentes en la Universidad de La Plata, por parte de militantes K (4.650-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por la caída en la producción de petróleo y gas durante el año 2013 (4.651-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hechos de violencia, abandono y discriminación contra integrantes de la comunidad aborígena qom (4.652-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Asseff**: Código Penal. Incorporación del artículo 245 bis, sobre falsa denuncia en razón de la tenencia de menores (4.653-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Obiglio** y **otros**: Sistema de pasantías de la educación superior. Institución (4.654-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Sciutto** y de la señora diputada **García (M. T.)**: apruébase el régimen jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte. Derogación de la ley 24.819 –registro nacional de sanciones deportivas– (4.655-D.-13). (*A las comisiones de Deportes y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Pansa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la tecnología denominada *fracking* (4.656-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Pansa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la ley 26.842, de trata de personas (4.657-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada “Requerimientos nutricionales y análisis de suelo en cultivos hortícolas”, a realizarse el día 12 de junio de 2013 en Pocito, provincia de San Juan (4.658-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: expresar beneplácito por la buena *performance* que tiene la cosechadora de algodón Javiyu, desarrollada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (4.659-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: régimen de aportes para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) –ley 25.641–. Modificación del artículo 2º, sobre alícuota de las importaciones destinadas al mismo (4.660-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Informativa de Viticultura Familiar, a realizarse el día 12 de junio de 2013 en Centenario, provincia del Neuquén (4.661-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: declarar de interés de la Honorable Cámara la charla introductoria “Cultivos forrajeros. Costos y alternativas de producción”, a realizarse el día 11 de junio de 2013 en Fernández Oro, provincia de Río Negro (4.662-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: expresar preocupación por la situación que provocaron pequeños molinos harineros, impedidos de producir harina debido a altos precios y desabastecimiento de trigo en el mercado (4.663-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Conti**: declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto de inclusión laboral para personas travestis y transexuales “Cristina Fernández de Kirchner” (4.664-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Donda Pérez** y **otros**: responsabilidad concurrente del Estado por la falta de control de los servicios públicos. Régimen (4.665-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General, de Defensa*

del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Bedano**: declarar de interés de la Honorable Cámara la I Jornada de Conferencias Regionales - Asociaciones Ostomizadas de las Américas –AOA–, a realizarse del 7 al 12 de octubre de 2013 en la localidad de Huerta Grande, provincia de Córdoba (4.666-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Solanas (J. R.)**: expresar beneplácito por la decisión de entrega del título doctor honoris causa a la referente de la lucha por los derechos humanos y presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, señora Estela Barnes de Carlotto, a realizarse el día 17 de junio de 2013 en Paraná, provincia de Entre Ríos (4.667-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Guccione**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XXXIV Edición de la Fiesta Nacional del Inmigrante, a realizarse del 5 al 15 de septiembre de 2013 en la localidad de Oberá, provincia de Misiones (4.668-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Villata y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 26.862, de técnicas de reproducción humana asistida, sancionada el día 5 de junio de 2013 (4.669-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Modificación de los artículos 72 y 56, sobre autoridades de mesa, fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos, respectivamente (4.670-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Giubergia y otros**: expresar adhesión a la perseverante y enérgica actividad desplegada por la República de China –Taiwán– en la búsqueda del consenso de la comunidad internacional para integrarse a las organizaciones internacionales (4.671-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Maldonado**: declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *Crónica de las entrañas*, del escritor y periodista chaqueño Hugo Dellamea (4.672-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: derecho de acceso a la información pública (4.673-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Ianni**: expresar beneplácito por el 25° aniversario de la Escuela Especial N° 8

“Ventana a la vida”, de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 3 de junio de 2013 (4.674-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 68.)

–De la señora diputada **Ianni**: expresar beneplácito por el 25° aniversario de la Escuela General Básica N° 60 “Ingeniero Neo Zuliani”, de la ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, celebrado el día 7 de marzo de 2013 (4.675-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Harispe**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de atender la grave situación de contaminación del agua que afecta a las unidades penitenciarias 46, 47 y 48 del Complejo Penitenciario San Martín, realizando las obras hidráulicas necesarias para proveer de agua potable a la zona afectada (4.676-D.-13). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Harispe**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de excluir al astillero Río Santiago del régimen aduanero de zona franca (4.677-D.-13). (*A la Comisión de Economía.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Harispe**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para difundir la letra completa del Himno Nacional Argentino, tal como se lo compuso originalmente (4.678-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Harispe**: declarar de interés de la Honorable Cámara el programa *El diario de los chicos*, producido por la asociación civil La Nube - Infancia y Cultura (4.679-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Harispe**: declarar de interés de la Honorable Cámara la trayectoria artística de Leo Dan (4.680-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Harispe**: declarar de interés de la Honorable Cámara la trayectoria de la asociación civil Martín Castelucci, por las acciones que realiza para luchar contra la violencia y la discriminación que sufren muchos jóvenes por su aspecto o por su condición social en el marco de la nocturnidad (4.681-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: expresar repudio a la perpetuación de la ocupación de la República de Haití por parte de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití –Minustah– (4.682-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Lozano y otros**: Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití –Minustah–. Deróguese la ley 26.841, por la cual se autorizó la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad destinados a Haití (4.683-D.-13). (*A*

las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.) (T. P. N° 68.)

–Del señor diputado **Piemonte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (4.684-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano de Psicología Rural, a realizarse del 9 al 11 de octubre de 2013 en Posadas, provincia de Misiones (4.685-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Orsolini**: expresar preocupación por el incumplimiento de la Cuota Hilton por parte de la República Argentina (4.686-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada-Taller de Capacitación para Profesionales sobre Malezas en Cultivos, a realizarse el 13 de junio de 2013 en Gualaguay, provincia de Entre Ríos (4.687-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Redczuk**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones (4.688-D.-13). (*A la Comisión de Finanzas.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Redczuk**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la habilitación de una unidad de atención integral –UDAI– de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones (4.689-D.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: educación nacional –ley 26.206–. Incorporación del artículo 93 bis, sobre implementación de la educación vial. Derogación de la ley 23.348 y modificación de la ley 24.449, de tránsito (4.690-D.-13). (*A las comisiones de Educación y de Transportes.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: Código Penal. Modificación de los artículos 84 y 94, sobre homicidio en conducción de un vehículo automotor en estado de intoxicación alcohólica o por estupefiantes (4.691-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: Código Procesal Penal. Modificación del artículo 311 bis, sobre inhabilitación para conducir cuando las lesiones o muertes sean consecuencia del uso de automotores (4.692-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: expresar beneplácito por el centésimo aniversario de la fundación del Club Atlético Talleres, de la provincia de Córdoba,

a celebrarse el día 12 de octubre de 2013 (4.693-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar adhesión por el Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y el Maltrato a la Vejez, a celebrarse el 15 de junio de 2013 (4.694-D.-13). (*A la Comisión de las Personas Mayores.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar repudio por el bombardeo a la Casa Rosada, Plaza de Mayo y cercanías, ocurrido el día 16 de junio de 1955 (4.695-D.-13). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Basterra** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el 90° aniversario de la estación experimental INTA “Sáenz Peña” del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a celebrarse en el mes de agosto de 2013 (4.696-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–De los señores diputados **Basterra** y **Uñac**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XXIV Congreso Nacional del Agua bajo el lema “Cuando bebas agua, acuérdate de la fuente”, a realizarse del 14 al 18 de octubre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.697-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Basterra** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Agricultura Familiar “La agricultura familiar, una forma de vida”, Tecnologías Productivas, Herramientas y Maquinarias para Pequeños Productores, realizada del 30 de mayo al 1° de junio de 2013 en la provincia del Chaco (4.698-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Basterra** y de la señora diputada **Bernal**: expresar beneplácito por el crecimiento del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, que inauguró el edificio de la estación experimental Abra Pampa, en la provincia de Jujuy (4.699-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Pampeano del Agua bajo la consigna “El agua como derecho humano, base de la integración y desarrollo territorial”, a realizarse los días 26 y 27 de septiembre de 2013 en la provincia de La Pampa (4.700-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 69.)

–Del señor diputado **Costa**: expresar beneplácito por el 50° aniversario de la Escuela Primaria Provincial N° 32 de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz, a celebrarse el día 17 de junio de 2013 (4.701-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 69.)

–De la señora diputada **Ruiz** y otros: expresar beneplácito por la creación del Consejo Provincial de Oficinas Municipales de Derechos Humanos en la provincia de Santiago del Estero (4.702-D.-13). (*A*

la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.) (T. P. N° 69.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: rendir homenaje al doctor Adolfo “el Pampa” Rodríguez Saá en el 80° aniversario de su fallecimiento, ocurrido el día 16 de junio de 1933 (4.703-D.-13). (A la Comisión de Labor Parlamentaria.) (T. P. N° 69.)

—Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: expresar preocupación por las concesiones otorgadas para la explotación minera en la reserva natural Laguna Brava y el rechazo de la justicia riojana de las medidas cautelares tendientes a impedirla, presentadas por la Fundación Ambiente y Desarrollo y la Asamblea Ciudadana de la Provincia de La Rioja (4.704-D.-13). (A la Comisión de Minería.) (T. P. N° 69.)

—Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: beneficios para autoridades de mesa, fiscales de mesa y fiscales generales de los partidos políticos participantes de los actos eleccionarios (4.705-D.-13). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 69.)

—Del señor diputado **Forte y otros**: bibliotecas populares —ley 23.351—. Modificaciones, sobre fortalecimiento del desarrollo de las mismas (4.706-D.-13). (A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 69.)

—De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de la Honorable Cámara el VI Encuentro Latinoamericano de Docentes de Diseño, a realizarse del 11 al 13 de junio de 2013 en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (4.707-D.-13). (A la Comisión de Educación.) (T. P. N° 69.)

—De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Concurso “Nanotecnólogos por un día”, a realizarse los días 11 y 12 de junio de 2013 en diversas localidades de la provincia de Misiones (4.708-D.-13). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.) (T. P. N° 69.)

—Del señor diputado **Thomas**: Programa de Nutrición y Alimentación Nacional —ley 25.724—. Modificación del artículo 2°, sobre corrección retroactiva a la evolución acumulada del salario mínimo vital y móvil del 2007 hasta la normalización del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC— (4.709-D.-13). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 69.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar beneplácito por la creación de la primera vacuna de cáncer de pulmón por parte de científicos argentinos (4.711-D.-13). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar beneplácito por el descubrimiento de cómo se desarrolla y disemina el cáncer en el cuerpo, que realiza-

ron científicos argentinos (4.712-D.-13). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la obesidad infantil (4.713-D.-13). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por el incremento constante de la obesidad infantil en la República Argentina (4.714-D.-13). (A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Yagüe**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transportes de la Nación, Florencio Randazzo, sobre las causas del accidente ferroviario ocurrido el 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.715-D.-13). (A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el accidente ferroviario ocurrido el 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (4.716-D.-13). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar pesar por el accidente ferroviario ocurrido el 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.717-D.-13). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 70.)

—De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por el estado de mantenimiento de la línea de Ferrocarril Sarmiento (4.718-D.-13). (A la Comisión de Transportes.) (T. P. N° 70.)

—Del señor diputado **Currién**: expresar beneplácito por el Congreso Latinoamericano de Arquitectura, realizado del 27 al 31 de mayo de 2013 en Morón, provincia de Buenos Aires (4.719-D.-13). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 70.)

—Del señor diputado **Currién**: expresar beneplácito por la creación del Parque Municipal Shoonem en la localidad de Río Senguer, provincia del Chubut (4.720-D.-13). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 70.)

—Del señor diputado **Asseff**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la impresión de la imagen del doctor Hipólito Yrigoyen en una eventual emisión de billetes de doscientos pesos (4.721-D.-13). (A la Comisión de Finanzas.) (T. P. N° 70.)

—Del señor diputado **Ledesma**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Mercado de Productores “Sabe la tierra”, ubicado en la localidad de San Fernando, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (4.722-D.-13). (A la Comisión de Asuntos Coopera-

tivos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Aguilar**: expresar beneplácito por el ascenso del Club Atlético Villa San Carlos a la primera B nacional del fútbol argentino, ocurrido el día 25 de mayo de 2013 (4.723-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Aguilar**: expresar beneplácito por el ascenso del Club Talleres de Córdoba al nacional B tras coronarse campeón del torneo argentino A, ocurrido el día 6 de mayo de 2013 (4.724-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Aguilar**: expresar beneplácito por el ascenso del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata a la primera división del fútbol argentino, ocurrido el día 28 de mayo de 2013 (4.725-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las situaciones técnicas y legales respecto al programa “Mirar para cuidar” (4.726-D.-13). (*A la Comisión de Comercio.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de la resolución 1.202/12, de régimen de seguridad en el fútbol (4.727-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Martínez (S.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las situaciones técnicas y ambientales respecto a los hechos acontecidos el día 2 de abril de 2013 en la refinería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– ubicada en el partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires (4.728-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Schmidt Liermann**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada “Integración y desarrollo sustentable del delta del Paraná”, a realizarse el día 15 de junio de 2013 en la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires (4.729-D.-13). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, contador Anibal Florencio Randazzo, sobre el accidente ferroviario de la línea Sarmiento, ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.730-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: expresar pesar por la tragedia ferroviaria de la línea Sarmiento ocurrida el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.731-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Ocaña y otros**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo, ante la Comisión de Transportes, sobre el accidente ferroviario ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.732-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Guzmán y otros**: expresar beneplácito por la conexión realizada de una batería de 50 pozos hidrocarburíferos no convencionales al Sistema del Oleoducto Nacional Troncal, que atraviesa el alto valle de Río Negro y Neuquén (4.733-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 70.)

–De los señores diputados **Cortina y Solanas (F. E.)**: pedido de informes verbales al señor ministro del Interior y Transporte de la Nación, Florencio Randazzo, sobre las razones de la tragedia ferroviaria ocurrida el día 13 de junio de 2013 y la situación del plan de obras dirigido a la puesta en valor de la línea Sarmiento (4.734-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Sacca y otros**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, contador Anibal Florencio Randazzo, sobre diversas cuestiones relacionadas con la creación de Belgrano Cargas S.A. y Logística S.A. (4.735-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Gil Lavedra y otros**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo, sobre diversas cuestiones relacionadas con el accidente ferroviario ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.736-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Garrido y otros**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, Florencio Randazzo, sobre el plan de recuperación para el servicio ferroviario de la línea Sarmiento, anunciado en el mes de julio de 2012 (4.737-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 70.)

–De la señora diputada **Juri**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo, al secretario de Transporte, doctor Alejandro Ramos, y al subsecretario de Transporte Ferroviario, ingeniero Raul Barido, ante la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara, sobre el accidente ferroviario ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.738-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 70.)

–Del señor diputado **Piemonte**: pedido de informes verbales al señor ministro del Interior y Transporte de la Nación, Florencio Randazzo, sobre el funcionamiento del transporte ferroviario de pasajeros (4.739-D.-13).

(*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Duclós** y **otros**: pedido de informes verbales al señor ministro del Interior y Transporte de la Nación, contador Florencio Randazzo, sobre diversas cuestiones relacionadas con el accidente ferroviario ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.740-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el allanamiento de un cargamento de cocaína oculto en cajas de langostinos, que habrían sido secuestradas en las instalaciones de la planta pesquera Poseidón de la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut (4.741-D.-13). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Brue** y **otros**: créase el régimen especial para trabajadores que presten servicio por hora para distintos empleadores, según la modalidad de prestación establecida en la ley 26.844 –Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares– (4.742-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Triaca**: suspéndase la ejecución de las partidas presupuestarias autorizadas por el Congreso de la Nación para el mantenimiento, refacción y adquisición de aeronaves y helicópteros para la flota presidencial (4.744-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Cuccovillo** y **otros**: pedido de informes verbales al señor ministro del Interior y Transporte, contador Florencio Randazzo, ante la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara, sobre el accidente ferroviario ocurrido el día 13 de junio de 2013 en Castelar, provincia de Buenos Aires (4.746-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **García Larraburu**: declarar de interés de la Honorable Cámara la II Fiesta de la Nieve Gay por la Diversidad, a realizarse del 26 al 31 de agosto de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (4.747-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **García Larraburu** y **otros**: firma digital –ley 25.506–, modificaciones, sobre concepto de firma digital, presunción de autoría, presunción de integridad, remitente y original (4.748-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación General.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: conservación de la fauna –ley 22.421–. Modificación del artículo 16 e incorporación del artículo 26 bis, sobre exclusión de la licencia para caza de la actividad deportiva o por entretenimiento y penalidades, respectivamente (4.749-D.-13). (*A las comisiones de Recur-*

sos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal.) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: Régimen Penal de Protección a los Animales –ley 14.346–. Modificaciones, sobre actos de crueldad (4.750-D.-13). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: expresar repudio por la inacción de los organismos estatales pertinentes y de las empresas Metrovias S.A. y Ferrovías S.A., ante la situación de abandono y marginación de personas sin techo en estaciones de subte y trenes del territorio nacional argentino (4.751-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 71.)

–De la señora diputada **Pucheta** y **otros**: expresar repudio por la represión policial ocurrida el día 17 de abril de 2013, contra habitantes de la comunidad wichi, en la provincia de Salta (4.752-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 71.)

–Del señor diputado **Solanas (J. R.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el 200° aniversario de la elevación a la categoría de villa a la actual localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a celebrarse el día 25 de junio de 2013 (4.756-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Chierno**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XVII Encuentro Corral Internacional de Niños y Jóvenes, a realizarse del 16 al 19 de agosto de 2013 en las ciudades de Monte Caseros, provincia de Corrientes –República Argentina– y Bella Unión –República Oriental del Uruguay– (4.757-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Chierno**: expresar preocupación por la actitud del gobierno de la provincia de Corrientes, ante el incumplimiento en la elaboración del protocolo de aborto no punible (4.758-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Chierno**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Festival de Folklore Correntino, a realizarse durante los meses de noviembre o diciembre de 2013 en Santo Tomé, provincia de Corrientes (4.759-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Chierno**: declarar de interés de la Honorable Cámara el homenaje a los músicos chamameceros desaparecidos “Los duendes del río”, a realizarse el tercer fin de semana de septiembre de cada año en la provincia de Corrientes (4.760-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la constitución de la sociedad Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima, dispuesta por el decreto 566/13 (4.761-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la emisión de letras del Tesoro nacional relacionada con la adquisición de material ferroviario a la firma CSR Qingdao Sifang Co. Ltd., dispuesta por las resoluciones 9 y 6/2013 (4.762-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el fondo fiduciario para la reconstrucción de empresas. Resoluciones conjuntas 22 y 9/2013 (4.763-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga remitir copia del Acuerdo Federal para el Cumplimiento de los Objetivos de la Soberanía Hidrocarburífera (4.764-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las contrataciones efectuadas a la firma Multideas S.R.L. para la instalación de los stands de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la feria Tecnópolis (4.765-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las contrataciones efectuadas a la firma Multideas S.R.L. por la Universidad Nacional de San Martín –UNSM– en la feria Tecnópolis (4.766-D.-13). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible estatización del Tren de la Costa y el ramal de cargas concesionado a la firma América Latina Logística –ALL– (4.767-D.-13). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la evolución del Plan Estratégico Agroalimentario –PEA– (4.768-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los fondos recibidos por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad –FGS– durante el ejercicio 2012, en concepto de dividendos a su tenencia accionaria (4.769-D.-13). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Pérez (A. J.)** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la administración y manejo en los ejercicios 2012-2013 del Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas, creado por decreto 342/2000 (4.770-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Expo Chubut 2013, a rea-

lizarse del 26 al 29 de septiembre de 2013 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.771-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el III Simposio de Turismo, Bienestar y Termalismo, realizado del 21 al 23 de mayo de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.772-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Seminario Internacional de Ingeniería y Construcción en la Industria Minera, a realizarse el día 28 de noviembre de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.773-D.-13). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Brown**: declarar de interés de la Honorable Cámara la II Edición de las Ferias “Solar argentina y eólica argentina”, a realizarse del 10 al 12 de julio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.774-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Brown**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Día Nacional de la Conservación del Suelo, a celebrarse el 7 de julio de cada año (4.775-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por los hechos de violencia sucedidos en las vísperas del partido de fútbol que debían disputar Sportivo Estudiantes de San Luis y Mitre de Santiago del Estero, ocurridos el día 16 de junio de 2013 en la provincia de Santiago del Estero (4.776-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Puiggrós**: declarar de interés de la Honorable Cámara el V Coloquio Internacional Interdisciplinario “Educación, sexualidades y relaciones de género. Investigaciones, experiencias y relatos”, a realizarse del 27 al 29 de noviembre de 2013 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (4.777-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **De Gennaro** y **otros**: rendir homenaje a los 14 fallecidos en el incendio de la mina Río Turbio, ocurrido el día 14 de junio de 2004 en la provincia de Santa Cruz (4.778-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Orsolini** y **otros**: Las Breñas, provincia del Chaco. Se la declara Capital Nacional del Inmigrante (4.779-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación General.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Riestra** y **otros**: expresar preocupación por la relocalización de la empresa Dioxitek S.A., trasladándose a la ciudad capital de la provincia de Córdoba, ante los riesgos de contaminación inherentes a la producción de dióxido de uranio (4.781-D.-13). (*A las comisiones de Energía y Com-*

bustibles y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Riestra y otros**: expresar beneplácito por las actividades en conmemoración del 85° aniversario del nacimiento de Ernesto “Che” Guevara, realizadas del 10 al 15 de junio de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.782-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Riestra y otros**: expresar preocupación por la situación de los vecinos de Firmat, provincia de Santa Fe, que exigen el cierre definitivo de la planta cerealera Burkey y su traslado al radio urbano (4.783-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: ratificación del Convenio 154 adoptado el 19 de junio de 1981 por la Confederación General de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva –ley 23.544–. Derogación del artículo 2°, sobre reserva de negociación colectiva vigente para las fuerzas armadas y de seguridad (4.785-D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)** y de la señora diputada **Brizuela y Doria De Cara**: Gendarmería Nacional –ley 19.349–. Modificación de los artículos 27 y 28, sobre derechos y deberes del personal (4.786-D.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Linares**: expresar beneplácito por el premio a la promoción de los derechos humanos que obtuvo la señora Natty Petrosino, que le fue entregado en el mes de junio de 2013 en Pamplona, Reino de España (4.787-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Linares**: zonas francas –ley 24.331–. Modificaciones, sobre clasificación de las zonas francas según su actividad (4.788-D.-13). (*A las comisiones de Comercio, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Brown y otros**: pedido de informes verbales al señor presidente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social –INAES–, doctor Patricio Griffin, ante la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cámara, sobre la administración a su cargo de beneficios promocionales –vía prestamos y/o subsidios– previstos en la legislación vigente para el fomento y desarrollo de las asociaciones cooperativas en perjuicio de las entidades nucleadas en la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada –Coninagro– (4.789-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Leverberg**: Día Nacional contra el Trabajo Infantil, a celebrarse el 12 de junio de cada año. Inclusión en el calendario escolar (4.790-

D.-13). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.*) (T. P. N° 72.)

–De la señora diputada **Brawer y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a fin de dejar sin efecto las restricciones presentadas durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en 1994 en El Cairo, Egipto, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en 1999 en Nueva York, Estados Unidos de América, y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas, realizada en 1995 en Beijing, China (4.791-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 72.)

–Del señor diputado **Buryaile**: expresar beneplácito por el 50° aniversario de la fundación de la localidad de General Manuel Belgrano, provincia de Formosa, a celebrarse el 20 de junio de 2013 (4.792-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara la LII Muestra de la Moda Argentina de Indumentaria de Bebés y Niños (MABYN) Puericultura, a realizarse del 20 al 22 de julio de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.794-D.-13). (*A la Comisión de Industria.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IX Encuentro de Investigación en Endodoncia, a realizarse los días 27 y 28 de junio de 2013 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.795-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio Patagónico de Ciencias Aplicadas al Deporte, a realizarse del 3 al 5 de octubre de 2013 en Trevelín, provincia del Chubut (4.796-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Currilén**: declarar de interés de la Honorable Cámara el programa “Núcleos de acceso al conocimiento –NAC–”, perteneciente al eje estratégico de inclusión digital del Plan Nacional de Telecomunicaciones Argentina Conectada (4.797-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Sciutto y otros**: declarar de interés de la Honorable Cámara el partido de rugby entre los equipos del Parlamento argentino, Congreso XV, y del Parlamento neocelandés, Parliamentary Rugby Team of New Zealand, que disputarán la Copa Comisión de Deportes de la HCDN, a realizarse la última semana del mes de setiembre de 2013 en la República Argentina (4.798-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Pinedo**: expresar repudio por los actos de violencia contra el busto del ex presidente Néstor Kirchner, perpetrados el 18 de abril de 2013 en Morón, provincia de Buenos Aires (4.799-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Oporto**: expresar beneplácito por los diez años de labor de la Red Nacional de Radios Escolares “Aprender con la radio” de la asociación civil “Las otras voces. Comunicación para la democracia” (4.800-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Thomas**: pedido de informes verbales al secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, licenciado Axel Kicillof; al ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio de Vido, y al señor secretario de Energía, Daniel Cameron, ante la Comisión de Energía y Combustibles de la Honorable Cámara, sobre los acuerdos comerciales de inversión suscritos por la compañía estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– (4.801-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Thomas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el desarrollo de la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales –YPF– (4.802-D.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Tunessi** y **otros**: pedido de informes verbales al ministro del Interior y Transporte, Florencio Randazzo, sobre diversas cuestiones relacionadas con los funcionarios de Trenes de Buenos Aires –TBA– (4.803-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Carrió**: promover juicio político a la señora procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, por mal desempeño en sus funciones (4.804-D.-13). (*A la Comisión de Juicio Político.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Regazzoli**: expresar adhesión al Día Mundial de la Lucha contra la Desertificación y la Sequía, a celebrarse el 17 de junio de cada año (4.805-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 73.)

–De las señoras diputadas **Perié (J. A.)** y **Ferreira**: expresar repudio por las declaraciones xenófobas del ex diputado de la provincia de Misiones, Ari Klusener (4.808-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Rogel** y **otros**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar al presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2014 las partidas necesarias para la ejecución de una doble vía paralela en la ruta nacional 174 en el tramo Rosario, provincia de Santa Fe, y Victoria, provincia de Entre Ríos, y provincial 26 en el tramo que une las ciudades de Victoria y Nogoyá, en la provincia de Entre Ríos (4.809-D.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Bianchi (I. M.)**: expresar preocupación por el titular de la tapa de la revista *Bar-*

celona del día 14 de junio de 2013 en la que se refiere de forma mordaz y con lenguaje grosero a los crímenes de las adolescentes Ángeles Rawson y Candela Rodríguez (4.811-D.-13). (*A la Comisión de Libertad de Expresión.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito por el Día de la Bandera Argentina, a conmemorarse el 20 de junio de 2013 (4.813-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar repudio por la desaparición y posterior asesinato de la joven estudiante Ángeles Rawson (4.814-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Gdansky**: expresar beneplácito por el 40° aniversario de la fundación del barrio 20 de Junio en el municipio de La Matanza, provincia de Buenos Aires (4.815-D.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 73.)

–De la señora diputada **Storani**: declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada Interdisciplinaria sobre Autismo y TGD –Trastorno Generalizado del Desarrollo–, a realizarse el día 25 de junio de 2013 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.816-D.-13). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Fiad** y **otros**: lucha contra el narcotráfico. Régimen integral (4.817-D.-13). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Legislación Penal, de Defensa Nacional, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Uñac**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Internacional de Prevención de Adicciones en Poblaciones Vulnerables, a realizarse del 5 al 7 de septiembre de 2013 en el departamento de Rawson, provincia de San Juan (4.818-D.-13). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 73.)

–Del señor diputado **Carranza**: declarar de interés de la Honorable Cámara la participación de la atleta Analía Razetto en el Campeonato de Ultramaratón de Montaña, a realizarse desde el 6 de julio de 2013 en la ciudad de Llanrwst, país de Gales (4.819-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Rodríguez (M. V.)**: prevención y control de los trastornos alimentarios –ley 26.396–. Modificación del artículo 21 sobre régimen de sanciones (4.820-D.-13). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Biella Calvet**: impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificaciones, sobre exención del impuesto a jubilados y pensionados (4.821-D.-13). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Biella Calvet** y **otros**: Promoción y desarrollo para la producción agropecuaria

orgánica. Régimen (4.822-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara la II Jornada Veterinaria del Centro del País, a realizarse el 11 de octubre de 2013, en General Pico, provincia de La Pampa (4.823-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Orsolini**: declarar de interés de la Honorable Cámara el V Congreso Argentino de Agroinformática –CAI– 2013, a realizarse del 16 al 20 de septiembre de 2013, en la ciudad de Córdoba (4.824-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Pansa**: adherir a la conmemoración del Día Nacional del Agricultor, a celebrarse el 8 de septiembre de cada año (4.825-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Pansa**: adherir al Día del Abogado, que se conmemora el 29 de agosto de cada año en homenaje al nacimiento del doctor Juan Bautista Alberdi (4.826-D.-13). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Pansa**: adherir a la conmemoración del Día del Veterinario, a celebrarse el 6 de agosto de cada año (4.827-D.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Garrido**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los antecedentes técnicos de la licitación pública nacional de etapa múltiple con doble sobre modalidad llave en mano 16/2010, llevada a cabo por la Policía Federal Argentina (4.828-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Aguilar**: expresar repudio por las agresiones que sufrieron los jugadores, el cuerpo técnico y dirigentes del Club Sportivo Estudiantes de San Luis, el pasado 16 de junio de 2013, en el estadio del Club Mitre, de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (4.830-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Aguilar**: expresar beneplácito por el ascenso del Club Rosario Central a la primera división de fútbol, tras consagrarse campeón del torneo de la Primera B Nacional, el 15 de junio de 2013 (4.831-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Negri** y **otros**: expresar repudio al derrocamiento del gobierno constitucional del presidente Arturo Umberto Illia, al cumplirse un nuevo aniversario el 28 de junio de 2013 (4.832-D.-13). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: expresar beneplácito por el 50° aniversario de la publicación de *Rayuela*, de Julio Cortázar, que se celebrará el 28 de

junio de 2013 (4.833-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Rasino** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los que aún no se ha llamado a licitación para la adjudicación de las radiofrecuencias de telecomunicación móvil que permitirán implementar la tecnología 4G para la telefonía celular (4.834-D.-13). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Perié (J. A.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el proyecto artístico/didáctico/musical denominado “El folclore va a la escuela”, de Yamila Cafrune y Esteban Sarlenga (4.835-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Perié (J. A.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara la base de datos de víctimas del terrorismo de Estado, de acceso público, en el Parque de la Memoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.836-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Sciutto**: declarar de interés de la Honorable Cámara la primera expedición argentina al K2, montaña ubicada en la cordillera del Karakorum, una sección del Himalaya, a realizarse en el mes de julio de 2013 (4.837-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Sciutto**: expresar beneplácito por la implementación del trayecto educativo integral –TEI– en el Colegio Provincial “Los Andes”, de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que permite la continuidad educativa de alumnos con diferentes discapacidades (4.838-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Brawer** y **otros**: expresar preocupación por las vergonzosas expresiones del presidente de la Asociación de Plantadores de Tabaco de Misiones, señor Ari Klusener (4.839-D.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito al celebrarse el 21 de junio de 2013 el Día de la Ancianidad (4.840-D.-13). (*A la Comisión de Personas Mayores.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Granados**: expresar beneplácito ante la celebración de un nuevo aniversario de la fundación de la Universidad Nacional de Córdoba (4.841-D.-13). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Bertol**: expresar preocupación por la falta de reglamentación de la ley 26.364, de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (4.842-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Maldonado** y **otros**: Comisión Bicameral de Resolución de los Reclamos de los Pueblos Originarios. Creación en el ámbito del Ho-

norable Congreso de la Nación (4.843-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Población y Desarrollo Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Maldonado**: declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición de la Feria de Diseño, Arquitectura y Construcción del NEA, a realizarse del 26 al 30 de junio de 2013, en el predio Domo del Centenario de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (4.844-D.-13). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: Fondo Federal de Apoyo a Comunidades Indígenas. Creación. Derogación del artículo 11 de la ley 23.302. Prorrógase la declaración de emergencia de las leyes 26.160 y 26.554 (4.845-D.-13). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Maldonado**: declarar de interés de la Honorable Cámara la I Edición de la Maratón Conin, a realizarse el día 4 de agosto de 2013 en las ciudades de Resistencia y Barranqueras, provincia del Chaco (4.846-D.-13). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: Instituto Nacional “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” y Fondo Nacional “Raúl Ricardo Alfonsín” para la Promoción de la Democracia y los Derechos Humanos. Creación en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación (4.847-D.-13). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Maldonado y otros**: telefonía móvil e Internet móvil. Caracterización como servicio público (4.848-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Maldonado**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Programa Federal para las Artes Art Boomerang (4.849-D.-13). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **Moyano**: honorarios profesionales –ley 24.432–. Modificación del artículo 8º, sobre pago en juicios laborales (4.850-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 74.)

–Del señor diputado **De Gennaro y otros**: expresar beneplácito por el fallo de la Corte Suprema del 18 de junio de 2013 que declara la inconstitucionalidad del inciso a) del artículo 31 de la ley 23.551, de asociaciones sindicales (4.851-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 74.)

–De la señora diputada **Guzmán**: bioconstrucción. Se implementa en los programas nacionales de viviendas (4.852-D.-13). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Obras Públicas.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Guzmán**: servicios de comunicaciones móviles –SCM–. Régimen (4.853-D.-13). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación General.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de la Honorable Cámara la III Edición del Concurso Provincial Plato Neuquino, a realizarse el día 6 de agosto de 2013 en la provincia del Neuquén (4.854-D.-13). (*A la Comisión de Turismo.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Guzmán**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Patagónico sobre Trata, Explotación Sexual y Tráfico de Personas bajo el lema “100 años de olvido”, realizado los días 7 y 8 de junio de 2013 en la provincia del Neuquén (4.855-D.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Rivas y otros**: Programa Nacional de Regularización Dominial. Creación. Se declara la emergencia habitacional de los asentamientos poblacionales pendientes de regularización en todo el territorio nacional por el término de 4 años (4.856-D.-13). (*A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Olmedo**: parque automotor de taxis y remises. Renovación (4.857-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Currilén**: expresar beneplácito por el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, celebrado el 17 de junio de cada año (4.858-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Currilén**: semáforos. Se implementa su reubicación (4.859-D.-13). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Cejas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga instruir al embajador argentino en la Santa Sede para que acompañe la tramitación ante los dicasterios que intervienen de ordinario en las evaluaciones que determinaran la elevación de la Catedral de Viedma Nuestra Señora de la Merced a la categoría de basílica menor (4.860-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Cejas**: faro de la barra del Río Negro, ubicado en el balneario El Cóndor, provincia de Río Negro. Se lo declara monumento histórico nacional (4.861-D.-13). (*A las comisiones de Cultura, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Cejas**: cardenal amarillo *Gubernatrix cristata*. Se lo declara monumento natural nacional (4.862-D.-13). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 75.)

–Del señor diputado **Cejas**: expresar beneplácito por el II Encuentro Patagónico sobre Celiaquía, realizado los días 31 de mayo y 1º de junio de 2013 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (4.863-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Rodríguez (M. V.)**: jurisdicción de tribunales nacionales –ley 27–. Modificaciones, sobre declaración de inconstitucionalidad de oficio (4.864-D.-13). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar pesar por el fallecimiento de cinco trabajadores yerbateros, ocurrido el día 17 de junio de 2013 en la provincia de Misiones (4.865-D.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: expresar beneplácito al cumplirse el 184º aniversario del nombramiento de Luis María Vernet como primer gobernador argentino en las islas Malvinas, conmemorado el día 10 de junio de 2013 (4.866-D.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Zamarreño**: expresar beneplácito por el descubrimiento y desarrollo de la primera vacuna terapéutica contra el cáncer de pulmón (4.867-D.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Bullrich (P.)** y del señor diputado **Pinedo**: pedido de informes verbales al señor Norberto Carlos Berner, ex titular de la Inspección General de Justicia –IGJ– y actual secretario de Comunicaciones, para dar explicaciones sobre el cepo informativo montado por la cúpula de la Inspección General de Justicia –IGJ–, para proteger al vicepresidente Amado Boudou (4.869-D.-13). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 75.)

–De la señora diputada **Bullrich (P.)**: pedido de informes verbales al señor ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Norberto Yauhar, sobre los aumentos de precios de los bienes de consumo en los supermercados del país (4.870-D.-13). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Asuntos Constitucionales.*) (T. P. N° 75.)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Schmidt Liermann: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 925-D.-13 (4.251-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Buryaile: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.138-D.-13 (4.260-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comercio.*)

–Kroneberger: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.688-D.-12 (4.266-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 4.288-D.-13 (4.290-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Brown: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 925-D.-13 (4.303-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Aguilar: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 925-D.-13 (4.308-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Yagüe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.283-D.-13 (4.330-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.039-D.-12 (4.339-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Educación.*)

–Biella Calvet: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.992-D.-13 (4.340-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Obiglio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 925-D.-13 (4.371-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Tonelli: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 925-D.-13 (4.372-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Yazbek y otros: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 4.409-D.-13 (4.410-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Turismo.*)

–Alonso (L.) y otros: solicitan el retiro del proyecto de ley de su autoría (4.168-D.-13). (sobre provincia de Formosa. Se declara la intervención federal (4.432-D.-13). (*Sobre tablas.*) (T. P. N° 61).

–Rossi: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional por el distrito Santa Fe, a partir del 31 de mayo de 2013, a fin de asumir el cargo de ministro de Defensa (4.452-D.-13). (*Sobre tablas.*)

–Bloque Frente para la Victoria: solicita la designación del señor diputado Villa para integrar la Comisión de Finanzas de esta Honorable Cámara en reemplazo de la señora diputada García (M. T.) (4.463-D.-13). (*A la Presidencia.*)

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.416-D.-13 (4.472-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Herrera (G.): solicita la incorporación, en el temario de la sesión del día 5 de junio de 2013, del proyecto de ley de su autoría 1.471-D.-12, sobre entidades financieras –ley 21.526–. Modificación de los artículos 8º y 16 sobre accesibilidad a los servicios y a los establecimientos de las personas con discapacidad (4.478-D.-13). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*)

–Metaza: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 2.573-D.-13 (4.479-D.-13). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Díaz Roig: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.422-D.-13 (4.539-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)*

–Kosiner: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.747-D.-12 (4.544-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Moyano y Plaini: solicitan el retiro de sus firmas del proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros sobre facultar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para que resuelva las cuestiones de encuadramiento convencional cuando sean promovidas por asociaciones sindicales signatarias de convenio colectivo de trabajo o por asociaciones sindicales adheridas a la entidad signataria, y otras cuestiones conexas (4.553-D.-13). *(A sus antecedentes.) (1.147-D.-12) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Carmona: comunica su renuncia al cargo de vicepresidente del Grupo Parlamentario de Amistad con la República de Azerbaiyán (4.554-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Ibarra: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.818-D.-12 (4.559-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.772-D.-12 (4.594-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)*

–Di Tullio: eleva su renuncia a las comisiones de Legislación General, de Relaciones Exteriores y Culto, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Comercio y de Derechos Humanos y Garantías de esta Honorable Cámara (4.606-D.-13). *(Sobre tablas.)*

–Ríos (F.): remite copia de la ordenanza 1.663 de la municipalidad de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, por la que establece de interés arquitectónico histórico cultural-artístico y parte del patrimonio cultural de la ciudad de Goya todos los inmuebles públicos o privados construidos dentro del ejido urbano con anterioridad al año 1930 (4.625-D.-13). *(A sus antecedentes.) (180-S.-12) (A la Comisión de Cultura.)*

–Villata: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.555-D.-13 (4.637-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Bettanín: comunica su incorporación al bloque Nuevo Encuentro (4.710-D.-13). *(A la Presidencia.)*

–Junio: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 2.998-D.-13 (4.743-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Cultura.)*

–Pucheta: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 3.160-D.-13 (4.753-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.747-D.-13 (4.754-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–De Gennaro: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.748-D.-13 (4.755-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Buryaile: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.737-D.-13 (4.784-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Transportes.)*

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.741-D.-13 (4.806-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Garnero: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.540-D.-13 (4.807-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Obiglio y Brown: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (7.840-D.-2012), sobre Protocolo de Acción e Investigación para Casos de Desaparición de Personas –PAIDEP–. Creación (4.810-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.) (TP N° 73.)*

–Elorriaga: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 3.165-D.-13 (4.812-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Ré: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 4.741-D.-13 (4.829-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.)*

–Ferrá de Bartol: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 4.413-D.-13 (4.868-D.-13). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Educación.)*

VIII

Comunicaciones oficiales

Proyectos, peticiones y comunicaciones:

Honorable Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: remite copia de la declaración 164/2013 en la que expresa preocupación por el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional que propicia un blanqueo de capitales (76-O.V.-13). *(A sus antecedentes.) (20-S.-13) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

–Parlamento del Noroeste Argentino –NOA–: remite copia de la resolución 697-T.-13, por la que promueve la reactivación de la obra hídrica-energética dique Potrero El Clavillo (77-O.V.-13). *(A la Comisión de Obras Públicas.)*

–Juzgado Federal N° 1 de la Provincia de Santa Fe, Prosecretaría Electoral Nacional: comunica que el reemplazante del señor diputado nacional renunciante Agustín Oscar Rossi es el señor Juan Carlos Bettanín (78-O.V.-13). *(A la Presidencia.)*

–Presidencia de la Nación –Secretaría de Cultura–, Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos: hace conocer su apoyo a las propuestas y/o acciones destinadas a la protección patrimonial de un área urbana de valor histórico-arquitectónico en la ciudad de Goya, provincia de Corrientes

(80-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (180-S.-12) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Mendoza: remite oficio en los autos caratulados “Parodi, Aldo Sergio s/solicitud” (81-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (21-P.-10) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 62/13, por la cual manifiesta que vería con agrado la pronta sanción de una ley que regule la fertilización asistida en la Argentina (82-O.V.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, provincia de Buenos Aires: hace conocer el decreto 20/13, por el cual adhiere al proyecto de ley del señor diputado Rivas y otros sobre producción independiente y autogestiva de comunicación cultural por medios gráficos y de Internet. Se la declara patrimonio cultural argentino (88-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (3.000-D.-13) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, provincia de Buenos Aires: hace conocer el decreto 22/13, por el cual adhiere al proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros sobre declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el veinticuatro por ciento –24%– del patrimonio de Papel Prensa S.A. representado por igual porcentaje de las acciones clase A y C de dicha empresa (89-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (2.911-D.-13) (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 65/2013, por la cual se manifiesta la urgente necesidad de que se trate el proyecto sobre delitos viales, antes del 29 de junio de 2013 (90-O.V.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 63/2013, por la cual se manifiesta beneplácito por la sanción de la ley 26.844, sobre Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (91-O.V.-13). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro: remite copia de la comunicación 56/2013, por la cual se manifiesta beneplácito por el tratamiento de las reformas a la ley de trata (92-O.V.-13). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 1.454/13, por la cual expresa respaldo y beneplácito por la presentación del proyecto de ley de la señora diputada Puiggrós y otros sobre servicio público de transporte para la educación. Régimen tarifario. Creación (93-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (2.569-D.-12) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación: solicita se remita nómina de los dos diputados titulares y sus respectivos suplentes, con motivo del sorteo decimocuarto de los miembros de ese cuerpo, para el mandato a iniciarse el 1° de septiembre de 2013 (94-O.V.-13). (*A la Presidencia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Morón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 20/13, por la que repudia y expresa preocupación por los hechos de violencia y amenazas del que fuera víctima el concejal Miguel Quintero (95-O.V.-13). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.123/13, por la que adhiere al 101° aniversario del Grito de Alcorta, a celebrarse el día 25 de junio de 2013 (96-O.V.-13). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 1.021/13, por la que adhiere a la conmemoración de la creación de YPF –Yacimientos Petrolíferos Fiscales–, decisión del presidente Hipólito Yrigoyen el día 3 de junio de 1922 (97-O.V.-13). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 850/13, por la cual recuerda el 22 de mayo de 2013 el séptimo aniversario del fallecimiento del ex fiscal de la Nación doctor Ricardo Molinas (98-O.V.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: remite copia de la resolución 111/13-HL, por la que expresa apoyo al proyecto de ley del señor diputado Pais y otros sobre reconocer a las provincias con litoral marítimo el dominio del mar territorial adyacente a sus costas. Régimen (99-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (838-D.-12) (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 924/13, por la cual expresa acompañamiento a la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya, solicitando la restitución de la salida soberana y continuidad geográfica al océano Pacífico por parte del Estado Plurinacional de Bolivia (100-O.V.-13). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 6/13, en la que manifiesta se proceda a dar pronto tratamiento al proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal, sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica - corrupción de menores (101-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (149-S.-11) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite

copia de la resolución 3.491/13 por la cual expresa adhesión a la plena vigencia de la ley 26.835, de promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas (102-O.V.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación C.-4.272/13 en la que solicita establecer reducciones o ventajas impositivas en alimentos reducidos en azúcar, colesterol y sal, o considerados de consumo “saludable” (103-O.V.-13). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Trevelín, provincia del Chubut: remite copia de la declaración 7/13, por la cual declara de interés prioritario el tratamiento del proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora el artículo 131 al Código Penal, sobre delito contra la integridad sexual de un menor utilizando medios de comunicación electrónica - corrupción de menores (104-O.V.-13). (*A sus antecedentes.*) (149-S.-11) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la resolución 23/13, en la que dispone afectar un aporte de la partida presupuestaria de ese municipio a la señora Andrea Alejandra Frontoni, para solventar el tratamiento médico de sus hijos en los Estados Unidos de América (105-O.V.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Legislatura de la Provincia de Jujuy: remite copia de la ley provincial 5.772, en la que reconoce como bandera oficial de la provincia de Jujuy a la bandera nacional de la libertad civil creada por el general Manuel Belgrano en el año 1813 y como símbolo patrio histórico nacional (106-O.V.-13). (*A la Comisión de Legislación General.*)

Contestaciones a pedidos de informes:

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución conjunta 4.910-D.-11, sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el día 31/12/2008, Proyecto de Eficiencia Energética –convenio de donación del Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente TF 55036 BIRF– (79-O.V.-13). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución 6.931-D.-10, sobre disponer las medidas necesarias para la normalización de la industria de la construcción en la República Argentina (83-O.V.-13). (*A la Comisión de Industria.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución 14-D.-12, sobre diversas cuestiones relacionadas con las políticas y objetivos a desarrollar en materia de tránsito y seguridad vial para el año 2012 (84-O.V.-13). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración 196-D.-12, sobre solicitar a la dirección del Museo de Alta Montaña –MAAM– de la provincia de Salta el cese de la exhibición de los Niños del Lullaillaco, a fin de reintegrar los cuerpos a las comunidades aborígenes (85-O.V.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución 1.814-D.-2012, sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el libro *El derecho de los pueblos indígenas*, del doctor Eulogio Frites (86-O.V.-13). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución 3.023-D.-2012, sobre expresar adhesión a la campaña internacional “*Stop phatologization trans-2012*”, tendiente a eliminar los llamados trastornos de la identidad de género –TIG– (87-O.V.-13). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

IX

Peticiones particulares

Stechina, Hilda L. y Bertera, Luis K.: solicitan la sanción de una ley de creación de un hospital veterinario público y gratuito en el partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (51-P.-13). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

–Morales, Gerardo Rubén; Sanz, Ernesto Ricardo; Cano, José Manuel –senadores de la Nación–: solicitan se promueva juicio político a la señora procuradora general de la Nación, doctora Alejandra Magdalena Gils Carbó, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, en los términos de los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional (52-P.-13). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

–Romero, Juan Domingo: solicita se declare de interés cultural el Encuentro de Canto y Danzas Folclóricas, a realizarse el 19 de mayo de 2013 en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe (53-P.-13). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Rendo, Elena: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley sobre fertilización asistida (54-P.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Vera, Patricia y Duarte, Gonzalo: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley sobre fertilización asistida (55-P.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Quinteros, Marcela: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley sobre fertilización asistida (56-P.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Miñón, Marina, y otros: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley sobre fertilización asistida (57-P.-13). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Benítez (A. R.) y Caccianini (M. A.): remiten proyecto de ley que propicia la construcción del metrobús

La Matanza, km 29 por ruta 3 (provincia de Buenos Aires) hasta Av. Alberdi (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); con conexión con el metrobus de J. B. Justo (58-P.-13). (*A la Comisión de Transportes.*)

X

Licencias

–**Redczuk**: para el 29 de mayo de 2013, por razones de salud (4.244-D.-13).

–**Pucheta**: para el 29 de mayo de 2013, por razones particulares (4.291-D.-13).

–**Stolbizer**: para el 29 de mayo de 2013, por razones de salud (4.292-D.-13).

–**Bertol**: para el 29 de mayo de 2013, por razones particulares (4.297-D.-13).

–**Videla**: para el 29 de mayo de 2013, por razones de salud (4.305-D.-13).

–**Majdalani**: para el 29 de mayo de 2013, por razones de salud (4.310-D.-13).

–**Gambaro**: para el 29 de mayo de 2013, por razones particulares (4.328-D.-13).

–**Castañón**: para el 29 de mayo de 2013, por razones de salud (4.355-D.-13).

–**Comi**: desde el 28 al 31 de mayo de 2013, por razones de salud (4.365-D.-13).

–**Fernández (R. A.)**: para el 29 de mayo de 2013, por razones de salud (4.397-D.-13).

–**Brawer**: para el 7 de junio de 2013, por razones particulares (4.436-D.-13).

–**Garramuño**: para el 5 de junio de 2013, por razones particulares (4.465-D.-13).

–**Lotto**: para los días 6 y 7 de junio de 2013, por razones particulares (4.477-D.-13).

–**Germano**: desde el 31 de mayo al 7 de junio de 2013, por razones de salud (4.493-D.-13).

–**Triaca**: para el 29 de mayo de 2013, por razones particulares (4.494-D.-13).

–**Triaca**: para el 1º de marzo de 2013, por razones particulares (4.495-D.-13).

–**Rodríguez (M. V.)**: desde el día 5 al 7 de junio de 2013, por razones de salud (4.512-D.-13).

–**Molas**: para el 5 de junio de 2013, por razones particulares (4.520-D.-13).

–**Caselles**: para el 5 de junio de 2013, por razones particulares (4.528-D.-13).

–**Blanco de Peralta**: para el 5 de junio de 2013, por razones particulares (4.542-D.-13).

–**Martínez (E. F.)**: para el 6 de junio de 2013, por razones de salud (4.565-D.-13).

–**Orsolini**: para el 5 de junio de 2013, por razones particulares (4.573-D.-13).

–**De Narváez**: para el 5 de junio de 2013, por razones particulares (4.577-D.-13).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO AGUAD

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual

El proyecto tiende a establecer un padrón de condenados por delitos contra la integridad sexual para facilitar, eventualmente, la averiguación de un nuevo delito expresivo de reincidencia del delincuente convicto y registrado: éste es un propósito procesal. Y el mismo propósito persigue la recuperación del ADN del agresor en víctimas de delitos sexuales de autores ignorados que el proyecto autoriza.

En este sentido procesal pareciera que el proyecto avanza en pro de la eficacia de la investigación en este tipo de ilícitos

Se trata un banco de datos genéticos a ser utilizado únicamente por autoridad judicial para favorecer la identificación de los presuntos responsables de esos ilícitos en el marco de una investigación judicial

determinada. Es decir tiene el objetivo principal de facilitar el accionar de la Justicia en la resolución de los casos en que se hubiere cometido un delito contra la integridad sexual, a cuyo efecto, la identidad entre las muestras genéticas halladas en la víctima y las constancias del registro, redundarán en su esclarecimiento y consecuente aplicación de las penas correspondientes.

Entiendo que el registro de datos que el proyecto propone no lesiona arbitrariamente el derecho a la intimidad. Si bien no desconozco que este derecho goza de expresa tutela constitucional (art. 75, inc. 22, C.N.; art. 12 Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 11, inc. 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 17, inc. 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y que el registro constituye una injerencia en dicha esfera personal de intimidad, ésta no es una intromisión arbitraria en el núcleo de protección del mencionado derecho.

Es que los artículos 14 y 28 de la Constitución Nacional consagran una atribución del Congreso de la Nación, según la cual éste está facultado para reglamentar los principios, garantías y derechos reconocidos en la Ley Fundamental, con el límite de que –en tal tarea– no se alteren esos principios, garantías y derechos, es decir, que no se los afecte sustancialmente,

desnaturalizándolos (v. María Angélica GELLI, Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada, La Ley, Buenos Aires, 2001, pp. 222 y 223).

Por lo demás, parece conveniente remarcar que, del juego de estas normas, surge claro que los derechos no son absolutos en su ejercicio.

Entre las múltiples razones que pueden limitar el ejercicio de los derechos se encuentra, sin lugar a dudas, la colisión entre los intereses tutelados por diferentes disposiciones legales llamadas a regular un determinado supuesto de hecho.

Esto es, justamente, lo que sucede en el caso.

Tenemos, por un lado, la disposición legal propuesta que obliga a los órganos judiciales a que ordenen de oficio, una vez que la sentencia condenatoria se encuentre firme “los exámenes tendientes a lograr la identificación genética del condenado para luego, una vez obtenida aquélla”, remitirlos al Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual para su inscripción. Y ello se prescribe, en cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de “afianzar la justicia” mediante la persecución, el juzgamiento y castigo de los hechos delictuosos que afectan la convivencia social pacífica.

Por otro lado existen reglas constitucionales (art. 75, inc. 22, C.N.; art. 12, Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 11, inc. 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 17, inc. 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) que resguardan el derecho a la intimidad de toda persona.

¿Cómo se resuelve este conflicto de intereses fundamentales?

Siguiendo la concepción defendida por el Tribunal Constitucional Español en la sentencia 81 del 10 de octubre de 1983; ante un tal conflicto de intereses, es razonable que se apele al método de interpretación de las normas jurídicas llamado “balancín-test” o teoría de valores, según el cual no todos los derechos fundamentales son ilimitados sino que debe tenerse en cuenta la concurrencia de otros valores que el ordenamiento jurídico también protege.

Según este método, en supuestos de conflicto entre derechos o intereses de igual rango normativo, en lugar de resolverse atendiendo a la supremacía absoluta de uno sobre otro, deben ponderarse todos los derechos como limitados y analizarse en cada caso concreto la razonabilidad de la restricción de uno y otro.

Es sabido que, tratándose de derechos que revisten idéntica jerarquía, en el catálogo de los derechos fundamentales “...uno de ellos no puede prevalecer sobre el otro en todos los casos posibles y a costa de él”, siendo necesario “en cada caso, desde la mira de las fuentes constitucionales y de los pactos internacionales, resolver por criterios de ponderación cuál de esos derechos prevalece sobre el otro” (v. Luis M. GARCÍA, “La jurisprudencia de la Corte Suprema en materia de calumnias e injurias cometidas por medio de

la prensa”, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, año III, n° 4-5, Ad-Hoc, Buenos Aires, p. 508).

Una interpretación contraria a la que aquí propongo, que admitiera la prevalencia absoluta y general de un derecho fundamental sobre otro, tornaría inoperantes disposiciones de raigambre constitucional y legal, ya que desconocería que todos los derechos se encuentran limitados por las leyes que reglamentan su ejercicio (art. 28 C.N.; Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 30 y 32, 2°).

En el supuesto de este proyecto el derecho a la preservación del derecho a la intimidad que corresponde a toda persona –aun cuando condenada por la comisión de un delito, de la índole que fuere– encuentra una razonable restricción frente al interés represivo del Estado y de protección de las víctimas (expresado a través de este proyecto) que permite el registro de determinados datos sensibles de una persona, y que lo hace, aún, bajo la condición de condenada como autora de delitos contra la integridad sexual, pero siempre bajo estrictas condiciones de reserva, confidencialidad, inviolabilidad e inalterabilidad; de uso subordinado al expreso requerimiento de autoridad judicial y de afectación a la exclusiva finalidad de identificar a personas eventualmente responsables de estos delitos en el curso de una investigación penal determinada.

Este proyecto debió ser tratado hace más de un año (hace veintidós meses fue aprobado por el Senado Nacional). Desde 2009 tuvo dictamen para ser materia de nuestro debate. Siempre se lo obstaculizó o dejó para otra oportunidad. Un aberrante caso, la muerte de una joven, en circunstancias aún no esclarecidas y el estrépito público que mediatizó el caso Ángeles Rawson, parecen haber impulsado al oficialismo a incluir en esta sesión el tema.

Como tantas veces, expongo ante esta Cámara mi preocupación por el dispendio del precioso tiempo legislativo que desluce nuestra función de representar a nuestros compatriotas que nos eligieron y escrutan con mucha atención.

Nuestros desvíos institucionales y nuestra incapacidad para procesar la realidad nos alejan de aportar propuestas conducentes y significan un desgaste de la credibilidad en el sistema democrático.

Lo advertimos cuando se sancionaron las leyes de reforma a la Justicia. Nos colocábamos fuera de la República violentando la Constitución Nacional. Tuvo que pronunciarse la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinando su inconstitucional. Pese a que la presidente, el jefe de Gabinete, los ministros de Planificación Federal, Justicia y Defensa, senadores y los diputados Diana Conti y Carlos Kunkel, hayan lanzado una peligrosa campaña de descalificaciones, alguna de esas leyes son inaplicables.

El procedimiento legislativo, tiene también otras consecuencias. La ley de Emergencia y Superpoderes, como la falsedad del presupuesto de la Nación, com-

plican la organización de la sociedad y desaprovechan el uso del gasto público.

Lo sucedido en Castelar no es un accidente imprevisible. Es producto del derroche y la corrupción. Por falta de inversión, deficiente mantenimiento y parches en la reparación de las formaciones con piezas de diferente tecnología. Sólo es cuestión de suerte de no haya más accidentes y siniestros, según los trabajadores ferroviarios. El choque del 13 de junio costó tres vidas humanas, más de trescientos heridos y mutilados. La formación Chapa 1 del Sarmiento, inaugurada por la presidenta Fernández de Kirchner el 10 de marzo de 2011, siempre tuvo deficiencias y fueron advertidas el 25 de julio de 2012, por sus insalvables deficiencias en el sistema de frenos. Sus fallas no fueron corregidas, ni por la CNRT ni por el ministro que ahora lanza ARHF, una sociedad anónima (Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios) para pagar salarios de 17.000 trabajadores con un presupuesto de \$ 3.000 millones.

A casi un mes de la tragedia, lo único que sabemos es que se retiraron seis formaciones del servicio, las frecuencias de ampliaron, se viaja en condiciones deplorables y se pagan subsidios millonarios sin control a las operadoras. Desde 2003, a pesos de hoy, el Tesoro destinó \$ 145.000 millones en subsidios a las empresas concesionarias del transporte; \$ 25.000 millones a los ferrocarriles metropolitanos. ¿Por qué el subsidio no va directamente al usuario que acredite su necesidad?

¿No amerita esto el tratamiento de una política plurianual de transporte y un debate sobre el sistema ferroviario? Con el estado de señalización, barreras y el deplorable estado de la infraestructura que condena a millones de compatriotas, tal vez los de menores ingresos a semejantes peligros, ¿es razonable seguir imputando a los maquinistas, evocar sabotajes y decir que el Sarmiento “es casi un ramal de privilegio”?

El nuevo sistema de señalización y protección automática del Sarmiento lleva diez meses de tramitación licitatoria, estipulada inicialmente en un valor de \$ 654 millones. Esa demora, que lleva dos años, pudo evitar las tragedias de Castelar y Once.

Es obvio que debemos tratar una ley integral de transportes, analizar las correspondientes partidas presupuestarias, optimizar los controles y dejar que la Justicia investigue para deslindar responsabilidades y sancionar severamente a quienes estén involucrados en estos sucesivos ataques a la vida y la tranquilidad de nuestra población.

En cambio de ello, diputados oficialistas traen a esta Cámara proyectos para paralizar la Justicia y sacarle, a la Corte Suprema de Justicia, el manejo de su presupuesto (\$ 7.126 millones), la designación del personal y los salarios de sus 23.075 empleados, funcionarios y magistrados.

Ante el fallo de la Corte Suprema declarando la inconstitucionalidad de cuatro artículos de la ley de

Consejo de la Magistratura, la presidenta de la República atacó su independencia, el vicepresidente, Amado Boudou, expresó que la Corte vulneró la Constitución y varios legisladores la atacaron sin decoro, calificándola de anticonstitucional y hasta golpista, “una afrenta contra el pueblo”, actitud pre democrática, “corporación del medioevo” y otras expresiones que fueron manifestadas por ministros. Todo ello aconteció por el hecho de ejercer el control de constitucionalidad, que también ejerció una jueza federal de Neuquén al fallar la inconstitucionalidad del cepo cambiario, ordenando a la AFIP que valide una operación de compra de dólares. Aún queda pendiente la Ley de Medios, la ley que restringe las medidas cautelares, el caso Ciccone y la expropiación del predio de la Sociedad Rural, donde la presidenta dedica toda su energía para desprestigiar al Poder Judicial, bajo la invocación a la democratización. Una peligrosa malversación de las palabras, tan grave como el abuso de poder que implica. Deberíamos evitar esos reiterados exabruptos por sus consecuencias futuras.

El gobierno debe cesar en la utilización de las agencias estatales y sus recursos para amedrentar, extorsionar y atemorizar, porque eso se aproxima al autoritarismo. Tampoco puede apañar ilícitos e irregularidades de sus funcionarios porque ello constituye complicidad delictiva. Todos debemos ser esclavos de la ley, que debe ser el límite a los poderosos contra los más débiles y correctivo a los desvíos éticos en la sociedad democrática. No podemos acostumbrarnos a estos abusos que deterioran el sistema porque desborda el Estado de derecho. Tampoco tolerar los altos umbrales de corrupción e impunidad de las personas con poder, la mayor parte de las veces vinculados al poder político. Parece contradictorio, con ese reclamo social, la sanción de la ley sobre declaraciones juradas de los funcionarios públicos. En los actuales formularios se exige mucho menos que en la ley vigente, no se registran ingresos de sociedades e intereses. Se reduce la posibilidad del ciudadano para controlar la evolución patrimonial de los funcionarios y constituye un retroceso a las funciones investigativas de la Oficina Anticorrupción.

Transparency Internacional, en su Barómetro Global de Corrupción 2013, señala a la Argentina como el país donde más creció la corrupción en los últimos dos años, por encima de los malos indicadores de México, Jamaica, Venezuela y Paraguay. El 72 % de los encuestados tienen esa opinión y empeoró respecto de la medición 2010/11 cuando ese porcentaje era del 60 %. Lo que es peor es que el 74 % de ellos consideran que el gobierno no la combate. La peor marca de corrupción en Latinoamérica y el silencio o la justificación que hacen funcionarios, voceros e intelectuales sobre esta cuestión, indica la doble vara de quienes se autodenominan progresistas. El poder para ejercer y apañar la corrupción es al mismo tiempo un desapoderamiento de los que tienen menos poder, porque

además esos desvíos de fondos públicos matan a los más débiles.

Ahora se conoce que el presidente de la Corte Suprema de Justicia y sus familiares son investigados por la AFIP (sin previo requerimiento) y que un miembro de ese tribunal fue amenazado por un militante en la vía pública. La presidenta de la República había descalificado a otros ministros en sus discursos oficiales y una agrupación oficialista escenificó impropriamente contra un prestigioso ministro del alto tribunal. Cabría recordar que el Poder Judicial no es el tercer poder, sino uno de los poderes de la República, según nuestra Constitución. La denuncia de un diputado sobre siete jueces de la Cámara de Casación marca una inconcebible presión persecutoria sobre quienes defienden la vigencia de la ley y desnuda el relato sobre la intencionalidad en reformar la Ley Suprema. El kirchnerismo no quiere controles a sus actos y pretende demoler las columnas de la convivencia. Su impacto en la actividad económica es significativo. La inseguridad jurídica y el riesgo al derecho de propiedad ahuyentan toda inversión.

En estos días se conoció que con la paralización de ocho emprendimientos mineros quedan sin efectivizarse proyectos de inversión por US\$ 30.000 millones. Ello implica menos empleo. Hace días se conoció que una empresa líder del complejo aceitero cierra su planta en puerto General San Martín.

En un matutino, un columnista sintetiza en cuadro la pésima evolución de la Argentina comparada con los países de la región. Allí se analizan varios aspectos económicos.

El crecimiento proyectado para 2013 se ubica en el lugar trece, debajo de Perú (5,5 %), Paraguay y Nicaragua (5 %), Chile (4,8 %), Bolivia, Colombia y Ecuador (4,5 %), México, Brasil y Uruguay (4 %) y Venezuela (3 %). En gasto público como porcentaje del PBI, la Argentina supera el 42,5 %, mientras que en Brasil es 37,3 %, Colombia 26,7 %, Chile 23,9 % y Perú 19,3 %.

La inflación Argentina supera el 25 %, sólo inferior a Venezuela (26,9 %). En promedio 2012/13, la inflación de Uruguay es 7,5 %, Brasil y Paraguay 5 %, Bolivia 4,5 %, México 3,5 %, Colombia y Chile 3 % y Perú 2,7 % anual.

En financiamiento al sector privado, la Argentina destina 15 % del PBI, República Dominicana 22 %, Uruguay 23 %, Perú y México 26 %, Ecuador 33 %, Bolivia y Paraguay 41 %, Colombia 45 %, Costa Rica 47 %, Brasil 61 %, Chile 71 % y Panamá 105 %. ¿Puede funcionar la economía sin crédito? ¿Hay posibilidad de crédito de largo plazo con semejante inflación?

En inversión extranjera directa estamos en sexto lugar, aun tomando como IED la reinversión por no remisión de utilidades debido al cepo. Si se suman las exportaciones 2000/12 estamos en octavo lugar y en concentración geográfica productiva en séptimo lugar. Esa concentración en el conurbano bo-

naerense es tan perniciosa como insostenible, tanto económica como socialmente. Muestra los efectos del subdesarrollo productivo y del centralismo fiscal. Constitucionalmente las provincias se reservan potestades, los impuestos directos y puede delegar transitoriamente limitadas en materia, alcance y jurisdicciones. Debemos modificar el vicio de la transitoriedad de la Ley de Emergencia y no violentar la Ley de Administración Financiera. El presupuesto nacional plasma la República democrática porque es el permiso de gasto que otorga la sociedad, mediante sus representantes que deben calcular recursos y autorizar en qué, cuándo y cómo se deben aplicar. El Congreso no pudo ejercer esa función acabadamente porque el oficialismo subestimó ingresos y el año pasado el Poder Ejecutivo autorizó una ampliación del gasto por \$ 51.787 millones. Si sumamos este uso sin autorización ni control, mediante decretos de necesidad y urgencia, el PE utilizó \$ 203.751 millones (US\$ 37.700 millones.)

Debemos aplicar el pacto federal vigente y distribuir el 34 % del total con las provincias.

Las provincias y las empresas privadas argentinas pierden su calificación y aumentan el costo crediticio aunque sus antecedentes sean muy buenos. Hasta las empresas más eficientes sufren ese contexto negativo del país y la misma empresa en otros países de la región recibiría la calificación grado de inversión (IG) y podría financiarse a diez años con una tasa del 4,5 % anual. Hace 420 días que ninguna empresa argentina obtiene financiamiento externo. El mismo efecto padecen las provincias que no pueden colocar bonos en el mercado. El promedio trimestral de esas colocaciones este año, es el 5 % de lo que fue en 2011.

Las expropiaciones y confiscaciones, la arbitrariedad estatal y el cambio de reglas de juego con disposiciones sin respaldo legal y los aprietes para disciplinar indican una vocación de proceder sin límites y sin ponderar sus efectos. En ese marco se inscribe lo dicho sobre las actividades de la AFIP para extorsionar y amedrentar a quienes se oponen a avances autoritarios del Poder Ejecutivo. Que un juez haya citado al secretario de Comercio, por abuso de autoridad por las sanciones a las consultoras privadas, es algo que no debería existir según la concepción del kirchnerismo. El problema se agrava, porque mientras se prohibía difundir indicadores de precios, los mismos siguieron aumentando. Preveo que en junio la inflación se acercará al 2 % y julio será superior al 2,5 %. En los alimentos, en junio los precios aumentaron en un 4,6%, las bebidas, a un 5 % los lácteos y 6.4 % las verduras. ¿Hay una manera más cruel que aplicar este impuesto a los que menos posibilidad de defender sus ingresos tienen?

En 2007 el INDEC comenzó a manipular y falsificar las estadísticas, se perdió una referencia, se demolió la confianza y financiamiento de bajo costo, se desconocen los niveles de pobreza y se agranda el crecimiento

to, pagándose más por los bonos atados al cupón del PBI, entregados en los canjes de deuda 2005 y 2010. Si por ese fraude estadístico, este año el crecimiento supera el 3,22 %, el país deberá pagar U\$S 3.000 millones más en 2014. Si cumpliendo cláusulas de las leyes de canje de 2005/10 se hubieran recomprado los bonos Cupón PBI, nos hubiéramos ahorrado alrededor de u\$S 7.000 millones.

La manipulación del que fuera prestigioso instituto de estadísticas y los ataques para silenciar a consultoras e investigadores, tanto como la deformación de indicadores propalados por el sistema oficial y adicto de medios de comunicación, impiden trabajar con rigor sobre evolución de la economía. No obstante soy de los que procuran indagar, proteger a quienes investigan y difundir lo que se esconde. Por ello me apropio de mucho material publicado, que luego analizo con mi equipo de colaboradores y reproduzco en este recinto mucho de lo que se publica en informes, revistas y diarios que por diferir del relato son despreciados para lo que debiera ser un sano contrapunto de visiones de la realidad y propuestas alternativas. Si no abordamos los hechos tal cual se presentan y si no nos escuchamos, estaremos muy lejos de poder ser eficientes en nuestra labor parlamentaria. Nos cabe tanto para la oposición como para el oficialismo si no nos autoimpedimos en aportar conocimientos regionales y saberes intelectuales, porque imperan el agravio y los prejuicios.

En estas horas se comenta sobre otro atropello, aplicar la Ley de Abastecimiento (20.680), sancionada en junio de 1974 y sin vigencia desde 2010 al caer el decreto que la prorrogaba y que cuenta con más de veinte derogaciones judiciales. Una ilegalidad para resolver el aumento del pan y la escasez de harina de trigo. Otra señal para desanimar la siembra triguera de la próxima temporada. Es improbable que haya trigo almacenado en silos y acopiadores porque el precio actual es muy superior al previsto para la cosecha venidera.

En 2013 se sembraron 3,6 millones de hectáreas, el año pasado 6 millones de has. En 1930 se sembraron 9,2 millones de hectáreas y hace 100 años: 6,9 millones. La cosecha de trigo bajó de 12,6 millones de toneladas en 2011, a 9,2 millones en 2012. El precio de la bolsa de harina, de 55 kilos, pasó de \$ 47 en 2011 a \$ 90 en 2012 y a \$ 265 actuales; el precio del kilo de pan se acerca a los \$ 20 y una docena de medialunas \$ 40. Hace dos años el kilo de pan era de \$ 9,30 y en 2006 costaba \$ 2,50. En siete años aumentó 750 %. En un mes aumentó el 50%. El consumo en las panaderías cayó entre el 10% y el 20 %. Una plancha de ravioles pasó de \$ 12 a \$ 22 en los últimos dos meses. Fruto de la política económica estamos a las puertas de la importación de trigo desde Uruguay; la bolsa de harina aumentó 300 % desde enero y el gobierno intenta que el kilo de pan felipe se venda a \$ 10 cuando el costo es de \$ 14 el kilo. La garrafa social de gas, de 10 kilos, tiene un precio subsidiado de \$ 16, pero se vende a

\$ 40 y \$ 45. El azúcar tiene precio congelado de \$ 2,77 el kilo, pero se no se consigue y el refinado cuesta 180 % más caro: \$ 7,75 el kilo. En el caso de la yerba la diferencia es 25 %. Si tomamos como referencia el año 2008 con la actualidad, el kilo de yerba mate pasó de \$ 9,90 a \$ 18; el litro de aceite de oliva de \$ 21 a \$ 34,2; el kilo de arroz de \$ 6,75 a \$ 8,35; la gaseosa cola, de \$ 5,9 el litro y medio a \$ 12,5; el pan de manteca de \$ 7,2 a \$ 10,7 y el queso untable de \$ 7,6 a \$ 15,8. En el aceite hay contrabando y el precio del litro de nafta súper está en \$ 7 y el litro de nafta premium bordea los \$ 9.

Desde la confiscación de YPF las naftas no cesaron de aumentar sus precios (15 % desde abril) y el promocionado control de “mirar para cuidar”, exhibe desabastecimiento de productos (en el 75 % de la mercadería demandada hay problemas) y aumentos incesantes (según un relevamiento de una organización social. La canasta básica familiar es de \$ 1.652, 150% más costosa que la informada por el INDEC). En los últimos cuarenta y cinco días, la mayoría de los productos de uso masivo aumentaron sus precios entre un 15 % y un 30 %. Ahora se confirma lo que se sabía, la Secretaría de Comercio exige a los supermercados no informar ni avisar sus precios en los diarios.

Según los especialistas en nutrición y alimentos de la UBA, la canasta saludable, para una familia tipo cuesta \$ 3.700 mensuales, un 34 % más cara que hace un año cuando los ingresos aumentaron en ese período un 25 %. Ese aumento es 135 %, comparado con 2010 cuando se necesitaban \$ 1.576 por mes. Por supuesto el INDEC sigue informando que esa canasta familiar saludable cuesta \$ 716. Según las provincias que aún relevan el índice de precios minoristas (IPC), en mayo, la inflación es el doble de la informada por el INDEC. La línea de alimentación saludable afecta a 7,3 millones de compatriotas que viven en hogares con ingresos que lo impiden.

Según una fundación que atiende esa problemática, en nuestro país viven dos millones de personas que sufren hambre con frecuencia. Según el Observatorio de la Deuda Social de la UCA, hay más de 3,5 millones de argentinos que no reciben los ingresos que se consideran indispensables para su consumo habitual. Se trata, en 2012, del 34 % de las familias. En 2011 ese universo era del 31 %.

La industria alimenticia es afectada por la pérdida de competitividad y la retracción del consumo, además le falta materia prima. En mayo su contracción fue de 3,8 % (-21 % en yerba mate; -5,6 % en lácteos; -5,5 % en azúcar; -4,6 % en carnes rojas; -4,1 % carnes blancas; -3 % en bebidas). Si tomamos de enero a mayo, la industria láctea cayó 9 %. En abril el litro de leche, a los productores les costaba producirlo \$ 2,2 y se les pagaba \$ 2,04 el litro. Las exportaciones industriales de origen agropecuario cayeron 4,8 %, si comparamos enero-abril 2013 con el año anterior. Pasamos de exportar 780.000 toneladas de carne a

190.000 en poco más de un lustro. Medido en dólares, las exportaciones lácteas disminuyeron desde 2009 y se mantienen los ROE.

Ante la inseguridad ciudadana, se culpa a la Justicia. Ante la inflación, se culpa de los empresarios, a quienes el ministro de Agricultura calificó de “chorros”. Sobre ese funcionario hay sombras y denuncias que lo obligan a aclararlas.

Con las buenas cosechas de maíz y soja, este año el agro producirá 105 millones de toneladas de granos. El campo aportó u\$s 60.000 millones en retenciones y las políticas lo castigan por su productividad. El clima benévolo, la tecnología aplicada, el esfuerzo de los productores que permitió duplicar la superficie sembrada y multiplicar la productividad con la apoyatura genética, biotecnológica, fitosanitaria, silo bolsas y maquinarias, no se corresponde con el estado deplorable de la estructura portuaria, los caminos (se licitaron 1.000 kilómetros de autovías y se concretaron 50), de ferrocarriles (transportan menos del 10 % de las cargas) y con el intervencionismo irrazonable que se aplica para “defender la mesa de los argentinos”. En tanto, si tomamos como base el billete de \$ 100, con la nueva imagen de Evita, ese poder adquisitivo concreto cuando asumió Cristina Fernández de Kirchner, se redujo a \$ 30 en la actualidad. La mesa de quienes ganan estos \$ 100 es más costosa y lejos estuvo de ser defendida por el modelo. El precio de la carne se multiplicó por cuatro entre los últimos siete años. Castigando la producción hay menos bienes disponibles y éstos aumentan su precio.

Con retenciones del 35 % a las exportaciones de soja; el 32 % que se impone al aceite de soja; el 20 % al maíz; el 15 % a la carne y el 20% al trigo, además de los impuestos a las ganancias sin ajuste por inflación, a los bienes personales y tantos otros tributos que desalientan a la producción y este Congreso no puede ser ajeno a ese retroceso productivo.

El saldo comercial externo, en los primeros cinco meses (u\$s 3.799 millones) del año fue 33,8 % menor que el verificado en igual período del año pasado (u\$s 5.742 millones). Las trabas a las importaciones complican a la actividad industrial porque el 80 % de las compras externas son insumos para la industria.

Ello ocasiona problemas en la industria del mueble, informática, telefonía, revestimiento, automotriz, medicamentos, gas, calzado y hasta en la construcción, aunque esa rama está tan deprimida como lo indica que en esta Capital, en mayo, las escrituras de compraventas de inmuebles disminuyó 26,6 % comparado con mayo de 2012. Si tomamos los últimos dos años esa caída es del 41 %. En Córdoba, en mayo, las escrituras por compraventa disminuyeron 13,6 %.

Las exportaciones crecieron 14 % y las importaciones 17 %. Las ventas de bienes primarios y alimentos acaparan el 60 % de lo exportado, el año pasado representaban el 57 %. El sector automotor, rubro clave en el comercio exterior como la soja, está sujeto a un

convenio con Brasil cuya continuidad se desconoce. El sector automotor argentino ya no es competitivo para exportar Chile, Colombia y México. En 2012, nuestro intercambio automotor con Brasil fue deficitario en u\$s 6.876 millones. Por el alza de costos, esa rama industrial que crece al 18 % con récords por la utilización del automóvil como reserva de valor, pierde competitividad y los proveedores avizoran problemas para las exportaciones. Menos empleo privado calificado. Las exportaciones de automóviles crecieron 32 % y su destino fue Brasil, pero Brasil pasó de crecer 7,5 % en 2010 a 0,9 % en 2012 y la industria cayó 2 % respecto de 2011, achicando su participación en el PBI por el contexto europeo y la apreciación del real. Es esperable que algo y fuerte harán para revertir ese desvío y así siempre lo hicieron porque su entramado de poder empresario-sindical con el poder político marcan el rumbo sostenido desde hace más de medio siglo, con gobiernos militares y democráticos, de signo neoliberal o centro izquierda. Lo mismo acontece en Chile y Perú. Un contraespejo de nuestro país, donde el mismo partido político puede aplicar recetas opuestas y los mismos funcionarios aplaudir con mismo énfasis el estatismo y el privatismo, el aperturismo y el cerrojo. Tal vez por ello la Argentina sea el único caso en que un país, voluntariamente, se desindustrializó y por su propia decisión dejó de ser la avanzada cultural y educativa del subcontinente.

Aunque se hacen muchos discursos sobre tecnología, lo que sucede en el atraso tecnológico en materia de telefonía móvil es contundente. Se amenaza con multas pero respecto de la tecnología de las redes y la velocidad de transmisión de datos vigente sufre un retardo comparado con más de setenta países.

No hubo inversiones acordes al aumento de celulares y tanto en este servicio como en Internet se advierte el deterioro. En la ampliación del rango de frecuencias para la telefonía móvil, en 2012, nos ubicamos en el duodécimo lugar en Latinoamérica, sólo por encima de Nicaragua, Bolivia y Ecuador y casi cuatro veces menos que Brasil.

Dada la importancia de Brasil (su PBI es el sexto del mundo, u\$s 2,2 billones), en ese y otros segmentos, no se puede desconocer su actual situación, donde este año su crecimiento no despega y como producto del ingreso de cuarenta millones de personas a la clase media, tiene inconvenientes que se manifiestan en protestas sociales de magnitud. En la última década disminuyó la desigualdad social y esos sectores demandan bienes, servicios y un nivel de vida acorde con esas expectativas de progreso. Es obvio que tienen problemas; la diferencia con nosotros es que no los esconden y procuran resolverlos, con suerte diversa por cierto.

El hecho que desde mayo hayan devaluado 10 % su moneda –el real– es una señal de alerta que debiéramos tomar en cuenta. Visto como defiende su mercado y apuntala a su producción, es más que probable que

Brasil adopte medidas de protección e impulso que obrarían en nuestro desmedro si no tomamos medidas económicas efectivas.

También tendríamos que observar otros aspectos ilustrativos, por caso el gasto público con prioridades que el pueblo reprueba y los efectos explosivos de la corrupción. No dejo de señalar también la respuesta de la presidenta Dilma Rousseff ante las multitudinarias concentraciones en varias ciudades. A diferencia de lo sucedido en nuestro país, cuando millones de argentinos salieron a la calles, en tres oportunidades en poco más de un año, lo que aquí fue silenciado, ninguneado y caracterizado de destituyente, en Brasil fue escuchado con respeto y atención. La mandataria brasileña dijo: “Tengo la obligación de oír la voz de las calles,” anunció cambios, convocó a un diálogo con gobernadores, intendentes y los otros poderes del Estado para lanzar un gran pacto y prometió destinar los recursos federales de la explotación de petróleo a educación y a la atención de la salud. Brasil posee alto nivel de reservas y 5,5 % de inflación, pero el año pasado creció al 1% y muchos capitales se retiran por el cambio del ciclo en EEUU que determinará aumento en la tasa de interés y disminución de la compra de bonos del Tesoro, con notable incremento en la productividad, especialmente en la industria. Los flujos de inversiones extranjera directas ya muestran signos de retraerse.

Vimos las dificultades de Brasil y China que creció al 14,2 % en 2007, ahora crece al 7 %.

Oportunidad perdida por la Argentina, que otros aprovecharon. En esta década las IED se duplicaron en Paraguay; se multiplicaron por cinco en Chile; por seis en Colombia; por nueve en Uruguay y catorce veces en Ecuador y Perú. ¿Cuánto falta para que China, que ya construye fábricas para aceite de soja, pueda producir lo necesario para abastecerse de ese poroto?

Brasil tiene un desempleo del 5,6 % y el consumo personal aumenta al 8 % anual. Los brasileños reclaman por una inflación cercana al 6 % y por un aumento de 20 centavos de real en los servicios públicos. En la Argentina, en cinco meses del corriente año, se destinaron \$ 40.000 en subsidios a las tarifas de gas, electricidad y transporte urbano e interurbano (un 39,5 % más que en ese tramo de 2012), la inflación supera el 25 %, los transportes matan y llevamos 23 casos fatales de gripe A en el año.

Ello acontece con un incremento del déficit fiscal, en abril del 64 % respecto de abril del año pasado. El rojo acumulado en el año es de \$ 8.750 millones, con un aporte de \$ 9.800 millones aportados por la ANSES y el Banco Central.

El déficit en las empresas públicas aumentó un 56,6 % en el primer trimestre.

Mientras estamos sesionando, el gobierno está ampliando en \$ 12.000 millones el gasto presupuestario, especialmente para el gasto energético, donde en cinco meses se ha consumido el 96 % de la par-

tida aprobada por este Congreso. En mayo y junio la ampliación de gasto presupuestario fue de \$ 20.000 millones. Hace unos días de amplió el presupuesto en \$ 2.700 millones, destinados a la ANSES. El gobierno anunció el anticipo de \$ 2.870 millones para subsidios a las petroleras para el gas que aún no han extraído. Significa una financiación previa del 75 % del nuevo subsidio que aumentó el precio del millón de BTU, que inicialmente se acordó pagar 30 días después de ser entregado.

Síntoma del fracaso, en los primeros cuatro meses del año, la producción de gas cayó 7,4 % y la de petróleo 5,6 % respecto del primer cuatrimestre del año pasado. Se consumieron el 60 % de las reservas de gas y su producción cayó un 20 % desde 2004. Se perdieron 20 % de las reservas de petróleo y su extracción cayó 30 % desde 2003. La hidroelectricidad participaba con la mitad de la generación de energía eléctrica en 2003, ahora ese porcentaje se redujo al 30 %. La balanza energética este año puede acercarse a un rojo de u\$s 7.000, más del doble del déficit registrado en 2011.

En la improvisación permanente, se proyecta sacar los yacimientos a las operadoras petroleras para otorgárselas a amigos sin capacidad económica y tecnológica. ¿De qué se trata el contrato con Chevron? ¿Es ése el modelo de recuperación de soberanía energética anunciado cuando se confiscó YPF? ¿Antes iban a pedir indemnizaciones a Repsol y ahora le ofrecen pagar? ¿Cuánto y en qué concepto? ¿No debiera este Congreso conocer el estado actual de YPF, sus planes de inversión, sus gastos en publicidad y los proyectos que encara alejados de su objetivo prioritario?

En una semana de bajas temperaturas se implementan cortes de gas de más del 80 % a las industrias, que se anticipa se extenderán hasta septiembre y hay problemas de abastecimiento de GNL por problemas de pago a los importadores. Ese disminución en barcos a Bahía Blanca y Escobar significaron 200 millones de metros cúbicos mensuales menos para las industrias en junio. Ese retraso en los pagos también repercute en la provisión de gas desde Bolivia, donde ENARSA acumula una deuda de u\$s 180 millones. En tanto, desde mayo está sin presidente esa empresa tomada como un botín político de un grupo político.

Les pregunto a los integrantes de la bancada oficialista: ¿cuánto tiempo pasará para que tengamos que importar gasoil y fueloil para abastecer las usinas térmicas generadoras de energía eléctrica? ¿Cuántos millones de dólares nos costará comprar de apuro gasoil para que no haya cortes de electricidad?

Es irrefutable que sin previsibilidad y un programa integral que atraiga inversiones, en volumen significativo y calidad tecnológica, para abordar prioritariamente la explotación de hidrocarburos, no sólo perderemos oportunidades, sino que tendremos problemas con el sector externo. De cada diez dólares obtenidos

por exportaciones, la importación energética consumió uno.

En mayo el superávit comercial cayó 2,8 % y el ingreso de divisas sólo se materializa por exportaciones, dado que el intercambio turístico es casi u\$s 3.000 millones deficitario en lo que va del año. La cantidad de turistas extranjeros en mayo tuvo una caída interanual del 12,3 %.

Sin ingreso de inversiones ni préstamos, con la cuenta energética negativa en u\$s 8.000 millones y el pago de deuda, las reservas seguirán cayendo porque no se renuevan intereses ni el capital que vence. Ello se verifica inclusive en las cuentas con el Banco Mundial y el BID donde hubo más desembolsos que ingresos por u\$s 230 millones en el primer trimestre.

En septiembre el pago del BONAR 13 implicará destinar u\$s 2.000 millones. Antes de las elecciones de renovación presidencial vencen u\$s 6.200 millones del BODEN 2015. En 2015 hay que afrontar vencimientos por u\$s 12.200 millones.

La cuenta corriente cambiaría, en el primer trimestre fue u\$s 2.360 millones deficitaria; en ese período de 2012 fue superavitaria en u\$s 2.304 millones.

En el primer trimestre el stock de reservas del BCRA disminuyó u\$s 2.845 millones y en el primer semestre cayeron u\$s 6.134 millones (el doble de la caída operada en todo el año pasado). En un año se perdieron el 20% de las reservas. Desde la aplicación del cepo cambiario cayeron u\$s 10.367 millones.

Actualmente las reservas del BCRA están en u\$s 37.150 millones; seguramente perforarán el piso de los u\$s 36.000 millones a fin de año (9 % del PBI) poco más de un tercio del porcentaje reservas/PBI de fin de 2007. Habrá cerca de u\$s 32.000 millones a fin de 2014 (6 % del PBI) y alrededor de u\$s 25.000 millones al terminar el período del actual gobierno. La mitad de lo que recibió al asumir. Otro informe reciente prevé que Cristina Fernández terminará su mandato con poco más de u\$s 18.000 millones de reservas.

Un ex secretario de Hacienda de la Nación calcula que hasta fin de año el nivel de reservas descenderá más de u\$s 8.000 millones. En ese informe se estima que hasta 2014 las reservas descenderán u\$s 22.000 millones aunque el superávit comercial sea superavitario en u\$s 38.000 millones.

Esa previsión destaca que a fin de 2014 las reservas estarán en el orden de u\$s 25.300 millones y recuerda que a fin de 2012 superaban los u\$s 43.000 millones de reservas brutas. Si se resta los encajes por depósitos, menos los préstamos dolarizados bancarios, los derechos especiales de giro del FMI y el oro, que suma u\$s 11.800 millones, aquellas reservas de fin de 2012 se reducen u\$s 31.500 millones de reservas líquidas.

Si referimos las reservas netas, excluidos los depósitos en dólares en cuentas corrientes, las reservas netas actualmente son inferiores a u\$s 29.000 millones.

Los aportes al Tesoro cada vez aumentan su participación en el activo del BCRA y en menos de cuatro años pasaron de representar el 29 % al 57 %, según un estudio de un ex presidente de esa entidad. En utilidades contables y adelantos transitorios, el BCRA giró el año pasado \$ 70.087 millones y si sumamos desde 2008, ese giro de aportes al Tesoro suma, cuanto menos \$ 153.592 millones (u\$s 26.000 millones.)

Las reservas representaban entonces el 60 % del activo del BCRA, ahora poco más del 34 %.

En este año Uruguay incrementó sus reservas 74 %; Perú 47 %; Chile 27 % y Brasil 19 %. Según el Banco Central uruguayo hay depositados u\$s 2.600 millones de residentes en la Argentina.

Tomemos nota de que a esta situación se llega en un ciclo donde los términos de intercambio se duplicaron respecto de mediados de la década del 80, gozando el país de ingresos adicionales por más de u\$s 150.000 millones. El año pasado crecimos un punto menos que Latinoamérica y 0,1 % menos que el mundo. El panorama ya no luce tan prometedor como en la década pasada. Los precios de las *commodities* se ajustarán porque no debemos desconocer la incidencia de los movimientos especulativos que operan en la cotización dado que se comercian virtualmente más de diez volúmenes que las toneladas reales producidas.

Sobre esta mengua de dólares en el país se monta el CEDIN, que al no contar con una cuenta para los billetes dólares blanqueados y otra para computar los certificados CEDIN emitidos, van al stock total de reservas. Ése es uno de sus objetivos, evitar la pendiente pronunciada de las mismas. El otro, con un subyacente desdoblamiento cambiario, es competir en el mercado del dólar *blue*, pero ese mercado es ilegal. Además no hay reglamentaciones para el mercado secundario donde el gobierno pretende circule mucho ese certificado. Trascendió que el gobierno le propone a los empresarios traer dólares por el mercado paralelo, con operaciones contado con liquidación y tras esa ganancia, comprar Cedines dolarizados para acceder a dólares oficiales, una verdadera bicicleta especulativa. Tendremos una cotización del CEDIN previo a la operación inmobiliaria y otro aplicado con posterioridad. En todo caso habrá más Cedines que billetes dólares. Flaco aporte a la confianza. Vano intento de enmascarar hasta octubre una realidad que se sincerará de todos modos, aunque sería preferible hacerlo con un programa integral y consistente. Todo para sumar unos u\$s 2.000 millones, un mes de importaciones energéticas y gasto de turismo. Si se cumpliera el pronóstico gubernamental de u\$s 4.000 millones, el impacto en el tipo de cambio sería de menos de 80 centavos. Es probable que algún movimiento se genere en la venta de inmuebles usados, paso previo al canje en ventanilla para convertirlo en billetes estadounidenses.

El CEDIN corre la suerte de todo instrumento monetario, porque es un dólar emitido por la Argentina, añejo sueño de la presidenta y de la convertibilidad.

En 2011, por cada dólar de reservas había \$ 3 circulando.

Actualmente, con \$ 287.000 millones circulando esa relación es de más de \$ 7 por cada dólar. En 2009, las reservas respaldaban el 75 % del dinero en circulación y depósitos a la vista (M2), ahora representa el 29,5 %. Esa pérdida de solidez deteriora al peso. La brecha entre cambio oficial y paralelo está por encima del 50% y ello denota volatilidad y desconfianza. En 2011 el gobierno devaluó el peso 8 %; en 2012 el 14 % y se estima un poco más del 20 % para 2013, pero con inflación, sin un plan y fogueando la demanda artificialmente, esas tensiones seguirán agravando desequilibrios macroeconómicos.

Este parche, pleno de costados oscuros, adolece de la confiabilidad indispensable. Según el INDEC los argentinos tienen en cuentas en el exterior, en cajas de seguridad en bonos y acciones financieras una cifra enorme: u\$s 170.635 millones, aproximadamente el doble de lo que atesoraban en 2002. Si a esto se le suman inversiones inmobiliarias en el exterior, la cifra redondea u\$s 180.000 millones. En la década kirchnerista, la desconfianza generada por sus políticas y su forma de gobernar produjo una salida de u\$s 84.000 millones. El remedio para contener esa fuga fue lo más desaconsejable, el cepo que no impidió que se fugaran u\$s 11.700 millones en 2012 y u\$s 3.000 en el primer trimestre de 2013, pero que a su vez determinó que no ingresaran estimados u\$s 20.000 millones, por diferentes conductos.

En 2001, las reservas significaban el 9 % del PBI; en 2007 el 15 %; actualmente el 7 %. En 2007 alcanzaban para cubrir once meses de importaciones, ahora para seis, pese al cerrojo.

El Ministerio de Economía informó que la deuda externa pública es 13,7 % del PBI; representa el 59 % del total (u\$s 116.405 millones)

En tanto la deuda pública total creció en 2012 u\$s 18.500 millones y representa el 44,9 % del PBI, tres puntos más que en 2011. Se estima que durante 2013 la deuda crecerá en u\$s 12.000 millones.

El gobierno informa que el monto de la deuda pública es de u\$s 197.464 millones. En 2005 era de u\$s 150.000 millones. Un estudio reciente ubica el monto de deuda pública nacional en u\$s 367.000 millones, sumando intereses a pagar, deuda no registrada (u\$s 41.300 millones), pasivo con el BCRA (u\$s 21.200 millones), deudas a las provincias (u\$s 17.000 millones) y deuda contingente de juicios contra el Estado (u\$s 20.500 millones como mínimo.) Aunque en esta Cámara el tema parezca lejano, en poco tiempo tendremos que afrontar el cumplimiento del fallo de la Cámara de Apelaciones de Nueva York. Sea cual fuere su decisión algo habrá que ofrecer y pagar. No ganamos nada con la negación y mucho lo agradeceríamos si hacemos previsiones sensatas y nos anticipamos a acontecimientos previsibles. La paradoja

del kirchnerismo es que el apoyo más sólido a nuestra posición ante esa Corte proviene del FMI.

También ha desmejorado la relación entre deuda en moneda extranjera y reservas del BCRA. En 2008 era del 165,3 %; en 2012 fue del 238,5 % y como bien lo señala un columnista especializado, esa relación podría escalar al 300 % en 2013.

La deuda del Tesoro con el BCRA, el Banco Nación y la ANSES aumentaron el año pasado de u\$s 94.612 millones (22,1 % del PBI) a u\$s 114.767 millones (26,1 % del PBI.) Los adelantos transitorios del BCRA representan el 16 % de la deuda. El patrimonio del BCRA es negativo, otro stock destruido por el populismo.

En este saqueo hay otros capítulos no menos gravosos. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES merece atención y seguimiento de la Comisión Bicameral, tanto en el uso de los mismos como en las altas tasas que paga el Tesoro. En primer lugar se debe devolver el 15 % que se retrae de la coparticipación de impuestos a las provincias. La composición del FGS verifica un crecimiento de títulos públicos que alcanza al 64 % del total del mismo. Varias veces se destacó el crecimiento de \$ 100.400 millones al momento de la estatización en 2008 a los \$ 231.364 millones, pero ajustado por inflación, reduce al 1,7 % el crecimiento anual del mismo. En muchos títulos se pagan tasas inferiores a la inflación. No obstante los títulos estatales rinden un 16 % (tres veces más que lo que pagan por financiamiento Paraguay y Bolivia y cuatro veces más que Colombia y Brasil). Se venden títulos dolarizados en poder del FGS por pesificados para contener el *blue*. Se otorgaron \$ 30.000 millones de créditos para proyectos de alto riesgo de recupero. La cantidad de jubilaciones que se puede pagar con ese fondo es inferior al momento de su estatización. Esa descapitalización es otra hipoteca del populismo que desprecia el futuro. Exprime, empobrece en nombre de la igualdad y deja sembrado el camino para el ajuste que sobreviene por agotamiento.

En estos días se estima que la recaudación fiscal creció en junio un 27 %, cercano a la inflación. Pero el dato significativo es que el impuesto a las ganancias aumentó 36 % y la seguridad social el 29,8 %, mientras que el IVA creció el 28 % y el impuesto al cheque un 19,7 %. Los últimos señalan el enfriamiento de la actividad, mientras que el impuesto a las ganancias señala que se penaliza al trabajador que si recibe \$ 10.000 mensuales, debe pagar \$ 8.400 por este gravamen, o sea pierde un salario al año. El impuesto a las ganancias le recorta un 45 % el aguinaldo recibido.

En 2001 el 9,7 % de los trabajadores tributaban este impuesto. Actualmente alcanza al 30 %. Esto verifica un paulatino aumento de la presión impositiva sobre los trabajadores. En 2010 abarcaba al 16,9 % de los trabajadores; en 2011 al 20 % y en 2012 al 25 %.

El gobierno recauda gravando al trabajo y como las escalas no se actualizan (y deben serlo de modo auto-

mático) desde hace doce años, cada aumento de salarios nominales los coloca en esa categoría tributaria. ¿Eso es redistribuir ingresos, a favor de quiénes?

Aunque se hable de recomponer salarios y ampliar el mercado interno, el total de impuestos y cargas sociales requiere casi seis meses ingresos (entre 172 y 198 días, según categorías) de un trabajador registrado, porque la carga, según el IARAF el porcentaje de lo recibido por una familia es de 47 % al 56 %.

La mitad de los trabajadores ocupados gana menos de \$ 3.700 por mes. El 30 % de los ocupados (4,7 millones) recibe menos de \$ 2.500 mensuales, menos que el salario mínimo. La mitad de los trabajadores sin calificación recibe menos de \$ 2.000 mensuales. La mitad de las mujeres trabajadoras reciben menos de \$ 3.000 mensuales. Solo el 10 % de los trabajadores (1,5 millones) reciben salarios superiores a \$ 8.000 mensuales, cifra que muchos investigadores creen necesaria para la canasta mensual de una familia tipo.

En la década la brecha social no se achicó y la tendencia desmejoró. La distancia entre el decil más rico y más pobre de la pirámide social es de 14,1 veces; en 2012 era de 12,6 veces.

Es irrazonable que no estemos debatiendo una política impositiva menos regresiva, que amplíe la base tributaria con equidad y estimule las actividades productivas sin asfixiar a los contribuyentes. Bajar impuestos para la reinversión es una decisión política que el cotejo de costos y beneficios nos permitiría dilucidar.

Tal como está, hay que revisar Bienes Personales y excluir los bienes de trabajo, permitir el pago del impuesto al cheque (débitos y créditos bancarios) a cuenta del impuesto a las ganancias, actualizar los mínimos, topes y el ajuste de los resultados agropecuarios, eliminar el ROG y reducir los derechos de exportación. Las retenciones agropecuarias, institucionales desde 1993, significan una exacción al sector productivo que alcanza el 2,5 % del PBI. Hay que reducir el IVA para productos básicos de consumo masivo.

Si sumamos la carga tributaria y los derechos de exportación, el Estado se queda con el 82/85 % de la renta de los productores agropecuarios. ¿Cuál es la productividad, calidad de servicios e impacto para abrir mercado y reequilibrar poblacionalmente el territorio federal, de esos recursos? La calificación del funcionariado ¿está regida por criterios de selección, excelencia y control de su gestión o por amiguismo partidista que requiere de excepciones para las designaciones y seguidismo acrítico para mantener sus cargos?

No obstante los recursos recaudados, como vimos el déficit fiscal crece y superará largamente los \$ 55.564 millones de 2012. El artilugio de cubrirlo con deuda y emisión (\$ 85.415 millones para auxiliar al Estado, se calcula para este año), mantendrá alta la inflación. El empapelamiento hace que se agote el abecedario para

la numeración de billetes y que el 70 % del circulante sean billetes de \$ 100.

No es bueno tener déficit fiscal (fue uno de los pilares del llamado modelo), pero es aún mucho peor los motivos que potencian el actual desfase de las cuentas públicas.

El gasto crece al 30,2 %, comparando el primer cuatrimestre comparado con 2012 y los impuestos al 29,4 %.

El dispendio del gasto público es una pesada carga porque extrae recursos y los aplica sin prioridades y sin control. Las partidas para publicidad oficial ya consumieron el 64 % de los presupuestados y los subsidios a la electricidad ejecutaron el 93 % de la partida. El monto de esos subsidios económicos aumentó más del 40 % este año y representan en energía y transporte el 4,5 % del PBI. Según un economista peronista, anualmente se destinan a subsidios entre u\$s 20.000 millones y los sectores de mayor poder adquisitivo reciben 6,5 veces más subsidios que los segmentos más pobres, significan ocho veces lo destinado a la asignación universal por hijo.

El 13 % de la población urbana habita viviendas precarias y el 9,3 % no cuenta con servicios de salubridad elementales.

En diversos programas sanitarios, de desarrollo rural, líneas ferroviarias y recursos naturales hay auditorías muy negativas sobre el uso de recursos, pero la Comisión Bicameral es bloqueada por el oficialismo y la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas se reunió una sola vez. La Auditoría General de la Nación detectó todo tipo de fallas en los controles de tres puertos que auditó. El kirchnerismo no permitió, en este Congreso, la aprobación de Plan Anual de Auditorías.

El programa proselitista Fútbol para Todos debe cesar y ese producto televisivo bien puede ser financiado con publicidad privada. En el presupuesto nacional se destinan \$ 753,2 millones para prensa y difusión. Seguramente en los próximos días se anunciará una ampliación para publicidad, en la campaña electoral donde los actos oficiales se constituyen en actos de campaña partidaria y donde fechas patrias y héroes nacionales son revestidos de trajes oficialistas, ultrajando su memoria y ejemplaridad.

Sin inversiones genuinas y mal uso del gasto público, con inflación y sin confianza, el crecimiento será raquítico, desperejo y concentrado.

En Córdoba, durante 2012, la producción de bienes y servicios cayó 0,8 %. Desde 2003 Córdoba tuvo un crecimiento de más de 6 % en promedio. Hay que remontarse a 2002 para encontrar un año de caída de la actividad económica en mi provincia, discriminada por la administración kirchnerista, pero donde se administra mal y se trasladan responsabilidades por problemas generados, tal el caso del endeudamiento por gastos sin prioridades y la Caja de Jubilaciones donde a las arbitrariedades del Estado nacional se le suma el

populismo irresponsable del gobernador. La Córdoba industrial es una página del pasado.

Según el INDEC, en el primer trimestre, la actividad manufacturera nacional cayó 0,5 %, la pesca cayó 0,7 %, la explotación minera disminuyó 1,1 % y la construcción se contrajo 3,2 %, mientras que la intermediación financiera creció 22 %. Una contradicción más con lo expuesto en los discursos del “modelo industrialista”. En 2012 las exportaciones de bienes primarios representaban el 57,5 % del total exportado, en los primeros cinco meses; ese porcentaje supera el 60 % de los vendidos al exterior. Eso se denomina primarización y aunque haya precio, el valor agregado, trabajo y tecnología aplicada es menor. Menos riqueza nacional generada y por lo tanto menos redistribución de ingresos. Para ese objetivo de sociedad equitativa e igualitaria, el salario digno no es lo mismo que un plan transitorio, atado al capricho gubernamental y a las redes partidarias que los toman de rehenes.

Defender nuestro mercado con inteligencia y flexibilidad no es lo mismo al cierre arbitrario con criterio fiscal, más aún cuando sólo representamos el 0,4 % del comercio mundial, lo que indica nuestro poder de negociación. La inserción beneficiosa con el mundo, complejo, competitivo, con acuerdos, trabas y nuevos agrupamientos para satisfacer, lo que no puede la Organización Mundial de Comercio, obliga a diseñar una política exterior profesionalizada; para eso buscar objetivos, con metas y políticas. Nada se gana con el ineficiente autarquismo ni comprando conflictos ajenos, en los que los países que mejor funcionan en la región evitan sumergirse con retórica anacrónica. Negarnos a considerar la cuestión del Club de París es clausurar el financiamiento conveniente para reequipamiento industrial y creer que todo endeudamiento es malo, es negarnos a financiar con bajo costo y largo plazo para reconstruir la logística e infraestructura colapsada (tenemos la misma red de rutas mientras en la década se duplicó el parque automotor que circula por ellas) que agrega accidentología, ineficiencias y costos al país, que por esa y otras razones pierde productividad global.

La actividad financiera crece al 20 % desde 2009. Como bien lo destaca un columnista económico, el problema es que el crecimiento de 1 % en la actividad industrial impulsa más crecimiento del producto bruto interno que 1 % de incremento de la actividad financiera. Eso es conocido y no debieran ignorarlo quienes dicen defender el modelo de matriz diversificada.

En junio, según CAME cayó 1,8 % la actividad minorista, el quinto mes consecutivo de caída en el año.

La desocupación informada del 7,9 % es 0,8 % superior, pero si sacamos el aumento del empleo público improductivo y los planes sociales, tendremos un porcentaje muy parecido al horror de los 90.

En un año, el empleo privado registrado creció al 0,3 % (18.384 personas) y el empleo público aumentó 3,2 % (47.850 personas), según el INDEC. El sector

público, sumando provincias, municipios y nacional, ocupa a tres millones de trabajadores, la mitad de la totalidad del sector privado (6.341.055 personas.)

El empleo en negro afecta a 4,5 millones de trabajadores; como hace tres años se mantiene en el rango del 37 % al 39 % del total. En el caso de las mujeres el porcentaje en la informalidad supera el 40% del total de trabajadoras. En el segmento de las mujeres jóvenes, menores de 29 años, el desempleo es del 19,7 %.

Mucho se declama sobre igualdad de género pero el 36 % de las mujeres ocupadas reciben un salario un 36 % inferior al de los hombres.

Si se excluye el empleo estatal, el porcentaje de trabajadores informales en negro se acerca al 50 %. En Córdoba esa precaria situación, que despoja de obra social y jubilación al trabajador, afecta al 42,1 % del total de los asalariados. En diez provincias, más de la tercera parte de los trabajadores son empleados públicos.

Ese empleo improductivo y desalentador, la ausencia de hábitos y calificación de millones de compatriotas que habrá que recapacitar con estímulos focalizados y en un programa multidisciplinario.

Muchos de los miles de adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan, tampoco vieron trabajar con estabilidad a sus padres. Muchos tienen difusos los límites de la ley y desdibujados los valores del esfuerzo y la solidaridad.

Una cuestión estratégica, mirando al futuro, obliga a trabajar seriamente en el proceso de educación y aprendizaje. Allí se juega la suerte de las generaciones venideras y la optimización de los recursos naturales y humanos del país. En la Argentina sólo se gradúan el 27 % de los ingresantes al sistema universitario. En Brasil ese porcentaje es 50 %, en Chile el 59 %, en México el 61 %.

Pasamos de invertir 3 % del PBI en educación destinado en 1980, a 6 % en 2013, pero en los últimos diez años caímos veinte sitios en las evaluaciones PISA de lectura. La decadencia es preocupante en la escuela pública. Hay 300.000 alumnos menos en las escuelas públicas en 2011 respecto de 2002. Estamos por debajo de nueve países de la región en la cantidad de horas de clase establecidas que se brindan en nuestro país y los conflictos docentes reducen las jornadas aún más.

Como apunta un especialista en estos días, después de siete años de sancionada la Ley de Financiamiento Educativo, no se cumple la cláusula del 30 % de los alumnos en jornada escolar extendida. En esas pruebas universales de calidad, la Argentina en el año 2000, estaba primera en la región, en 2012 caímos al séptimo lugar. En aquel año nos ubicamos 37 en el *ranking* mundial, en 2012 caímos al 58 lugar sobre 65 países relevados. Se trata de mediciones sobre comprensión de lectura, matemática y ciencia, instrumentos indispensables para el desarrollo integral de las capacidades de nuestros niños y adolescentes. Todo un dato para analizar las virtudes del modelo que predica

la inclusión social y la movilidad ascendente justificando sus arbitrariedades en su defensa de los sectores más pobres y vulnerables.

La inseguridad afecta a todos y con el narcotráfico potencia su violencia, pero no perdamos de vista que la padecen primordialmente los más pobres. La batalla por la seguridad ciudadana no puede encontrarnos divididos, porque es una lucha multicausal, donde deben converger todos los estamentos jurisdiccionales y no ser interrumpida por la alternancia política sino por acopio de experiencias para corregir a la luz de los resultados. Mucho capital social se derrocha y en estos diez años se cristalizaron agujeros del tejido social.

Nos queda otra pesada herencia a las económicas, educativas, sociales, de imagen en el mundo, es la polarización política entre argentinos, tan profundamente cerril e intolerante, con tantos malentendidos y falsos supuestos, con una reescritura de la historia tan sesgada, con más ánimo de confrontar desde posiciones irreconciliables que a escuchar, respetar y acordar. El daño de exigir un dogmático lado de pertenencia, tomando al resto como enemigo a destruir, será una herida que deberemos cauterizar sin atizar las antinomias de otras épocas.

Dentro de pocos días nos lanzaremos a una campaña electoral para definir candidaturas; en mi caso mediante las PASO. Procuremos darles a los ciudadanos una oportunidad para que influyan en la elección de candidatos, abriendo los partidos políticos y recibiendo así su aporte. Procuremos que luego, hasta el 27 de octubre, podamos presentar propuestas, con espacio para debatirlas sin agravios.

Llevemos al seno de la sociedad propuestas concretas y un proyecto de país sin utilizar la estructura del Estado para capturar voluntades con recursos que son de todos y no cabe su apropiación por ningún partido o facción. En esa conducta demostraremos nuestro compromiso con la democracia, sin clientelas cautivas y daremos testimonio de nuestra vocación de servicio.

Somos mandatarios y esta Cámara será más vigorosa y representativa en tanto sea expresión de la voluntad libre de quienes nos delegan su poder ciudadano.

Tal vez, con esa conducta, su próxima conformación abra posibilidades para darnos los debates y leyes que necesita nuestra Nación.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BRAWER

Homenaje de la señora diputada a la memoria de la doctora Laura Bonaparte

Quiero rendir homenaje a Laura Bonaparte, quien falleció el último 23 de junio a los 88 años.

Laura Bonaparte, fundadora de Madres de Plaza de Mayo, militante, psicoanalista, feminista, luchadora incansable por los derechos humanos.

Nació en Entre Ríos, hija de un juez socialista que le abrió la puerta a su primera militancia: alfabetizó desde su adolescencia a personas privadas de su libertad en la cárcel de Paraná. Desde ese momento, siguió militando toda su vida.

Luchó en organizaciones políticas, en organizaciones feministas, abrió camino en el campo de la salud mental. Militaba por la conciencia social, pero también por el empoderamiento de las mujeres peleando en una sociedad patriarcal.

Y mientras militaba construyó una familia; crió a sus hijos en un contexto de reto a los poderes constituidos. Militó en política antes de que lo hicieran sus hijos. Ella era madre de sus hijos, pero era también madre del compromiso de sus hijos por una sociedad mejor.

Luego vino el horror; su familia fue diezmada. Tres de sus cuatro hijos, Aída Leonor o Noni, Irene o Irenita y Víctor; su ex marido y padre de sus hijos, Santiago Bruschtein; el compañero de Noni, Adrián Saigón; el marido de Irene, Mario Ginsberg, y la compañera de Víctor, Jacinta Levi, fueron víctimas del terrorismo de Estado.

Todos esos nombres y sus fotos se colgaban del pecho.

Siete rostros que la acompañaron en su lucha para siempre.

Laura sostuvo sus luchas. Sostuvo siempre el deseo de felicidad, Sabía que la lucha era la posibilidad de una alegría que podía compartir y allí estaba siempre, con su fresca sonrisa, junto a diferentes colectivos, apoyando sus causas. Por eso siguió atendiendo pacientes, bailando, festejando la aparición de una agrupación como HIJOS.

Durante su exilio en México, trabajó como observadora de Amnistía Internacional en campos de refugiados en El Salvador y en la frontera con Guatemala.

Con el mismo compromiso y solidaridad internacional, viajó a Bosnia para solidarizarse con las mujeres musulmanas cuyas familias habían sido víctimas de la política de exterminio étnico de serbios y croatas.

Ella siempre supo que su lucha no era sólo por los desaparecidos en la Argentina, sino una lucha por todos los oprimidos y contra todas las opresiones.

Fue activa integrante de la Línea Fundadora de Madres de Plaza de Mayo y una promotora temprana de la campaña internacional para que se declarara delito de lesa humanidad a la desaparición forzada de personas, lo que determinó su imprescriptibilidad y abrió así la única posibilidad real de justicia que nos quedaba cuando todavía regían las leyes de impunidad.

Con la misma decisión, valentía y compromiso con la memoria, presentó el recurso de amparo que finalmente impidió que se rematara el predio de la ex ESMA.

Psicóloga y psicoanalista, reflexiva y osada, se atrevió a pensar el rol no político de las Madres al pre-

guntarse qué quedaba de la identidad de una madre cuando sus hijos desaparecían.

Porque Laura decía:

“Recuperar nuestra capacidad de pensar en medio de tanta brutalidad quiere decir recuperar nuestra dignidad”.

Refugió en su casa gente perseguida cuando avanzó la noche de la represión. Apoyó la lucha por los derechos de la diversidad sexual.

Luchó por los derechos sexuales y reproductivos, presentando con la Comisión por el Derecho al Aborto (y por mesa de entradas del Congreso), el primer proyecto de ley de aborto legal en 1988.

Podemos recordar a Laura en muchas y disímiles situaciones, pero en cada recuerdo aparece el lugar de cuestionamiento, de irrupción, de innovación. Pionera en todo. Corajuda sin duda.

La recordamos haciendo huelga de hambre en México cuando la dictadura declaró muertos a los desaparecidos.

La recordamos bailando, riendo, repartiendo preservativos en el Congreso, convirtiendo la realidad en un cuento en un programa de radio, sirviendo comida a sus amigos o corriendo de la policía; encadenada junto a compañeras trans o marchando como Madre alrededor de la pirámide de Mayo.

Todo esto y seguramente mucho más fue Laura Bonaparte. Y por eso con este homenaje queremos rendir tributo a sus luchas.

Laura, te despedimos con profunda tristeza, pero te honramos con la alegría y con la entereza que sembramos en la vida personas como vos.

Hasta siempre, compañera Laura Bonaparte.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA BULLRICH

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo en el proyecto de resolución por el que se declara la validez del decreto 516 de fecha 9 de mayo de 2013

Nos piden la declaración de validez del decreto 516, de fecha 9 de mayo de 2013, pero entendemos que el mismo es inoperante para solucionar los problemas actuales con respecto a la disponibilidad de trigo en nuestro país, y tampoco soluciona ningún problema futuro.

Decimos que es inoperante para solucionar los problemas actuales, porque la escasez de trigo que sufrimos en este momento es fruto de las malas políticas agropecuarias que se vienen aplicando desde 2006 en la Argentina, luego de que a través de la Secretaría de Comercio y la ONCCA se interviniera el mercado durante 6 años reduciendo el ingreso de los produc-

tores en más de 6.000 millones de dólares. Llegamos a la campaña 2012/2013 con la menor área sembrada de trigo en un siglo. Una mala distribución de lluvias afectó aún más la situación reduciendo el volumen y la calidad del trigo cosechado. A pesar de que este problema era obvio para todos los conocedores del mercado, desde diciembre de 2012, el gobierno fue incapaz de entender y atender el problema que él había ocasionado. Para la problemática puntual que vivimos en este momento, es la medida más razonable reconocer los errores y abrir las importaciones de trigo a precio internacional.

Para que este problema no se repitiera en la campaña que se inicia, se debieron tomar las medidas oportunas en enero o febrero, liberando las exportaciones y eliminando las retenciones como una señal clara para que los productores incrementaran la siembra de trigo como ocurre en Uruguay, Paraguay o Brasil desde principio de siglo. Sin embargo la presidente toma decisiones tardías y reincide en el mismo enfoque que sólo profundiza el problema. Cuando se emitió este decreto la siembra de trigo estaba lanzada, y las señales que se pretendió dar fueron inoperantes. La prueba es que el área de trigo no crecerá este año prácticamente nada.

Es una burla decirles a los productores que se les devolverán 6 u 8 dólares por tonelada, cuando ya se incumplieron los planes de trigo para los pequeños productores y los planes Trigo Plus y Maíz Plus. Es una burla decirles que se les reintegrarán 6 u 8 dólares por tonelada cuando no se les da ninguna certeza acerca de si se permitirán las exportaciones en cosecha, cuando no saben si podrán vender su producción y cuando quizá les bajen el precio en 50 dólares por tonelada a través de los manejos arbitrarios de la Secretaría de Comercio.

Este fideicomiso no aporta soluciones reales y es sólo una medida política para discursos de campaña. Habla el DNU de la “urgencia” de tomar estas medidas, pero le contestamos a la señora presidenta que no hay urgencia sino que hay Improvisación. Miente el DNU sobre la necesidad de intervenir para solucionar el problema; la necesidad es dejar de intervenir en los mercados para que haya realmente más trigo. Miente el DNU al decir que la superficie de trigo cayó porque hay cultivos más rentables; la superficie de trigo cayó porque las malas políticas y la arbitrariedad del secretario Moreno le quitaron rentabilidad al cultivo de trigo. El trigo no compite con la soja, sino que la complementa, como sabe cualquier persona que se dedique un rato a estudiar el problema.

Todos los mecanismos policiales de control sobre quién tiene y donde está el trigo han fracasado porque no son esos los mecanismos que alientan el crecimiento y el desarrollo de la actividad privada. Este fideicomiso nace fracasado como esos controles.

No debe esta Honorable Cámara prestarse a este juego de un fideicomiso inoperante cuando está en

juego algo tan paradigmático como la producción de trigo y la disponibilidad de harina y pan en nuestro país. No vamos a acompañar la aprobación de este decreto, cuando lo que está en juego es tomar decisiones serias para aumentar la generación de riqueza y de empleo, cuando lo que está en juego es el abastecimiento de harina y pan en la Argentina. Para que estos problemas no se repitan reiteramos nuestra propuesta de liberar las exportaciones de productos agropecuarios y agroindustriales y plantear una propuesta seria de reducción de los derechos de exportación. Para solucionar el problema puntual en que nos encontramos hoy. Proponemos reconocer los errores en que se ha incurrido y abrir la importación de trigo a precios muy inferiores a los que hoy tiene el trigo en nuestro país.

Por todo lo expuesto, adelantamos nuestro voto negativo a la declaración de validez del decreto 516/13.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CATALÁN MAGNI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Larroque y otros por el que se designa con el nombre de Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur creada por ley 26.559

Para todos los argentinos, y como pocas veces en la historia, el tema Malvinas es un tema central en la agenda del país. Nos llena de emoción y orgullo. Se volvió medular en las acciones que se proponen desde el gobierno en todos sus ámbitos. Más aún para aquellos argentinos que tienen a Malvinas como parte de su provincia. Malvinas es parte de nuestro territorio y capítulo fundamental de nuestra historia.

Por eso corresponde abordar las demostraciones de soberanía desde distintos aspectos y este es uno de ellos. La iniciativa de adecuar la denominación de la universidad de nuestra provincia, creada por ley 26.559, a "Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur", va en línea con lo que reflejamos en cada uno de nuestros actos: el orgullo que como fueguinos nos provoca Malvinas.

En función de ello, debemos destacar el constante y permanente reclamo por parte del conjunto del pueblo argentino de la plena soberanía sobre las islas Malvinas en todos los ámbitos, tanto en foros regionales, continentales e internacionales multilaterales como en el accionar cotidiano que fundamenta al quehacer nacional pues, como dijo nuestra señora presidenta, la causa Malvinas excede, incluso, la cuestión nacional o de soberanía de la Argentina para constituirse en

una afrenta al mundo que todos soñamos, por el que muchos luchamos y por el que tantos murieron en las guerras de liberación.

Tanto desde su ubicación geográfica como desde su denominación, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur se encuentra ligada al más trascendente de los reclamos de nuestra Nación como es la plena soberanía sobre las Islas Malvinas.

En épocas en que algunos países apuestan a la militarización del Atlántico Sur, a la ostentación armamenticia para disuadir a nuestro país, la Argentina apuesta a las demostraciones pacíficas de diálogo y debate, a la solvencia de la razón y la educación.

Tenemos a Malvinas como tema prioritario ante cualquier declaración de soberanía sin que ello signifique propiciar el inútil enfrentamiento bélico entre países.

Las Malvinas son bien argentinas. Más allá de quienes creen que a fuerza de buques de guerra pueden imponer alguna identidad británica. Nada cambia nuestro derecho, nuestro sentimiento ni nuestro mapa nacional.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DIAZ BANCALARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual

Mediante la presente iniciativa se dispone la creación de un registro nacional de datos genéticos, el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y cuya finalidad será contribuir a la identificación de los responsables de cometer delitos contra la integridad sexual de las personas.

A efectos de no menoscabar las garantías constitucionales de los ciudadanos, las constancias obrantes en el registro serán consideradas datos sensibles y de carácter reservado, por lo que sólo serán suministradas a miembros del Ministerio Público Fiscal, a los jueces y a los tribunales del país, siempre en el marco de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el libro II, título III, capítulo II del Código Penal, quedando prohibida la utilización de las muestras de ADN para cualquier otro fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en la ley.

El registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una

investigación criminal, y de toda persona condenada con sentencia firme por ser responsable de cometer alguno de los delitos determinados en el artículo 2° del proyecto que nos encontramos analizando.

Asimismo, entre la información que poseerá el registro se consignará el domicilio actualizado del condenado, por lo que una vez en libertad, se deberá informar a la autoridad los cambios de residencia que él efectúe.

Los exámenes genéticos se practicarán en laboratorios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o en organismos certificantes debidamente reconocidos por ese Ministerio.

La información obrante en el registro será dada de baja luego de transcurridos 100 años desde la iniciación de la causa en la que se hubiera dispuesto su incorporación por expresa orden judicial.

Sabemos que hace años que se vienen estudiando este tipo de iniciativas, y que existen algunas provincias que ya han intentado llevar adelante este tipo de registros, pero esta no es una materia sencilla de consensuar, en tanto se deben considerar y preservar todos los recaudos constitucionales del debido respeto a las garantías procesales, y cuidar la integridad física y psíquica de todos los involucrados, así como el derecho a la intimidad de las personas.

También sabemos que existen numerosos reclamos de amplios sectores de la sociedad en relación a que se instrumenten todos los recursos posibles para prevenir y reprimir la comisión de delitos contra la integridad sexual, y en este sentido se han conocido las manifestaciones de las ONG Ayuda a Víctimas de Violación y Madres del Dolor, las cuales ponderaron el dictamen logrado para tratar el presente proyecto de ley.

Desde una óptica moderada, creemos que es necesario respaldar la creación de un registro de ADN vinculado con delitos cometidos contra la integridad sexual que sirva para la pronta identificación de los responsables de cometer dichos ilícitos, pero insistimos en que se deben respetar todas las garantías constitucionales.

La Justicia debe contar con todos los medios disponibles para poder actuar con el máximo rigor y con la mayor celeridad a fin de poder dilucidar rápidamente este tipo de crímenes, al tiempo que se deben contemplar todas las herramientas que sean de utilidad para la prevención de los mismos.

En definitiva, estas medidas identificatorias, que en algunos casos resultan restrictivas de los derechos de los individuos, pueden gozar de legitimidad y constituir un aporte para la sana convivencia social. Sin embargo, es preciso imponerlas con equilibrio constitucional para no generar injerencias y aplicaciones excesivas que, contrariando al derecho vigente, y aún cuando puedan estar avaladas por la ciudadanía y sus autoridades, puedan llevar a un falso camino de seguridad cuyo precio incida en la dignidad del hombre y en el entorno de libertad de sus acciones.

Por todo lo dicho, es que me dispongo a apoyar el presente proyecto de ley, votando afirmativamente por el dictamen de la mayoría.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual

Con respecto a esta iniciativa que seguramente hoy convertiremos en ley, quiero destacar que constituye un paso gigantesco para la seguridad pública, un avance importante ya que con este registro de ADN se permitirá tener identificados a estos delincuentes del Norte al Sur de la Argentina, de Este a Oeste en un esquema de sistematización de los que han cometido violaciones o abuso deshonesto convirtiéndose así en una herramienta de gran valor dentro de un método de investigación concreto. Avances que sin dudas desde este gobierno hemos dado sistemáticamente, con ésta y con otras muchísimas reivindicaciones. Estamos convencidos de que desde la política y desde el lugar que nos toca ocupar podemos resolver sin entrar en conflicto con otras figuras de la ley penal como lo es el *non bis in idem*. “El inculpaado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”.

Además, éste es un reclamo que viene siendo permanentemente reiterado por ONG y asociaciones como Madres del Dolor, Avivi, que ayuda a víctimas de violaciones, y por la sociedad toda que en innumerables situaciones se ha visto desprotegida de la Justicia por lo que considero que estamos dando un gran paso y una excelente herramienta para la Justicia.

Lo que considero más destacable de este proyecto es que permitirá actuar e identificar en forma eficaz y rápida; esta iniciativa sin dudas le da celeridad a la investigación. Todos los datos son considerados de carácter reservado y sólo tendrán acceso a esa información los fiscales, jueces y tribunales que estén trabajando en la investigación de determinado delito sexual, lo que también impedirá el mal manejo que muchas veces le dan algunos medios de comunicación, que por lograr puntos de rating provocan condena social en personas que terminan siendo inocentes.

También vale destacar que tanto la identificación genética como la inscripción en este registro del condenado sólo se realizará cuando la sentencia en un caso de delito contra la integridad sexual se en-

cuentre firme, y deberá ser ordenada por un juez o tribunal.

En relación con otros países, en Francia las muestras genética están a resguardo de la policía y se incluye en el registro además a aquellos que se encuentran en calidad de sospechosos no condenados a diferencia de este proyecto que prevé la incorporación de evidencia biológica que presumiblemente correspondiera a un sospechoso, que deberá ser ordenada por un juez. En Australia hay un registro de condenados reincidentes, a los que se puede privar de la libertad en forma indefinida. En Gran Bretaña se encuentra la base de datos más grande del mundo, que alcanza los 38 millones de huellas genéticas de violadores y homicidas. Además, cuenta con un sistema de seguimiento satelital a delincuentes sexuales. En Estados Unidos, el registro existe desde 1996 (Ley Megan), que autoriza la publicación en un sitio web de los datos personales de quienes hayan sido penalizados por este tipo de delitos. Mediante registros especiales se brinda difusión acerca de las características y rasgos personales de agresores sexuales. Seguramente aún nos falta camino por recorrer para optimizar y dar más garantías a la comunidad en cuestión de delitos sexuales, pero siento que estamos avanzando en una medida concreta por lo que adelanto mi voto positivo para que hoy este proyecto se convierta en ley.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GARCÍA LARRABURU

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual

Antes que nada quisiera remarcar mi coincidencia con varias de las diputadas preopinantes Este proyecto de ley que crea un Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual no viene a resolver la cuestión de fondo. De hecho, no creo que se pueda formular una normativa que por sí sola, sea capaz de eliminar este flagelo social. Lo que hoy estamos posibilitando es una herramienta técnica para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en la materia.

Las víctimas y familiares que han padecido estas aberraciones están presentes en los palcos de esta Cámara pidiendo que por favor facilitemos instrumentos para que la Justicia pueda identificar más fácilmente a estos criminales. A ellos nos debemos, a las mujeres, niños y niñas que a diario sufren violaciones y

vejaciones de distinto tipo; entretener el debate con cuestionamientos jurídicos me parece una falta de respeto a quienes han padecido en carne propia este tipo de delitos.

Además, es completamente falaz indicar que esta legislación es estigmatizadora y/o atenta contra el derecho a la preservación de la identidad del agresor/victimario. En primera instancia, vuelvo a aclarar como ya han hecho mis pares, que únicamente aquellos condenados con sentencia firme (léase, aquellos individuos a quienes se les ha probado culpabilidad en estos hechos) deberán someterse a exámenes para obtener las muestras biológicas que pasarán a formar parte de esta base de datos junto con fotografías actualizadas y su domicilio actual. Asimismo, se prevé que esta información no podrá ser divulgada públicamente bajo ninguna instancia. Solamente podrán acceder a este registro, los jueces o fiscales que lo requieran para su investigación penal.

Por otra parte la normativa al establecer una sección específicamente dedicada a almacenar muestras obtenidas en la escena misma del delito, se está anticipando a futuros progresos de la investigación que permitan su utilización. Es decir, la Justicia contará con más pruebas para juzgar y condenar a los criminales.

Es importante remarcar que este avance en la legislación penal es posible de llevar a la práctica porque el gobierno nacional, con el acompañamiento de las provincias, ha instalado en distintos puntos estratégicos del país una red nacional de laboratorios forenses independiente de las fuerzas de seguridad y el sector privado, la cual permite implementar una legislación de estas características.

Por todo lo expuesto, señor presidente, adelanto mi voto positivo; pero no por ello quisiera dejar de remarcar la necesidad de profundizar sobre esta problemática, que tiene a las mujeres y niñas como las principales víctimas del sometimiento machista. En estos últimos diez años las mujeres conquistamos innumerables derechos; hasta consagramos a una mujer como presidenta de la Nación. Pero persisten núcleos duros de machismo que se cristalizan en este tipo de crímenes. Tenemos que tener bien en claro que las violaciones son producto de la discriminación de género, del desprecio del cual somos víctimas las mujeres por cierta parte del género masculino.

Para finalizar, vuelvo a sostener que esta normativa no ataca la problemática de fondo; para ello es necesario un cambio cultural que profundice los logros obtenidos en materia de igualdad de los géneros. No tengo ninguna duda de que la voluntad política del Frente para la Victoria va en ese sentido, pero también necesitamos el acompañamiento de la sociedad, para que nadie vuelva a mirar hacia el costado cuando se vulnera la integridad sexual, física y hasta emocional de las mujeres en la Argentina.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GARNERO

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual

El proyecto de ley que estamos considerando es un importante primer paso que posibilitará un rápido esclarecimiento de los delitos contra la integridad sexual, por lo cual, adelanto mi voto afirmativo a este proyecto.

La reiteración de casos de violencia sexual golpea fuertemente a nuestra sociedad que demanda mayor seguridad y políticas concretas que permitan combatir este flagelo, como así también poder contar con instrumentos jurídicos que faciliten una mayor celeridad en las investigaciones tanto policiales como judiciales a fin de obtener mejores resultados en el esclarecimiento de los hechos y evitar casos de reincidencias como los que últimamente nos tienen consternados.

Como es sabido en estos tipos de delitos la dificultad de la prueba y la reincidencia son aspectos reiterados, por lo que contar con este Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual es un importante avance que no busca estigmatizar a una persona condenada sino que su objetivo es registrar el material genético que permitirá su comparación con material extraído por hechos posteriores, y que luego de proceder a su comparación podría dar como resultado la identificación del autor del delito y de esta manera evitar futuras víctimas.

En la provincia de Córdoba se encuentra en vigencia Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual, como lo explicó el diputado Fortuna, que es mucho más abarcativo e integral, por lo cual espero que esta ley avance en ese sentido.

Por todo lo manifestado reitero mi voto afirmativo.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO OBIGLIO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros por el que se modifica el artículo 55 de la ley 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo

Ampliando los conceptos generales expresados en mi discurso respecto del proyecto de ley impulsado por el señor diputado Recalde, procedo a indicar al-

gunas cuestiones específicas del texto propuesto que resultan preocupantes.

En primer lugar, es determinante especificar quiénes son los sujetos de derecho a los que pretendemos alcanzar con las modificaciones que propone el presente proyecto. Una vez que ese sujeto esté identificado, deberíamos cuestionarnos si con la nueva redacción que pretendemos dar a la norma, el daño provocado no sería mayor que el beneficio buscado.

El proyecto bajo cuestionamiento desvirtúa y entorpece el objetivo fijado por dos artículos de la Ley de Contrato de Trabajo. Por un lado, intenta introducir un inciso en el artículo 52 relacionado con los horarios de la jornada laboral, y por otro, pretende modificar totalmente el artículo 55, dándole un nuevo alcance e interpretación a la norma citada.

La posición que defiendo es mantener la redacción actual de los artículos que intentan modificarse, por cuanto, entiendo, resulta inadecuada la incorporación dentro de los requisitos a exigir en el libro que refiere el artículo 52 de la Ley Contrato de Trabajo, de la registración de “la jornada de trabajo efectivamente cumplida, los descansos gozados, la afectación de los mismos o pendientes de goce, y las horas suplementarias o extraordinarias”.

Los agregados propuestos llevarán a que en la práctica se produzca un despido administrativo exorbitante, que no se condice con los datos contables para los que está pensado el libro del que trata el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo. La reforma es disvaliosa en todo sentido, pues introduce nuevos elementos de conflicto en la relación entre empleador y el trabajador. En base a ello y aprovechando el cúmulo de tareas, se puede inducir al empleador a mezclar datos fácticos cotidianos con datos contables específicos, con lo cual el trabajador podría luego alegar, de registrarse alguna diferencia entre las partes, que existe deficiente registración, lo cual generará consecuencias totalmente ajenas al espíritu de la norma, como por ejemplo duplicar las indemnizaciones por despido con basamento en el artículo primero de la ley 25.323.

Respecto de la modificación del artículo 55, es doble destacar que el proyecto modifica de manera impropcedente los presupuestos de las cargas probatorias procesales en materia laboral. En su actual redacción, el citado artículo establece una presunción en favor del trabajador. No estimo prudente entonces la modificación propuesta en cuanto avanza sobre la libre decisión del juzgador y el principio de la sana crítica, estableciendo de manera expresa e inadecuada la inversión de la carga de la prueba. Consecuentemente, sostengo que esta propuesta es claramente excesiva, toda vez que atenta contra el derecho de defensa de las partes, al tiempo que desequilibra el punto de partida del proceso y conspira contra un debate que debe ser más rico que el del simple hecho de no contar con los libros por algún motivo casual. Cabe agregar que en la actualidad ya existe un elemento presuntivo, por

lo que intensificar los efectos de dicha presunción no resulta justo ni apropiado.

Considero, en síntesis, que la redacción original del referido artículo, al establecer que la falta de exhibición del libro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como una presunción a favor del trabajador o sus causahabientes, resulta suficiente y razonable. Lo contrario importa acentuar la carga procesal de probar, lo cual generará mayores inequidades en orden a la búsqueda de la verdad objetiva.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA PERRONI

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el cual se crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual

La posibilidad que hoy tiene la Argentina de estar tratando y dando sanción parlamentaria a un proyecto de ley que creará un Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual es trascendental porque las cifras de casos de abusos son preocupantes y las víctimas y sus familiares se pasan la vida bregando por justicia. Ya es sabido que los violadores tienen un alto nivel de reincidencia. La mayoría de ellos tras cumplir muchos años de cárcel vuelven a violar. Con este proyecto de ley estamos protegiendo a la víctima porque se combate a un delincuente serial.

El abuso sexual es un flagelo que “cala hondo” en la sensibilidad de toda la sociedad y ni que hablar de las víctimas a quienes su integridad y su dignidad fueron dañadas para siempre. Gracias a su coraje, que decidieron enfrentar el drama, denunciar a sus agresores, permitir que tomen estado público y más aún al esfuerzo y la perseverancia de su lucha y la de sus familias y las asociaciones vinculadas es que se evidencia la necesidad de crear este registro. Es imprescindible este registro de datos genéticos con la incorporación de su fotografía y la obligación de actualizar su domicilio. Estos sujetos constituyen un peligro para la sociedad porque la probabilidad de que vuelvan a cometer esta aberración es muy alta.

El registro será una herramienta fundamental para evitar el peregrinaje de las familias por la infinidad de instancias judiciales porque muchos de los casos podrán resolverse a través del registro que contendrá el ADN de los violadores que hayan sido condenados por delito sexual.

La Justicia dispondrá entonces de una base de datos del ADN de personas que fueron condenados por cometer semejantes delitos, delitos que en algunos casos

se llevaron la vida de sus víctimas. Y acá no podemos olvidar el sinnúmero de menores que fueron víctimas de este hecho ultrajante y humillante para nuestra condición humana. Hay infinidad de casos de chicas violadas en los que si bien pudo conocerse el ADN del violador, nunca pudo comprobarse su identidad y quizá se trate de alguien que estuvo ya detenido por este delito. Esto es gravísimo y con este proyecto de ley estamos habilitando una aceleración de los procesos de identificación de estos delincuentes y así brindando a las víctimas y sus familias al menos la tranquilidad de que quienes trastocaron sus vidas para siempre están pagando por ello.

En el registro sólo quedarán almacenados los datos genéticos de quienes cometieron un delito sexual y que por él tuvieron condena firme. Se trata de un registro con información sensible, por lo tanto sólo si hay investigación por delitos que afecten a la integridad sexual podrán los jueces y fiscales acceder a él. Es fundamental que entendamos que no es un banco al que puede acceder cualquier persona.

La Argentina está en condiciones de crear un registro de esta naturaleza. En los últimos años hemos alcanzado un desarrollo científico y tecnológico altamente calificado. Contamos con los instrumentos y profesionales necesarios para que este registro sea eficaz y signifique un gran aporte para la Justicia.

Los delitos sexuales suceden, la mayoría de las veces, sin testigos, por lo tanto son difíciles de probar y entonces los datos genéticos se convierten en una prueba definitiva para conocer la identidad del violador.

No nos tiene que asustar hablar de datos genéticos porque aquí no se pretende estigmatizar ni perseguir a nadie. Se trata de evitar daños irreparables cometidos por personas cuya patología es serial, claro está sin que ello desestime la presunción de inocencia y las debidas garantías de la persona de quien la Justicia dirá si tuvo o no responsabilidad. Muchos países lo utilizan. Las violaciones en nuestro país se siguen cometiendo. Lo que faltaba era una ley que proporcione una herramienta que facilite el esclarecimiento de estos hechos aberrantes.

El dictamen que tenemos sobre nuestras bancas es un recurso más para profesionalizar las investigaciones judiciales ya que sistematiza la información de la mano de la ciencia y fortalece las instancias preventivas.

Señor presidente: estamos más cerca de poder aprobar este proyecto de ley sin que pierda estado parlamentario.

Este Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual permitirá contar con una base de datos genéticos al cual podrán acceder los organismos e instituciones indicados y autorizados por el presente proyecto de ley para que los procesos de investigación resulten más rápidos y eficaces.

Con este proyecto se pone freno a la impunidad de que gozan estos delincuentes y se abre la puerta al rápido esclarecimiento de la verdad. Sabemos que no termina con el dolor de las víctimas y sus familias pero sí les estamos brindando una gran herramienta para conocer los responsables de su dolor.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA RÉ

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo en el proyecto de resolución por el que se declara la validez del decreto 516 de fecha 9 de mayo de 2013

Tal como se advertía desde la oposición en el 2008, la política desacetada en materia agropecuaria iba a llevar a la destrucción de la producción ganadera, láctea y triguera, entre otras. El pronóstico se terminó cumpliendo, ya que en el caso del trigo los datos de la última campaña demostraron que fue la menor siembra en 111 años de historia de ese cereal, con un volumen de producción que no llegó a alcanzar los 10 millones de toneladas, lo que originó que el saldo exportable fuera de sólo 3,3 millones de toneladas. La cifra más baja de los últimos 35 años y la pérdida de un mercado tan importante como Brasil.

Frente a esta situación el gobierno decidió reintegrar parte de los derechos de exportación para trigo y harina, a través de la conformación de un fideicomiso que funciona en la órbita del Banco Nación. Se abre allí una cuenta que se conforma con los derechos de exportación derivados por la Aduana.

Los administradores del fondo fiduciario son AFA (Agricultores Federados Argentinos S.C.L.), ACA (Asociación de Cooperativas Argentinas C.L.), CAPECO (Cámara Argentina de Productores y Exportadores de Cereales y Oleaginosas) y las grandes empresas nucleadas en CIARA-CEC (Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina - Centro de Exportadores de Cereales). Para poder cobrar el dinero el productor tiene que presentar una declaración jurada con los datos de su producción ante la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI). De tal manera el productor termina recibiendo el reintegro en un lapso no definido, lo que significa que recae sobre el beneficiario el costo de la licuación del beneficio atento al nivel de inflación actualmente vigente en nuestro país.

Asimismo, no existe ninguna garantía de que los productores puedan acceder al beneficio de la devolución que promete el gobierno, ya que por ejemplo, la gran mayoría de los productores hace más de un año que esperan devoluciones de impuestos, como es el caso del IVA, sin éxito.

Cabe recordar que en el año 2008 el gobierno también lanzó una medida similar de motivación para los productores como fueron trigo y maíz plus, acciones que nunca se terminaron de implementar.

Así todo, en lugar de eliminar directamente las retenciones al trigo –tal cual lo propusimos nosotros en el proyecto contenido en el expediente 3.844-D.-10 de eliminación de retenciones–, el gobierno se decide por esta vía indirecta que origina más discrecionalidad y menos automaticidad del supuesto incentivo que se pretende implementar. Además, al seguir manteniéndose el sistema de los ROE –que también propusimos eliminar en los proyectos expedientes 1.931-D.-10 y 3.787-D.-10 de eliminación de la ONCCA y ROE, respectivamente– continúan las interferencias en la comercialización de este cereal.

En definitiva, esta medida no soluciona los problemas de fondo que tienen que ver con la eliminación de las retenciones, la apertura de los mercados, las trabas a las exportaciones y a la comercialización.

Todo lo contrario, los agrava.

El trigo paga un derecho de exportación del 23% y el Estado viene recaudando por este concepto entre 200 y 300 millones de dólares por año.

En el año 2005/2006 había en todo el país 50.000 productores de trigo y ahora se estima que quedaron 30.000. En la campaña 2005/2006 se sembraban algo más de 5 millones de hectáreas de trigo y en la campaña 2011/2012 se sembraron apenas 3 millones de hectáreas.

Este supuesto beneficio que se pretende dar a los productores no contempla la situación de los pequeños y medianos productores, quienes deben enfrentar no sólo el costo por los derechos de exportación que desde hace años les genera un fuerte impacto en su estructura productiva, sino que además afrontan elevados aumentos en los costos de producción como consecuencia de los elevados niveles de inflación que el gobierno se niega sistemáticamente a reconocer.

Los problemas derivados de las trabas a la comercialización y fundamentalmente la falta de garantía de poder vender el cereal en los momentos donde más y mejores ganancias el productor pueda obtener llevaron a la situación que se vive actualmente de falta de trigo para destinarlo al consumo interno, y como consecuencia de ello los consumidores también terminan siendo rehenes de las malas políticas aplicadas por el sector, y así tienen que pagar elevados precios por el pan.

Todo lo expuesto revela el rotundo y estrepitoso fracaso de las políticas implementadas por el gobierno nacional para la defensa de la mesa de los argentinos y para con el sector.

Por ello, mi voto y el de mis compañeros de bloque serán negativo.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SCIUTTO

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Deportes
y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto
de ley del que es coautor sobre Régimen Jurídico
para la Prevención y el Control del Dopaje
en el Deporte**

El dopaje en el deporte es un flagelo que ha afectado la práctica deportiva desde los tiempos de los juegos olímpicos de la antigüedad. En los tiempos modernos, sin embargo, el dopaje en el deporte ha asumido una escala epidémica que involucra no sólo a atletas de alto rendimiento, sino también a deportistas en edad escolar que quieren ser las estrellas del mañana, y se ha convertido en una amenaza para la salud pública en general. Numerosas causas han conllevado a la expansión de las prácticas dopantes en el ámbito deportivo: la creciente comercialización del deporte; el desarrollo vertiginoso de las ciencias químicas, farmacéuticas y biotecnológicas que han conllevado a la producción y disponibilidad de numerosas sustancias diseñadas en un principio con objetivos terapéuticos pero que también pueden ser usadas (o abusadas) para aumentar el rendimiento deportivo (agentes anabólicos “de diseño”, hormonas recombinantes, nuevos estimulantes, etc.); la exploración continua de nuevas estrategias y métodos para mejorar los resultados de los atletas; el desarrollo de un mercado ilícito y de redes de tráfico de sustancias dopantes estimulado por ingentes beneficios económicos en combinación con riesgos legales “aceptables”, dado que en muchos países las legislaciones nacionales antidopaje son aún débiles y este fenómeno es interpretado como una responsabilidad de las autoridades deportivas solamente.

Los esfuerzos de las autoridades deportivas para controlar y luchar contra el dopaje en el deporte datan desde los años 60 del siglo XX, cuando la muerte del ciclista danés Knut Jensen durante los juegos olímpicos de Roma conllevó al inicio de la toma de medidas antidopaje más sistemáticas. Así, varios países comenzaron a implementar leyes contra el dopaje, y en 1967, el Consejo de Europa adoptó la primera resolución contra el dopaje en el deporte. En paralelo, varias federaciones deportivas internacionales, tales como la FIFA, UCI, UIPM, comenzaron a compilar las primeras listas de sustancias prohibidas en sus respectivos deportes y el COI creó la Comisión Médica para Coordinar la Lucha contra el Dopaje, la cual publicó la primera lista oficial de prohibiciones para los JO de verano (México) y de invierno (Grenoble) de 1968. A partir de ese tiempo comenzaron los análisis en laboratorios antidopaje, los cuales se concentraron en la detección de las sustancias dopantes en uso en aquella época (inicialmente narcóticos y estimulantes, con la consecuente incorporación de otras categorías

de sustancias tales como agentes anabólicos, diuréticos, hormonas peptídicas, etc. así como métodos de dopaje como el dopaje sanguíneo y la manipulación físico-química de las muestras).

No obstante los dispares esfuerzos asumidos durante estos años por los gobiernos y las federaciones deportivas y la creación de agencias nacionales antidopaje en algunos países, era evidente la necesidad de coordinar las reglas y regulaciones antidopaje a nivel internacional para asegurar la eficacia de la lucha contra el dopaje en el deporte. El escándalo Festina, operación contra el dopaje en el ciclismo de elite, durante el Tour de France de 1998 demostró, además, que este flagelo se había convertido en una preocupación mayor para la salud pública, y que se necesitaba una mayor cooperación entre los gobiernos y los órganos deportivos con el objetivo de armonizar las reglas antidopaje a través de la creación de una agencia internacional totalmente independiente. Como consecuencia, el COI convocó la Primera Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte (Lausana, Suiza, 1999), la cual resultó en la fundación de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) cuyo objetivo primordial es promover y coordinar a escala internacional la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas y manifestaciones.

Desde el surgimiento mismo de la República Argentina, el deporte se configuró como una disciplina recreativa y como una actividad capaz de forjar en valores el carácter de quienes la practicaban.

Con el paso del tiempo, el deporte adquirió en el mundo estatus profesional. Y fue esta condición la que determinó el escenario que rodeaba a la práctica deportiva: se multiplicaron los *sponsors*, se organizaron políticas públicas, y hasta inclusive las grandes luchas de la escena internacional se dirimieron en canchas de fútbol, rings de boxeo y piletas de natación.

La nobleza del deporte hizo que la disciplina fuera utilizada por fuerzas diferentes a lo largo de toda la historia y en el marco de casi todos los países. Sin embargo, la “pelota nunca se manchó”.

Recordemos a Diego Maradona quien tras su partido homenaje no pudo evitar llorar y emocionarse. Aceptó errores, agradeció a todos y habló a corazón abierto. Delante de la multitud que lo ovacionaba, recordó su pasado con las drogas y expresó “yo me equivoqué y pagué, pero la pelota de fútbol no se mancha”. “El fútbol es el deporte más lindo y sano del mundo. Que se equivoque uno, no quiere decir que tenga que pagar el fútbol”.

Como diputado nacional y presidente de la Comisión de Deportes quiero que hoy hagamos un aporte para que en la República Argentina la pelota siga sin mancharse: por esto siento especial orgullo en que en el día de la fecha incorpore a su ordenamiento jurídico la normativa necesaria en materia de dopaje, puesto que de lo contrario se correría el riesgo de que el deporte nacional de alto rendimiento quedara excluido

de las competencias internacionales, lo cual colisionaría con el esfuerzo que realizan nuestro país y nuestros deportistas en el desarrollo de la actividad.

Es por ello que estimamos necesario aprobar un nuevo Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte que contemple los principios generales previstos en el ordenamiento jurídico internacional.

Con este ordenamiento se instituye un sistema de recursos contra las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios instruidos con motivo de presuntas infracciones al Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte cometidas por atletas de nivel nacional, encomendando a tal efecto a la Secretaría de Deporte la instrumentación de un tribunal arbitral especializado, destinado a entender en tal instancia de apelación.

Con el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte se crea la Comisión Nacional Antidopaje, que sustituirá a la Comisión Nacional Antidopaje creada por el artículo 4° de la ley 24.819 y sus modificatorias. Con la nueva normativa y siguiendo los principios del Código Mundial Antidopaje, aprobamos las definiciones contenidas en el Apéndice I de dicho Código, en tanto y en cuanto tales definiciones constituyen instituciones jurídicas y tienen significación para la interpretación del Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte.

Sin perder de vista la importancia del *fair play* (juego limpio) promovemos esta normativa que asegura el consenso y que es oportuna y necesaria en la medida en que incorpora al marco legal argentino el Código Mundial Antidopaje, reafirma la vocación de acabar con los tramposos en el deporte y protege la salud de los deportistas. En este marco, se especifica una “lista de prohibiciones” (pilar fundamental del código) que se constituye como el estándar internacional que identifica sustancias y métodos prohibidos. Porque, en definitiva, ¿cuáles son los fundamentos de la prohibición del dopaje, por qué ésta práctica está prohibida? Consideramos que los motivos de la prohibición del *doping* pueden establecerse en tres temas fundamentales:

–Motivos éticos. El *doping* va en contra de uno de los principios esenciales del deporte, el que alienta una competición justa y equitativa con el fin de “que gane el mejor”. Con la práctica del *doping* el deportista se convierte en un objeto que se utiliza y se manipula. Los deportistas deben asumir la responsabilidad de ser modelos de conducta para los jóvenes que depositan en ellos una confianza que no ha de ser traicionada.

–Motivos de salud. La utilización de productos dopantes acaba perjudicando la salud del deportista. Aunque inicialmente puedan observarse efectos favorables sobre el rendimiento, numerosas sustancias consideradas *doping* poseen efectos secundarios nocivos, a corto o largo plazo, sobre la salud, la fertilidad y la integridad de ciertos órganos. Los problemas sanitarios conse-

cuales pueden llegar a tener carácter irreversible. Es peligroso utilizar sustancias de las que no hay seguridad de conocer todos los efectos secundarios.

–Aspectos legales. Las federaciones deportivas internacionales y el Comité Olímpico Internacional han prohibido inequívocamente el uso de sustancias dopantes. Esta prohibición se ha hecho explícita en la Ley de la Cultura Física. El Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones, es el encargado de luchar contra las prácticas ilegales en el deporte.

Los controles del dopaje se efectúan en la mayoría de las grandes competiciones internacionales, y cada vez con mayor frecuencia, en otras pruebas deportivas. Los controles se realizan al azar y de manera continua siguiendo las normas propuestas por el Comité Olímpico Internacional y las federaciones deportivas internacionales. Los reglamentos de control de uso de sustancias ilegales varían dependiendo del deporte y las características de la competición. La decisión de seleccionar a un determinado deportista para estos controles puede fundamentarse en criterios de clasificación o aleatorios.

Este adelanto en la normativa relativa al deporte en la Argentina es resultado de la participación permanente del Estado nacional en los distintos foros internacionales en los que la comunidad deportiva expresó su compromiso con las políticas antidopaje. Entre ellas, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, ámbito en el cual la República Argentina fue elegida para representar a América Latina y a las islas del Caribe, durante la segunda sesión de los Estados parte de dicha convención. También se ratificó ese compromiso del Estado nacional en el máximo organismo encargado de universalizar y coordinar la lucha contra el dopaje en el deporte: la Agencia Mundial Antidopaje, dado que nuestro país forma parte del buró fundacional de esa institución representando a Sudamérica desde el año 2006. La lucha contra el *doping* está en el primer plano del mundo deportivo internacional.

Días atrás estuve en Suiza acompañando a integrantes del Comité Olímpico Argentino en una convención de 204 comités olímpicos nacionales donde además de entender cómo ha evolucionado nuestro país en la visión global y estratégica del deporte internacional, se resaltaba la inminente incorporación de nuestro país como miembro adherente de los estatutos internacionales del antidopaje, algo que en el día de hoy seguramente daremos por superado.

Tenemos que mirar más atentamente al entorno de los atletas porque ahí es por donde pasa todo.

Una forma de luchar contra el dopaje es hacer una competición deportiva más humana. Se trata de una de las mejores actuaciones preventivas que pueden hacerse en este ámbito. Es necesario humanizar todo el deporte y no organizar pruebas incompatibles con la naturaleza humana.

El dopaje ya no es una cuestión de alto rendimiento, sino que el deportista común, el amateur, confunde la buena forma física con una musculatura rápida y visible.

Señor presidente: lo que hoy tenemos en estudio es una ley amplia y moderna, que incluye todas las recomendaciones de los organismos internacionales de la materia, la cual es necesaria para poder participar y postularse como sede de competiciones internacionales. Recordamos que derogamos la actual ley 24.819.

Las definiciones se deben entender dentro del contexto del Código Mundial Antidopaje. En caso de conflicto entre las definiciones debe prevalecer la de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, aprobada por la ley 26.161.

Esta iniciativa nuestra viene a su vez a plasmar la lucha contra el dopaje que lleva a delante el ENARD. No quiero pasar por alto esto. Esta institución encauzó parte de los recursos económicos aplicados al crecimiento del deporte argentino de alto rendimiento, organizando un espacio donde entrenan los atletas de elite. Quiero recordar las palabras de Sebastián Crismanich, nuestro héroe del taekwondo, cuando se reunió con nuestra presidente Cristina tras obtener la medalla de oro en Londres. Remarcó: “el ENARD nos salvó la vida y mi futuro porque de la mano de lo que conseguí hoy se me van a abrir muchas puertas, para que pueda cumplir mis objetivos y mis sueños que tengo fuera de lo deportivo”. En este mismo sentido se expresaron los medallistas paralímpicos Nadia Báez –natación–, Rodrigo López –ciclismo– y Jorge Lencina –judo–, quienes destacaron el apoyo del ENARD en sus performances en los Juegos de Londres 2012 y cada uno de los deportistas lleva ese mismo estandarte.

Recuerdo aún hoy, estas mismas tribunas colmadas de atletas haciendo lo posible junto a muchos de nosotros para que sea sancionada esa ley y festejar sabiendo que su aprobación iba a ser un punto de inflexión para el deporte argentino.

Señor presidente: creemos que el primer mensaje que debemos dar con el tratamiento de este proyecto de ley es para nuestros jóvenes. El deporte consiste en expresar el verdadero yo y desarrollar al máximo el potencial único. Debemos fomentar que para tener éxito en el deporte hacen falta la actitud adecuada, práctica, tiempo y esfuerzo. Asimismo, promover que dar lo mejor de sí mismo en estado natural siempre es suficiente y se juzgará por cómo juegues, no sólo por el resultado. Dar a entender que sólo el joven es responsable de lo que entra en su cuerpo.

Déjeme insistir, señor presidente, con la idea del juego limpio. Este proyecto de ley, como dije antes, no solamente deja fuera de juego a los tramposos, sino que también cuida a los verdaderos atletas de quienes intentan hacer negocio con ellos. La nueva normativa pretende cuidar a los jóvenes de aquellos pretendidos profesionales de la medicina que, desaprensivamente, les recetan la forma más rápida de quedar fuera de juego. En cualquier barrio, existen gimnasios donde

acuden jóvenes y adolescentes y donde se venden sin ningún tipo de control ni reparos y con gran alarde de carteles publicitarios, pastillas para aumentar la masa muscular, para aumentar la resistencia y en definitiva para aumentar el rendimiento deportivo. Y muchos de estos productos, llevan en su composición sustancias consideradas como dopantes, es decir anabolizantes esteroides, entre otros. Y estos productos son los que están tomando jóvenes y adolescentes en plena fase de crecimiento, con el consiguiente peligro para su metabolismo, sin tener conciencia del peligro que corren.

Señor presidente: en este contexto, recordemos que la 125ª sesión del Comité Olímpico Internacional tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 6 y 10 de septiembre de este año. Cada sesión del COI es la asamblea general de sus miembros que adopta, modifica e interpreta la Carta Olímpica y sus decisiones son inapelables.

La sesión que le toca organizar en Buenos Aires, por primera vez en la historia de América, sucede una vez cada 20 o 25 años, ya que confluyen en una sola reunión tres decisiones que habitualmente nunca coinciden, entre ellas; la elección de la ciudad sede de los Juegos Olímpicos 2020, donde las ciudades finalistas son Tokio, Estambul y Madrid; la elección del nuevo presidente del organismo y el análisis de nuevos deportes para ingresar a los Juegos Olímpicos 2020. En esta oportunidad, el Comité Olímpico Argentino tiene la responsabilidad, en conjunto con la Ciudad de Buenos Aires y el gobierno nacional de ser anfitrión de la sesión, facilitando la infraestructura y el personal necesario, según el protocolo del Comité Olímpico Internacional. Nuevamente, hago referencia a la inserción argentina en el contexto internacional del deporte.

Asimismo, observamos como requisito la adecuación a la normativa internacional, ya que el Comité Olímpico Internacional seleccionará mañana, jueves 4 de julio, en Lausana, Suiza, a la ciudad que organizará los Juegos Olímpicos de la Juventud 2018. Entre ellas se encuentra Buenos Aires, la cual competirá contra Medellín (Colombia) y Glasgow (Escocia) por llevar adelante la organización del torneo.

Esta candidatura, desde el punto de vista deportivo, es un tema vital para el desarrollo nacional. Insistimos en lo importante que es invertir en los jóvenes para tener un futuro deportivo como la Argentina merece. Este es un punto de partida. Y es posible porque fue ideado no con la obligación de hacer enormes inversiones sino adaptando lo que ya había.

Esta oportunidad es deportiva, cultural, social y de integración. Busca que más de 3.500 chicos de todo el mundo compitan y compartan ideas, valores, respeto en la competencia y en la vida y sin esta ley que hoy obtendrá media sanción estos juegos se perderían con seguridad.

Haciendo una breve referencia cronológica, desarrollo a continuación las leyes que precedieron a este marco que establecemos hoy:

Ley 24.819 (que hoy derogamos): estableció un régimen para la prevención y el control del dopaje en el deporte, constituyéndose de tal manera la República Argentina en uno de los primeros países en el mundo con herramientas regulatorias de carácter legal en dicha materia.

Declaración de Lausana sobre Doping en el Deporte” del 4 de febrero de 1999, adoptada por la Conferencia Mundial sobre Doping en el Deporte, realizada en Lausana, SUIZA, con la participación de representantes de organizaciones gubernamentales, del Comité Olímpico Internacional (COI), las federaciones deportivas internacionales (F.I.), los comités olímpicos nacionales (CON) y los atletas. Se reconoció que la lucha contra el dopaje en el deporte “es preocupación del movimiento olímpico y de todas las otras organizaciones deportivas, gobiernos, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y atletas del mundo entero y su entorno”.

El 10 de noviembre de 1999 se creó la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), la cual tiene como objeto: “Promover y coordinar, a escala internacional, la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas, establecer, adaptar, modificar y actualizar, para todos los organismos públicos y privados implicados la lista de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte, fomentar, apoyar, coordinar y emprender cuando fuera necesario, en total acuerdo con los organismos públicos y privados implicados, la organización de controles fuera de competencia sin aviso previo, y elaborar y desarrollar programas de educación y prevención contra el dopaje a escala internacional, tendientes a promover la práctica del deporte sin dopaje de acuerdo con los principios éticos”.

El 5 de marzo de 2003 la Agencia Mundial Antidopaje adoptó en Copenhague, Reino de Dinamarca, el Código Mundial Antidopaje, el cual fue posteriormente revisado el 17 de noviembre de 2007, para entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2009.

El 12 de mayo de 2003 la ex Secretaría de Turismo y Deporte de la presidencia de la nación suscribió, con reservas, la Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte a través de la cual las partes firmantes enunciaron un “acuerdo político y moral” con el fin, entre otros objetivos, de: “Apoyar el Código Mundial Antidopaje...”.

Es importante destacar que en la Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte se contempló que cada participante: “Reconoce (el) papel del Código como el pilar fundamental en la lucha mundial contra el dopaje en el deporte” y: “Trata de adaptar progresivamente, cuando corresponda, sus políticas y prácticas antidopaje en el deporte para que concuerden con las disposiciones del Código.”

Ley 26.161 aprobó la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33 Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura - UNESCO-, el 19 de octubre de 2005; la cual tiene como finalidad promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación; en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte.

Señor presidente: la confesión de dopaje por parte de Lance Armstrong es el último caso conocido de esta lacra que desde hace años salpica de forma recurrente el deporte mundial. Esa confesión le ha costado la retirada de sus siete Tour de Francia. El ciclismo también ha arrojado múltiples casos de dopaje, convirtiéndose en uno de los deportes más vigilados. En el año 1999, a Marco Pantani se le detectaron sustancias en sangre y en 2004, falleció a consecuencia de una sobredosis de cocaína. Asimismo no le fue retirada su victoria en el Tour de 1998. En cambio, se vieron desposeídos de sus victorias Floyd Landis, en 2006, y Alberto Contador, en 2010.

Otro caso recordado es el Ben Johnson quien fue desposeído de su medalla de oro en los 100 metros de los JJOO de Seúl 88, tras comprobarse que había tomado anabolizante. También en el año 2000, la tenista Martina Hingis, anterior número 1, anunció su retiro tras dar positivo en cocaína.

En el mundial de Fútbol de 1994, de EE.UU., recordamos un triste episodio para los argentinos cuando a Diego Maradona se le detectó efedrina en sangre, el que tiempo después, el mismo reconoció como un error en su carrera deportiva.

Queremos, señor presidente, terminar esta alocución con el recuerdo del único representante de un país latinoamericano presente en la fundación del Comité Olímpico Internacional: el argentino, doctor José Benjamín Zubiatur quien entendió que la labor del deporte era, sobre todo la labor de la educación.

Señor presidente: es por todo esto que solicito el acompañamiento a este proyecto de ley con la firme convicción de que estamos avanzando en mejorar la calidad del deporte argentino y con la seguridad de que en algunas horas más nos sentiremos parte en lo posible de la Ciudad de Buenos Aires como sede olímpica juvenil en el año 2018. Sin esta sanción de la Cámara de Diputados seguramente esto no sería posible.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO TONELLI

Homenaje del señor diputado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación con motivo del 150° aniversario de su instalación y puesta en funcionamiento

El pasado enero se cumplieron 150 años desde la efectiva instalación y puesta en funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que consti-

tuye una feliz circunstancia que amerita rendirle nuestro homenaje.

La Corte Suprema fue proyectada por los Constituyentes de 1853/60 con la finalidad principal de asegurar la supremacía de la Constitución. Fue pensada para ser un tribunal de última instancia, que coparticipe del gobierno federal y cuya actuación judicial esté llamada a interpretar, en última instancia, la Constitución Nacional. Por eso, desde su configuración institucional y su génesis histórica existe una profunda y estrecha relación entre la Corte Suprema, la norma constitucional y la organización de un Estado verdaderamente democrático, republicano y federal. A lo largo de estos 150 años, los hombres y mujeres que dieron vida a la institución, procuraron llevar esta idea desde el papel a la práctica, y no siempre les resultó fácil.

Por de pronto, desde la sanción de la Constitución Nacional hasta la primera instalación de la Corte Suprema pasaron algunos años. Fue necesario, primero, sancionar la ley que definiera el número de ministros que tendría el tribunal –que fue fijado en cinco– así como las normas de organización y procedimientos de la justicia federal. No bien el Congreso cumplió con estos pasos fundamentales y al día siguiente de la sanción de la ley 27, el presidente Mitre y su ministro Eduardo Costa pidieron al Senado el acuerdo para integrar el máximo tribunal con los doctores Valentín Alsina, Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos y Francisco Pico como procurador general.

Debido a la renuncia de Valentín Alsina, la Corte comenzó su tarea con cuatro jueces. Estos cuatro magistrados juraron ante el presidente Mitre, en su despacho y con la presencia de todos los ministros, el mediodía del 15 de enero de 1863. Para cubrir el vacío dejado por la negativa de Alsina, Mitre nombró, el 10 de junio de 1865, a José Benjamín Gorostiaga, quien se convertiría en el líder intelectual de esta primera y fundacional etapa de la Corte Suprema. Se instaló el tribunal, provisoriamente, en dependencias de la que fuera la vivienda de la familia Ezcurra, en la calle Bolívar entre las de Moreno y Belgrano, donde había residido Rosas durante buena parte de su gobierno.

El 16 de enero de 1863 el ministro Costa remitió una circular a los gobernadores de provincia dando cuenta de la instalación del tribunal y señalando que a partir de entonces quedaban garantizados “la propiedad particular, la seguridad individual, los derechos todos que la Constitución acuerda a los habitantes de la República, sin distinción alguna, colocados al abrigo de un poder moderador”.

El primer presidente del tribunal, elegido para tal función por el propio Mitre, fue De las Carreras, quien había ocupado nada menos que el cargo de fiscal general del Estado de un gobierno de signo contrario, el del general Urquiza.

De esta primera configuración del tribunal, respecto de la cual el presidente Mitre tuvo la responsabilidad institucional de elegir a todos sus miembros, es posible extraer una lección. En efecto, Mitre comprendió que era necesario dotar a este órgano de jueces verdaderamente independientes, que pudieran cumplir cabalmente el rol constitucional del controlar los actos de los demás poderes. Para ilustrar el punto, nada mejor que las palabras del propio Mitre: “Como presidente de la Nación busqué a los hombres que en la Corte Suprema fueran un contralor imparcial e insospechado de las demasías de los otros poderes del Estado y que, viniendo de la oposición, dieran a sus conciudadanos la mayor seguridad de una amplia protección de sus derechos y la garantía de una total y absoluta independencia del alto tribunal”.

Las contingencias políticas de la época, la carencia de medios materiales y cierta relativa subestimación de las funciones judiciales –que penosamente arrastramos desde entonces– provocaron una larga dilación en la efectiva puesta en funcionamiento del tribunal. Tanto fue así que la primera sentencia de la Corte Suprema sólo pudo ser dictada más de un año después de dictada la ley orgánica, el 15 de octubre de 1863.

Los primeros pasos de aquella Corte, que hoy provocan nuestro homenaje, fueron ciertamente valiosos y definieron el perfil del tribunal hacia el futuro. De esa etapa han de considerarse perdurables, en efecto, sus decisiones en materia de libertad de prensa, de vida autónoma del Congreso, de inmunidades parlamentarias, o aquellas referidas a la noción jurídica del poder estatal como poder limitado, que fueran expuestas en los recordados casos “Argerich” (1864), “Lino de la Torre” (1877), “Ricardo López Jordán” (1879), “Calvete” (1884), “Acevedo” (1886), “Alem” o “Espina” (ambos de 1893), entre otros. Principios estos que, cuando fueron respetados por las ramas políticas a instancias de la misma Corte, ejercieron su efecto benéfico y ordenador de nuestra patria.

Asimismo, nació en aquel momento fundacional, por inspiración del modelo estadounidense, la verdadera razón de ser de esta rama del gobierno federal: el control judicial de constitucionalidad.

Este revolucionario sistema de control fue introducido entre nosotros no por la letra de la Constitución histórica, que no decía nada expreso al respecto, sino fundamentalmente a partir de la jurisprudencia de la Corte y del fallo “Sojo” (1887). Dijo allí la Corte que la Constitución “es el arca sagrada de todas las libertades, de todas las garantías individuales, cuya conservación inviolable, cuya guarda severamente escrupulosa debe ser el objetivo primordial de las leyes, la condición esencial de los fallos de la justicia federal”.

En el ejercicio de esta esencialísima función de control se hicieron realidad las palabras del artículo 31 de la Constitución, que llegó así a ser una verdadera ley suprema, aceptada y querida por el pueblo argentino; una conquista que costó (y cuesta) muchos

sacrificios y a cuya obtención contribuyeron en medida no desdeñable, con trabajo paciente y cotidiano, los sucesivos miembros de la Corte Suprema.

A lo largo del siglo XX, la Corte desarrolló y perfeccionó el ejercicio del control de constitucionalidad. En sus interpretaciones fue explicitando los principios elementales de la vida democrática y adecuando el sentido de la Constitución a los tiempos modernos. Ya desde el caso “Avico vs. de la Pesa” (1934) nuestra Corte Suprema sostuvo que las normas deben ser interpretadas de forma que se adapten a las realidades y exigencias de la vida moderna.

Ello hizo posible que, en líneas generales, la jurisprudencia de la Corte y, bajo su inspiración, la de los tribunales inferiores fuera siempre en la dirección de la ampliación de los derechos individuales y de las garantías instrumentales que los hacen posibles.

Fue así que, por ejemplo, en el caso “Devoto” de 1933, la Corte, estableció tempranamente en América Latina el progresista principio de la responsabilidad del Estado por los daños derivados de los actos ilícitos de sus agentes, apoyándose en los artículos 1109 y 1113 del Código Civil.

También en la década del 30, la Corte fue pionera en la defensa de los derechos de los trabajadores. Fue el máximo tribunal quien dio un respaldo político decisivo a las diversas leyes que consagraban derechos individuales de los trabajadores, como los referentes a accidentes de trabajo, descanso hebdomadario, trabajo de mujeres y niños, indemnización por despido, vacaciones pagadas, en los casos “Quinteros” (1937), “Saltamartini” (1937), y “Elvira Rusich” (1938).

Más adelante, en los célebres casos “Siri”, de 1957, y “Kot”, de 1958, fue la Corte Suprema quien dio nacimiento a la acción de amparo y planteó por primera vez que los jueces tienen como misión primera la de poner en práctica todos los mecanismos procesales e institucionales a su alcance para hacer respetar los derechos humanos.

Asimismo, y desde un punto de vista sustantivo, fue también la jurisprudencia de la Corte la que dio un contenido concreto al principio de razonabilidad del artículo 28 de la Constitución Nacional. Este principio, al que deben sujetarse todos los actos estatales, es el que hizo posible morigerar o anular los excesos producidos en el marco del estado de sitio o exigir que las medidas de emergencia tengan un claro fin público, que existan verdaderas circunstancias justificantes, que se verifique una proporcionalidad entre el medio y el fin y que no exista un supuesto de iniquidad.

Más modernamente, y desde el retorno de la democracia en 1983, la Corte Suprema quedó sólidamente instalada en el marco institucional argentino como un poder moderador y un órgano defensor de los derechos individuales. En ese sentido, es bueno recordar de la década del 80 y entre muchos otros, al caso “Sejean” (1986) que posibilitó el divorcio vincular. Y de la controvertida década del 90 el caso “Ekmekdjian v.

Sofovich” (1992), en el cual quedó establecida, nada menos, la plena operatividad de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales.

En la actualidad, la Corte Suprema ha alcanzado una legitimidad suficiente como para ejercer un control de constitucionalidad intenso, en una relación de diálogo, armónica y en pie de igualdad con los otros poderes.

En tal sentido, han merecido aprobación unánime los casos “Halabi” (2009), que amplió la legitimación y los alcances comunitarios del control de constitucionalidad; “Mendoza” (2008), que ha permitido que se ponga en marcha el saneamiento del Riachuelo y “Badaro” (2007), que promete dar una solución definitiva a cientos de miles de jubilados postergados.

Es oportuno señalar que estos 150 años de historia nos enseñan que la Corte Suprema está destinada a ejercer no sólo una función puramente judicial formal, sino que tiene a su cargo una función política que Julio Oyhanarte ha caracterizado como de “salvación institucional”.

Muchas de esas intervenciones moderadoras se dieron, naturalmente, a través de sentencias prudentes que lograron encauzar difíciles conflictos políticos. En otras circunstancias, más dramáticas, el país requirió que los miembros de la Corte actuaran con mayor protagonismo.

La primera de estas benéficas intervenciones tuvo lugar a los pocos años de la puesta en marcha del tribunal. Me refiero a los acontecimientos del verano de 1879-1880, cuando una vez más nuestro país estuvo al borde de una guerra civil. Para evitar la desgracia y el inútil derramamiento de sangre fue decisiva la acción del entonces presidente de la Corte, José Benjamín Gorostiaga, quien ofició desinteresadamente como candidato de unidad y fue eficaz mediador entre las fuerzas del general Roca y las de Carlos Tejedor.

Más adelante en el tiempo, la acción de la Corte Suprema fue decisiva para evitar la toma del poder por parte de una facción militar. Me refiero al golpe de Estado sufrido por Arturo Frondizi en marzo de 1962. En aquella oportunidad el presidente de la Nación había sido detenido por el general Poggi, quien desplegó sus tanques por la ciudad y llegó a ocupar la Casa de Gobierno. Fue la Corte Suprema quien reaccionó a tiempo, de modo valeroso, y quien con su iniciativa hizo posible la jura como presidente del doctor Guido, con lo que frenó el avance de las fuerzas armadas y facilitó la transición a las elecciones en las que resultaría electo el presidente Illia.

Frente a estas acciones, ciertamente heroicas, no sorprende observar que cada vez que en nuestro país se ha intentado un experimento autoritario se haya removido previamente a la Corte Suprema, sea por la fuerza o por el uso arbitrario de la institución del juicio político u otros condicionamientos.

De modo que estos 150 años de historia nos enseñan que no hay mejor índice para detectar el avance

autoritario de un gobierno que el modo en que se relaciona con la Corte Suprema y el Poder Judicial, que es el órgano naturalmente llamado a controlarlo.

La lección, pues, que nos enseña la historia, es que debemos respetar a la Corte Suprema, preservando su independencia y acatando sus decisiones, con lo que no hacemos más que garantizar la vigencia efectiva de la Constitución. El camino contrario –que nuestro país desgraciadamente ha transitado demasiadas veces– nos conduciría ciertamente al fracaso, porque a esta altura nos resulta a todos evidente, como dijera la propia Corte, que “tan censurables son los regímenes políticos que niegan el bienestar a los hombres, como los que pretenden edificarlo sobre el desprecio o el quebranto de las instituciones” (caso “Fernández Arias”, 1960).

Celebremos, por ende, los primeros 150 años de existencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y respetemos su independencia para que siga siendo la máxima garantía de vigencia de la Constitución Nacional y de las libertades individuales, como lo ha sido hasta ahora. En definitiva, no haremos más que protegernos a nosotros mismos.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA VILLATA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al proyecto de declaración del que es coautora por el que se declara de interés parlamentario el 100º aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba

Corría el año 1913 cuando Carlos Nicanor Paz decide el trazado definitivo de un pueblo registrado públicamente en la escritura N° 493 labrada ante el escribano Julio F. Aliaga. El pueblo se denomina “Carlos Paz”.

Este antecedente es el que se toma para establecer al año de 1913 como la fecha de fundación de Carlos Paz, determinándose el 16 de julio por ser el día de Nuestra Señora del Carmen, de quien era devota la familia Paz.

Antiguamente el valle era un asentamiento comechingón que se llamaba Quisquisacate (unión de ríos) y los españoles se referían a estos antiguos pobladores como “gente barbuda”.

En este paraje surcado por sierras, mansos arroyos y ríos caudalosos se conforma el casco de la estancia Santa Leocadia. Así comenzó a formarse esta localidad y a forjarse un carácter que la destacaría de las demás ciudades serranas.

La estancia llega a manos de don Rudecindo Manuel Paz, hijo de Dolores Juárez Gigena y del general José María Paz, aquel que librara la batalla de San Roque contra las tropas del brigadier Bustos, una lucha

entre unitarios y federales, librada en lo que hoy es el lecho del lago.

Rudecindo Paz compra en un remate público parte de la estancia Santa Leocadia, que tuvo un gran protagonismo a partir de 1880 cuando se decide la construcción del dique San Roque, el que en su momento fuera el más grande del mundo. El embalse producido inundó un amplio y verde valle formando así este magnífico lago, cuya existencia marcaría para siempre el destino de Villa Carlos Paz.

A partir de allí se vuelve a establecer el casco de la estancia en el lugar que ahora ocupa el centro de Villa Carlos Paz y el lago San Roque le proporcionó a la villa la fisonomía turística que hizo famosa a esta ciudad en todo el mundo.

El hijo de Rudecindo, Carlos Nicandro, quien poseía un claro sentido urbanizador, heredará las posesiones que quedaron de la estancia una vez formado el lago San Roque y reconstruye la nueva casa sobre la ruta 20 que unía a Córdoba con Tanti y Cosquín.

Don Carlos va conformando un núcleo poblacional a partir de 1913, planta árboles, organiza fiestas campestres en su casa, construye el primer hotel y selecciona a la gente que invertirá en la zona, deseando una clientela selecta.

Con el correr del tiempo, hacia 1930, se va produciendo la división de los campos a través de los herederos y comienza de esta forma la llegada de capitales y la creación de loteos.

Hoy, Villa Carlos Paz es un punto clave como encuentro de diversos eventos y convenciones durante todo el año, los que generalmente se llevan a cabo en el salón de convenciones de Carlos Paz ubicado en la costanera del lago. Es considerada la segunda ciudad turística de la Argentina por ofrecer al viajero una indescriptible belleza paisajística, una cartelera cultural y recreativa inagotable, una divertida vida nocturna, así como también comodidades y servicios de alojamiento para todas las preferencias.

Carlos Paz es un paisaje nacido de una paleta mágica. El azul de las montañas ganadas por las sombras contrasta con el verde oro de las laderas que baña el sol y en el medio, a modo de enorme espejo un lago majestuoso, no siempre bien tratado por el indetenible crecimiento urbanístico.

Es tan arrolladora su pujanza que con sólo un siglo de vida, tomando en cuenta los datos del censo del 2010, Carlos Paz, la casa del afamado reloj cucú de las postales familiares, ha pasado a ser la cuarta ciudad de la provincia de Córdoba, con 62.423 habitantes, con un crecimiento poblacional del 10,6 por ciento comparado con el censo anterior.

Esa ciudad, bella y de una fuerte personalidad en la que la aerosilla, su costanera y sus balnearios le otorgan una fuerte personalidad, crece en la temporada estival casi sin límites, de día y de noche; con sus playas, ríos y arroyos cobijando a la familia, como con sus

bares, teatros y boliches que no cierran sus ojos hasta que el sol no se levanta.

Carlos Paz por algo es la reina de Punilla, exuberante en su elegancia, amable en su trato, vital con sus cien jóvenes años.

Por lo afirmado y porque no hay un argentino que no lleve a Carlos Paz en un rincón de su corazón, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ZABALZA

**Homenaje del señor diputado a la memoria
de Hipólito Yrigoyen y de Juan Domingo Perón**

Queremos en nombre del bloque socialista rendir nuestro homenaje a dos presidentes argentinos, Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón. Ambos trascendieron en la historia nacional por impulsar proyectos que posibilitaron la integración creciente de los sectores mayoritarios de nuestro pueblo en la construcción de la Nación.

Hipólito Yrigoyen frente a los sectores medios, incorporados al voto por la Ley Sáenz Peña; y Juan Domingo Perón frente a los sectores del trabajo, que alcanzaron un rol como nunca antes en la historia nacional.

Fueron proyectos gracias a los que la Argentina creció y se redistribuyó la riqueza nacional, privilegiándose el interés del país y la unidad latinoamericana.

La historia debe servir para integrar y no para dividir, y resulta imprescindible como basamento para que hoy tomemos las irrenunciables banderas nacionales y populares, y los valores de la construcción de una realidad descentralizada y democrática con mayor participación popular.

Se debe consolidar lo institucional y abrir un cauce para pensar estratégicamente una nueva realidad democrática, que asegure la concreción de derechos que posibiliten la salud, la educación, la vivienda y el trabajo para las mayorías.

Éste será nuestro mejor homenaje a quienes en su tiempo empujaron hacia adelante la realidad nacional.